
**PRIMERA VERSIÓN DEL CONTRATO ESTÁNDAR DE ASOCIACIONES PÚBLICO-
PRIVADAS**

Agencia de Promoción de la Inversión
Privada de la República del Perú (PROINVERSIÓN)

29 de noviembre de 2019

INDICACIONES

A lo largo del Contrato Estándar existen ciertas cláusulas que han sido elaboradas considerando escenarios excluyentes, por lo que la aplicación de uno de los escenarios propuestos implicará la eliminación de los restantes escenarios contenidos en ese aparte del Contrato Estándar. Para efectos de claridad y para facilitar la lectura, entendimiento y aplicación de los diversos escenarios, en tales casos, los referidos escenarios han sido diferenciados con distintos colores y subtítulos indicativos del supuesto que se pretende regular.

En adición a ello, la totalidad de los plazos sugeridos en el Contrato Estándar han sido mantenidos entre corchetes debido a que podrán variar de acuerdo a la tipología y complejidad de cada uno de los Proyectos.

Este Contrato Estándar se ha redactado considerando las mejores prácticas internacionales en proyectos de Asociación Público Privada y adaptado a los requerimientos legales, financieros y fiscales del Perú; sin embargo, no constituye, ni debe ser interpretado o utilizado como un sustituto de cualquier asesoría legal, técnica o financiera que sea requerida por Proinversión con respecto a un proyecto específico.

CONTRATO DE [●]¹ BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

entre

El Estado de la República del Perú, representado por [LA ENTIDAD]

Y

[EL INVERSIONISTA]²

para el diseño, construcción, financiamiento, mantenimiento y operación del Proyecto [●]

[Ciudad], [Fecha]

Este modelo de Contrato Estándar debe ser utilizado conjuntamente con la Guía Contractual publicada por Proinversión.

¹ De acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, las APP son una modalidad de participación de la inversión privada, la cual se podrá implementar a través de concesión, operación y mantenimiento, gerencia, así como cualquier otra modalidad contractual permitida por la normativa vigente. Por tanto, el tipo contractual deberá ser definido por la entidad pública titular del Proyecto conforme resulte pertinente de acuerdo con las especificidades del Proyecto a ser desarrollado.

² De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, en este modelo de Contrato Estándar de Asociación Público-Privada se emplea el término *Inversionista* para referirse a la Persona jurídica que, como resultado de participar en el Proceso de Promoción como proponente o postor, resulta adjudicatario de la Buena Pro y suscribe el contrato de APP con la entidad pública titular del Proyecto. El término *Inversionista* podrá ser sustituido por *Concesionario*, *Contratista*, o cualquier otro término que resulte pertinente de acuerdo con el tipo contractual a ser implementado, el cual deberá ser determinado por la entidad pública titular del Proyecto con base en las especificidades del Proyecto a ser desarrollado.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	14
1. DEFINICIONES.....	15
2. ANEXOS	15
3. REGLAS DE INTERPRETACIÓN	15
4. OBJETO DEL CONTRATO.....	17
5. PLAZO DEL CONTRATO.....	17
6. REQUISITOS A LA FECHA DE CIERRE COMERCIAL Y DECLARACIONES Y GARANTÍAS	19
6.1. Requisitos del Inversionista.....	19
6.2. Requisitos de la Entidad.....	23
6.3. Declaraciones y Garantías del Inversionista.....	23
6.4. Declaraciones y Garantías de la Entidad.....	25
7. BIENES DEL PROYECTO	27
7.1. Disposiciones Generales.....	27
7.2. Entrega de los Bienes del Proyecto.....	34
7.3. Formalidades y Suscripción del Acta de Recepción	35
8. BIENES PARTICULARES.....	47
8.1. Disposiciones Generales.....	47
8.2. Bienes Particulares Opcionales.....	48
8.3. Bienes Particulares Complementarios.....	48
8.4. Adquisición y/o Construcción de los Bienes Particulares.....	49
9. INTERFERENCIAS	51

9.1.	Identificación de Interferencias.....	51
9.2.	Levantamiento de Interferencias	52
9.3.	Identificación de Interferencias Adicionales durante la Fase de Construcción	52
9.4.	Resolución de Controversias.....	53
10.	ASPECTOS SOCIO-AMBIENTALES.....	62
10.1.	Instrumentos de Gestión Ambiental.....	62
10.2.	Responsabilidad Ambiental	63
10.3.	Informes Socio Ambientales	64
10.4.	Pasivos Ambientales	65
10.5.	Patrimonio Cultural	69
11.	FASE DE DISEÑO.....	70
11.1.	Disposiciones Generales	70
11.2.	Obligaciones Generales del Inversionista - Responsabilidad por los Diseños	72
11.3.	Estándares Técnicos del Diseño.....	73
11.4.	Estudios Definitivos de Ingeniería (EDI).....	74
11.5.	Certificador de los EDI.....	77
11.6.	Revisión de la Información de Diseño y Certificados	81
11.7.	Resolución de Controversias	81
12.	FASE DE CONSTRUCCIÓN	82
12.1.	Disposiciones Generales	82
12.2.	Obligaciones Generales del Inversionista	83
12.3.	Acceso al Sitio y Condiciones del Sitio	84
12.4.	Plazos para la Construcción de las Obras	86

12.5.	[Valorizaciones de Avance de Obra,]Reportes de Avance de Obra y Entrega de las Obras	87
12.6.	Puesta en Marcha	96
12.7.	[Operación Parcial	98
12.8.	Libro de Obra.....	99
12.9.	Cronograma Detallado de Obra	99
12.10.	Calidad de las Obras	101
12.11.	Expediente Post- Construcción.....	102
12.12.	Manual de Operación y Mantenimiento.....	103
12.13.	Manual de Servicios	104
12.14.	Supervisor	106
12.15.	Acceso al Sitio y Derecho de Inspección de la Entidad y el Supervisor	109
13.	OPTIMIZACIONES AL DISEÑO	110
14.	DISPOSICIONES GENERALES A LA FASE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	110
14.1.	Condiciones precedentes para el Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento	111
14.2.	Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento	112
14.3.	Obligaciones Generales del Inversionista	112
15.	SERVICIOS	113
15.1.	Servicios Obligatorios	113
15.2.	Servicios Opcionales	114
15.3.	Servicios Complementarios	115
15.4.	Cambios en los Servicios.....	116
15.5.	Retribución de la Entidad por Ingresos Adicionales	116
15.6.	Seguridad y Vigilancia	117

16.	MANTENIMIENTO.....	117
16.1.	Programa de Mantenimiento Programado	117
16.2.	Mantenimiento No Programado	118
16.3.	[Plan de Mantenimiento a Cinco Años	118
16.4.	Reemplazo de Ciclo de Vida Útil.....	119
17.	SUPERVISIÓN DE RENDIMIENTO.....	119
17.1.	Vigilancia	119
17.2.	Supervisión Adicional	119
17.3.	Derechos de Subsanación de la Entidad	120
17.4.	Puntos por Falla en los Servicios.....	121
18.	DEDUCCIONES	122
19.	PENALIDADES	125
20.	EVENTOS SOBREVENIDOS	127
20.1.	Evento de Compensación.....	128
20.2.	Eventos Eximentes.....	132
20.3.	Eventos Específicos	135
20.4.	Riesgos Compartidos	138
21.	RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO.....	140
21.1.	Disposición General.....	140
21.2.	Cambio Discriminatorio en la Ley	140
21.3.	Cambio Específico en la Ley	142
21.4.	Cambio General en la Ley	142
22.	INDEMNIDAD A FAVOR DE LA ENTIDAD.....	144
22.1.	Indemnidad a favor de la Entidad	144

22.2.	Defensa Legal de la Entidad.....	144
23.	LIMITACIONES A LAS INDEMNIZACIONES Y COMPENSACIONES	145
24.	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.....	146
24.1.	Constitución de Garantía de Fiel Cumplimiento a favor de la Entidad.....	146
24.2.	Vigencia y renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento	147
24.3.	Ejecución total o parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento	147
25.	SEGUROS.....	148
25.1.	Condiciones Generales	148
25.2.	Deber de Información del Inversionista.....	149
25.3.	Obligaciones de los Aseguradores	150
25.4.	Consultora en Gestión de Riesgos	151
25.5.	Contratación de Pólizas de Seguro por la Entidad.....	153
25.6.	Pago por Siniestro	154
25.7.	Responsabilidad del Inversionista.....	155
25.8.	Aprobación de las Pólizas de Seguro	155
25.9.	Aprobación de la Renovación de las Pólizas	156
25.10.	Modificaciones a las Pólizas de Seguro.....	156
25.11.	Variaciones Exorbitantes de la Prima	157
25.12.	Eventos No Asegurables	158
26.	RETRIBUCIÓN DEL INVERSIONISTA.....	159
27.	RÉGIMEN DE [TARIFAS][PEAJES][PRECIOS].....	172
28.	INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS	174
28.1.	Intereses Compensatorios	174
28.2.	Intereses Moratorios	175

29.	RÉGIMEN TRIBUTARIO	175
30.	CIERRE FINANCIERO	176
30.1.	Obligación de Financiamiento.....	176
30.2.	Endeudamiento Garantizado Permitido (EGP).....	177
30.3.	Cierre Financiero	179
31.	MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL CIERRE FINANCIERO	181
32.	GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS.....	182
32.1.	Constitución de Garantías a favor de los Acreedores Permitidos.....	182
32.2.	Ejecución de las Garantías Permitidas a favor de los Acreedores Permitidos 183	
32.3.	Derecho de Subsanción de los Acreedores Permitidos	186
33.	CONTRATO DE FIDEICOMISO	188
34.	MODELO FINANCIERO	188
35.	EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DE LA ENTIDAD	189
36.	EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL INVERSIONISTA.....	191
37.	TERMINACIÓN POR EVENTOS ESPECÍFICOS	198
38.	TERMINACIÓN POR DECISIÓN UNILATERAL DE LA ENTIDAD	198
39.	TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO	199
40.	TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONTRATO	199
41.	EFFECTOS DE LA TERMINACIÓN.....	199
42.	REVERSIÓN	204
43.	LIQUIDACIÓN	210
43.1.	Reglas generales.....	210
43.2.	Liquidación por Vencimiento del Plazo del Contrato	210
43.3.	Liquidación por Mutuo Acuerdo	210

43.4.	Liquidación por Evento de Incumplimiento del Inversionista	211
43.5.	Liquidación por Evento de Incumplimiento de la Entidad o Decisión Unilateral de la Entidad.....	211
43.6.	Liquidación por Eventos Específicos	211
44.	TRATO DIRECTO	211
45.	[JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS	214
46.	PERITAJE TÉCNICO	214
47.	ARBITRAJE.....	218
48.	REGLAS PROCEDIMENTALES ADICIONALES	221
49.	RELACIONES CON EL SOCIO ESTRÁTEGICO, TERCEROS Y PERSONAL - CONSIDERACIONES GENERALES.....	223
50.	CLÁUSULAS OBLIGATORIAS	223
51.	RELACIONES CON EL SOCIO ESTRÁTEGICO.....	224
52.	RELACIONES CON TERCEROS	226
53.	CESIÓN.....	228
54.	RELACIONES CON EL PERSONAL	229
54.1.	Cumplimiento de las Leyes Aplicables y de las Políticas de la Entidad.....	229
54.2.	Seguridad del Sitio y Asuntos Laborales.....	230
54.3.	Personal y Entrenamiento.....	231
54.4.	Estatus de los Empleados al Vencimiento o Terminación Anticipada del Contrato	232
55.	ACTOS DE CORRUPCIÓN	232
56.	CONFIDENCIALIDAD	236
57.	INVERSIONES ADICIONALES	238
57.1.	Disposiciones Generales	238
57.2.	Inversiones Adicionales Solicitadas por la Entidad	238

57.3.	Inversiones Adicionales solicitadas por el Inversionista	240
57.4.	Ejecución de las Inversiones Adicionales por el Inversionista.....	241
57.5.	Ejecución de las Obras Adicionales por un Tercero.....	242
57.6.	Supervisor de las Obras Adicionales ejecutadas por un Tercero	243
57.7.	Operación y Mantenimiento de las Inversiones Adicionales.....	243
58.	MANIFESTANTES E INVASORES.....	244
59.	PROPIEDAD INTELECTUAL	244
59.1.	Datos del Proyecto	244
59.2.	Derechos de Propiedad Intelectual	245
59.3.	Mantenimiento de Datos.....	245
59.4.	Indemnidad.....	246
59.5.	Resolución de Controversias	246
60.	PROTECCIÓN DE DATOS.....	247
61.	ACCESO A LA INFORMACIÓN Y AUDITORÍA	249
62.	MITIGACIÓN	249
63.	NOTIFICACIONES	249
64.	RENUNCIAS	250
65.	CONTRATO COMPLETO.....	250
66.	DIVISIBILIDAD	250
67.	COSTOS Y GASTOS	251
68.	MODIFICACIONES CONTRACTUALES	251
69.	EJEMPLARES.....	252
70.	GARANTIAS ADICIONALES	252
71.	LEY APLICABLE	252

72.	SUPERVIVENCIA.....	252
-----	--------------------	-----

CONTRATO DE [●] BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de [●] bajo la modalidad de asociación público-privada para el diseño, construcción, financiamiento, mantenimiento y operación del Proyecto [●] (el "Contrato") que celebran:

- (1) el Estado de la República del Perú actuando a través de [●], facultado por el artículo [●] del [●], con domicilio en [●], debidamente representado por [●], identificado con el Documento Nacional de Identidad N° [●], debidamente facultado por [●] de fecha [●] de [●] de 20[●] (la "Entidad"); y
- (2) [●], una sociedad [●] organizada y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, con domicilio para estos efectos en [●], debidamente representada por [●], identificado con [●] N° [●], según poderes que constan inscritos en la partida electrónica N° [●] del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de [●] de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (el "Inversionista").

Tanto la Entidad como el Inversionista podrán también ser referidos de forma individual como una "Parte" y de forma conjunta como las "Partes".

ANTECEDENTES

- (A) *[Describir el procedimiento de incorporación del Proyecto al Proceso de Promoción de la Inversión Privada, la designación del Organismo Promotor de la Inversión Privada competente, y cualquier otro antecedente que la Entidad estime relevante y que haya tenido lugar hasta la aprobación de las Bases del Proceso de Selección];*
- (B) Mediante [●], de fecha [●], se aprobaron las Bases del Proceso de Selección, así como la Autorización correspondiente para la convocatoria, la cual se publicó los días [●] en el Diario Oficial "El Peruano".
- (C) El [OPIPP] llevó a cabo un Proceso de Selección de conformidad con las disposiciones de [(i) el Decreto Legislativo No. 1362, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de julio de 2018, el cual regula la Promoción de la Inversión Privada a través de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos (la "LAPP"), y (ii) el Reglamento de la LAPP aprobado por Decreto Supremo No. 240-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de octubre de 2018 (el "Reglamento de la LAPP")]³, a fin de identificar la propuesta más conveniente desde una perspectiva técnica y económica entre aquellas presentadas por los postores que desean asociarse con la Entidad para ejecutar el Proyecto;

³ Las normas aquí citadas deberán ser actualizadas por la Entidad según las mismas se modifiquen de tiempo en tiempo.

- (D) Con fecha [●], el [●] adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección a [●], al haber presentado la propuesta más favorable para el Estado sobre la base de los criterios de selección definidos en las Bases. Los integrantes de [●] han constituido al Inversionista, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases para proceder a la suscripción del presente Contrato;
- (E) *[otros antecedentes a ser incorporados según las particularidades del Proceso de Selección y/o el Proyecto como, por ejemplo, aprobaciones gubernamentales].*

1. DEFINICIONES

A menos que se indique lo contrario en el texto del presente Contrato, todas las definiciones utilizadas en el mismo tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo 1 (*Definiciones*).

2. ANEXOS

Los siguientes documentos constituirán los Anexos del presente Contrato, los cuales formarán parte integral del mismo:

- Anexo 1 Definiciones
- Anexo 2 Perfil de Subcontratistas
- Anexo 3 Mecanismo de Pago
- Anexo 4 Certificación y Supervisión
- Anexo 5 Seguros
- Anexo 6 Revisión de la Información de Diseño y Certificados
- Anexo 7 Especificaciones Técnicas Básicas
- Anexo 8 Manifestantes e Invasores
- Anexo 9 Requerimientos del Servicio
- Anexo 10 Mantenimiento
- Anexo 11 Reemplazo de Ciclo de Vida Útil
- Anexo 12 Garantía de Fiel Cumplimiento
- Anexo 13 Documentos del Cierre Financiero
- Anexo 14 Refinanciamiento
- Anexo 15 Fideicomiso de Administración
- Anexo 16 Pago por Terminación
- Anexo 17 Reversión
- Anexo 18 Protocolo de Pruebas
- Anexo 19 Propuesta Económica
- Anexo 20 Propuesta Técnica
- Anexo 21 Testimonio de Constitución del Inversionista
- Anexo 22 Listado de Bienes

3. REGLAS DE INTERPRETACIÓN

3.1. A menos que se indique lo contrario en el presente Contrato:

- a) el Contrato deberá interpretarse como una unidad y en ningún caso sus cláusulas deberán interpretarse de manera independiente;

- b) todas las definiciones utilizadas en singular tendrán el mismo significado cuando sean utilizadas en plural y viceversa;
- c) el Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación;
- d) cualquier referencia a este Contrato se interpretará como una referencia al presente documento, incluyendo sus Anexos, así como cualquier modificación posterior de conformidad con la cláusula 68 (*Modificaciones Contractuales*);
- e) el uso de la disyunción “o” en una enumeración comprende exclusivamente a alguno de los elementos de la misma;
- f) el uso de la conjunción “y” en una enumeración comprende a todos los elementos de la misma;
- g) los términos “Anexo”, “Sección”, “Cláusula” y “Numeral” se entienden referidos al presente Contrato, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refiere a otro documento;
- h) cualquier referencia a una ley, decreto o reglamento se interpretará como una referencia a dicha ley, decreto o reglamento vigente a la fecha del presente Contrato, o a cualquier reforma o adenda posterior que los modifique total o parcialmente, o cualquier nueva ley, decreto o reglamento que lo sustituya, según aplique;
- i) todas las obligaciones a cargo del Inversionista previstas en el Contrato, las Bases y las Leyes Aplicables, se entenderán a su cuenta, costo y riesgo; y
- j) todos los títulos contenidos en este Contrato se utilizan únicamente como referencia y no afectarán el significado o interpretación de las cláusulas respectivas.

3.2. En caso de discrepancia o ambigüedad en la interpretación de este Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación a fin de resolver dicha situación:

- a) el Contrato;
- b) los Anexos del Contrato;
- c) las Bases, incluyendo sus formularios, anexos, apéndices y circulares; y
- d) las Leyes Aplicables.

4. OBJETO DEL CONTRATO

4.1. El presente Contrato se suscribe bajo la modalidad de Asociación Público Privada de tipo [cofinanciado] [autofinanciado] de conformidad con lo previsto en el numeral [1] [2] del artículo [22] de la LAPP y con el Reglamento de la LAPP.

4.2. El objeto del presente Contrato consiste en la entrega por parte de la Entidad al Inversionista del derecho a [desarrollar un proyecto de infraestructura pública] [prestar servicios públicos] [prestar servicios vinculados a infraestructura pública y servicios públicos] [desarrollar un proyecto de investigación aplicada] [desarrollar un proyecto de investigación tecnológica] mediante el aprovechamiento económico de los Bienes del Proyecto durante el Plazo del Contrato, para lo cual se le ha otorgado [el diseño, construcción, financiamiento, puesta en marcha, operación, mantenimiento y explotación de los Bienes]. Para tal fin, el Inversionista deberá cumplir con los términos y condiciones del presente Contrato.

4.3. En virtud de lo anterior, las principales actividades que forman parte de este Contrato y que por lo tanto hacen parte de los derechos y obligaciones que asumen las Partes en virtud del Contrato, son las siguientes:⁴

- a) la entrega al Inversionista de los Bienes del Proyecto;
- b) la obtención del Cierre Financiero;
- c) el diseño, construcción, financiamiento, puesta en marcha, operación y mantenimiento de los [Bienes del Proyecto], por parte del Inversionista y durante el Plazo del Contrato;
- d) la explotación y aprovechamiento económico del Proyecto por parte del Inversionista; y
- e) la reversión de los Bienes del Proyecto a la terminación (por cualquier causa) del presente Contrato.

4.4. Todo lo anterior deberá interpretarse de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

5. PLAZO DEL CONTRATO

5.1. Este Contrato y los derechos y obligaciones de las Partes aquí contenidos o que se deriven del mismo tendrán vigor y serán legalmente vinculantes para las Partes durante un término de [●]⁵, los cuales deberán ser computados desde la Fecha de Cierre Comercial hasta la Fecha de Vencimiento o Fecha de Terminación, lo que ocurra primero (el "Plazo del Contrato"). Este Contrato surtirá plenos efectos jurídicos

⁴ Las principales actividades listadas en esta cláusula 4.3 podrán ser ajustadas por la Entidad según las especificidades de cada Proyecto. Se han listado a modo de referencia las actividades que, por regla general, se califican como principales en la mayoría de los proyectos.

⁵ De acuerdo a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de la LAPP, el plazo de vigencia de los Contratos de APP no debe superar los sesenta (60) Años.

durante el Plazo del Contrato, pudiendo concluir por cualquiera de las causales de terminación anticipada previstas en el mismo.

- 5.2. *Suspensión o Ampliación del Plazo del Contrato:*** El Plazo del Contrato podrá ser suspendido o ampliado en los eventos expresamente descritos en este Contrato y conforme a las causales, procedimiento y alcances contemplados en el mismo, cuando se produzcan hechos que imposibiliten el cumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del Inversionista.

[Cláusula de Renovación Opcional]

5.3. *Renovación del Plazo del Contrato:*

- a) La Entidad podrá solicitar al Inversionista la renovación del Plazo del Contrato, siempre que se cumplan las condiciones previstas en las Leyes Aplicables y el Contrato.
- b) La solicitud de renovación (la "Solicitud de Renovación") deberá ser remitida por la Entidad al Inversionista dentro de los dos (2) Años anteriores a la terminación del Plazo del Contrato. En la Solicitud de Renovación la Entidad deberá indicar al Inversionista (i) los requisitos que deberá cumplir para la suscripción del documento de renovación del Plazo del Contrato, y (ii) las cláusulas del Contrato que se modificarían, de corresponder, y los términos de dicha modificación.
- c) El Inversionista tendrá un plazo máximo de [tres (3) meses] contados desde la recepción de la Solicitud de Renovación para confirmar si acepta o no la Solicitud de Renovación y los términos propuestos por la Entidad. En caso que el Inversionista no esté de acuerdo con alguno de los requisitos o modificaciones planteados por la Entidad en la Solicitud de Renovación, así lo indicará en su comunicación. La Entidad tendrá un plazo de [treinta (30)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la comunicación del Inversionista para absolver por escrito las observaciones por este efectuadas (la "Comunicación de Aclaración").
- d) El Inversionista contará con un plazo de [treinta (30)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la Comunicación de Aclaración para confirmar por escrito a la Entidad (i) la aceptación de la renovación del Plazo del Contrato en los términos contenidos en la Comunicación de Aclaración, o (ii) su negativa a renovar el Plazo del Contrato. La decisión del Inversionista será final y no podrá ser sometida por la Entidad a ninguno de los Mecanismos de Solución de Disputas establecidos en este Contrato.
- e) En el evento en que, de conformidad con lo establecido en el literal d) (i) anterior, el Inversionista acepte la renovación del Plazo del Contrato y dicha decisión sea notificada a la Entidad, se dará aplicación al procedimiento previsto en la cláusula 68 (*Modificaciones Contractuales*) y en las Leyes Aplicables.

[Cláusula de Prórroga Opcional]⁶

5.4. Prórroga del Plazo del Contrato:

- a) El Inversionista podrá solicitar a la Entidad la prórroga del Plazo del Contrato, para lo cual se aplicará, en lo que corresponda, el procedimiento descrito en los literales b) a e) de la cláusula 5.3 (*Plazo del Contrato; Renovación del Plazo del Contrato*).

6. REQUISITOS A LA FECHA DE CIERRE COMERCIAL Y DECLARACIONES Y GARANTÍAS

6.1. Requisitos del Inversionista

A la Fecha de Cierre Comercial, el Inversionista deberá:

- a) entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del Inversionista (el “Estatuto”), con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar (i) que es una nueva Persona jurídica, válidamente constituida de acuerdo con las Leyes Aplicables, y [**Escenario 1 – Iniciativa Estatal o Iniciativa Privada con Terceros Interesados**: (ii) que cuenta con los mismos integrantes y que estos mantienen las mismas proporciones en el consorcio Adjudicatario que fueron indicadas durante el Proceso de Selección] [**Escenario 2 – Adjudicación Directa en el marco de una Iniciativa Privada**: (ii) que el proponente que presentó la Iniciativa Privada se mantiene o que el proponente que hubiera sido aprobado por la Entidad, luego de la presentación de una solicitud de modificación de proponente, se mantiene]. La exigencia a que se refiere el numeral (ii) no será de aplicación cuando el Adjudicatario hubiera sido una sola Persona jurídica, en cuyo caso, el Adjudicatario deberá contar, como mínimo, con la Participación Mínima del Inversionista;
- b) cuidar que el Estatuto contenga como mínimo las siguientes disposiciones:
 - i. El objeto social se debe circunscribir exclusivamente a la ejecución del objeto del Contrato.
 - ii. Deberá indicarse que la vigencia del Inversionista se extenderá, como mínimo, hasta los dos (2) Años posteriores al término del Plazo del Contrato. En caso de ampliación, renovación o prórroga del Plazo del Contrato, la vigencia del Inversionista deberá extenderse, como mínimo, hasta los dos (2) Años posteriores al término del nuevo plazo.

⁶ La inclusión de esta cláusula en el Contrato es opcional toda vez que, contrario a lo que sucede con la renovación, el trámite de prórroga se inicia por solicitud del Inversionista y no de la Entidad. La prórroga del Plazo del Contrato no debería emplearse como un mecanismo de compensación del Inversionista por parte de la Entidad, sino que debería otorgarse cuando existan claros beneficios para la Entidad derivados de continuar con el Inversionista actual.

Las cláusulas de renovación y prórroga pueden coexistir, es decir que la Entidad podría decidir en un Proyecto mantener su facultad de solicitar la renovación y al mismo tiempo otorgarle el derecho al Inversionista de solicitar la prórroga del Contrato. Así mismo, la Entidad podría optar por mantener solo una de las cláusulas, en cuyo caso deberán efectuarse los ajustes correspondientes.

- iii. Restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones de los accionistas o participacionistas del Socio Estratégico a favor de terceros distintos a los integrantes del Adjudicatario. El Socio Estratégico solo podrá transferir, disponer o gravar las acciones o participaciones que correspondan a la Participación Mínima a favor de un nuevo socio estratégico, luego de transcurridos, como mínimo, [●] Años desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento, previa aprobación de la Entidad, de conformidad con lo señalado en la cláusula 51.2 (*Relaciones con el Socio Estratégico*).
- iv. Restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones de los accionistas o participacionistas del Inversionista a favor de postores o de los integrantes de postores del Proceso de Selección distintos al Adjudicatario. La presente restricción aplicará hasta, como mínimo, [●] Años desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento, previa aprobación de la Entidad, de conformidad con lo señalado en la cláusula 51.2 (*Relaciones con el Socio Estratégico*). Esta restricción también comprende la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones de los accionistas o participacionistas del Inversionista a favor de Partes Vinculadas al Inversionista de forma directa o indirecta o que formen parte de un Grupo Económico (conforme a las definiciones contenidas en la Resolución de la SMV Nro. 019-2015-SMV/01, o las normas que la modifique o sustituya, según corresponda) con postores o con los integrantes de postores del Proceso de Selección distintos al Adjudicatario.
- v. La adopción de cualquier acuerdo que, directa o indirectamente, suponga un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los accionistas o participacionistas deben mantener entre sí, de sus órganos de administración, así como cualquier proceso de aumento o reducción de capital, fusión, escisión, transformación o liquidación del Inversionista, deberá:
 - (1) mantener la Participación Mínima del Socio Estratégico, conforme a lo establecido en las Bases y en el Contrato;
 - (2) haber contado con la participación y el voto favorable de, cuando menos, los accionistas o participacionistas cuyas acciones o participaciones representen dos tercios (2/3) del capital social, tanto en primera como en segunda convocatoria; y
 - (3) haber contado con el voto favorable del Socio Estratégico.
- c) entregar un certificado de vigencia de poder con el que se acredite que el Representante del Inversionista que suscribirá el Contrato cuenta las facultades suficientes para ello, el cual no podrá tener una antigüedad mayor a treinta (30) Días contados desde su fecha de emisión;

- d) [acreditar un capital social mínimo de [●], el cual deberá estar íntegramente suscrito y [●] por [●] pagado [en un ciento ([●]%)⁷. [El ([●]%) restante deberá ser pagado conforme al siguiente cronograma:
- | Evento | Porcentaje |
|-------------------------------------|-------------|
| [Fecha de Cierre Financiero] | [[●] ([●]%) |
| [Inicio de la Fase de Diseño] | [[●] ([●]%) |
| [Inicio de la Fase de Construcción] | [[●] ([●]%) |
| [●] | [[●] ([●]%) |

El monto de capital social mínimo [deberá mantenerse hasta la Fecha del Vencimiento o a la Fecha de Terminación, lo que ocurra primero] [podrá disminuirse en un [●] por ciento ([●]%) a partir del Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento].⁸

Las obligaciones tratadas en el presente literal, deberán constar expresamente en el Estatuto.

- e) entregar copia legalizada notarialmente de los asientos de los libros de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del Inversionista;
- f) presentar la(s) Garantía(s) de Fiel Cumplimiento, según lo previsto en el presente Contrato;
- g) presentar [(i) un cronograma de contratación de pólizas de seguros (el "Cronograma de Pólizas de Seguro"), (ii) el listado de las compañías con las que potencialmente se contratarían los mismos, y (iii) el listado de empresas que potencialmente realizarán el análisis de riesgos para las Pólizas de Seguro previstas en el Contrato (las

⁷ Este porcentaje podrá variar de acuerdo con el tipo de Proyecto y la estructuración financiera que efectúe el asesor financiero de la Entidad. Por favor tomar en consideración que, si se impone como requisito efectuar el pago del 100% del capital social mínimo en la Fecha de Cierre Comercial, el lenguaje inmediatamente siguiente deberá ser eliminado en su totalidad. Esta cláusula deberá guardar consistencia con la cláusula 30.1 (*Obligación de Financiamiento*).

⁸ Este lenguaje deberá mantenerse únicamente si una porción del capital social mínimo deberá ser pagado en la Fecha de Cierre Comercial y existen una porción restante a ser pagada en la Fecha del Cierre Financiero, Fase de Diseño y/o Fase de Construcción. Esta cláusula deberá guardar consistencia con la cláusula 30.1 (*Obligación de Financiamiento*).

“Consultoras en Gestión de Riesgos”), el cual deberá cumplir con las condiciones previstas en la cláusula 25.4 a) (i) (*Seguros; Consultora en Gestión de Riesgos*) (el “Listado de Consultoras”) [*las Pólizas de Seguro*]⁹;

- h) [presentar el Contrato de Ingeniería, Procura y Construcción (el “Contrato EPC”) suscrito con el Subcontratista de Diseño y Construcción [, así como la documentación con la que se acredite que éste cumple con los requisitos señalados en el Anexo 2 (Perfil de Subcontratistas)]¹⁰;
- i) [presentar el Contrato de Operación y Mantenimiento (el “Contrato O&M”) suscrito con el Subcontratista de Operación y Mantenimiento [, así como la documentación con la que se acredite que éste cumple con los requisitos señalados en el Anexo 2 (Perfil de Subcontratistas)]^{11,12};
- j) efectuar el depósito en la cuenta indicada por Proinversión de los gastos del proceso y, cuando corresponda, el reembolso de gastos al proponente, conforme se establece en las Bases, y entregar constancia de dicho depósito;
- k) entregar una (1) copia física y una (1) copia digital del modelo económico financiero (el “Modelo Financiero”), el cual estará basado en las investigaciones, exámenes, inspecciones, análisis y evaluaciones de riesgo realizadas por el Inversionista. Dicho modelo deberá cumplir con lo establecido en las Bases y las Leyes Aplicables;
- l) presentar [el contrato de fideicomiso de administración (el “Contrato de Fideicomiso”) suscrito por las partes del mismo] [*el borrador final (execution version) del contrato de fideicomiso de administración (el “Contrato de Fideicomiso”)*];
- m) [suscribir el [Acta de Recepción]¹³ [*Acta de Recepción Inicial*]¹⁴ con la Entidad]¹⁵ ; y
- n) [*otras dependiendo de la particularidad de cada Proyecto*].

⁹ La presentación de las Pólizas de Seguro para la Fecha de Cierre Comercial podría exigirse de manera especial cuando el Contrato comprenda un proyecto *brownfield* en el que ciertas porciones del Proyecto se encuentren habilitadas y puedan ser operadas por el Inversionista desde el primer día de la concesión.

¹⁰ Este lenguaje deberá adicionarse en el evento que los requisitos del Anexo 2 no hubiesen sido acreditados durante el proceso de selección.

¹¹ Este lenguaje deberá adicionarse en el evento que los requisitos del Anexo 2 no hubiesen sido acreditados durante el proceso de selección.

¹² La suscripción del Contrato O&M para la Fecha de Cierre Comercial debe exigirse de manera especial cuando el Contrato comprenda un proyecto *brownfield* en el que ciertas porciones del Proyecto se encuentren habilitadas y puedan ser operadas por el Inversionista desde el primer día de la concesión.

¹³ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 1.2 de la cláusula 7.2.

¹⁴ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 2.2 o el Escenario 3.2 de la cláusula 7.2.

¹⁵ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 1.2, el Escenario 2.2 o el Escenario 3.2 de la cláusula 7.2.

6.2. Requisitos de la Entidad

A la Fecha de Cierre Comercial, la Entidad deberá:

- a) devolver al Inversionista la garantía de seriedad de la Oferta presentada por el Inversionista;
- b) entregar al Inversionista el Inventario de Bienes de conformidad con lo establecido en la cláusula 7.2 a) (*Bienes del Proyecto; Entrega de los Bienes del Proyecto*);
- c) [entregar al Inversionista el Inventario de Interferencias de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.1 a) (*Interferencias; Identificación de Interferencias e Interferencias Adicionales*);]¹⁶; [y]
- d) [*otras dependiendo de la particularidad de cada Proyecto*].

6.3. Declaraciones y Garantías del Inversionista

- a) Con la suscripción del presente Contrato, el Inversionista declara y garantiza que:
 - i. es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República del Perú, y la Participación Mínima del Socio Estratégico, el Estatuto y los documentos constitutivos del Inversionista cumplen con los requisitos señalados en las Bases;
 - ii. conforme a su objeto social está debidamente autorizado y en capacidad para asumir todas las obligaciones y ejercer los derechos establecidos en el presente Contrato;
 - iii. ha cumplido con todos los actos y/o procedimientos requeridos por las Leyes Aplicables y sus documentos corporativos para autorizar la suscripción de este Contrato;
 - iv. este Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el Representante del Inversionista y constituye una obligación válida, vinculante y exigible para el Inversionista;
 - v. tiene la capacidad legal y financiera para cumplir con sus obligaciones conforme el presente Contrato;
 - vi. la suscripción de este Contrato constituye la ratificación por parte del Inversionista de todos los actos realizados y documentos suscritos por éste o los Representantes del Inversionista, incluyendo cualquier derecho u obligación que le corresponda conforme a las Bases, los términos y condiciones de este Contrato y/o las Leyes Aplicables;

¹⁶ Esta disposición deberá incluirse en el evento en que el **Escenario 2.1 a)** del **Escenario 2** o el **Escenario 3.1 a)** del **Escenario 3** de la Cláusula 9 resulte aplicable al Proyecto. Si el escenario aplicable es el **Escenario 1**, esta disposición deberá ser removida.

- vii. no es necesaria la realización de algún otro acto o procedimiento por parte del Inversionista ni la obtención de cualquier consentimiento de otras Personas jurídicas para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato;
- viii. no existe sentencia consentida o ejecutoriada, o laudo arbitral firme que prohíba, se oponga o en cualquier forma impida la firma o cumplimiento de los términos del presente Contrato por parte del Inversionista;
- ix. reconoce que (1) la Entidad no ha garantizado ni garantizará, expresa ni implícitamente, la integridad, habilidad, exactitud o veracidad de la información, verbal o escrita, suministrada durante el Proceso de Selección, y (2) la Entidad y sus representantes, agentes, asesores o dependientes no tendrán responsabilidad alguna por la integridad, habilidad, exactitud o veracidad de tal información o por el uso que el Inversionista pueda haberle dado;
- x. reconoce que la Entidad no está obligada a actualizar la información, verbal o escrita, suministrada durante el Proceso de Selección, y que la Entidad, las Partes Vinculadas a la Entidad, sus representantes, agentes, asesores o dependientes no tendrán responsabilidad alguna por la falta de actualización de tal información;
- xi. ha basado su decisión de celebrar el presente Contrato en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, análisis, estudios y evaluaciones de riesgo, y reconoce que el hecho de no haber obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa del Proyecto de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la Entidad, ya que ha asumido la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta;
- xii. ni el Inversionista, ni sus accionistas, socios, Empresas Vinculadas o Partes Vinculadas al Inversionista, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, ha pagado, ofrecido, ni intentado pagar u ofrecer, ni intentará pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal a alguna autoridad relacionada con [la aprobación de la Declaratoria de Interés,] el otorgamiento de la buena pro del Proceso de Selección, o a la ejecución del presente Contrato;
- xiii. renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable, junto con sus accionistas, socios o participacionistas, a cualquier reclamación diplomática por las controversias o conflictos que pudieran surgir en el marco del Contrato;
- xiv. el Contrato se encuentra a la Fecha de Cierre Comercial en una situación de equilibrio económico financiero;

- xv. [recibirá los Bienes del Proyecto conforme al procedimiento previsto en la cláusula 7 (*Bienes del Proyecto*)]¹⁷
 - xvi. ni el Inversionista, ni sus accionistas, socios o Partes Vinculadas al Inversionista, ni sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes o agentes tienen impedimento de contratar conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables, y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado; y
 - xvii. [*otras dependiendo de las particularidades del Proyecto*].
- b) El Inversionista garantiza que las declaraciones y garantías contenidas en la cláusula 6.3 a) son ciertas, correctas y completas a la Fecha de Cierre Comercial y reconoce que la Entidad se ha basado en ellas para suscribir este Contrato.
 - c) Si luego de la suscripción del Contrato se demostrara la falsedad de alguna de las declaraciones y garantías contenidas en la cláusula 6.3 a), el presente Contrato terminará por causas atribuibles al Inversionista, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones contenidas en la cláusula 36 (*Eventos de Incumplimiento de Inversionista*) y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato que se encuentre vigente en ese momento.

6.4. Declaraciones y Garantías de la Entidad

- a) Con la suscripción del presente Contrato, la Entidad declara y garantiza que:
 - i. está debidamente autorizada conforme a las Leyes Aplicables para actuar de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato;
 - ii. ha cumplido con todos los actos y/o procedimientos requeridos por las Leyes Aplicables para autorizar la suscripción de este Contrato;
 - iii. este Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el Representante de la Entidad y constituye una obligación válida, vinculante y exigible para la Entidad;
 - iv. [ha verificado que el Subcontratista de Diseño y Construcción cumple con los requisitos señalados en el Anexo 2 (*Perfil de Subcontratistas*)];
 - v. [ha verificado que el Subcontratista de Operación y Mantenimiento cumple con los requisitos señalados en el Anexo 2 (*Perfil de Subcontratistas*)];
 - vi. durante el Plazo del Contrato no otorgará a Terceros derechos que afecten los derechos adquiridos por el Inversionista en virtud del presente Contrato, [excepto cuando, para la ejecución de un proyecto de necesidad y utilidad pública, sea necesario otorgar a un Tercero un derecho de servidumbre que recaiga en el Sitio del Proyecto; evento en el cual, el Inversionista, en aplicación

¹⁷ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el **Escenario 1.1**, el **Escenario 2.1** o el **Escenario 3.1** de la cláusula 7.2.

de lo dispuesto en el artículo 1362 del Código Civil, estará obligado a negociar de buena fe con el Tercero un monto de compensación por los daños y gastos debidamente acreditados];

- vii. no realizará actos que impidan u obstaculicen la ejecución de las prestaciones por parte del Inversionista contenidas en el presente Contrato;
- viii. la suscripción de este Contrato constituye la ratificación por parte de la Entidad, de todos los actos realizados y documentos suscritos por ésta o por los Representantes de la Entidad, incluyendo cualquier derecho u obligación que le corresponda conforme a las Bases, los términos y condiciones de este Contrato y/o las Leyes Aplicables;
- ix. el Contrato se encuentra a la Fecha de Cierre Comercial en una situación de equilibrio económico financiero;
- x. tiene la capacidad legal y financiera para cumplir con sus obligaciones conforme el presente Contrato;
- xi. no existe sentencia consentida o ejecutoriada, o laudo arbitral firme que prohíba, se oponga o en cualquier forma impida la firma o cumplimiento de los términos del presente Contrato por parte de la Entidad;
- xii. [cuenta con un título legal válido debidamente inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos sobre todos los Bienes del Proyecto listados en el Inventario de Bienes]¹⁸ [cuenta con disponibilidad sobre todos los Bienes del Proyecto listados en el Inventario de Bienes]¹⁹ [cuenta con la disponibilidad parcial de los Bienes del Proyecto listados en el Inventario de Bienes]²⁰;
- xiii. [será responsable de culminar con el Saneamiento Físico Legal de los Predios Afectados en los términos establecidos en la cláusula 7.2 (*Bienes del Proyecto; Entrega de los Bienes del Proyecto*)]²¹; [será responsable de (1) adquirir los Predios Faltantes y (2) culminar con el Saneamiento Físico Legal de los Predios Afectados en los términos establecidos en la cláusula 7.2 (*Bienes del Proyecto; Entrega de los Bienes del Proyecto*)]²²; [cooperará con el Inversionista durante la Gestión Predial y le otorgará los poderes que requiera para el debido desarrollo de la Gestión Predial]²³ y

¹⁸ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el **Escenario 1** de la cláusula 7.2.

¹⁹ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el **Escenario 2** de la cláusula 7.2.

²⁰ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el **Escenario 3** de la cláusula 7.2.

²¹ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el **Escenario 2** de la cláusula 7.2.

²² Esta referencia es aplicable únicamente bajo el **Escenario 3** de la cláusula 7.2.

²³ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el **Escenario 4** de la cláusula 7.2.

xiv. [otras dependiendo de las particularidades del Proyecto].

- b) El Inversionista garantiza que las declaraciones y garantías contenidas en la cláusula 6.4 a) son ciertas, correctas y completas a la Fecha de Cierre Comercial y reconoce que el Inversionista se ha basado en ellas para suscribir este Contrato.

7. BIENES DEL PROYECTO

7.1. Disposiciones Generales²⁴

- a) Los bienes destinados al desarrollo del Proyecto adquirirán la condición de Bienes del Proyecto a partir de la fecha del [Acta de Recepción]²⁵ [Acta de Recepción Inicial]²⁶ [Acta de Recepción Inicial o de cada Acta de Entrega Parcial de Predios, según corresponda]²⁷, y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión. Aquellos bienes que no sean objeto del [Acta de Recepción]²⁸ [Acta de Recepción Inicial o del Acta de Recepción Definitiva]²⁹ por ser parte de las Obras a ser ejecutadas por el Inversionista en desarrollo del Proyecto (incluyendo, pero sin limitarse a, Obras construidas, rehabilitaciones, renovaciones, sustitución de equipos o Cambios), adquirirán la condición de Bienes del Proyecto a partir de la fecha del Acta de Entrega de Obra respectiva y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión.
- b) Los Bienes del Proyecto sólo podrán ser destinados al desarrollo del Proyecto y, salvo los escenarios expresamente establecidos en este Contrato (particularmente aquellos descritos en la cláusula 32 (*Garantías a favor de los Acreedores Permitidos*), no podrán ser utilizados o transferidos separadamente, hipotecados, prendados o afectados a través de garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de lo aquí previsto dará lugar a la imposición de la Penalidad prevista en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).
- c) **[Escenario 1 – La obtención de los Predios requeridos para la ejecución de las Obras estará a cargo de la Entidad**

La obtención de los Predios requeridos para la ejecución de las Obras estará a cargo de la Entidad, conforme a lo establecido en la LAPP y el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, según se modifiquen o adicione de tiempo en tiempo, y demás normas concordantes y vigentes en la materia. Salvo por los costos asociados a la obtención de Predios Adicionales prevista en la cláusula 7.1 i) (*Disposiciones Generales*), el costo de la obtención de los Predios, ya sea por enajenación voluntaria

²⁴ La cláusula de Disposiciones Generales será aplicable a todos los contratos, sin importar el escenario elegido por la Entidad en materia de gestión predial.

²⁵ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el **Escenario 1** de la cláusula 7.2.

²⁶ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el **Escenario 2** de la cláusula 7.2.

²⁷ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el **Escenario 3** y el **Escenario 4** de la cláusula 7.2.

²⁸ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el **Escenario 1** de la cláusula 7.2.

²⁹ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el **Escenario 2**, el **Escenario 3** y el **Escenario 4** de la cláusula 7.2.

o expropiación, será asumido por la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en los parámetros señalados en el Contrato, en la LAPP, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo, y demás normas concordantes y vigentes en la materia.]³⁰

[Escenario 2 – La obtención de los Predios requeridos para las Obras estará a cargo del Inversionista]

La obtención de los Predios requeridos para la ejecución de las Obras, hasta antes del inicio de los procedimientos requeridos para la expropiación de los mismos, estará a cargo del Inversionista. No obstante, salvo por los costos asociados a la obtención de Predios Adicionales prevista en la cláusula 7.1 i) (*Disposiciones Generales*), el costo de la Gestión Predial, así como el costo de la obtención de los Predios, ya sea por enajenación voluntaria o expropiación, será asumido enteramente por la Entidad, conforme en los parámetros señalados en el Contrato, lo establecido en la LAPP, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo, y demás normas concordantes y vigentes en la materia.]³¹

d) *Indemnidades*

- i. El Inversionista mantendrá indemne y, de ser el caso, indemnizará a la Entidad respecto de y contra cualquier daño, perjuicio o pérdida producto de un acto o acción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza con relación a los Bienes del Proyecto hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión, siempre que dicho acto o acción se hubiera originado luego de la fecha de suscripción del [Acta de Recepción o del Acta de Subsanación, según corresponda]³² [Acta de Recepción Inicial]³³ [Acta de Recepción Inicial o de cada Acta de Entrega Parcial de Predios, según corresponda]³⁴, salvo por aquellos daños o perjuicios [(1) asociados a y/o que se hayan causado como consecuencia de la falta de Saneamiento Físico Legal por parte de la Entidad de los Predios Afectados hasta la suscripción del [Acta de Recepción Definitiva]³⁵ [Acta de Recepción de Predios Saneados]³⁶37, o (2) en los que medie dolo o negligencia grave imputable a la Entidad.

³⁰ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el **Escenario 1**, el **Escenario 2** y el **Escenario 3** de la cláusula 7.2.

³¹ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el **Escenario 4** de la cláusula 7.2.

³² Esta referencia es aplicable únicamente bajo el **Escenario 1** de la cláusula 7.2.

³³ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el **Escenario 2** de la cláusula 7.2.

³⁴ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el **Escenario 3** y el **Escenario 4** de la cláusula 7.2.

³⁵ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el **Escenario 2** de la cláusula 7.2.

³⁶ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el **Escenario 3** de la cláusula 7.2.

³⁷ El numeral (1) de la cláusula 7.1 d) (i) deberá ser suprimido en el evento en que se dé aplicación al **Escenario 1**, por cuanto bajo este escenario todos los Predios habrían sido adquiridos y saneados con anterioridad a la Fecha de Cierre Comercial.

- ii. La Entidad reconoce que cualquier reclamo, acción o acto iniciado por Terceros con relación a los Bienes, por hechos o situaciones originados antes de la suscripción del [Acta de Recepción o del Acta de Subsanción, según corresponda]³⁸ [Acta de Recepción Inicial]³⁹ [Acta de Recepción Inicial o de cada Acta de Entrega Parcial de Predios, según corresponda]⁴⁰, no serán responsabilidad del Inversionista, siendo de responsabilidad de quien corresponda, de acuerdo con las Leyes Aplicables.

e) *Defensas Posesorias*

- i. A partir de la fecha del [Acta de Recepción]⁴¹ [Acta de Recepción Inicial]⁴² [Acta de Recepción Inicial o de cada Acta de Entrega Parcial de Predios, según corresponda]⁴³, el Inversionista se obliga a defender los Bienes del Proyecto respecto de cualquier acto o acción que afecte o razonablemente pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones del Inversionista bajo este Contrato.
- ii. El Inversionista podrá ejercer las siguientes defensas posesorias de los Bienes del Proyecto (las “Defensas Posesorias”):
 - (1) *Defensa posesoria extrajudicial*: se trata de aquella defensa empleada por el Inversionista para repeler cualquier fuerza que se emplee contra el Bien con el objetivo de recobrarlo, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeído, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no permitidas por las Leyes Aplicables.
 - (2) *Defensa posesoria judicial*: tales como interdictos, actos de ejecución forzosa y otras acciones judiciales que el Inversionista podrá interponer, en caso que recaiga sobre alguno de los Bienes del Proyecto cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otras. El Inversionista deberá comunicar a la Entidad cualquier hecho que genere la afectación de los Bienes, por escrito y dentro de un plazo máximo de [dos (2)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la ocurrencia de dichos hechos. La Entidad se compromete a cooperar con el Inversionista en todo momento en todas las actuaciones que resulten necesarias para efectos de ejercer plenamente la Defensa Posesoría por parte del Inversionista. El Inversionista podrá hacer uso de todos los mecanismos y recursos judiciales vigentes al amparo de las Leyes

³⁸ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el **Escenario 1** de la cláusula 7.2.

³⁹ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el **Escenario 2** de la cláusula 7.2.

⁴⁰ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el **Escenario 3** o el **Escenario 4** de la cláusula 7.2.

⁴¹ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el **Escenario 1** de la cláusula 7.2.

⁴² Esta referencia es aplicable únicamente bajo el **Escenario 2** de la cláusula 7.2.

⁴³ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el **Escenario 3** o el **Escenario 4** de la cláusula 7.2.

Aplicables que le permitan mantener indemne los derechos de la Entidad y del Inversionista sobre los Bienes.

- iii. El ejercicio de las Defensas Posesorias no exime de responsabilidad al Inversionista por la coordinación inmediata que deba realizar con la Entidad para la adopción de las acciones legales pertinentes que permitan mantener indemne los derechos de la Entidad sobre los Bienes.
- iv. En caso que el Inversionista incumpla su obligación de ejercer las Defensas Posesorias cuando corresponda, se aplicará la Penalidad prevista en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago).

f) *Servidumbres*

- i. El Inversionista realizará las gestiones para la constitución de todas las servidumbres que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, a su cuenta, costo y riesgo.
- ii. La Entidad otorgará de forma gratuita las servidumbres respecto de bienes que sean de titularidad pública, para lo cual será de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 30327 y demás normas que la modifiquen o sustituyan.
- iii. El Inversionista notificará por escrito a la Entidad el inicio de las gestiones para establecer las servidumbres (las "Gestiones de Establecimiento de Servidumbres") dentro de un plazo máximo de [tres (3)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente al inicio de las Gestiones de Establecimiento de Servidumbres. Transcurridos [sesenta (60)] Días Hábiles de haberse iniciado las Gestiones de Establecimiento de Servidumbres sin que se haya logrado el establecimiento de tales servidumbres por causas no imputables al Inversionista, éste [**Escenario 1 – El establecimiento de servidumbres forzosas es aplicable:** , siempre que las Leyes Aplicables lo permitan, deberá solicitar a la Entidad que establezcan las servidumbres de carácter forzoso (la "Solicitud de Establecimiento de Servidumbres").]⁴⁴ [**Escenario 2 – El establecimiento de servidumbres forzosas no es aplicable:** podrá invocar un Evento Eximente, de conformidad con la cláusula 20.2 (*Eventos Eximentes*).]⁴⁵.
- iv. [En la Solicitud de Establecimiento de Servidumbres, el Inversionista proporcionará a la Entidad toda la documentación técnica y legal requerida para el establecimiento de las servidumbres forzosas, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Aplicables.

⁴⁴ Esta referencia es aplicable únicamente para Proyectos de los sectores transporte, electricidad, telecomunicaciones, saneamiento, hidrocarburos y proyectos hídricos, en los cuales se encuentra permitida la constitución de servidumbres forzosas. En el evento en que se aplique este **Escenario 1**, se deberán mantener los numerales (iv) a (vi) subsiguientes, los cuales regulan el procedimiento de constitución de tales servidumbres. En el evento en que se deba aplicar el **Escenario 2**, los numerales (iv) a (vi) deberán ser eliminados.

⁴⁵ Esta referencia es aplicable para los Proyectos que no recaigan sobre los sectores que tienen permitido hacer uso de las servidumbres forzosas.

- v. Salvo por lo establecido en las Leyes Aplicables especiales de cada materia, la Entidad tendrá un plazo de [diez (10)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la Solicitud de Establecimiento de Servidumbres para emitir su conformidad respecto de la información proporcionada o para requerir, por única vez, información adicional. De requerir información adicional, el Inversionista contará con un plazo máximo de [cinco (5)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción del requerimiento de la Entidad para proporcionar la información solicitada. La Entidad tendrá un plazo máximo de [treinta (30)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la emisión de conformidad o de la fecha de recepción de la totalidad de la información adicional por parte del Inversionista, según corresponda, para establecer las servidumbres forzosas. La Entidad notificará al Inversionista la constitución de las servidumbres forzosas mediante comunicación escrita dentro de un plazo máximo de [cinco (5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente al establecimiento de tales servidumbres (la “Comunicación de Constitución de Servidumbres Forzosas”).
- vi. Dentro de un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la Comunicación de Constitución de Servidumbres Forzosas, el Inversionista deberá realizar el pago de todos los costos asociados a la constitución de las servidumbres forzosas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes Aplicables⁴⁶.
- vii. El Inversionista deberá inscribir a nombre de la Entidad en los Registros Públicos correspondientes las servidumbres constituidas para la ejecución del Contrato y que hayan sido impuestas sobre bienes de propiedad de Terceros, en un plazo no mayor a [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha de constitución de la servidumbre. Si este plazo no se cumpliera por causas no imputables al Inversionista, el mismo será ampliado automáticamente por un máximo de [diez (10)] Días Hábiles adicionales.
- viii. Corresponderá al Inversionista el pago de todas las indemnizaciones o compensaciones a favor del propietario del predio sirviente a que hubiera lugar de conformidad con las Leyes Aplicables.
- ix. La Entidad reconoce el derecho del Inversionista de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con el objeto del Contrato. El Inversionista podrá solicitar a la Entidad su intervención para la adecuada defensa de su derecho y la Entidad cooperará en la defensa del derecho del Inversionista.
- x. En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del Inversionista y, por esta razón, hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al Inversionista obtenerla por su cuenta, costo y riesgo.

⁴⁶ Esta referencia es aplicable únicamente para Proyectos en los sectores transporte, electricidad, telecomunicaciones, saneamiento, hidrocarburos y proyectos hídricos, en los cuales se encuentra permitida la constitución de servidumbres forzosas.

- xi. En caso que el Inversionista incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en este literal, se aplicarán las Penalidades previstas en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

g) *Título sobre los Predios del Proyecto*

- i. Los Predios que sean entregados al Inversionista de conformidad con lo previsto en la cláusula 7.2 (*Entrega de los Bienes del Proyecto*) podrán haber sido obtenidos por [la Entidad]⁴⁷ [el Inversionista]⁴⁸ bajo diferentes títulos, incluyendo, pero sin limitarse a, derecho de uso, derecho de usufructo o servidumbre, siempre que con ello [la Entidad]⁴⁹ [el Inversionista]⁵⁰ garantice la disponibilidad física del Predio requerida por el Inversionista para la ejecución del Proyecto.
- ii. En tanto no existan circunstancias que impidan la ejecución del Proyecto, el Inversionista está obligado a aceptar la entrega de los Predios que hacen parte de los Bienes del Proyecto. En caso que el Inversionista incumpla con su obligación de recibir los Predios que conformidad con lo previsto en la presente cláusula, se aplicará la Penalidad prevista en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).
- iii. En caso que la Entidad entregue Predios sobre los cuales la Entidad detente un título diferente al de propiedad, la responsabilidad por los actos, hechos o circunstancias producto de dicho título diferente al de propiedad y que imposibiliten o dificulten el ejercicio de cualquier derecho derivado del Contrato, la ejecución de las Obras o la prestación del Servicio por el Inversionista, no recaerá en el Inversionista.

h) *Exclusión de Predios*

- i. En el evento en que, con base en el EDI, el Inversionista identifique que uno o varios de los Predios entregados por la Entidad a través del [Acta de Recepción]⁵¹ [Acta de Recepción Inicial]⁵² [Acta de Recepción Inicial y de cada Acta de Entrega Parcial de Predios]⁵³ no será utilizado o requerido para el desarrollo del Proyecto, el Inversionista podrá mediante notificación escrita a la Entidad solicitar la exclusión de tales Predios de los Bienes del Proyecto (la "Solicitud de Exclusión de Predios").

⁴⁷ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 1 o el Escenario 2 o el Escenario 3 de la cláusula 7.2.

⁴⁸ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 4 de la cláusula 7.2.

⁴⁹ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 1 o el Escenario 2 o el Escenario 3 de la cláusula 7.2.

⁵⁰ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 4 de la cláusula 7.2.

⁵¹ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 1 de la cláusula 7.2.

⁵² Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 2 de la cláusula 7.2.

⁵³ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 3 o el Escenario 4 de la cláusula 7.2.

- ii. La Entidad contará con un plazo de [treinta (30)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de recepción de la Solicitud de Exclusión de Predios para pronunciarse por escrito si acepta o rechaza, total o parcialmente, y a su entera discreción, la Solicitud de Exclusión de Predios. Si la Entidad no se pronuncia dentro de este plazo, se entenderá que la Solicitud de Exclusión de Predios ha sido rechazada y los Predios continuarán siendo considerados Bienes del Proyecto en los términos establecidos en este Contrato.
 - iii. En el evento en que la Entidad acepte la Solicitud de Exclusión de Predios, en la comunicación de aceptación de la Solicitud de Exclusión de Predios (la "Comunicación de Exclusión de Predios"), la cual será emitida por la Entidad y remitida al Inversionista dentro del plazo fijado en el numeral (ii) anterior, la Entidad confirmará los Predios que serán excluidos y frente a los cuales el Inversionista no tendrá ninguna obligación o responsabilidad a partir de la fecha de la Comunicación de Exclusión de Predios, fecha en la cual se entenderá que ha operado la devolución a la Entidad de los Predios excluidos.
 - iv. Hasta tanto la Comunicación de Exclusión de Predios no haya sido emitida en los términos aquí descritos, todos los Predios entregados por la Entidad al Inversionista para el desarrollo del Proyecto serán considerados Bienes del Proyecto y, como consecuencia, el Inversionista será responsable de los mismos en los términos fijados en la cláusula 7 (*Bienes del Proyecto*) y salvo las excepciones expresamente contempladas en dicha cláusula. En caso que el Inversionista incumpla con la obligación aquí prevista, se aplicará la Penalidad prevista en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).
- i) *Predios Adicionales*
- i. En el evento en que durante el Plazo del Contrato, y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 57 (*Inversiones Adicionales*), cualquiera de las Partes determinara la necesidad de realizar Obras correspondientes a una Inversión Adicional (las "Obras Adicionales"), ya sea para cumplir con los Niveles de Servicio u optimizarlos, de acuerdo con lo regulado en la cláusula 13 (*Optimizaciones al Diseño*), y, como consecuencia, fuera necesaria la adquisición de predios adicionales a aquellos contemplados en el Inventario de Bienes (los "Predios Adicionales"), la adquisición de los Predios Adicionales estará a cargo de la Entidad, y el costo de la adquisición de los Predios Adicionales, ya sea por enajenación voluntaria o expropiación, será asumido por la Parte que hubiera solicitado la Inversión Adicional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 57 (*Inversiones Adicionales*).
 - ii. Para efectos de este Contrato, también serán considerados Predios Adicionales aquellos que se requieran producto de la reubicación o replanteamiento de las Obras como consecuencia del descubrimiento de (i) un resto arqueológico o histórico, de conformidad con lo previsto en la cláusula 10.5 (*Aspectos Socio-Ambientales; Patrimonio Cultural*), (ii) Interferencias, de conformidad con lo previsto en la cláusula 9 (*Interferencias*), y/o (iii) Pasivos Ambientales, de conformidad con lo previsto en la cláusula 10.4 (*Aspectos Socio-Ambientales; Pasivos Ambientales*).

En estos eventos, y siempre que los Predios Adicionales hubiesen sido identificados por el Inversionista al momento de elaborar el EDI y/o los Instrumentos de Gestión Ambiental (los “IGA”), según corresponda, la adquisición de los Predios Adicionales estará a cargo de la Entidad, y el costo de la adquisición de tales Predios Adicionales, ya sea por enajenación voluntaria o expropiación, será asumido por la Entidad. En el evento en que los Predios Adicionales fueren identificados con posterioridad a la elaboración del EDI y/o los IGA, según corresponda, la adquisición y el costo asociado a la adquisición de tales Predios Adicionales será asumido por el Inversionista.

- iii. Siempre que la Entidad lo considere pertinente, la adquisición de los Predios Adicionales podrá ser encargada al Inversionista, manteniéndose la asunción del costo y el riesgo del cumplimiento de esta obligación en la Parte que corresponda según lo previsto en esta cláusula 7.1 i).

j) *Resolución de Controversias*

- i. En caso surgieran controversias relacionadas con (1) el procedimiento de constitución de servidumbres establecido en la cláusula 7.1 f) (*Disposiciones Generales; Servidumbres*), (2) el procedimiento de entrega de los Bienes del Proyecto regulado en las cláusulas 7.2 y 7.3, y/o (3) cualquier aspecto técnico o de hecho asociado a los Bienes del Proyecto, las Partes podrán someter tales controversias a Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*).
- ii. De conformidad con lo establecido en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*), la decisión del Perito será definitiva y tendrá carácter vinculante para las Partes. En consecuencia, las cuestiones técnicas o cuestiones de hecho objeto de la decisión del Perito no podrán ser sometidas nuevamente a los demás Mecanismos de Solución de Controversias.

[Escenario 1: Todos los Predios son adquiridos y saneados por la Entidad con anterioridad a la Fecha de Cierre Comercial.]

7.2. Entrega de los Bienes del Proyecto

- a) **[Escenario 1.1 – El Acta de Recepción se suscribe a la Fecha de Cierre Comercial:** Conforme lo indicado en la cláusula 6.2 b) (*Requisitos a la Fecha de Cierre Comercial y Declaraciones y Garantías; Requisitos de la Entidad*), a la Fecha de Cierre Comercial, la Entidad deberá remitir al Inversionista el listado de Bienes del Proyecto que le serán entregados, incluyendo sus respectivos títulos de propiedad y documentos similares (el “Inventario de Bienes”).
- b) Asimismo, a la Fecha de Cierre Comercial, la Entidad y el Inversionista deberán formalizar la entrega de los Bienes del Proyecto indicados en el Inventario de Bienes mediante la suscripción del acta de recepción correspondiente (el “Acta de Recepción”).

- a) **[Escenario 1.2 – El Acta de Recepción se suscribe luego de la Fecha de Cierre Comercial:** Conforme lo indicado en la cláusula 6.2 b) (*Requisitos a la Fecha de Cierre Comercial y Declaraciones y Garantías; Requisitos de la Entidad*), a la Fecha de Cierre Comercial, la Entidad deberá remitir al Inversionista el listado de Bienes del Proyecto que le serán entregados, incluyendo sus respectivos títulos de propiedad y documentos similares (el “Inventario de Bienes”).
- b) Dentro de un plazo máximo de [●] Días Hábiles⁵⁴ contados desde el Día Hábil siguiente a la Fecha de Cierre Comercial, la Entidad deberá entregar al Inversionista los Bienes del Proyecto indicados en el Inventario de Bienes. Dicha entrega se formalizará mediante la suscripción de un acta de entrega por parte de la Entidad y el Inversionista (el “Acta de Recepción”).
- c) Los Bienes del Proyecto que la Entidad entregue al Inversionista en desarrollo de la cláusula 7.2 b), cumplirán con los siguientes requerimientos:
- i. contarán con el Saneamiento Físico Legal correspondiente;
 - ii. no estarán sujetos a cargas o gravámenes que afecten o impidan de cualquier forma la entrega al Inversionista o el uso por parte de este; y
 - iii. no estarán afectados por pasivos, obligaciones o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales o legales, que de alguna manera afecten o puedan afectar el uso de estos por parte del Inversionista.
- d) De conformidad con lo previsto en la cláusula 7.1 d) (*Disposiciones Generales; Indemnidades*), a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción el Inversionista (i) adquiere el derecho de uso y el deber de custodia de los Bienes del Proyecto entregados mediante el Acta de Recepción, en el estado en que se encuentren, (ii) será responsable por el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan, y (iii) será responsable por todos los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes del Proyecto desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción hasta la fecha del Acta de Reversión, salvo por aquellos daños o perjuicios asociados a y/o que se hayan causado como consecuencia de dolo o negligencia grave imputable a la Entidad. En caso que el Inversionista no cumpla con cualquiera de las obligaciones antes señaladas, se aplicarán las Penalidades previstas en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).
- e) A partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción, el Inversionista adquiere el deber de ejercer las Defensas Posesorias en los términos descritos en la cláusula 7.1 e) (*Disposiciones Generales; Defensas Posesorias*).

7.3. Formalidades y Suscripción del Acta de Recepción

- a) La suscripción del Acta de Recepción se efectuará en presencia de Notario Público, contratado y pagado por la Entidad, a fin que certifique la entrega al Inversionista de

⁵⁴ El plazo para la transferencia de los Bienes deberá fijarse en cada de Proyecto de conformidad con las especificidades del mismo y el tipo y número de Bienes a ser transferidos.

los Bienes, especificando sus características, área, ubicación, si se trata de predios eriazos o rústicos, sus coordenadas, estado de conservación y mantenimiento, funcionamiento y rendimiento, y la afectación específica al cumplimiento del objeto del Contrato, así como otros aspectos que la Entidad o el Inversionista estimen pertinentes.

- b) Si el Inversionista detectase que alguno de los Bienes del Proyecto no cumple con lo dispuesto en la cláusula 7.2 c) (*Entrega de los Bienes del Proyecto*), podrá dejar constancia en el Acta de Recepción de los defectos u observaciones detectados (las "Observaciones Pendientes").
- c) La Entidad deberá subsanar las Observaciones Pendientes dentro de un plazo máximo de [treinta (30)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la suscripción del Acta de Recepción, o cualquier otro plazo que las Partes determinen de común acuerdo en el Acta de Recepción. Dentro de un plazo máximo de [tres (3)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la subsanación, la Entidad y el Inversionista suscribirán un acta de subsanación de las Observaciones Pendientes (el "Acta de Subsanación"), en la cual se dejará expresa constancia de la subsanación por parte de la Entidad de todas las Observaciones Pendientes. El Acta de Subsanación, una vez suscrita por las Partes, hará parte integral del Acta de Recepción.
- d) En el evento en que las Observaciones Pendientes causaren un retraso o demora en la Fase de Diseño, o en la ejecución y finalización de las Obras, de forma tal que se afecte la ruta crítica del Proyecto (la "Ruta Crítica"), se dará aplicación a lo establecido en la cláusula 20.1 (*Evento de Compensación*). El plazo para el cumplimiento de las obligaciones afectadas por las Observaciones Pendientes solo se reanudará en la fecha de firma del Acta de Subsanación.

[Escenario 2: Todos los Predios se encuentran en posesión de la Entidad con anterioridad a la Fecha de Cierre Comercial, pero no todos los Predios cuentan con el Saneamiento Físico Legal correspondiente.]

7.2. Entrega de los Bienes del Proyecto

- a) **[Escenario 2.1 – El Acta de Recepción Inicial se suscribe a la Fecha de Cierre Comercial:** Conforme lo indicado en la cláusula 6.2 b) (*Requisitos a la Fecha de Cierre Comercial y Declaraciones y Garantías; Requisitos de la Entidad*), a la Fecha de Cierre Comercial, la Entidad deberá remitir al Inversionista el listado de Bienes del Proyecto que le serán entregados, incluyendo los títulos o documentos que acrediten la disponibilidad de los Bienes del Proyecto, de conformidad con lo indicado en la cláusula 7.1 g) (*Disposiciones Generales; Título sobre los Predios del Proyecto*).
- b) Asimismo, a la Fecha de Cierre Comercial, la Entidad y el Inversionista deberán formalizar la entrega de los Bienes del Proyecto indicados en el Inventario de Bienes mediante la suscripción del acta de recepción correspondiente (el "Acta de Recepción Inicial"), para lo cual no será necesario que todos los Predios que se entreguen a través del Acta de Recepción Inicial cuenten con el Saneamiento Físico Legal correspondiente (los "Predios Afectados").]
- a) **[Escenario 2.2 – El Acta de Recepción Inicial se suscribe luego de la Fecha de Cierre Comercial:** Conforme lo indicado en la cláusula 6.2 b) (*Requisitos a la Fecha*

de Cierre Comercial y Declaraciones y Garantías; Requisitos de la Entidad), a la Fecha de Cierre Comercial, la Entidad deberá remitir al Inversionista el listado de Bienes del Proyecto que le serán entregados (el “Inventario de Bienes”), incluyendo los títulos o documentos que acrediten la disponibilidad de los Bienes del Proyecto, de conformidad con lo indicado en la cláusula 7.1 g) (*Disposiciones Generales; Título sobre los Predios del Proyecto*).

- b) Dentro de un plazo máximo de [●] Días Hábiles⁵⁵ contados desde el Día Hábil siguiente a la Fecha de Cierre Comercial, la Entidad deberá entregar al Inversionista los Bienes del Proyecto indicados en el Inventario de Bienes. Dicha entrega se formalizará mediante la suscripción de un acta de entrega por parte de la Entidad y el Inversionista (el “Acta de Recepción Inicial”), para lo cual no será necesario que todos los Predios que se entreguen a través del Acta de Recepción Inicial cuenten con el Saneamiento Físico Legal correspondiente (los “Predios Afectados”).
- c) Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 7.2 b), los Bienes del Proyecto que la Entidad entregue al Inversionista (incluidos los Predios Afectados), cumplirán con los siguientes requerimientos:
 - i. no estarán sujetos a cargas o gravámenes que afecten o impidan de cualquier forma el desarrollo del Proyecto; y
 - ii. no estarán afectados por pasivos, obligaciones o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales o legales, que de alguna manera afecten o puedan afectar el uso de éstos por parte del Inversionista.
- d) De conformidad con lo previsto en la cláusula 7.1 d) (*Disposiciones Generales; Indemnidades*), a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción Inicial el Inversionista (i) adquiere el derecho de uso y el deber de custodia de los Bienes entregados mediante el Acta de Recepción Inicial, en el estado en que se encuentren, (ii) será responsable por el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan, y (iii) será responsable por todos los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes del Proyecto desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción Inicial hasta la fecha del Acta de Reversión, salvo por aquellos daños o perjuicios (1) asociados a y/o que se hayan causado como consecuencia de la falta de Saneamiento Físico Legal por parte de la Entidad de los Predios Afectados, o (2) en los que medie dolo o negligencia grave imputable a la Entidad. En caso que el Inversionista no cumpla con cualquiera de las obligaciones antes señaladas, se aplicarán las Penalidades previstas en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago).
- e) La Entidad tendrá un plazo máximo de [●] Días Hábiles⁵⁶ contados a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Cierre Comercial para obtener el Saneamiento Físico Legal de todos los Predios Afectados que se hayan entregado al Inversionista con el Acta de Recepción Inicial. La Entidad y el Inversionista suscribirán un acta de recepción definitiva (el “Acta de Recepción Definitiva”) dentro de un plazo máximo de

⁵⁵ El plazo para la transferencia de los Bienes deberá fijarse en cada de Proyecto de conformidad con las especificidades del mismo y el tipo y número de Bienes a ser transferidos.

⁵⁶ El plazo para la obtención del Saneamiento Físico Legal deberá fijarse en cada de Proyecto de conformidad con número de Bienes a ser saneados.

[cinco (5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la finalización del plazo máximo aquí establecido en relación con los Predios Afectados.

- f) A partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción Inicial, el Inversionista adquiere el deber de ejercer las Defensas Posesorias en los términos descritos en la cláusula 7.1 e) (*Disposiciones Generales; Defensas Posesorias*).

7.3. Formalidades y suscripción de las Actas de Recepción

- a) La suscripción de toda Acta de Recepción Inicial se efectuará en presencia de Notario Público, contratado y pagado por la Entidad, a fin que certifique la entrega al Inversionista de los Bienes, especificando sus características, área, ubicación, si se trata de predios eriazos o rústicos, sus coordenadas, estado de conservación y mantenimiento, funcionamiento y rendimiento, y la afectación específica al cumplimiento del objeto del Contrato, así como otros aspectos que la Entidad o el Inversionista estimen pertinentes.
- b) Si el Inversionista detectase que alguno de los Bienes del Proyecto no cumple con lo dispuesto en la cláusula 7.2 c) (*Entrega de los Bienes del Proyecto*), podrá dejar constancia en el Acta de Recepción Inicial de los defectos u observaciones detectados (las “Observaciones Pendientes”).
- c) La Entidad deberá subsanar las Observaciones Pendientes en cualquier momento antes de la suscripción de la respectiva Acta de Recepción Definitiva. En caso que la Entidad no pudiera subsanar las Observaciones Pendientes dentro del plazo señalado, en tanto no existan circunstancias que impidan al Inversionista la ejecución física del Proyecto, las Partes podrán suscribir el Acta de Recepción Definitiva dejando constancia de las Observaciones Pendientes y el plazo para que la Entidad realice las subsanaciones correspondientes.
- d) En el evento en que las Observaciones Pendientes causaren un retraso o demora en la Fase de Diseño, o en la ejecución y finalización de las Obras, de forma tal que se afecte la ruta crítica del Proyecto (la “Ruta Crítica”), se dará aplicación a lo establecido en la cláusula 20.1 (*Evento de Compensación*). El plazo para el cumplimiento de las obligaciones afectadas por las Observaciones Pendientes solo se reanudará en la fecha en que todas las Observaciones Pendientes hayan sido subsanadas.

***[Escenario 3: Los Predios no se encuentran en posesión de la Entidad o se encuentran parcialmente en posesión de la Entidad con anterioridad a la Fecha de Cierre Comercial, y pueden o no contar con el Saneamiento Físico Legal correspondiente.]*⁵⁷**

7.2. Entrega de los Bienes del Proyecto

- a) ***[Escenario 3.1 – El Acta de Recepción Inicial se suscribe a la Fecha de Cierre Comercial:*** Conforme lo indicado en la cláusula 6.2 b) (*Requisitos a la Fecha de Cierre Comercial y Declaraciones y Garantías; Requisitos de la Entidad*), a la Fecha de Cierre Comercial, la Entidad deberá remitir al Inversionista el listado de Bienes del

⁵⁷ Este escenario podrá utilizarse para los proyectos de trazo en los que no se cuente con la posesión de los Predios que serán requeridos para el desarrollo del Proyecto.

Proyecto que le serán entregados, incluyendo los títulos o documentos que acrediten la disponibilidad de los Bienes del Proyecto, de conformidad con lo indicado en la cláusula 7.1 g) (*Disposiciones Generales; Título sobre los Predios del Proyecto*).

- b) Asimismo, a la Fecha de Cierre Comercial, la Entidad y el Inversionista deberán formalizar la entrega de los Bienes del Proyecto indicados en el Inventario de Bienes mediante la suscripción del acta de recepción correspondiente (el “Acta de Recepción Inicial”), para lo cual no será necesario que (1) todos los Predios requeridos para el desarrollo del Proyecto se entreguen a través del Acta de Recepción Inicial (los “Predios Faltantes”) y (2) los Predios entregados a través del Acta de Recepción Inicial cuenten con el Saneamiento Físico Legal correspondiente (los “Predios Afectados”).]
- a) **[Escenario 3.2 – El Acta de Recepción Inicial se suscribe luego de la Fecha de Cierre Comercial:** Conforme lo indicado en la cláusula 6.2 b) (*Requisitos a la Fecha de Cierre Comercial y Declaraciones y Garantías; Requisitos de la Entidad*), a la Fecha de Cierre Comercial, la Entidad deberá remitir al Inversionista el listado de Bienes del Proyecto que le serán entregados (el “Inventario de Bienes”), incluyendo los títulos o documentos que acrediten la disponibilidad de los Bienes del Proyecto, de conformidad con lo indicado en la cláusula 7.1 g) (*Disposiciones Generales*).
- b) Dentro de un plazo máximo de [●] Días Hábles⁵⁸ contados desde el Día Hábil siguiente a la Fecha de Cierre Comercial, la Entidad deberá entregar al Inversionista los Bienes del Proyecto indicados en el Inventario de Bienes. Dicha entrega se formalizará mediante la suscripción de un acta de entrega por parte de la Entidad y el Inversionista (el “Acta de Recepción Inicial”), para lo cual no será necesario que (1) todos los Predios requeridos para el desarrollo del Proyecto se entreguen a través del Acta de Recepción Inicial (los “Predios Faltantes”) y (2) los Predios entregados a través del Acta de Recepción Inicial cuenten con el Saneamiento Físico Legal correspondiente (los “Predios Afectados”).
- c) Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 7.2 b), los Bienes del Proyecto que la Entidad entregue al Inversionista (incluidos los Predios Afectados), cumplirán con los siguientes requerimientos:
- i. no estarán sujetos a cargas o gravámenes que afecten o impidan de cualquier forma el desarrollo del Proyecto; y
 - ii. no estarán afectados por pasivos, obligaciones o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales o legales, que de alguna manera afecten o puedan afectar el uso de éstos por parte del Inversionista.
- d) De conformidad con lo previsto en la cláusula 7.1 d) (*Disposiciones Generales; Indemnidades*), a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción Inicial el Inversionista (i) adquiere el derecho de uso y el deber de custodia de los Bienes del Proyecto entregados mediante el Acta de Recepción Inicial, en el estado en que se encuentren, (ii) será responsable por el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan, y (iii) será responsable por todos los daños,

⁵⁸ El plazo para la transferencia de los Bienes del Proyecto deberá fijarse en cada de Proyecto de conformidad con las especificidades del mismo y el tipo y número de Bienes del Proyecto a ser transferidos.

perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes del Proyecto desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción Inicial hasta la fecha del Acta de Reversión, salvo por aquellos daños o perjuicios (1) asociados a y/o que se hayan causado como consecuencia de la falta de Saneamiento Físico Legal por parte de la Entidad de los Predios Afectados, o (2) en los que medie dolo o negligencia grave imputable a la Entidad. En caso que el Inversionista no cumpla con cualquiera de las obligaciones antes señaladas, se aplicarán las Penalidades previstas en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

- e) A partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción Inicial, el Inversionista adquiere el deber de ejercer las Defensas Posesorias en los términos descritos en la cláusula 7.1 e) (*Disposiciones Generales; Defensas Posesorias*) de todos los Bienes del Proyecto, con excepción de los Predios Faltantes, frente a los cuales el Inversionista ejercerá las Defensas Posesorias en los términos establecidos en la cláusula 7.2 g) (iv).
- f) *Predios Afectados*
 - i. La Entidad tendrá un plazo máximo de [●] Días Hábiles⁵⁹ contados a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Cierre Comercial para obtener el Saneamiento Físico Legal de todos los Predios Afectados que se hayan entregado al Inversionista con el Acta de Recepción Inicial. La Entidad y el Inversionista suscribirán un acta de recepción de los Predios saneados (el "Acta de Recepción de Predios Saneados") dentro de un plazo máximo de [cinco (5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la finalización del plazo máximo aquí establecido.
- g) *Predios Faltantes*
 - i. La Entidad efectuará la entrega de los Predios Faltantes, todos los cuales deberán contar con el Saneamiento Físico Legal correspondiente. La identificación de los Predios Faltantes y del plazo máximo de entrega de tales los Predios Faltantes se efectuará conjuntamente entre las Partes una vez el EDI fuese aprobado, mediante la suscripción por las Partes de un acta en la cual se incluirá el listado de Predios de Predios y los plazos máximos de entrega de cada uno Predio Faltante (el "Acta de Predios Faltantes").
 - ii. La entrega de cada uno de los Predios Faltantes se formalizará mediante la suscripción por parte de la Entidad y el Inversionista de un acta de entrega parcial de Predios en la que se detallaran los Predios Faltantes que están siendo entregados (el "Acta de Entrega Parcial de Predios"). La suscripción del Acta de Entrega Parcial de Predios deberá ocurrir dentro de un plazo máximo de [tres (3)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la culminación de cada uno de los plazos máximos indicados en el Acta de Predios Faltantes.
 - iii. A partir de la fecha de suscripción de cada Acta de Entrega Parcial de Predios, el Inversionista adquiere el deber de ejercer las Defensas Posesorias en los

⁵⁹ El plazo para la obtención del Saneamiento Físico Legal deberá fijarse en cada de Proyecto de conformidad con número de Bienes del Proyecto a ser saneados.

términos descritos en la cláusula 7.1 e) (*Disposiciones Generales; Defensas Posesorias*) respecto de los Predios entregados.

- iv. De conformidad con lo previsto en la cláusula 7.1 d) (*Disposiciones Generales; Indemnidades*), a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de Entrega Parcial de Predios el Inversionista (1) adquiere el derecho de uso y el deber de custodia de los Predios entregados mediante la respectiva Acta de Entrega Parcial de Predios, en el estado en que se encuentren, (2) será responsable por el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan, y (3) será responsable por todos los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Predios entregados desde la fecha de suscripción del Acta de Entrega Parcial de Predios hasta la fecha del Acta de Reversión, salvo por aquellos daños o perjuicios en los que medie dolo o negligencia grave imputable a la Entidad.
- v. En el evento en que (1) (a) no se produzca la entrega de los Predios Faltantes dentro de los plazos máximos señalados en el Acta de Predios Faltantes, o (b) la Entidad no haya efectuado la entrega de al menos el [●] por ciento ([●]%) de los Predios Faltantes en un plazo máximo de [●] Días Hábiles⁶⁰ contados a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Cierre Comercial, lo último que ocurra, y (2) tal atraso afecte la Fase de Diseño o la ejecución de las Obras, de forma tal que se afecte la ruta crítica del Proyecto (la "Ruta Crítica"), se dará aplicación a lo establecido en la cláusula 20.1 (*Evento de Compensación*).
- h) La Entidad y el Inversionista suscribirán un acta de recepción definitiva (el "Acta de Recepción Definitiva") dentro de un plazo máximo de [cinco (5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la suscripción del Acta de Recepción de Predios Saneados o de la última Acta de Entrega Parcial de Predios, lo último que ocurra.

7.3. Formalidades y suscripción de las Actas

- a) La suscripción de todas las Actas contempladas en la cláusula 7.2 (*Entrega de los Bienes del Proyecto*) se efectuará en presencia de Notario Público, contratado y pagado por la Entidad, a fin que certifique la entrega al Inversionista de los Bienes, especificando sus características, área, ubicación, si se trata de predios eriazos o rústicos, sus coordenadas, estado de conservación y mantenimiento, funcionamiento y rendimiento, y la afectación específica al cumplimiento del objeto del Contrato, así como otros aspectos que la Entidad o el Inversionista estimen pertinentes.
- b) Si el Inversionista detectase que alguno de los Bienes no cumple con lo dispuesto en la cláusula 7.2 c) (*Entrega de los Bienes del Proyecto*), podrá dejar constancia en el Acta de Recepción Inicial, en el Acta de Recepción de Predios Saneados o en la respectiva Acta de Entrega Parcial de Predios de los defectos u observaciones detectados (las "Observaciones Pendientes").
- c) La Entidad deberá subsanar las Observaciones Pendientes en cualquier momento antes de la suscripción de la respectiva Acta de Recepción Definitiva. En caso que la

⁶⁰ El porcentaje y plazo a ser incluidos variarán de acuerdo con la estructuración técnica de cada proyecto. El porcentaje puede oscilar entre el 50% y el 80% y el plazo máximo debería considerar un lapso de tiempo a favor de la Entidad frente los plazos para las entregas parciales de Predios.

Entidad no pudiera subsanar las Observaciones Pendientes dentro del plazo señalado, en tanto no existan circunstancias que impidan al Inversionista la ejecución física del Proyecto, las Partes podrán suscribir el Acta de Recepción Definitiva dejando constancia de las Observaciones Pendientes y el plazo para que la Entidad realice las subsanaciones correspondientes.

- d) En el evento que las Observaciones Pendientes causaren un retraso o demora en la Fase de Diseño, o en la ejecución y finalización de las Obras, de forma tal que se afecte la Ruta Crítica, se dará aplicación a lo establecido en la cláusula 20.1 (*Evento de Compensación*). El plazo para el cumplimiento de las obligaciones afectadas por las Observaciones Pendientes solo se reanudará en la fecha en que todas las Observaciones Pendientes hayan sido subsanadas.

[Escenario 4: Todos los Predios son obtenidos por el Inversionista por encargo, cuenta y riesgo de la Entidad.]

7.2. Entrega de los Bienes del Proyecto

a) *Gestión Predial*

- i. La obtención de los Predios requeridos para la ejecución de las Obras estará a cargo del Inversionista, quien desarrollará dicha labor en favor de la Entidad. Por tanto, el Inversionista se encuentra obligado a implementar, gestionar y/o culminar el proceso de adquisición de los Predios requeridos para la ejecución de las Obras por enajenación voluntaria.
- ii. **[Escenario 4.1 – La Entidad reconoce los costos derivados de la obtención de los Predios:** Sin perjuicio de lo anterior, el costo y los gastos de la Gestión Predial, así como el de adquisición de los Predios, serán asumidos enteramente por el Inversionista y reconocido por la Entidad en virtud del procedimiento descrito en la cláusula 7.2 c) (*Reembolso de Costos*)] **[Escenario 4.2 – El Inversionista incorpora costos en su oferta:** Siendo ello así, los costos derivados de la obtención de los Predios, serán asumidos enteramente por el Inversionista, por lo que éste deberá haberlos incorporado en su oferta durante el Proceso de Selección. En adición a lo anterior, los gastos derivados de la Gestión Predial así como el valor de adquisición de los Predios también serán asumidos por el Inversionista; no obstante, éstos serán reconocidos por la Entidad en virtud del procedimiento descrito en la cláusula 7.2 c) (*Reembolso de Costos*)].
- iii. La Entidad [otorgará al Inversionista o a la persona que éste designe como su apoderado, poderes suficientes para] [realizará todos los actos necesarios para que el Inversionista o la persona que éste designe pueda] realizar todas las actuaciones relacionadas con la Gestión Predial, hasta la obtención y el Saneamiento Físico Legal de los Predios⁶¹.

⁶¹ Cada Entidad determinará qué órgano deberá autorizar el otorgamiento del poder al Inversionista a fin de que éste pueda adquirir los Predios a su favor.

- iv. Durante la Fase de Diseño, el Inversionista deberá entregar a la Entidad, para su aprobación, un Plan de Obtención de Predios, en el que éste establecerá (1) la identificación de los Predios requeridos para la ejecución de las Obras, basándose en la información recopilada por la Entidad durante la Fase de Formulación y Estructuración del Proyecto, la cual debió haberse puesto a disposición del Inversionista durante el Proceso de Selección, (2) el cronograma de obtención y Saneamiento Físico Legal de los Predios, (3) la metodología de trabajo que seguirá el Inversionista a fin de cumplir con los plazos máximos previstos en dicho cronograma, y (4) el presupuesto referencial, considerando, [los costos y]⁶² los gastos en los que incurrirá el Inversionista durante la Gestión Predial y el valor de adquisición de los Predios, el cual deberá calcularse en virtud a lo previsto en el artículo 13 del Decreto Supremo No. 011-2019-VIVIENDA, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo. Cabe mencionar que el reembolso del presupuesto referencial señalado en el Plan de Obtención de Predios se sujetará a lo previsto en la cláusula 7.2 c) (*Reembolso de Costos*) y en las Leyes Aplicables.
- v. Para la elaboración del cronograma de obtención de Predios antes mencionado, el Inversionista tomará en consideración que, como condición precedente para el Inicio de la Fase de Construcción, deberá haber obtenido y formalizado la entrega de, al menos, el [●] por ciento ([●]%)⁶³ de los Predios necesarios para la ejecución de las Obras.
- vi. La entrega de los Predios obtenidos por el Inversionista se formalizará mediante la suscripción, por parte de la Entidad y el Inversionista, de un acta de entrega parcial de Predios en la que se detallarán los Predios entregados (el "Acta de Entrega Parcial de Predios"). Dicha Acta de Entrega Parcial de Predios deberá suscribirse dentro de un plazo máximo de [tres (3)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la culminación de cada uno de los plazos máximos indicados en el Plan de Obtención de Predios.
- vii. Al momento de suscribir las Actas de Entrega Parcial de Predios, no será necesario que los predios obtenidos por el Inversionista cuenten con Saneamiento Físico Legal, en cuyo caso el riesgo y responsabilidad es exclusivamente del Inversionista y éste se obliga a mantener indemne a la Entidad. Sin perjuicio de ello, los Bienes del Proyecto listados en las Actas de Entrega Parcial de Predios deberán cumplir con los siguientes requerimientos:
- (1) se deberá garantizar la disponibilidad física del Predio requerido para la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo indicado en la cláusula 7.1 g) (*Disposiciones Generales; Título sobre los Predios del Proyecto*);
 - (2) no estarán sujetos a cargas o gravámenes que afecten o impidan de cualquier el desarrollo del Proyecto; y

⁶² Aplicable únicamente en el **Escenario 4.1** de la cláusula 7.2.

⁶³ El porcentaje y plazo a ser incluidos variarán de acuerdo con la estructuración técnica de cada proyecto. El porcentaje puede oscilar entre el 50% y el 80%.

- (3) no estarán afectados por pasivos, obligaciones o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales o legales, que de alguna manera afecten o puedan afectar el uso de éstos por parte del Inversionista.
- viii. Una vez obtenidos todos Predios por el Inversionista, con el Saneamiento Físico Legal correspondiente, el Inversionista y la Entidad suscribirán un acta de recepción definitiva (el "Acta de Recepción Definitiva") dentro de un plazo máximo de [cinco (5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la finalización del plazo máximo establecido en el Plan de Obtención de Predios.
- ix. En el evento que el Inversionista no cumpla con los plazos máximos indicados en el cronograma de obtención de predios contenido en el Plan de Obtención de Predios aprobado por la Entidad, por causas que no le resulten imputables, se procederá conforme a lo siguiente:
- (1) **Siempre que el atraso no afecte la ruta crítica del Proyecto (la "Ruta Crítica")**: El Inversionista comunicará dicha situación a la Entidad, adjuntando la documentación necesaria para acreditar que actuó de forma diligente, dentro de lo que podría haber sido razonablemente esperado por la Entidad, al momento de gestionar la adquisición de los Predios.

A partir del día hábil siguiente a la recepción de la referida comunicación, la Entidad tendrá un plazo de [tres (3)] Días Hábiles para verificar la diligencia en las actuaciones del Inversionista e iniciar con el procedimiento de expropiación de los Predios faltantes.

En caso la Entidad considere que el Inversionista no ha actuado de forma diligente, ésta procederá con arreglo a las disposiciones contenidas en la cláusula 36 (*Eventos de Incumplimiento de Inversionista*) y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato que se encuentre vigente en ese momento.

En caso que, durante el procedimiento de expropiación seguido por la Entidad, se afecte la Ruta Crítica del Proyecto, el Inversionista podrá invocar un Evento de Compensación, de conformidad con la cláusula 20.1 (*Eventos de Compensación*).

- (2) **Siempre que el atraso afecte la Ruta Crítica del Proyecto**: El Inversionista podrá invocar un Evento de Compensación, de conformidad con la cláusula 20.1 (*Eventos de Compensación*).

b) *Plan de Obtención de Predios*

- i. A partir del Día Hábil siguiente a la fecha de recepción del Plan de Obtención de Predios, la Entidad tendrá un plazo de [treinta (30)] Días Hábiles para aprobarlo u observarlo. La Entidad solo podrá emitir observaciones al Plan de Obtención de Predios en el evento en que estime que hay información técnica faltante que resulte fundamental para soportar debidamente alguno de los componentes del Plan de Obtención de Predios señalados en la cláusula 7.2 a)

(iv) (*Entrega de los Bienes del Proyecto*). En caso que la Entidad no acepte u observe el Plan de Obtención de Predios dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que dicho Plan de Obtención de Predios ha sido rechazado.

- ii. En caso la Entidad emita observaciones dentro del plazo establecido en el numeral (i) anterior, el Inversionista contará con un plazo de [diez (10)] Días Hábiles, contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de las observaciones de la Entidad, para dar respuesta a dichas observaciones. La Entidad tendrá un plazo de [diez (10)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la subsanación del Inversionista para aprobar o rechazar el Plan de Obtención de Predios. En caso la Entidad no acepte expresamente o rechace el Plan de Obtención de Predios dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que el Plan de Obtención de Predios ha sido rechazado.
- iii. En caso de rechazo del Plan de Obtención de Predios por parte de la Entidad, el Inversionista podrá someter la controversia al Peritaje Técnico descrito en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*).
- iv. Dentro del plazo máximo de [cinco (5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la aprobación del Plan de Obtención de Predios, la Entidad y el Inversionista suscribirán un inventario de Bienes (el "Inventario de Bienes"), el cual incluirá el listado de los Bienes del Proyecto cuya entrega deberá ser formalizada.

c) *Reembolso de Costos*

- i. A partir del Día Hábil siguiente a la suscripción del Acta de Recepción Definitiva, el Inversionista tendrá un plazo máximo de [cinco (5)] Días Hábiles para remitir al Supervisor una liquidación final junto con la documentación que respalde todos [los costos y]⁶⁴ los gastos incurridos durante la Gestión Predial que hubieran sido indicados en la misma, así como el valor de adquisición de los Predios indicado (la "Liquidación Final por Gestión Predial"). El monto indicado en la Liquidación Final por Gestión Predial no podrá superar la suma de [●]⁶⁵.
- ii. En la comunicación de Liquidación Final por Gestión Predial, el Inversionista deberán especificar la información de la cuenta bancaria en la que la Entidad deberá depositar la suma que sea aprobada en la Liquidación Final por Gestión Predial.
- iii. El Supervisor tendrá un plazo máximo de [treinta (30)] Días Hábiles contados a desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la Liquidación Final por Gestión Predial para remitir a la Entidad la Liquidación Final por Gestión Predial junto con la constancia de su conformidad, o para remitir al Inversionista por única

⁶⁴ Aplicable únicamente en el **Escenario 4.1** de la cláusula 7.2.

⁶⁵ De conformidad con el artículo 23 del Decreto Supremo No. 011-2019-VIVIENDA, la Entidad deberá establecer un límite para el reembolso.

vez observaciones. En el evento en que el Supervisor no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Liquidación Final por Gestión Predial ha sido aprobada y el Inversionista podrá remitirla directamente a la Entidad, acreditando la aplicación del silencio positivo.

- iv. El Inversionista contará con un plazo máximo de [quince (15)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de las observaciones del Supervisor para remitir toda la información adicional solicitada o absolver las consultas efectuadas. El Supervisor tendrá un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la subsanación del Inversionista para remitir la Liquidación Final por Gestión Predial conjuntamente con la subsanación presentada por el Inversionista y la constancia de su conformidad a la Entidad, o para rechazarla. En el evento en que el Supervisor no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Liquidación Final por Gestión Predial ha sido aprobada y el Inversionista podrá remitirla directamente a la Entidad, acreditando la aplicación del silencio positivo. En caso el Supervisor rechace la Liquidación Final por Gestión Predial, el Inversionista podrá someter la controversia al Peritaje Técnico descrito en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*).
- v. Dentro del plazo máximo de [cinco (5)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la Liquidación Final por Gestión Predial, y la constancia de conformidad del Supervisor o el documento que acredite la aplicación del silencio positivo, la Entidad podrá aprobar la Liquidación Final por Gestión Predial o, por única vez, remitir observaciones al Inversionista. En el evento en que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que el la Liquidación Final por Gestión Predial ha sido rechazada.
- vi. El Inversionista contará con un plazo máximo de [quince (15)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de las observaciones de la Entidad para remitir toda la información adicional solicitada y/o absolver las consultas efectuadas.
- vii. La Entidad tendrá un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la respuesta del Inversionista para aprobar o rechazar la Liquidación Final por Gestión Predial. En el evento en que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Liquidación Final por Gestión Predial ha sido rechazada.
- viii. En caso de aprobación, la Entidad contará con un plazo máximo de [treinta (30)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la aprobación de la Liquidación Final por Gestión Predial para efectuar el depósito correspondiente en la cuenta bancaria indicada por el Inversionista en la Liquidación Final por Gestión Predial.
- ix. En caso que la Entidad no cumpla con el plazo indicado para depositar la suma reconocida en la Liquidación Final por Gestión Predial, de conformidad con lo expresamente previsto en la cláusula 28 (*Intereses Compensatorios y Moratorios*), se empezarán a computar Intereses Moratorios sobre dicha suma, hasta la fecha en que la Entidad cumpla con la respectiva obligación de pago.

- x. En caso de rechazo de la Liquidación Final por Gestión Predial por parte de la Entidad, el Inversionista podrá someter la controversia al Peritaje Técnico descrito en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*).

7.3. Formalidades y suscripción de las Actas

- a) La suscripción de todas las Actas de Entrega Parcial de Predios contempladas en la cláusula 7.2 (*Entrega de los Bienes del Proyecto*) se efectuará en presencia de Notario Público, contratado y pagado por la Entidad, a fin que certifique la entrega al Inversionista de los Bienes, especificando sus características, área, ubicación, si se trata de predios eriazos o rústicos, sus coordenadas, estado de conservación y mantenimiento, funcionamiento y rendimiento, y la afectación específica al cumplimiento del objeto del Contrato, así como otros aspectos que la Entidad o el Inversionista estimen pertinentes.
- b) Si la Entidad detectase que alguno de los Bienes no cumple con lo dispuesto en la cláusula 7.2 a) (vii) (*Entrega de los Bienes del Proyecto*), podrá dejar constancia en la respectiva Acta de Entrega Parcial de Predios de los defectos u observaciones detectados (las "Observaciones Pendientes").
- c) El Inversionista deberá subsanar las Observaciones Pendientes en cualquier momento antes de la suscripción de la respectiva Acta de Recepción Definitiva. En caso el Inversionista no pudiera subsanar las Observaciones Pendientes dentro del plazo señalado, en tanto no existan circunstancias que le impidan la ejecución física del Proyecto, las Partes podrán suscribir el Acta de Recepción Definitiva dejando constancia de las Observaciones Pendientes y el plazo para que el Inversionista realice las subsanaciones correspondientes.
- d) En el evento en que, en cualquier momento de ejecución del Contrato, el Inversionista anticipe que las Observaciones Pendientes causarán un retraso o demora en la Fase de Diseño, o en la ejecución y finalización de las Obras, de forma tal que se afecte la Ruta Crítica del Proyecto, por causas que no le resulten imputables, el Inversionista podrá invocar la aplicación de un Evento de Compensación, de conformidad con lo establecido en la cláusula 20.1 (*Eventos de Compensación*). El plazo para el cumplimiento de las obligaciones afectadas por las Observaciones Pendientes solo se reanuda en la fecha en que todas las Observaciones Pendientes hayan sido subsanadas.

8. BIENES PARTICULARES

8.1. Disposiciones Generales

- a) Los bienes particulares (los "Bienes Particulares") son aquellos de propiedad del Inversionista que, sin haber estado comprendidos en la estructuración y diseño del Proyecto, han sido adquiridos y/o construidos a costo y riesgo del Inversionista, con aprobación previa de la Entidad, a fin de ser utilizados única y exclusivamente para la prestación de Servicios Opcionales (los "Bienes Particulares Opcionales") o de los Servicios Complementarios (los "Bienes Particulares Complementarios").

8.2. Bienes Particulares Opcionales

- a) Los Bienes Particulares Opcionales serán utilizados únicamente para la prestación de los Servicios Opcionales y responden a criterios distintos a la indispensabilidad, utilidad, o necesidad para la prestación del Servicio Obligatorio, por lo que la Entidad no requerirá como condición previa para su aprobación que éstos sean indispensables, útiles o necesarios para el desarrollo del Proyecto.

Salvo por lo expresamente previsto en el literal c) siguiente en relación con el pago del precio de venta producto del ejercicio de la opción de compra por parte de la Entidad de los Bienes Particulares Opcionales No Reversibles, los Bienes Particulares Opcionales no generarán derecho de compensación alguno a favor del Inversionista y/o una obligación de la Entidad de reconocer o pagar monto alguno a favor del Inversionista por las gastos y costos por éste incurridos en relación con los Bienes Particulares Opcionales.

- b) Los Bienes Particulares Opcionales deberán ser revertidos a la Entidad junto con los Bienes del Proyecto de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 42 (*Reversión*), siempre que sean construcciones que no puedan ser removidas sin causar daño a los Bienes del Proyecto (los "Bienes Particulares Opcionales Reversibles").
- c) Los Bienes Particulares Opcionales que no cumplan con las condiciones establecidas en el literal b) anterior (los "Bienes Particulares Opcionales No Reversibles") no tendrán que ser revertidos a la Entidad a la terminación del Contrato. Sin embargo, estos podrán ser adquiridos, subastados o retirados directamente por la Entidad, siempre que se cumplan las condiciones previstas en la cláusula 42.4 (*Reversión*).

Para tales efectos, mediante el presente Contrato, el Inversionista otorga a favor de la Entidad una opción de compra irrevocable respecto de los Bienes Particulares Opcionales No Reversibles. En el evento que la Entidad ejerza la referida opción de compra en aplicación de lo previsto en la cláusula 42.4 (*Reversión*), la propiedad de los Bienes Particulares Opcionales No Reversibles será automáticamente transferida a favor de la Entidad.

8.3. Bienes Particulares Complementarios

- a) Los Bienes Particulares Complementarios serán utilizados únicamente para la prestación de los Servicios Complementarios y responden a criterios de utilidad para la prestación del Servicio Obligatorio, por lo que la Entidad deberá verificar que éstos tengan el objetivo de aumentar los Niveles de Servicio antes de aprobar su adquisición y/o construcción. Una vez adquiridos y/o construidos, los Bienes Particulares Complementarios tendrán la calidad de Bienes del Proyecto.
- b) Los Bienes Particulares Complementarios serán adquiridos y/o construidos a entero costo y riesgo del Inversionista y deberán ser revertidos a la Entidad, sin excepción alguna, a la terminación del presente Contrato de conformidad con el procedimiento previsto en la cláusula 42 (*Reversión*) para los Bienes del Proyecto.

- c) [De manera excepcional y según criterios como [requerimiento de inversiones, cofinanciamiento, otros], el Inversionista podrá solicitar a la Entidad que la adquisición y/o construcción de los Bienes Particulares Complementarios sea Cofinanciada por la Entidad (los “Bienes Particulares Complementarios Cofinanciados”), caso en el cual se deberá dar aplicación al procedimiento de modificación contractual regulado en la cláusula 68 (*Modificaciones Contractuales*), una vez la Solicitud de Bienes Particulares del Inversionista hubiese sido aprobada de conformidad con el procedimiento descrito en la cláusula 8.4 (*Adquisición y/o Construcción de Bienes Particulares*).]⁶⁶

8.4. Adquisición y/o Construcción de los Bienes Particulares

- a) El Inversionista deberá remitir una comunicación al Supervisor, con copia a la Entidad, solicitando la opinión del Supervisor respecto de la adquisición y/o construcción de los Bienes Particulares (la “Solicitud de Bienes Particulares”), la cual deberá contener como mínimo la siguiente información, según corresponda:
- i. descripción de los Bienes Particulares;
 - ii. el plazo máximo para su adquisición y/o construcción;
 - iii. el costo estimado para su adquisición y/o construcción;
 - iv. las Autorizaciones Relevantes que deberá obtener;
 - v. en el caso de los Bienes Particulares Complementarios, documentación técnica, financiera y legal que soporte la necesidad adquirir y/o construir los Bienes Particulares Complementarios para aumentar los Niveles de Servicio;
 - vi. en el caso de los Bienes Particulares Opcionales, la explicación de los Servicios Opcionales que el Inversionista busca brindar y una proyección de los Ingresos Adicionales Opcionales que el Inversionista pretende obtener con la prestación de los mismos;
 - vii. una Declaración Jurada en la que establezca que la adquisición y/o construcción de los Bienes Particulares no (1) conllevará la infracción de las Leyes Aplicables o es incompatible con las Buenas Prácticas de la Ingeniería y Construcción; (2) generará la revocación de cualquier Autorización Relevante; (3) afectará sustancialmente y de manera adversa la capacidad del Inversionista para entregar las Obras; (4) aumentará la probabilidad de que el Inversionista no cumpla con los Niveles de Servicio esperados; (5) generará un cambio sustancial y adverso en las Especificaciones Técnicas Básicas del Proyecto; (6) afectará sustancial y adversamente la salud y la seguridad de cualquier Persona; (7) generará un cambio sustancial y adverso en la naturaleza del Proyecto (incluyendo su perfil de riesgo); y (8) afectará negativamente la exigibilidad y/o prioridad de las Garantías Permitidas a favor de los Acreedores Permitidos;

⁶⁶ Esta alternativa es opcional y podrá ser incluida por la Entidad según las características de cada Proyecto.

- viii. una Declaración Jurada en la que establezca que la prestación de los Servicios Opcionales o Servicios Complementarios no (1) estará condicionada a la contratación del Servicio Obligatorio, (2) será contraria a la moral, las buenas costumbres y el orden público, y (3) afectará la funcionalidad de las Obras y de los Servicios Obligatorios en ninguno de sus aspectos[; y,]
- ix. [un documento en el que sustente los motivos por los cuales requiere el Cofinanciamiento de la Entidad para los Bienes Particulares Complementarios Cofinanciados.]⁶⁷
- b) El Supervisor tendrá un plazo máximo de [quince (15)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la Solicitud de Bienes Particulares para emitir su conformidad o para remitir al Inversionista, con copia a la Entidad, por única vez, sus observaciones. En el evento en que el Supervisor no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Solicitud de Bienes Particulares ha sido rechazada.
- c) El Inversionista contará con un plazo máximo de [veinte (20)] Días Hábiles desde el Día Hábil siguiente a la recepción de las observaciones del Supervisor para remitir al Supervisor, con copia a la Entidad, las subsanaciones pertinentes. El Supervisor tendrá un plazo máximo de [quince (15)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la subsanación del Inversionista para emitir su conformidad, la cual será remitida al Inversionista, con copia a la Entidad. En el evento en que el Supervisor no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Solicitud de Bienes Particulares ha sido rechazada.
- d) A partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la constancia de conformidad del Supervisor, la Entidad tendrá un plazo máximo de [quince (15)] Días Hábiles para aprobar o remitir al Inversionista, con copia al Supervisor, por única vez, observaciones. En caso transcurra el plazo sin pronunciamiento del Inversionista, se entenderá que la Solicitud de Bienes Particulares ha sido rechazada.
- e) A partir del Día Hábil siguiente a la recepción de las observaciones de la Entidad, el Inversionista tendrá un plazo de [diez (10)] Días Hábiles para remitir la subsanación correspondiente a la Entidad.
- f) A partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la subsanación remitida por el Inversionista, la Entidad tendrá un plazo máximo de [cinco (5)] Días Hábiles para aprobar o rechazar la Solicitud de Bienes Particulares. En caso transcurra el plazo sin pronunciamiento de la Entidad, se entenderá que la Solicitud de Bienes Particulares ha sido rechazada.
- g) [En el caso de los Bienes Particulares Complementarios Cofinanciados, una vez se hubiese aprobado Solicitud de Bienes Particulares del Inversionista en los términos

⁶⁷ Solo es aplicable si existen Bienes Particulares Complementarios Cofinanciados en los términos de la cláusula 8.3 c).

aquí descritos, se dará aplicación al procedimiento de modificación contractual regulado en la cláusula 68 (*Modificaciones Contractuales*).]⁶⁸

- h) La aprobación de la Solicitud de Bienes Particulares otorga al Inversionista, de forma automática, el derecho de prestar el Servicio Opcional u Complementario vinculado al Bien Particular aprobado, siempre que el Inversionista hubiera obtenido las Autorizaciones Relevantes requeridas.

9. INTERFERENCIAS

[Escenario 1: Se cuenta con catastro y el costo del Levantamiento de Interferencias lo asume el Inversionista.]⁶⁹

9.1. Identificación de Interferencias

- a) Dentro de los [doce (12)]⁷⁰ meses siguientes a Fecha de Cierre Comercial, el Inversionista deberá remitir a la Entidad un reporte de Interferencias que puedan afectar el normal desarrollo y ejecución de las Obras (el "Reporte de Interferencias"), el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - i. El inventario de las Interferencias identificadas;
 - ii. El cronograma de levantamiento de Interferencias (el "Levantamiento de Interferencias");
 - iii. El grado de obstrucción del Proyecto; y
 - iv. El costo referencial del Levantamiento de Interferencias.
- b) La Entidad tendrá un plazo de [treinta (30)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de recepción del Reporte de Interferencias para aprobar u observar el Reporte de Interferencias. La Entidad solo podrá emitir observaciones al Reporte de Interferencias en el evento en que estime que hay información técnica faltante que resulte fundamental para soportar debidamente alguno de los puntos listados en la cláusula 9.1 a). En caso la Entidad no acepte u observe el Reporte de Interferencias dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que el Reporte de Interferencias ha sido rechazado.
- c) En caso la Entidad emita observaciones dentro del plazo establecido en la cláusula 9.1 b), el Inversionista contará con un plazo de [diez (10)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de las observaciones de la Entidad para dar respuesta a dichas observaciones. La Entidad tendrá un plazo de [diez (10)] Días

⁶⁸ Solo es aplicable si existen Bienes Particulares Complementarios Cofinanciados en los términos de la cláusula 8.3 c).

⁶⁹ Este escenario aplicaría siempre que el área en la que se desarrolle el Proyecto cuente con un catastro, por lo que el riesgo de interferencias sería muy bajo (por ejemplo, colegios y hospitales).

⁷⁰ Este plazo deberá ser consistente con la fecha de entrega del EDI, toda vez que el Inversionista estaría en posición de entregar un Inventario de Interferencias una vez haya concluido los estudios definitivos del Proyecto.

Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la subsanación del Inversionista para aprobar o rechazar el Reporte de Interferencias. En caso la Entidad no acepte o rechace el Reporte de Interferencias dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que el Reporte de Interferencias ha sido rechazado.

- d) En caso de rechazo del Reporte de Interferencias por parte de la Entidad, el Inversionista podrá someter la controversia al Peritaje Técnico descrito en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*).
- e) Dentro del plazo máximo de [cinco (5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la aprobación del Reporte de Interferencias, la Entidad y el Inversionista suscribirán un inventario de Interferencias (el "Inventario de Interferencias"), el cual incluirá (i) el listado de las Interferencias, (ii) el cronograma de Levantamiento de Interferencias, y (iii) los costos asociados al Levantamiento de Interferencias.
- f) En caso el Inversionista no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula, se aplicarán las Penalidades previstas en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

9.2. Levantamiento de Interferencias

- a) El Levantamiento de Interferencias será a riesgo, cuenta y costo del Inversionista. La obligación a cargo del Inversionista será gestionar el Levantamiento de Interferencias con los propietarios de las mismas; no obstante, el Inversionista asume el riesgo de la falta de Levantamiento de Interferencias y el costo derivado de dicho Levantamiento.
- b) En caso el Inversionista no cumpla con los plazos establecidos en el cronograma de Levantamiento de Interferencias adjunto al Inventario de Interferencias, y con ello se imposibilite la ejecución de las Obras o la prestación del Servicio, las Partes podrán acordar:
 - i. la suspensión del plazo para el cumplimiento de las obligaciones afectadas por la demora en el Levantamiento de Interferencias, siempre que la demora en el Levantamiento de Interferencias sea por causas ajenas al Inversionista; y/o
 - ii. la terminación anticipada del Contrato por incumplimiento del Inversionista.
- c) En caso el Inversionista no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula, se aplicarán las Penalidades previstas en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

9.3. Identificación de Interferencias Adicionales durante la Fase de Construcción

- a) En caso el Inversionista identifique Interferencias adicionales durante la Fase de Construcción (las "Interferencias Adicionales") que afecten la ejecución de las Obras, el Inversionista deberá reportar a la Entidad la existencia de las Interferencias Adicionales a través de un informe (el "Informe de Interferencias Adicionales"), el cual deberá ser remitido a la Entidad a más tardar dentro del plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la obtención por parte del

Inversionista de la confirmación de la existencia de Interferencias Adicionales que afecten la ejecución de las Obras.

- b) El Informe de Interferencias Adicionales deberá contener como mínimo una descripción detallada de (i) el tipo de Interferencia, (ii) el grado de obstrucción del Proyecto, (iii) el cronograma de Levantamiento de Interferencias Adicionales, y (iv) el costo que demandará el Levantamiento de Interferencias Adicionales.
- c) Para la aprobación, observación, subsanación y/o rechazo del Informe de Interferencias Adicionales se dará aplicación al procedimiento descrito en la cláusula 9.1 b) a d).
- d) Dentro del plazo máximo de [cinco (5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la aprobación del Informe de Interferencias Adicionales, la Entidad y el Inversionista suscribirán una adenda al Inventario de Interferencias, para efectos de incluir dentro del Inventario de Interferencias (i) el listado de las Interferencias Adicionales, (ii) el cronograma de Levantamiento de Interferencias Adicionales, y (iii) los costos adicionales asociados al Levantamiento de Interferencias Adicionales.
- e) El Levantamiento de Interferencias Adicionales será a riesgo, cuenta y costo del Inversionista.
- f) En caso el Inversionista no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula, se aplicarán las Penalidades previstas en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

9.4. Resolución de Controversias

- a) En caso surgieran controversias relacionadas con cualquier aspecto técnico o de hecho asociado a Interferencias, las Partes podrán someter tales controversias al Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*).
- b) De conformidad con lo establecido en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*), la decisión del Perito será definitiva y tendrá carácter vinculante para las Partes. En consecuencia, las cuestiones técnicas o cuestiones de hecho objeto de la decisión del Perito no podrán ser sometidas nuevamente a los demás Mecanismos de Solución de Controversias.

[Escenario 2: No se cuenta con catastro y el costo del Levantamiento de Interferencias se asume de forma compartida entre la Entidad y el Inversionista.]

9.1. Identificación de Interferencias

- a) Conforme lo indicado en la cláusula 6.2 c) (*Requisitos a la Fecha de Cierre Comercial y Declaraciones y Garantías; Requisitos de la Entidad*), a la Fecha de Cierre Comercial, la Entidad deberá remitir al Inversionista un Inventario de Interferencias (el "Inventario de Interferencias").
- b) Durante la Fase de Diseño, el Inversionista deberá identificar todas las Interferencias que puedan encontrarse en el Sitio. Todas las Interferencias identificadas deberán ser reportadas a la Entidad a través de un informe (el "Informe de Interferencias").

- c) El Informe de Interferencias deberá contener como mínimo una descripción detallada de (i) el tipo de Interferencia, (ii) el grado de obstrucción del Proyecto, (iii) el cronograma el Levantamiento de Interferencias, y (iv) el costo preliminar que demandaría el Levantamiento de Interferencias.
- d) La Entidad tendrá un plazo máximo de [quince (15)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de recepción del Informe de Interferencias para aprobar u observar el Informe de Interferencias. La Entidad solo podrá emitir observaciones al Informe de Interferencias en el evento en que estime que hay información técnica faltante que resulte fundamental para soportar debidamente alguno de los puntos listados en la cláusula 9.1 c). En caso la Entidad no acepte u observe el Informe de Interferencias dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que el Informe de Interferencias ha sido rechazado.
- e) En caso la Entidad emita observaciones dentro del plazo establecido en la cláusula 9.1 d), el Inversionista contará con un plazo de [diez (10)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de las observaciones de la Entidad para dar respuesta a dichas observaciones. La Entidad tendrá un plazo de [diez (10)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la subsanación del Inversionista para aprobar o rechazar el Informe de Interferencias. En caso la Entidad no acepte o rechace el Informe de Interferencias dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que el Informe de Interferencias ha sido rechazado.
- f) Dentro del plazo máximo de [cinco (5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la aprobación del Informe de Interferencias, la Entidad y el Inversionista suscribirán un inventario final de Interferencias (el "Inventario Final de Interferencias"), el cual incluirá (i) las Interferencias indicadas en el Informe de Interferencias, (ii) el cronograma de Levantamiento de Interferencias, y (iii) los costos preliminares asociados al Levantamiento de Interferencias.
- g) En caso de rechazo del Informe de Interferencias por parte de la Entidad, el Inversionista podrá someter la controversia al Peritaje Técnico descrito en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*).
- h) En caso el Inversionista no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula, se aplicarán las Penalidades previstas en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

9.2. Levantamiento de Interferencias

- a) El Levantamiento de Interferencias será ejecutado y financiado por el Inversionista, y los riesgos y costos asociados al mismo serán compartidos entre la Entidad y el Inversionista en los términos descritos en esta cláusula. La obligación a cargo del Inversionista será gestionar el Levantamiento de Interferencias con los propietarios de las mismas; no obstante, el Inversionista y la Entidad asumirán de forma compartida el riesgo de la falta de Levantamiento de Interferencias y el costo derivado de dicho Levantamiento [, el cual incluirá el costo financiero en el que hubiera incurrido el Inversionista]⁷¹ .

⁷¹ Este punto debe ser confirmado por el Asesor Financiero.

- b) El riesgo y costo del Levantamiento de Interferencias será asumido entre las Partes en los siguientes términos:
- i. Hasta el [●] por ciento ([●]%)⁷² inclusive, el Inversionista asumirá los costos y riesgos derivados del Levantamiento de Interferencias.
 - ii. Por encima al [●] por ciento ([●]%), la Entidad asumirá los costos y riesgos derivados del Levantamiento de Interferencias.
- c) La totalidad de los montos a cargo de la Entidad serán aportados por el Inversionista y reconocidos por la Entidad en virtud del procedimiento que se describe a continuación:
- i. Una vez culminada la totalidad del Levantamiento de Interferencias por parte del Inversionista, el Inversionista remitirá al Supervisor una liquidación final, especificando los costos efectivamente incurridos y adjuntando copia simple de la documentación que los respalde, tales como comprobantes de pago y/o facturas (el "Liquidación Final por Levantamiento de Interferencias"). En la comunicación de Liquidación Final por Levantamiento de Interferencias, el Inversionista deberán especificar la información de la cuenta bancaria en la que la Entidad deberá depositar la suma que sea aprobada en la Liquidación Final por Levantamiento de Interferencias.
 - ii. El Supervisor tendrá un plazo máximo de [treinta (30)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la Liquidación Final por Levantamiento de Interferencias para remitir a la Entidad dicha Liquidación conjuntamente con la constancia de su conformidad, o para remitir al Inversionista por única vez observaciones. En el evento en que el Supervisor no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Liquidación Final por Levantamiento de Interferencias ha sido aprobada y el Inversionista podrá remitirla directamente a la Entidad, acreditando la aplicación del silencio positivo.
 - iii. El Inversionista contará con un plazo máximo de [quince (15)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de las observaciones del Supervisor para remitir toda la información adicional solicitada o absolver las consultas efectuadas. El Supervisor tendrá un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la subsanación del Inversionista para remitir a la Entidad la Liquidación Final por Levantamiento de Interferencias conjuntamente con la subsanación presentada por el Inversionista y la constancia de su conformidad, o para rechazarla. En el evento en que el Supervisor no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Liquidación Final por Levantamiento de Interferencias ha sido aprobada y el Inversionista podrá remitirla directamente a la Entidad, acreditando la aplicación del silencio positivo.

⁷² Estos porcentajes deberán fijarse de acuerdo con las especificidades del Proyecto a ser desarrollado y el número y costo de las Interferencias a ser levantadas.

- iv. Dentro del plazo máximo de [cinco (5)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la Liquidación Final por Levantamiento de Interferencias, y la constancia de conformidad del Supervisor o el documento que acredite la aplicación del silencio positivo, la Entidad deberá aprobar la Liquidación Final por Levantamiento de Interferencias o, por única vez, remitir observaciones al Inversionista. En el evento en que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Liquidación Final por Levantamiento de Interferencias ha sido rechazada.
 - v. El Inversionista contará con un plazo máximo de [quince (15)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de las observaciones de la Entidad para contestar, con copia al Supervisor, remitiendo toda la información adicional solicitada y/o absolviendo las consultas efectuadas.
 - vi. La Entidad tendrá un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la subsanación por parte del Inversionista para aprobar o rechazar la Liquidación Final por Levantamiento de Interferencias. En el evento en que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Liquidación Final por Levantamiento de Interferencias ha sido rechazada.
 - vii. En caso de aprobación, la Entidad contará con un plazo máximo de [treinta (30)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la aprobación de la Liquidación Final por Levantamiento de Interferencias para efectuar el depósito correspondiente en la cuenta bancaria indicada por el Inversionista en la Liquidación Final por Levantamiento de Interferencias.
 - viii. En caso la Entidad no cumpla con el plazo indicado para realizar depositar la suma reconocida en la Liquidación Final por Levantamiento de Interferencias, de conformidad con lo expresamente previsto en la cláusula 28 (*Intereses Compensatorios y Moratorios*), se empezarán a computar Intereses Moratorios sobre dicha suma, hasta la fecha en que la Entidad cumpla con la respectiva obligación de pago.
 - ix. En caso de rechazo de la Liquidación Final por Levantamiento de Interferencias por parte del Supervisor o de la Entidad, el Inversionista podrá someter la controversia al Peritaje Técnico descrito en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*).
- d) En caso el Inversionista no cumpla con los plazos establecidos en el cronograma de Levantamiento de Interferencias, y con ello se imposibilite la ejecución de las Obras o la prestación del Servicio, las Partes podrán acordar:
- i. la suspensión del plazo para el cumplimiento de las obligaciones afectadas por la demora en el Levantamiento de Interferencias, siempre que la demora en el Levantamiento de Interferencias sea por causas ajenas al Inversionista; y/o
 - ii. la terminación anticipada del Contrato por incumplimiento del Inversionista.

- e) En caso que el Inversionista no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula, se aplicarán las Penalidades previstas en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

9.3. Identificación de Interferencias Adicionales durante la Fase de Construcción

- a) En caso que el Inversionista identifique Interferencias adicionales durante la Fase de Construcción (las “Interferencias Adicionales”) que afecten la ejecución de las Obras, el Inversionista deberá reportar a la Entidad la existencia de las Interferencias Adicionales a través de un informe (el “Informe de Interferencias Adicionales”), el cual deberá ser remitido a la Entidad a más tardar dentro del plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a que se hubiera confirmado al Inversionista la existencia de Interferencias Adicionales que afecten la ejecución de las Obras.
- b) El Informe de Interferencias Adicionales deberá contener como mínimo una descripción detallada de (i) el tipo de Interferencia, (ii) el grado de obstrucción del Proyecto, (iii) el cronograma de Levantamiento de Interferencias Adicionales, y (iv) el costo preliminar que demandará el Levantamiento de Interferencias Adicionales.
- c) Para la aprobación, observación, subsanación y/o rechazo del Informe de Interferencias Adicionales se dará aplicación, en lo que corresponda, al procedimiento descrito en la cláusula 9.1 d) a g).
- d) [**Escenario 2.2 a)** – ***El Inversionista asume el costo de levantamiento de las Interferencias Adicionales:*** El Levantamiento de Interferencias Adicionales será a riesgo, cuenta y costo del Inversionista] [**Escenario 2.2 b)** – ***El Inversionista y la Entidad comparten el costo de levantamiento de las Interferencias Adicionales:*** Para la distribución y asunción de los costos asociados al Levantamiento de Interferencias Adicionales identificadas durante la Fase de Construcción se aplicarán, en lo que corresponda, los porcentajes y procedimientos previstos en la cláusula 9.2 (*Levantamiento de Interferencias*)]⁷³.

9.4. Resolución de Controversias

- a) En caso surgieran controversias relacionadas con cualquier aspecto técnico o de hecho asociado a Interferencias, las Partes podrán someter tales controversias al Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*).
- b) De conformidad con lo establecido en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*), la decisión del Perito será definitiva y tendrá carácter vinculante para las Partes. En consecuencia, las cuestiones técnicas o cuestiones de hecho objeto de la decisión del Perito no podrán ser sometidas nuevamente a los demás Mecanismos de Solución de Controversias.

[Escenario 3: No se cuenta con catastro y el costo del Levantamiento de Interferencias lo asume la Entidad.]

⁷³ La elección entre uno u otro escenario deberá ser efectuada por la Entidad en función de la complejidad del Proyecto y la posibilidad de que se puedan identificar Interferencias Adicionales durante la Fase de Construcción.

9.1. Identificación de Interferencias

- a) Conforme lo indicado en la cláusula 6.2 c) (*Requisitos a la Fecha de Cierre Comercial y Declaraciones y Garantías; Requisitos de la Entidad*), a la Fecha de Cierre Comercial, la Entidad deberá remitir al Inversionista un Inventario de Interferencias (el "Inventario de Interferencias").
- b) Durante la Fase de Diseño, el Inversionista deberá identificar todas las Interferencias que puedan encontrarse en el Sitio. Las Interferencias identificadas deberán ser reportadas a la Entidad a través de un informe (el "Informe de Interferencias"), el cual deberá ser remitido a la Entidad a más tardar dentro de un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a que se le hubiera confirmado al Inversionista la existencia de todas las Interferencias identificadas.
- c) El Informe de Interferencias deberá contener como mínimo una descripción detallada de (i) el tipo de Interferencia, (ii) el grado de obstrucción del Proyecto, (iii) el cronograma el Levantamiento de Interferencias y (iv) el costo preliminar que demandará el Levantamiento de Interferencias.
- d) La Entidad tendrá un plazo máximo de [quince (15)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de recepción del Informe de Interferencias para aprobar u observar el Informe de Interferencias. La Entidad solo podrá emitir observaciones al Informe de Interferencias en el evento en que estime que hay información técnica faltante que resulte fundamental para soportar debidamente alguno de los puntos listados en la cláusula 9.1 c). En caso la Entidad no acepte u observe el Informe de Interferencias dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que el Informe de Interferencias ha sido rechazado.
- e) En caso la Entidad emita observaciones dentro del plazo establecido en la cláusula 9.1 d), el Inversionista contará con un plazo de [diez (10)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de las observaciones de la Entidad para dar respuesta a dichas observaciones. La Entidad tendrá un plazo de [diez (10)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la subsanación del Inversionista para aprobar o rechazar el Informe de Interferencias. En caso la Entidad no acepte o rechace el Informe de Interferencias dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que el Informe de Interferencias ha sido rechazado.
- f) Dentro del plazo máximo de [cinco (5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la aprobación del Informe de Interferencias, la Entidad y el Inversionista suscribirán un inventario final de Interferencias (el "Inventario Final de Interferencias"), el cual incluirá (i) las Interferencias indicadas en el Informe de Interferencias, (ii) el cronograma de Levantamiento de Interferencias, y (iii) los costos preliminares asociados al Levantamiento de Interferencias.
- g) En caso de rechazo del Informe de Interferencias por parte de la Entidad, el Inversionista podrá someter la controversia al Peritaje Técnico descrito en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*).
- h) En caso el Inversionista no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula, se aplicarán las Penalidades previstas en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

9.2. Levantamiento de Interferencias

- a) El Levantamiento de Interferencias será ejecutado y financiado por el Inversionista, y los riesgos y costos asociados a dicho Levantamiento de Interferencias serán de titularidad de la Entidad. La obligación a cargo del Inversionista será gestionar el Levantamiento de Interferencias con los propietarios de las mismas; no obstante, la Entidad asumirá el riesgo de la falta de Levantamiento de Interferencias y el costo derivado de dicho Levantamiento [el cual incluirá el costo financiero en el que hubiera incurrido el Inversionista]⁷⁴.
- b) La totalidad de los costos en los que incurra el Inversionista para el Levantamiento de Interferencias serán aportados por el Inversionista y reconocidos por la Entidad en virtud del procedimiento que se describe a continuación:
 - i. Una vez culminada la totalidad del Levantamiento de Interferencias por parte del Inversionista, el Inversionista remitirá al Supervisor una liquidación final, especificando los costos efectivamente incurridos y adjuntando copia simple de la documentación que los respalde, tales como comprobantes de pago y/o facturas (el "Liquidación Final por Levantamiento de Interferencias"). En la comunicación de Liquidación Final por Levantamiento de Interferencias, el Inversionista deberán especificar la información de la cuenta bancaria en la que la Entidad deberá depositar la suma que sea aprobada en la Liquidación Final por Levantamiento de Interferencias.
 - ii. El Supervisor tendrá un plazo máximo de [treinta (30)] Días Hábiles, contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la Liquidación Final por Levantamiento de Interferencias para remitir a la Entidad dicha Liquidación conjuntamente con la constancia de su conformidad, o para remitir al Inversionista por única vez observaciones. En el evento en que el Supervisor no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Liquidación Final por Levantamiento de Interferencias ha sido aprobada y el Inversionista podrá remitirla directamente a la Entidad, acreditando la aplicación del silencio positivo.
 - iii. El Inversionista contará con un plazo máximo de [quince (15)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de las observaciones del Supervisor para remitir toda la información adicional solicitada o absolver las consultas efectuadas. El Supervisor tendrá un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la subsanación del Inversionista para remitir a la Entidad la Liquidación Final por Levantamiento de Interferencias conjuntamente con la subsanación presentada por el Inversionista y la constancia de su conformidad, o para rechazarla. En el evento en que el Supervisor no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Liquidación Final por Levantamiento de Interferencias ha sido aprobada y el Inversionista podrá remitirla directamente a la Entidad, acreditando la aplicación del silencio positivo.

⁷⁴ Deberá confirmarse con el Asesor Financiero.

- iv. Dentro del plazo máximo de [cinco (5)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la Liquidación Final por Levantamiento de Interferencias y la constancia de conformidad del Supervisor o el documento que acredite la aplicación del silencio positivo, la Entidad deberá aprobar la Liquidación Final por Levantamiento de Interferencias o, por única vez, remitir observaciones al Inversionista. En el evento en que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que el la Liquidación Final por Levantamiento de Interferencias ha sido rechazada.
 - v. El Inversionista contará con un plazo máximo de [quince (15)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de las observaciones de la Entidad para contestar, con copia al Supervisor, remitiendo toda la información adicional solicitada y/o absolviendo las consultas efectuadas.
 - vi. La Entidad tendrá un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la subsanación por parte del Inversionista para aprobar o rechazar la Liquidación Final por Levantamiento de Interferencias. En el evento en que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Liquidación Final por Levantamiento de Interferencias ha sido rechazada.
 - vii. En caso de aprobación, la Entidad contará con un plazo máximo de [treinta (30)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la aprobación de la Liquidación Final por Levantamiento de Interferencias para efectuar el depósito correspondiente en la cuenta bancaria indicada por el Inversionista en la Liquidación Final por Levantamiento de Interferencias.
 - viii. En caso la Entidad no cumpla con el plazo indicado para realizar depositar la suma reconocida en la Liquidación Final por Levantamiento de Interferencias, de conformidad con lo expresamente previsto en la cláusula 28 (*Intereses Compensatorios y Moratorios*), se empezarán a computar Intereses Moratorios sobre la misma, hasta la fecha en que la Entidad cumpla con el depósito correspondiente.
 - ix. En caso de rechazo de la Liquidación Final por Levantamiento de Interferencias por parte del Supervisor o de la Entidad, el Inversionista podrá someter la controversia al Peritaje Técnico descrito en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*).
- c) En caso el Inversionista no cumpla con los plazos establecidos en el cronograma de Levantamiento de Interferencias, y con ello se imposibilite la ejecución de las Obras o la prestación del Servicio, las Partes podrán acordar:
- i. la suspensión del plazo para el cumplimiento de las obligaciones afectadas por la demora en el Levantamiento de Interferencias, siempre que la demora en el Levantamiento de Interferencias sea por causas ajenas al Inversionista; y/o
 - ii. la terminación anticipada del Contrato.

- d) En caso el Inversionista no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula, se aplicarán las Penalidades previstas en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

9.3. Identificación de Interferencias Adicionales durante la Fase de Construcción

- a) En caso que el Inversionista identifique Interferencias adicionales durante la Fase de Construcción (las “Interferencias Adicionales”) que afecten la ejecución de las Obras, el Inversionista deberá reportar a la Entidad la existencia de las Interferencias Adicionales a través de un informe (el “Informe de Interferencias Adicionales”), el cual deberá ser remitido a la Entidad a más tardar dentro del plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a que se hubiera confirmado al Inversionista la existencia de Interferencias Adicionales que afecten la ejecución de las Obras.
- b) El Informe de Interferencias Adicionales deberá contener como mínimo una descripción detallada de (i) el tipo de Interferencia, (ii) el grado de obstrucción del Proyecto, (iii) el cronograma de Levantamiento de Interferencias Adicionales, y (iv) el costo preliminar que demandará el Levantamiento de Interferencias Adicionales.
- c) Para la aprobación, observación, subsanación y/o rechazo del Informe de Interferencias Adicionales se dará aplicación al procedimiento descrito en la cláusula 9.1 d) a g).
- d) **[Escenario 3.2 a) – El Inversionista asume el costo de levantamiento de las Interferencias Adicionales: El Levantamiento de Interferencias Adicionales será a riesgo, cuenta y costo del Inversionista] [Escenario 3.2 b) – El Inversionista y la Entidad comparten el costo de levantamiento de las Interferencias Adicionales: El Levantamiento de Interferencias Adicionales identificadas durante la Fase de Construcción, será ejecutado y financiado por el Inversionista, y los riesgos y costos asociados al mismo serán compartidos entre la Entidad y el Inversionista. La obligación a cargo del Inversionista será gestionar el Levantamiento de Interferencias Adicionales con los propietarios de las mismas; no obstante, el Inversionista y la Entidad asumirán de forma compartida el riesgo de la falta de Levantamiento de Interferencias Adicionales y el costo derivado de dicho Levantamiento [, el cual incluirá el costo financiero en el que hubiera incurrido el Inversionista]]⁷⁵.**
- e) El riesgo y costo del Levantamiento de Interferencias Adicionales será asumido entre las Partes en los siguientes términos:
- i. Hasta el [●] por ciento ([●]%)⁷⁶ inclusive, el Inversionista asumirá los costos y riesgos derivados del Levantamiento de Interferencias.
 - ii. Por encima al [●] por ciento ([●]%), la Entidad asumirá los costos y riesgos derivados del Levantamiento de Interferencias.

⁷⁵ Este punto debe ser confirmado por el Asesor Financiero.

⁷⁶ Estos porcentajes deberán fijarse de acuerdo con las especificidades del Proyecto a ser desarrollado y el número y costo de las Interferencias a ser levantadas.

- f) El reconocimiento de los costos asumidos por el Inversionista que deban ser reembolsados por la Entidad, se sujetará, en lo que corresponda, al procedimiento previsto en la cláusula 9.2 b) (*Levantamiento de Interferencias*).

9.4. Resolución de Controversias

- a) En caso surgieran controversias relacionadas con cualquier aspecto técnico o de hecho asociado a Interferencias, las Partes podrán someter tales controversias al Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*).
- b) De conformidad con lo establecido en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*), la decisión del Perito será definitiva y tendrá carácter vinculante para las Partes. En consecuencia, las cuestiones técnicas o cuestiones de hecho objeto de la decisión del Perito no podrán ser sometidas nuevamente a los demás Mecanismos de Solución de Controversias.

10. ASPECTOS SOCIO-AMBIENTALES

10.1. Instrumentos de Gestión Ambiental

- a) El Inversionista deberá elaborar y presentar a la Autoridad Competente, para su aprobación, los Instrumentos de Gestión Ambiental (los "IGA") aplicables, de conformidad con el objeto del Contrato y las Leyes Aplicables en materia ambiental.
- b) Dentro del plazo máximo de [cinco (5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la aprobación de los IGA por la Autoridad Competente, el Inversionista deberá remitir a la Entidad copia de (i) los IGA, tal y como fueron aprobados por la Autoridad Competente (los "IGA Aprobados"), y (ii) la certificación ambiental y los documentos sustentatorios de la misma. El Inversionista no podrá iniciar el procedimiento de aprobación del EDI, sin haber remitido la copia de los IGA Aprobados y de las certificaciones ambientales correspondientes, en los términos descritos en esta cláusula, previamente a la Entidad.
- c) Con el propósito de minimizar los impactos ambientales negativos que se originen o puedan producir por la ejecución del objeto del Contrato, el Inversionista se obliga a cumplir con todas las disposiciones establecidas en los IGA Aprobados, durante la Fase de Construcción y la Fase de Operación y Mantenimiento.
- d) La implementación de las condiciones o medidas establecidas en los IGA Aprobados serán de exclusiva responsabilidad y costo del Inversionista, en tanto éstas hubieran sido establecidas a su cargo. Por tanto, el Inversionista asumirá, de forma solidaria con sus Subcontratistas y/o Proveedores de Servicios, la responsabilidad frente a cualquier impacto ambiental, así como por cualquier afectación social causada como consecuencia de las actividades a ser desarrolladas durante cualquiera de las Fases del Proyecto y que se encuentren relacionadas directa o indirectamente con el Proyecto, y será responsable de su mitigación. La contratación de pólizas de seguro no exonerará de responsabilidad al Inversionista del cumplimiento de sus obligaciones ambientales en los términos establecidos en esta cláusula.

- e) El Inversionista, a su propio costo, se obliga a incorporar mejoras y/o nuevas medidas, conforme corresponda en virtud de las Leyes Aplicables en materia ambiental, o que el Inversionista considere pertinente. Las mejoras y/o nuevas medidas deben ser previamente aprobadas por las Autoridades Competentes, con el fin de evitar la generación riesgos ambientales que excedan los niveles o estándares tolerables de contaminación o deterioro del medio ambiente, de acuerdo con lo establecido en los IGA Aprobados y las Leyes Aplicables en materia ambiental.
- f) En caso que el Proyecto sea modificado, ampliado y/o requiera la realización de Cambios, de forma tal que los IGA Aprobados requieran ser actualizados o modificados, el Inversionista deberá contar con las certificaciones ambientales correspondientes, así como con los permisos, autorizaciones y/o licencias de las Autoridades Competentes que resulten aplicables de conformidad con las Leyes Aplicables, de forma previa a la realización de los Cambios.
- g) En caso que el Inversionista no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula, se aplicarán las Penalidades previstas en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

10.2. Responsabilidad Ambiental

- a) El Inversionista declara que conoce, se encuentra en cumplimiento de, y cumplirá con las Leyes Aplicables en materia ambiental, así como los Estándares de Calidad Ambiental, Límites Máximos Permisibles y otros estándares, parámetros, y demás medidas aplicables para el control y la protección ambiental, referidos en la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley General del Ambiente, según se modifiquen o adicione de tiempo en tiempo.
- b) El Inversionista reconoce que el cumplimiento de las disposiciones referidas en la cláusula 10.2 a) será un componente indispensable de la responsabilidad ambiental que debe mantener durante el Plazo del Contrato, e implementará las medidas que sean necesarias para asegurar y garantizar una adecuada ejecución del objeto del Contrato, así como los mecanismos que permitan una clara y adecuada participación y comunicación con la ciudadanía, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Aplicables en materia ambiental.
- c) Durante el Plazo del Contrato, el Inversionista deberá cumplir con lo establecido en los IGA Aprobados (incluyendo sus modificaciones y/o actualizaciones), el presente Contrato y las Leyes Aplicables en materia ambiental, en relación con:
 - i. la afectación de población o comunidades asentadas en el Sitio y/o las Obras que conforman el Proyecto, o población o comunidad que sin estar asentadas en el Sitio y/o en las Obras que conforman el Proyecto se vean afectadas por el mismo;
 - ii. el manejo y disposición final de residuos sólidos, lodos, desmonte y demás subproductos generados durante la Fase de Construcción, la Fase de Operación y Mantenimiento y la Etapa de Reversión;

- iii. el control de olores, ruido y consumo de hidrocarburos, así como la calidad del aire, agua y suelo;
 - iv. el respeto a las normas de zonificación aprobadas por la Autoridad Competente; y
 - v. la protección y conservación de los recursos naturales y del ecosistema existente en el Sitio y/o las Obras que conforman el Proyecto.
- d) En caso que el Inversionista no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula, se aplicarán las Penalidades previstas en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).
- e) El incumplimiento de las obligaciones del Inversionista no contempladas expresamente en el presente Contrato y que se deriven de las Leyes Aplicables en materia ambiental, será sancionado por la Autoridad Competente.

10.3. Informes Socio Ambientales

- a) Durante la Fase de Construcción, dentro de los primeros [quince (15)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la finalización de cada Trimestre, el Inversionista entregará al Supervisor, con copia a la Entidad, un informe socio ambiental (el "Informe Socio Ambiental") en el que se establezca:
- i. el cumplimiento de las especificaciones socio ambientales establecidas en los IGA Aprobados, sus modificaciones y/o actualizaciones;
 - ii. los problemas ambientales identificados, de ser aplicable; y
 - iii. las medidas adicionales que hubieran sido aprobadas por la Autoridad Competente para solucionar y corregir problemas ambientales, de ser aplicable.

El Supervisor tendrá un plazo máximo de [quince (15)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción del Informe Socio Ambiental para emitir la constancia de su conformidad a la Entidad, o para remitir al Inversionista, por única vez, observaciones. En el evento en que el Supervisor no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que el Informe Socio Ambiental ha sido rechazado.

En el evento en que el Supervisor presente observaciones, el Inversionista contará con un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de las observaciones, para remitir toda la información adicional solicitada o absolver las consultas efectuadas. El Supervisor tendrá un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la subsanación del Inversionista, para emitir la constancia de su conformidad a la Entidad. En el evento en que el Supervisor no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que el Informe Socio Ambiental ha sido rechazado.

Una vez obtenida la constancia de conformidad del Supervisor, se entenderá que el Inversionista ha cumplido con la obligación prevista en la presente cláusula.

- b) Durante el primer Año de la Fase de Operación y Mantenimiento, el Inversionista deberá elaborar y presentar un Informe Socio Ambiental dentro de los primeros [quince (15)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la finalización de cada Trimestre, para lo cual se aplicará, en lo que corresponda, el procedimiento descrito en la cláusula 10.3 a).
- c) A partir del segundo Año de la Fase de Operación y Mantenimiento y hasta la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Terminación, según corresponda, el Inversionista deberá elaborar y presentar un Informe Socio Ambiental dentro de los primeros [quince (15)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la finalización de cada Año, para lo cual se aplicará, en lo que corresponda, el procedimiento descrito en la cláusula 10.3 a).
- d) [El Inversionista deberá entregar a la Entidad y al Supervisor copia de (i) todos los informes, reportes o controles ambientales exigidos por las Autoridades Competentes en materia ambiental, dentro de un plazo máximo de [cinco (5)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente desde su presentación a las Autoridades Competentes, y (ii) cualquier comunicación, notificación, resolución, información, o similar que el Inversionista reciba de las Autoridades Competentes, dentro de un plazo máximo de [cinco (5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a su recepción.]⁷⁷
- a) En caso que el Inversionista no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula, se aplicarán las Penalidades previstas en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago).

10.4. Pasivos Ambientales

- a) Durante la elaboración de los IGA a ser presentados a las Autoridades Competentes, el Inversionista llevará a cabo la identificación y evaluación de los pasivos ambientales que se hubieran generado con anterioridad a la suscripción del [Acta de Recepción o del Acta de Subsanción, según corresponda]⁷⁸ [Acta de Recepción Inicial]⁷⁹ [Acta de Recepción Inicial o de cada Acta de Entrega Parcial de Predios, según corresponda]⁸⁰, que no fueron remediados oportunamente y continúan causando efectos negativos al ambiente (los "Pasivos Ambientales"), lo cual formará parte del IGA correspondiente.
- b) Conforme a lo previsto en la cláusula 10.1.d), el Inversionista será exclusivamente responsable por cualquier impacto ambiental, así como por cualquier afectación

⁷⁷ La incorporación de esta obligación será decisión de la Entidad y dependerá de la complejidad del Proyecto.

⁷⁸ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 1 de la cláusula 7.1 (*Bienes del Proyecto*).

⁷⁹ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 2 de la cláusula 7.1 (*Bienes del Proyecto*).

⁸⁰ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el Escenario 3 o el Escenario 4 de la cláusula 7.1 (*Bienes del Proyecto*).

ambiental causada como consecuencia de las actividades a ser desarrolladas durante cualquiera de las Fases del Proyecto luego de la suscripción del [Acta de Recepción o del Acta de Subsanación, según corresponda]⁸¹ [Acta de Recepción Inicial]⁸² [Acta de Recepción Inicial o de cada Acta de Entrega Parcial de Predios, según corresponda]⁸³, siempre que estas se encuentren relacionadas directa o indirectamente con el Proyecto.

En ningún supuesto el Inversionista será responsable de los Pasivos Ambientales.

- c) En caso que no fuera posible identificar a los responsables de los Pasivos Ambientales identificados en los IGA, la Autoridad Competente asumirá progresivamente su remediación y/o cierre, según las Leyes Aplicables en materia ambiental, salvo pacto o acuerdo en contrario con el Inversionista.
- d) *Pasivos Ambientales Adicionales:*
- i. Cualquier nuevo Pasivo Ambiental que no sea imputable al Inversionista y que, por su propia naturaleza, no hubiera podido ser identificado durante la elaboración de los IGA y del EDI (los "Pasivos Ambientales Adicionales"), será reportado por el Inversionista a la Entidad a través de un informe (el "Informe de Pasivos Ambientales Adicionales"), el cual deberá ser remitido a la Entidad y a la Autoridad Competente, a más tardar dentro un plazo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente en el que se hubiera confirmado al Inversionista la existencia de dichos Pasivos Ambientales Adicionales.
 - ii. El Informe de Pasivos Ambientales Adicionales deberá contener, como mínimo, (1) una descripción detallada del tipo de Pasivo Ambiental, (2) la determinación del grado de afectación generado, (3) un cronograma de remediación de Pasivos Ambientales Adicionales, (4) los términos y condiciones bajo los cuales el Inversionista realizará la remediación, y (5) los costos preliminares asociados a la remediación de los Pasivos Ambientales Adicionales.
 - iii. La Entidad tendrá un plazo de [quince (15)] Días Hábiles, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de recepción del Informe de Pasivos Ambientales Adicionales, para aprobarlo u observarlo. La Entidad solo podrá emitir observaciones al Informe de Pasivos Ambientales Adicionales en el evento en que estime que hay información técnica faltante que resulte fundamental para soportar debidamente alguno de los puntos listados en la cláusula 10.4 d) (ii). En caso que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que el Informe de Pasivos Ambientales Adicionales ha sido rechazado.
 - iv. En caso la Entidad emita observaciones, el Inversionista contará con un plazo de [diez (10)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la

⁸¹ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el **Escenario 1** de la cláusula 7.1 (*Bienes del Proyecto*).

⁸² Esta referencia es aplicable únicamente bajo el **Escenario 2** de la cláusula 7.1 (*Bienes del Proyecto*).

⁸³ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el **Escenario 3** o el **Escenario 4** de la cláusula 7.1 (*Bienes del Proyecto*).

recepción de las observaciones de la Entidad para dar respuesta a dichas observaciones. La Entidad tendrá un plazo de [diez (10)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la subsanación del Inversionista para aprobar o rechazar el Informe de Pasivos Ambientales Adicionales. En caso que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que el Informe de Pasivos Ambientales Adicionales ha sido rechazado.

- v. En caso de rechazo del Informe de Pasivos Ambientales Adicionales por parte de la Entidad, el Inversionista podrá someter la controversia al Peritaje Técnico descrito en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*). De conformidad con lo establecido en dicha cláusula, la decisión del Perito será definitiva y tendrá carácter vinculante para las Partes. En consecuencia, las cuestiones técnicas o cuestiones de hecho objeto de la decisión del Perito no podrán ser sometidas nuevamente a los demás Mecanismos de Solución de Controversias.
- vi. Una vez aprobado el Informe de Pasivos Ambientales Adicionales, el Inversionista tramitará la aprobación de un IGA específico o la modificación del IGA Aprobado, según corresponda.
- vii. Los Pasivos Ambientales Adicionales serán remediados y financiados en su totalidad por el Inversionista. Una vez culminada la remediación de los Pasivos Ambientales Adicionales por parte del Inversionista, éste deberá seguir el procedimiento detallado a continuación a fin de que se le reconozcan los costos que correspondan:
 - (1) El Inversionista remitirá al Supervisor una liquidación (la "Liquidación Final por Remediación de Pasivos Ambientales Adicionales"), (A) especificando los costos efectivamente incurridos, y (B) adjuntando copia simple de la documentación que los respalde, tales como comprobantes de pago y/o facturas. En la comunicación de Liquidación Final por Remediación de Pasivos Ambientales Adicionales, el Inversionista deberán especificar la información de la cuenta bancaria en la que la Entidad deberá depositar la suma que sea aprobada en la Liquidación Final por Remediación de Pasivos Ambientales Adicionales.
 - (2) El Supervisor tendrá un plazo máximo de [treinta (30)] Días Hábiles, contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la Liquidación Final por Remediación de Pasivos Ambientales Adicionales para remitir a la Entidad dicha Liquidación conjuntamente con la constancia de su conformidad, o para remitir al Inversionista por única vez observaciones. En el evento en que el Supervisor no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Liquidación Final por Remediación de Pasivos Ambientales Adicionales ha sido aprobada y el Inversionista podrá remitirla directamente a la Entidad, acreditando la aplicación del silencio positivo.
 - (3) El Inversionista contará con un plazo máximo de [quince (15)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de las observaciones del Supervisor para remitir toda la información adicional solicitada o absolver las consultas efectuadas. El Supervisor tendrá un

plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la subsanación del Inversionista para remitir a la Entidad la Liquidación Final por Remediación de Pasivos Ambientales Adicionales conjuntamente con la subsanación presentada por el Inversionista y la constancia de su conformidad, o para rechazarla. En el evento en que el Supervisor no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Liquidación Final por Remediación de Pasivos Ambientales Adicionales ha sido aprobada y el Inversionista podrá remitirla directamente a la Entidad, acreditando la aplicación del silencio positivo.

- (4) Dentro del plazo máximo de [cinco (5)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la Liquidación Final por Remediación de Pasivos Ambientales Adicionales, y la constancia de conformidad del Supervisor o el documento que acredite la aplicación del silencio positivo, la Entidad deberá aprobar la Liquidación Final por Remediación de Pasivos Ambientales Adicionales o, por única vez, remitir observaciones al Inversionista. En el evento en que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que el la Liquidación Final por Remediación de Pasivos Ambientales Adicionales ha sido rechazada.
- (5) El Inversionista contará con un plazo máximo de [quince (15)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de las observaciones de la Entidad para contestar, con copia al Supervisor, remitiendo toda la información adicional solicitada y/o absolviendo las consultas efectuadas.
- (6) La Entidad tendrá un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la subsanación por parte del Inversionista para aprobar o rechazar la Liquidación Final por Remediación de Pasivos Ambientales Adicionales. En el evento en que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Liquidación Final por Remediación de Pasivos Ambientales Adicionales ha sido rechazada.
- (7) En caso de aprobación, la Entidad reconocerá la porción de los costos reconocidos en la Liquidación Final por Remediación de Pasivos Ambientales Adicionales que le correspondan, en virtud a las siguientes proporciones:
 - (A) Hasta el [●] por ciento ([●]%)⁸⁴ inclusive, el Inversionista asumirá los costos de remediación de los Pasivos Ambientales Adicionales.
 - (B) Por encima al [●] por ciento ([●]%), la Entidad asumirá los costos de remediación de los Pasivos Ambientales Adicionales.

⁸⁴ Estos porcentajes deberán fijarse de acuerdo con las especificidades del Proyecto a ser desarrollado y el número y costo de las Interferencias a ser levantadas.

- (8) Siendo ello así, a partir del Día Hábil siguiente a la aprobación de la Liquidación Final por Remediación de Pasivos Ambientales Adicionales, la Entidad contará [con un plazo máximo de [treinta (30)] Días Hábiles] para efectuar el depósito correspondiente en la cuenta bancaria indicada por el Inversionista en la Liquidación Final por Remediación de Pasivos Ambientales Adicionales.
 - (9) En caso la Entidad no cumpla con el plazo indicado para realizar depositar la porción que le corresponda de la suma reconocida en la Liquidación Final por Remediación de Pasivos Ambientales Adicionales, de conformidad con lo expresamente previsto en la cláusula 28 (*Intereses Compensatorios y Moratorios*), se empezarán a computar Intereses Moratorios sobre la misma, hasta la fecha en que la Entidad cumpla con el depósito correspondiente.
 - (10) En caso de rechazo de la Liquidación Final por Remediación de Pasivos Ambientales Adicionales por parte del Supervisor o de la Entidad, el Inversionista podrá someter la controversia al Peritaje Técnico descrito en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*). De conformidad con lo establecido en dicha cláusula, la decisión del Perito será definitiva y tendrá carácter vinculante para las Partes. En consecuencia, las cuestiones técnicas o cuestiones de hecho objeto de la decisión del Perito no podrán ser sometidas nuevamente a los demás Mecanismos de Solución de Controversias.
- e) En caso que el Inversionista no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula, se aplicarán las Penalidades previstas en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

***[Cláusula de Patrimonio Cultural Opcional]*⁸⁵**

10.5. Patrimonio Cultural

- a) El Inversionista declara conocer las Leyes Aplicables relacionadas con la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, y se obliga a darles estricto cumplimiento.
- b) El Inversionista deberá cumplir con las siguientes disposiciones:
 - i. Toda obra de edificación nueva, ampliación, demolición, restauración, refacción o de cualquier otro tipo, requiere, para su ejecución, de la Autorización previa de la Autoridad Competente, de conformidad con lo establecido en las Leyes Aplicables relacionadas con la protección del Patrimonio Cultural de la Nación.
 - ii. Si, durante la Fase de Construcción, se hallara algún resto arqueológico o histórico; tales como, fósiles, antigüedades, restos humanos, entre otros, el Inversionista será responsable de suspender toda actividad en el área del

⁸⁵ Su aplicación deberá definirse por la Entidad dependiendo de si el Proyecto a ser desarrollado tiene posibles implicaciones a nivel de patrimonio cultural.

hallazgo y notificar a la Autoridad Competente, la Entidad y al Supervisor dentro del plazo máximo de [tres (3)] Días Hábiles, los cuales deberán contarse a partir del Día Hábil siguiente del referido hallazgo. El Inversionista deberá establecer barreras de protección en torno a los restos arqueológicos o históricos hallados en el Sitio y/o Obras que conforman el Proyecto dentro del plazo máximo de [cinco (5)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente al hallazgo y proceder conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables relacionadas con protección del Patrimonio Cultural de la Nación. En caso el Inversionista incumpla cualquiera de estas obligaciones, se aplicará la penalidad prevista en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

- iii. Si el resto arqueológico o histórico fuera un elemento no aislado, la Entidad se hará cargo de las gestiones correspondientes ante la Autoridad Competente para su posterior rescate, debiendo el Inversionista reubicar o replantear las Obras que pudieran verse afectadas por el hallazgo. Si la reubicación o el replanteamiento de las obras requieren la adquisición de Predios Adicionales, la adquisición tales Predios Adicionales estará a cargo de la Entidad, y el costo de la adquisición de los Predios Adicionales, ya sea por enajenación voluntaria o expropiación, será asumido por la Entidad de conformidad con lo previsto en la cláusula 7.1 i) (*Bienes del Proyecto; Disposiciones Generales*).

En ningún caso, el Inversionista podrá adquirir título o derecho alguno sobre el material o resto arqueológico o histórico hallado, conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables relacionadas con la protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

- c) El cumplimiento de las obligaciones de la Entidad establecidas en esta cláusula podrá ser invocado por el Inversionista como un Evento Eximente, de conformidad con la cláusula 20.2 (*Eventos Eximentes*).

11. FASE DE DISEÑO

11.1. Disposiciones Generales

- a) *Condiciones precedentes para el Inicio de la Fase de Diseño*

Son condiciones precedentes, es decir, requisitos sobre los cuales se deberá haber verificado su cumplimiento para el Inicio de la Fase de Diseño, las siguientes:

- i. El Inversionista debe haber designado a un Subcontratista de Diseño y Construcción;
- ii. El asesor que desempeñará las funciones de **[Escenario 1 - El asesor seleccionado durante la Fase de Diseño sólo desempeña las labores de certificación de los EDI: Certificador]**⁸⁶ **[Escenario 2 - El asesor seleccionado realiza las labores de certificación durante la Fase de Diseño y las labores**

⁸⁶ Este lenguaje corresponde al **Escenario 1** que es aquel en el que el asesor seleccionado por el Regulador durante la Fase de Diseño sólo desempeña las labores de certificación de los EDI.

de supervisión de Obras durante la Fase de Construcción: Certificador y Supervisor⁸⁷ debe haber sido seleccionado, de conformidad al procedimiento de selección descrito en el Anexo 4 (*Certificación y Supervisión*), y

- iii. El Inversionista y el [Certificador]⁸⁸ [Certificador/Supervisor]⁸⁹, con intervención de la Entidad [y el Regulador]⁹⁰, deberán haber suscrito el [Contrato de Prestación de Servicios de Certificación]⁹¹ [Contrato de Prestación de Servicios de Certificación y Supervisión]⁹², de conformidad con el modelo contenido en el Anexo 4 (*Certificación y Supervisión*);
- iv. El Inversionista deberá haber depositado el monto total de los honorarios del asesor por las labores de certificación durante la Fase de Diseño que hayan sido pactados bajo el [Contrato de Prestación de Servicios de Certificación]⁹³ [Contrato de Prestación de Servicios de Certificación y Supervisión]⁹⁴, en la Cuenta Certificación y Supervisión del Fideicomiso dentro del plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la suscripción de dicho contrato. [Para efectos de claridad, en el evento en que el Certificador/Supervisor seleccionado vaya a desempeñar las labores de certificación durante la Fase de Diseño y de supervisión de Obras durante la Fase de Construcción, el Inversionista, como condición precedente para el Inicio de la Fase de Diseño, solo estará obligado a depositar en la Cuenta Certificación y Supervisión del Fideicomiso la porción de los honorarios del asesor por las labores de certificación a ser realizadas durante la Fase de Diseño. El depósito de la porción de los honorarios del asesor por las labores de supervisión de Obras durante la Fase de Construcción se registrará por la previsto en la cláusula 12.1 a) (v) (*Fase de Construcción; Disposiciones Generales*)⁹⁵; y
- v. El Inversionista deberá haber obtenido y mantener en vigor las pólizas de seguro requeridas para la Fase de Diseño establecidas en el Anexo 5 (*Seguros*).

⁸⁷ Desde el punto de vista de costos y eficiencia, este escenario sería el más conveniente para todas las partes involucradas ya que implicaría la realización de un solo proceso de selección por parte del Regulador y la suscripción de un único contrato de prestación de servicios, en el cual se regularían ambos componentes.

⁸⁸ Solo aplicable en el Escenario 1 de la cláusula 11.

⁸⁹ Solo aplicable en el Escenario 2 de la cláusula 11.

⁹⁰ Solo aplicable para Proyectos en sectores regulados.

⁹¹ Solo aplicable en el Escenario 1 de la cláusula 11.

⁹² Solo aplicable en el Escenario 2 de la cláusula 11.

⁹³ Solo aplicable en el Escenario 1 de la cláusula 11.

⁹⁴ Solo aplicable en el Escenario 2 de la cláusula 11.

⁹⁵ Solo aplicable en el Escenario 2 de la cláusula 11.

- b) *Duración Estimada de la Fase de Diseño*: La Fase de Diseño tendrá una duración estimada de [●] ([●]) meses contados desde el Inicio de la Fase de Diseño.
- c) El Inicio de la Fase de Diseño se formalizará través de la suscripción de un acta de Inicio de la Fase de Diseño por la Entidad y el Inversionista (el "Acta de Inicio de la Fase de Diseño"), una vez todas las condiciones precedentes para el Inicio de la Fase de Diseño hayan sido verificadas. En el Acta de Inicio de la Fase de Diseño, las Partes dejarán expresa constancia del cumplimiento y verificación de dichas condiciones precedentes. Para todos los efectos, el Inicio de la Fase de Diseño será la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Diseño.
- d) En caso que el Inversionista no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula, se aplicarán las Penalidades previstas en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

11.2. Obligaciones Generales del Inversionista - Responsabilidad por los Diseños

- a) Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otras cláusulas de este Contrato, el Inversionista tendrá las siguientes obligaciones durante la Fase de Diseño:
 - i. Se considerará que el Inversionista ha examinado, con anterioridad a la fecha de este Contrato, todas las especificaciones técnicas y características del Proyecto. El Inversionista deberá, conforme a los términos de este Contrato, hacerse responsable del diseño de las Obras, incluyendo, pero sin limitarse a, los criterios y cálculos del diseño y cualquier otro elemento o información del diseño.
 - ii. El Inversionista ha utilizado y continuará utilizando en el diseño de las Obras y en la producción de toda la Información de Diseño, un grado de pericia y cuidado igual a aquel que es razonablemente esperado de un profesional competente y experimentado en la ejecución de actividades de diseño de la misma o similar naturaleza, alcance y complejidad de las Obras;
 - iii. El diseño de las Obras será ejecutado por, o bajo la supervisión de, el Subcontratista de Diseño y Construcción. El Inversionista garantizará que todas las Personas encargadas de, o que de cualquier manera participen en, la ejecución de cualquier diseño y/o supervisión durante la Fase de Diseño son profesionales calificados y con experiencia adecuada para llevar a cabo los mismos.
 - iv. Todos los documentos asociados al diseño de las Obras y que se produzcan como entregables del Inversionista durante la Fase de Diseño deberán ser redactados en castellano y deberán ser presentados a la Entidad y/o al Certificador, según corresponda, dentro de los plazos expresamente establecidos en la cláusula 11 (*Fase de Diseño*).
 - v. El Inversionista se obliga y garantiza que los EDI y toda la Información de Diseño cumplirá con:
 - (1) las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción;

- (2) las Leyes Aplicables;
- (3) las Especificaciones Técnicas Básicas;
- (4) la Propuesta Técnica;
- (5) los IGA Aprobados;
- (6) los Niveles de Servicio; y
- (7) los documentos que hacen parte de este Contrato, según estos sean alterados o modificados por las Partes.

vi. El Inversionista mantendrá en vigor las pólizas de seguro requeridas para la Fase de Diseño establecidas en el Anexo 5 (*Seguros*).

- b) La Entidad no será responsable de ningún error, inexactitud u omisión de cualquier tipo en las especificaciones generales del Proyecto contenidas en la Bases y/o en las Especificaciones Técnicas Básicas, y no se considerará como otorgada ninguna declaración de exactitud o conformidad con respecto a cualquier información o datos. Toda información o datos recibidos por el Inversionista de parte de la Entidad no liberarán al Inversionista de cualquier responsabilidad del diseño y ejecución de las Obras, ni facultará al Inversionista para presentar un reclamo contra la Entidad con respecto a este Contrato.
- c) En caso que el Inversionista no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula, se aplicarán las Penalidades previstas en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

11.3. Estándares Técnicos del Diseño

- a) Los EDI y toda la Información de Diseño deberá cumplir con los estándares técnicos y las Leyes Aplicables en los aspectos relativos a edificación, construcción y medio ambiente, y con cualquier otro estándar o norma específica que resulte aplicable a las Obras de conformidad con las Leyes Aplicables.
- b) Toda la normatividad en relación con los EDI, la Información de Diseño y las Obras, será la vigente en el Inicio de la Fase de Diseño.
- c) Si entraran en vigencia estándares modificados u obligatorios que sean nuevos y aplicable en el Perú después del Inicio de la Fase de Diseño, se tratarán conforme a lo establecido en la cláusula 21 (*Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero*).
- d) Si después del Inicio de la Fase de Diseño, entrarán en vigencia estándares modificados, pero no obligatorios que sean nuevos y aplicable en el Perú, el Inversionista deberá notificarlo a la Entidad conjuntamente con un documento de propuestas para su cumplimiento. En caso que la Entidad, dentro del plazo máximo de [treinta (30)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la presentación

del documento de propuestas, determine que es necesario el cumplimiento de los nuevos estándares, entonces se dará aplicación a lo establecido en la cláusula 21 (*Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero*).

En el evento en que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que el cumplimiento de los nuevos estándares no es necesario.

- e) En caso que el Inversionista no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula, se aplicarán las Penalidades previstas en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

11.4. Estudios Definitivos de Ingeniería (EDI)

[Cláusula de Plan de Desarrollo de los EDI Opcional]⁹⁶

a) *[Plan de Desarrollo de los EDI*

- i. El Inversionista deberá presentar a la Entidad [con copia al Regulador]⁹⁷ el plan de desarrollo de los EDI (el "Plan de Desarrollo") a más tardar dentro de un plazo máximo [quince (15)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la Fecha de Cierre Comercial.
- ii. [El Regulador tendrá un plazo máximo de [cinco (5)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción del Plan de Desarrollo para remitir al Inversionista y a la Entidad su opinión sobre el Plan de Desarrollo]⁹⁸. La Entidad contará con un plazo máximo de [cinco (5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de [la opinión del Regulador]⁹⁹ [el Plan de Desarrollo]¹⁰⁰ para aprobar o emitir observaciones al Plan de Desarrollo. En el evento en que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que el Plan de Desarrollo ha sido rechazado.
- iii. En el evento en que la Entidad formule observaciones al Plan de Desarrollo, el Inversionista contará con un plazo máximo de [cinco (5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de tales observaciones para remitir a la Entidad [y al Regulador]¹⁰¹ la respectiva subsanación.
- iv. [El Regulador contará con un plazo máximo de [tres (3)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción del documento de subsanación para

⁹⁶ Su aplicación deberá definirse por la Entidad dependiendo de la complejidad del Proyecto.

⁹⁷ Solo aplicable para Proyectos en sectores regulados.

⁹⁸ Solo aplicable para Proyectos en sectores regulados.

⁹⁹ Solo aplicable para Proyectos en sectores regulados.

¹⁰⁰ Solo aplicable para Proyectos en sectores no regulados.

¹⁰¹ Solo aplicable para Proyectos en sectores regulados.

remitir su opinión a la Entidad]¹⁰². La Entidad contará con un plazo máximo de [tres (3)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de [la opinión del Regulador]¹⁰³ [del documento de subsanación]¹⁰⁴ para aprobar o rechazar el Plan de Desarrollo. En el evento en que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que el Plan de Desarrollo ha sido rechazado.

- v. En caso de rechazo del Plan de Desarrollo por parte de la Entidad, el Inversionista podrá someter la controversia al Peritaje Técnico descrito en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*).
- vi. El contenido mínimo de Plan de Desarrollo se encuentra descrito en el Anexo 7 (*Especificaciones Técnicas Básicas*).
- vii. En caso que el Inversionista no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula, se aplicarán las Penalidades previstas en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

b) *Los EDI*

- i. De conformidad con lo establecido en la cláusula 11.2 a) (v) (*Obligaciones Generales del Inversionista - Responsabilidad por los Diseños*), los EDI deberán ser elaborados en cumplimiento de las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción, las Especificaciones Técnicas Básicas, la Propuesta Técnica, los IGA Aprobados, los Niveles de Servicio y las Leyes Aplicables, y considerando el procedimiento establecido en esta cláusula.
- ii. Los EDI deberán elaborarse en concordancia con lo establecido en el Anexo 6 (*Revisión de la Información de Diseño y Certificados*) y en el Anexo 7 (*Especificaciones Técnicas Básicas*).
- iii. Corresponderá a la Entidad emitir la aprobación de los EDI previa opinión técnica emitida por el Certificador.
- iv. *Plazos para la presentación de los EDI:*

El Inversionista deberá presentar el EDI que corresponda a la Entidad para su aprobación, con copia al Certificador para su opinión dentro de los plazos máximos que se detallan a continuación:

¹⁰² Solo aplicable para Proyectos en sectores regulados.

¹⁰³ Solo aplicable para Proyectos en sectores regulados.

¹⁰⁴ Solo aplicable para Proyectos en sectores no regulados.

- (1) [Tramo] [Hito] [Componente]¹⁰⁵ 1: [●] ([●]) meses contados desde el Inicio de la Fase de Diseño;
- (2) *[Incluir todos los Tramos, Hitos o Componentes (según corresponda) en los que se divida el Proyecto o el listado de las Obras a ser ejecutadas en el evento en que el Proyecto no se encuentre dividido en Tramos, Hitos o Componentes con los plazos de entrega del EDI respectivo]*

El Inversionista deberá contar con los EDI debidamente aprobados de manera previa al Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

v. *Solicitud de Información y Acceso:*

- (1) Durante la elaboración de los EDI, el Inversionista deberá proporcionar a la Entidad y al Certificador toda la información que sea razonablemente solicitada por estos y facilitará el acceso del Personal de la Entidad y del Certificador a los documentos y estudios asociados a los EDI, siempre que el acceso e información solicitados tenga relación directa con la elaboración de los EDI.
- (2) Para los efectos de esta cláusula, la Entidad o el Certificador, según corresponda, deberán efectuar cualquier solicitud de información o acceso al inversionista por escrito. El Inversionista tendrá un plazo máximo de [tres (3)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la solicitud para remitir la información requerida a la Entidad o al Certificador, según corresponda, o para efectuar todas las gestiones requeridas para permitir y facilitar el acceso a los documentos y estudios asociados a los EDI en los términos descritos en la solicitud respectiva.

vi. *Procedimiento de Aprobación de los EDI*

- (1) El Certificador dispondrá de un plazo máximo de [treinta (30)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción del EDI correspondiente por parte del Inversionista dentro de los plazos establecidos en la cláusula 11.4 [a)]¹⁰⁶[b)]¹⁰⁷ (iv) para emitir su opinión, la cual deberá ser remitida a la Entidad con copia al Inversionista.
- (2) La Entidad contará con un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la opinión del Certificador, para aprobar el EDI o para efectuar comentarios u observaciones, las cuales sólo podrán fundamentarse en inconsistencias del EDI con las Especificaciones Técnicas Básicas, del Contrato y/o las

¹⁰⁵ El término específico a ser empleado en el Contrato deberá ser seleccionado y determinado por la Entidad según las especificidades del Proyecto a ser desarrollado.

¹⁰⁶ Aplicará cuando sea un Proyecto en el que se regule el Plan de Desarrollo de los EDI.

¹⁰⁷ Aplicará únicamente cuando sea un Proyecto en el que se regule el Plan de Desarrollo de los EDI.

Leyes Aplicables. Para tales efectos, en su escrito de observaciones, la Entidad deberá hacer expresa referencia a la sección de las Especificaciones Técnicas Básicas, la cláusula del Contrato y/o el artículo o disposición de la Ley Aplicable que en concepto de la Entidad no ha sido aplicada en el EDI o frente a la cual se presente alguna discordancia, junto con una explicación clara de la inconsistencia.

- (3) En el evento en que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que el EDI ha sido rechazado.
 - (4) En el evento en que la Entidad formule comentarios u observaciones al EDI, el Inversionista contará con un plazo máximo de [treinta (30)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción del escrito de observaciones para presentar la subsanación correspondiente a la Entidad, con copia al Certificador.
 - (5) El Certificador contará con un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción del documento de subsanación para remitir su opinión a la Entidad con copia al Inversionista. La Entidad contará con un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la opinión del Certificador para aprobar o rechazar el EDI. En el evento en que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo máximo aquí establecido, se entenderá que el EDI ha sido rechazado.
 - (6) En caso de rechazo del EDI por parte de la Entidad, el Inversionista podrá someter la controversia al Peritaje Técnico descrito en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*).
 - (7) De conformidad con lo establecido en la cláusula 11.2 b) (*Obligaciones Generales del Inversionista - Responsabilidad por los Diseños*), la aprobación de la Entidad de los EDI no se interpretará como un traslado de responsabilidad del diseño, el cual es competencia y responsabilidad del Inversionista.
- vii. En caso que el Inversionista no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula, se aplicarán las Penalidades previstas en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

11.5. Certificador de los EDI

- a) El Certificador será la Persona jurídica o consorcio de Personas jurídicas seleccionado por la Entidad, en virtud a la terna propuesta por el Inversionista, de conformidad con las reglas del proceso de selección establecidas en el Anexo 4 (*Certificación y Supervisión*), encargado de efectuar la revisión de los EDI y de la Información de Diseño, emitir las opiniones técnicas respecto de tales documentos, y desempeñar cualquier otra función en los términos establecidos en este Contrato y

en el [Contrato de Prestación de Servicios de Certificación]¹⁰⁸ [Contrato de Prestación de Servicios de Certificación y Supervisión]¹⁰⁹ (el “Certificador”). [De conformidad con lo previsto en la cláusula 12.14 (*Fase de Construcción; Supervisor*), las labores de certificación de los EDI y supervisión de las Obras podrán ser efectuadas por un único asesor seleccionado por la Entidad durante la Fase de Diseño.]¹¹⁰

b) *Funciones del Certificador:* Además de cualquier otra obligación establecida en este Contrato y en el [Contrato de Prestación de Servicios de Certificación]¹¹¹ [Contrato de Prestación de Servicios de Certificación y Supervisión]¹¹², el Certificador tendrá las siguientes funciones:

- i. Emitir su opinión técnica sobre los EDI, debiendo verificar su consistencia con las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción, las Especificaciones Técnicas Básicas, la Propuesta Técnica, los Niveles de Servicio y las Leyes Aplicables.
- ii. Reportar a la Entidad, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas después de detectado, cualquier incumplimiento de los plazos o las Especificaciones Técnicas Básicas durante la elaboración de los EDI.
- iii. Emitir opinión respecto de las solicitudes de ampliación de plazo en el diseño.
- iv. Atender los requerimientos de información o informes técnicos solicitados por la Entidad [o el Regulador]¹¹³.

c) *Calificaciones del Certificador:*

- i. El Certificador será una Persona jurídica o un consorcio de Personas jurídicas, calificado y con experiencia adecuada y suficiente para llevar a cabo todas las funciones a él asignadas en este Contrato y en el [Contrato de Prestación de Servicios de Certificación]¹¹⁴ [Contrato de Prestación de Servicios de Certificación y Supervisión]¹¹⁵. El Certificador actuará con objetividad, profesionalismo e independencia en el ejercicio de todas las funciones a él asignadas en el marco del Proyecto.

¹⁰⁸ Solo aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula 11.

¹⁰⁹ Solo aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula 11.

¹¹⁰ Solo aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula 11.

¹¹¹ Solo aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula 11.

¹¹² Solo aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula 11.

¹¹³ Solo aplicable para Proyectos en sectores regulados.

¹¹⁴ Solo aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula 11.

¹¹⁵ Solo aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula 11.

- ii. El Certificador no deberá tener vinculación con el Inversionista, ni estar prestando directa o indirectamente algún tipo de servicio a favor del Inversionista, sus accionistas, afiliadas o cualquier empresa de su Grupo Económico, o tener la calidad de empleado, asesor, consejero, funcionario, ser Empresa Vinculada o pertenecer al Grupo Económico del Inversionista. Esta limitación abarcará un (1) Año antes de la fecha de apertura del proceso para la selección del Certificador y se extenderá hasta un (1) Año después de la culminación de sus funciones de conformidad con este Contrato y el [Contrato de Prestación de Servicios de Certificación]¹¹⁶ [Contrato de Prestación de Servicios de Certificación y Supervisión]¹¹⁷.
- d) [Contrato de Prestación de Servicios de Certificación]¹¹⁸ [Contrato de Prestación de Servicios de Certificación y Supervisión]¹¹⁹:
- i. Una vez el Certificador haya sido seleccionado por la Entidad, y como condición precedente para el Inicio de la Fase de Diseño, el Inversionista y el Certificador [(quien también desempeñará las funciones de Supervisor durante la Fase de Construcción)]¹²⁰, con intervención de la Entidad [y el Regulador]¹²¹, suscribirán el [Contrato de Prestación de Servicios de Certificación]¹²² [Contrato de Prestación de Servicios de Certificación y Supervisión]¹²³, el cual contendrá el detalle de las actividades y funciones a ser desarrolladas por el asesor seleccionado [en su condición de Certificador durante la Fase de Diseño]¹²⁴ [en cada una de las Fases del Proyecto]¹²⁵.
 - ii. En el [Contrato de Prestación de Servicios de Certificación]¹²⁶ [Contrato de Prestación de Servicios de Certificación y Supervisión]¹²⁷ se incluirán cláusulas

¹¹⁶ Solo aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula 11.

¹¹⁷ Solo aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula 11.

¹¹⁸ Solo aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula 11.

¹¹⁹ Solo aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula 11.

¹²⁰ Solo aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula 11.

¹²¹ Solo aplicable para Proyectos en sectores regulados.

¹²² Solo aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula 11.

¹²³ Solo aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula 11.

¹²⁴ Solo aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula 11.

¹²⁵ Solo aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula 11.

¹²⁶ Solo aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula 11.

¹²⁷ Solo aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula 11.

de confidencialidad respecto de la información que le suministre el Inversionista y se establecerá que el Certificador es el único responsable por cualquier daño o perjuicio que él o su personal pueda causar a cualquiera de las Partes [o al Regulador]¹²⁸ en el ejercicio de sus funciones.

- iii. El monto total de los honorarios del asesor, así como los costos y gastos del asesor bajo el [Contrato de Prestación de Servicios de Certificación]¹²⁹ [Contrato de Prestación de Servicios de Certificación y Supervisión]¹³⁰, serán asumidos en su totalidad por el Inversionista y, así quedará pactado en el [Contrato de Prestación de Servicios de Certificación]¹³¹ [Contrato de Prestación de Servicios de Certificación y Supervisión]¹³². Para tales efectos, el Inversionista depositará el monto total de los honorarios del asesor por las labores de certificación durante la Fase de Diseño que hayan sido pactados bajo el [Contrato de Prestación de Servicios de Certificación]¹³³ [Contrato de Prestación de Servicios de Certificación y Supervisión]¹³⁴ en la Cuenta Certificación y Supervisión del Fideicomiso dentro de un plazo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la suscripción de dicho contrato.
- iv. Si por causas imputables a la Entidad [o al Regulador]¹³⁵, se requiriesen recursos adicionales para las labores de certificación [y/o supervisión de Obras]¹³⁶, la diferencia será asumida por la Entidad. Si por causas imputables al Inversionista, se requiriesen recursos adicionales para las labores de certificación [y/o supervisión de Obras]¹³⁷, la diferencia será asumida por el Inversionista.

e) *[Asunción Temporal de Funciones de Certificación por el Regulador:*

- i. Excepcionalmente, el Regulador podrá asumir temporalmente las funciones de certificación, única y exclusivamente en el evento en que se resuelva o caduque el [Contrato de Prestación de Servicios de Certificación]¹³⁸ [Contrato de

¹²⁸ Solo aplicable para Proyectos en sectores regulados.

¹²⁹ Solo aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula 11.

¹³⁰ Solo aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula 11.

¹³¹ Solo aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula 11.

¹³² Solo aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula 11.

¹³³ Solo aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula 11.

¹³⁴ Solo aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula 11.

¹³⁵ Solo aplicable para Proyectos en sectores regulados.

¹³⁶ Solo aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula 11

¹³⁷ Solo aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula 11.

¹³⁸ Solo aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula 11.

Prestación de Servicios de Certificación y Supervisión]¹³⁹ y hasta tanto no se seleccione un nuevo [Certificador]¹⁴⁰ [Certificador/Supervisor]¹⁴¹ y se suscriba un nuevo contrato en los términos establecido en esta cláusula.

- ii. En este evento, se realizarán los mejores esfuerzos para contratar inmediatamente al nuevo [Certificador]¹⁴² [Certificador/Supervisor]¹⁴³, observando las disposiciones de este Contrato, de manera que la aprobación de los EDI cuente siempre con la opinión técnica del [Certificador]¹⁴⁴ [Certificador/Supervisor]¹⁴⁵. En el caso excepcional de asunción temporal por el Regulador de las funciones de certificación, la Entidad deberá comunicar a la mayor brevedad posible al Inversionista el nombre de la dirección o dependencia del Regulador que asumirá transitoriamente el rol de [Certificador]¹⁴⁶ [Certificador/Supervisor]¹⁴⁷¹⁴⁸.

11.6. Revisión de la Información de Diseño y Certificados

Para efectos de la revisión de la Información de Diseño se aplicarán las estipulaciones del Anexo 6 (Revisión de la Información de Diseño y Certificados).

11.7. Resolución de Controversias

- a) En caso surgieran controversias durante la Fase de Diseño relacionadas con cualquier aspecto técnico o de hecho asociado a los EDI, el procedimiento de aprobación de los EDI, la Información de Diseño y, en general, cualquier aspecto técnico asociado a los diseños de las Obras, las Partes podrán someter tales controversias al Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*).
- b) De conformidad con lo establecido en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*), la decisión del Perito será definitiva y tendrá carácter vinculante para las Partes. En consecuencia,

¹³⁹ Solo aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula 11.

¹⁴⁰ Solo aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula 11.

¹⁴¹ Solo aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula 11.

¹⁴² Solo aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula 11.

¹⁴³ Solo aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula 11.

¹⁴⁴ Solo aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula 11.

¹⁴⁵ Solo aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula 11.

¹⁴⁶ Solo aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula 11.

¹⁴⁷ Solo aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula 11.

¹⁴⁸ Solo aplicable para Proyectos en sectores regulados.

las cuestiones técnicas o cuestiones de hecho objeto de la decisión del Perito no podrán ser sometidas nuevamente a los demás Mecanismos de Solución de Controversias.

12. FASE DE CONSTRUCCIÓN

12.1. Disposiciones Generales

a) *Condiciones precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción*

Son condiciones precedentes, es decir, requisitos sobre los cuales se deberá haber verificado su cumplimiento para el Inicio de la Fase de Construcción, las siguientes:

- i. El Inversionista debe haber obtenido la aprobación de los EDI en los términos establecidos en la cláusula 11.4 (*Fase de Diseño; Estudios Definitivos de Ingeniería (EDI)*);
- ii. [La Entidad debe haber seleccionado al asesor que desempeñara las funciones de Supervisor de conformidad al procedimiento de selección descrito en el [Anexo 4 \(Certificación y Supervisión\)](#)]¹⁴⁹;
- iii. [El Inversionista y el Supervisor, con intervención de la Entidad [y el Regulador]¹⁵⁰, deberán haber suscrito el Contrato de Prestación de Servicios Supervisión de Obras, de conformidad con el modelo contenido en el [Anexo 4 \(Certificación y Supervisión\)](#)]¹⁵¹;
- iv. El Inversionista deberá haber depositado el monto total de los honorarios del asesor por las labores de supervisión de Obras durante la Fase de Construcción que hayan sido pactados bajo el [Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de Obras]¹⁵² [[Contrato de Prestación de Servicios de Certificación y Supervisión](#)]¹⁵³, en la Cuenta Certificación y Supervisión del Fideicomiso dentro de un plazo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la suscripción de dicho contrato;
- v. Respecto de los Bienes del Proyecto, la Entidad deberá haber hecho entrega al Inversionista de los Bienes necesarios para la ejecución de las Obras, en los términos establecidos en la cláusula 7 (*Bienes del Proyecto*);

¹⁴⁹ Solo aplicable en el [Escenario 1](#) de la cláusula 11.

¹⁵⁰ Solo aplicable para Proyectos en sectores regulados.

¹⁵¹ Solo aplicable en el [Escenario 1](#) de la cláusula 11.

¹⁵² Solo aplicable en el [Escenario 1](#) de la cláusula 11.

¹⁵³ Solo aplicable en el [Escenario 2](#) de la cláusula 11.

- vi. Respecto del capital social mínimo, deberá haber cumplido con el pago del porcentaje previsto en la cláusula 6.1 d) (*Requisitos a la Fecha de Cierre Comercial y Declaraciones y Garantías; Requisitos del Inversionista*).
 - vii. El Inversionista deberá haber obtenido todas las licencias y permisos ambientales de conformidad con las Leyes Aplicables y en los términos de la cláusula 10 (*Aspectos Socio-ambientales*); y
 - viii. El Inversionista deberá haber obtenido y mantener en vigor las pólizas de seguro requeridas para la Fase de Construcción establecidas en el Anexo 5 (*Seguros*).
 - ix. [Otros]
- b) *Duración Estimada de la Fase de Construcción*: La Fase de Construcción tendrá una duración estimada de [●] ([●]) meses contados desde el Inicio de la Fase de Construcción.
- c) El Inicio de la Fase de Construcción se formalizará través de la suscripción de un acta de Inicio de la Fase de Construcción por la Entidad y el Inversionista (el "Acta de Inicio de la Fase de Construcción"), una vez todas las condiciones precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción hayan sido verificadas. En el Acta de Inicio de la Fase de Construcción, las Partes dejarán expresa constancia del cumplimiento y verificación de dichas condiciones precedentes. Para todos los efectos, el Inicio de la Fase de Construcción será la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

12.2. Obligaciones Generales del Inversionista

- a) Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otras cláusulas de este Contrato, el Inversionista tendrá las siguientes obligaciones durante la Fase de Construcción:
- i. El Inversionista deberá ejecutar y culminar las Obras cumpliendo en todo momento:
 - (1) los EDI;
 - (2) las Especificaciones Técnicas Básicas;
 - (3) la Propuesta Técnica;
 - (4) los Niveles de Servicio;
 - (5) el Plan de Calidad, el Plan de Seguridad y todos los demás Planes elaborados por el Inversionista en cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Básicas;
 - (6) el Cronograma Detallado de Obras;
 - (7) las Leyes Aplicables; y

- (8) los términos y condiciones de este Contrato.
- ii. El Inversionista deberá llevar a cabo las Obras de manera que:
 - (1) se asigne el tiempo y recursos apropiados para llevar a cabo las Obras en condiciones de seguridad de conformidad con el Plan de Seguridad;
 - (2) las Obras incluyan sólo materiales y bienes de óptima calidad y que hayan sido elaborados o construidos de conformidad con las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción;
 - (3) todas las Personas empleadas en conexión con las Obras sean capaces, competentes, con entrenamiento adecuado y experiencia acorde con su cargos profesionales u oficios y que sean supervisados adecuadamente;
 - (4) todas las Obras sean mantenidas en buen orden, resguardadas en condiciones seguras y protegidas contra daños; y
 - (5) el Sitio sea mantenido en buenas condiciones, limpio y seguro, en la medida que lo permitan la naturaleza de las Obras, de conformidad con lo establecido en la cláusula 12.3 (*Acceso al Sitio y Condiciones del Sitio*).
- iii. El Inversionista deberá mantener en vigor las pólizas de seguro requeridas para la Fase de Construcción establecidas en el Anexo 5 (*Seguros*).
- b) En caso que el Inversionista no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula, se aplicarán las Penalidades previstas en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

12.3. Acceso al Sitio y Condiciones del Sitio

- a) La Entidad deberá dar al Inversionista derecho de acceso y posesión de todas las partes del Sitio donde ejecutará las Obras desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción hasta la fecha del Acta de Reversión.
- b) Con la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, se entenderá que el Inversionista:
 - i. ha llevado a cabo una investigación independiente del Sitio y de las rutas de acceso al Sitio, incluyendo cualquier estructura y/o trabajo existente en el Sitio;
 - ii. ha analizado a su entera satisfacción las condiciones del Sitio, incluyendo, pero sin limitarse a:
 - (1) el suelo y el subsuelo;
 - (2) la forma y naturaleza del Sitio y de las rutas de acceso al Sitio;
 - (3) los riesgos asociados al Sitio y a las rutas de acceso al Sitio;

- (4) la naturaleza del diseño, trabajos y materiales necesarios para la consecución de las Obras; y
 - (5) cualquier otra característica relevante del Sitio y de las rutas de acceso.
 - iii. ha analizado a su entera satisfacción el alcance e idoneidad del Sitio y de las rutas de acceso al Sitio, así como de cualquier espacio que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato; y
 - iv. ha analizado y determinado a su entera satisfacción todas aquellas precauciones, acciones y métodos que deberán ser implementados para prevenir cualquier molestia o perturbación a Terceros producto de las Obras a ser construidas, así como para minimizar el riesgo de perturbación por Manifestantes o Invasores en el Sitio y/o rutas de acceso al Sitio.
- c) *Rutas de Acceso:*
 - i. Con la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, se entenderá que el Inversionista está satisfecho respecto a la conformidad y disponibilidad de las rutas de acceso al Sitio, considerándolas adecuadas y convenientes. El Inversionista usará cualquier medio a su alcance para impedir que el tráfico del Inversionista o del Personal del Inversionista dañe cualquier infraestructura de acceso al Sitio (incluyendo, pero sin limitarse a, pistas, carreteras o puentes). Estos medios incluirán el apropiado uso de vehículos y rutas adecuados y la reparación en caso de ocurrencia de algún daño o impacto. La Entidad y el Inversionista dejarán expresa constancia en el Acta de Inicio de la Fase de Construcción de las rutas de acceso internas y externas, según corresponda, que serán entregadas por la Entidad al Inversionista.
 - ii. Excepto si se indica de otra manera en este Contrato:
 - (1) el Inversionista será responsable del mantenimiento necesario para la utilización por su parte de las rutas de acceso, así como de la reparación en caso que las mismas sufran daños o deterioros por el tránsito de los vehículos del Inversionista;
 - (2) el Inversionista establecerá la necesaria señalización e indicación a lo largo de las rutas de acceso, y deberá obtener, a su costo, cualquier permiso o licencia, que se necesite de las autoridades correspondientes para utilizar las carreteras, señalizaciones e indicaciones;
 - (3) la Entidad no será responsable de cualquier reclamo que se pueda derivar del uso o de cualquier otro aspecto relacionado con las rutas de acceso;
 - (4) la Entidad no garantiza la adecuación o disponibilidad de ninguna ruta de acceso; y
 - (5) el Inversionista deberá asumir los costos derivados de la falta de adecuación o indisponibilidad de las rutas de acceso cuyo uso requiera.

- d) *Seguridad del Sitio*: El Inversionista será responsable de impedir el acceso al Sitio de Personas no autorizadas. Las Personas autorizadas a ingresar y permanecer en el Sitio se limitarán al Personal de Inversionista y al Personal y Asesores de la Entidad, y a cualquier otra Persona que la Entidad notifique oportunamente al Inversionista.
- e) *Actividades en el Sitio*:
- i. El Inversionista deberá limitar sus actividades al Sitio y a cualquier otra zona adicional que el Inversionista obtenga y que la Entidad apruebe como área de trabajo. El Inversionista deberá tomar todas las precauciones necesarias para mantener los Equipos del Inversionista y al Personal del Inversionista dentro del Sitio o de las zonas adicionales y mantenerlos fuera de terrenos adyacentes.
 - ii. Durante la ejecución de las Obras, el Inversionista deberá mantener el Sitio libre de cualquier obstrucción innecesaria, y almacenará o desechará los Equipos del Inversionista, chatarra o materiales excedentes. El Inversionista deberá limpiar y remover del Sitio cualquier resto, escombros, residuo, basura y Trabajo Temporal, incluyendo cualquier cimentación, que ya no sean necesarias.
 - iii. Como condición previa para la firma del Acta de Entrega de Obra, el Inversionista deberá retirar y remover todos los Equipos del Inversionista, material excedente, restos, escombros, residuos, basura y Trabajo Temporal, incluyendo cualquier cimentación, del Sitio (excepto si se requieren expresamente para las pruebas de garantía), retirar y desechar adecuadamente cualquier material peligroso que el Inversionista haya llevado al Sitio y subsanar cualquier contaminación causada en el Sitio o en las áreas adyacentes debido a las Obras. El Inversionista deberá dejar el Sitio y las Obras en condiciones adecuadas de seguridad y limpieza.
- f) Salvo por lo expresamente previsto en la cláusula 20.1 (*Eventos de Compensación*), en relación con el retraso o incumplimiento por parte de la Entidad de proporcionar el derecho de acceso al Sitio dentro del plazo aquí establecido, el Inversionista asumirá todos los riesgos asociados a y todos los efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones del Sitio y de las rutas de acceso al Sitio.
- g) En caso que el Inversionista no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula, se aplicarán las Penalidades previstas en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

12.4. Plazos para la Construcción de las Obras

- a) El Inversionista deberá ejecutar las Obras dentro de los plazos máximos que se detallan a continuación (los "Plazos Máximos de Construcción"):
- i. [Tramo] [Hito] [Componente] 1: [●] ([●]) meses contados desde el Inicio de la Fase de Construcción;
 - ii. *[Incluir todos los Tramos, Hitos o Componentes (según corresponda) en los que se divida el Proyecto o el listado de las Obras a ser ejecutadas en el evento en*

que el Proyecto no se encuentre dividido en Tramos, Hitos o Componentes con los plazos de entrega respectivo]

- b) El Inversionista deberá haber hecho entrega de todas las Obras mediante la suscripción de Actas de Entrega de Obra en los términos aquí establecidos de manera previa al Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento.
- c) En caso que el Inversionista no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula, se aplicarán las Penalidades previstas en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago).

12.5. [Valorizaciones de Avance de Obra,]¹⁵⁴Reportes de Avance de Obra y Entrega de las Obras

[Escenario 1 – La Retribución del Inversionista está compuesta por PPO y RPI]

- a) *Obras a ser ejecutadas con fondos de PPO (las “Obras por PPO”):*
 - i. Desde el Inicio de la Fase de Construcción y hasta la suscripción del Acta de Entrega de Obra por PPO, el Inversionista deberá entregar a la Entidad, con copia al Supervisor, valorizaciones de los avances de Obras [mensuales]¹⁵⁵ (la “Valorización de Avance de Obra”), dentro de los tres (3) primeros Días Hábles del mes siguiente respecto al cual se informa, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información en relación con las Obras por PPO ejecutadas:
 - (1) El avance mensual en la ejecución de las Obras por PPO, indicando porcentaje que representa éste respecto del total de Obras por PPO, conforme a la información establecida en el EDI y en el Cronograma Detallado de Obra.
 - (2) La composición de cada valorización, indicando las cantidades y unidades de medida ejecutadas de cada subpartida, así como los precios unitarios de las mismas.
 - (3) El porcentaje que representa cada valorización respecto del presupuesto total de la ejecución de las Obras por PPO, en función a lo establecido en el EDI.
 - ii. El Supervisor tendrá un plazo no mayor de cinco (5) Días Hábles contados desde la recepción de la Valorización de Avance de Obra para revisar dicho documento y verificar la información contenida en la Valorización de Avance de Obra presentada.

¹⁵⁴ Referencia aplicable únicamente en el que existan obras a ser financiadas por PPO.

¹⁵⁵ Los Reportes de Avance de Obra pueden también ser bimensuales o trimestrales dependiendo de las características de cada Proyecto y de la estructuración financiera del cronograma de pagos al Inversionista.

Dentro de dicho plazo, el Supervisor deberá proceder conforme a lo siguiente: (1) recomendar a la Entidad la aprobación de la Valorización de Avance de Obra; (2) solicitar al Inversionista la subsanación de observaciones.

- iii. En caso que el Supervisor remita observaciones a la Valorización de Avance de Obra, el Inversionista contará con un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de las observaciones del Supervisor para remitir al Supervisor la subsanación respectiva.
 - iv. El Supervisor contará con tres (3) Días Hábiles desde la recepción de la subsanación del Inversionista para aprobar las subsanaciones a las observaciones efectuadas. No se podrán hacer nuevas observaciones a las efectuadas inicialmente.
 - v. De no existir observaciones o de subsanadas estas, el Supervisor recomendará la aprobación de la Valorización de Avance de Obra a la Entidad, quién lo aprobará dentro de un plazo de cinco (5) Días Hábiles de recibida la recomendación.
 - vi. Las Valorizaciones de Avance de Obra aprobadas formarán parte integral del Acta de Entrega de Obra por PPO, la cual será suscrita por la Entidad, el Supervisor y el Inversionista, en la fecha en la que la Entidad apruebe la última Valorización de Avance de Obra.
 - vii. De persistir las observaciones efectuadas por el Supervisor, el Inversionista podrá invocar el mecanismo de solución de controversias que corresponda. En este caso, la Entidad realizará el pago de la parte no observada de conformidad con lo previsto en la cláusula 26 (Retribución al Inversionista)
- b) *Obras a ser ejecutadas con fondos de RPI (las “Obras por RPI”):*
- i. El Inversionista presentará a la Entidad Reportes de Avance de Obras [mensuales]¹⁵⁶, con copia al Supervisor, correspondientes al desarrollo de la ejecución de cada [Tramo][Hito][Componente], dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles] siguientes a la culminación del mes al que se refiere el Reporte, los cuales deberán indicar:
 - (1) La valorización del avance de Obra, determinada como la sumatoria de los montos de las partidas y subpartidas ejecutadas, pudiendo incluir, además, los desembolsos o pagos efectivamente realizados por concepto de supervisión, servidumbres, licencias, gastos financieros, seguros y otros;
 - (2) La relación de partidas y subpartidas, con sus respectivas cantidades y unidades de medida ejecutadas durante el mes del reporte, y acumuladas desde el inicio del Período de Construcción de cada [Tramo][Hito][Componente].

¹⁵⁶ Los Reportes de Avance de Obra pueden también ser bimensuales o trimestrales dependiendo de las características de cada Proyecto y de la estructuración financiera del cronograma de pagos al Inversionista.

- (3) El porcentaje de avance respecto de cada [Tramo][Hito][Componente], con su respectiva valorización, de acuerdo con las partidas ejecutadas.
 - ii. El Supervisor tendrá un plazo no mayor de [cinco (5)] Días Hábiles para revisar el Reporte de Avance de Obras y verificar que las partidas se hayan ejecutado conforme al EDI, luego de lo cual entregará la Entidad, el informe respectivo.
 - iii. La Entidad, en un plazo no mayor de [diez (10)] Días Hábiles contado desde la recepción del informe del Supervisor, deberá proceder conforme a lo siguiente:
 - (1) En caso se encuentre conforme, aprobar el Reporte de Avance de Obras; o,
 - (2) Solicitar al Inversionista la subsanación de observaciones. En este caso, el Inversionista tendrá un plazo de [veinte (20)] Días Hábiles para presentar la subsanación de observaciones, debiendo seguir el mismo trámite descrito líneas arriba para su aprobación.
 - iv. Con la aprobación del Reporte de Avance de Obras por parte del Entidad, donde se verifique la culminación de un [Tramo][Hito][Componente], se podrá solicitar la emisión del CAO correspondiente.
 - v. Los Reportes de Avance de Obras sobre [Tramo][Hito][Componente] no culminados tienen naturaleza informativa, siendo susceptibles de revisión hasta que la Entidad apruebe el Reporte de Avance de Obras donde se verifique la culminación del respectivo [Tramo][Hito][Componente], fecha en la que la Entidad, el Inversionista y el Supervisor suscribirán el Acta de Entrega Parcial de Obras.
- c) A partir del Día Hábil siguiente en que se encontraran suscritas tanto (1) el Acta de Entrega de Obra por PPO, como (2) el Acta de Entrega Parcial de Obras, la Entidad, el Inversionista y el Supervisor tendrán un plazo de [dos (2)] Días Hábiles para suscribir la correspondiente Acta de Entrega de Obra. El Acta de Entrega de Obra por PPO y todas las Actas de Entrega Parcial de Obra por RPI aprobados formarán parte integral del Acta de Entrega de Obra.
- d) En ningún caso se entenderá que la suscripción del Acta de Entrega de Obra implica la exoneración de alguna de las responsabilidades del Inversionista bajo el presente Contrato, especialmente en cuanto a calidad, resistencia y durabilidad de las Obras.
- e) En caso que el Inversionista no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula, se aplicarán las Penalidades previstas en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago).
- f) En caso que surjan controversias técnicas o de hecho asociadas a la entrega de las Obras, las observaciones formuladas por la Entidad y/o el rechazo de las Obras por la Entidad, las Partes podrán someter tales controversias Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*). De conformidad con lo establecido en dicha cláusula, la decisión del Perito será definitiva y tendrá carácter

vinculante para las Partes. En consecuencia, las cuestiones técnicas o cuestiones de hecho objeto de la decisión del Perito no podrán ser sometidas nuevamente a los demás Mecanismos de Solución de Controversias.

[Escenario 2 – La Retribución del Inversionista está compuesta por RPI]

- a) El Inversionista presentará a la Entidad Reportes de Avance de Obras [mensuales]¹⁵⁷, con copia al Supervisor, correspondientes al desarrollo de la ejecución de cada [Tramo][Hito][Componente], dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes a la culminación del mes al que se refiere el Reporte, los cuales deberán indicar:
 - i. La valorización del avance de Obra, determinada como la sumatoria de los montos de las partidas y subpartidas ejecutadas, pudiendo incluir, además, los desembolsos o pagos efectivamente realizados por concepto de supervisión, servidumbres, licencias, gastos financieros, seguros y otros;
 - ii. La relación de partidas y subpartidas, con sus respectivas cantidades y unidades de medida ejecutadas durante el mes del reporte, y acumuladas desde el inicio del Período de Construcción de cada [Tramo][Hito][Componente].
 - iii. El porcentaje de avance respecto de cada [Tramo][Hito][Componente], con su respectiva valorización, de acuerdo con las partidas ejecutadas.
- b) El Supervisor tendrá un plazo no mayor de [cinco (5)] Días Hábiles para revisar el Reporte de Avance de Obras y verificar que las partidas se hayan ejecutado conforme al EDI, luego de lo cual entregará la Entidad, el informe respectivo.
- c) La Entidad, en un plazo no mayor de [diez (10)] Días Hábiles contado desde la recepción del informe del Supervisor, deberá proceder conforme a lo siguiente:
 - i. En caso se encuentre conforme, aprobar el Reporte de Avance de Obras; o,
 - ii. Solicitar al Inversionista la subsanación de observaciones. En este caso, el Inversionista tendrá un plazo de [veinte (20)] Días Hábiles para presentar la subsanación de observaciones, debiendo seguir el mismo trámite descrito líneas arriba para su aprobación.
- d) Con la aprobación del Reporte de Avance de Obras por parte del Entidad, donde se verifique la culminación de un [Tramo][Hito][Componente], se podrá solicitar la emisión del CAO correspondiente.
- e) Los Reportes de Avance de Obras sobre [Tramo][Hito][Componente] no culminados tienen naturaleza informativa, siendo susceptibles de revisión hasta que la Entidad apruebe el Reporte de Avance de Obras donde se verifique la culminación del

¹⁵⁷ Los Reportes de Avance de Obra pueden también ser bimensuales o trimestrales dependiendo de las características de cada Proyecto y de la estructuración financiera del cronograma de pagos al Inversionista.

respectivo [Tramo][Hito][Componente], fecha en la que la Entidad, el Inversionista y el Supervisor suscribirán el Acta de Entrega Obras.

- f) En ningún caso se entenderá que la suscripción del Acta de Entrega de Obra implica la exoneración de alguna de las responsabilidades del Inversionista bajo el presente Contrato, especialmente en cuanto a calidad, resistencia y durabilidad de las Obras.
- g) En caso que el Inversionista no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula, se aplicarán las Penalidades previstas en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago).
- h) En caso que surjan controversias técnicas o de hecho asociadas a la entrega de las Obras, las observaciones formuladas por la Entidad y/o el rechazo de las Obras por la Entidad, las Partes podrán someter tales controversias Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*). De conformidad con lo establecido en dicha cláusula, la decisión del Perito será definitiva y tendrá carácter vinculante para las Partes. En consecuencia, las cuestiones técnicas o cuestiones de hecho objeto de la decisión del Perito no podrán ser sometidas nuevamente a los demás Mecanismos de Solución de Controversias.

[Escenario 3 – La Retribución del Inversionista está compuesta por Hitos Funcionales o Pago por Disponibilidad]

- a) Desde el Inicio de la Fase de Construcción y hasta la suscripción de [el Acta de Entrega de Obras]¹⁵⁸ [la última Acta de Entrega Parcial de Obra]¹⁵⁹, el Inversionista deberá entregar a la Entidad, con copia al Supervisor, un reporte de avance de Obra [mensual]¹⁶⁰ (el “Reporte de Avance de Obra”), correspondiente al desarrollo de la ejecución de las Obras de cada [Tramo][Hito][Componente]¹⁶¹ [Hito Funcional]¹⁶².
- b) El Reporte de Avance de Obra deberá contener como mínimo la siguiente información en relación con las Obras de cada [Tramo][Hito][Componente]¹⁶³ [Hito Funcional]¹⁶⁴:
 - i. La valorización del avance de Obra, determinada como la sumatoria de los montos de las partidas y subpartidas ejecutadas, pudiendo incluir, además, los desembolsos o pagos efectivamente realizados por concepto de supervisión, servidumbres, licencias, gastos financieros, seguros y otros (la “Valorización del Avance de Obra”);

¹⁵⁸ Aplicable para proyectos con Pagos por Disponibilidad.

¹⁵⁹ Aplicable para proyectos con Hitos Funcionales.

¹⁶⁰ Los Reportes de Avance de Obra pueden también ser bimensuales o trimestrales dependiendo de las características de cada Proyecto y de la estructuración financiera del cronograma de pagos al Inversionista.

¹⁶¹ Aplicable para Proyecto con Pagos por Disponibilidad.

¹⁶² Aplicable para Proyecto con Hitos Funcionales.

¹⁶³ Aplicable para Proyecto con Pagos por Disponibilidad.

¹⁶⁴ Aplicable para Proyecto con Hitos Funcionales.

- ii. La relación de partidas y subpartidas, con sus respectivas cantidades y unidades de medida ejecutadas durante el período del Reporte de Avance de Obra, y acumuladas desde el inicio la construcción del respectivo [Tramo][Hito][Componente]¹⁶⁵ [Hito Funcional]¹⁶⁶;
- iii. El porcentaje de avance respecto de cada [Tramo][Hito][Componente]¹⁶⁷ [Hito Funcional]¹⁶⁸, con su respectiva valorización, de acuerdo con las partidas físicamente completas ejecutadas; y
- iv. De ser aplicable, el detalle de las subsanaciones implementadas por el Inversionista con base en las observaciones presentadas por el Supervisor en Reportes de Avance de Obras anteriores, de conformidad con lo establecido en la cláusula 12.5 c), las cuales serán tenidas en cuenta en la Valorización del Avance de Obras para efectos de su reconocimiento y pago por la Entidad.

c) *Aprobación de los Reportes de Avance de Obra:*

- i. El Supervisor tendrá un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción del respectivo Reporte de Avance de Obra para (1) revisar dicho documento y verificar que las partidas se hayan ejecutado conforme al EDI correspondiente, y (2) entregar a la Entidad el informe respectivo, en el que el Supervisor deberá indicar su opinión respecto del Reporte de Avance de Obra, incluyendo las observaciones que pueda tener.

Si el Supervisor tuviera observaciones al Reporte de Avance de Obra, en el informe que remita a la Entidad, el Supervisor deberá señalar el valor observado como un porcentaje de la Valorización del Avance de Obra del [Tramo][Hito][Componente] [Hito Funcional]¹⁶⁹ correspondiente, hasta con dos (2) decimales (el "Porcentaje de Observaciones" o "%Obs"). El Porcentaje de Observaciones no deberá exceder el [●] por ciento ([●]%)¹⁷⁰ de la Valorización del Avance de Obra. Si el Porcentaje de Observaciones fuese mayor al aquí establecido, el Inversionista deberá subsanar las observaciones en por lo menos el límite antes indicado dentro del término de subsanación establecido en el numeral (iii) siguiente. Si no fuese posible por razones técnicas y/o financieras efectuar la subsanación de la totalidad de las observaciones dentro del plazo fijado en el numeral (iii), y siempre que las observaciones pendientes de subsanación no superen el límite del Porcentaje de Observaciones aquí establecido, tales observaciones serán trasladadas al siguiente Reporte de Avance de Obras, de tal manera que se efectúe su verificación y reconocimiento en dicho periodo.

¹⁶⁵ Aplicable para Proyecto con Pagos por Disponibilidad.

¹⁶⁶ Aplicable para Proyecto con Hitos Funcionales.

¹⁶⁷ Aplicable para Proyecto con Pagos por Disponibilidad.

¹⁶⁸ Aplicable para Proyecto con Hitos Funcionales.

¹⁶⁹ Aplicable para Proyecto con Hitos Funcionales.

¹⁷⁰ El porcentaje máximo de la valorización del avance de Obra debe ser fijado de acuerdo con las características y estructuración de cada Proyecto.

- ii. La Entidad tendrá un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción del informe del Supervisor para aprobar el Reporte de Avance de Obras o efectuar observaciones. En el evento en que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que el Reporte de Avance de Obra ha sido rechazado.
- iii. En el evento en que la Entidad efectúe observaciones, el Inversionista tendrá un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción del documento de observaciones para presentar la subsanación de las observaciones a la Entidad, con copia al Supervisor.
- iv. El Supervisor tendrá un plazo máximo de [cinco (5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción del documento de subsanación para entregar a la Entidad el informe respectivo, en el que el Supervisor deberá indicar su opinión respecto del documento de subsanación, incluyendo las observaciones que pueda mantener. La Entidad tendrá un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción del informe del Supervisor para aprobar el Reporte de Avance de Obra. En el evento en que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que el Reporte de Avance de Obra ha sido rechazado.
- v. Los Reportes de Avance de Obra sobre [Tramos][Hitos][Componentes]¹⁷¹ [Hito Funcional]¹⁷² tendrán naturaleza informativa, siendo susceptibles de revisión y observaciones hasta que se suscriba el [Acta de Entrega de Obras]¹⁷³ [Acta de Entrega Parcial de Obras]¹⁷⁴.

d) *Entrega de las Obras*

- i. Dentro de un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la culminación de las Obras comprendidas dentro [del último Tramo][Hito][Componente]¹⁷⁵ [de cada Hito Funcional]¹⁷⁶, el Inversionista enviará una comunicación a la Entidad, con copia al Supervisor, solicitando la inspección [de las Obras]¹⁷⁷ [del Hito Funcional correspondiente]¹⁷⁸ por el Supervisor y la aceptación de las mismas.

¹⁷¹ Aplicable para Proyecto con Pagos por Disponibilidad.

¹⁷² Aplicable para Proyecto con Hitos Funcionales.

¹⁷³ Aplicable para Proyecto con Pagos por Disponibilidad.

¹⁷⁴ Aplicable para Proyecto con Hitos Funcionales.

¹⁷⁵ Aplicable para Proyecto con Pagos por Disponibilidad.

¹⁷⁶ Aplicable para Proyecto con Hitos Funcionales.

¹⁷⁷ Aplicable para Proyecto con Pagos por Disponibilidad.

¹⁷⁸ Aplicable para Proyecto con Hitos Funcionales.

- ii. El Supervisor contará con un plazo máximo de [treinta (30)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la comunicación enviada por el Inversionista para (i) efectuar la inspección [de las Obras]¹⁷⁹ [del Hito Funcional correspondiente]¹⁸⁰, (ii) solicitar al Inversionista cualquier información adicional que considere pertinente y necesaria para verificar que [las Obras]¹⁸¹ [el Hito Funcional correspondiente]¹⁸² cumplen con el EDI respectivo, y (iii) elaborar su informe de aprobación [de las Obras]¹⁸³ [del Hito Funcional correspondiente]¹⁸⁴.
- iii. La Entidad contará con un plazo máximo de [treinta (30)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción del informe con la opinión del Supervisor para emitir una comunicación aceptando [las Obras]¹⁸⁵ [el Hito Funcional correspondiente]¹⁸⁶ o formulando observaciones al Inversionista. En el evento en que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que [las Obras han sido rechazadas]¹⁸⁷ [el Hito Funcional correspondiente ha sido rechazado]¹⁸⁸.
- iv. En el evento en que la Entidad efectúe observaciones [a las Obras]¹⁸⁹ [al Hito Funcional correspondiente]¹⁹⁰, el Inversionista tendrá un plazo máximo de [treinta (30)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción del documento de observaciones para subsanar [las Obras]¹⁹¹ [el Hito Funcional correspondiente]¹⁹² y enviar a la Entidad, con copia al Supervisor, un documento en el que se detallen las subsanaciones implementadas.

Vencido dicho plazo, la Entidad, en un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción del documento de

¹⁷⁹ Aplicable para Proyecto con Pagos por Disponibilidad.

¹⁸⁰ Aplicable para Proyecto con Hitos Funcionales.

¹⁸¹ Aplicable para Proyecto con Pagos por Disponibilidad.

¹⁸² Aplicable para Proyecto con Hitos Funcionales.

¹⁸³ Aplicable para Proyecto con Pagos por Disponibilidad.

¹⁸⁴ Aplicable para Proyecto con Hitos Funcionales.

¹⁸⁵ Aplicable para Proyecto con Pagos por Disponibilidad.

¹⁸⁶ Aplicable para Proyecto con Hitos Funcionales.

¹⁸⁷ Aplicable para Proyecto con Pagos por Disponibilidad.

¹⁸⁸ Aplicable para Proyecto con Hitos Funcionales.

¹⁸⁹ Aplicable para Proyecto con Pagos por Disponibilidad.

¹⁹⁰ Aplicable para Proyecto con Hitos Funcionales.

¹⁹¹ Aplicable para Proyecto con Pagos por Disponibilidad.

¹⁹² Aplicable para Proyecto con Hitos Funcionales.

subsanción, verificará el levantamiento de las observaciones, la Entidad procederá a aceptar [las Obras]¹⁹³ [el Hito Funcional correspondiente]¹⁹⁴.

- v. Si persistieran observaciones, la Entidad fijará un nuevo plazo para la subsanarlas, el cual no podrá exceder los [treinta (30)] Días Hábiles. El Inversionista deberá subsanar las observaciones y enviar a la Entidad, con copia al Supervisor, un documento en el que se detallen las subsanaciones implementadas.

Vencido este término, la Entidad, en un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción del documento de subsanación, verificará el levantamiento de las observaciones y procederá a aceptar [las Obras o a rechazarlas]¹⁹⁵ [el Hito Funcional correspondiente o rechazarlo]¹⁹⁶ si las observaciones no fueron debidamente subsanadas.

- vi. Dentro de un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la aceptación de [las Obras]¹⁹⁷ [el Hito Funcional correspondiente] por la Entidad, la Entidad, el Inversionista y el Supervisor suscribirán el [Acta de Entrega de Obras]¹⁹⁸ [Acta de Entrega Parcial de Obras]¹⁹⁹ [, cuyos efectos se encontrarán sujetos a la condición suspensiva de que se emita el certificado de puesta en marcha al que se refiere la cláusula 12.7 (el "Certificado de Puesta en Marcha")²⁰⁰.

- e) [Con la suscripción del Acta de Entrega de Obras, [y siempre que se hubiera emitido el Certificado de Puesta en Marcha correspondiente]²⁰¹, se realizará la Retribución asociada al Pago por Disponibilidad correspondiente, de conformidad con lo previsto en la cláusula 26 (*Retribución al Inversionista*)]²⁰².

[Con la suscripción del Acta de Entrega Parcial de Obras, [y siempre que se hubiera emitido el Certificado de Puesta en Marcha correspondiente]²⁰³, iniciará la Operación Parcial y se realizará el pago de la Retribución asociada al Hito Funcional correspondiente, de conformidad con lo previsto en la cláusula 26 (*Retribución al Inversionista*)]²⁰⁴.

¹⁹³ Aplicable para Proyecto con Pagos por Disponibilidad.

¹⁹⁴ Aplicable para Proyecto con Hitos Funcionales.

¹⁹⁵ Aplicable para Proyecto con Pagos por Disponibilidad.

¹⁹⁶ Aplicable para Proyecto con Hitos Funcionales.

¹⁹⁷ Aplicable para Proyecto con Pagos por Disponibilidad.

¹⁹⁸ Aplicable para Proyecto con Pagos por Disponibilidad.

¹⁹⁹ Aplicable para Proyecto con Hitos Funcionales.

²⁰⁰ Este lenguaje será aplicable única y exclusivamente en aquellos Proyectos en los que haya una fase de puesta en marcha.

²⁰² Aplicable para Proyecto con Pagos por Disponibilidad.

²⁰⁴ Aplicable para Proyecto con Hitos Funcionales.

- a) [A partir del Día Hábil siguiente a la suscripción de la última Acta de Entrega Parcial de las Obras, la Entidad, el Inversionista y el Supervisor tendrán un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles para suscribir la correspondiente Acta de Entrega de Obra. Todas las Actas de Entrega Parcial de Obra aprobadas formarán parte integral del Acta de Entrega de Obra]²⁰⁵.
- f) En ningún caso se entenderá que la suscripción del Acta de Entrega de Obra implica la exoneración de alguna de las responsabilidades del Inversionista bajo el presente Contrato, especialmente en cuanto a calidad, resistencia y durabilidad de las Obras.
- g) En caso que el Inversionista no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula, se aplicarán las Penalidades previstas en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago).
- h) En caso que surjan controversias técnicas o de hecho asociadas a la entrega de las Obras, las observaciones formuladas por la Entidad y/o el rechazo de las Obras por la Entidad, las Partes podrán someter tales controversias Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*). De conformidad con lo establecido en dicha cláusula, la decisión del Perito será definitiva y tendrá carácter vinculante para las Partes. En consecuencia, las cuestiones técnicas o cuestiones de hecho objeto de la decisión del Perito no podrán ser sometidas nuevamente a los demás Mecanismos de Solución de Controversias.

[Cláusula Opcional de Puesta en Marcha]²⁰⁶

12.6. Puesta en Marcha

- a) Dentro de los [tres (3)] Días Hábiles siguientes a la suscripción del [Acta de Entrega de Obra]²⁰⁷ [Acta de Entrega Parcial de Obra]²⁰⁸ las Partes deberán suscribir el Acta de Inicio de la Puesta en Marcha, con la cual se iniciará la etapa de verificación del correcto funcionamiento de las Obras entregadas, de conformidad con lo previsto en la presente cláusula.
- b) La Puesta en Marcha se llevará a cabo de conformidad con los procedimientos y parámetros establecidos en el Anexo 18 (Protocolo de Pruebas) y tendrá una duración de [tres (3)] meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Puesta en Marcha. Transcurrido el período aquí establecido, la Entidad emitirá un Certificado de Puesta en Marcha, en el cual la Entidad dejará constancia de que el Inversionista ha realizado satisfactoriamente la Puesta en Marcha del Proyecto.
- c) El Inversionista asumirá a su costo y riesgo todas las actividades necesarias para el desarrollo de la Puesta en Marcha. [Solo a partir de la emisión del Certificado de Puesta en Marcha, el Acta de Entrega de Obra surtirá plenos efectos y el Inversionista

²⁰⁵ Aplicable para Proyecto con Hitos Funcionales.

²⁰⁶ Esta cláusula será aplicable única y exclusivamente en aquellos Proyectos en los que haya una fase de puesta en marcha.

²⁰⁷ Aplicable para Proyectos con Pago por Disponibilidad, RPI y RPI – PPO.

²⁰⁸ Aplicable para Proyectos con Hitos Funcionales.

podrá recibir la Retribución de conformidad con lo previsto en las cláusulas 12.5 (*Reporte de Avance de Obras y Entrega de las Obras*) y 26 (*Retribución del Inversionista*)²⁰⁹.

- d) Durante la Puesta en Marcha, solo será exigible al Inversionista el cumplimiento de los niveles de servicio mínimo que se establecen en el Anexo 9 (*Requerimientos del Servicio*). El Supervisor efectuará las mediciones de los niveles de servicio en la frecuencia señala en el dicho Anexo.
- e) Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad no emitirá el Certificado de Puesta en Marcha hasta que el Supervisor verifique que el Inversionista ha cumplido con los Niveles de Servicio durante un periodo continuo de [treinta (30)] Días Hábiles.

Una vez que el Supervisor verifique que el Inversionista ha cumplido con los Niveles de Servicio en los términos aquí previstos, el Supervisor remitirá a la Entidad un informe en el que deje la constancia respectiva (el "Informe de Cumplimiento de los Niveles de Servicio"). La Entidad tendrá un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción del Informe de Cumplimiento de los Niveles de Servicio para emitir el Certificado de Puesta en Marcha o rechazar la Puesta en Marcha.

- f) En caso de rechazo de la Puesta en Marcha por parte de la Entidad, el Inversionista podrá someter la controversia al Peritaje Técnico descrito en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*).
- g) A partir del Día Hábil siguiente a la emisión del Certificado de Puesta en Marcha, el Inversionista tendrá un plazo de [• (•)] Días Hábiles para [cumplir con las condiciones precedentes previstas en la cláusula 14.1 (*Disposiciones Generales a la Fase de Operación y Mantenimiento*) y suscribir el Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento correspondiente] [iniciar la Operación Parcial prevista en la cláusula 12.7 (*Operación Parcial*)].
- h) Si, por razones imputables al Inversionista, la Puesta en Marcha se prolonga por un plazo mayor al previsto en la cláusula 12.6 b), se aplicarán las penalidades previstas en el Anexo 3 (*Mecanismos de Pago*).
- i) [Si, por razones imputables a la Entidad, la Puesta en Marcha se prolonga por un plazo mayor al previsto en la cláusula 12.6 b), el Inversionista podrá solicitar la aplicación de un Evento de Compensación, de conformidad con lo previsto en la cláusula 20.1 (*Eventos de Compensación*).
- j) Si, por razones no imputables a las Partes, la Puesta en Marcha se prolonga por un plazo mayor a [tres (3)] meses, el Inversionista podrá solicitar la aplicación de un Evento Específico, de conformidad con lo previsto en la cláusula 20.3 (*Eventos Específicos*)²¹⁰.

²⁰⁹ Aplicable para Proyectos con Hitos Funcionales y Pago por Disponibilidad.

²¹⁰ Se regulará solo en los Proyectos que lo requieran.

12.7. [Operación Parcial]

- a) [Desde la suscripción del Acta de Entrega Parcial de Obra en la que se verifique la culminación y entrega a satisfacción de la Entidad de un Hito Funcional]²¹¹ [Desde la emisión del Certificado de Puesta en Marcha correspondiente a un Hito Funcional]²¹² [Desde la suscripción del Acta con la que se haga entrega al Inversionista de los Bienes del Proyecto susceptibles de ser operados]²¹³, se iniciará la operación parcial de [cada Hito Funcional] [los Bienes del Proyecto entregados susceptibles de ser operados], la cual se extenderá hasta la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento (la “Operación Parcial”). Durante este periodo el Inversionista tendrá la obligación de operar y mantener [cada Hito Funcional] [los Bienes del Proyecto entregados susceptibles de ser operados] dando cumplimiento a los requerimientos que se listan a continuación:
- i. El Inversionista deberá tener en pleno vigor las Autorizaciones Relevantes requeridas conformidad con las Leyes Aplicables y realizar la Operación Parcial de forma tal que no se ponga en riesgo el mantenimiento o la renovación de las mismas;
 - ii. El Inversionista deberá realizar la Operación Parcial sin entrar en conflicto con (1) las demás obligaciones del Inversionista bajo este Contrato, (2) las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción, (3) las operaciones de la Entidad, y (4) el uso del Proyecto por los Usuarios;
 - iii. El Inversionista deberá haber obtenido y mantener en vigor las pólizas de seguro requeridas para la Operación Parcial, establecidas en el Anexo 5 (Seguros);
 - iv. El Inversionista deberá cumplir con los niveles de servicio mínimo para la Operación Parcial que se establecen en el Anexo 9 (Requerimientos del Servicio). El Supervisor efectuará las mediciones de los niveles de servicio en la frecuencia señala en el dicho Anexo;
 - v. El Inversionista deberá disponer los equipos y elementos necesarios con el fin de garantizar la seguridad en la Obra;
 - vi. El Inversionista deberá establecer como mínimo un sistema de atención de incidentes, accidentes y emergencias, un sistema de información a los Usuarios, un sistema de gestión integral, y todos los demás elementos descritos en el Anexo 9 (Requerimientos del Servicio); y
 - vii. *Otras dependiendo de la particularidad de cada Proyecto*²¹⁴

²¹¹ Este lenguaje es aplicable únicamente a los Proyectos con Hitos Funcionales.

²¹² Este lenguaje es aplicable únicamente a los Proyectos con Hitos Funcionales en los que haya fase de Puesta en Marcha.

²¹³ Aplicable para los Proyectos brownfield que tengan infraestructura que requiera de operación desde la Fecha de Cierre Comercial.

²¹⁴ Aplicable únicamente para los Proyectos que tengan un componente de infraestructura que deba ser operado antes del Inicio de la Fase de Operación.

- b) [El Inversionista tendrá derecho al pago de la **[RPHF]** que corresponda, en virtud a lo previsto en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago) y en la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*)] [El Inversionista tendrá derecho al pago de la proporción de **[RPMO]** que corresponda, en virtud a lo previsto en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago) y en la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*)]²¹⁵.
- c) En caso el Inversionista no cumpla con los niveles de servicio mínimo para la Operación Parcial que se establecen en el Anexo 9 (Requerimientos del Servicio), se aplicarán las Deducciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en la cláusula 18 (*Deducciones*).

12.8. Libro de Obra

- a) A partir del Inicio de la Fase de Construcción, el Inversionista abrirá y mantendrá un libro de obra (el "Libro de Obra"). En el Libro de Obra se anotarán los hechos más importantes durante la ejecución de las Obras, incluyendo, sin limitarse a, (i) relación de proveedores y subcontratistas, (ii) copias de comunicaciones entre el Inversionista y el Supervisor; (iii) copia de los Reportes de Avance de Obra, (iv) copia de los informes de cumplimiento del Cronograma Detallado de Obra, (v) relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del Cronograma Detallado de Obra, (vi) las condiciones en las que se pone en Operación las Obras, y (vii) cualquier otra información que en concepto del Inversionista o del Supervisor sea útil para documentar apropiadamente la Fase de Construcción.
- b) El Libro de Obra deberá llevarse en original y dos (2) copias. Las páginas del Libro de Obras deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas.
- c) Como condición precedente de la Fase de Operación y Mantenimiento de conformidad con lo establecido en la cláusula 14 (*Disposiciones Generales Aplicables a la Fase de Operación y Mantenimiento*), el Inversionista deberá hacer entrega del original del Libro de Obra a la Entidad y de una (1) copia del Libro del Obra al Supervisor.
- d) En caso que el Inversionista no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula, se aplicarán las Penalidades previstas en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago).

12.9. Cronograma Detallado de Obra

- a) De conformidad con lo establecido en la cláusula 11.4 [a)]²¹⁶ [b)]²¹⁷ (ii) (*Estudios Definitivos de Ingeniería*) y en el Anexo 7 (Especificaciones Técnicas Básicas), el Inversionista deberá presentar, como parte de los EDI, un Cronograma Detallado de

²¹⁵ Aplicable para los Proyectos brownfield que tengan infraestructura que requiera de operación desde la Fecha de Cierre Comercial.

²¹⁶ Aplicable únicamente para Proyectos en los que no se regule el Plan de Desarrollo de los EDI.

²¹⁷ Aplicable únicamente para Proyectos en los que se regule el Plan de Desarrollo de los EDI.

Obras que incluya los tiempos de ejecución de todos los componentes de las Obras del Proyecto y su progresión hasta su culminación (el "Cronograma Detallado de Obras").

- b) El Cronograma Detallado de Obras deberá respetar la Duración Estimada de la Fase de Construcción y los Plazos Máximos de Construcción establecidos en las cláusulas 12.1 (*Fase de Construcción; Disposiciones Generales*) y 12.4 (*Fase de Construcción; Plazos para la Construcción de las Obras*).
- c) *Modificaciones al Cronograma Detallado de Obras:*
 - i. El Inversionista podrá realizar modificaciones al Cronograma Detallado de Obras durante la Fase de Construcción, sin que ello implique una adenda o modificación de este Contrato, siempre que (1) las causales de modificación no sean imputables al Inversionista, y (2) se respete tanto la Duración Estimada de la Fase de Construcción, como los Plazos Máximos de Construcción.
 - ii. Salvo por la modificación del Cronograma Detallado de Obras por causa de uno de los Eventos Sobvenidos regulados en la cláusula 20.1 (*Eventos Sobvenidos*), la modificación del Cronograma Detallado de Obras seguirá el procedimiento que se describe a continuación:
 - (1) El Inversionista remitirá la modificación del Cronograma Detallado de Obras a la Entidad, con copia al Supervisor. El Supervisor dispondrá de un plazo máximo de [quince (15)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción del Cronograma Detallado de Obras modificado para emitir su opinión, la cual deberá ser remitida a la Entidad con copia al Inversionista.
 - (2) La Entidad contará con un plazo máximo de [quince (15)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la opinión del Supervisor, para aprobar la modificación del Cronograma Detallado de Obras o para efectuar observaciones, las cuales sólo podrán fundamentarse en inconsistencias del Cronograma Detallado de Obras modificado con los EDI, las Especificaciones Técnicas Básicas, el Contrato y/o las Leyes Aplicables. Para tales efectos, en su escrito de observaciones, la Entidad deberá hacer expresa referencia a la sección de los EDI, las Especificaciones Técnicas Básicas, la cláusula del Contrato y/o el artículo o disposición de la Ley Aplicable que en concepto de la Entidad sería inconsistente o discordante con el Cronograma Detallado de Obras modificado, junto con una explicación clara de la inconsistencia. En el evento en que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la modificación del Cronograma Detallado de Obras ha sido rechazada.
 - (3) En el evento en que la Entidad formule observaciones, el Inversionista contará con un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción del escrito de observaciones para presentar la subsanación correspondiente a la Entidad, con copia al Supervisor.

- (4) El Supervisor contará con un plazo máximo de [cinco (5)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción del documento de subsanación para remitir su opinión a la Entidad con copia al Inversionista. La Entidad contará con un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la opinión del Supervisor para aprobar o rechazar el Cronograma Detallado de Obras modificado. En el evento en que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo máximo aquí establecido, se entenderá que la modificación del Cronograma Detallado de Obras ha sido rechazada.
 - (5) En caso surgieran controversias técnicas o de hecho relacionadas con el Cronograma Detallado de Obras o su modificación, las Partes podrán someter tales controversias al Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*).
- iii. En caso que el Inversionista no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula, se aplicarán las Penalidades previstas en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).
- d) *Culminación Anticipada de Obras*: El procedimiento descrito en el literal c) anterior se aplicará cuando, en cualquier momento de la Fase de Construcción, el progreso de las Obras se adelante significativamente de cara a las fechas de culminación y entrega de las Obras previstas en el Cronograma Detallado de Obras. En este evento, el Inversionista deberá presentar a la Entidad, con copia al Supervisor, la respectiva modificación al Cronograma Detallado de Obras que refleje los plazos en los cuales las Obras serán finalizadas. Queda expresamente previsto que la culminación anticipada de la Obras por el Inversionista (1) generará en el Inversionista el derecho a recibir la Retribución que corresponda, previa aprobación de la Entidad, y (2) no tendrá impacto alguno sobre la Retribución pactada por las Partes en este Contrato.
 - e) Cuando el Inversionista, por razones estrictamente imputables a él, incumpla con los plazos inicialmente establecidos en el Cronograma Detallado de Obras o incumpla con los nuevos plazos del Cronograma Detallado de Obras, incluyendo las modificaciones a que se refiere la presente cláusula, se dará aplicación las penalidades respectivas.

12.10. Calidad de las Obras

- a) La ejecución de las Obras y las Obras finalizadas deberán cumplir con los estándares técnicos, el Plan de Calidad y las Leyes Aplicables en los aspectos relativos a edificación, construcción y medio ambiente, y con cualquier otro estándar o norma específica que resulte aplicable a las Obras de conformidad con las Leyes Aplicables.
- b) Toda la normatividad en relación con la construcción de las Obras, será la vigente en la fecha del Acta de Entrega de Obra respectiva. Si entraran en vigencia estándares modificados u obligatorios que sean nuevos y aplicable en el Perú, se tratarán conforme a lo establecido en la cláusula 21 (*Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero*).

- c) Si después del Acta de Entrega, entrarán en vigencia estándares modificados, pero no obligatorios que sean nuevos y aplicable en el Perú, el Inversionista deberá notificarlo a la Entidad conjuntamente con un documento de propuestas para su cumplimiento. En caso que la Entidad, dentro un plazo de [treinta (30)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la presentación del documento de propuestas, determine que es necesario el cumplimiento de los nuevos estándares, entonces se dará aplicación a lo establecido en la cláusula 21 (*Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero*).

En el evento en que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que el cumplimiento de los nuevos estándares no es exigible.

- d) En caso que el Inversionista no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula, se aplicarán las Penalidades previstas en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

12.11. Expediente Post- Construcción

- a) De conformidad con lo establecido en las Especificaciones Técnicas Básicas, el Inversionista antes del Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento deberá elaborar y entregar a la Entidad, con copia al Supervisor, un expediente post-construcción (el "Expediente Post-Construcción") que estará compuesto por los siguientes documentos:
- i. Memorias de cálculo finales;
 - ii. Dossier de Calidad;
 - iii. Protocolos de Seguridad; y
 - iv. Planos As-Built.
 - v. [Entre otros según el proyecto]
- b) *Planos "As-Built"*
- i. El Inversionista deberá preparar y mantener actualizado un juego completo de registros "as-built" de las Obras, en los que se especifiquen la localización as-built exacta, así como los tamaños y detalles de las Obras realizadas.
 - ii. Tres (3) ejemplares (dos (2) ejemplares físicos debidamente suscritos conforme las Leyes Aplicables y un (1) ejemplar electrónico en formato de origen) deberán proporcionarse a la Entidad antes del Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento.
 - iii. [En adición a cualquier requerimiento adicional que se establezca en los EDI, los planos as-built deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

- (1) el formato corresponderá a la Norma [ISO 216] y el tamaño será [A1]²¹⁸ como máximo;
- (2) llevarán la carátula o membrete establecido en el Plan de Calidad de los EDI aprobados; y
- (3) plano índice general de las Obra.]²¹⁹

12.12. Manual de Operación y Mantenimiento

- a) Como condición precedente para el Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento, el Inversionista deberá elaborar un manual de operación y mantenimiento (el "Manual de Operación y Mantenimiento"), el cual deberá tener el siguiente contenido mínimo [, siempre que éste no sea contrario a la regulación vigente del Regulador]²²⁰:
 - i. las metodologías, procedimientos y la oportunidad de las labores de Operación y Mantenimiento;
 - ii. la descripción y justificación de las políticas de Operación y Mantenimiento que serán empleadas en dicha fase;
 - iii. el cronograma de las actividades de Operación y Mantenimiento a realizar;
 - iv. el Programa de Mantenimiento Programado de conformidad con lo establecido en la cláusula 16.1 (*Mantenimiento; Programa de Mantenimiento Programado*);
 - v. el Plan de Mantenimiento a Cinco Años; y
 - vi. las mediciones de indicadores de monitoreo y control, así como su justificación técnica.
- b) *Aprobación del Manual de Operación y Mantenimiento:*

Para la aprobación del Manual de Operación y Mantenimiento se deberá aplicar el siguiente procedimiento [, siempre que no sea contrario a la regulación vigente del Regulador]²²¹:

- i. El Inversionista remitirá el Manual de Operación y Mantenimiento a la Entidad, con copia al Supervisor. El Supervisor dispondrá de un plazo máximo de [treinta (30)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción del Manual de Operación y Mantenimiento para emitir su opinión, la cual deberá ser remitida a la Entidad con copia al Inversionista.

²¹⁸ La regulación incluida es una recomendación, la Entidad deberá definir el tamaño máximo de los planos as-built para cada Proyecto.

²¹⁹ Las condiciones mínimas se determinarán dependiendo del Proyecto.

²²⁰ Aplicable para Proyectos en sectores regulados.

²²¹ Aplicable para Proyectos en sectores regulados.

- ii. La Entidad contará con un plazo máximo de [treinta (30)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la opinión del Supervisor, para aprobar el Manual de Operación y Mantenimiento o para efectuar observaciones. En el evento en que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que el Manual de Operación y Mantenimiento ha sido aprobado.
 - iii. En el evento en que la Entidad formule observaciones, el Inversionista contará con un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción del escrito de observaciones para presentar la subsanación correspondiente a la Entidad, con copia al Supervisor.
 - iv. La Entidad contará con un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la subsanación del Inversionista para aprobar o rechazar el Manual de Operación y Mantenimiento. En el evento en que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo máximo aquí establecido, se entenderá que Manual de Operación y Mantenimiento ha sido aprobado.
- c) En caso surgieran controversias técnicas o de hecho relacionadas con el Manual de Operación y Mantenimiento, las Partes podrán someter tales controversias al Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*).
- d) *Actualizaciones del Manual de Operación y Mantenimiento:*

Para las actualizaciones del Manual de Operación y Mantenimiento se deberá aplicar el siguiente procedimiento [, siempre que no sea contrario a la regulación vigente del Regulador]²²²:

- i. Una vez suscrita el Acta de Inicio de la Fase de Operación, el Inversionista deberá presentar una versión actualizada del Manual de Operación y Mantenimiento, una vez cada [dieciocho (18) meses]²²³, incluyendo las modificaciones aprobadas que se hubieran realizado desde la última versión presentada.
- ii. Las actualizaciones realizadas al Manual de Operación y Mantenimiento deberán contar con la aprobación de la Entidad, previa opinión del Supervisor, para lo cual se aplicará el procedimiento descrito en el literal b) de esta cláusula.

12.13. Manual de Servicios

- a) Como condición precedente para el Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento, el Inversionista deberá elaborar un manual de servicios (el "Manual de Servicios"), el cual deberá tener el siguiente contenido mínimo[, siempre que éste no sea contrario a la regulación vigente del Regulador]²²⁴:

²²² Aplicable para Proyectos en sectores regulados.

²²³ Este término puede variar en función de las especificidades de cada Proyecto.

²²⁴ Aplicable para Proyectos en sectores regulados.

- i. Descripción detallada de los Servicios, los cuales incluyen los Servicios Obligatorios, los Servicios Complementarios y los Servicios Opcionales a ser prestados por el Inversionista;
- ii. las metodologías, procedimientos y la oportunidad de la prestación de Servicios;
- iii. la descripción y justificación de las políticas de prestación de Servicios; y
- iv. las mediciones de indicadores de los servicios a ser prestados por el Inversionista, así como su justificación técnica.
- v. el plan que se aplicará ante la ocurrencia de emergencias e incidentes (el "Plan de Emergencias e Incidentes"), para lo cual deberá utilizar como base la regulación prevista para las emergencias e incidentes en el Anexo 9 (Requerimientos del Servicio).

b) *Aprobación del Manual de Servicios:*

Para la aprobación del Manual de Servicios [, siempre que no sea contrario a la regulación vigente del Regulador]²²⁵ se deberá aplicar el siguiente procedimiento:

- i. El Inversionista remitirá el Manual de Servicios a la Entidad, con copia al Supervisor, conjuntamente con el Manual Operación y Mantenimiento de que trata la cláusula 12.12 (*Fase de Construcción; Manual de Operación y Mantenimiento*).
- ii. Para la aprobación del Manual de Servicios se dará aplicación, en lo que corresponda, al procedimiento descrito en la cláusula 12.12 b) (*Fase de Construcción; Manual de Operación y Mantenimiento*).
- iii. La aprobación del Manual de Operación y Mantenimiento en los términos de la cláusula 12.12 (*Fase de Construcción; Manual de Operación y Mantenimiento*) no conllevará la aprobación automática del Manual de Servicios. La aprobación del Manual de Servicios tendrá ser obtenida de conformidad con lo establecido en el numeral (ii) anterior.

c) En caso surgieran controversias técnicas o de hecho relacionadas con el Manual de Servicios, las Partes podrán someter tales controversias al Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*).

d) *Actualizaciones del Manual de Servicios:*

Para las actualizaciones del Manual de Servicios [, siempre que no sea contrario a la regulación vigente del Regulador]²²⁶ se deberá aplicar el siguiente procedimiento:

- i. Una vez suscrita el Acta de Inicio de la Fase de Operación, el Inversionista deberá presentar una versión actualizada del Manual de Servicios,

²²⁵ Aplicable para Proyectos en sectores regulados.

²²⁶ Aplicable para Proyectos en sectores regulados.

conjuntamente con la actualización del Manual de Operación y Mantenimiento, una vez cada [dieciocho (18) meses]²²⁷, incluyendo las modificaciones aprobadas que se hubieran realizado desde la última versión presentada.

- ii. Las actualizaciones realizadas al Manual de Servicios deben contar con la aprobación de la Entidad, previa opinión del Supervisor, para lo cual se aplicará, en lo que corresponda, el procedimiento descrito en la cláusula 12.12 b) (*Fase de Construcción; Manual de Operación y Mantenimiento*).

12.14. Supervisor

- a) [El asesor seleccionado por la Entidad de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 11.1 a) (iii) (*Fase de Diseño; Disposiciones Generales*) y 11.5 (*Fase de Diseño; Certificador de los EDI*) llevará a cabo las labores de supervisión de la Obra durante la Fase de Construcción, de conformidad con los términos establecidos en este Contrato y en el Contrato de Prestación de Servicios de Certificación y Supervisión (el "Supervisor").]²²⁸

[El Supervisor será la Persona jurídica o consorcio de Personas jurídicas seleccionado por la Entidad, en virtud de la terna presentada por el Inversionista, de conformidad con las reglas del proceso de selección establecidas en el Anexo 4 (Certificación y Supervisión), encargado de efectuar la supervisión de las Obras durante la Fase de Construcción y todas las demás funciones establecidas en este Contrato y en el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión (el "Supervisor").]²²⁹

- b) *Funciones del Supervisor:* Además de cualquier otra obligación establecida en este Contrato y en el [Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión]²³⁰ [Contrato de Prestación de Servicios de Certificación y Supervisión]²³¹, el Supervisor tendrá las siguientes funciones:
 - i. Verificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Básicas y de los EDI, y de sus modificaciones, durante la construcción de las Obras y la Fase de Operación y Mantenimiento.
 - ii. [Controlar preventivamente el cumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y sus modificaciones durante la Fase de Construcción y la Fase de Operación y Mantenimiento].
 - iii. Hacer las anotaciones pertinentes en el Libro de Obra respecto de las incidencias relativas al diseño, construcción y operación y mantenimiento.

²²⁷ Este término puede variar en función de las especificidades de cada Proyecto.

²²⁸ Solo aplicable en el Escenario 2 de la cláusula 11.

²²⁹ Solo aplicable en el Escenario 1 de la cláusula 11.

²³⁰ Solo aplicable en el Escenario 1 de la cláusula 11.

²³¹ Solo aplicable en el Escenario 2 de la cláusula 11.

- iv. Verificar mensualmente el cumplimiento del Cronograma Detallado de Obras.
- v. Reportar a la Entidad, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas después de detectado, cualquier incumplimiento de los plazos o los EDI durante la construcción de las Obras.
- vi. Emitir opinión respecto a los Reportes de Avance de Obra.
- vii. Verificar la consistencia del Manual de Operación y Mantenimiento preparado por el Inversionista y remitir su opinión a la Entidad.
- viii. Verificar la consistencia del Manual de Servicios preparado por el Inversionista y remitir su opinión a la Entidad.
- ix. Contrastar los metrados y montos de Inversión en Obras ejecutadas respecto de los valores declarados por el Inversionista y remitir sus observaciones a la Entidad.
- x. Verificar la reposición o reubicación de cualquier infraestructura, incluyendo las Interferencias, que se vea afectada como consecuencia de la construcción de las Obras.
- xi. Elaborar los informes que sustenten las aprobaciones de las Obras.
- xii. Emitir su opinión respecto de las solicitudes de ampliación de plazo durante la construcción de las Obras.
- xiii. Atender los requerimientos de información o informes técnicos solicitados por la Entidad [o el Regulador]²³².

c) *[Calidades del Supervisor:*

- i. El Supervisor será una Persona jurídica o un consorcio de Personas jurídicas, calificado y con experiencia adecuada y suficiente para llevar a cabo todas las funciones a él asignadas en este Contrato y en el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión. El Supervisor actuará con objetividad, profesionalismo e independencia en el ejercicio de todas las funciones a él asignadas en el marco del Proyecto.
- ii. El Supervisor no deberá tener vinculación al Inversionista, ni estar prestando directa o indirectamente algún tipo de servicio a favor del Inversionista, sus accionistas, o afiliadas, o tener la calidad de empleado, asesor, consejero, funcionario, o ser Empresa Vinculada del Inversionista. Esta limitación abarcará [un (1) Año]²³³ antes de la fecha de apertura del proceso para la selección del Supervisor y se extenderá hasta [un (1) Año]²³⁴ después de la culminación de

²³² Solo aplicable para Proyectos en sectores regulados.

²³³ El plazo regulado es una recomendación. La Entidad deberá regular el plazo para cada Proyecto.

²³⁴ El plazo regulado es una recomendación. La Entidad deberá regular el plazo para cada Proyecto.

sus funciones de conformidad con este Contrato y el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión.]²³⁵

d) *[Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión:*

- i. Una vez el Supervisor haya sido seleccionado por la Entidad, y como condición precedente para el Inicio de la Fase de Construcción, el Inversionista y el Supervisor, con intervención de la Entidad [y el Regulador]²³⁶, suscribirán el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión, el cual contendrá el detalle de las actividades y funciones a ser desarrolladas por el asesor seleccionado en su condición de Supervisor durante la Fase de Construcción.
- ii. En el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión se incluirán cláusulas de confidencialidad respecto de la información que le suministre el Inversionista y se establecerá que el Supervisor es el único responsable por cualquier daño o perjuicio que él o su personal pueda causar a cualquiera de las Partes [o al Regulador]²³⁷ en el ejercicio de sus funciones.

e) *[Gastos y Honorarios del Supervisor:*

- i. El monto total de los honorarios del Supervisor, así como los costos y gastos del Supervisor bajo el Contrato de Prestación de Servicios de Certificación y Supervisión, serán asumidos en su totalidad por el Inversionista y, así quedará pactado en el Contrato de Prestación de Servicios de Certificación y Supervisión. Para tales efectos, el Inversionista depositará el monto total de los honorarios del Supervisor por las labores de supervisión de Obras durante la Fase de Construcción que hayan sido pactados bajo el Contrato de Prestación de Servicios de Certificación y Supervisión en la [Cuenta Certificación y Supervisión] del Fideicomiso dentro de un plazo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la suscripción de dicho contrato.
- ii. Si por causas imputables a la Entidad [o al Regulador]²³⁸, se requiriesen recursos adicionales para las labores de supervisión de Obras, la diferencia será asumida por la Entidad.
- iii. Si por causas imputables al Inversionista, se requiriesen recursos adicionales para las labores de supervisión de Obras, la diferencia será asumida por el Inversionista].²³⁹

f) *[Asunción Temporal de Funciones de Supervisión por el Regulador:*

²³⁵ Solo aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula 11.

²³⁶ Solo aplicable para Proyectos en sectores regulados.

²³⁷ Solo aplicable para Proyectos en sectores regulados.

²³⁸ Solo aplicable para Proyectos en sectores regulados.

²³⁹ Solo aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula 11.

- i. Excepcionalmente, el Regulador podrá asumir temporalmente las funciones de supervisión de Obras, única y exclusivamente en el evento en que se resuelva o caduque el [Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión]²⁴⁰ [Contrato de Prestación de Servicios de Certificación y Supervisión]²⁴¹ y hasta tanto no se seleccione un nuevo asesor y se suscriba un nuevo contrato en los términos establecido en esta cláusula.
- ii. En este evento, el Regulador realizará los mejores esfuerzos para contratar inmediatamente al nuevo asesor, observando las disposiciones de esta cláusula. En el caso excepcional de asunción temporal por el Regulador de las funciones de supervisión, la Entidad deberá comunicar a la mayor brevedad posible al Inversionista el nombre de la dirección o dependencia del Regulador que asumirá transitoriamente el rol de supervisor de Obras]²⁴².

12.15. Acceso al Sitio y Derecho de Inspección de la Entidad y el Supervisor

a) Acceso al Sitio

- i. El Inversionista deberá garantizar que los funcionarios de la Entidad y el Supervisor tengan acceso en todo momento, dentro de los horarios laborales de acuerdo con las Leyes Aplicables, al Sitio, a las fuentes de materiales y a todos los talleres y lugares en los que se estén llevando a cabo trabajos para la ejecución de las Obras.
- ii. El Inversionista deberá acompañar a los funcionarios de la Entidad y/o al Supervisor (si así lo solicitan) en sus visitas al Sitio y a cualquier lugar en el que se estén llevando a cabo los trabajos para la ejecución de las Obras, y proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.
- iii. El Inversionista deberá proporcionar a la Entidad y al Supervisor todas las facilidades indispensables para examinar, medir y probar las Obras, así como brindar las facilidades necesarias y usuales en este tipo de operaciones para efectuar las pruebas de los materiales utilizados.
- iv. El Inversionista pondrá a disposición de la Entidad y/o del Supervisor instalaciones adecuadas para que puedan desempeñar sus funciones de supervisión, inspección y vigilancia, siempre que esto no interrumpa o afecte negativamente la ejecución de las Obras o el cumplimiento de las obligaciones del Inversionista o de sus Subcontratistas.
- v. El Representante de la Entidad tendrá derecho a asistir a las [Reuniones de Progreso Mensual] y/o a cualquier otra reunión que se lleve a cabo en el Sitio con ocasión del Proyecto previa solicitud de la Entidad al Inversionista.

²⁴⁰ Solo aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula 11.

²⁴¹ Solo aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula 11.

²⁴² Solo aplicable para Proyectos en sectores regulados.

- vi. En caso de emergencia, la Entidad tendrá libre acceso al Sitio en la medida en que ésta, actuando razonablemente, lo considere necesario.
- b) *Derecho de Inspección Inopinada de las Obras*
- i. La Entidad tendrá derecho, en cualquier momento antes de la suscripción del Acta de Entrega de Obra respectiva, a solicitarle al Inversionista que ponga a disposición de la Entidad las Obras (o cualquier parte de las mismas) para su inspección inopinada, sin necesidad de que medie programación previa.
 - ii. Si una vez ejercido el derecho de inspección inopinada se evidencia que las Obras o cualquier parte de las mismas presentan Defectos, el Inversionista deberá rectificar o subsanar los Defectos identificados por la Entidad. De los Defectos identificados por la Entidad y la subsanación realizada por el Inversionista se dejará expresa constancia en el Reporte de Avance de Obras del [mes] inmediatamente siguiente a aquel en el que se efectúe la subsanación.
- c) En caso que surjan controversias técnicas o de hecho asociadas a cualquier aspecto del derecho de acceso e inspección de la Entidad y del Supervisor, incluyendo, pero sin limitarse a, la existencia de Defectos en las Obras inspeccionadas por la Entidad, las Partes podrán someter tales controversias Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*).

13. OPTIMIZACIONES AL DISEÑO

13.1. Durante las Fases de Diseño y Construcción, cualquiera de las Partes podrá proponer optimizaciones al Diseño (las "Optimizaciones"), siempre que dichas Optimizaciones (i) estén debidamente sustentadas en criterios técnicos, legales o económicos, (ii) permitan introducir eficiencias y/o mejoras técnicas y/o funcionales, tales como, corregir errores materiales del diseño del Proyecto, generar ahorro de costos a la Entidad, reducir la necesidad de expropiaciones, reubicaciones o reasentamientos, entre otros, (iii) se mantengan o mejoren los Niveles de Servicio y la calidad de las Obras, y (iv) se cumpla con las disposiciones contenidas en la cláusula [11.4 a)]²⁴³ [11.4 b)]²⁴⁴ (*Estudios Definitivos de Ingeniería*).

13.2. Siempre que las Optimizaciones generen Inversiones Adicionales, el procedimiento de aprobación se regirá por lo dispuesto en la cláusula 57 (*Inversiones Adicionales*). Las Optimizaciones que tengan como objeto corregir errores materiales del diseño del Proyecto, no podrán implicar Inversiones Adicionales.

14. DISPOSICIONES GENERALES A LA FASE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

²⁴³ Solo aplicable para los casos en los que no se regule el Plan de Desarrollo de los EDI.

²⁴⁴ Solo aplicable para los casos en los que se regule el Plan de Desarrollo de los EDI.

14.1. Condiciones precedentes para el Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento

Son condiciones precedentes, es decir, requisitos sobre los cuales se deberá haber verificado su cumplimiento para el Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento, las siguientes:

- a) La Entidad y el Inversionista deberán el Acta de Entrega de Obra del Proyecto de conformidad con lo establecido en la cláusula 12.5 (*Fase de Construcción; Reporte de Avance de Obra y Entrega de las Obras*);
- b) [La Entidad deberá haber emitido el Certificado de Puesta en Marcha, de conformidad con lo establecido en la cláusula 12.6 (*Fase de Construcción; Puesta en Marcha*)]²⁴⁵;
- c) [El Inversionista deberá haber cumplido con los requisitos previstos en la cláusula 12.7 (*Fase de Construcción; Operación Parcial*) durante la Operación Parcial.]²⁴⁶;
- d) El Inversionista deberá haber presentado y obtenido la aprobación del Manual de Operación y Mantenimiento de conformidad con lo establecido en la cláusula 12.12 (*Fase de Construcción; Manual de Operación y Mantenimiento*);
- e) El Inversionista deberá haber presentado y obtenido la aprobación del Manual de Servicios de conformidad con lo establecido en la cláusula 12.13 (*Fase de Construcción; Manual de Servicios*);
- f) El Inversionista deberá tener en pleno vigor todas las licencias y permisos ambientales de conformidad con las Leyes Aplicables y en los términos de la cláusula 10 (*Aspectos Socio-ambientales*);
- g) El Inversionista deberá haber obtenido y mantener en vigor las pólizas de seguro requeridas para la Fase de Operación y Mantenimiento establecidas en el Anexo 5 (*Seguros*);
- h) El Inversionista deberá haber entregado el original del Libro de Obra a la Entidad y una (1) copia del Libro de Obra al Supervisor, de conformidad con lo establecido en la cláusula 12.8 (*Fase de Construcción; Libro de Obra*);
- i) El Inversionista y el Supervisor de Operación y Mantenimiento, con intervención de la Entidad [y el Regulador]²⁴⁷, deberán haber suscrito el Contrato de Prestación de Servicios Supervisión de Operación y Mantenimiento, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo 4 (*Certificación y Supervisión*), a fin de que el Supervisor de Operación y Mantenimiento verifique el cumplimiento de los Niveles de Servicio y demás obligaciones del Inversionista durante la Fase de Operación y Mantenimiento.

²⁴⁵ Este lenguaje es aplicable únicamente a los Proyectos en los que haya fase de Puesta en Marcha.

²⁴⁶ Este lenguaje es aplicable únicamente a los Proyectos en los que haya Hitos Funcionales.

²⁴⁷ Solo aplicable para Proyectos en sectores regulados.

La contratación del Supervisor de Operación y Mantenimiento se regirá por lo dispuesto en las cláusulas 11.5 a), c) y d) (*Fase de Diseño; Certificador de los EDI*) [. Cabe mencionar que, conforme a lo dispuesto en la cláusula 11.5 e) (*Fase de Diseño; Certificador de los EDI*), de forma excepcional, las funciones del Supervisor de Operación y Mantenimiento podrán ser asumidas por el Regulador]²⁴⁸;

- j) El Inversionista deberá haber depositado el monto total de los honorarios del Supervisor de Operación y Mantenimiento por el ejercicio de sus labores durante la Fase de Operación y Mantenimiento, conforme se hubiera pactado bajo el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de Operación y Mantenimiento, en la Cuenta Certificación y Supervisión del Fideicomiso;
- k) [*otras dependiendo de la particularidad de cada Proyecto*].

14.2. Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento

- a) El Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento se formalizará través de la suscripción de un acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento por la Entidad y el Inversionista (el "Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento"), una vez que todas las condiciones precedentes para el Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento hayan sido verificadas. En el Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento, las Partes dejarán expresa constancia del cumplimiento y verificación de dichas condiciones precedentes. Para todos los efectos, el Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento será la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento.

14.3. Obligaciones Generales del Inversionista

- a) Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otras cláusulas de este Contrato, el Inversionista tendrá las siguientes obligaciones durante la Fase de Operación y Mantenimiento:
 - i. Operar y mantener las Obras y prestar los Servicios:
 - (1) en concordancia con el Manual de Operación y Mantenimiento, el Manual de Servicios, el Plan de Calidad, el Plan de Seguridad y demás planes y manuales elaborados por el Inversionista en desarrollo del Proyecto;
 - (2) en cumplimiento de las Leyes Aplicables, de manera que no se ponga en riesgo la obtención, renovación y/o mantenimiento de las Autorizaciones Relevantes;
 - (3) preservando los Niveles de Servicio;
 - (4) sin entrar en conflicto con las demás obligaciones del Inversionista bajo este Contrato y las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción.

²⁴⁸ Cláusula opcional.

- ii. Mantener y reponer los equipos requeridos para la operación y el mantenimiento, el software y el hardware, los equipos de comunicaciones y los vehículos aportados por el Inversionista. En ningún caso el cumplimiento de esta obligación estará sujeta a la previa entrega o recuperación de los bienes que serán sustituidos.
- iii. Reparar todos los daños a las Obras que se lleguen a presentar con posterioridad a la suscripción del Acta de Entrega de Obra de cada uno de los [Tramos] [Hitos] [Componentes].
- iv. Garantizar que el Proyecto en su totalidad esté disponible y en condiciones adecuadas para cumplir el propósito para el cual fue desarrollado y de manera que pueda ser utilizado por los Usuarios en condiciones de seguridad.
- v. Garantizar que la operación y el mantenimiento del Proyecto sean llevados a cabo de una manera en la que se interfiera en el menor grado posible con el uso del Proyecto por los Usuarios.
- vi. Prestar los Servicios de una manera coordinada con las actividades y operaciones de la Entidad en el Sitio, para efectos de prevenir posibles interferencias con las operaciones de la Entidad.
- vii. Colaborar con la Entidad en la revisión de los indicadores de los Niveles de Servicio y suministrar la información requerida para tal fin, con la periodicidad y conforme al procedimiento establecido en este Contrato.
- viii. Actualizar el Manual de Operación y Mantenimiento de conformidad con establecido en la cláusula 12.12 (*Fase de Construcción; Manual de Operación y Mantenimiento*).
- ix. Actualizar el Manual de Servicios de conformidad con lo establecido en la cláusula 12.13 (*Fase de Construcción; Manual de Servicios*).
- x. Mantener en vigor las pólizas de seguro requeridas para la Fase de Operación y Mantenimiento establecidas en el Anexo 5 (*Seguros*).
- xi. Mantener en vigor la Garantía de Fiel Cumplimiento requerida para la Fase de Operación y Mantenimiento, de conformidad con lo establecido en la cláusula 24.1 (*Garantía de Fiel Cumplimiento; Constitución de Garantía de Fiel Cumplimiento a favor de la Entidad*).
- xii. Mantener en vigor el Contrato de Fideicomiso regulado en la cláusula 33 (*Contrato de Fideicomiso*).

15. SERVICIOS

15.1. Servicios Obligatorios

- a) Es el Servicio [público] de [●] que el Inversionista prestará en virtud del presente Contrato y de conformidad con las Leyes Aplicables.

- b) Serán también considerados Servicios Obligatorios todos aquellos que resulten indispensables para garantizar la prestación completa, oportuna e integral del Servicio antes mencionado a todos los Usuarios y que se encuentran expresamente contemplados en las Especificaciones Técnicas Básicas.
- c) La prestación de los Servicios Obligatorios no generará pagos o compensaciones adicionales por parte de la Entidad a favor del Inversionista.

15.2. Servicios Opcionales

- a) El Inversionista estará facultado para prestar Servicios Opcionales dentro del Sitio y/u Obras que conforman el Proyecto, siempre que la Entidad hubiera aprobado la Solicitud de Bienes Particulares, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 8.4 (*Bienes Particulares; Adquisición y/o Construcción de los Bienes Particulares*).
- b) Los Servicios Opcionales son prestados por el Inversionista haciendo uso de los Bienes Particulares Opcionales que hubiera adquirido y/o construido. Tanto la prestación de los Servicios Opcionales, como la adquisición y/o construcción de los Bienes Particulares Opcionales serán a costo y riesgo del Inversionista.
- c) Además de cualquier Servicio Opcional listado en el Manual de Servicios, el Inversionista podrá prestar todos los Servicios Opcionales referidos a:
 - i. arrendamiento de locales comerciales;
 - ii. arrendamiento de espacio para publicidad;
 - iii. servicios de alquiler de espacios para programas y publicidad por vías de radio, televisión y otros; [y]
 - iv. [*cualquier otros Servicio Opcional según las especificidades del Proyecto.*]
- d) Por los Servicios Opcionales prestados, el Inversionista tendrá derecho a cobrar un precio, el cual será a valor de mercado.
- e) Los ingresos brutos provenientes de los Servicios Opcionales (los “Ingresos Adicionales Opcionales”) deberán ser auditados por una empresa auditora de reconocido prestigio [nacional/internacional] contratada por el Inversionista a fin de realizar la verificación de la recaudación proveniente de la prestación del Servicio Opcional.
- f) Los Ingresos Adicionales Opcionales provenientes de los Servicios Opcionales serán distribuidos entre el Inversionista y la Entidad en las siguientes proporciones:²⁴⁹
 - i. [ochenta por ciento (80%)] para el Inversionista; y

²⁴⁹ Estos porcentajes son meramente referenciales y deberán ajustarse de conformidad con las especificidades de cada Proyecto.

- ii. [veinte por ciento (20%)] para la Entidad.

El porcentaje correspondiente a favor de la Entidad de los Ingresos Adicionales Opcionales de Servicios Opcionales será depositado por el Inversionista mensualmente en la [Cuenta de Recaudación] [y los mismos podrán empleados por la Entidad para cubrir sus compromisos en el marco del presente Contrato.

- g) La autorización de la Entidad para la prestación de los Servicios Opcionales no implica la asunción de responsabilidad alguna de parte de la Entidad, ni tampoco libera al Inversionista de la obtención de todas las concesiones, autorizaciones, licencias y/o permisos que, de acuerdo con la Leyes Aplicables, resulten necesarias para el inicio, desarrollo y explotación de los Servicios Opcionales.

15.3. Servicios Complementarios

- a) El Inversionista estará facultado para prestar Servicios Complementarios dentro del Sitio y/u Obras que conforman el Proyecto, siempre que la Entidad hubiera aprobado la Solicitud de Bienes Particulares, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 8.4 (*Bienes Particulares; Adquisición y/o Construcción de los Bienes Particulares*).
- b) Los Servicios Complementarios serán prestados por el Inversionista con la finalidad de aumentar los Niveles de Servicio, haciendo uso de los Bienes Particulares Complementarios, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 8.3 (*Bienes Particulares; Bienes Particulares Complementarios*).
- c) Por los Servicios Complementarios prestados, el Inversionista tendrá derecho a cobrar un precio, el cual será a valor de mercado.
- d) Los ingresos brutos provenientes de los Servicios Complementarios (los "Ingresos Adicionales Complementarios") deberán ser auditados por una empresa auditora de reconocido prestigio [nacional/internacional] contratada por el Inversionista a fin de realizar la verificación de la recaudación proveniente de la prestación del Servicio Complementario.
- e) Los Ingresos Adicionales Complementarios provenientes de los Servicios Complementarios serán distribuidos entre el Inversionista y la Entidad en las siguientes proporciones:²⁵⁰
 - i. [setenta por ciento (70%)] para el Inversionista; y
 - ii. [treinta por ciento (30%)] para la Entidad.

El porcentaje correspondiente a favor de la Entidad de los Ingresos Adicionales Complementarios provenientes de Servicios Complementarios será depositado por el Inversionista mensualmente en la [Cuenta de Recaudación] [y los mismos podrán ser

²⁵⁰ Estos porcentajes son meramente referenciales y deberán ajustarse de conformidad con las especificidades de cada Proyecto.

empleados por la Entidad para cubrir sus compromisos en el marco del presente Contrato.

- f) La autorización de la Entidad para la prestación de los Servicios Complementarios no implica la asunción de responsabilidad alguna de parte de la Entidad, ni tampoco libera al Inversionista de la obtención de todas las concesiones, autorizaciones, licencias y/o permisos que, de acuerdo con la Leyes Aplicables, resulten necesarias para el inicio, desarrollo y explotación de los Servicios Complementarios.

15.4. Cambios en los Servicios

- a) Cualquier cambio en los Servicios a ser prestados por el Inversionista implicará una modificación del Manual de Servicios.
- b) Las modificaciones al Manual de Servicios, ya sea que se originen como consecuencia de (1) lo dispuesto en las cláusulas 8.4 (*Bienes Particulares; Adquisición y/o Construcción de los Bienes Particulares*); 13 (*Optimizaciones al Diseño*); y 57 (*Inversiones Adicionales*), una vez aprobadas las solicitudes o suscritas las adendas correspondientes, según resulte aplicable, o (2) cualquier otra causal, deberán seguir, en lo que corresponda, el procedimiento descrito en la cláusula 12.12 b) (*Fase de Construcción; Manual de Operación y Mantenimiento*).
- c) Si la modificación a los Servicios se debe a alguna causal distinta a aquellas establecidas en el literal b)(1) anterior y a través de dicha modificación se otorgan derechos al Inversionista a pagos o compensaciones adicionales a las previstas en este Contrato por parte de la Entidad, con posterioridad a la aplicación del procedimiento descrito en la cláusula 12.12 b) (*Fase de Construcción; Manual de Operación y Mantenimiento*), se deberá dar aplicación al procedimiento de modificación contractual regulado en la cláusula 68 (*Modificaciones Contractuales*).

15.5. Retribución de la Entidad por Ingresos Adicionales

- a) [**Escenario 1 – Proyectos Cofinanciados:** Con respecto al porcentaje de Ingresos Adicionales correspondiente a la Entidad de conformidad con lo establecido en las cláusulas 15.2 (*Servicios Opcionales*) y 15.3 (*Servicios Complementarios*), si, luego de haber cubierto los compromisos asumidos por la Entidad en el marco del presente Contrato, aún quedara algún monto en la Cuenta Recaudación, éste será considerado retribución a favor la Entidad (la “Retribución de la Entidad”).]²⁵¹
- a) [**Escenario 2 – Proyectos Autofinanciados:** El porcentaje de Ingresos Adicionales correspondiente a la Entidad, será considerado retribución a la Entidad (la “Retribución de la Entidad”) de conformidad con lo establecido en las cláusulas 15.2 (*Servicios Opcionales*) y 15.3 (*Servicios Complementarios*).]²⁵²

²⁵¹ Aplicable únicamente para el **Escenario 1**, **Escenario 2**, **Escenario 4** y **Escenario 5** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*).

²⁵² Aplicable únicamente para el **Escenario 3** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*).

- b) La Retribución de la Entidad será de titularidad de la Entidad, por lo que será de su libre disponibilidad.

15.6. Seguridad y Vigilancia

- a) El Inversionista deberá cumplir con los procedimientos y disposiciones de seguridad establecidos en el Anexo 9 (*Requerimientos del Servicio*) y en las Leyes Aplicables, debiendo implementar a su propio costo todas las medidas de seguridad descritas en dicho Anexo, de tal manera que pueda efectuar la vigilancia permanente sobre los Bienes del Proyecto.
- b) El Inversionista deberá implantar una estructura de vigilancia que operará las veinticuatro (24) horas, los trecientos sesenta (365) Días del Año, compuesta por personal fijo y de ronda, con identificación de servicios, que vigilará las estructuras físicas que hacen parte del Proyecto, a fin de garantizar la integridad de los Bienes del Proyecto.
- c) El sistema de guardia y vigilancia deberá atender sus funciones con elevados parámetros de calidad y de modernidad, y con todos los equipos, vehículos y personal necesarios, adecuados y uniformados, y deberá contar con personal suficiente para la vigilancia permanente de instalaciones, recaudos y su transporte, dotado del equipo indispensable para sus labores.
- d) El Inversionista es responsable de vigilar el Sitio y las Obras que conforman el Proyecto y reaccionar rápidamente antes posibles eventos que pongan en peligro los Bienes del Proyecto o los Usuarios y trabajadores, notificando a la Policía, Supervisor, autoridades del nivel local y a la Entidad de cualquier eventualidad.

16. MANTENIMIENTO

16.1. Programa de Mantenimiento Programado

- a) De conformidad con lo establecido en la cláusula 12.12 (*Fase de Construcción; Manual de Operación y Mantenimiento*), el Manual de Operación y Mantenimiento contendrá un Programa de Mantenimiento Programado, el cual deberá ser actualizado conjuntamente con el Manual de Operación y Mantenimiento en los plazos establecidos en la cláusula 12.12 b) (*Fase de Construcción; Manual de Operación y Mantenimiento*).
- b) El Programa de Mantenimiento Programado contendrá la siguiente información:
 - i. fechas de inicio y finalización para cada período de Mantenimiento Programado, incluyendo los trabajos que se llevarán a cabo y las horas de trabajo propuestas;
 - ii. descripción del impacto del Mantenimiento Programado en la prestación de los Servicios; y
 - iii. Cronograma de Ciclo de Vida Útil, junto con un informe sobre cualquier diferencia entre el Perfil de Ciclo de Vida Útil y el Gasto de Ciclo de Vida Útil para el Año inmediatamente anterior y una predicción de cualquier diferencia

entre el Perfil de Ciclo de Vida Útil y el Gasto de Ciclo de Vida Útil para el Año siguiente;

- c) En adición a las actualizaciones del Programa de Mantenimiento Programado descritas en el literal a), dentro de los [veinte (20)] Días Hábiles anteriores al inicio de cualquier Trimestre, el Inversionista podrá presentar a la Entidad, con copia al Supervisor, una revisión al Programa de Mantenimiento Programado para el Año en curso. Las revisiones realizadas al Programa de Mantenimiento Programado deben contar con la aprobación de la Entidad, previa opinión del Supervisor, para lo cual se aplicará, en lo que corresponda, el procedimiento descrito en la cláusula 12.12 b) (*Fase de Construcción; Manual de Operación y Mantenimiento*).
- d) La Entidad tendrá el derecho de inspeccionar las Obras, los Trabajos de Mantenimiento y el Reemplazo de Ciclo de Vida Útil con el fin de verificar que las Obras se mantengan de acuerdo con los Niveles de Servicio y cumplan con los EDI, las Especificaciones Técnicas Básicas y la Propuesta Técnica durante todo el Plazo del Contrato. La Entidad podrá llevar a cabo estas labores de inspección directamente o a través del Supervisor.

En el evento en que la Entidad o del Supervisor efectúen hallazgos en el curso de sus inspecciones, los mismos deberán ser comunicados al Inversionista, con copia a los Acreedores Permitidos. Las Partes deberán reunirse a más tardar dentro de un plazo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha de la recepción de la comunicación de hallazgos para discutir las implicaciones de dichos hallazgos y las acciones a ser implementadas por el Inversionista para subsanarlos. El Inversionista deberá incluir el reporte de los hallazgos y las medidas de subsanación acordadas con la Entidad en la siguiente actualización del Programa de Mantenimiento Programado.

16.2. Mantenimiento No Programado

Cualquier Mantenimiento No Programado que deba ser realizado por el Inversionista durante la Fase de Operación y Mantenimiento deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en el Anexo 10 (*Mantenimiento*).

16.3. [Plan de Mantenimiento a Cinco Años

- a) El Plan de Mantenimiento a Cinco Años, el cual forma parte integral del Manual de Operación y Mantenimiento a que se refiere la cláusula 12.12 (*Fase de Construcción; Manual de Operación y Mantenimiento*), deberá ser actualizado por el Inversionista dentro de los cuatro (4) meses anteriores al inicio de cada Año.
- b) Las actualizaciones del Plan de Mantenimiento a Cinco Años deben contar con la aprobación de la Entidad, previa opinión del Supervisor, para lo cual se aplicará, en lo que corresponda, el procedimiento descrito en la cláusula 12.12 b) (*Fase de Construcción; Manual de Operación y Mantenimiento*).]²⁵³

²⁵³ La aplicación de esta cláusula es opcional y dependerá del Proyecto. La Entidad deberá evaluar su pertinencia en cada caso.

16.4. Reemplazo de Ciclo de Vida Útil

El Reemplazo del Ciclo de Vida Útil que deba ser realizado por el Inversionista durante la Fase de Operación y Mantenimiento deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en el Anexo 11 (*Reemplazo de Ciclo de Vida Útil*).

17. SUPERVISIÓN DE RENDIMIENTO

17.1. Vigilancia

- a) En la prestación de todos los Servicios, el Inversionista procurará que todo su personal y Subcontratistas cumplan con las disposiciones del Anexo 9 (*Requerimientos del Servicio*).
- b) El Inversionista será responsable de implementar un mecanismo de control interno para verificar el cumplimiento de este Contrato durante la Fase de Operación y Mantenimiento, en la forma y en los términos establecidos en el Anexo 9 (*Requerimientos del Servicio*), lo cual no implica que el Inversionista esté realizando labores encargadas al Supervisor.
- c) El Inversionista deberá garantizar que los funcionarios de la Entidad tengan acceso en todo momento, dentro de los horarios laborales de acuerdo con las Leyes Aplicables, al Sitio y a las Obras para llevar a cabo sus labores de inspección y vigilancia. Adicionalmente, el Inversionista dará acceso a la Entidad a toda la información relacionada con las Obras y los Servicios para los fines antes descritos.

17.2. Supervisión Adicional

- a) De conformidad con lo previsto en la cláusula 18.4 (*Deducciones*), si las Deducciones alcanzan los límites descritos en la cláusula 18.2 (*Deducciones*), y el Inversionista no subsana o rectifica el o los eventos que dieron origen a la aplicación de las Deducciones dentro del plazo fijado en la Notificación de Advertencia, la Entidad podrá a su entera discreción incrementar el nivel de supervisión del Inversionista, previa notificación por escrito al Inversionista del aumento en la supervisión.
- b) En la notificación de supervisión adicional que remita la Entidad al Inversionista, la Entidad deberá especificar las medidas adicionales que serán adoptadas por la Entidad para la supervisión del desempeño del Inversionista.
- c) El Inversionista deberá asumir todos los costos y gastos razonables incurridos por o en nombre de la Entidad en relación con la supervisión adicional.
- d) Las Partes podrán someter cualquier controversia técnica o de hecho relacionada con esta cláusula, al Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*). De conformidad con lo establecido en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*), la decisión del Perito será definitiva y tendrá carácter vinculante para las Partes. En consecuencia, las cuestiones técnicas o cuestiones de hecho objeto de la decisión del Perito no podrán ser sometidas nuevamente a los demás Mecanismos de Solución de Controversias.

17.3. Derechos de Subsanación de la Entidad

- a) La Entidad, actuando razonablemente, podrá adoptar en los términos y de conformidad con el procedimiento establecido en esta cláusula, las Medidas de Subsanación, ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos (los "Eventos Subsanables"):
 - i. una amenaza inmediata, inminente y grave para la salud o la seguridad de los Usuarios o para el medio ambiente;
 - ii. la interrupción total en la prestación de los Servicios Obligatorios;
 - iii. el riesgo inmediato, inminente y grave de que la capacidad de la Entidad de usar las Obras que conforman el Proyecto se vea perjudicada significativamente; o
 - iv. el cumplimiento de una función o deber legal de la Entidad.
- b) Si, en cualquier momento durante la Fase de Operación y Mantenimiento, un Evento Subsanable tuviera lugar, la Entidad deberá comunicar por escrito al Inversionista de la ocurrencia de dicho Evento Subsanable dentro de un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la toma de conocimiento del mismo (la "Notificación de Evento Subsanable").
- a) La Notificación de Evento Subsanable deberá contener la siguiente información:
 - i. Descripción del Evento Subsanable y detalles acerca de las circunstancias que dieron origen a la ocurrencia del Evento Subsanable;
 - ii. Propuesta de medidas a ser adoptadas por la Entidad para superar el Evento Subsanable (las "Medidas de Subsanación") y análisis de pertinencia de las Medidas de Subsanación;
 - iii. Análisis preliminar de los costos de implementación las Medidas de Subsanación; y
 - iv. Documentación de soporte para sustentar la existencia de un Evento Subsanable y los costos de implementación de las Medidas de Subsanación.
- b) Inversionista contará con un plazo máximo de [dos (2)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la Notificación de Evento Subsanable para aceptar la Notificación de Evento Subsanable, o formular, por única vez, observaciones a la misma. En el evento en que el Inversionista no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Notificación de Evento Subsanable ha sido aceptada.
- c) La Entidad contará con un plazo máximo de [dos (2)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de las observaciones del Inversionista para presentar el documento con las subsanaciones correspondientes. El Inversionista tendrá un plazo máximo de [dos (2)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción del documento de subsanación aceptar o rechazar la

Notificación de Evento Subsancionable. En el evento en que el Inversionista no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Notificación de Evento Subsancionable ha sido aceptada.

- d) En el evento en que la Notificación de Evento Subsancionable sea aceptada, la Entidad implementará inmediatamente todas las Medidas de Subsancionación descritas en la Notificación de Evento Subsancionable y el Inversionista proporcionará toda la asistencia razonable a la Entidad en la implementación de dichas Medidas de Subsancionación. La Medidas de Subsancionación deberán ser implementadas por la Entidad cumpliendo con los mismos estándares que se le exigirían al Inversionista en la implementación de dichas medidas, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.
- e) Si el Evento Subsancionable no es causado por el incumplimiento de alguna de las Obligaciones de Inversionista bajo el presente Contrato, (i) la Entidad asumirá los costos de implementación de las Medidas de Subsancionación, (ii) la Retribución del Inversionista no se verá afectada, y (iii) la Entidad indemnizará al Inversionista por cualquier Daño Directo sufrido por el Inversionista como resultado de la implementación de las Medidas de Subsancionación por la Entidad.
- f) Si el Evento Subsancionable es causado por el incumplimiento de alguna de las Obligaciones de Inversionista bajo el presente Contrato, (i) el Inversionista asumirá todos los costos de implementación de las Medidas de Subsancionación, para lo cual de la Retribución del Inversionista se descontarán los costos y gastos asociados a la implementación de las Medidas de Subsancionación, y (ii) la Entidad podrá reclamar al Inversionista los Daños Directos sufridos por la Entidad como resultado del Evento Subsancionable.
- g) Las Partes podrán someter cualquier controversia técnica o de hecho relacionada con esta cláusula al Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*). De conformidad con lo establecido en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*), la decisión del Perito será definitiva y tendrá carácter vinculante para las Partes. En consecuencia, las cuestiones técnicas o cuestiones de hecho objeto de la decisión del Perito no podrán ser sometidas nuevamente a los demás Mecanismos de Solución de Controversias.

17.4. Puntos por Falla en los Servicios

- a) La Entidad podrá, mediante notificación al Inversionista, imponer Puntos por Falla en los Servicios con respecto a los Servicios, de acuerdo con lo previsto en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*), dependiendo del desempeño de los Servicios en un Mes específico, medido de conformidad las estipulaciones del Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).
- b) El Inversionista podrá someter cualquier controversia técnica o de hecho relacionada con esta cláusula al Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*). De conformidad con lo establecido en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*), la decisión del Perito será definitiva y tendrá carácter vinculante para las Partes. En consecuencia, las cuestiones técnicas o cuestiones de hecho objeto de la decisión del Perito no podrán ser sometidas nuevamente a los demás Mecanismos de Solución de Controversias.

18. DEDUCCIONES

18.1. La Retribución del Inversionista podrá ser objeto de Deducciones durante la Fase de Operación y Mantenimiento en función del cumplimiento de los Indicadores previstos en el presente Contrato, según la metodología establecida en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago).

18.2. Las Deducciones estarán sujetas a los siguientes límites.

- a) las Deducciones totales para cualquier [Mes] [Trimestre] no podrán ser mayores al [●] por ciento ([●]%) del [PPD del respectivo [Trimestre]²⁵⁴] ²⁵⁵ [RPHF del respectivo Mes Contractual]²⁵⁶ [monto acumulado de las [Tarifas] [Peajes] [Precios]²⁵⁷ recaudadas por el Inversionista durante el respectivo Mes Contractual]²⁵⁸ [RPMO del respectivo Mes Contractual]²⁵⁹; y
- b) las Deducciones totales acumuladas durante tres (3) Meses Contractuales en un período de seis (6) Meses Contractuales consecutivos no podrán ser mayores al [●] por ciento ([●]%) del [PPD durante el Año Contractual respectivo]²⁶⁰ [RPHF durante el Año Contractual respectivo]²⁶¹ [monto acumulado de las [Tarifas] [Peajes] [Precios] recaudadas por el Inversionista durante el Año Contractual respectivo]²⁶² [RPMO durante el Año Contractual respectivo]²⁶³.

²⁵⁴ Por favor tomar en consideración el comentario incluido en la Cláusula 26.3 relativo a la periodicidad del PPD. La cláusula de Deducciones deberá ajustarse en el evento que, para un determinado Proyecto, la Entidad opte por un PPD mensual o bimensual.

²⁵⁵ Esta disposición solo es aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 26), que corresponde a proyectos cofinanciados con pago por disponibilidad al 100%.

²⁵⁶ Esta disposición solo es aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 26), que corresponde a proyectos cofinanciados con pago por disponibilidad de Hitos Funcionales.

²⁵⁷ La opción correspondiente deberá ser definida por la Entidad según el tipo de Proyecto que se vaya a desarrollar y la fuente de ingresos del Proyecto. Así, por ejemplo, en carreteras y autopistas la referencia correcta sería Peajes.

²⁵⁸ Esta disposición solo es aplicable en el **Escenario 3** de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 26), que corresponde a proyectos autofinanciados.

²⁵⁹ Esta disposición solo es aplicable en el **Escenario 4** y en el **Escenario 5** de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 28), que corresponde a proyectos cofinanciados con RPMO.

²⁶⁰ Esta disposición solo es aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 26), que corresponde a proyectos cofinanciados con pago por disponibilidad al 100%.

²⁶¹ Esta disposición solo es aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 26), que corresponde a proyectos cofinanciados con pago por disponibilidad de Hitos Funcionales.

²⁶² Esta disposición solo es aplicable en el **Escenario 3** de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 26), que corresponde a proyectos autofinanciados.

²⁶³ Esta disposición solo es aplicable en el **Escenario 4** y en el **Escenario 5** de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 26), que corresponde a proyectos cofinanciados con RPMO.

18.3. En el evento en que se alcance cualquiera de los límites a las Deducciones establecido en la cláusula 18.2, la Entidad remitirá al Inversionista dentro de un plazo de [tres (3)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la verificación del límite respectivo una notificación de advertencia (la “Notificación de Advertencia”) en la que la Entidad fijará un plazo determinado para que el Inversionista subsane o rectifique el o los eventos que dieron origen a la aplicación de las Deducciones.

La Entidad no podrá entregar (a) más de una (1) Notificación de Advertencia durante cualquier mes, o (b) una (1) Notificación de Advertencia durante dos (2) meses consecutivos en relación con el mismo evento.

18.4. Si las Deducciones alcanzan los límites descritos en la cláusula 18.2 y el Inversionista no subsana o rectifica el o los eventos que dieron origen a la aplicación de las Deducciones dentro del plazo fijado en la Notificación de Advertencia, la Entidad podrá a su entera discreción (a) implementar supervisión adicional en los términos descritos en la cláusula 17.2 (*Supervisión de Rendimiento; Supervisión Adicional*), o (b) terminar anticipadamente el Contrato, siempre que se cumpla con lo previsto en la cláusula 36.1 h) (*Terminación del Contrato; Eventos de Incumplimiento del Inversionista*).

18.5. El valor correspondiente a las Deducciones deberá ser trasladado por el Fiduciario a la Cuenta Deducciones y Penalidades, en el mismo momento en que se haga el traslado de la Retribución respectiva, a la [Cuenta Retribución]. [El valor correspondiente a las Deducciones deberá mantenerse en la Cuenta Deducciones y Penalidades hasta la suscripción del Acta de Liquidación.]²⁶⁴

18.6. En ningún caso, la Entidad podrá imponer Penalidades frente a incumplimientos en relación con los cuales se hayan impuesto Deducciones en los términos previstos en la cláusula 18 (*Deducciones*).

18.7. Deducciones Estimadas

- a) De conformidad con lo previsto en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago), [el Informe de Pago Por Disponibilidad]²⁶⁵ [el Informe Mensual de Liquidación del RPHF]²⁶⁶ [el Informe Mensual de Servicio]²⁶⁷ [el Informe Mensual de Liquidación del RPMO]²⁶⁸ deberá contener como una cifra negativa una cantidad equivalente a

²⁶⁴ Esta solo es aplicable en el **Escenario 3** de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 26), que corresponde a proyectos autofinanciados.

²⁶⁵ Esta disposición solo es aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 26), que corresponde a proyectos cofinanciados con pago por disponibilidad al 100%.

²⁶⁶ Esta disposición solo es aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 26), que corresponde a proyectos cofinanciados con pago por disponibilidad de Hitos Funcionales.

²⁶⁷ Esta disposición solo es aplicable en el **Escenario 3** de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 26), que corresponde a proyectos autofinanciados.

²⁶⁸ Esta disposición solo es aplicable en el **Escenario 4** y en el **Escenario 5** de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 26), que corresponde a proyectos cofinanciados con RPMO.

dos (2) veces el promedio aritmético mensual de las Deducciones incurridas durante los [seis (6)] Meses Contractuales inmediatamente anteriores al [Mes Contractual] [Trimestre Contractual] [del Informe de Pago Por Disponibilidad]²⁶⁹ [del respectivo Informe Mensual de Liquidación del RPHF]²⁷⁰ [del respectivo Informe Mensual de Servicio]²⁷¹ [del respectivo Informe Mensual de Liquidación del RPMO]²⁷² (las “Deducciones Estimadas”).

- b) Durante el primer periodo de pago correspondiente a la Fase de Operación y Mantenimiento, las Deducciones aplicables a dicho periodo serán [•]²⁷³.

A partir del segundo periodo de pago de la Fase de Operación y Mantenimiento, [del Informe de Pago por Disponibilidad]²⁷⁴ [del respectivo Informe Mensual de Liquidación del RPHF]²⁷⁵ [del respectivo Informe Mensual de Servicio]²⁷⁶ [del respectivo Informe Mensual de Liquidación del RPMO]²⁷⁷ deberá contener como una cifra negativa una cantidad equivalente a dos (2) veces el promedio aritmético mensual de las Deducciones incurridas durante el periodo de pago inmediatamente anterior.

- c) Dentro de un plazo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la Fecha de Vencimiento, el Inversionista proporcionará a la Entidad un informe en el que se detalle las Deducciones Estimadas aplicadas en los dos (2) últimos Meses Contractuales (el “Informe de Deducciones”). Haciendo uso de la mencionada información, la Entidad y el Supervisor de Operación y Mantenimiento determinarán si las Deducciones incurridas en los dos (2) Meses Contractuales inmediatamente anteriores a la Fecha de Vencimiento superan las Deducciones Estimadas. En dicho caso, el Inversionista pagará a la Entidad una cantidad igual al exceso, en el término previsto para tales efectos en el Acta

²⁶⁹ Esta disposición solo es aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 26), que corresponde a proyectos cofinanciados con pago por disponibilidad al 100%.

²⁷⁰ Esta disposición solo es aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 26), que corresponde a proyectos cofinanciados con pago por disponibilidad de Hitos Funcionales.

²⁷¹ Esta disposición solo es aplicable en el **Escenario 3** de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 26), que corresponde a proyectos autofinanciados.

²⁷² Esta disposición solo es aplicable en el **Escenario 4** y en el **Escenario 5** de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 26), que corresponde a proyectos cofinanciados con RPMO.

²⁷³ La Entidad deberá insertar valor predeterminado.

²⁷⁴ Esta disposición solo es aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 26), que corresponde a proyectos cofinanciados con pago por disponibilidad al 100%.

²⁷⁵ Esta disposición solo es aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 26), que corresponde a proyectos cofinanciados con pago por disponibilidad de Hitos Funcionales.

²⁷⁶ Esta disposición solo es aplicable en el **Escenario 3** de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 26), que corresponde a proyectos autofinanciados.

²⁷⁷ Esta disposición solo es aplicable en el **Escenario 4** y en el **Escenario 5** de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 26), que corresponde a proyectos cofinanciados con RPMO.

de Liquidación, el cual, en ningún caso, será superior a treinta (30) Días contados desde la fecha del Acta de Liquidación. Si se determinara que las Deducciones Estimadas superan las Deducciones incurridas en los dos (2) Meses Contractuales inmediatamente anteriores a la Fecha de Vencimiento, entonces la Entidad pagará al Inversionista una cantidad igual al exceso, en el término previsto para tales efectos en el Acta de Liquidación, el cual, en ningún caso, será superior a treinta (30) Días contados desde la fecha del Acta de Liquidación.

- d) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Terminación, el Inversionista proporcionará a la Entidad un Informe de Deducciones con respecto a los dos (2) últimos Meses Contractuales. Haciendo uso de la mencionada información, la Entidad y el Supervisor de Operación y Mantenimiento determinarán si las Deducciones incurridas en los dos (2) Meses Contractuales inmediatamente anteriores a la Fecha de Terminación superan las Deducciones Estimadas. En dicho caso, el Inversionista pagará a la Entidad una cantidad igual al exceso, en el término previsto para tales efectos en el Acta de Liquidación, de conformidad con los plazos previstos en el Anexo 16 (*Pago por Terminación*). Si las Deducciones Estimadas superan las Deducciones incurridas en los dos (2) Meses Contractuales inmediatamente anteriores a la Fecha de Terminación, entonces la Entidad pagará al Inversionista una cantidad igual al exceso, en el término previsto para tales efectos en el Acta de Liquidación, de conformidad con los plazos previstos en el Anexo 16 (*Pago por Terminación*).

18.8. Las Partes podrán someter cualquier controversia técnica o de hecho relacionada con esta cláusula, al Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*). De conformidad con lo establecido en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*), la decisión del Perito será definitiva y tendrá carácter vinculante para las Partes. En consecuencia, las cuestiones técnicas o cuestiones de hecho objeto de la decisión del Perito no podrán ser sometidas nuevamente a los demás Mecanismos de Solución de Controversias.

19. PENALIDADES

19.1. La Entidad se encuentra facultada para aplicar las penalidades establecidas en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*) del presente Contrato ante la ocurrencia de cualquiera de los eventos descritos en dicho Anexo (las "Penalidades"). El Inversionista es el único responsable por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, por lo que no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los hechos que den lugar al incumplimiento hubieran sido cometidos por Terceros en el marco de contratos suscritos por el Inversionista para el desarrollo del Proyecto.

19.2. En caso que el Inversionista incurra en cualquiera de los supuestos de hecho listados en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*), la Entidad enviará una comunicación al Inversionista dentro de un plazo máximo de [tres (3)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que la Entidad haya tenido conocimiento o identificado la ocurrencia del hecho, estableciendo lo siguiente (la "Notificación de Incumplimiento"):

- a) la penalidad que la Entidad pretende imponer, de conformidad los términos del Contrato. La Entidad deberá exponer las razones y fundamento legal y contractual que soportan la penalidad a ser impuesta;
- b) el monto de la penalidad, conjuntamente con información de respaldo que establezca claramente el cálculo del monto al que se hace referencia, conforme a lo establecido en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago); y
- c) el plazo para (i) la subsanación del incumplimiento, o (ii) la presentación por parte del Inversionista de un plan de remediación para subsanar en incumplimiento en aquellos casos en que debido a la magnitud y/o complejidad del hecho sea necesario llevar a cabo varias acciones o implementar la subsanación por etapas (el "Plan de Remediación"). El Plan de Remediación deberá especificar en detalle las acciones a ser implementadas, el cronograma de ejecución de tales acciones y la fecha límite para la subsanación del incumplimiento.

19.3. En caso que el Inversionista no se encuentre conforme con la penalidad a ser impuesta o con cualquiera de los elementos establecidos en la Notificación de Incumplimiento, deberá comunicarlo por escrito a la Entidad, dentro de un plazo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la Notificación de Incumplimiento (la "Notificación de Absolución"). La Notificación de Absolución deberá estar acompañada de un informe sustentando la posición del Inversionista desde un punto legal, técnico y/o financiero, según corresponda.

19.4. La Entidad contará con un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la Notificación de Absolución, para comunicar su decisión de ratificar la Notificación de Incumplimiento o dejarla sin efecto. La Entidad deberá notificar su decisión al Inversionista mediante comunicación debidamente sustentada en la que se expongan las razones legales, técnicas y/o financieras que fundamentan su decisión. En caso que la Entidad no emita un pronunciamiento dentro del plazo antes establecido, se entenderá que la Notificación de Incumplimiento ha sido ratificada.

19.5. En caso el Inversionista no presente una Notificación de Absolución en los términos de la cláusula 19.3 o la Entidad ratifique la Notificación de Incumplimiento de conformidad con la cláusula 19.4, la Entidad deberá notificar al Inversionista con un aviso de cobro por escrito, en el que se deberá indicar el número de la cuenta bancaria en la que tendrá que realizar el pago de la penalidad, y se le otorgará un plazo razonable para efectuar el pago que en ningún caso será menor de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de dicha notificación.

19.6. En caso que el Inversionista incumpla con el pago de la penalidad dentro del plazo indicado en el mencionado aviso de cobro, la Entidad ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, más los intereses generados desde la fecha del referido aviso de cobro hasta la fecha efectiva de pago, debiendo el Inversionista restituir la Garantía de Fiel

Cumplimiento correspondiente dentro de un plazo de [diez (10)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de su ejecución.

- 19.7.** En caso que la disconformidad del Inversionista persista, éste podrá someter cualquier controversia técnica o de hecho relacionada con esta cláusula al Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*). De conformidad con lo establecido en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*), la decisión del Perito será definitiva y tendrá carácter vinculante para las Partes. En consecuencia, las cuestiones técnicas o cuestiones de hecho objeto de la decisión del Perito no podrán ser sometidas nuevamente a los demás Mecanismos de Solución de Controversias.

El inicio del Peritaje Técnico por parte del Inversionista estará condicionado al pago del monto total de la penalidad de acuerdo a las condiciones y plazos establecidos en el referido aviso de cobro o a la restitución de las sumas descontadas de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

- 19.8.** Si la controversia se resuelve de manera favorable al Inversionista, la Entidad procederá a la devolución del importe percibido producto de la penalidad impuesta, conforme sea determinado.
- 19.9.** El pago de las penalidades aplicables (a) no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero, y (b) no liberará al Inversionista de la subsanación de las obligaciones a su cargo o de resarcir los daños que sus incumplimientos hayan generado a Terceros. Por tanto, en caso que el Inversionista no subsane las faltas cometidas dentro del plazo requerido por la Entidad en la Notificación de Incumplimiento, la Entidad podrá terminar anticipadamente el Contrato conforme a lo establecido en la cláusula 36.1 h) (*Eventos de Incumplimiento del Inversionista*).
- 19.10.** En caso que las penalidades acumuladas impuestas al Inversionista durante el Plazo del Contrato asciendan a las [●]²⁷⁸ UIT, la Entidad se encontrará habilitada para terminar anticipadamente el Contrato, conforme a lo establecido en la cláusula 36.1 h) (*Eventos de Incumplimiento del Inversionista*).

- 19.11.** En ningún caso, la Entidad podrá imponer Deducciones frente a incumplimientos en relación con los cuales se hayan impuesto Penalidades en los términos previstos en la cláusula 19 (*Penalidades*).

20. EVENTOS SOBREVENIDOS

Todos los riesgos que se configuren en el marco de la ejecución del presente Contrato, deberán mitigarse aplicando los Eventos Sobrevenidos, los cuales se encuentran compuestos por: (i) los Eventos de Compensación, (ii) los Eventos Eximentes, (iii) los Eventos Específicos, y (iv) los Riesgos Compartidos.

²⁷⁸ Este monto deberá definirse para cada Proyecto.

20.1. Evento de Compensación

- a) Para los efectos de este Contrato, se entenderá que se ha producido un “Evento de Compensación” cuando, como consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de los eventos listados taxativamente a continuación, se produzca una afectación de la Ruta Crítica del Proyecto:
- i. cualquier incumplimiento por parte de la Entidad y/o cualquier Parte Vinculada a la Entidad de cualquiera de sus obligaciones bajo este presente Contrato, siempre que dicho incumplimiento no haya sido causado por, o sea atribuible a, el Inversionista o cualquier Parte Vinculada al Inversionista, y genere una afectación a la Ruta Crítica del Proyecto;
 - ii. la ejecución de trabajos en el Sitio por parte de la Entidad o de cualquier contratista, subcontratista o empleado de la Entidad, incluyendo, pero sin limitarse a, Terceros designados por la Entidad para llevar a cabo Obras Adicionales en los términos de la cláusula 57 (*Inversiones Adicionales*);
 - iii. cuando existan Observaciones Pendientes que afecten la Ruta Crítica del Proyecto, de conformidad con lo establecido en la cláusula 7.3 d) (*Bienes del Proyecto; Formalidades y Suscripción [del Acta de Recepción]*²⁷⁹ [*de las Actas de Recepción*]²⁸⁰ [*de las Actas*]²⁸¹);
 - iv. [en el evento en que no se produzca la entrega de los Bienes del Proyecto indicados en el Inventario de Bienes, dentro del plazo máximo señalado en la cláusula 7.2 b) (*Bienes del Proyecto; Entrega de los Bienes del Proyecto*)]²⁸²;
 - v. [en el evento en que (1) no se produzca la entrega de los Predios Faltantes comprendidos en cada Área de Terreno dentro de los plazos máximos señalados en la cláusula 7.2 g) (iii) (*Bienes del Proyecto; Entrega de los Bienes del Proyecto*), o (2) la Entidad no haya efectuado la entrega de al menos el [●] por ciento ([●]%) de los Predios Faltantes en un plazo máximo de [●] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Cierre Comercial, lo último que ocurra, siempre que se afecte la Ruta Crítica del Proyecto;]²⁸³
 - vi. [en el evento en que el Inversionista no cumpla con los plazos máximos indicados en el cronograma de obtención de Predios contenido en el Plan de

²⁷⁹ Esta referencia es aplicable únicamente en el evento en que se de aplicación al **Escenario 1** de la cláusula 7. 1 (*Bienes del Proyecto*)

²⁸⁰ Esta referencia es aplicable únicamente en el evento en que se de aplicación al **Escenario 2** y **Escenario 4** de la cláusula 7.1 (*Bienes del Proyecto*)

²⁸¹ Esta referencia es aplicable únicamente en el evento en que se de aplicación al **Escenario 3** de la cláusula 7.1 (*Bienes del Proyecto*).

²⁸² Aplicable únicamente en el **Escenario 1** y **Escenario 2** de la cláusula 7.1 (*Bienes del Proyecto*).

²⁸³ Aplicable únicamente en el evento en que se de aplicación al **Escenario 3** de la cláusula 7.1 (*Bienes del Proyecto*).

Obtención de Predios aprobado por la Entidad, por causas que no le sean imputables;]²⁸⁴ [y]

- b) En caso que se produzca un Evento de Compensación, el Inversionista deberá tomar (y procurará que las Partes Vinculadas al Inversionista tomen) todas las medidas razonables para eliminar o mitigar las consecuencias del Evento de Compensación en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y reanudará el cumplimiento de las obligaciones afectadas por el Evento de Compensación tan pronto como sea posible.
- c) El Inversionista no será eximido de responsabilidad, ni tendrá derecho a ninguna ampliación o suspensión de los plazos establecidos para la ejecución de las Obras, en el evento en que la causa de la demora o retraso se deba a un incumplimiento atribuible al Inversionista de sus obligaciones contractuales.
- d) *Solicitud de Demora*
 - i. Si, en cualquier momento de ejecución del Contrato, el Inversionista anticipa que ocurrirá un Evento de Compensación, el Inversionista deberá comunicar por escrito a la Entidad dicho Evento de Compensación dentro de un plazo de [tres (3)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a que hubiera tenido conocimiento del mismo.
 - ii. El Inversionista deberá remitir a la Entidad una solicitud de demora (la “Solicitud de Demora”) dentro de un plazo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la comunicación a que hace referencia la cláusula 20.1 d) (i), la cual deberá contener la siguiente información:
 - (1) Análisis de si el retraso o demora alegado corresponde o no a un Evento de Compensación en los términos de este Contrato;
 - (2) En el evento en que en concepto del Inversionista el retraso o demora corresponda a un Evento de Compensación, la descripción del tipo de Evento de Compensación y detalles acerca de las circunstancias que dieron origen a la ocurrencia del Evento de Compensación;
 - (3) Descripción de los efectos de cualquier tipo que dicho Evento de Compensación podría tener en la ejecución y finalización de las Obras, o en la prestación del Servicio;
 - (4) Determinación de las Obras o Servicios que se verían afectados por el Evento de Compensación;
 - (5) El impacto del Evento de Compensación en el Cronograma Detallado de Obras y en los Plazos Máximos de Construcción establecidos en la cláusula 12.4 (*Fase de Construcción; Plazos para la Construcción de las Obras*), y determinación del término de la suspensión o de la ampliación,

²⁸⁴ Aplicable únicamente en el evento en que se de aplicación al **Escenario 4** de la cláusula 7.1 (*Bienes del Proyecto*).

según corresponda, de los plazos para la ejecución de las Obras afectadas por el Evento de Compensación;

- (6) Propuesta de medidas a ser adoptadas por el Inversionista para mitigar las consecuencias del Evento de Compensación;
 - (7) Cuantificación preliminar de los Daños Directos, incluyendo lucro cesante y Gastos de Capital, que se generarían para el Inversionista de materializarse el Evento de Compensación; y
 - (8) Documentación de soporte para sustentar la existencia de un Evento de Compensación y la suspensión o ampliación del plazo solicitada por el Inversionista.
- iii. La Entidad contará con un plazo máximo de [veinte (20)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la Solicitud de Demora para aceptar la Solicitud de Demora, o formular, por única vez, observaciones a la misma. En el evento en que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Solicitud de Demora ha sido rechazada.
- iv. El Inversionista contará con un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de las observaciones de la Entidad para presentar el documento con las subsanaciones correspondientes. La Entidad tendrá un plazo máximo de [quince (15)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción del documento de subsanación para aceptar o rechazar la Solicitud de Demora.
- v. En el evento en que el Inversionista hubiera alegado la existencia de un Evento de Compensación en la Solicitud de Demora y la misma sea aceptada por la Entidad:
- (1) las Partes ajustarán de común acuerdo el Cronograma Detallado de Obras para efectos de reflejar la suspensión o ampliación de los plazos establecidos para la ejecución de las Obras afectadas por el Evento de Compensación, en un número de Días igual al plazo estimado del retraso o demora, siempre respetando el Plazo del Contrato. El Cronograma Detallado de Obras deberá contener una referencia expresa e inequívoca del momento a partir del cual (1) se reanudarán los plazos para el cumplimiento de las obligaciones afectadas en caso de suspensión, o (2) empezarán a contar los plazos otorgados para el cumplimiento de las obligaciones afectadas en virtud de la ampliación;
 - (2) en el evento en que (1) los Plazos Máximos de Construcción establecidos en la cláusula 12.4 (*Fase de Construcción; Plazos para la Construcción de las Obras*) se vean afectados por efectos de la suspensión o ampliación, o (2) cualquier otra disposición o término de este Contrato deba ser modificado como consecuencia del Evento de Compensación, la Entidad deberá iniciar el trámite de modificación del Contrato descrito en la cláusula 68 (*Modificaciones Contractuales*); y

- (3) en ningún caso, el Plazo del Contrato será suspendido o ampliado como consecuencia de un Evento de Compensación.
- vi. Las Partes podrán someter cualquier controversia técnica o de hecho relacionada con esta cláusula, incluyendo, pero sin limitarse al rechazo de la Solicitud de Demora por la Entidad, o cualquier controversia en relación con la existencia de un Evento de Compensación y/o la suspensión o ampliación del plazo para culminar las Obras afectadas, al Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*). De conformidad con lo establecido en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*), la decisión del Perito será definitiva y tendrá carácter vinculante para las Partes. En consecuencia, las cuestiones técnicas o cuestiones de hecho objeto de la decisión del Perito no podrán ser sometidas nuevamente a los demás Mecanismos de Solución de Controversias.
- e) *Compensación ante un Evento de Compensación*
- i. En adición a lo establecido en la cláusula 20.1 d) en relación con la suspensión o ampliación del plazo para la ejecución de las Obras afectadas por un Evento de Compensación, el Evento de Compensación dará lugar a una compensación a favor del Inversionista por los Daños Directos²⁸⁵, incluyendo lucro cesante y Gastos de Capital [, así como por cualquier otro perjuicio, por un monto de [●], el cual será el único monto a ser reconocido por la Entidad en favor del Inversionista como consecuencia de la ocurrencia de un Evento de Compensación.]²⁸⁶ [, de tal manera que el Inversionista sea colocado en una situación igual a la que hubiese tenido si el Evento de Compensación no hubiese ocurrido, siempre que tales Daños Directos hayan sido debidamente acreditados en la Solicitud de Demora, en los términos establecidos en la cláusula 20.1 d) (ii) (7)].²⁸⁷
- ii. La compensación de cualquier Gasto de Capital efectivamente incurrido por el Inversionista como consecuencia del Evento de Compensación se efectuará dentro de un plazo de [veinte (20)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la correspondiente notificación por escrito del Inversionista, la cual deberá estar acompañada de la documentación que sirva de soporte para acreditar los Gastos de Capital incurridos por el Inversionista.
- iii. El Inversionista tomará todas las medidas razonables para minimizar los Daños Directos asociados a un Evento de Compensación. La compensación a ser reconocida por la Entidad (i) no incluirá cualquier gasto originado en un incumplimiento del Inversionista (o de una Parte Vinculada al Inversionista), y (ii) se reducirá proporcionalmente con respecto a montos que el Inversionista

²⁸⁵ El Asesor Financiero deberá elaborar una fórmula simple y clara que defina el Daño Directo.

²⁸⁶ Lenguaje aplicable en el evento que, en la fase de estructuración del Proyecto, se determine la pertinencia de incluir una cláusula penal de este tipo para tasar la compensación máxima aplicable a los Eventos de Compensación.

²⁸⁷ Este lenguaje es excluyente con el inmediatamente anterior. Aplicable en los casos que no se opte por la aplicación de una cláusula penal para los Eventos de Compensación.

logre recuperar bajo las pólizas de seguro contratadas de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

- iv. Las Partes podrán someter cualquier controversia técnica o de hecho relacionada con esta cláusula, incluyendo, pero sin limitarse a, la existencia de un Evento de Compensación y el monto de la compensación a ser reconocida por la Entidad, al Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*). De conformidad con lo establecido en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*), la decisión del Perito será definitiva y tendrá carácter vinculante para las Partes. En consecuencia, las cuestiones técnicas o cuestiones de hecho objeto de la decisión del Perito no podrán ser sometidas nuevamente a los demás Mecanismos de Solución de Controversias.

20.2. Eventos Eximentes

- a) Para los efectos de este Contrato, se entenderá que se ha producido un “Evento Eximente” ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos, siempre que afecten el Sitio, las Obras y/o el Proyecto:
 - i. incendio, explosión, rayo, tormenta, tempestad, inundación, explosión o desbordamiento de tanques de agua, aparatos o tuberías, radiación ionizante (en la medida en que no constituya un Evento Específico), terremoto, disturbios o conmoción civil;
 - ii. la realización de trabajos por parte de una empresa estatal, empresa de servicios públicos, autoridad local u otro organismo similar que afecten el normal desarrollo del Proyecto por el Inversionista, siempre que esta situación no pueda ser solucionada con la aplicación del Plan de Emergencias e Incidentes que forma parte del Manual de Operación y Mantenimiento aprobado;
 - iii. pérdida accidental o daño al Sitio y/o a las Obras que conforman el Proyecto;
 - iv. la falla o falta de energía, combustible o transporte, salvo que el Inversionista tenga la obligación de autogeneración o de proporcionar instalaciones de respaldo o reserva de energía de acuerdo con las Especificaciones Técnicas Básicas y los Niveles de Servicio;
 - v. el descubrimiento de restos arqueológicos o históricos, tales como, fósiles, antigüedades, restos humanos, entre otros, que requieran una acción conforme a lo previsto en la cláusula 10.5 (*Patrimonio Cultural*);
 - vi. paralizaciones, huelgas legales o ilegales, clausuras o cierres del centro de trabajo o situación de similar naturaleza generados por Terceros, que afecten la construcción, operación y/o mantenimiento del Sitio y/o de las Obras que conforman el Proyecto;
 - vii. [otros eventos a ser incorporados por la Entidad según las particularidades del Proyecto, siempre que sean asegurables]; o

- viii. cualquier otro evento no imputable a las Partes que, sin estar expresamente previsto en esta cláusula, sea extraordinario, imprevisible e irresistible, e impida el cumplimiento de las obligaciones de las Partes; siempre que el mismo sea un Evento Asegurable.
- b) La Parte afectada por un Evento Eximente deberá tomar todas las medidas razonables para mitigar cualquier impacto negativo que el Evento Eximente pueda tener en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato. La parte afectada por el Evento Eximente reanudará el cumplimiento de todas las obligaciones afectadas por el Evento Eximente tan pronto como sea posible y hará todo lo posible por subsanar cualquier incumplimiento que haya tenido lugar durante el período del Evento Eximente.
- c) Ante la ocurrencia de un Evento Eximente, el Inversionista solo estará exento del cumplimiento de las obligaciones que resulten afectadas negativamente por el Evento Eximente.
- d) La ocurrencia de un Evento Eximente no dará lugar a (i) la terminación anticipada del Contrato, salvo disposición expresa en contrario en este Contrato, (ii) ningún tipo de compensación de la Entidad a favor del Inversionista, y/o (iii) la afectación o suspensión del derecho de la Entidad de imponer Deducciones en los términos de la cláusula 18 (*Deducciones*).
- e) *Notificación de Evento Eximente*
- i. Si, en cualquier momento de ejecución del Contrato, cualquiera de las Partes tiene conocimiento de la ocurrencia de un Evento Eximente (la "Parte Afectada"), ésta deberá comunicar por escrito a la otra Parte (la "Parte No Afectada") la ocurrencia del Evento Eximente dentro de un plazo de [tres (3)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la toma de conocimiento del mismo
- ii. La Parte Afectada deberá remitir a la Parte No Afectada una notificación de Evento Eximente [con copia al Regulador,] (la "Notificación de Evento Eximente") dentro de un plazo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la comunicación a que hace referencia la cláusula 20.2 e) (i), la cual deberá contener la siguiente información:
- (1) Identificación del Evento Eximente, incluyendo tipo de Evento Eximente, fecha de ocurrencia y circunstancias que dieron origen al mismo;
 - (2) Descripción de los efectos de cualquier tipo que dicho Evento Eximente podría tener en la ejecución y finalización de las Obras, o en la prestación del Servicio;
 - (3) Determinación de las Obras o Servicios y de las obligaciones contractuales que se verían afectadas por el Evento Eximente;
 - (4) El impacto del Evento Eximente en el Cronograma Detallado de Obras y en los Plazos Máximos de Construcción establecidos en la cláusula 12.4

(Fase de Construcción; Plazos para la Construcción de las Obras), y determinación del periodo estimado de tiempo necesario para subsanar o superar el Evento Eximente;

- (5) Propuesta de medidas a ser adoptadas para mitigar las consecuencias del Evento Eximente y de las Obras de Reinstalación a ser realizadas; y
 - (6) Documentación de soporte para sustentar la existencia de un Evento Eximente.
- iii. La Parte No Afectada contará con un plazo máximo de [veinte (20)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la Notificación de Evento Eximente para aceptar la Notificación de Evento Eximente, o formular, por única vez, observaciones a la misma. En el evento en que la Parte No Afectada no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Notificación de Evento Eximente ha sido rechazada.
- iv. La Parte Afectada contará con un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de las observaciones de la Parte No Afectada para presentar el documento con las subsanaciones correspondientes. La Parte No Afectada tendrá un plazo máximo de [quince (15)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción del documento de subsanación para aceptar o rechazar la Notificación de Evento Eximente. En el evento en que la Parte No Afectada no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Notificación de Evento Eximente ha sido rechazada.
- v. En el evento en que la Notificación de Evento Eximente sea aceptada por la Parte No Afectada:
- (1) las Partes ajustarán de común acuerdo el Cronograma Detallado de Obras para efectos de reflejar el impacto del Evento Eximente en los plazos establecidos para la ejecución de las Obras afectadas por el Evento Eximente. El Cronograma Detallado de Obras deberá contener una referencia expresa e inequívoca del momento a partir del cual (1) se reanudarán los plazos para el cumplimiento de las obligaciones afectadas en caso de suspensión, o (2) empezarán a contar los plazos otorgados para el cumplimiento de las obligaciones afectadas en virtud de la ampliación;
 - (2) en el evento en que (1) los Plazos Máximos de Construcción establecidos en la cláusula 12.4 (*Fase de Construcción; Plazos para la Construcción de las Obras*) se vean afectados por efectos del Evento Eximente, o (2) cualquier otra disposición o término de este Contrato deba ser modificado como consecuencia del Evento Eximente, la Parte Afectada deberá iniciar el trámite de modificación del Contrato descrito en la cláusula 68 (*Modificaciones Contractuales*); y
 - (3) en ningún caso, el Plazo del Contrato será suspendido o ampliado como consecuencia de un Evento Eximente.

- vi. Cualquiera de las Partes notificará a la otra Parte[, con copia al Regulador,]²⁸⁸ cuando tome conocimiento del cese del Evento Eximente (la “Notificación de Cese”). De ser la Parte Afectada el Inversionista y éste no cumpliera con remitir la Notificación de Cese en los términos aquí establecidos, se aplicarán las Penalidades establecidas en el Anexo 3 (*Mecanismos de Pago*).
- vii. Si, después de efectuar la Notificación de Evento Eximente, la Parte Afectada recibe o tiene conocimiento de cualquier información adicional y/o incumplimiento adicional asociado con el Evento Eximente, deberá comunicarlo a la Parte No Afectada dentro de un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguientes a la recepción o toma de conocimiento de la información o incumplimiento adicional.
- viii. Las Partes podrán someter cualquier controversia técnica o de hecho relacionada con esta cláusula, incluyendo, pero sin limitarse al rechazo de la Notificación de Evento Eximente, o cualquier controversia en relación con la existencia de un Evento Eximente y/o la suspensión o ampliación del plazo para culminar las Obras afectadas, al Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*).

De conformidad con lo establecido en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*), la decisión del Perito será definitiva y tendrá carácter vinculante para las Partes. En consecuencia, las cuestiones técnicas o cuestiones de hecho objeto de la decisión del Perito no podrán ser sometidas nuevamente a los demás Mecanismos de Solución de Controversias.

20.3. Eventos Específicos

- a) Para los efectos de este Contrato, se entenderá que se ha producido un “Evento Específico” ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos, siempre que afecten el Sitio, las Obras y/o el Proyecto:
 - i. guerra, guerra civil interna, conflicto armado o terrorismo;
 - ii. contaminación nuclear, contaminación química o contaminación biológica de las Obras del Proyecto y/o el Sitio, salvo que el Inversionista y/o cualquier Parte Vinculada al Inversionista sea la causa de la contaminación;
 - iii. ondas de presión causadas por dispositivos que viajan a velocidades supersónicas;
 - iv. [otros eventos a ser incorporados por la Entidad según las particularidades del Proyecto]; o
 - v. cualquier otro evento no imputable a las Partes que, sin estar expresamente previsto en esta cláusula, sea extraordinario, imprevisible e irresistible, e impida

²⁸⁸ Solo aplicable para Proyectos en sectores regulados.

el cumplimiento de las obligaciones de las Partes; siempre que el mismo sea un Evento No Asegurable.

- b) La Parte afectada por un Evento Específico solo estará exenta del cumplimiento de las obligaciones que resulten afectadas negativamente por la ocurrencia de un Evento Específico. Las Partes estarán facultadas a solicitar la terminación anticipada del Contrato por la ocurrencia de un Evento Específico, siempre que se aplique lo previsto en la cláusula 20.3 e) (iv).
- c) La Parte afectada por un Evento Específico deberá tomar todas las medidas razonables para mitigar cualquier impacto negativo que el Evento Específico pueda tener en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato. La parte afectada por el Evento Específico reanudará el cumplimiento de todas las obligaciones afectadas por el Evento Específico tan pronto como sea posible.
- d) La ocurrencia de un Evento Específico no dará lugar a (i) ningún tipo de compensación de la Entidad a favor del Inversionista [, y/o (ii) la afectación o suspensión del derecho de la Entidad de imponer Deducciones en los términos de la cláusula 18 (*Deducciones*)].
- e) *Notificación de Evento Específico*
 - i. Si, en cualquier momento de ejecución del Contrato, cualquiera de las Partes tiene conocimiento de la ocurrencia de un Evento Específico (la "Parte Requirente"), ésta deberá comunicar por escrito a la otra Parte (la "Parte Requerida del Evento Específico"), [con copia al Regulador,]²⁸⁹ la ocurrencia del Evento Específico dentro de un plazo de [tres (3)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la toma de conocimiento del mismo.
 - ii. La Requirente deberá remitir a la Parte Requerida del Evento Específico, [con copia al Regulador,]²⁹⁰ una notificación de Evento Específico (la "Notificación de Evento Específico") dentro de un plazo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la comunicación a que hace referencia la cláusula 20.3 e) (i), la cual deberá contener la siguiente información:
 - (1) Identificación del Evento Específico, incluyendo tipo de Evento Específico, fecha de ocurrencia y circunstancias que dieron origen al mismo;
 - (2) Descripción de los efectos de cualquier tipo que dicho Evento Específico podría tener en la ejecución y finalización de las Obras, o en la prestación del Servicio;
 - (3) Determinación de las Obras o Servicios y de las obligaciones contractuales puntuales que se verían afectadas por el Evento Específico;

²⁸⁹ Solo aplicable para Proyectos en sectores regulados.

²⁹⁰ Solo aplicable para Proyectos en sectores regulados.

- (4) El impacto del Evento Específico en el Cronograma Detallado de Obras y en los Plazos Máximos de Construcción establecidos en la cláusula 12.4 (*Fase de Construcción; Plazos para la Construcción de las Obras*), y determinación del periodo estimado de tiempo necesario para subsanar o superar el Evento Específico;
 - (5) Propuesta de medidas a ser adoptadas para mitigar las consecuencias del Evento Específico;
 - (6) Borrador de adenda al Contrato a ser suscrita entre las Partes; y
 - (7) Documentación de soporte para sustentar la existencia de un Evento Específico.
- iii. Tan pronto como sea posible después de la fecha de la Notificación de Evento Específico, las Partes [y el Regulador,]²⁹¹ se reunirán para discutir el contenido de la Notificación de Evento Específico y, en particular, los términos y contenido de la adenda al Contrato propuesta en la Notificación de Evento Específico. Las Partes podrán acordar tantas reuniones de seguimiento y de negociación como lo estimen pertinente.
- iv. En el evento en que (1) las Partes no lleguen a un acuerdo frente al contenido de la adenda al Contrato a ser suscrita, o (2) no se obtengan las opiniones favorables a la adenda acordada entre las Partes a que hace referencia la cláusula 68.5 (*Modificaciones Contractuales*), dentro de un plazo máximo de [seis (6)] Meses continuos contados a partir de la fecha de la Notificación de Evento Específico, cualquiera de las Partes podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato. El plazo para la suscripción de la adenda podrá ser prorrogado por única vez hasta por [seis (6)] Meses continuos adicionales por mutuo acuerdo de las Partes, los cuales se contarán a partir de la suscripción del acta de acuerdo correspondiente por las Partes.

La imposibilidad de (i) las Partes de alcanzar un acuerdo frente al contenido de la adenda al Contrato a ser suscrita, u (ii) obtener las opiniones favorables a la adenda acordada entre las Partes a que hace referencia la cláusula 68.5 (*Modificaciones Contractuales*), dentro de un plazo máximo establecido en esta cláusula, no constituirá una controversia susceptible de ser sometida por alguna de las Partes a alguno de los Mecanismos de Solución de Controversias previstos en este Contrato.

- v. Cualquiera de las Partes notificará a la otra Parte[, con copia al Regulador,]²⁹² cuando tome conocimiento del cese del Evento Específico (la “Notificación de Cese”). De ser la Parte Requirente el Inversorista y éste no cumpliera con remitir la Notificación de Cese en los términos aquí establecidos, se aplicarán las Penalidades establecidas en el Anexo 3 (*Mecanismos de Pago*).

²⁹¹ Solo aplicable para Proyectos en sectores regulados.

²⁹² Lenguaje aplica únicamente para proyectos que recaigan en sectores regulados.

- vi. Si, después de efectuar la Notificación de Evento Específico, la Parte Requirente recibe o tiene conocimiento de cualquier información adicional y/o incumplimiento adicional asociado con el Evento Específico, deberá comunicarlo a la Parte Requerida del Evento Específico dentro de un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción o toma de conocimiento de la información o incumplimiento adicional.
- vii. Salvo por lo expresamente previsto en la cláusula 20.3 e)(iv), las Partes podrán someter cualquier controversia técnica o de hecho relacionada con esta cláusula al Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*). De conformidad con lo establecido en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*), la decisión del Perito será definitiva y tendrá carácter vinculante para las Partes. En consecuencia, las cuestiones técnicas o cuestiones de hecho objeto de la decisión del Perito no podrán ser sometidas nuevamente a los demás Mecanismos de Solución de Controversias.

[Cláusula Opcional aplicable únicamente en proyectos en los que haya riesgos geológicos o eventos similares]

20.4. Riesgos Compartidos²⁹³

- a) Los riesgos y costos asociados a eventos geológicos serán compartidos entre la Entidad y el Inversionista en los términos descritos en esta cláusula. La obligación a cargo del Inversionista será gestionar el riesgo geológico; no obstante, el Inversionista y la Entidad asumirán de forma compartida el costo derivado del evento geológico [, el cual incluirá el costo financiero en el que hubiera incurrido el Inversionista]²⁹⁴ .
- b) El riesgo geológico será asumido entre las Partes en los siguientes términos:
 - i. [Hasta el [●] por ciento ([●]%)²⁹⁵ inclusive, el Inversionista asumirá los costos derivados del riesgo geológico.
 - ii. Por encima al [●] por ciento ([●]%), la Entidad asumirá los costos derivados del riesgo geológico].
- c) La totalidad de los montos a cargo de la Entidad serán aportados por el Inversionista y reconocidos por la Entidad en virtud del procedimiento que se describe a continuación:
 - i. Una vez culminada la totalidad de las obras asociadas al evento geológico por parte del Inversionista, el Inversionista remitirá al Supervisor una liquidación

²⁹³ La cláusula modelo ha sido redactada contemplando únicamente un escenario de riesgos geológicos, no obstante, la misma puede ser adaptada por la Entidad para cubrir otros riesgos similares que no se encuentren comprendidos en ninguno de los Eventos Sobvenidos descritos en las cláusulas 20.1 a 20.3 y que tengan una estructura de compartición de costos entre el Inversionista y la Entidad.

²⁹⁴ Este punto debe ser confirmado por el Asesor Financiero.

²⁹⁵ Estos porcentajes deberán fijarse de acuerdo con las especificidades del Proyecto a ser desarrollado.

final, especificando los costos efectivamente incurridos y adjuntando copia simple de la documentación que los respalde, tales como comprobantes de pago y/o facturas (el "Liquidación Final por Riesgo Geológico"). En la Liquidación Final por Riesgo Geológico, el Inversionista deberá especificar la información de la cuenta bancaria en la que la Entidad deberá depositar la suma que sea aprobada en la Liquidación Final por Riesgo Geológico.

- ii. El Supervisor tendrá un plazo máximo de [treinta (30)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la Liquidación Final por Riesgo Geológico para remitir a la Entidad dicha Liquidación conjuntamente con la constancia de su conformidad, o para remitir al Inversionista por única vez observaciones. En el evento en que el Supervisor no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Liquidación Final por Riesgo Geológico ha sido aprobada y el Inversionista podrá remitirla directamente a la Entidad, acreditando la aplicación del silencio positivo.
- iii. El Inversionista contará con un plazo máximo de [quince (15)] Días Hábiles desde el Día Hábil siguiente a la recepción de las observaciones del Supervisor para remitir toda la información adicional solicitada o absolver las consultas efectuadas. El Supervisor tendrá un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la subsanación del Inversionista para remitir a la Entidad la Liquidación Final por Riesgo Geológico conjuntamente con la subsanación presentada por el Inversionista y la constancia de su conformidad, o para rechazarla. En el evento que el Supervisor no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Liquidación Final por Riesgo Geológico ha sido aprobada y el Inversionista podrá remitirla directamente a la Entidad, acreditando la aplicación del silencio positivo.
- iv. Dentro del plazo máximo de [cinco (5)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la Liquidación Final por Riesgo Geológico, y la constancia de conformidad del Supervisor o el documento que acredite la aplicación del silencio positivo, la Entidad deberá aprobar la Liquidación Final por Riesgo Geológico o, por única vez, remitir observaciones al Inversionista. En el evento en que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que el la Liquidación Final por Riesgo Geológico ha sido rechazada.
- v. El Inversionista contará con un plazo máximo de [quince (15)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de las observaciones de la Entidad para contestar, con copia al Supervisor, remitiendo toda la información adicional solicitada y/o absolviendo las consultas efectuadas.
- vi. La Entidad tendrá un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la subsanación por parte del Inversionista para aprobar o rechazar la Liquidación Final por Riesgo Geológico. En el evento en que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Liquidación Final por Riesgo Geológico ha sido rechazada.

- vii. En caso de aprobación, la Entidad [contará con un plazo máximo de [treinta (30)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la aprobación de la Liquidación Final por Riesgo Geológico para efectuar el depósito correspondiente en la cuenta bancaria indicada por el Inversionista en la Liquidación Final por Riesgo Geológico].
- viii. En caso la Entidad no cumpla con el plazo indicado para realizar depositar la suma reconocida en la Liquidación Final por Riesgo Geológico, de conformidad con lo expresamente previsto en la cláusula 28 (*Intereses Compensatorios y Moratorios*), se empezarán a computar Intereses Moratorios sobre dicha suma, hasta la fecha en que la Entidad cumpla con la respectiva obligación de pago.
- ix. En caso de rechazo de la Liquidación Final por Riesgo Geológico por parte del Supervisor o de la Entidad, el Inversionista podrá someter la controversia al Peritaje Técnico descrito en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*).

21. RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO

21.1. Disposición General

- a) Si, durante la ejecución del presente Contrato, sobreviene un Cambio en la Ley, el Inversionista tomará todas las medidas necesarias para asegurar que las Operaciones del Proyecto se realicen de acuerdo con los términos de este Contrato.
- b) Para efectos de este Contrato, los Cambios en la Ley podrán ser de tres (3) tipos: (i) Cambio Discriminatorio en la Ley, (ii) Cambio Específico en la Ley, o (iii) Cambio General en la Ley.

21.2. Cambio Discriminatorio en la Ley

- a) Para efectos del presente Contrato, se entenderá que se ha producido un “Cambio Discriminatorio en la Ley” ante la ocurrencia de cualquier Cambio en la Ley que afecte únicamente (i) al Proyecto, y no a otros proyectos, aun cuando tales proyectos sean similares al Proyecto, o (b) al Inversionista, y no a otras Personas, aun cuando tales Personas estén en una situación similar a la del Inversionista; siempre que se genere una afectación equivalente al [●]%²⁹⁶ de los ingresos o costos asumidos por el Inversionista en el Proyecto.
- b) En caso que se produzca un Cambio Discriminatorio en la Ley, el Inversionista deberá tomar (y procurará que las Partes Vinculadas al Inversionista tomen) todas las medidas razonables para eliminar o mitigar los efectos desfavorables del Cambio Discriminatorio en la Ley, o para aprovechar los efectos favorables del mismo, según corresponda.
- c) *Compensación por Cambio Discriminatorio en la Ley:*

²⁹⁶ El porcentaje deberá definirse para cada Proyecto.

- i. El Cambio Discriminatorio en la Ley dará lugar al reajuste de la Retribución del Inversionista para compensar cualquier aumento o disminución en los ingresos o costos asumidos por el Inversionista en el Proyecto, de conformidad con lo previsto en esta cláusula. El mecanismo para el cálculo de la compensación será el siguiente [●].
- ii. El reajuste de la Retribución del Inversionista deberá ser calculado sobre la premisa que el Inversionista deberá encontrarse una posición igual a la que tendría si el Cambio Relevante en la Ley no hubiese ocurrido.
- iii. El reajuste de la Retribución del Inversionista tomará en consideración cualquier monto que el Inversionista pueda recuperar bajo cualquier póliza de seguro contratada de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

En la medida en que el Inversionista obtenga un reajuste en su Retribución que compense el porcentaje de los costos netos de Operaciones del Proyecto establecido en la cláusula 21.2 a) causados por el Cambio Discriminatorio en la Ley, el Inversionista no tendrá derecho a pagos, indemnizaciones o exenciones adicionales por ese mismo Cambio Discriminatorio en la Ley, salvo expresa disposición en contrario en este Contrato.

d) *Notificación de Cambio Discriminatorio en la Ley:*

- i. En cualquier momento de ejecución del Contrato, cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra Parte, [con copia al Regulador,]²⁹⁷ la ocurrencia de un Cambio Discriminatorio en la Ley, a través de una comunicación que será remitida dentro de un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la entrada en vigencia del Cambio Discriminatorio en la Ley (la "Notificación del Cambio Discriminatorio en la Ley").
- ii. La Notificación del Cambio Discriminatorio en la Ley deberá contener la siguiente información:
 - (1) Descripción del tipo de Cambio Discriminatorio en la Ley y detalles acerca de las circunstancias que dieron origen al Cambio Discriminatorio en la Ley;
 - (2) Descripción de los efectos que el Cambio Discriminatorio en la Ley podría tener en la ejecución de las Obras, o en la prestación del Servicio;
 - (3) Propuesta de medidas a ser adoptadas por cada una de las Partes para mitigar o aprovechar los efectos favorables o desfavorables, según corresponda, del Cambio Discriminatorio en la Ley;
 - (4) El detalle de los costos directos (excluyendo gastos generales de administración) que se incurrirán como consecuencia del Cambio Discriminatorio en la Ley;

²⁹⁷ Solo aplicable para Proyectos en sectores regulados.

- (5) Siempre que implique una Inversión Adicional, el borrador de adenda al Contrato a ser suscrita por las Partes en el evento en que el Cambio discriminatorio en la Ley sea aceptado por la Parte Notificada; y
 - (6) Documentación técnica, legal, económica y financiera que soporte la existencia de un Cambio Discriminatorio en la Ley y la modificación en la Retribución del Inversionista propuesta.
- iii. Para efectos de la aprobación de la Notificación de Cambio Discriminatorio en la Ley y la consecuente modificación del Contrato, se dará aplicación al procedimiento descrito en la cláusula 68 (*Modificaciones Contractuales*).
 - iv. Las Partes podrán someter cualquier controversia técnica o de hecho relacionada con esta cláusula al Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*). De conformidad con lo establecido en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*), la decisión del Perito será definitiva y tendrá carácter vinculante para las Partes. En consecuencia, las cuestiones técnicas o cuestiones de hecho objeto de la decisión del Perito no podrán ser sometidas nuevamente a los demás Mecanismos de Solución de Controversias.

21.3. Cambio Específico en la Ley

- e) Para efectos del presente Contrato, se entenderá que se ha producido un “Cambio Específico en la Ley” ante la ocurrencia de cualquier Cambio en la Ley que afecte específicamente (i) la prestación de servicios iguales o similares a los Servicios, o (ii) a empresas cuya actividad principal sea la prestación de servicios similares a los Servicios, se considerará que se trata de un Cambio Específico en la Ley; siempre que se genere una afectación equivalente al [●]%²⁹⁸ de los ingresos o costos asumidos por el Inversionista en el Proyecto.
- a) En caso que se produzca un Cambio Específico en la Ley, el Inversionista deberá tomar (y procurará que las Partes Vinculadas al Inversionista tomen) todas las medidas razonables para eliminar o mitigar los efectos desfavorables del Cambio Específico en la Ley, o para aprovechar los efectos favorables del mismo, según corresponda.
- b) La compensación por Cambio Específico en la Ley se regirá, en lo que corresponda, por lo dispuesto en la cláusula 21.2 c).
- c) La Notificación de Cambio Específico en la Ley se regirá, en lo que corresponda, por lo dispuesto en la cláusula 21.2 d).

21.4. Cambio General en la Ley

- f) Para efectos del presente Contrato, se entenderá que se ha producido un “Cambio General en la Ley” ante la ocurrencia, después del Inicio de la Fase de Operación y

²⁹⁸ El porcentaje deberá definirse para cada Proyecto.

Mantenimiento, de cualquier Cambio en la Ley que requiera cualquier trabajo de alteración, adición, demolición, extensión, o variación en la calidad o función del Sitio y/o de las Obras que conforman el Proyecto; siempre que (1) tales cambios no correspondan a Trabajos de Mantenimiento, Reemplazos de Ciclo de Vida Útil, o trabajos que el Inversionista tendría que realizar para cumplir con sus obligaciones durante la Fase de Operación y Mantenimiento en virtud del presente Contrato, y (2) se genere una afectación que (considerada de manera individual o en conjunto con cualquier otro Cambio General en la Ley durante un mismo Año Contractual) equivalga al [●]%²⁹⁹ de los ingresos o costos asumidos por el Inversionista en el Proyecto.

- a) En caso que se produzca un Cambio General en la Ley, el Inversionista deberá tomar (y procurará que las Partes Vinculadas al Inversionista tomen) todas las medidas razonables para eliminar o mitigar los efectos desfavorables del Cambio General en la Ley, o para aprovechar los efectos favorables del mismo, según corresponda.
- b) *Compensación por Cambio General en la Ley:*
 - i. El Cambio General en la Ley dará lugar al reajuste de la Retribución del Inversionista para compensar cualquier aumento o disminución en los costos netos de Operaciones del Proyecto durante la Fase de Operación y Mantenimiento, de conformidad con lo previsto en esta cláusula.

En caso el Cambio General en la Ley genere una reducción de los costos netos de Operaciones del Proyecto durante la Fase de Operación y Mantenimiento, el ahorro será compartido entre el Inversionista y la Entidad en los siguientes términos:

- (1) El inversionista tendrá derecho al [●] por ciento ([●]%)³⁰⁰ del ahorro en los costos netos de Operaciones del Proyecto; y
 - (2) El Entidad tendrá derecho al [●] por ciento ([●]%)³⁰¹ del ahorro en los costos netos de Operaciones del Proyecto.]
- ii. El reajuste de la Retribución del Inversionista deberá ser calculado sobre la premisa que el Inversionista deberá encontrarse una posición igual a la que tendría si el Cambio Relevante en la Ley no hubiese ocurrido. El mecanismo para el cálculo de la compensación será el siguiente [●].
 - iii. El reajuste de la Retribución del Inversionista tomará en consideración cualquier monto que el Inversionista pueda recuperar bajo cualquier póliza de seguro contratada de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

²⁹⁹ El porcentaje deberá definirse para cada Proyecto.

³⁰⁰ El porcentaje deberá definirse para cada Proyecto.

³⁰¹ El porcentaje deberá definirse para cada Proyecto.

- iv. En la medida en que el Inversionista obtenga un reajuste en su Retribución que compense el porcentaje de los costos netos de Operaciones del Proyecto establecido en esta cláusula causados por el Cambio General en la Ley, el Inversionista no tendrá derecho a pagos, indemnizaciones o exenciones adicionales por ese mismo Cambio General en la Ley, salvo expresa disposición en contrario en este Contrato.
- c) *Notificación de Cambio General en la Ley*
- i. La Notificación de Cambio General en la Ley se registrará, en lo que corresponda, por el procedimiento establecido en la cláusula 21.2 d).

22. INDEMNIDAD A FAVOR DE LA ENTIDAD

22.1. Indemnidad a favor de la Entidad

- a) El Inversionista mantendrá indemne y, de ser el caso, indemnizará a la Entidad respecto de y contra cualquier daño, perjuicio o pérdida producto de un acto o acción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza siempre que el evento se hubiera originado entre la Fecha de Cierre Comercial y la Fecha de Vencimiento o Fecha de Terminación, lo que ocurra primero.
- b) Lo establecido en la cláusula 22.1 a) no será aplicable cuando (i) haya mediado dolo o negligencia grave imputable a la Entidad, o (ii) el daño, perjuicio o pérdida se haya causado como consecuencia del incumplimiento de la Entidad de sus obligaciones legales, y/o (iii) el daño, perjuicio o pérdida se haya causado como consecuencia del incumplimiento de la Entidad de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

22.2. Defensa Legal de la Entidad

- a) El Inversionista tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por la Entidad respecto de cualquier acción o demanda que se inicie en contra la Entidad con ocasión de un Evento Indemnizable, pero en caso de conflicto entre el Inversionista y la Entidad sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, la Entidad tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Inversionista, de conformidad con lo establecido en la cláusula 22.2 b), haya aceptado que la respectiva reclamación corresponde a un Evento Indemnizable cuyas consecuencias económicas asumirá en su totalidad, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Inversionista prevalecerá sobre el de la Entidad para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.
- b) Para efectos de la cláusula 22.2 a), la Entidad deberá notificar al Inversionista de existencia de una acción o demanda en su contra que, en concepto de la Entidad, esté relacionada con un Evento Indemnizable, dentro de un plazo de [tres (3)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de dicha acción o demanda (la "Notificación de Evento Indemnizable").

En la Notificación de Evento Indemnizable, la Entidad deberá exponer las razones legales y/o de hecho por las cuales la Entidad considera que la acción o demanda se encuentra relacionada con un Evento Indemnizable. A la Notificación de Evento Indemnizable se deberá adjuntar copia completa de la acción o demanda respectiva y de cualquier otro documento relacionado con dicha acción o demanda que se encuentre en posesión de la Entidad.

El Inversionista contará con un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la Notificación de Evento Indemnizable para comunicar a la Entidad si acepta o rechaza que la respectiva reclamación corresponde a un Evento Indemnizable.

En caso de aceptación, el Inversionista notificará en la misma comunicación el nombre de los abogados designados por el Inversionista para llevar la defensa, lo cual no obstará para que la Entidad designe a sus propios abogados, en el evento en que decida no llevar la defensa directamente.

En caso de rechazo, la Entidad deberá iniciar la defensa de la reclamación y podrá someter cualquier controversia en relación con la naturaleza de la acción o demandan en su contra y la existencia de un Evento Indemnizable a los Mecanismos de Solución de Controversias establecidos en este Contrato.

- c) El Inversionista pagará, a nombre de la Entidad, las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las Autoridades Competentes en relación con un Evento Indemnizable, dentro de un plazo de [treinta (30)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la solicitud en ese sentido hecha por la Entidad, soportada por una copia de la orden correspondiente de las Autoridades Competentes.

23. LIMITACIONES A LAS INDEMNIZACIONES Y COMPENSACIONES

- a) En los términos del artículo 1321 del Código Civil, las indemnizaciones y compensaciones a favor de cualquiera de las Partes en virtud del presente Contrato sólo comprenderán los daños materiales, daño emergente y lucro cesante que sean consecuencia inmediata y directa del hecho que da lugar a la indemnización o compensación (los "Daños Directos"). Los daños indirectos o consecuenciales y, en general, cualquier daño que no tenga una relación inmediata y directa con el hecho que da lugar a la indemnización o compensación (los "Daños Indirectos"), no serán objeto de la respectiva indemnización o compensación.
- b) La Entidad no será responsable frente al Inversionista, ni frente a cualquiera de las Partes Vinculadas al Inversionista, por los daños, perjuicios o pérdidas que se haya causado al Inversionista y/o a cualquiera de las Partes Vinculadas al Inversionista (i) como consecuencia de Practicas Impropias del Inversionista y/o de cualquiera de las Partes Vinculadas al Inversionista, o (ii) cuando haya mediado dolo o negligencia grave del Inversionista y/o de cualquier Parte Vinculada al Inversionista.
- c) El Inversionista no será responsable frente a la Entidad, ni frente a cualquiera de las Partes Vinculadas la Entidad, por los daños, perjuicios o pérdidas que se haya

causado a la Entidad y/o a cualquiera de las Partes Vinculadas a la Entidad (i) como consecuencia de Prácticas Impropias la Entidad y/o de cualquiera de las Partes Vinculadas a la Entidad, o (ii) cuando haya mediado dolo o negligencia grave de la Entidad y/o de cualquier Parte Vinculada a la Entidad.

- d) Las Partes se reservan el derecho a reclamar (i) cualquier importe impago que se haya causado en los términos de este Contrato y que no haya sido reconocido al momento de la liquidación y terminación del Contrato, y (ii) cualquier Daño Directo que se haya causado durante el Plazo del Contrato y que no haya sido debidamente indemnizado o compensado en los términos establecidos en este Contrato.

24. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

24.1. Constitución de Garantía de Fiel Cumplimiento a favor de la Entidad

- a) En cumplimiento de los requisitos para la Fecha del Cierre Comercial, el Inversionista deberá entregar a la Entidad una Garantía de Fiel Cumplimiento irrevocable, incondicional, solidaria, de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división. Este instrumento garantiza, durante su vigencia, el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Inversionista en el marco del Contrato, y el pago de las penalidades reguladas en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*) conforme a lo establecido en la cláusula 19 (*Penalidades*).
- b) La Garantía de Fiel Cumplimiento podrá ser una carta fianza o una carta de crédito *stand by*, emitida por entidades financieras, empresas bancarias, aseguradoras e instituciones multilaterales de crédito de las cuales Perú sea miembro, las cuales deberán cumplir con las características y requisitos detallados en el Anexo 12 (*Garantía de Fiel Cumplimiento*). Las garantías provenientes de bancos extranjeros de primera categoría y entidades financieras internacionales deberán ser confirmadas por alguna de las empresas bancarias nacionales que cumplan los requisitos previstos en el literal a) del Anexo 12 (*Garantía de Fiel Cumplimiento*).
- c) La Garantía de Fiel Cumplimiento será emitida conforme a los siguientes parámetros³⁰²:
 - i. Garantía de Fiel Cumplimiento que asegura la Fase de Construcción: Se emitirá por el [porcentaje del monto de inversión] y deberá mantenerse vigente desde la Fecha del Cierre Comercial hasta [dos (2)] Años después de la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento. En caso la resolución de las controversias que se hubieran generado durante la Fase de Construcción, sometidas a los Mecanismos de Solución de Controversias previstos en el presente Contrato, se prolonguen por un plazo mayor al indicado anteriormente, la Garantía de Fiel Cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta la resolución de las referidas controversias.

³⁰² El número mínimo de Garantías de Fiel Cumplimiento para todos los Proyectos con Fase de Construcción será dos (2). Dependiendo del Proyecto, la Entidad podrá exigir un mayor número de garantías.

- ii. Garantía de Fiel Cumplimiento que asegura la Fase de Operación y Mantenimiento: Se emitirá por el [porcentaje del monto de la Retribución por Operación y Mantenimiento] y deberá mantenerse vigente desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento hasta [dos (2)] Años después de la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Terminación, lo que ocurra primero.
- d) El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento podrá actualizarse en el evento en que la Entidad asuma mayores riesgos y/o el Inversionista mayores obligaciones. [Asimismo, el monto de la Garantía se reducirá de forma progresiva, conforme el Inversionista reciba su Retribución].³⁰³

24.2. Vigencia y renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento

- a) El Inversionista debe mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento de conformidad con lo establecido en la cláusula 24.1 c), por lo que deberá renovarla, a más tardar, dentro de los [treinta (30)] Días Hábiles anteriores a su vencimiento.
- b) En caso que el Inversionista no cumpla con renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento dentro del plazo establecido en la cláusula 24.2 a), la Entidad la ejecutará y retendrá el monto resultante a modo de garantía hasta que el Inversionista efectúe la renovación. Una vez la Garantía de Fiel Cumplimiento sea renovada, la Entidad devolverá al Inversionista, dentro de un plazo de [tres (3)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha de renovación, el monto retenido, sin intereses, luego de deducidos los gastos en que haya incurrido, de haberlos.

24.3. Ejecución total o parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento

- a) La Garantía de Fiel Cumplimiento será ejecutada en forma total o parcial en el evento que (i) el monto que le corresponda a la Entidad por cualquier incumplimiento del Contrato y (ii) las penalidades impuestas por la Entidad no sean pagadas por el Inversionista conforme a lo establecido en la cláusula 19 (*Penalidades*). Cabe precisar que el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento no constituye un límite a las penalidades o indemnizaciones que puedan corresponder por los incumplimientos.
- b) En caso de ejecución total o parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento, el Inversionista está obligado a restituirla al monto original y en las mismas condiciones establecidas en el presente Contrato. Dicha restitución debe realizarse dentro de un plazo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha de ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento. En caso que dicho plazo venciera y el Inversionista no hubiera efectuado la restitución, la Entidad podrá terminar anticipadamente el Contrato.

³⁰³ Lenguaje aplicable únicamente para Proyectos con Pago por Disponibilidad (bien sea bajo el esquema de Hitos Funcionales o Pago por Disponibilidad al 100%).

25. SEGUROS

25.1. Condiciones Generales

- a) Durante el Plazo del Contrato, el Inversionista deberá, en todo momento y a su propio costo, (i) contratar las pólizas de seguro exigidas en el Anexo 5 (Seguros) y en las Leyes Aplicables (las "Pólizas de Seguro"), y (ii) mantener las Pólizas de Seguro en pleno vigor. Las Pólizas de Seguro deberán cumplir, como mínimo, con las condiciones indicadas en el Anexo 5 (Seguros).
- b) La información contenida en el Anexo 5 (Seguros) es enunciativa, pero de ningún modo limitativa, por lo que deberá ser considerada como un listado de exigencias mínimas que el Inversionista podrá ampliar y mejorar.
- c) Las instituciones nacionales o internacionales que participen en el proceso de aseguramiento (en calidad de aseguradoras, reaseguradoras, corredores de seguros, corredores de reaseguros y ajustadores de pérdidas) deben estar autorizadas, registradas, hábiles y cumplir con las Leyes Aplicables que se exigen a las entidades que están sometidas a la inspección, la vigilancia y el control de la SBS o de la entidad competente en su país de origen. Asimismo, las aseguradoras y reaseguradoras, nacionales o internacionales, deberán contar con una calificación no menor a "A" o equivalente, asignada por una clasificadora de riesgos nacional debidamente autorizada por la SMV o una calificación no menor a BBB por una clasificadora de riesgo internacional de reconocido prestigio (los "Aseguradores").
- d) El Inversionista deberá asumir los costos de las primas, los deducibles y/o coaseguros asociados a las Pólizas de Seguros.
- e) Los beneficiarios de las Pólizas de Seguro deberán ser el Inversionista y la Entidad.
- f) Las Pólizas de Seguro siempre deberán cubrir el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los Bienes del Proyecto. La única excepción a esta obligación será si el Inversionista contrata los servicios de una Consultora en Gestión de Riesgos, conforme lo regulado en la cláusula 25.4 y a las condiciones indicadas en el Anexo 5 (Seguros), para la realización del estudio de riesgo (el "Estudio de Riesgo"), a fin de determinar la máxima pérdida probable a ser generada por la ocurrencia de uno de los riesgos cubiertos conforme a lo indicado en el Anexo 5 (Seguros) (la "Máxima Pérdida Probable").
- g) El Inversionista no deberá permitir que existan espacios de tiempo en los cuales las Pólizas de Seguro no se mantengan en vigor. Por tanto, en cualquier momento de ejecución del Contrato, la Entidad podrá solicitar al Inversionista que presente un certificado emitido por los Aseguradores indicando que el Inversionista se encuentra al día con el pago de las primas de las Pólizas de Seguro. El Inversionista deberá presentar el mencionado certificado dentro de un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la solicitud de la Entidad.
- h) Si el Inversionista no contrata o no mantiene en vigor cualquiera de las Pólizas de Seguro requeridas en el Anexo 5 (Seguros), la Entidad podrá contratarlas conforme a lo indicado en la cláusula 25.5.

- i) Cualquier cantidad obtenida o recibida de los Aseguradores por concepto de pago como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro cubierto por cualquiera de las Pólizas de Seguro, será utilizada en la reparación de daños ocasionados por los riesgos cubiertos, salvo que el Inversionista acredite que dicha reparación no resulta técnica o económicamente viable, conforme a lo previsto en la cláusula 25.6.

25.2. Deber de Información del Inversionista

- a) El Inversionista deberá informar por escrito a los Aseguradores en relación con:
 - i. cualquier cambio relevante a las condiciones del Proyecto durante el Plazo del Contrato, dentro de un plazo de [dos (2)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la suscripción por las Partes del documento mediante el cual se formalice dicho cambio; y
 - ii. cualquier siniestro asegurado, dentro de un plazo de [un (1)] Día Hábil contado desde el Día Hábil siguiente de ocurrido el mismo.
- b) El Inversionista deberá informar por escrito y/o remitir a la Entidad los documentos que se describen a continuación:
 - i. copia de la constancia de pago de la prima de cada Póliza de Seguro, dentro de un plazo de [dos (2)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente al pago de la misma;
 - ii. copia de todas las Pólizas de Seguro contratadas, dentro de un plazo de [dos (2)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a su contratación;
 - iii. copia de todas las renovaciones de las Pólizas de Seguro, dentro de un plazo de [dos (2)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a dicha renovación;
 - iv. copia de la constancia de pago de los deducibles y/o coaseguros, dentro de un plazo de [dos (2)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a su pago;
 - v. información y documentación sobre las Pólizas de Seguros que la Entidad requiera, dentro de un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente al requerimiento;
 - vi. cualquier siniestro asegurado, dentro de un plazo de [un (1)] Día Hábil contado desde el Día Hábil siguiente de ocurrido el mismo;
 - vii. cualquier hecho que, razonablemente, pueda dar lugar a una reclamación, dentro de un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a su ocurrencia;
 - viii. cualquier reclamación presentada por el Inversionista a los Aseguradores, dentro de un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la presentación de la reclamación;

- ix. cualquier impugnación por parte de los Aseguradores de la reclamación presentada por el Inversionista, dentro de un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción por el Inversionista de la impugnación; y
 - x. certificado con corte al treinta y uno (31) de diciembre de cada Año emitido por los Aseguradores indicando que el Inversionista se encuentra al día con el pago de las primas de las Pólizas de Seguro contratada y la cantidad de reclamos que éste ha presentado, dentro de los primeros [diez (10)] Días Hábiles del Mes de enero de cada Año.
- c) Los listados contenidos en la presente cláusula cumplen una función enunciativa y no limitativa.
- d) En caso el Inversionista no cumpla con las obligaciones aquí listadas en los plazos señalados, se aplicarán las penalidades previstas en el Anexo 5 (Seguros), salvo que el Inversionista pueda acreditar documentalmente que el retraso no le resulta imputable.

25.3. Obligaciones de los Aseguradores

- a) Las Pólizas de Seguro deberán contener las siguientes disposiciones:
- i. La obligación de emitir los certificados a los que se hace referencia en las cláusulas 25.1 g) y 25.2 b) (x) en los plazos allí descritos.
 - ii. La obligación de comunicar a la Entidad si el Inversionista no cumple con los pagos de las primas, deducibles y/o coaseguros, dentro de un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la ocurrencia del incumplimiento.
 - iii. Las cláusulas indicadas en la cláusula 50 (*Cláusulas Obligatorias*) del presente Contrato.
 - iv. La obligación de informar a la Entidad sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de las Pólizas de Seguro, dentro de un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la toma de conocimiento de la ocurrencia de dicha circunstancia por parte del Inversionista y/o el Asegurador.
 - v. La obligación de informar a la Entidad ante cualquier supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquiera de las Pólizas de Seguro.
 - vi. Una cláusula en la que se disponga que las Pólizas de Seguro se mantendrán vigentes a pesar de no haberse pagado la prima en los plazos establecidos, si los Aseguradores no cumplieron previamente con las obligaciones referidas en las cláusulas 25.3 a) (i), (iv) y (v).

- vii. Una cláusula en la que los Aseguradores declaren que renuncian a sus derechos de subrogación con respecto a la Entidad, así como a interponer algún reclamo o medida judicial o extrajudicial en contra de la Entidad.
 - viii. Una cláusula en la que se establezca que los Aseguradores deberán depositar en la Cuenta Siniestro del Fideicomiso el pago como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro cubierto por cualquiera de las Pólizas de Seguro ("Pago por Siniestro"), dentro de un plazo de [veinte (20)] Días Hábiles³⁰⁴ contados desde el Día Hábil siguiente a la ocurrencia del siniestro, o dentro del término establecido en la respectiva Póliza de Seguro, el que resulte menor, en los términos de la cláusula 25.6. En la misma cláusula se deberá establecer la obligación de los Aseguradores de notificar a la Entidad, con copia al Inversionista, del depósito del Pago por Siniestro en la Cuenta Siniestro del Fideicomiso, dentro de un plazo de [dos (2)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la realización de dicho depósito (el "Aviso de Depósito").
- b) El listado contenido en la presente cláusula cumple una función enunciativa, mas no limitativa.

25.4. Consultora en Gestión de Riesgos

- a) *Selección de la Consultora en Gestión de Riesgos:*
- i. El Listado de Consultoras que el Inversionista deberá presentar a la Entidad en la Fecha de Cierre Comercial de conformidad con la cláusula 6.1 h) (*Requisitos a la Fecha de Cierre Comercial y Declaraciones y Garantías; Requisitos del Inversionista*), deberá contener (1) la razón o denominación social, y (2) el Registro Único de Contribuyente (el "RUC") de (3) empresas de reconocido prestigio y que cuenten con la experiencia necesaria para desempeñar las labores de Consultora en Gestión de Riesgo. El Listado de Consultoras deberá estar acompañado de documentación que sirva para acreditar que dichas empresas cumplen con las condiciones señaladas en el Anexo 5 (*Seguros*).
 - ii. La Entidad tendrá un plazo de [quince (15)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Cierre Comercial para (1) aprobar la contratación de alguna de las empresas señaladas en el Listado de Consultoras, o (2) presentar observaciones, en el evento en que, en concepto de la Entidad, ninguna de las empresas señaladas en el Listado de Consultoras cumpla con las condiciones señaladas en el Anexo 5 (*Seguros*). En caso que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que el Listado de Consultoras ha sido aprobado y que el Inversionista podrá contratar a cualquiera las empresas señaladas en el mismo como la Consultora en Gestión de Riesgos.
 - iii. En caso que la Entidad emita observaciones dentro del plazo establecido en la cláusula 25.4 a) (ii), el Inversionista contará con un plazo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de las

³⁰⁴ Este término debe ser negociado y acordado con los Aseguradores.

observaciones de la Entidad, para dar respuesta a dichas observaciones. La Entidad tendrá un plazo de [diez (10)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción del documento de subsanación, para aprobar la contratación de alguna de las empresas señaladas en el Listado de Consultoras. En caso que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que el Listado de Consultoras ha sido aprobado y que el Inversionista podrá contratar a cualquiera las empresas señaladas en el mismo como la Consultora en Gestión de Riesgos.

- iv. Dentro de un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la aprobación del Listado de Consultoras, el Inversionista deberá remitir a la Entidad copia del acuerdo suscrito con la Consultora en Gestión de Riesgos seleccionada.

b) *Estudios de Riesgo:*

- i. En caso que (1) [**Escenario 1 – La obtención de los Bienes está a cargo de la Entidad**]: la totalidad de los Bienes del Proyecto no hubieran sido entregados por la Entidad al Inversionista dentro del término establecido en la cláusula 7.2 b) (*Bienes del Proyecto; Entrega de los Bienes del Proyecto*)³⁰⁵ [**Escenario 2 – La obtención de los Bienes está a cargo del Inversionista**]: la totalidad de los Bienes del Proyecto no hubieran sido obtenidos y entregados por el Inversionista dentro de los plazos previstos en el Plan de Entrega de Predios, así como en la cláusula 7.2 a) (viii) (*Bienes del Proyecto; Entrega de los Bienes del Proyecto*)³⁰⁶, y (2) la Consultora en Gestión de Riesgos requiriera acceso a los mismos para realizar el Estudio de Riesgos, el Inversionista comunicará dicha situación a la Entidad (“Requerimiento de Acceso”). La Entidad hará sus mejores esfuerzos para [asegurar]³⁰⁷ [coadyuvar con el Inversionista a fin de que éste consiga]³⁰⁸ que la Consultora en Gestión de Riesgos logre el acceso requerido dentro de un plazo de [quince (15)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción del Requerimiento de Acceso.
- ii. La Máxima Pérdida Probable determinada por el Estudio de Riesgo deberá ser el monto mínimo de la suma asegurada por cada Póliza de Seguro requerida de acuerdo al Anexo 5 (Seguros).
- iii. El Estudio de Riesgo deberá ser presentado a la Entidad conjuntamente con la Propuesta de Pólizas de Seguro, siempre que (1) el Inversionista desee modificar su obligación de cubrir el ciento por ciento (100%) del valor de reposición de los Bienes del Proyecto al momento de renovar las Pólizas de

³⁰⁵ Aplicable únicamente en el **Escenario 1** o el **Escenario 2** o el **Escenario 3** de la cláusula 7.2.

³⁰⁶ Aplicable únicamente en el **Escenario 4** de la cláusula 7.2.

³⁰⁷ Aplicable únicamente en el **Escenario 1** de la cláusula 25.4 b).

³⁰⁸ Aplicable únicamente en el **Escenario 2** de la cláusula 25.4 b).

Seguro, o (2) la Máxima Pérdida Probable hubiera variado y el Inversionista requiera modificar la Póliza de Seguro.

- c) *Reemplazo de la Consultora en Gestión de Riesgos:* En caso que la Consultora en Gestión de Riesgos seleccionada (1) no pudiera ejecutar los Estudios de Riesgo requeridos por el Inversionista, o (2) dejase de cumplir con las condiciones previstas en el Anexo 5 (Seguros), entonces el Inversionista podrá contratar a una nueva Consultora en Gestión de Riesgos siguiendo el procedimiento regulado en la cláusula 25.4 a), en el momento en el que requiera la realización de un Estudio de Riesgo para determinar si la Máxima Pérdida Probable debe actualizarse.
- d) Si el Inversionista optase por la contratación de Pólizas de Seguro que cubran el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los Bienes del Proyecto, la contratación de la Consultora en Gestión de Riesgos será facultativa del Inversionista. En tal caso, deberá darse aplicación a las disposiciones contenidas en esta cláusula para la selección y contratación de la Consultora en Gestión de Riesgos y la entrega de Informes de Riesgo.

25.5. Contratación de Pólizas de Seguro por la Entidad

- a) De acuerdo a lo indicado en la cláusula 25.1 h), la Entidad podrá contratar las Pólizas de Seguro requeridas, siempre que el Inversionista no las contrate o no las mantenga en vigor. Para tal fin, la Entidad ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento y hará uso de tales recursos para contratar las Pólizas de Seguro y pagar las primas correspondientes.
- b) Cualquier remanente será devuelto por la Entidad al Inversionista dentro de un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la verificación por la Entidad del cumplimiento de todos los siguientes requisitos:
 - i. Comunicación por escrito del Inversionista a la Entidad, con copia a los Aseguradores, confirmando que el Inversionista asumirá la totalidad de las primas subsiguientes;
 - ii. Constancia de pago de la respectiva prima, la cual deberá ser remitida por el Inversionista a la Entidad dentro de un plazo de [dos (2)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente al pago de la misma; y
 - iii. Entrega por parte del Inversionista a la Entidad de una nueva Garantía de Fiel Cumplimiento que cumpla con las mismas condiciones que la Garantía de Fiel Cumplimiento que fue ejecutada.
- c) En caso el monto proveniente de la Garantía de Fiel Cumplimiento no sea suficiente para la contratación de las Pólizas de Seguro requeridas en el Anexo 5 (Seguros) y/o el pago de las primas correspondientes, la Entidad pagará dichos montos haciendo uso de su presupuesto. Todos los montos pagados por la Entidad deberán ser reembolsados por el Inversionista, dentro de un plazo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción por el Inversionista de la comunicación de la Entidad con el monto de los desembolsos efectuados, a la cual

se adjuntarán copias de las constancias de desembolso correspondientes ("Comunicación de Desembolso").

- d) Los Intereses Moratorios que se generen se regirán en virtud a lo establecido en la cláusula 28 (*Intereses Compensatorios y Moratorios*).
- e) Lo anterior aplicará sin perjuicio a las Penalidades previstas en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*) y a la terminación anticipada del Contrato por incumplimiento del Inversionista, de conformidad con lo previsto en la cláusula 36.1 j) (*Eventos de Incumplimiento del Inversionista*).

25.6. Pago por Siniestro

- a) De conformidad con lo previsto en la cláusula 25.1 i), cualquier cantidad obtenida o recibida de los Aseguradores por concepto de Pago por Siniestro será utilizada en la reparación, sustitución y/o restablecimiento de las Obras y/o Bienes del Proyecto afectados por daños ocasionados por los siniestros cubiertos por la respectiva Póliza de Seguro ("Obras de Reinstalación"), de modo tal que las Obras y/o Bienes del Proyecto afectados por el siniestro sean entregados a la Entidad en las condiciones exigidas por el Contrato. El Inversionista podrá mejorar las condiciones de las Obras y/o Bienes del Proyecto afectados por el siniestro, siempre que su inversión no exceda el monto del Pago por Siniestro. Cualquier exceso por concepto de mejoras será asumido en su totalidad por el Inversionista.
- b) Dentro de un plazo de [veinte (20)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la ocurrencia de un siniestro, o dentro del término establecido en la respectiva Póliza de Seguro, el que resulte menor, el Asegurador depositará el Pago por Siniestro en la Cuenta Siniestro del Fideicomiso, cuyo único beneficiario será el Inversionista. Dentro de un plazo de [dos (2)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la realización del depósito del Pago por Siniestro, el Asegurador deberá remitir a la Entidad, con copia al Inversionista, el Aviso de Depósito.
- c) A partir del Día Hábil siguiente a la recepción del Aviso de Depósito, el Inversionista podrá remitir instrucciones por escrito al Fiduciario, con copia a la Entidad y al Supervisor, solicitándole que efectúe las transferencias a que haya lugar a favor de los Subcontratistas involucrados en realizar las Obras de Reinstalación, con el fin de cubrir los costos asociados a dichas obras.
- d) La propuesta, aprobación y realización de las Obras de Reinstalación se efectuará conforme a lo previsto en la cláusula 20.2 e) (*Eventos Sobrevenidos; Eventos Eximentes*).
- e) El Supervisor realizará las labores de supervisión de las Obras de Reinstalación. Los recursos adicionales que se requieran para esto, provendrán del Pago por Siniestro.
- f) En el caso de Pólizas de Seguro de responsabilidad civil extracontractual, el Pago por Siniestro que deposite el Asegurador en la Cuenta Siniestro de conformidad con lo establecido en la cláusula 25.6 b), será empleado por el Inversionista única y exclusivamente en la reparación de los daños sufridos por el Tercero afectado, cuyo accidente estuviese cubierto por la Póliza de Seguro y haya originado el Pago por

Siniestro del Asegurador. Si el Pago por Siniestro fuera insuficiente para cubrir el reclamo del Tercero afectado, el Inversionista será responsable por el pago de la diferencia.

Igual tratamiento será dado a cualquier Póliza de Seguro que tenga por objeto cubrir siniestros diferentes a los descritos en la cláusula 25.6 a) que no conlleven la realización de Obras de Reinstalación. En tales casos, el Pago por Siniestro depositado por el Asegurador en la Cuenta Siniestro del Fideicomiso será empleado por el Inversionista única y exclusivamente en la reparación o restablecimiento del incumplimiento o el daño cubierto por la respectiva Póliza de Seguro. Si el Pago por Siniestro fuera insuficiente para cubrir el daño respectivo, el Inversionista será responsable por el pago de la diferencia.

- g) Cualquier remanente en la Cuenta Siniestro, luego del pago por las Obras de Reinstalación al Inversionista y/o el pago de los de los Terceros afectados, quedará a favor de la Entidad.

25.7. Responsabilidad del Inversionista

- a) La contratación de Pólizas de Seguro por parte del Inversionista no disminuye su responsabilidad en el marco del Contrato, por tanto, el Inversionista continuará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.
- b) En caso de siniestro por causa de dolo o negligencia grave del Inversionista y que no fuere cubierto por las Pólizas de Seguro, el Inversionista será el único responsable por cualquier daño que fuere causado a los Bienes del Proyecto, las Obras y/o la Entidad, debiendo asumir la totalidad de las sumas adeudadas de acuerdo con las Leyes Aplicables.
- c) Si el Inversionista no mantiene en vigor en todo momento las Pólizas de Seguro, la responsabilidad en que se incurra ante la ocurrencia de un siniestro será asumida en su totalidad por el Inversionista, quien libera de toda responsabilidad a la Entidad.

25.8. Aprobación de las Pólizas de Seguro

- a) El Inversionista deberá contratar las Pólizas de Seguro en los momentos exigidos en el Anexo 5 (Seguros) y en el Cronograma de Pólizas de Seguro.
- b) El Inversionista deberá presentar a la Entidad las propuestas de pólizas de seguro a ser contratadas, conjuntamente con los Estudios de Riesgo, de ser procedentes, con una anterioridad de dos (2) Meses a la fecha de vencimiento del plazo establecido en este Contrato para la contratación de las respectivas Pólizas de Seguro (la "Propuesta de Pólizas de Seguro").
- c) La Entidad tendrá un plazo de [treinta (30)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la Propuesta de Pólizas de Seguro, para aprobar o presentar observaciones, en el evento en que considere que las pólizas de seguro propuestas no cumplen con las condiciones señaladas en el Anexo 5 (Seguros). En caso que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Propuesta de Pólizas de Seguro ha sido aprobada.

- d) En caso que la Entidad emita observaciones dentro del plazo establecido en la cláusula 25.8 c), el Inversionista contará con un plazo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de las observaciones de la Entidad para dar respuesta a las mismas. La Entidad tendrá un plazo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la subsanación del Inversionista para aprobar la Propuesta de Pólizas de Seguro. En caso que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Propuesta de Pólizas de Seguro ha sido aprobada.
- e) Una vez aprobada la Propuesta de Pólizas de Seguro, el Inversionista deberá contratar las Pólizas de Seguro de acuerdo al Cronograma de Pólizas de Seguro y al Anexo 5 (*Seguros*). El Inversionista entregará a la Entidad copia de las Pólizas de Seguro dentro del plazo señalado en la cláusula 25.2 b) (ii).

25.9. Aprobación de la Renovación de las Pólizas

- a) El Inversionista deberá renovar las Pólizas de Seguro con, al menos, treinta (30) Días Hábiles de anticipación al vencimiento de las mismas ("Fecha Máxima de Renovación").
- b) El Inversionista no requerirá una aprobación de la Entidad para proceder con la renovación de las Pólizas de Seguro, ni para modificar cualquier término de las mismas en el marco de dicha renovación, siempre que se cumplan aquellas condiciones mínimas indicadas en el Anexo 5 (*Seguros*). Sin perjuicio lo anterior, en caso que el Inversionista (1) determine que la Máxima Pérdida Probable ha variado, y/o (2) desee modificar la Máxima Pérdida Probable de las Pólizas de Seguro al momento de renovarlas, con posterioridad a la referida renovación, el Inversionista deberá remitir a la Entidad una comunicación adjuntando el Estudio de Riesgo correspondiente.
- c) Para modificar las condiciones mínimas indicadas en el Anexo 5 (*Seguros*), el Inversionista deberá seguir el procedimiento de modificación contractual previsto en la cláusula 68 (*Modificaciones Contractuales*). En caso que la condición mínima que el Inversionista requiera modificar sea la obligación de cubrir el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los Bienes del Proyecto, como condición previa para que la Entidad apruebe dicha modificación contractual, será necesario que el Inversionista presente el Estudio de Riesgo elaborado por la Consultora en Gestión de Riesgo que evidencie que la Máxima Pérdida Probable será menor que la inicialmente prevista.

25.10. Modificaciones a las Pólizas de Seguro

- a) Las Pólizas de Seguro deberán cumplir en todo momento con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo 5 (*Seguros*). Para modificar los requisitos mínimos indicados en el Anexo 5 (*Seguros*), el Inversionista deberá seguir el procedimiento de modificación contractual previsto en la cláusula 68 (*Modificaciones Contractuales*). En caso que el requisito mínimo que el Inversionista requiera modificar sea la obligación de cubrir el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los Bienes del Proyecto, como condición previa para que la Entidad apruebe dicha modificación contractual, será necesario que el Inversionista presente el Estudio de Riesgo elaborado por la

Consultora en Gestión de Riesgo que evidencie que la Máxima Pérdida Probable será menor que la inicialmente prevista.

- b) En caso el Inversionista desee modificar las Pólizas de Seguro respetando las condiciones mínimas establecidas en el Anexo 5 (*Seguros*), deberá remitir una solicitud a la Entidad, de forma previa a la modificación, en la que se argumente la necesidad de la misma (la "Solicitud de Modificación de Seguros"). Siempre que dicha modificación se deba a que la Máxima Pérdida Probable ha variado, el Inversionista deberá adjuntar a la Solicitud de Modificación de Seguros el Estudio de Riesgo correspondiente.
- c) La Entidad tendrá un plazo de [quince (15)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la Solicitud de Modificación de Seguros para aprobarla o rechazarla. En caso la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la solicitud de modificación ha sido rechazada.
- d) En caso de aprobación de la Solicitud de Modificación de Seguros, el Inversionista presentará a la Entidad una copia de la Póliza de Seguro modificada dentro de un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la formalización de la modificación.
- e) Las Partes podrán someter cualquier controversia técnica o de hecho derivada de esta cláusula a Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*). De conformidad con lo establecido en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*), la decisión del Perito será definitiva y tendrá carácter vinculante para las Partes. En consecuencia, las cuestiones técnicas o cuestiones de hecho objeto de la decisión del Perito no podrán ser sometidas nuevamente a los demás Mecanismos de Solución de Controversias.

25.11. Variaciones Exorbitantes de la Prima

- a) En caso que las primas de las Pólizas de Seguro aumenten de un Año a otro de [(i) cero por ciento (0%) a treinta por ciento (30%)], el sobrecosto será asumido por el Inversionista, [(ii) treinta y uno por ciento (31%) a cincuenta por ciento (50%)], el sobrecosto será asumido por la Entidad, (iii) [cincuenta y uno por ciento (51%) o más], la Entidad podrá elegir entre asumir el sobrecosto o suspender la obligación del Inversionista de contratar las Pólizas de Seguro cuyas primas hubieran variado en la citada proporción.
- b) En caso se dé el supuesto regulado en la cláusula 25.11 a) (iii), el Inversionista deberá pagar a la Entidad la suma que le hubiera costado la contratación de las Pólizas de Seguro con un sobrecosto en las primas del [treinta por ciento (30%)], considerando el costo de la prima del último Año contratado.
- c) El Inversionista deberá comunicar a la Entidad, con copia al Supervisor, las variaciones dentro de un plazo de [dos (2)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la comunicación sobre el incremento en el valor de las primas de las Pólizas de Seguro de los Aseguradores, adjuntando a dicha comunicación las cotizaciones de, como mínimo, tres (3) Aseguradores para acreditar las variaciones referidas.

- d) Dentro de un plazo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la comunicación del Inversionista, el Supervisor deberá remitir a la Entidad su conformidad respecto de las variaciones comunicadas u observar, por única vez, la comunicación del Inversionista. En caso el Supervisor no se pronuncie dentro del plazo indicado, se entenderá que ha rechazado la comunicación.
- e) En caso el Supervisor observe la comunicación del Inversionista, éste tendrá un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles remitir la subsanación correspondiente al Supervisor, con copia a la Entidad. A partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la subsanación, el Supervisor contará con [tres (3)] Días Hábiles para remitir a la Entidad su conformidad respecto de las variaciones comunicadas o rechazarla. En caso el Supervisor no se pronuncie dentro del plazo indicado, se entenderá que ha rechazado la comunicación.
- f) A partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la conformidad emitida por el Supervisor, la Entidad contará con un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles para comunicar al Inversionista su decisión de asumir los sobrecostos señalados en la cláusula 25.11 a) (iii) o suspender la contratación de tales Pólizas de Seguro, declarándolas como "Variaciones Exorbitantes".
- g) En caso que la obligación del Inversionista de contratar la Póliza de Seguro se suspenda por Variaciones Exorbitantes, el Inversionista deberá intentar nuevamente la contratación de la Póliza de Seguro, el treinta y uno (31) de enero de cada Año. En caso de mantenerse la Variación Exorbitante, deberá comunicárselo a la Entidad, adjuntando la información de respaldo correspondiente.
- h) Lo dispuesto en la cláusula 25.11 será aplicable siempre que los incrementos en las primas de las Pólizas de Seguro no se hubieran generado por la acción u omisión del Inversionista.
- i) Las Partes podrán someter cualquier controversia técnica o de hecho derivada de esta cláusula a Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*). De conformidad con lo establecido en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*), la decisión del Perito será definitiva y tendrá carácter vinculante para las Partes. En consecuencia, las cuestiones técnicas o cuestiones de hecho objeto de la decisión del Perito no podrán ser sometidas nuevamente a los demás Mecanismos de Solución de Controversias.

25.12. Eventos No Asegurables

- a) En caso que (i) el Inversionista no pudiera encontrar, en el mercado internacional de seguros, un Asegurador que asegure un determinado evento conforme a las condiciones requeridas en el Anexo 5 (*Seguros*), o (ii) la prima requerida por el Asegurador para asegurar un determinado evento conforme a las condiciones requeridas en el Anexo 5 (*Seguros*) sea en exceso onerosa, el evento deberá ser declarado como "No Asegurable" por la Entidad (el "Evento No Asegurable"), quien deberá suspender la obligación del Inversionista de contratar una Póliza de Seguro que lo asegure.

Para efectos de esta cláusula se entenderá que la prima de la póliza de seguro es en exceso onerosa si aumenten de un Año a otro de [cincuenta y uno por ciento (51%) o más].

- b) El Inversionista deberá remitir una comunicación a la Entidad (i) adjuntando información que respalde la ocurrencia de alguno de los dos supuestos descritos en la cláusula 25.12 a), y (ii) solicitando que (1) declare el evento como “No Asegurable”, y (2) suspenda la obligación del Inversionista de contratar una Póliza de Seguro que lo cubra.
- c) La Entidad tendrá un plazo de [diez (10)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la comunicación indicada en la cláusula 25.12 b) para aprobar o rechazar la solicitud. En caso la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la solicitud ha sido rechazada.
- d) Una vez aprobada la solicitud, el evento se entenderá calificado como “No Asegurable”, por lo que la obligación del Inversionista de contratar la Póliza de Seguro que asegure el Evento No Asegurable quedará suspendida.
- j) El Inversionista deberá intentar nuevamente la contratación de la Póliza de Seguro, el treinta y uno (31) de enero de cada Año. En caso de persistir alguna de las condiciones descritas en la cláusula 25.12 a), el Inversionista deberá comunicárselo a la Entidad, adjuntando la información de respaldo correspondiente.
- k) En caso la Entidad advirtiera que las condiciones descritas en la cláusula 25.12 a) han variado, ésta le comunicará al Inversionista a fin de que intente la contratación de la Póliza de Seguro nuevamente.
- l) Lo dispuesto en la cláusula 25.12 será aplicable siempre que las condiciones descritas en la cláusula 25.12 a) no se hubieran generado por la acción u omisión del Inversionista.
- m) Las Partes podrán someter cualquier controversia técnica o de hecho derivada de esta cláusula a Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*). De conformidad con lo establecido en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*), la decisión del Perito será definitiva y tendrá carácter vinculante para las Partes. En consecuencia, las cuestiones técnicas o cuestiones de hecho objeto de la decisión del Perito no podrán ser sometidas nuevamente a los demás Mecanismos de Solución de Controversias.

26. RETRIBUCIÓN DEL INVERSIONISTA³⁰⁹

[Escenario 1: El proyecto es cofinanciado y el esquema de retribución del Inversionista consiste en pago por disponibilidad al 100%]

³⁰⁹ La cláusula de Retribución de Inversionista y los Anexos asociados a esta cláusula deben ser revisados y ajustados por el Asesor Financiero de cada Proyecto, tomando en consideración las particularidades del mismo.

26.1. El derecho a la Retribución del Inversionista es adquirido por el Inversionista a partir de la suscripción del Acta de Entrega de Obras, [y siempre que se hubiera emitido el Certificado de Puesta en Marcha correspondiente]³¹⁰, de conformidad con lo previsto en la cláusula 12.5 (*Reporte de Avance de Obras y Entrega de Obras*), y se efectuará [trimestre] vencido hasta la fecha del Acta de Reversión.

26.2. La Retribución del Inversionista estará compuesta por el Pago Por Disponibilidad (el “PPD”).

26.3. *Pagos Por Disponibilidad – PPD:*

- a) A más tardar en el [quinto (5to)] Día Hábil de cada [Trimestre]³¹¹, el Inversionista deberá enviar a la Entidad un informe en el que se liquide e indique el monto del PPD correspondiente, efectuando las deducciones aplicables de conformidad con lo previsto en la cláusula 18 (*Deducciones*) (el “Informe de Pagos Por Disponibilidad”).
- b) Una vez recibido el Informe de Pagos Por Disponibilidad, la Entidad tendrá un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles para aprobarlo u observarlo por única vez. La Entidad solo podrá observar el Informe de Pagos Por Disponibilidad en caso considere que alguno de los montos consignados en el mismo no es correcto.
- c) En caso la Entidad apruebe el Informe de Pagos Por Disponibilidad, el Inversionista contará con un plazo de tres (3) Días Hábiles para hacer entrega a la Entidad de una factura por el monto aprobado en el Informe de Pagos Por Disponibilidad, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Comprobantes de Pago, o la norma que lo modifique o sustituya de tiempo en tiempo.
- d) En caso que la Entidad observe el Informe de Pagos por Disponibilidad, el Inversionista tendrá un plazo de [tres (3)] Días Hábiles para subsanar las observaciones efectuadas por la Entidad. Una vez recibido el documento de subsanación del Inversionista, la Entidad tendrá un plazo de [tres (3)] Días Hábiles para aprobar o rechazar el Informe de Pagos por Disponibilidad.
- e) En caso de rechazo del Informe de Pagos por Disponibilidad, el Inversionista podrá someter la controversia al Mecanismo de Solución de Controversias que corresponda, de conformidad con el presente Contrato. En cualquier caso, la Entidad se encuentra obligada a pagar el monto del Informe de Pagos por Disponibilidad no controvertido al Inversionista, para lo cual éste remitirá una factura únicamente por el monto no controvertido en virtud de lo previsto en la cláusula 26.3 c).

³¹⁰ Este lenguaje será aplicable única y exclusivamente en aquellos Proyectos en los que haya una fase de puesta en marcha.

³¹¹ La periodicidad del PPD deberá fijarse de conformidad con la estructuración financiera del Proyecto. No obstante, se propone que la Retribución sea trimestral por cuanto esta periodicidad implicaría menos carga operativa para la Entidad. No obstante, es altamente recomendable evaluar con los asesores financieros otras alternativas tales como un PPD mensual el cual podría ayudar a aliviar la presión causada en el Modelo Financiero producto de la necesidad de financiar el 100% de la Construcción con equity del Inversionista (Recursos de Patrimonio).

- f) Para el PPD, la Entidad se compromete a otorgar la suma de [●] [Dólares] [Nuevos Soles], la cual corresponde a la Propuesta Económica presentada por el Inversionista. La Entidad se compromete a que dicho monto estará disponible en el Fideicomiso, de conformidad con los términos establecidos en este Contrato.
- g) El PPD será efectuado a través del Fideicomiso [con (i) los recursos obtenidos de la recaudación de [Tarifa] [Peajes] [Precios]³¹², y (ii)]³¹³ los recursos de la Entidad que resulten necesarios para cubrir el PPD. [Los ingresos obtenidos por el cobro de la [Tarifa] [Peajes] [Precios] y]³¹⁴ los recursos de la Entidad serán depositados en la [Cuenta de Recaudación], para luego ser transferidos por el Fiduciario a la [Cuenta PPD] de conformidad con lo previsto en este Contrato y en el Contrato de Fideicomiso.
- h) El procedimiento para el reconocimiento del PPD se detalla en la Parte I del Anexo 3 (Mecanismo de Pago).

[Escenario 2: El proyecto es cofinanciado y el esquema de retribución del Inversionista consiste en pago por disponibilidad con Hitos Funcionales]³¹⁵

26.1. El derecho a la Retribución del Inversionista con respecto a cada Hito Funcional es adquirido por el Inversionista a partir de la Operación Parcial que se inicie como consecuencia de la suscripción de cada Acta de Entrega de Obra Parcial, [siempre que se hubiera emitido el Certificado de Puesta en Marcha correspondiente]³¹⁶, de conformidad con lo previsto en la cláusula 12.5 (*Fase de Construcción; Reportes de Avance de Obra*), [12.6 (*Fase de Construcción; Puesta en Marcha*)]³¹⁷ y 12.7 (*Fase de Construcción; Operación Parcial*).

26.2. La Retribución del Inversionista estará compuesta por la Retribución Por Hitos Funcionales (“RPHF”).

26.3. *Retribución por Hitos Funcionales – RPHF:*

³¹² La opción correspondiente deberá ser definida por la Entidad según el tipo de Proyecto que se vaya a desarrollar y la fuente de ingresos del Proyecto. Así, por ejemplo, en carreteras y autopistas la referencia correcta sería Peajes.

³¹³ Solo aplicará para los Proyectos con generación de ingresos.

³¹⁴ Solo aplicará para los Proyectos con generación de ingresos.

³¹⁵ La utilización de Hitos Funcionales puede ser apropiada para proyectos de trazo o por etapas, en los cuales hay componentes independientes que pueden comenzar a ser operados antes de la terminación de la totalidad del Proyecto.

³¹⁶ Este lenguaje será aplicable única y exclusivamente en aquellos Proyectos en los que haya una fase de puesta en marcha.

³¹⁷ Este lenguaje será aplicable única y exclusivamente en aquellos Proyectos en los que haya una fase de puesta en marcha.

- a) Todas las actividades a ser realizadas por el Inversionista en todas las Fases de ejecución de este Contrato serán retribuidas mediante la RPHF [mensual]³¹⁸, una vez cada Hito Funcional sea concluido y se inicie la Operación Parcial respectiva.
- b) A más tardar en el [quinto (5to)] Día Hábil de cada [Mes] ³¹⁹, el Inversionista deberá enviar a la Entidad un informe en el que se indique el monto del RPHF correspondiente, efectuando las deducciones aplicables de conformidad con lo previsto en la cláusula 18 (*Deducciones*) (el "Informe Mensual de Liquidación de RPHF").
- c) Una vez recibido el Informe Mensual de Liquidación de RPHF, la Entidad tendrá un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles para aprobarlo u observarlo por única vez. La Entidad solo podrá observar el Informe Mensual de Liquidación de RPHF en caso considere que alguno de los montos consignados en el mismo no es correcto.
- d) En caso la Entidad apruebe el Informe Mensual de Liquidación de RPHF, el Inversionista contará con un plazo de tres (3) Días Hábiles para hacer entrega a la Entidad de una factura por el monto aprobado en el Informe Mensual de Liquidación de RPHF, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Comprobantes de Pago, o norma que lo modifique o sustituya de tiempo en tiempo.
- e) En caso que la Entidad observe el Informe Mensual de Liquidación de RPHF, el Inversionista tendrá un plazo de [tres (3)] Días Hábiles para subsanar las observaciones efectuadas por la Entidad. Una vez recibido el documento de subsanación del Inversionista, la Entidad tendrá un plazo de [tres (3)] Días Hábiles para aprobar o rechazar el Informe Mensual de Liquidación de RPHF.
- f) En caso de rechazo del Informe Mensual de Liquidación de RPHF, el Inversionista podrá someter la controversia al Mecanismo de Solución de Controversias que corresponda, de conformidad con el presente Contrato. En cualquier caso, la Entidad se encuentra obligada a pagar el monto del Informe Mensual de Liquidación de RPHF no controvertido al Inversionista, para lo cual éste remitirá una factura únicamente por el monto no controvertido en virtud a lo previsto en la cláusula 26.3 d).
- g) Para el pago de la RPHF, la Entidad se compromete a otorgar la suma de [●] [Dólares] [Nuevos Soles], la cual corresponde a la Propuesta Económica

³¹⁸ La periodicidad de la RPHF deberá fijarse de conformidad con la estructuración financiera del Proyecto. No obstante, se propone que la Retribución sea mensual por cuanto, bajo este escenario, la Retribución se estaría liberando una vez el Hito Funcional ha sido finalizado y entregado en condiciones operativas. La Retribución mensual podría ayudar a aliviar la presión causada en el Modelo Financiero producto de la necesidad de financiar el 100% de la construcción de los Hitos Funcionales con equity del Inversionista (Recursos de Patrimonio).

³¹⁹ La periodicidad del PPD deberá fijarse de conformidad con la estructuración financiera del Proyecto. No obstante, se propone que la Retribución sea trimestral por cuanto esta periodicidad implicaría menos carga operativa para la Entidad. No obstante, es altamente recomendable evaluar con los asesores financieros otras alternativas tales como un PPD mensual el cual podría ayudar a aliviar la presión causada en el Modelo Financiero producto de la necesidad de financiar el 100% de la Construcción con equity del Inversionista (Recursos de Patrimonio).

presentada por el Inversionista. La Entidad se compromete a que dicho monto estará disponible en el Fideicomiso, de conformidad con los términos establecidos en este Contrato.

- h) El pago de la RPHF será efectuado a través del Fideicomiso con [(i) los recursos obtenidos de la recaudación de [Tarifa] [Peajes] [Precios]³²⁰, y (ii)]³²¹ los recursos de la Entidad que resulten necesarios para cubrir la RPHF. [Los ingresos obtenidos por el cobro de la [Tarifa] [Peajes] [Precios] y]³²² los recursos de la Entidad serán depositados en la [Cuenta de Recaudación], para luego ser transferidos por el Fiduciario a la [Cuenta RPHF] de conformidad con lo previsto en este Contrato y en el Contrato de Fideicomiso.
- i) El procedimiento para el reconocimiento de la RPHF para cada Hito Funcional se detalla en la Parte I del Anexo 3 (Mecanismo de Pago).

[Escenario 3: El proyecto es autofinanciado]

26.1. La Retribución del Inversionista estará compuesta por las [Tarifas] [Peajes] [Precios]³²³ asociadas al Proyecto y será efectuado [Mes] vencido desde [la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento] hasta la fecha del Acta de Reversión.

26.2. [Tarifas][Peajes][Precios]:

- a) El régimen de [Tarifas][Peajes][Precios] se regirá por lo previsto en la cláusula 27 (*Régimen de [Tarifas][Peajes][Precios]*). Los ingresos obtenidos por el cobro de la [[Tarifas][Peajes][Precios] serán depositados en la [Cuenta de Recaudación].
- b) A más tardar en el [quinto (5to)] Día Hábil de cada [Mes]³²⁴, el Inversionista deberá enviar a la Entidad un informe en el que se indique el monto acumulado de las [Tarifas][Peajes][Precios] recaudadas por el Inversionista durante el respectivo Mes Contractual, efectuando las deducciones aplicables de conformidad con lo previsto en la cláusula 18 (*Deducciones*) (el "Informe Mensual de Servicios").

³²⁰ La opción correspondiente deberá ser definida por la Entidad según el tipo de Proyecto que se vaya a desarrollar y la fuente de ingresos del Proyecto. Así, por ejemplo, en carreteras y autopistas la referencia correcta sería Peajes.

³²¹ Solo aplicará para los Proyectos con generación de ingresos.

³²² Solo aplicará para los Proyectos con generación de ingresos.

³²³ La opción correspondiente deberá ser definida por la Entidad según el tipo de Proyecto que se vaya a desarrollar y la fuente de ingresos del Proyecto. Así, por ejemplo, en carreteras y autopistas la referencia correcta sería Peajes.

³²⁴ La periodicidad del PPD deberá fijarse de conformidad con la estructuración financiera del Proyecto. No obstante, se propone que la Retribución sea trimestral por cuanto esta periodicidad implicaría menos carga operativa para la Entidad. No obstante, es altamente recomendable evaluar con los asesores financieros otras alternativas tales como un PPD mensual el cual podría ayudar a aliviar la presión causada en el Modelo Financiero producto de la necesidad de financiar el 100% de la Construcción con equity del Inversionista (Recursos de Patrimonio).

- c) Una vez recibido el mencionado Informe Mensual de Servicios, la Entidad tendrá un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles para aprobarlo u observarlo por única vez. La Entidad solo podrá observar el Informe Mensual de Servicios en caso considere que alguno de los montos consignados en el mismo no es correcto.
- d) En caso que la Entidad apruebe el Informe Mensual de Servicios, se dará la instrucción al Fiduciario a fin de que éste transfiera los montos aprobados a la [Cuenta Retribución].
- e) En caso la Entidad observe el Informe Mensual de Servicios, el Inversionista tendrá un plazo de [tres (3)] Días Hábiles para subsanar las observaciones efectuadas por la Entidad. Una vez recibido el documento de subsanación del Inversionista, la Entidad tendrá un plazo de [tres (3)] Días Hábiles para aprobar o rechazar el Informe Mensual de Servicios.
- f) En caso de rechazo del Informe Mensual de Servicios, el Inversionista podrá someter la controversia al Mecanismo de Solución de Controversias que corresponda, de conformidad con el presente Contrato. En cualquier caso, la Entidad se encuentra obligada a pagar el monto no controvertido al Inversionista, por lo que se deberá instruir al Fiduciario a fin de que éste transfiera dicho monto a la [Cuenta Retribución].
- g) El pago de la Retribución será efectuado a través del Fideicomiso con los recursos obtenidos de la recaudación de [Tarifas] [Peajes] [Precios][, y, de ser el caso, con pagos de la Entidad].

[Escenario 4: El proyecto es cofinanciado y el esquema de retribución del Inversionista es mixto consistente en pagos por avance de obra (PPO), retribución por inversiones (RPI), y retribución por operación y mantenimiento (RPMO)]

26.1. La Retribución del Inversionista estará compuesta por los siguientes elementos:³²⁵

- a) Pago Por Obras ("PPO");
- b) Retribución Por Inversiones ("RPI"); y
- c) Retribución Por Operación y Mantenimiento ("RPMO").

26.2. Para el pago de la Retribución, la Entidad se compromete a otorgar un Cofinanciamiento ascendente a [●] Dólares (US\$[●]), el cual corresponde a la Propuesta Económica presentada por el Inversionista que servirá para las Obras a ser ejecutadas durante la Fase de Construcción, a través de los mecanismos de PPO y RPI. El Cofinanciamiento estará disponible en el Fideicomiso, de conformidad con los términos establecidos en este Contrato.

³²⁵ En determinados proyectos, la Retribución podría tener elementos adicionales. Así, por ejemplo, el proyecto de infraestructura férrea o transporte masivo, la Retribución típicamente involucrará un Pago Por Material Rodante (PPMR), el cual deberá ser incluido en esta cláusula y desarrollado en un Anexo del Contrato.

26.3. Retribuciones por Pago por Obras - PPO:

- a) Durante la Fase Construcción, las Obras por PPO serán aquellas a ser ejecutadas con fondos de Cofinanciamiento, las cuales serán reconocidas y pagadas al Inversionista por la Entidad mediante PPO.
- b) A partir de la aprobación de las Valorizaciones de Avance de Obra, el Inversionista adquiere el derecho al pago del PPO, por lo que la Entidad atenderá los pagos que se requieran a la Cuenta PPO, de conformidad con lo previsto en el Contrato.
- c) El monto del PPO [mensual] será equivalente al monto indicado en la Valorización del Avance de Obra aprobada, de conformidad con el procedimiento regulado en la cláusula 12.5 a) (*Fase de Construcción; Reporte de Avance de Obra y Entrega de las Obras*). De esta manera, no corresponderá solicitar un PPO cuando existan Valorizaciones de Avance de Obra pendientes de aprobación.
- d) Aprobada la Valorización de Avance de Obra del mes correspondiente, el Inversionista deberá presentar a la Entidad la solicitud de PPO, adjuntando la factura respectiva (la "Solicitud de PPO"), la cual deberá cumplir con lo previsto en las Leyes Aplicables.
- e) Una vez recibido la mencionada Solicitud de PPO, la Entidad tendrá un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles para aprobarla u observarla por única vez. La Entidad solo podrá observar la Solicitud de PPO en caso considere que alguno de los montos consignados en la misma no es correcto.
- f) En caso la Entidad apruebe la Solicitud de PPO, ésta deberá pagar el monto consignado en la factura entregada por el Inversionista dentro de los [veinte (20)] Días Hábiles siguientes. En caso la Entidad observe la Solicitud de PPO, el Inversionista tendrá un plazo de [tres (3)] Días Hábiles para subsanar las observaciones efectuadas por la Entidad. Una vez recibido el documento de subsanación del Inversionista, la Entidad tendrá un plazo de [tres (3)] Días Hábiles para aprobar o rechazar la Solicitud de PPO.
- g) En caso de rechazo de la Solicitud de PPO, el Inversionista podrá someter la controversia al Mecanismo de Solución de Controversias que corresponda, de conformidad con el presente Contrato. En cualquier caso, la Entidad se encuentra obligada efectuar el pago del PPO por el monto no controvertido a favor del Inversionista, para lo cual éste remitirá la factura correspondiente en virtud a lo previsto en la cláusula 26.3 d).

26.4. Retribución por Inversiones – RPI:

- a) Durante la Fase Construcción, las Obras por RPI serán aquellas a ser construidas y financiadas por el Inversionista, y reconocidas por la Entidad con fondos de Cofinanciamiento, mediante la RPI.

- b) La RPI se pagará hasta por el monto consignado por el Inversionista en la Oferta Económica que presentó en el marco del Proceso de Selección.
- c) El Inversionista adquiere el derecho a recibir la RPI como consecuencia de la obtención de los Certificados de Avance de Obra (“CAO”). Este derecho de cobro es transferible y gravable sin necesidad de aprobación previa de la Entidad.
- d) A partir de la aprobación del Reporte de Avance de Obra, el Inversionista deberá presentar a la Entidad un informe solicitando la emisión del CAO correspondiente (el “Informe RPI”). Dicho informe deberá señalar y acreditar que el Inversionista ha alcanzado el porcentaje de avance establecido y valorizado en el referido Reporte de Avance de Obra.
- e) Una vez recibido el mencionado Informe RPI, la Entidad tendrá un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles para aprobarlo u observarlo por única vez, [previa opinión del Regulador]³²⁶. La Entidad solo podrá observar el Informe RPI en caso considere que alguno de los montos consignados en el mismo no es correcto.
- f) En caso la Entidad apruebe el Informe RPI, ésta [o el Regulador]³²⁷ emitirá el CAO a favor del Inversionista dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes. En caso la Entidad observe el Informe RPI, el Inversionista tendrá un plazo de [tres (3)] Días Hábiles para subsanar las observaciones efectuadas por la Entidad. Una vez recibido el documento de subsanación del Inversionista, la Entidad tendrá un plazo de [tres (3)] Días Hábiles para aprobar o rechazar el Informe RPI.
- g) En caso de rechazo del Informe RPI, el Inversionista podrá someter la controversia al Mecanismo de Solución de Controversias que corresponda, de conformidad con el presente Contrato. En cualquier caso, la Entidad se encuentra obligada a emitir el CAO por el monto no controvertido a favor del Inversionista en el plazo señalado en la cláusula 26.4 e).
- h) El pago de la RPI por el respectivo CAO (“RPI-CAO”) será efectuado [semestre] vencido durante [●] ([●]) Años contados a partir de [●] (la “Fecha de Inicio de Pago del RPI”).³²⁸
- i) Los importes por concepto de los RPI-CAO constituyen una obligación irrevocable e incondicional de la Entidad, independientemente de lo que suceda en el Contrato, incluida la terminación Contrato. La suma de los importes de todos los RPI-CAO, independientemente de su fecha de emisión, deberá ser equivalente al monto RPI.

³²⁶ Aplicable únicamente para Proyectos en sectores regulados.

³²⁷ Aplicable únicamente para Proyectos en sectores regulados.

³²⁸ La periodicidad y extensión del pago de los RPI-CAO deberá fijarse de conformidad con la estructuración financiera del Proyecto.

- j) El pago de la RPI será efectuado a través del Fideicomiso [con (i) los recursos obtenidos de la recaudación de [Tarifa/Peaje/Precios]³²⁹, y (ii)] los recursos de la Entidad que resulten necesarios para cubrir los faltantes de la RPI. Los ingresos obtenidos por [el cobro de la [Tarifa/Peaje/Precio] y]³³⁰ los recursos de la Entidad serán depositados en la [Cuenta de Recaudación], para luego ser transferidos por el Fiduciario a la [Cuenta RPI] de conformidad con lo previsto en este Contrato y en el Contrato de Fideicomiso. El IGV correspondiente será transferido posteriormente a la [Cuenta IGV RPI].
- k) El procedimiento para el reconocimiento de los RPI-CAO se regirá en virtud a lo siguiente:
- i. El RPI es el único monto que la Entidad reconocerá al Inversionista como Retribución por la Inversión y no estará sujeto a variaciones o ajustes.
 - ii. El pago del RPI será efectuado por la Entidad en [*consignar moneda*] y en [●] cuotas semestrales, cuyo cómputo iniciará en la Fecha de Inicio de Pago del RPI. Cada pago semestral ascenderá al cincuenta por ciento (50%) del monto anual de los RPI-CAO.
 - iii. La suspensión del Plazo del Contrato o del plazo previsto para el cumplimiento de determinadas obligaciones, así como la terminación del Contrato (por cualquier causal), no limitará o afectará bajo concepto alguno la obligación incondicional e irrevocable de la Entidad al pago del RPI-CAO.
 - iv. El derecho de cobro de los RPI-CAO emitidos no estará condicionado a la culminación de los siguientes [Hitos][Tramos][Componentes] ni a las emisiones de los siguientes CAO. Asimismo, la Entidad no podrá (1) realizar cualquier acción, derivada o no del Contrato, que tenga por objeto retrasar, retener, reducir o impedir los pagos de los RPI-CAO, ni (2) utilizar los montos correspondientes a los RPI-CAO a modo de compensación como consecuencia de algún incumplimiento del Inversionista.
- l) El procedimiento para el reconocimiento de la RPI se detalla en la Parte I del Anexo 3 (Mecanismo de Pago).

26.5. Retribución Por Operación y Mantenimiento – RPMO:

- a) El Inversionista se hará cargo de la Operación y el Mantenimiento del Proyecto durante la Fase de Operación y Mantenimiento. El Inversionista tendrá derecho a recibir una RPMO cuyo pago estará a cargo de la Entidad y se efectuará en forma [bimestral]³³¹ a través del Fideicomiso desde el Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento hasta la fecha del Acta de Reversión.

³²⁹ Solo aplicará para los Proyectos con generación de ingresos.

³³⁰ Solo aplicará para los Proyectos con generación de ingresos.

³³¹ La periodicidad del RPMO deberá fijarse de conformidad con la estructuración financiera del Proyecto.

- b) A más tardar en el [quinto (5to)] Día Hábil de cada [bimestre]³³², el Inversionista deberá emitir y enviar a la Entidad un informe en el que se indique el monto del RPMO que corresponde ser pagado, efectuando las deducciones aplicables de conformidad con lo previsto en la cláusula 18 (*Deducciones*) (el “Informe Mensual de Liquidación del RPMO”).
- c) Una vez recibido el mencionado Informe Mensual de Liquidación del RPMO, la Entidad tendrá un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles para aprobarlo u observarlo por única vez. La Entidad solo podrá observar el Informe Mensual de Liquidación del RPMO en caso considere que alguno de los montos consignados en el mismo no es correcto.
- d) En caso la Entidad apruebe el Informe Mensual de Liquidación del RPMO, el Inversionista remitirá a la Entidad una factura de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Comprobantes de Pago, o norma que lo modifique o sustituya de tiempo en tiempo, que refleje el monto final indicado en el Informe Mensual de Liquidación del RPMO aprobado, y se dará la instrucción al Fiduciario a fin de que éste transfiera los montos aprobados a la [Cuenta RPMO].
- e) En caso la Entidad observe el Informe Mensual de Liquidación del RPMO, el Inversionista tendrá un plazo de [tres (3)] Días Hábiles para subsanar las observaciones efectuadas por la Entidad. Una vez recibido el documento de subsanación del Inversionista, la Entidad tendrá un plazo de [tres (3)] Días Hábiles para aprobar o rechazar el Informe Mensual de Liquidación del RPMO.
- f) En caso de rechazo del Informe Mensual de Liquidación del RPMO, el Inversionista podrá someter la controversia al Mecanismo de Solución de Controversias que corresponda, de conformidad con el presente Contrato. En cualquier caso, la Entidad se encuentra obligada a pagar el monto no controvertido al Inversionista, por lo que éste deberá remitir la factura correspondiente a la Entidad de conformidad a lo previsto en la cláusula 26.5 d).
- g) El procedimiento para el reconocimiento de la RPMO se detalla en la Parte III del Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

[Escenario 5: *El proyecto es cofinanciado y el esquema de retribución del Inversionista consiste en retribución por inversiones (RPI) y retribución por operación y mantenimiento (RPMO)]*

26.1. La Retribución del Inversionista estará compuesta por los siguientes elementos:

- a) Retribución Por Inversiones (“RPI”);

³³² La periodicidad del PPD deberá fijarse de conformidad con la estructuración financiera del Proyecto. No obstante, se propone que la Retribución sea trimestral por cuanto esta periodicidad implicaría menos carga operativa para la Entidad. No obstante, es altamente recomendable evaluar con los asesores financieros otras alternativas tales como un PPD mensual el cual podría ayudar a aliviar la presión causada en el Modelo Financiero producto de la necesidad de financiar el 100% de la Construcción con equity del Inversionista (Recursos de Patrimonio).

- b) Retribución Por Operación y Mantenimiento (“RPMO”); e

26.2. Retribución por Inversiones – RPI:

- a) Durante la Fase de Construcción, todas las Obras que deban ser construidas serán financiadas por el Inversionista y reconocidas por la Entidad mediante RPI.
- b) La RPI se pagará hasta por el monto consignado por el Inversionista en la Oferta Económica que presentó en el marco del Proceso de Selección.
- c) El Inversionista adquiere el derecho a recibir la RPI como consecuencia de la obtención de los Certificados de Avance de Obra (“CAO”). Este derecho de cobro es transferible y gravable sin necesidad de aprobación previa de la Entidad.
- d) A partir de la aprobación del Reporte de Avance de Obra, el Inversionista deberá presentar a la Entidad un informe solicitando la emisión del CAO correspondiente (el “Informe RPI”). Dicho informe deberá señalar y acreditar que el Inversionista ha alcanzado el porcentaje de avance establecido y valorizado en el referido Reporte de Avance de Obra.
- e) Una vez recibido el mencionado Informe RPI, la Entidad tendrá un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles para aprobarlo u observarlo por única vez, [previa opinión del Regulador]³³³. La Entidad solo podrá observar el Informe RPI en caso considere que alguno de los montos consignados en el mismo no es correcto.
- f) En caso la Entidad apruebe el Informe RPI, ésta [o el Regulador]³³⁴ emitirá el CAO a favor del Inversionista dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes. En caso la Entidad observe el Informe RPI, el Inversionista tendrá un plazo de [tres (3)] Días Hábiles para subsanar las observaciones efectuadas por la Entidad. Una vez recibido el documento de subsanación del Inversionista, la Entidad tendrá un plazo de [tres (3)] Días Hábiles para aprobar o rechazar el Informe RPI.
- g) En caso de rechazo del Informe RPI, el Inversionista podrá someter la controversia al Mecanismo de Solución de Controversias que corresponda, de conformidad con el presente Contrato. En cualquier caso, la Entidad se encuentra obligada a emitir el CAO por el monto no controvertido a favor del Inversionista en el plazo señalado en la cláusula 26.4 e).

³³³ Aplicable únicamente para Proyectos en sectores regulados.

³³⁴ Aplicable únicamente para Proyectos en sectores regulados.

- h) El pago de la RPI por el respectivo CAO ("RPI-CAO") será efectuado [semestre] vencido durante [●] ([●]) Años contados a partir de [●] (la "Fecha de Inicio de Pago del RPI").³³⁵
- i) Los importes por concepto de los RPI-CAO constituyen una obligación irrevocable e incondicional de la Entidad, independientemente de lo que suceda en el Contrato, incluida la terminación Contrato. La suma de los importes de todos los RPI-CAO, independientemente de su fecha de emisión, deberá ser equivalente al monto RPI.
- j) El pago de la RPI será efectuado a través del Fideicomiso [con (i) los recursos obtenidos de la recaudación de [Tarifa/Peaje/Precios]³³⁶, y (ii)] los recursos de la Entidad que resulten necesarios para cubrir los faltantes de la RPI. Los ingresos obtenidos por [el cobro de la [Tarifa/Peaje/Precio] y]³³⁷ los recursos de la Entidad serán depositados en la [Cuenta de Recaudación], para luego ser transferidos por el Fiduciario a la [Cuenta RPI] de conformidad con lo previsto en este Contrato y en el Contrato de Fideicomiso. El IGV correspondiente será transferido posteriormente a la [Cuenta IGV RPI].
- k) El procedimiento para el reconocimiento de los RPI-CAO se regirá en virtud a lo siguiente:
- i. El RPI es el único monto que la Entidad reconocerá al Inversionista como Retribución por la Inversión y no estará sujeto a variaciones o ajustes.
 - ii. El pago del RPI será efectuado por la Entidad en [consignar moneda] y en [●] cuotas semestrales, cuyo cómputo iniciará en la Fecha de Inicio de Pago del RPI. Cada pago semestral ascenderá al cincuenta por ciento (50%) del monto anual de los RPI-CAO.
 - iii. La suspensión del Plazo del Contrato o del plazo previsto para el cumplimiento de determinadas obligaciones, así como la terminación del Contrato (por cualquier causal), no limitará o afectará bajo concepto alguno la obligación incondicional e irrevocable de la Entidad al pago del RPI-CAO.
 - iv. El derecho de cobro de los RPI-CAO emitidos no estará condicionado a la culminación de los siguientes [Hitos][Tramos][Componentes] ni a las emisiones de los siguientes CAO. Asimismo, la Entidad no podrá (1) realizar cualquier acción, derivada o no del Contrato, que tenga por objeto retrasar, retener, reducir o impedir los pagos de los RPI-CAO, ni (2) utilizar

³³⁵ La periodicidad y extensión del pago de los RPI-CAO deberá fijarse de conformidad con la estructuración financiera del Proyecto.

³³⁶ Solo aplicará para los Proyectos con generación de ingresos.

³³⁷ Solo aplicará para los Proyectos con generación de ingresos.

los montos correspondientes a los RPI-CAO a modo de compensación como consecuencia de algún incumplimiento del Inversionista.

- l) El procedimiento para el reconocimiento de la RPI se detalla en la Parte I del Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

26.3. Retribución Por Operación y Mantenimiento – RPMO:

- a) El Inversionista se hará cargo de la Operación y el Mantenimiento del Proyecto durante la Fase de Operación y Mantenimiento. El Inversionista tendrá derecho a recibir una RPMO cuyo pago estará a cargo de la Entidad y se efectuará en forma [bimestral]³³⁸ a través del Fideicomiso desde el Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento hasta la fecha del Acta de Reversión.
- b) A más tardar en el [quinto (5to)] Día Hábil de cada [bimestre]³³⁹, el Inversionista deberá emitir y enviar a la Entidad un informe en el que se indique el monto del RPMO que corresponde ser pagado, efectuando las deducciones aplicables de conformidad con lo previsto en la cláusula 18 (*Deducciones*) (el "Informe Mensual de Liquidación del RPMO").
- c) Una vez recibido el mencionado Informe Mensual de Liquidación del RPMO, la Entidad tendrá un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles para aprobarlo u observarlo por única vez. La Entidad solo podrá observar el Informe Mensual de Liquidación del RPMO en caso considere que alguno de los montos consignados en el mismo no es correcto.
- d) En caso la Entidad apruebe el Informe Mensual de Liquidación del RPMO, el Inversionista remitirá a la Entidad una factura de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Comprobantes de Pago, o norma que lo modifique o sustituya de tiempo en tiempo, que refleje el monto final indicado en el Informe Mensual de Liquidación del RPMO aprobado, y se dará la instrucción al Fiduciario a fin de que éste transfiera los montos aprobados a la [Cuenta RPMO].
- e) En caso la Entidad observe el Informe Mensual de Liquidación del RPMO, el Inversionista tendrá un plazo de [tres (3)] Días Hábiles para subsanar las observaciones efectuadas por la Entidad. Una vez recibido el documento de subsanación del Inversionista, la Entidad tendrá un plazo de [tres (3)] Días Hábiles para aprobar o rechazar el Informe Mensual de Liquidación del RPMO.
- f) En caso de rechazo del Informe Mensual de Liquidación del RPMO, el Inversionista podrá someter la controversia al Mecanismo de Solución de Controversias que corresponda, de conformidad con el presente Contrato. En cualquier caso, la Entidad se encuentra obligada a pagar el monto no

³³⁸ La periodicidad del RPMO deberá fijarse de conformidad con la estructuración financiera del Proyecto.

³³⁹ La periodicidad del PPD deberá fijarse de conformidad con la estructuración financiera del Proyecto. No obstante, se propone que la Retribución sea trimestral por cuanto esta periodicidad implicaría menos carga operativa para la Entidad. No obstante, es altamente recomendable evaluar con los asesores financieros otras alternativas tales como un PPD mensual el cual podría ayudar a aliviar la presión causada en el Modelo Financiero producto de la necesidad de financiar el 100% de la Construcción con equity del Inversionista (Recursos de Patrimonio).

controvertido al Inversionista, por lo que éste deberá remitir la factura correspondiente a la Entidad de conformidad a lo previsto en la cláusula 26.5 d).

- g) El procedimiento para el reconocimiento de la RPMO se detalla en la Parte III del Anexo 3 (Mecanismo de Pago).

27. RÉGIMEN DE [TARIFAS][PEAJES][PRECIOS]³⁴⁰

27.1. El Inversionista iniciará con el cobro de las [Tarifas][Peajes][Precios] a partir de la fecha del [Inicio de la Operación Parcial]³⁴¹ [Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento]³⁴². Los ingresos provenientes del cobro de las Tarifas deberán ser depositados en el Fideicomiso que se constituya en cumplimiento de lo establecido en la cláusula 33 (*Contrato de Fideicomiso*) y en el Anexo 15 (Fideicomiso de Administración), los que a su vez serán utilizados para cubrir la Retribución del Inversionista en los términos de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*).

27.2. La Entidad ha determinado que las [Tarifas][Peajes][Precios] a ser cobradas por el Inversionista serán las siguientes³⁴³:

[Tramo] [Hito] [Componente] [Etapa]	Tipo A	Tipo B	Tipo C

27.3. [En el Día Hábil en que se suscriba el Acta de Recepción, el Inversionista deberá poner en conocimiento de los usuarios del Servicio (los “Usuarios”) (a) a través de su

³⁴⁰ Esta cláusula aplica a los proyectos en los que haya cobros de tarifas, peajes, tasas o cualquier tipo de suma a los Usuarios por el uso de las Obras que conforman el Proyecto. La opción correspondiente deberá ser definida por la Entidad según el tipo de Proyecto que se vaya a desarrollar y la fuente de ingresos del Proyecto. Así, por ejemplo, en carreteras y autopistas la referencia correcta sería Peajes.

³⁴¹ Aplicable para Proyectos con Hitos Funcionales.

³⁴² Esta opción debe mantenerse únicamente en Proyectos que no puedan tener operación anticipada de tramos o hitos.

³⁴³ La información a consignarse en el cuadro dependerá de cada Proyecto. Las Tarifas, Peajes o Tasas deberán ser conformes con (i) la propuesta económica, si los criterios de evaluación consideran este Factor de Competencia, (ii) el Modelo Financiero del Organismo Promotor de la Inversión Privada, y (iii) lo establecido por el regulador en el ejercicio de sus funciones previstas en las Leyes Aplicables.

página web, y (b) en paneles ubicados en [insertar localización de paneles dependiendo del Proyecto], el tarifario de precios, así como los procedimientos de aplicación de descuentos o reajustes, conforme a lo previsto en las Leyes Aplicables.]³⁴⁴ [Dentro de un plazo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha del [Inicio de la Operación Parcial]³⁴⁵ [Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento]³⁴⁶, el Inversionista deberá poner en conocimiento de los usuarios del Servicio (los “Usuarios”) (a) a través de su página web y (b) en paneles ubicados en [insertar localización de paneles dependiendo del Proyecto], el tarifario de precios, así como los procedimientos de aplicación de descuentos o reajustes, conforme a lo previsto en las Leyes Aplicables.

27.4. Las [Tarifas][Peajes][Precios] serán cobradas a los Usuarios en [Nuevos Soles] [Dólares].

27.5. Las [Tarifas][Peajes][Precios] están referidas a la prestación de los Servicios Obligatorios, por lo que no incluyen la prestación de Servicios Complementarios y/o Servicios Opcionales.

27.6. [El importe de las [Tarifas][Peajes][Precios] a ser cobradas por el Inversionista podrá ser modificado periódicamente por la Entidad, [con opinión previa del Regulador,]³⁴⁷ en función a determinados factores, tales como, variaciones en los costos de operación y mantenimiento, cambios en la demanda del servicio, [cambios de las tarifas reguladas]³⁴⁸ e inflación. Las nuevas [Tarifas][Peajes][Precios] entrarán en vigencia dentro de los [quince (15)] Días Hábiles siguientes a su modificación, y serán comunicadas a los Usuarios dentro los [dos (2)] Días Hábiles anteriores a su entrada en vigencia (a) a través de la página web del Inversionista, (b) en los paneles ubicados en [insertar localización de paneles dependiendo del Proyecto], y (c) en dos (2) diarios de amplia circulación en [Insertar lugar dependiendo del Proyecto].]³⁴⁹

[El importe de las [Tarifas][Peajes][Precios] a ser cobradas por el Inversionista podrá ser modificado por el Regulador de conformidad con las Leyes Aplicables. Las nuevas [Tarifas][Peajes][Precios] entrarán en vigencia dentro de los [quince (15)] Días

³⁴⁴ Esta opción deberá mantenerse solamente en el evento en que el Proyecto sea *brownfield* y exista infraestructura susceptible de ser operada que vaya a ser entregada al Inversionista desde el inicio del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 7.2 (*Entrega de los Bienes del Proyecto*).

³⁴⁵ Aplicable para Proyectos con Hitos Funcionales.

³⁴⁶ Esta opción debe mantenerse únicamente en Proyectos que no puedan tener operación anticipada de tramos o hitos.

³⁴⁷ Solo aplicable para Proyectos en sectores regulados.

³⁴⁸ Aplicable únicamente si en el Proyecto específico existe un componente de tarifas reguladas a ser considerado dentro de la Tarifa fijada por la Entidad.

³⁴⁹ Aplicable únicamente si las tarifas del Proyecto son fijadas por la Entidad y no por el Regulador.

Hábiles a su modificación, y serán comunicadas a los Usuarios dentro de los [dos (2)] Días Hábiles anteriores a su entrada en vigencia (a) a través de la página web del Inversionista, (b) en los paneles ubicados en [*insertar localización de paneles dependiendo del Proyecto*], y (c) en dos (2) diarios de amplia circulación en [*Insertar lugar dependiendo del Proyecto*].³⁵⁰

27.7. [El Inversionista se encuentra facultado a conceder descuentos, estando prohibida cualquier práctica discriminatoria o que implique el abuso de posición de dominio, así como cualquier otra conducta que constituya competencia desleal. El otorgamiento de descuentos no podrá generar un incremento de los pagos, ni garantías adicionales de la Entidad bajo el Presente Contrato.]

27.8. La prestación de los Servicios Obligatorios será realizada, única y exclusivamente, por el Inversionista, por lo que solo el Inversionista tendrá derecho a cobrar las [Tarifas][Peajes][Precios] por la prestación dichos servicios durante el Plazo del Contrato. Esto no obsta para que el Inversionista pueda subcontratar el servicio de recolección de las [Tarifas][Peajes][Precios] con compañías especializadas.

28. INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS

28.1. Intereses Compensatorios

- a) Los Intereses Compensatorios se generarán únicamente en el marco de la Liquidación del Contrato y se causarán desde la fecha del Acta de Liquidación hasta la fecha de pago por la parte deudora (la "Parte Deudora") de la totalidad de las sumas adeudadas a la otra Parte (la "Parte Acreedora"), incluyendo el Pago por Terminación, de ser procedente.
- b) *Tasa de Interés Compensatorio:* La tasa de Interés Compensatorio aplicable será la siguiente:
 - i. [Para cualquier pago en Soles, la tasa de Interés Compensatorio será equivalente a la tasa de interés promedio del sistema financiero para créditos a la microempresa (moneda nacional), expresada en términos efectivos anuales, publicada por la SBS.
 - ii. Para cualquier pago en Dólares, la tasa de Interés Compensatorio será equivalente a la tasa de Interés Compensatorio prevista en los contratos de crédito y/o en los documentos del financiamiento que el Inversionista suscriba con los Acreedores Permitidos y/o los Financiadores, siempre que la misma no supere la tasa de interés promedio del sistema financiero para créditos a la microempresa (moneda extranjera), expresada en términos efectivos anuales, publicada por la SBS].³⁵¹

³⁵⁰ Aplicable únicamente si las tarifas del Proyecto son fijadas por el Regulador y no por la Entidad.

³⁵¹ La tasa de interés compensatorio aplicable debe ser ajustada por el asesor financiero y podrá variar según las especificidades de cada Proyecto. En el modelo de Contrato se ha incluido, a modo indicativo, la tasa máxima de interés compensatorio para operaciones entre personas ajenas al sistema financiero de acuerdo con la más reciente circular del BCR.

28.2. Intereses Moratorios

- a) Se causarán Intereses Moratorios en los siguientes eventos:
- i. ante el incumplimiento de la obligación de reembolso por la Parte Deudora de las sumas adeudadas a la Parte Acreedora dentro del plazo para ello previsto en este Contrato. Siempre que se dé en el marco de la Liquidación, los Intereses Moratorios se aplicarán conjuntamente con los Intereses Compensatorios regulados en la cláusula 28.1.
 - ii. ante el incumplimiento de cualquier obligación de pago de la Entidad o del Inversionista establecida en este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a, el Pago por Terminación e indemnizaciones.
- b) Para efectos de esta cláusula, la Parte Acreedora deberá notificar el incumplimiento a la Parte Deudora dentro de un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para el pago del monto adeudado por la Parte Deudora mediante comunicación por vía notarial (la “Notificación de Mora”). La Notificación de Mora deberá incluir (i) el concepto incumplido, (ii) el monto total adeudado incluyendo capital e intereses aplicables, y (iii) el requerimiento específico de cumplimiento de pago. A partir del momento de recepción de la Notificación de Mora por la Parte Deudora, se computarán intereses moratorios a la tasa señalada en la cláusula 28.2 c) o a cualquier otra tasa expresamente establecida en este Contrato, conforme al artículo 1246 del Código Civil.
- c) *Tasa de Interés Moratorio:* [Para cualquier pago, la tasa de Interés Moratorio será equivalente a [libor] más el [dos por ciento (2%)], siempre que dicha tasa no supere de la tasa promedio del sistema financiero para créditos a la microempresa, o cualquier otro porcentaje fijado por el Banco Central de Reserva del Perú como tasa máxima de interés convencional moratorio en moneda extranjera aplicable a operaciones entre Personas ajenas al sistema financiero de conformidad con lo establecido en el artículo 1243 del Código Civil.]³⁵²

29. RÉGIMEN TRIBUTARIO

- 29.1.** El Inversionista estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad.
- 29.2.** El Inversionista podrá suscribir con el Estado un convenio de estabilidad jurídica, el cual conforme a la normativa aplicable tiene rango de ley, con arreglo a las disposiciones de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, así como con sus normas complementarias o modificatorias de rango de ley y normas reglamentarias, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.

³⁵² La tasa de interés moratorio aplicable debe ser ajustada por el asesor financiero y podrá variar según las especificidades de cada Proyecto.

29.3. Asimismo, el Inversionista podrá acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla los requisitos y condiciones sustanciales y formales establecidas en las Leyes Aplicables.

29.4. El Inversionista deberá sujetarse a lo dispuesto en las Leyes Aplicables en materia aduanera, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza aduanera que correspondan al ejercicio de su actividad.

30. CIERRE FINANCIERO

30.1. Obligación de Financiamiento

- a) El Inversionista tendrá la obligación de gestionar y obtener el financiamiento en firme y los Recursos de Patrimonio necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato, incluyendo aquellas que, a pesar de no encontrarse expresamente contempladas, sean necesarias para obtener los resultados previstos en este Contrato.
- b) El Inversionista deberá financiar la ejecución del Proyecto con Recursos de Patrimonio y Recursos de Deuda; éstos últimos serán proporcionados al Inversionista por los Acreedores Permitidos, a favor de los cuales podrá constituir todas las Garantías Permitidas descritas en la cláusula 32 (*Garantías a favor de los Acreedores Permitidos*), [y los Financiadores]³⁵³.
- c) La obligación de aportar Recursos de Deuda contenida en el presente Contrato podrá cumplirse mediante la obtención de préstamos bancarios, emisión de títulos valores en el mercado de capitales, recursos de fondos de capital privado, o cualquier otro tipo de modalidad de financiamiento permitido bajo las Leyes Aplicables. Dichos Recursos de Deuda deberán alcanzar un monto mínimo de [●]³⁵⁴.
- d) Con respecto a la obligación de aportar Recursos de Patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 6.1 d) (*Requisitos a la Fecha de Cierre Comercial y Declaraciones y Garantías; Requisitos del Inversionista*), (i) a la Fecha de Cierre Comercial el Inversionista deberá haber acreditado un capital social mínimo de [●], íntegramente suscrito y pagado [en un [●] por ciento ([●]%)], y (ii) a la Fecha de Cierre Financiero, deberá haber pagado [un [●] por ciento ([●]%) de dicho capital mínimo]³⁵⁵. Este requisito será acreditado a través del documento establecido en la cláusula 30.2 a)(iii) (*Endeudamiento Garantizado Permitido (EGP)*).

³⁵³ Referencia aplicable únicamente en el evento en que la Entidad admita el ingreso de Financiadores, diferentes de los Acreedores Permitidos. Tal y como se establece en el Anexo 1 del Contrato, los Financiadores no podrán hacer step-in en el Proyecto por cuanto no son parte del contrato de hipoteca, ni del contrato de garantía mobiliaria sobre las acciones del Inversionista. La única garantía a la cual pueden acceder es sobre los flujos del Proyecto.

³⁵⁴ Monto deberá fijarse por el asesor financiero de la Entidad dependiendo del Proyecto. Deberá ser el monto obtenido a partir de la elaboración del EDI o el monto de *capex* referencial del Proyecto. Deberá concordarse con aquel que se establezca en la cláusula 6.1 d) de este Contrato.

³⁵⁵ Este porcentaje podrá variar de acuerdo con el tipo de Proyecto y la estructuración financiera que efectúe el asesor financiero de la Entidad. Deberá concordarse con aquel que se establezca en la cláusula 6.1 d) de este Contrato.

30.2. Endeudamiento Garantizado Permitido (EGP)

- a) El Cierre Financiero deberá llevarse a cabo dentro de un plazo máximo de [doce (12)] meses contados desde la Fecha de Cierre Comercial (la “Fecha de Cierre Financiero”). En la Fecha de Cierre Financiero, el Inversionista deberá entregar a la Entidad los siguientes documentos (conjuntamente, los “Documentos del EGP”):
- i. Declaración jurada del Inversionista en relación con los contratos de crédito y/o la emisión en el mercado de capitales, según sea aplicable, en los términos descritos en el Anexo 13 (*Documentos del Cierre Financiero*);
 - ii. Borrador final (*execution versión*) del contrato de hipoteca sobre el derecho de concesión del Proyecto;
 - iii. Modelo Financiero actualizado (el “Modelo Financiero Actualizado”), junto con un informe emitido por auditores externos (los “Auditores Externos”);
 - iv. Copia literal de la partida del Inversionista, emitida por el Registro Público correspondiente como máximo treinta (30) Días antes de su presentación, en la que conste la suscripción y el pago del porcentaje del capital social mínimo indicado en la cláusula 30.1 d);
 - v. [Copia del Contrato de Fideicomiso debidamente suscrito por las partes del mismo]³⁵⁶; y
 - vi. Declaración jurada emitida por el Potencial Acreedor Permitido en la que declare que [cumple con alguna de las calidades establecidas en la definición de “Acreedor Permitido” contenida en el Anexo 1 (*Definiciones*) del Contrato].³⁵⁷ [no se encuentra incurso en ninguna de las restricciones e inhabilidades establecidas en la definición de “Acreedor Permitido” contenida en el Anexo 1 (*Definiciones*) del Contrato.]³⁵⁸
- b) En caso que el Inversionista determine que no podrá cumplir con su obligación de presentar los Documentos del EGP en la Fecha de Cierre Financiero, el Inversionista podrá, dentro de los [veinte (20)] Días Hábiles anteriores al vencimiento de la Fecha de Cierre Financiero, solicitar por escrito a la Entidad un plazo adicional no mayor a doce (12) meses (“Solicitud de Ampliación”). La Entidad contará con un plazo de [quince (15)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la Solicitud de Ampliación para para absolverla por escrito. La Entidad determinará a su entera discreción, con base en la Solicitud de Ampliación, una nueva Fecha de Cierre Financiero.

³⁵⁶ Aplica únicamente cuando a la Fecha de Cierre Comercial se presentó una copia final del Contrato de Fideicomiso.

³⁵⁷ Lenguaje aplicable únicamente en el evento que la Entidad opte por insertar el Escenario 1 de la definición de Acreedor Permitido contenida en el Anexo 1.

³⁵⁸ Lenguaje aplicable únicamente en el evento que la Entidad opte por insertar el Escenario 2 de la definición de Acreedor Permitido contenida en el Anexo 1.

c) Vencida la Fecha de Cierre Financiero, y no habiéndose acreditado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 30.2 a), el presente Contrato terminará por un Evento de Incumplimiento del Inversionista, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones contenidas en la cláusula 36 (*Eventos de Incumplimiento del Inversionista*) y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato que se encuentre vigente en ese momento.

d) [**Escenario 1** - *Proinversión no es el OPIP del Proyecto*: La Entidad tendrá un plazo de [veinte (20)] Días Hábiles, contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de los Documentos del EGP, para revisar que estos cumplan con los requerimientos mínimos indicados en el Anexo 13 (*Documentos del Cierre Financiero*) y remitir su aprobación u observaciones por escrito al Inversionista. En el evento en que la Entidad no emita ningún pronunciamiento dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que los Documentos del EGP han sido rechazados.]

[**Escenario 2** - *Proinversión es el OPIP del Proyecto*: Una vez recibidos los Documentos del EGP, Proinversión tendrá un plazo de dos (2) Días Hábiles para remitir los Documentos del EGP a la Entidad [y al Regulador]³⁵⁹. A partir del Día Hábil siguiente a la recepción de los Documentos del EGP, Entidad [y el Regulador]³⁶⁰ contarán con un plazo de [veinte (20)] Días Hábiles para revisar que estos cumplan con los requerimientos mínimos indicados en el Anexo 13 (*Documentos del Cierre Financiero*) y remitir su opinión a Proinversión. En el evento en que la Entidad [y el Regulador]³⁶¹ no emita ningún pronunciamiento dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que no se encuentra conforme con los Documentos del EGP.]

e) [**Escenario 1** - *Proinversión no es el OPIP del Proyecto*: En el evento en que la Entidad realice observaciones a los Documentos del EGP dentro del plazo establecido en la cláusula 30.2 d), el Inversionista tendrá un plazo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción del escrito de observaciones de la Entidad para subsanar todas las observaciones efectuadas por la Entidad. La Entidad contará con un plazo máximo de [quince (15)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de las subsanaciones por el Inversionista para emitir su aprobación a los Documentos del EGP. En el evento en que la entidad no emita ningún pronunciamiento dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que los Documentos del EGP han sido rechazados.]

[**Escenario 2** - *Proinversión es el OPIP del Proyecto*: En el evento en que Proinversión realice observaciones a los Documentos EGP dentro del plazo establecido en la cláusula 30.2 d), el Inversionista tendrá un plazo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción del escrito de observaciones para remitir la subsanación correspondiente a Proinversión, con copia a la Entidad [y al Regulador]³⁶². Proinversión contará con un plazo máximo de [quince (15)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de las subsanaciones remitidas por el Inversionista, dentro del cual deberá contar con la opinión de la Entidad o el Regulador, de ser el caso, para emitir su conformidad o su falta de

³⁵⁹ Aplicable únicamente para Proyectos en sectores regulados.

³⁶⁰ Aplicable únicamente para Proyectos en sectores regulados.

³⁶¹ Aplicable únicamente para Proyectos en sectores regulados.

³⁶² Aplicable únicamente para Proyectos en sectores regulados.

conformidad con los Documentos del EGP. En el evento en que Proinversión no emita ningún pronunciamiento dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que no se encuentra conforme con los Documentos del EGP.

- f) En caso de rechazo de los Documentos del EGP, el Inversionista no podrá someter la controversia a los Mecanismos de Solución de Controversias establecidos en este Contrato.
- g) Los derechos previstos a favor del Inversionista en los Documentos del Cierre Financiero no podrán exceder a los otorgados por el presente Contrato. Cualquier pacto en contrario será inoponible a la Entidad.
- h) Los Documentos del Cierre Financiero deberán contener una disposición según la cual, en caso que el financiamiento otorgado quede sin efecto o el Inversionista incurra en alguna causal que active la terminación de los Documentos del Cierre Financiero, el Acreedor Permitido comunicará inmediatamente dicha situación a la Entidad para efectos de dar aplicación al procedimiento de ejecución de las Garantías Permitidas previsto en la cláusula 32.2 (Garantías a favor de los Acreedores Permitidos; Ejecución de las Garantías Permitidas a favor de los Acreedores Permitidos).
- i) El Inversionista no deberá (a) convenir, aceptar o suscribir nuevos contratos de crédito y/o nuevos contratos de emisión de obligaciones (*indenture agreement*) y/o nuevas Garantías Permitidas, (b) terminar anticipadamente, modificar, renunciar a o transigir sus derechos u obligaciones bajo cualquier Documento del Cierre Financiero, y/o (c) de cualquier otra forma alterar o acordar que se altere el contenido de los Documentos del Cierre Financiero o de sus derechos y obligaciones bajo los mismos, sin la aprobación previa de la Entidad.

30.3. Cierre Financiero

- a) Una vez aprobados los Documentos del EGP a que se hace referencia en la cláusula 30.2, el Inversionista deberá remitir a [Proinversión]³⁶³ [la Entidad]³⁶⁴, copia de los documentos que expresamente se listan en el Numeral 2 del Anexo 13 (*Documentos del Cierre Financiero*) suscritos por las partes respectivas (los "Documentos del Cierre Financiero"), en los términos aprobados por la Entidad.
- b) [Escenario 1 - *Proinversión no es el OPIP del Proyecto*]: La Entidad tendrá un plazo de [veinte (20)] Días Hábiles, contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de los Documentos del Cierre Financiero para (i) verificar que (1) los Documentos del Cierre Financiero contengan la información contenida en las declaraciones juradas del Inversionista que hicieron parte de los Documentos del EGP, y (2) los Documentos del Cierre Financiero hayan sido suscritos por los Acreedores Permitidos que acreditaron tal condición en los términos de la cláusula 30.2, y (ii) remitir su aprobación u observaciones por escrito al Inversionista. En el evento en que la

³⁶³ Aplicable únicamente para el Escenario 2 de la cláusula 30.2.

³⁶⁴ Aplicable únicamente para el Escenario 1 de la cláusula 30.2.

Entidad no emita ningún pronunciamiento dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que los Documentos del Cierre Financiero han sido rechazados.

La Entidad solo podrá realizar observaciones en el evento que los Documentos del Cierre Financiero contengan términos sustancialmente diferentes u opuestos a aquellos descritos en las declaraciones juradas aportadas como parte de los Documentos del EGP. En consecuencia, siempre que los Documentos del Cierre Financiero contengan en algún aparte o sección de su clausulado disposiciones sustancialmente similares a aquellas descritas en las declaraciones juradas aportadas como parte de los Documentos del EGP, el Entidad aprobará los Documentos del Cierre Financiero.]³⁶⁵

[Escenario 2 - Proinversión es el OPIP del Proyecto: Una vez recibidos los Documentos del Cierre Financiero, Proinversión tendrá un plazo de dos (2) Días Hábiles para remitir los Documentos del Cierre Financiero a la Entidad [y al Regulador]³⁶⁶. A partir del Día Hábil siguiente a la recepción de los Documentos del Cierre Financiero, la Entidad [y el Regulador]³⁶⁷ contará con un plazo de [veinte (20)] Días Hábiles para (i) verificar que (1) los Documentos del Cierre Financiero contengan la información contenida en las declaraciones juradas del Inversionista que hicieron parte de los Documentos del EGP, y (2) los Documentos del Cierre Financiero hayan sido suscritos por los Acreedores Permitidos que acreditaron tal condición en los términos de la cláusula 30.2, y (ii) remitir su opinión a Proinversión. En el evento en que Proinversión no emita ningún pronunciamiento dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que no se encuentra conforme con los Documentos del Cierre Financiero.

Proinversión solo podrá realizar observaciones en el evento que los Documentos del Cierre Financiero contengan términos sustancialmente diferentes u opuestos a aquellos descritos en las declaraciones juradas aportadas como parte de los Documentos del EGP. En consecuencia, siempre que los Documentos del Cierre Financiero contengan en algún apartado o sección de su clausulado disposiciones sustancialmente similares a aquellas descritas en las declaraciones juradas aportadas como parte de los Documentos del EGP, Proinversión deberá emitir su conformidad.]³⁶⁸

- c) **[Escenario 1 - Proinversión no es el OPIP del Proyecto:** En el evento en que la Entidad realice observaciones a los Documentos del Cierre Financiero dentro del plazo establecido en la cláusula 30.3 b), el Inversionista tendrá un plazo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción del escrito de observaciones de la Entidad para subsanar todas las observaciones efectuadas por la Entidad. La Entidad contará con un plazo máximo de [quince (15)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de las subsanaciones por el Inversionista para emitir su aprobación a los Documentos del Cierre Financiero. En el

³⁶⁵ Aplicable únicamente en el **Escenario 1** de la cláusula 30.2.

³⁶⁶ Aplicable únicamente para Proyectos en sectores regulados.

³⁶⁷ Aplicable únicamente para Proyectos en sectores regulados.

³⁶⁸ Aplicable únicamente en el **Escenario 2** de la cláusula 30.2.

evento en que la entidad no emita ningún pronunciamiento dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que los Documentos del Cierre Financiero han sido rechazados.]³⁶⁹

[Escenario 2 - Proinversión es el OPIP del Proyecto: En el evento en que Proinversión realice observaciones a los Documentos del Cierre Financiero dentro del plazo establecido en la cláusula 30.2 b), el Inversionista tendrá un plazo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción del escrito de observaciones para remitir la subsanación correspondiente a Proinversión, con copia a la Entidad [y al Regulador]³⁷⁰. Proinversión contará con un plazo máximo de [quince (15)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de las subsanaciones remitidas por el Inversionista, dentro del cual deberá contar con la opinión de la Entidad o el Regulador, de ser el caso, para remitir su conformidad o su falta de conformidad con los Documentos del Cierre Financiero a la Entidad. En el evento en que Proinversión no emita ningún pronunciamiento dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que no se encuentra conforme con los Documentos del Cierre Financiero.

- d) En caso de rechazo de los Documentos del Cierre Financiero, el Inversionista no podrá someter la controversia a los Mecanismos de Solución de Controversias establecidos en este Contrato.
- e) Solo a partir de la conformidad brindada por [Proinversión]³⁷¹ [la Entidad]³⁷² de los Documentos del Cierre Financiero a que hace referencia el Anexo 13 (Documentos del Cierre Financiero), se considerará que el Inversionista ha obtenido el Cierre Financiero y que los Potenciales Acreedores Permitidos han obtenido la calidad de Acreedores Permitidos. La obligación del Inversionista de financiar el Proyecto no se agota ni se entiende cumplida con la obtención del Cierre Financiero. Por lo tanto, si con posterioridad a la obtención del Cierre Financiero, los Acreedores Permitidos incumpliesen o se retirasen del Proyecto por cualquier causa, justificada o no, el Inversionista deberá asegurar la consecución de los Recursos de Deuda adicionales necesarios para terminar el Proyecto. El retiro de uno o varios de los Acreedores Permitidos no será excusa para el incumplimiento de las obligaciones del Inversionista ni para alegar un Evento Eximente.
- f) La aprobación de los Documentos del Cierre Financiero, será por cuenta y riesgo del Inversionista y en nada limita, excluye o excusa su obligación de procurar la totalidad de recursos necesarios para llevar a cabo todas las obligaciones del Contrato en los plazos y condiciones aquí establecidos.

31. MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL CIERRE FINANCIERO

31.1. A partir de la conformidad de los Documentos del Cierre Financiero, cualquier modificación a los mismos se regirá de acuerdo a lo indicado en la presente cláusula.

³⁶⁹ Aplicable únicamente en el **Escenario 1** de la cláusula 30.2.

³⁷⁰ Aplicable únicamente para Proyectos en sectores regulados.

³⁷¹ Aplicable únicamente para el **Escenario 2** de la cláusula 30.2.

³⁷² Aplicable únicamente para el **Escenario 1** de la cláusula 30.2.

- 31.2.** La Entidad contará con un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la solicitud de aprobación de cualquiera de las acciones listadas en esta cláusula para absolver por escrito dicha solicitud. La Entidad solo podrá denegar la aprobación solicitada por el Inversionista en el evento en que, en concepto de la Entidad debidamente sustentado en estudios e información técnica, financiera y legal, tales acciones puedan tener un efecto sustancialmente adverso en la capacidad del Inversionista para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato.
- 31.3.** Cualquier enmienda o modificación a cualquier Documento del Cierre Financiero que implique una modificación de la hipoteca del derecho de concesión requerirá autorización previa de la Entidad [y del Regulador]³⁷³ [Proinversión de ser el caso], y deberá ser implementada de conformidad con las estipulaciones del Anexo 15 (Refinanciamiento).
- 31.4.** El Inversionista deberá usar todos los esfuerzos razonables para suministrarle a la Entidad, el borrador final (*execution version*) de las modificaciones a los Documentos del Cierre Financiero, a más tardar dentro de los [diez (10)] Días Hábiles previos a la fecha de suscripción de tales modificaciones.

32. GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS

32.1. Constitución de Garantías a favor de los Acreedores Permitidos

- a) Con el propósito de financiar la ejecución del Proyecto, el Inversionista podrá imponer gravámenes a favor de los Acreedores Permitidos sobre los siguientes bienes y derechos respecto de los cuales cuenta con título de propiedad válido, y podrá suscribir los contratos y documentos que se listan a continuación, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido (las "Garantías Permitidas"):
- i. Hipoteca del derecho de concesión del Proyecto;
 - ii. Los ingresos y fondos que sean de libre disponibilidad del Inversionista;
 - iii. Las acciones del Inversionista;
 - iv. Todo tipo de contratos de fideicomiso en el Perú o en el exterior;
 - v. Contratos de garantía sobre acciones, derechos económicos, derechos contractuales, deuda subordinada, derechos fiduciarios y/o cualquier otro bien o activo que sea de libre disponibilidad del Inversionista;
 - vi. Garantías técnicas;
 - vii. Acuerdos directos, con los Subcontratistas de Diseño y Construcción y Operación y Mantenimiento [y otros proveedores clave];
 - viii. Contratos de control de cuentas;

³⁷³ Aplicable únicamente para Proyectos de sectores regulados.

- ix. Acuerdos de cesión;
 - x. Acuerdos de subordinación;
 - xi. Cartas de crédito; y/o
 - xii. Cualquier otro contrato o documento que sea necesario en el marco del financiamiento del Proyecto y/o que se requiera para instrumentalizar cualquier garantía (personal o real) a favor de los Acreedores Permitidos.
- b) El Inversionista acepta y reconoce que (i) las Garantías Permitidas no lo relevarán de sus obligaciones contractuales, y (ii) ni los Acreedores Permitidos, ni otra Persona que actúe en representación de ellos, serán responsables del cumplimiento del Contrato, hasta tanto los Acreedores Permitidos ejecuten las Garantías Permitidas y ejerzan los derechos de asunción del control del Proyecto (*step-in rights*) sobre los que trata la cláusula 32.2 b).
- c) Para efectos de la constitución de las Garantías Permitidas a que se refiere la cláusula 32.1 a), el Inversionista deberá haber obtenido la autorización de la Entidad en los términos establecidos en la cláusula 30 (*Cierre Financiero*).
- d) Cualquier modificación a las Garantías Permitidas, y los supuestos de renovación o Refinanciamiento de las operaciones materia del Cierre Financiero, los que solo podrán efectuarse con aquellos que califiquen como Acreedores Permitidos conforme a este Contrato, requerirán de la aprobación previa de la Entidad, de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 31 (*Modificación de los Documentos del Cierre Financiero*). En cualquier caso, el Inversionista se compromete a mantener indemne a la Entidad, en todo extremo.
- e) La Entidad y el Inversionista garantizan que todos los derechos a favor de los Acreedores Permitidos establecidos en el presente Contrato son irrevocables e inmutables, salvo que medie el consentimiento previo y expreso de tales Acreedores Permitidos, y podrán ser plenamente ejercidos con la sola comunicación de los Acreedores Permitidos, dirigida a la Entidad y al Inversionista, informando que harán uso de tales derechos.

32.2. Ejecución de las Garantías Permitidas a favor de los Acreedores Permitidos

- a) Los Acreedores Permitidos podrán solicitar la ejecución de las Garantías Permitidas establecidas en su favor cuando:³⁷⁴
- i. el Inversionista incumpla con sus obligaciones financieras de conformidad con lo establecido en los Documentos del Cierre Financiero o en cualquiera de los demás documentos asociados al financiamiento o Refinanciamiento del Proyecto, o

³⁷⁴ De acuerdo con la Sección 8.2(D) de los Lineamientos para el Diseño de Contratos de APP del MEF, estos son los dos escenarios en los que los Acreedores Permitidos deberían poder ejecutar las garantías y ejercer el *step-in*.

- ii. la Entidad notifique a los Acreedores Permitidos que pueden ejercer tal derecho antes de que se declare la terminación anticipada del Contrato ante la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento del Inversionista establecido en la cláusula 36 (*Terminación del Contrato; Eventos de Incumplimiento del Inversionista*).
- b) El procedimiento de ejecución de las Garantías Permitidas sobre el derecho de concesión del Proyecto y las acciones del Inversionista se efectuará de conformidad con las reglas que se describen a continuación y con lo dispuesto en las Leyes Aplicables, bajo la dirección de los Acreedores Permitidos y con la participación de la Entidad. Para el caso de las Garantías Permitidas que recaigan sobre las acciones del Inversionista, el procedimiento regulado en la presente cláusula constituye un pacto en contrario a aquel previsto en la Ley N° 28677, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo:
- i. La decisión de los Acreedores Permitidos de ejercer su derecho a ejecutar las Garantías Permitidas deberá ser comunicada simultáneamente por escrito a la Entidad y al Inversionista, con carácter previo a ejercer cualquier acción o adoptar cualquier medida que pueda poner en riesgo ya sea en forma directa o indirecta el Proyecto (la "Comunicación de Ejecución"). Recibida la Comunicación de Ejecución, la Entidad deberá emitir opinión previa dentro de los [quince (15)] Días Hábiles siguientes.
 - ii. A partir del momento en el que la Comunicación de Ejecución es recibida por la Entidad y el Inversionista, (1) la Entidad no podrá declarar la terminación del Contrato y estará obligada a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con los Acreedores Permitidos, con el objeto de designar a la Persona jurídica que, conforme a los términos previstos en el Contrato, estará transitoriamente a cargo de la explotación del Proyecto hasta tanto no se efectúe la sustitución del Inversionista a la que se hace referencia en los numerales siguientes; y (2) el Inversionista no efectuará ninguna acción que, directa o indirectamente, pueda afectar o suspender el procedimiento de ejecución de las Garantías Permitidas por los Acreedores Permitidos, incluyendo pero sin limitarse a, el inicio de un procedimiento concursal preventivo o procedimiento concursal ordinario.
 - iii. Para efectos de lo dispuesto en el numeral (ii)(1) anterior, los Acreedores Permitidos propondrán a la Entidad un listado de operadores calificados teniendo en cuenta los parámetros establecidos en las Bases. El operador que sea aceptado por la Entidad quedará autorizado para explotar transitoriamente el Proyecto en calidad de interventor (el "Interventor Temporal"). La aceptación del Interventor Temporal será comunicada inmediatamente por la Entidad al Inversionista y, a partir de la recepción de dicha comunicación por parte del Inversionista, éste estará obligado a coordinar sus acciones con el Interventor Temporal, con el objeto de que la transferencia del Proyecto se lleve a cabo de la manera más eficiente posible, debiendo quedar perfeccionada dicha transferencia dentro de un plazo máximo de [cuarenta (40)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la comunicación de que trata este numeral. El Inversionista será responsable por toda acción u omisión que impida, dilate u obstaculice la transferencia del Proyecto al

Interventor Temporal, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar a la Entidad, a los Acreedores Permitidos, a los Usuarios y/o a Terceros.

- iv. Una vez que el Proyecto se encuentre bajo la explotación transitoria del Interventor Temporal, los Acreedores Permitidos deberán acordar con la Entidad el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección del nuevo Inversionista o de los nuevos accionistas del Inversionista, según corresponda a elección de los Acreedores Permitidos, las cuales deberán respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases, especialmente en lo correspondiente a los requisitos exigidos en cuanto a experiencia en explotación, lo cual deberá ser aprobado por la Entidad.
- v. Una vez los Acreedores Permitidos hayan sometido a consideración de la Entidad el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección, la Entidad contará con un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de recepción para formular sus observaciones, para lo cual deberá tomar en cuenta el desarrollo que ha tenido el Contrato hasta ese momento y las eventuales causas de los problemas financieros que afectaron el Contrato, con el fin de intentar prevenir dichas situaciones en el texto de la nueva convocatoria. Vencido este plazo, y a falta de pronunciamiento por parte de la Entidad, el referido texto se entenderá aprobado y los Acreedores Permitidos podrán proceder en consecuencia al procedimiento de selección.
- vi. De existir observaciones de la Entidad, los Acreedores Permitidos tendrán un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de las observaciones para subsanar o rechazar dichas observaciones y someter a la Entidad por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección. La Entidad deberá prestar su conformidad con el texto en referencia dentro de un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha de recepción del mismo. Vencido este plazo, y a falta de pronunciamiento por parte de la Entidad, el referido texto se entenderá aprobado y los Acreedores Permitidos podrán proceder en consecuencia al procedimiento de selección.
- vii. De existir observaciones adicionales de la Entidad, las cuales se entenderán como finales, los Acreedores Permitidos tendrán un plazo máximo de [cinco (5)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de las observaciones finales para subsanar o rechazar dichas observaciones y someter a la Entidad por última vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección. La Entidad deberá prestar su conformidad con el texto en referencia dentro de un plazo de [tres (3)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha de recepción del mismo. Vencido este plazo, y a falta de pronunciamiento por parte de la Entidad, el referido texto se entenderá aprobado y los Acreedores Permitidos podrán proceder en consecuencia al procedimiento de selección.
- viii. El otorgamiento de la buena pro de conformidad con el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección aprobados por la Entidad no podrá ocurrir en una fecha posterior a los [ciento treinta (130)] Días Hábiles contados

a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de comunicación dirigida a la Entidad y al Inversionista contentiva de la decisión de los Acreedores Permitidos de ejercer su derecho a ejecutar las garantías constituidas a su favor, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine la Entidad.

- ix. Otorgada la buena pro, dicho acto deberá ser comunicado por escrito a la Entidad y al Interventor Temporal. A partir de la fecha de recepción de la comunicación, el Interventor Temporal estará obligado a iniciar las coordinaciones del caso con el nuevo Inversionista, con el objeto de que la transición de la operación del Proyecto se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.
- x. La sustitución definitiva del Inversionista deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a [veinte (20)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad exclusiva del nuevo Inversionista. Dicha sustitución definitiva deberá acreditarse mediante los respectivos certificados o escrituras de transferencia de las acciones y/o derechos a que haya lugar. Una copia de dichos documentos deberá ser entregada a los Acreedores Permitidos y a la Entidad y además de efectuarse las inscripciones en los Registros Públicos que corresponda.
- xi. Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro será reconocido por la Entidad como nuevo Inversionista. Para tales efectos, dicho Inversionista sustituirá íntegramente en la posición contractual al Inversionista original, quedando sujeto a los términos del Contrato suscrito por este último por el Plazo remanente. Las Partes consienten en este acto la cesión de la posición contractual del Inversionista según los términos estipulados en la presente cláusula. En consecuencia, el nuevo Inversionista tendrá los mismos derechos y obligaciones conferidos en el presente Contrato, siempre que se haya cumplido con las Leyes Aplicables.

32.3. Derecho de Subsanación de los Acreedores Permitidos³⁷⁵

- a) La Entidad notificará a los Acreedores Permitidos, simultáneamente a la notificación que se remita al Inversionista, de la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento del Inversionista establecido en la cláusula 36.4 (*Terminación del Contrato; Eventos de Incumplimiento del Inversionista*), con el fin de que los Acreedores Permitidos, puedan realizar las acciones que consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del Inversionista. En dicha notificación la Entidad deberá señalar expresamente el Evento de Incumplimiento del Inversionista para que dicha notificación se considere válida y deberá contar con el respectivo cargo de recepción o ser enviada por correo electrónico o por fax, siendo necesaria la confirmación de su recepción.

³⁷⁵ El lenguaje de esta cláusula es aplicable únicamente en conjunto con el **Escenario 1** de la cláusula 30.1. En el evento en que se vaya a aplicar el **Escenario 2** de la cláusula 30.1, esta cláusula deberá eliminarse.

- b) La Entidad reconoce que no podrá terminar anticipadamente el Contrato sin (i) notificar previamente a los Acreedores Permitidos de tal intención, y (ii) que los Acreedores Permitidos hayan tenido la oportunidad de subsanar el Evento de Incumplimiento del Inversionista que haya originado el derecho de la Entidad de terminar anticipadamente el Contrato, de acuerdo a lo previsto en la presente cláusula y con el procedimiento señalado a continuación.
- c) En el evento en que (i) el Inversionista no subsane el Incumplimiento del Inversionista dentro del plazo a que se refiere la cláusula 36.4 b) (*Terminación del Contrato; Eventos de Incumplimiento del Inversionista*) y no presente la Notificación de Remediación dentro del término fijado en dicha cláusula, (ii) habiendo presentado la Notificación de Remediación, no presente el Programa de Remediación dentro del plazo y en las condiciones descritas en las cláusulas 36.4 c) y d), o (iii) la Entidad rechace el Programa de Remediación presentado por el Inversionista de conformidad con la cláusula 36.4 d), los Acreedores Permitidos contarán con un plazo de [cuarenta (40)] Días Hábiles contados desde (1) el Día Hábil siguiente al vencimiento del término de veinte (20) Días Hábiles a que hace referencia la cláusula 36.4 b), (2) el vencimiento del término de diez (10) Días Hábiles para la presentación del Programa de Remediación a que hace referencia la cláusula 36.4 c), o (3) el Día Hábil siguiente a la recepción de la notificación de rechazo del Programa de Remediación a que se refiere la cláusula 36.4 d), según corresponda, para remediar el Evento de Incumplimiento del Inversionista que le haya sido notificado. Transcurrido dicho plazo sin que los Acreedores Permitidos logren remediar el Evento de Incumplimiento del Inversionista ocurrido, la Entidad podrá ejercer su derecho a terminar anticipadamente el Contrato. El no ejercicio de la facultad de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos, en modo alguno afecta o afectará los beneficios y/o derechos establecidos a favor de los Acreedores Permitidos en este Contrato.
- d) La intención de subsanación o la subsanación del Evento de Incumplimiento del Inversionista por parte de los Acreedores Permitidos no podrá entenderse en ningún caso como la asunción por parte de los Acreedores Permitidos de ninguno de los pactos, acuerdos, ni obligaciones del Inversionista en el presente Contrato.
- e) En caso que el Inversionista subsane el Evento de Incumplimiento del Inversionista de conformidad con lo establecido en la cláusula 36.4 (*Terminación del Contrato; Eventos de Incumplimiento del Inversionista*), el Inversionista deberá notificar a los Acreedores Permitidos y a la Entidad, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas de ocurrida la subsanación, la cesación de la existencia del Evento de Incumplimiento del Inversionista.
- f) En caso que la implementación de las acciones de subsanación del Evento de Incumplimiento del Inversionista por parte del Inversionista o por los Acreedores Permitidos se vea afectada negativamente por la ocurrencia de un Evento Eximente o un Evento Específico, y siempre que el Inversionista o los Acreedores Permitidos, según corresponda, cumplan con los requisitos de mitigación y de otro tipo establecidos en este Contrato ante la ocurrencia de un Evento Eximente o un Evento Específico, según corresponda, el plazo para la implementación de las acciones de subsanación afectadas se entenderá prorrogado automáticamente por un período

igual al retraso causado por el Evento Eximente, el Evento Específico, o la Causa Eximente, según corresponda.

- g) En el evento en que el Inversionista o los Acreedores Permitidos subsanen el Evento de Incumplimiento del Inversionista que les haya sido notificado, (i) la Entidad no podrá terminar anticipadamente el Contrato, y (ii) las Garantías Permitidas no serán ejecutadas como consecuencia del Evento de Incumplimiento del Inversionista subsanado. Lo anterior no afectará el ejercicio pleno de los derechos a favor de los Acreedores Permitidos en caso que se produzcan Eventos de Incumplimiento del Inversionista adicionales.
- h) La Entidad reconoce que, si como consecuencia de cualquier subsanación realizada por los Acreedores Permitidos de conformidad con esta cláusula, las Garantías Permitidas existentes deben ser de cualquier manera ampliadas o modificadas, dicha ampliación o modificación, podrá ser realizada por el Inversionista y los Acreedores Permitidos con autorización previa de la Entidad, aplicándose el procedimiento previsto en la cláusula 31 (*Modificación de los Documentos del Cierre Financiero*).

33. CONTRATO DE FIDEICOMISO

- 33.1.** A la [Fecha de Cierre Comercial] [Fecha de Cierre Financiero], el Inversionista deberá presentar a la Entidad un Contrato de Fideicomiso suscrito por las partes del mismo, en el que el Inversionista y la Entidad actúen como fideicomitentes, para la administración de los recursos derivados de las obligaciones de pago en el marco del Contrato.
- 33.2.** Los principales términos del Fideicomiso que se constituya como consecuencia de la celebración del Contrato de Fideicomiso, se regirán por lo dispuesto en el Anexo 15 (*Fideicomiso de Administración*).

34. MODELO FINANCIERO

- 34.1.** De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 6.1 I) (*Requisitos a la Fecha de Cierre Comercial y Declaraciones y Garantías; Requisitos del Inversionista*), a la Fecha de Cierre Comercial, el Inversionista entregará a la Entidad una (1) copia física y una (1) copia digital del Modelo Financiero.
- 34.2.** En la Fecha de Cierre Financiero, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 30.2 (*Cierre Financiero; Fecha de Cierre Financiero*), el Inversionista deberá remitir a la Entidad el Modelo Financiero Actualizado, acompañado por un informe emitido por los Auditores Externos.
- 34.3.** El Inversionista podrá efectuar modificaciones al Modelo Financiero, sin que ello pueda ser interpretado como una modificación del presente Contrato. Tras la implementación de cualquier modificación del Modelo Financiero, el Inversionista entregará a la Entidad una (1) copia física y una (1) copia digital del Modelo Financiero modificado.
- 34.4.** La entrega del Modelo Financiero que efectúa el Inversionista a la Entidad en los términos del presente Contrato, las Bases y las Leyes Aplicables.

34.5. [La información contenida en el Modelo Financiero será utilizada en el marco del presente Contrato para (a) la determinación de la Compensación por Cambios en la Ley, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 21 (*Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero*); (b) el Pago por Terminación; [y (3) el Refinanciamiento del Proyecto, en virtud a lo dispuesto en el Anexo 14 (Refinanciamiento)]³⁷⁶.

35. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DE LA ENTIDAD

35.1. Para los efectos de este Contrato, se entenderá que se ha producido un “Evento de Incumplimiento de la Entidad” ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- a) cualquier incumplimiento de la Entidad de cualquiera de sus obligaciones bajo las cláusulas 7 (*Bienes del Proyecto*), 9 (*Interferencias*), [12.3 a) (*Fase de Construcción; Acceso al Sitio y Condiciones del Sitio*),] 57.5 (*Inversiones Adicionales; Ejecución de las Obras Adicionales por un Tercero*), siempre que (i) dicho incumplimiento no haya sido causado por un incumplimiento previo del Inversionista o cualquier Parte Vinculada al Inversionista de sus obligaciones bajo este Contrato, y (ii) el incumplimiento de la Entidad afecte la capacidad del Inversionista de cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato por un período continuo de no menos de [treinta (30)] Días Hábiles; o
- b) el no pago por la Entidad de cualesquiera sumas adeudadas al Inversionista en virtud de este Contrato, con excepción de aquellas sumas que se encuentren en disputa, siempre que (i) las sumas adeudadas, individualmente o en conjunto, excedan el valor del monto acumulado [del PPD del respectivo [Trimestre]]³⁷⁷ [de la RPHF del respectivo Mes Contractual]³⁷⁸ [de las [Tarifas] [Peajes] [Precios]³⁷⁹ recaudadas por el Inversionista durante el respectivo Mes Contractual]³⁸⁰ [del RPMO del respectivo Mes Contractual]³⁸¹, y (ii) dicho incumplimiento continúe por un plazo de [treinta (30)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción por parte de la Entidad de la Notificación de Mora en los términos de la cláusula 28.2 b) (*Intereses Compensatorios y Moratorios; Intereses Moratorios*).

35.2. Si, en cualquier momento de ejecución del Contrato, el Inversionista tuviera conocimiento de la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento de la Entidad, y

³⁷⁶ Aplicable únicamente en el Escenario 1 y el Escenario 2 de la cláusula 30.1.

³⁷⁷ Esta disposición solo es aplicable en el Escenario 1 de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 26), que corresponde a proyectos cofinanciados con pago por disponibilidad al 100%.

³⁷⁸ Esta disposición solo es aplicable en el Escenario 2 de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 26), que corresponde a proyectos cofinanciados con pago por disponibilidad de Hitos Funcionales.

³⁷⁹ La opción correspondiente deberá ser definida por la Entidad según el tipo de Proyecto que se vaya a desarrollar y la fuente de ingresos del Proyecto. Así, por ejemplo, en carreteras y autopistas la referencia correcta sería Peajes.

³⁸⁰ Esta disposición solo es aplicable en el Escenario 3 de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 26), que corresponde a proyectos autofinanciados.

³⁸¹ Esta disposición solo es aplicable en el Escenario 4 y en el Escenario 5 de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 26), que corresponde a proyectos cofinanciados con RPMO.

mientras el Evento de Incumplimiento de la Entidad subsista, el Inversionista comunicará por escrito a la Entidad dentro de un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la toma de conocimiento del mismo (la “Notificación de Incumplimiento de la Entidad”).

- 35.3.** La Notificación de Incumplimiento de la Entidad deberá contener (a) una descripción del Evento de Incumplimiento de la Entidad alegado por el Inversionista, (b) una descripción de los efectos desfavorables causados por el Evento de Incumplimiento de la Entidad (incluyendo, pero sin limitarse a, el impacto en la ejecución de las Obras), y (c) evidencia o documentación de soporte de la ocurrencia del Evento de Incumplimiento de la Entidad.
- 35.4.** Si, en concepto del Inversionista, el Evento de Incumplimiento de la Entidad afecta la ejecución de las Obras, el Inversionista podrá suspender el cumplimiento de todas sus obligaciones en relación con las Obras afectadas desde la fecha de la Notificación de Incumplimiento de la Entidad y hasta la recepción de la Notificación de Subsanación de la Entidad.
- 35.5.** La Entidad contará con un plazo máximo de (a) [sesenta (60)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la Notificación de Incumplimiento de la Entidad para subsanar cualquier Evento de Incumplimiento de la Entidad descrito en la cláusula 35.1 a), y (b) [treinta (30)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la Notificación de Incumplimiento de la Entidad para subsanar cualquier Evento de Incumplimiento de la Entidad descrito en la cláusula 35.1 b).
- 35.6.** Una vez subsanado el Evento de Incumplimiento de la Entidad, y dentro de los términos de subsanación previstos en la cláusula 35.5, la Entidad deberá remitir una comunicación al Inversionista (la “Notificación de Subsanación de la Entidad”), la cual deberá contener (a) un reporte de las medidas efectivamente implementadas por la Entidad para subsanar el Evento de Incumplimiento de la Entidad alegado por el Inversionista, y (b) evidencia o documentación de soporte de la subsanación del Evento de Incumplimiento de la Entidad.
- 35.7.** En el evento en que la Entidad no subsane el Evento de Incumplimiento de la Entidad y/o no remita al Inversionista la Notificación de Subsanación de la Entidad dentro de los plazos establecidos en la cláusula 35.5, el Inversionista estará facultado para notificar a la Entidad su decisión de terminar anticipadamente el Contrato.
- 35.8.** Cualquier controversia técnica o de hecho en relación con cualquier Evento de Incumplimiento de la Entidad, los efectos desfavorables causados por el Evento de Incumplimiento de la Entidad (incluyendo, pero sin limitarse a, el impacto en la ejecución de las Obras), las medidas de subsanación implementadas por la Entidad y, en general, cualquier aspecto técnico o de hecho relacionado con la cláusula 35, podrá ser sometida por cualquiera de las Partes a Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*).

De conformidad con lo establecido en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*), la decisión del Perito será definitiva y tendrá carácter vinculante para las Partes. En consecuencia, las cuestiones técnicas o cuestiones de hecho objeto de la decisión del Perito no

podrán ser sometidas nuevamente a los demás Mecanismos de Solución de Controversias.

36. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL INVERSIONISTA

36.1. Para los efectos de este Contrato, se entenderá que se ha producido un “Evento de Incumplimiento del Inversionista” ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- a) *En relación con la existencia y funcionamiento del Inversionista:*
 - i. el inicio, a instancia del Inversionista, de un procedimiento administrativo o judicial para su disolución o liquidación;
 - ii. la toma de posesión sobre la totalidad o una parte sustancial de los bienes del Inversionista por parte de un liquidador, administrador, síndico u otro agente de control;
 - iii. la aprobación de cualquier resolución que ordene la liquidación, disolución;
 - iv. la realización de actividades por fuera del objeto social del Inversionista;
o
 - v. la falsedad de alguna de las declaraciones y garantías del Inversionista contenidas en la cláusula 6.3 a) (*Requisitos a la Fecha de Cierre Comercial; Declaraciones y Garantías del Inversionista*).

- b) *En relación con la Fase de Construcción:*
 - i. si el Inversionista no culmina la Fase de Construcción dentro de los [●] ([●]) meses siguientes a la finalización del período de Duración Estimada de la Fase de Construcción establecida en la cláusula 12.1 b) (*Fase de Construcción; Disposiciones Generales*); o
 - ii. si el Inversionista no culmina la construcción de cada uno de los [Tramos][Hitos][Componentes] del Proyecto dentro de los [●] ([●]) meses siguientes a la finalización del Plazo Máximo de Construcción de cada [Tramo][Hito][Componente] establecido en la cláusula 12.4 (*Fase de Construcción; Plazo para la Construcción de las Obras*).

- c) *En relación con las Operaciones del Proyecto:*
 - i. si se presenta un incumplimiento de cualquiera de obligaciones del Inversionista bajo este Contrato y dicho incumplimiento tiene un efecto significativo y adverso en las Operaciones del Proyecto, siempre que dicho incumplimiento no haya sido causado por un incumplimiento previo de la Entidad o cualquier Parte Vinculada a la Entidad de sus obligaciones bajo este Contrato;

- ii. si el Inversionista decide en cualquier momento interrumpir y/o abandonar las Operaciones del Proyecto y/o el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, salvo por las excepciones expresamente previstas en este Contrato; o
 - iii. si el Inversionista cesa la prestación de todos o de una parte sustancial de los Servicios, siempre que dicho incumplimiento no haya sido causado por un incumplimiento previo de la Entidad o cualquier Parte Vinculada a la Entidad de sus obligaciones bajo este Contrato.
- d) *En relación con el Cierre Financiero y el Refinanciamiento:*
- i. Si el Inversionista, por razones estrictamente imputables a él, (1) no obtiene el Cierre Financiero en la Fecha del Cierre Financiero, o (2) incumple alguna de las disposiciones de las cláusulas 30 (*Cierre Financiero*) y 31 (*Modificación de los Documentos del Cierre Financiero*); o
 - ii. si el Inversionista, por razones estrictamente imputables a él, incumple alguna de las disposiciones del Anexo 14 (*Refinanciamiento*).
- e) *En relación con Seguridad del Sitio:*
- i. si, en cualquier momento después del Inicio de la Fase Construcción, el Inversionista o cualquier Parte Vinculada incumple sustancialmente cualquiera de sus obligaciones en materia de seguridad laboral establecidas en la cláusula 54 (*Relaciones con el Personal*), siempre que (1) dicho incumplimiento no haya sido causado por un incumplimiento previo de la Entidad o cualquier Parte Vinculada a la Entidad de sus obligaciones bajo este Contrato, y (2) el incumplimiento resulte en una condena penal, civil o laboral para el Inversionista, cualquier Parte Vinculada al Inversionista y/o la Entidad. En el evento en que la condena penal, civil o laboral sea impuesta a una Parte Vinculada al Inversionista, dicha condena no será considerada un Evento de Incumplimiento de Contratista, si dentro de un plazo de (60) Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha de la sentencia condenatoria proferida en última instancia, el Inversionista termina la relación contractual con la respectiva Parte Vinculada al Inversionista;
- f) *En relación con la Participación Mínima del Socio Estratégico:*
- i. si el Socio Estratégico y/o el Inversionista incumplen cualquiera de las disposiciones establecidas en la cláusula 51 (*Relaciones con el Socio Estratégico*) en relación con la transferencia, disposición o gravamen de la Participación Mínima.
- g) *En relación con la Subcontratación y Cesión:*
- i. si el Inversionista incumple cualquiera de las disposiciones establecidas en la cláusula 52 (*Relaciones con Terceros*), con respecto a los

Subcontratistas de Diseño y Construcción, y de Operación y Mantenimiento; o

- ii. si el Inversionista incumple cualquiera de las disposiciones establecidas en la cláusula 53 (*Cesión*).

h) *En relación con las Deducciones y Penalidades:*

- i. si, de conformidad con lo establecido en la cláusula 18 (*Deducciones*), dentro del plazo indicado en la Notificación de Advertencia, el Inversionista no subsana o rectifica el o los eventos que dieron origen a la aplicación de las Deducciones;
- ii. si el Inversionista recibe [cuatro (4)] o más Notificaciones de Advertencia durante [doce (12) meses consecutivos];
- iii. si las Deducciones totales acumuladas impuestas al Inversionista durante el Plazo del Contrato asciendan a [●]³⁸²;
- iv. si el Inversionista no subsana las faltas cometidas dentro del plazo requerido por la Entidad en la Notificación de Incumplimiento, de conformidad con la cláusula 19 (*Penalidades*); o
- v. si las penalidades acumuladas impuestas al Inversionista durante el Plazo del Contrato asciendan a las [●] UIT, de conformidad con la cláusula 19.12 (*Penalidades*).

i) *En relación con las Obligaciones de Pago del Inversionista:*

- i. Si el Inversionista no efectúa el pago de cualesquiera sumas adeudadas a la Entidad en virtud de este Contrato, con excepción de aquellas sumas que se encuentren en disputa, siempre que (1) las sumas adeudadas, individualmente o en conjunto, excedan un monto de [●] ([●]), y (2) dicho incumplimiento continúe por [treinta (30)] Días Hábiles siguientes a la recepción por parte del Inversionista de la Notificación de Mora en los términos de la cláusula 28.2 b) (*Intereses Compensatorios y Moratorios; Intereses Moratorios*).

j) *En relación con Garantías y Seguros:*

- i. si el Inversionista incumple su obligación de contratar y mantener la Garantía de Fiel Cumplimiento y las Pólizas de Seguro de conformidad con los términos y condiciones establecidas en la cláusula 24 (*Garantía de Fiel Cumplimiento*) y en la cláusula 25 (*Seguros*).

k) *En relación con Actos de Corrupción:*

³⁸² Monto deberá ser fijado por el asesor financiero.

- i. si alguna de las representaciones y garantías contenidas en la cláusula 55.1 (*Actos de Corrupción*) es falsa y/o alguna de las obligaciones contenidas en la cláusula 55.2 (*Actos de Corrupción*) y en la cláusula 55.3 (*Actos de Corrupción*) es incumplida, siempre que (1) la Entidad haya dado aplicación al procedimiento descrito en la cláusula 55.4 (*Actos de Corrupción*), y (2) con base a evidencia clara, concreta y con debido sustento, la Entidad determina que el Inversionista sabía que alguna de las representaciones y garantías contenida la cláusula 55.1 (*Actos de Corrupción*) era falsa y/o alguna de las obligaciones contenidas en la cláusula 55.2 (*Actos de Corrupción*) y en la cláusula 55.3 (*Actos de Corrupción*) no se había cumplido y decidió no comunicarlo a la Entidad; o
 - ii. si la Entidad verifica la ocurrencia de cualquiera de los eventos descritos en la cláusula 55.5 a) (*Actos de Corrupción*).
- l) *En relación con otras Causales:*
- i. [si el Inversionista incumple con realizar la Gestión de Predios con la diligencia debida]³⁸³
 - ii. si el Inversionista incumple los mandatos contenidos en los laudos arbitrales consentidos emitidos en su contra, siempre que los mismos estén vinculados al Contrato;
 - iii. si se expide una orden judicial consentida o ejecutoriada, o una decisión administrativamente firme, que impida al Inversionista realizar una parte sustancial de su negocio o que le imponga un gravamen que afecte, en todo o en parte, a los Bienes del Proyecto, siempre que cualquiera de estas medidas se mantenga vigente durante más (1) de [●] Días Hábiles, o (2) del plazo que hubiera sido fijado por la Entidad por escrito y notificado al Inversionista, siempre que el plazo fijado por la Entidad sea mayor al plazo previsto en el numeral (1).
 - iv. Si el Inversionista incumple cualquier obligación establecida en el presente Contrato o en las Leyes Aplicables que, a pesar de no estar contenida en el presente listado, constituya una causal expresa de terminación anticipada del Contrato.

36.2. Si, en cualquier momento de ejecución del Contrato, el Inversionista o la Entidad tuviera conocimiento de la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento del Inversionista, el Inversionista o la Entidad, según corresponda, comunicará por escrito a la otra Parte, con copia a los Acreedores Permitidos [y al Regulador]³⁸⁴, dentro de un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la toma de conocimiento del mismo (la "Notificación de Incumplimiento del Inversionista").

³⁸³ Aplicable en el **Escenario 4** de la cláusula 7.2.

³⁸⁴ Aplicable únicamente en sectores regulados.

La Notificación de Incumplimiento del Inversionista deberá contener (a) una descripción detallada del Evento de Incumplimiento del Inversionista, (b) una descripción de los efectos desfavorables causados por el Evento de Incumplimiento del Inversionista (incluyendo, pero sin limitarse a, el impacto en la ejecución de las Obras), y (b) evidencia o documentación de soporte de la ocurrencia del Evento de Incumplimiento del Inversionista.

- 36.3.** A partir de la fecha de la Notificación de Incumplimiento del Inversionista, [el Regulador tendrá un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles para remitir su opinión respecto de la misma. Una vez recibida la opinión del Regulador o transcurrido el plazo previsto para ello]³⁸⁵ la Entidad tendrá la facultad de declarar la terminación anticipada el Contrato, previa notificación a los Acreedores Permitidos para el ejercicio de sus derechos de conformidad con la cláusula 32.2 (*Garantías a favor de los Acreedores Permitidos; Ejecución de las Garantías Permitidas a favor de los Acreedores Permitidos*), ante la ocurrencia de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento del Inversionista establecidos en las cláusulas 36.1 a) (*En relación con la existencia y funcionamiento del Inversionista*), b) (*En relación con la Fase de Construcción*), c) (*En relación con las Operaciones del Proyecto*), e) (*En relación con Seguridad del Sitio y Asuntos Laborales*), f) (*En relación con la Participación Mínima del Socio Estratégico*), g) (ii) (*En relación con la Subcontratación y Cesión*), h) (*En relación con las Deducciones y Penalidades*), i) (*En relación con las Obligaciones de Pago del Inversionista*), y k) (*En relación con Actos de Corrupción*).

Para los efectos de esta cláusula, la Entidad contará con un plazo máximo de [tres (3)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha de la Notificación de Incumplimiento del Inversionista para notificar al representante de los Acreedores Permitidos, siempre que éste hubiera sido debidamente designado y notificado a la Entidad, a fin de que éstos puedan ejercer sus derechos en los términos de la cláusula 32.2 (*Garantías a favor de los Acreedores Permitidos; Ejecución de las Garantías Permitidas a favor de los Acreedores Permitidos*).

De conformidad con lo previsto en la cláusula 32.2 (*Garantías a favor de los Acreedores Permitidos; Ejecución de las Garantías Permitidas a favor de los Acreedores Permitidos*), la Entidad no podrá declarar la terminación anticipada del Contrato hasta tanto los Acreedores Permitidos no hayan tenido la oportunidad de notificar a la Entidad a través de la Comunicación de Ejecución su decisión de ejercer o no su derecho a ejecutar las Garantías Permitidas.

- 36.4.** Ante la ocurrencia de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento del Inversionista establecidos en las cláusulas 36.1 d) (*En relación con el Cierre Financiero y el Refinanciamiento*), g) (i) (*En relación con la Subcontratación y Cesión*), y j) (*En relación con Garantías y Seguros*), se dará aplicación al siguiente procedimiento:

- a) La Entidad contará con un plazo máximo de [cinco (5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha de la Notificación de Incumplimiento del Inversionista para remitir al Inversionista y a los Acreedores Permitidos[, con

³⁸⁵ Aplicable únicamente en sectores regulados.

copia al Regulador,]³⁸⁶ una comunicación en los términos de la cláusula 32.3 (*Garantías a favor de los Acreedores Permitidos; Derecho de Subsanción de los Acreedores Permitidos*), de tal manera que el Inversionista y los Acreedores Permitidos tengan la oportunidad de subsanar el Evento de Incumplimiento del Inversionista, de conformidad con el procedimiento y en los plazos que se describen en la cláusula 36.4 y en la cláusula 32.3 (*Garantías a favor de los Acreedores Permitidos; Derecho de Subsanción de los Acreedores Permitidos*).

- b) El Inversionista contará con un plazo de [veinte (20)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la notificación de la Entidad a que hace referencia la cláusula 36.4 a) para remediar el Evento de Incumplimiento del Inversionista que le haya sido notificado. En caso que el Inversionista determine que, por razones técnicas y/o financieras, el Evento de Incumplimiento del Inversionista no podrá ser remediado dentro del plazo antes establecido, el Inversionista deberá remitir una comunicación a la Entidad, con copia a los Acreedores Permitidos [y al Regulador]³⁸⁷, notificando su intención de presentar un Programa de Remediación en los términos descritos en la cláusula 36.4 d) (la "Notificación de Remediación").
- c) El Inversionista contará con un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha de la Notificación de Remediación para presentar a la Entidad, con copia a los Acreedores Permitidos [y al Regulador]³⁸⁸, un programa de remediación (el "Programa de Remediación"), en caso que, por razones técnicas y/o financieras, no sea posible subsanar el Evento de Incumplimiento del Inversionista en el plazo de [veinte (20)] Días Hábiles descrito en la cláusula 36.4 b).
- d) El Programa de Remediación deberá contener, como mínimo, lo siguiente:
 - i. Las razones técnicas y/o financieras que imposibilitan la remediación del Evento de Incumplimiento del Inversionista dentro de plazo contractual previsto;
 - ii. El detalle de las acciones a ser implementadas para remediar el Evento de Incumplimiento del Inversionista, incluyendo de ser el caso, la descripción de las etapas de implementación de dichas acciones; y
 - iii. El cronograma de implementación de las acciones de remediación, incluyendo la fecha límite en la cual el Evento de Incumplimiento del Inversionista será remediado en su totalidad.
- e) [A partir del Día Hábil siguiente a la recepción del Programa de Remediación, el Regulador tendrá un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles para remitir su opinión

³⁸⁶ Aplicable únicamente en sectores regulados.

³⁸⁷ Aplicable únicamente en sectores regulados.

³⁸⁸ Aplicable únicamente en sectores regulados.

a la Entidad para que ésta la utilice al momento de evaluar el referido Programa.]³⁸⁹La Entidad contará con un plazo de [veinte (20)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha de la recepción [de la opinión del Regulador o de transcurrido el plazo para ello]³⁹⁰ [del Programa de Remediación]³⁹¹, para aceptar el Programa de Remediación o presentar observaciones al Inversionista, [con copia al Regulador]³⁹². Si la Entidad no se pronuncia dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que el Programa de Remediación ha sido rechazado.

- f) Si la Entidad formulara observaciones, el Inversionista contará con un plazo de [diez (10)] Días Hábiles para presentar el documento de subsanación respectivo a la Entidad, [con copia al Regulador,]³⁹³ los cuales serán contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción del documento con el que la Entidad notificó las referidas observaciones.
- g) [A partir del Día Hábil siguiente a la recepción de del documento de subsanación del Inversionista, el Regulador tendrá un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles para remitir su opinión a la Entidad]³⁹⁴ La Entidad contará con un plazo de [diez (10)] Días Hábiles desde el Día Hábil siguiente a la recepción [de la opinión del Regulador o de transcurrido el plazo para ello]³⁹⁵ [del documento de subsanación]³⁹⁶ para aprobar o rechazar el Programa de Remediación. Si la Entidad no se pronuncia dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que el Programa de Remediación ha sido rechazado.
- h) La decisión de la Entidad en relación con el Programa de Remediación deberá ser remitida al Inversionista, con copia a los Acreedores Permitidos [y al Regulador]³⁹⁷.
- i) Las Partes podrán someter cualquier controversia técnica o de hecho asociada al Programa de Remediación y/o a las acciones de remediación implementadas ante un Evento de Incumplimiento del Inversionista a Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*). De conformidad con lo establecido en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*), la decisión del Perito

³⁸⁹ Aplicable únicamente en sectores regulados.

³⁹⁰ Aplicable únicamente en sectores regulados.

³⁹¹ Aplicable únicamente en sectores regulados.

³⁹² Aplicable únicamente en sectores regulados.

³⁹³ Aplicable únicamente en sectores regulados.

³⁹⁴ Aplicable únicamente en sectores regulados.

³⁹⁵ Aplicable únicamente en sectores regulados.

³⁹⁶ Aplicable únicamente en sectores regulados.

³⁹⁷ Aplicable únicamente en sectores regulados.

será definitiva y tendrá carácter vinculante para las Partes. En consecuencia, las cuestiones técnicas o cuestiones de hecho objeto de la decisión del Perito no podrán ser sometidas nuevamente a los demás Mecanismos de Solución de Controversias.

- 36.5.** La Entidad reconoce que no podrá terminar anticipadamente el Contrato sin notificar previamente al representante de los Acreedores Permitidos, siempre que éste hubiera sido debidamente designado y notificado a la Entidad, el Evento de Incumplimiento del Inversionista que haya originado el derecho de la Entidad de terminar anticipadamente el Contrato, de acuerdo a lo previsto en la cláusula 32.3 (*Garantías a favor de los Acreedores Permitidos; Derecho de Subsanción de los Acreedores Permitidos*). En caso el plazo previsto en la cláusula 32.3 c) (*Garantías a favor de los Acreedores Permitidos; Derecho de Subsanción de los Acreedores Permitidos*) transcurra sin que los Acreedores Permitidos hubieran ejercido su facultad de subsanción, la Entidad podrá resolver anticipadamente el Contrato.
- 36.6.** El Inversionista reembolsará a la Entidad todos los costos razonables en los haya incurrido en el ejercicio de cualquiera de sus derechos de conformidad con esta cláusula. La Entidad tomará todas las medidas razonables para mitigar dichos costos.
- 36.7.** La Entidad no ejercerá, ni pretenderá ejercer, el derecho de terminación anticipada del Contrato, salvo en los casos expresamente establecidos en el Contrato. El derecho de la Entidad a dar por terminado el Contrato, no afectará el derecho de la Entidad a reclamar (i) cualquier importe impago que se haya causado en los términos de este Contrato y que no haya sido reconocido al momento de la Liquidación por Terminación del Contrato y terminación del Contrato, y (ii) cualquier Daño Directo que se haya causado durante el Plazo del Contrato y que no haya sido debidamente indemnizado o compensado en los términos establecidos en este Contrato.

37. TERMINACIÓN POR EVENTOS ESPECÍFICOS

- 37.1.** De conformidad con lo establecido en la cláusula 20.3 d) (*Eventos Específicos*), en el evento en que (a) las Partes no lleguen a un acuerdo frente al contenido de la adenda al Contrato a ser suscrita ante la ocurrencia de un Evento Específico, o (b) no se obtengan las opiniones favorables a la adenda acordada entre las Partes a que hace referencia la cláusula 68.5 (*Modificaciones Contractuales*), dentro de un plazo máximo de seis (6) Meses continuos contados a partir de la fecha de la Notificación de Evento Específico, cualquiera de la Partes podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato.

38. TERMINACIÓN POR DECISIÓN UNILATERAL DE LA ENTIDAD

- 38.1.** Por razones de interés público, la Entidad tendrá derecho a terminar anticipadamente el Contrato en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Inversionista y a los Acreedores Permitidos con una antelación no menor a [seis (6)] meses de la fecha prevista para la terminación anticipada.
- 38.2.** Durante el período de seis (6) meses antes descrito, el Inversionista no se encontrará obligado a cumplir con aquellas obligaciones establecidas en el Contrato que impliquen la realización de Obras, salvo las de Operación y Mantenimiento y, las de reposición de activos programadas.

39. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO

39.1. El Contrato terminará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre la Entidad y el Inversionista, [previa opinión favorable del Regulador,]³⁹⁸ conforme a las Leyes Aplicables.

40. TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONTRATO

40.1. [Salvo en el evento en que se produzca la renovación o prórroga del Plazo del Contrato de conformidad con lo previsto en las cláusulas 5.3 (*Plazo del Contrato; Renovación del Plazo del Contrato*) y 5.4 (*Plazo del Contrato; Prórroga del Plazo del Contrato*),]³⁹⁹ este Contrato expirará automáticamente en la Fecha de Vencimiento, a menos que haya sido terminado anticipadamente de conformidad con las estipulaciones de este Contrato.

40.2. De conformidad con lo establecido en la cláusula 41.9 (*Efectos de la Terminación*), en el evento de vencimiento del Plazo del Contrato, el Inversionista no tendrá derecho a recibir un Pago por Terminación[, sino única y exclusivamente aquellas sumas causadas durante, y en virtud de, la ejecución del Contrato que estén pendientes de pago por parte de la Entidad.]

41. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN

41.1. La terminación del Contrato produce la obligación del Inversionista de devolver a la Entidad todas las áreas comprendidas en el Sitio y las Obras que conforman el Proyecto, así como entregar los Bienes del Proyecto a la Entidad, conforme a los términos establecidos en la cláusula 42 (*Reversión*).

41.2. Producida la terminación del Contrato:

- a) la actividad del Inversionista cesa y se extingue su derecho de explotar el Proyecto, derecho que es reasumido por la Entidad.
- b) se resuelven automáticamente, de puro derecho, todos los contratos a los que se refiere las cláusulas 50 (*Cláusulas Obligatorias*) y 52 (*Relaciones con Terceros*), salvo aquellos que expresamente la Entidad haya decidido mantener vigentes y respecto de los cuales haya asumido la posición contractual del Inversionista. A este efecto, en la comunicación con la que la Entidad notifique al Inversionista su decisión de terminar anticipadamente el Contrato, ésta deberá indicar expresamente en qué contratos asumirá la posición contractual del Inversionista. A partir de la referida notificación, la Entidad asumirá la posición contractual del Inversionista en tales contratos;
- c) la Entidad designará un interventor, de conformidad con el procedimiento descrito en la cláusula 41.3 a), a fin de que se [haga cargo de la construcción

³⁹⁸ Aplicable únicamente en sectores regulados.

³⁹⁹ Este lenguaje sólo es aplicable en el evento en que se opte por la inclusión de las cláusulas de renovación y/o prórroga del Contrato contenidas en la cláusula 5.

de las Obras y/o la prestación del Servicio, según corresponda]⁴⁰⁰ (el “Interventor”), con la finalidad de evitar cualquier paralización. El Inversionista cooperará con la Entidad para la selección del Interventor;

- d) la Entidad designará a una Persona calificada para que efectúe la Liquidación del Contrato (el “Liquidador”) prevista en la cláusula 43 (*Liquidación*). El Inversionista cooperará con la Entidad para la selección del Liquidador. El Liquidador será designado por la Entidad aplicando, en lo que corresponda, el procedimiento previsto en la cláusula 41.3 a). El contrato que se suscriba con el Liquidador deberá establecer que la obligación principal del Liquidador es efectuar la Liquidación del Contrato en la Fecha de Liquidación. Los honorarios del Liquidador se regirán por lo dispuesto en la cláusula 41.3 a)(vi);
- e) el Inversionista cooperará con la Entidad, con el Interventor, o con cualquier sucesor designado para prestar servicios de naturaleza similar a la de cualquiera de los Servicios, a fin de lograr la transferencia ininterrumpida del Proyecto y evitar o mitigar, en la medida de lo posible, inconvenientes o riesgos para la salud y seguridad de los Usuarios y las Personas con acceso al Sitio y a las Obras que conforman el Proyecto. En desarrollo de esta obligación, el Inversionista deberá (i) suministrar cualquier información que la Entidad pueda razonablemente requerir para llevar a cabo la relicitación del Proyecto, siempre que no sea Información Confidencial o Información Comercialmente Sensible, y (ii) proporcionar pleno acceso a la Entidad y a cualquier Tercero que la Entidad designe (incluyendo, pero sin limitarse a, los participantes de cualquier proceso competitivo organizado por la Entidad) al Sitio y a las Obras que conforman el Proyecto.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá que es “Información Comercialmente Sensible” aquella que, de ser revelada a un competidor del Inversionista, le daría al competidor una ventaja competitiva (financiera o técnica) sobre el Inversionista, perjudicando la actividad comercial del Inversionista.

41.3. Designación del Interventor

- a) El Interventor será designado por la Entidad de conformidad con el siguiente procedimiento:
 - i. Dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes a la Fecha de Vencimiento o de la Fecha de Terminación, la Entidad, teniendo en cuenta los parámetros que se establecieron en las Bases para la selección del Inversionista y realizando un análisis de proporcionalidad, deberá remitir al Inversionista un documento escrito con los requisitos que deberán cumplir los operadores calificados (los “Requisitos del Interventor”) que se presenten como potenciales Interventores (los “Potenciales Interventores”).

⁴⁰⁰ Las funciones del Interventor deberán ser determinadas por la Entidad. Se parte de la premisa de que el Interventor tendría que (i) ejecutar las Obras que fueran necesarias para evitar la destrucción o el daño de lo construido, y/o (ii) continuar con la prestación de los Servicios.

- ii. A partir de la recepción de la comunicación de Requisitos del Interventor, el Inversionista tendrá un plazo de [diez (10)] Días Hábiles para proponer a la Entidad un listado de Potenciales Interventores (el "Listado de Potenciales Interventores"), el cual deberá tener mínimo tres (3) máximo cinco (5) opciones de Potenciales Interventores para la Entidad.

El Inversionista deberá indicar en el Listado de Potenciales Interventores el monto estimado de los honorarios del Interventor, de conformidad con las cotizaciones solicitadas por el Inversionista a cada uno de los Potenciales Interventores.

El Listado de Potenciales Interventores deberá estar acompañada por los siguientes documentos de cada uno de los Potenciales Interventores contenidos en el Listado: (1) la documentación que acredite que los Potenciales Interventores cumplen con los Requisitos del Interventor; (2) una Declaración Jurada emitida por cada uno de los Potenciales Interventores, en la que éstos declaren que, en caso la Entidad los seleccione para ejercer la labor de Interventor, éstos se comprometen a suscribir Contrato del Interventor por el monto de honorarios indicado en el Listado de Potenciales Interventores; (3) un certificado de vigencia de poder con el que se acredite que los representantes legales del Potencial Interventor, el cual no podrá tener una antigüedad mayor a quince (15) Días Hábiles a la fecha del Listado de Potenciales Interventores.

- iii. La Entidad tendrá un plazo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción del Listado de Potenciales Interventores para seleccionar al Interventor y comunicárselo al Inversionista (la "Comunicación de Selección").
- iv. A partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la Comunicación de Selección, la Entidad, el Interventor y el Inversionista, tendrán un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles para celebrar el contrato del interventor (el "Contrato del Interventor").
- v. A partir de la suscripción del Contrato del Interventor, el Inversionista estará obligado a coordinar sus acciones con el Interventor, con el objeto de que la transferencia del Proyecto se lleve a cabo de la manera más eficiente posible, debiendo quedar perfeccionada dicha transferencia dentro de un plazo máximo de [cuarenta (40)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la celebración del Contrato del Interventor. El Inversionista será responsable por toda acción u omisión que impida, dilate u obstaculice la transferencia del Proyecto al Interventor, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar a la Entidad, a los Acreedores Permitidos, a los Usuarios y/o a Terceros.
- vi. Los honorarios del Interventor se regirán por las siguientes disposiciones:

- (1) si la terminación del Contrato se dio por incumplimiento de la Entidad o por decisión unilateral de la Entidad, la Entidad asumirá la totalidad de los honorarios;
 - (2) si la terminación del Contrato se dio por incumplimiento del Inversionista, el Inversionista asumirá la totalidad de los honorarios; y
 - (3) si la terminación del Contrato se dio por cualquier otra causal, los honorarios serán asumidos en proporciones iguales, entre la Entidad y el Inversionista.
- b) El Interventor por Terminación ostentará las más amplias facultades para, entre otros:
- i. [determinar y ejecutar las actividades que permitan la continuación de la construcción de las Obras; o
 - ii. determinar y ejecutar las actividades que permitan la oportuna y eficiente prestación del Servicio]⁴⁰¹.

41.4. En tanto la Entidad no designe al Interventor por Terminación del Proyecto, ésta podrá determinar que sea el Inversionista el que preste el Servicio de manera continua (el "Interventor Provisional") en cuyo caso los efectos establecidos en la cláusula 41.2 a) y b) operarán una vez concluido dicho plazo.

A estos efectos, el Inversionista deberá suscribir un contrato con la Entidad en el cual se regule la prestación de los Servicios a que haya lugar por parte del Inversionista en su condición de Interventor Provisional, conforme a lo detallado en el párrafo anterior y contemplando las siguientes condiciones:

- a) Si la terminación del Contrato se dio por (i) causas imputables a la Entidad o (ii) causas no imputables a alguna de las Partes, la Entidad deberá pagar al Interventor Provisional una suma equivalente [al PPD]⁴⁰² [a la RPHF]⁴⁰³ [al

⁴⁰¹ Las funciones del Interventor deberán ser determinadas por la Entidad.

⁴⁰² Esta disposición solo es aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 26), que corresponde a proyectos cofinanciados con pago por disponibilidad al 100%.

⁴⁰³ Esta disposición solo es aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 26), que corresponde a proyectos cofinanciados con pago por disponibilidad de Hitos Funcionales.

monto de [Tarifas] [Peajes] [Precios]⁴⁰⁴ recaudadas por el Inversionista durante el respectivo Mes Contractual]⁴⁰⁵ [a la RPMO]⁴⁰⁶ que resulte aplicable.

- b) Si la terminación del Contrato se dio por causas imputables al Inversionista, la Entidad deberá pagar al Interventor Provisional una suma equivalente al [●] por ciento ([●]%) [del PPD]⁴⁰⁷ [de la RPHF]⁴⁰⁸ [del monto de [Tarifas] [Peajes] [Precios]⁴⁰⁹ recaudadas por el Inversionista durante el respectivo Mes Contractual]⁴¹⁰ [de la RPMO]⁴¹¹ que resulte aplicable.
- c) Durante este período aplicaran Deducciones en los términos descritos en la cláusula 18 (*Deducciones*).

41.5. La Entidad devolverá al Inversionista la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, dentro de los [dos (2)]⁴¹² Años posteriores a la Fecha de Vencimiento o a la Fecha de Terminación, según corresponda, salvo que la terminación anticipada del Contrato haya tenido lugar con ocasión de un Evento de Incumplimiento del Inversionista.

41.6. La resolución del Contrato, por cualquier causa, no limitará, condicionará o afectará bajo concepto alguno la obligación de pago de la Entidad de la Retribución del Inversionista que se haya causado de conformidad con lo establecido en la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*), por lo que la Entidad deberá cumplir con todas las obligaciones y condiciones del Contrato necesarias para que dicho pago se realice. El Fideicomiso y las disposiciones del Contrato que resulten aplicables a efectos de garantizar dicho pago se mantendrán vigentes aún con posterioridad a la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Terminación, según corresponda, hasta que el pago total de la Retribución del Inversionista causa se realice.

⁴⁰⁴ La opción correspondiente deberá ser definida por la Entidad según el tipo de Proyecto que se vaya a desarrollar y la fuente de ingresos del Proyecto. Así, por ejemplo, en carreteras y autopistas la referencia correcta sería Peajes.

⁴⁰⁵ Esta disposición solo es aplicable en el **Escenario 3** de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 26), que corresponde a proyectos autofinanciados.

⁴⁰⁶ Esta disposición solo es aplicable en el **Escenario 4** y en el **Escenario 5** de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 28), que corresponde a proyectos cofinanciados con RPMO.

⁴⁰⁷ Esta disposición solo es aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 26), que corresponde a proyectos cofinanciados con pago por disponibilidad al 100%.

⁴⁰⁸ Esta disposición solo es aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 26), que corresponde a proyectos cofinanciados con pago por disponibilidad de Hitos Funcionales.

⁴⁰⁹ La opción correspondiente deberá ser definida por la Entidad según el tipo de Proyecto que se vaya a desarrollar y la fuente de ingresos del Proyecto. Así, por ejemplo, en carreteras y autopistas la referencia correcta sería Peajes.

⁴¹⁰ Esta disposición solo es aplicable en el **Escenario 3** de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 26), que corresponde a proyectos autofinanciados.

⁴¹¹ Esta disposición solo es aplicable en el **Escenario 4** y en el **Escenario 5** de la cláusula de Retribución del Inversionista (cláusula 28), que corresponde a proyectos cofinanciados con RPMO.

⁴¹² Este plazo es meramente indicativo y podrá ser ajustado por la Entidad según las especificidades del Proyecto.

41.7. En el caso en que ocurra la terminación anticipada del Contrato por (a) incumplimiento de la Entidad o por decisión unilateral de la Entidad, (b) incumplimiento del Inversionista, o (c) Eventos Específicos, se causarán los pagos entre las Partes que resulten de la aplicación del Anexo 16 (*Pago por Terminación*). En los demás casos de terminación del Contrato, en la liquidación se calcularán las sumas causadas durante, y en virtud de, la ejecución del Contrato que estén pendientes de pago entre las Partes, para efectos de determinar los saldos a ser pagados entre las Partes.

41.8. Las Partes aceptan que dentro de los montos que resulten de la aplicación de las fórmulas incluidas en el Anexo 16 (*Pago por Terminación*), se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de los Daños Directos derivados de la terminación anticipada del Contrato.

42. REVERSIÓN

42.1. Al Día Hábil siguiente de la Fecha de Vencimiento o de la Fecha de Terminación, según corresponda, el Inversionista y la Entidad deberán iniciar la verificación final del Proyecto con el fin de proceder a la Reversión (la “Etapa de Reversión”).

42.2. Todos los Bienes del Proyecto, los cuales incluyen a los Bienes Particulares Complementarios, y los Bienes Particulares Opcionales Reversibles (los “Bienes de la Reversión”), y el Sitio, serán entregados a la Entidad en las condiciones señaladas en el Anexo 17 (Reversión) al momento de la terminación de la Etapa de Reversión.

42.3. El procedimiento para la Reversión incluirá:

- a) Actualización del Inventario de Bienes que incluirá todos los Bienes de la Reversión que (i) hayan sido adquiridos por el Inversionista y se encuentren destinados a las actividades de Operación, lo cual en ningún caso incluirá maquinaria de construcción, (ii) hayan sido entregados por la Entidad de conformidad con lo previsto en la cláusula 7 (*Bienes del Proyecto*), y (iii) que hubieren sido de particulares que hayan sido requeridos por el Proyecto. En todo caso este Inventario incluirá –como mínimo– a los Bienes de la Reversión.
- b) Entrega y transferencia a la Entidad de (i) las contraseñas de seguridad, los códigos de acceso y otras claves de acceso a las Obras que conforman el Proyecto y al equipo (de ser aplicable), y (ii) las licencias de derechos de autor de cualquier programa informático (o licencia de uso del mismo) necesario para el funcionamiento de las Obras que conforman el Proyecto, con excepción de los programas informáticos (A) desarrollados o adquiridos por un Proveedor de Servicios para su propio uso y no para la prestación de cualquiera de los Servicios, o (B) cuya cesión o transferencia esté restringida en virtud de cualquier contrato, acuerdo o las Leyes Aplicables;
- c) Un recorrido del Sitio y las Obras que conforman el Proyecto con la Entidad, en la cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la medición de los Niveles de Servicio, y el estado de los Bienes de la Reversión.
- d) El Inversionista deberá actualizar la Memoria Técnica correspondiente a todas las Obras que hacen parte del Proyecto.

- e) En el evento que haya Bienes de la Reversión en leasing o arriendos de cualquier naturaleza, tales contratos deberán (1) ser cedidos a favor de la Entidad, siempre que el Inversionista hubiera culminado con el pago de los mismos y que la Entidad manifieste su deseo de asumir la posición contractual de Inversionista, en cuyo caso el Inversionista deberá hacer entrega a la Entidad de la cesión del derecho de opción de compra suscrita por el Inversionista y por el banco correspondiente, o (2) terminarse anticipadamente por el Inversionista y asumir el costo de tal terminación.
- f) En caso el Contrato termine por causas imputables a la Entidad o por decisión unilateral de la Entidad, los Bienes Particulares Opcionales, deberán ser tasados siguiendo el procedimiento regulado en la cláusula 42.4, a fin de que la Entidad pague el valor de los mismos al Inversionista como consecuencia de la Reversión.

En caso el Contrato termine por causas imputables al Inversionista, la Entidad no compensará al Inversionista por la reversión de los Bienes Particulares Opcionales Reversibles, los cuales serán transferidos a la Entidad a título gratuito.

- g) En caso de ser necesario, deberán suscribirse las escrituras públicas requeridas para la transferencia de bienes inmuebles y los contratos de transferencia de aquellos muebles sujetos a registro.
- h) El Inversionista deberá adelantar todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de las transferencias de los bienes muebles e inmuebles.
- i) El Inversionista deberá realizar la entrega de los activos relacionados con el Sitio y las Obras que conforman el Proyecto de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, contemplado en las Leyes Aplicables.
- j) El Inversionista deberá realizar la entrega de los activos intangibles de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles, contemplado en las Leyes Aplicables.
- k) El Inversionista deberá entregar un avalúo de los activos fijos debidamente actualizado, independiente de la cláusula 43 (Liquidación)
- l) El Inversionista deberá entregar un informe final de Deducciones, de conformidad con lo previsto en la cláusula 18.8 d) (*Deducciones*).

42.4. Compra de Bienes Particulares Opcionales No Reversibles

- a) A partir del inicio de la Etapa de Reversión, la Entidad contará con un plazo de [veinte (20)] Días Hábiles para comunicar al Inversionista si ejercerá la opción de compra de los Bienes Particulares Opcionales No Reversibles (la "Comunicación de Opción de Compra") a la que se refiere la cláusula 8.2 (*Bienes Particulares; Bienes Particulares Opcionales*).

- b) Siempre que la terminación del Contrato se deba a causas imputables al Inversionista, la Entidad podrá ejercer su opción de compra pagando al Inversionista el valor en libros de los Bienes Particulares Opcionales No Reversibles.
- c) Siempre que la terminación del Contrato se deba a causas imputables a la Entidad o a la decisión unilateral de la Entidad, se seguirá el siguiente procedimiento:
- i. El Inversionista contará con un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles desde la recepción de la Comunicación de Opción de Compra o desde el vencimiento del plazo establecido en el literal a) anterior, para hacer entrega a la Entidad del contrato celebrado por el Inversionista con una empresa tasadora independiente, la cual no podrá tener vinculación alguna con las Partes, a efectos de que proceda con la preparación un informe de tasación de los Bienes Particulares Opcionales No Reversibles, siempre que la Entidad haya hecho entrega de la Comunicación de Opción de Compra (el "Informe de Tasación").
 - ii. La empresa tasadora tendrá un plazo máximo de [quince (15)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de suscripción del contrato que hubiera celebrado con el Inversionista, para elaborar y remitir el Informe de Tasación a la Entidad, con copia al Inversionista.
 - iii. A partir del Día Hábil siguiente a la recepción del Informe de Tasación, la Entidad tendrá un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles para aprobarlo u observarlo por única vez. En caso la Entidad tuviera alguna observación respecto de las Informe de Tasación, las remitirá al Inversionista con copia la empresa tasadora (las "Observaciones al Informe de Tasación"). En caso la Entidad no se pronuncie dentro del plazo referido, se entenderá que el Informe de Tasación ha sido rechazado.
 - iv. A partir del Día Hábil siguiente a la recepción de las Observaciones al Informe de Tasación por parte de la empresa tasadora, ésta tendrá un plazo de [quince (15)] Días Hábiles para remitir el documento de subsanación a la Entidad con copia al Inversionista (la "Subsanación del Informe de Tasación").
 - v. A partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la Subsanación del Informe de Tasación por parte de la Entidad, ésta tendrá un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles para comunicar al Inversionista la aprobación o el rechazo del Informe de Tasación.
 - vi. En caso la Entidad rechace el Informe de Tasación, el Inversionista podrá someter la controversia al Peritaje Técnico descrito en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*).
 - vii. En el evento que la Entidad apruebe el Informe de Tasación, la Entidad tendrá un plazo de [diez (10)] Días Hábiles desde el Día Hábil a la aprobación del Informe de Tasación para remitir al Inversionista una

comunicación con el listado de los Bienes Particulares Opcionales No Reversibles respecto de los cuales quisiera ejercer su opción de compra (la "Opción de Compra"). El precio de venta de los Bienes Particulares Opcionales No Reversibles será aquel establecido en el Informe de Tasación, el cual será pagado por la Entidad al Inversionista durante la etapa de Liquidación del Contrato. El precio de venta de los Bienes Particulares Opcionales No Reversibles será incluido como un componente dentro del Acta de Liquidación.

- d) En caso que (i) el plazo previsto en la cláusula 42.4 a) transcurra sin que la Entidad hubiera remitido la Comunicación de Opción de Compra al Inversionista, o (ii) la Entidad no hubiera ejercido la Opción de Compra respecto de la totalidad de Bienes Particulares Opcionales No Reversibles, el Inversionista deberá retirar del Sitio y de las Obras que conforman el Proyecto, tan pronto como sea factible y antes del vencimiento del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, (x) todos los Bienes Particulares Opcionales No Reversibles, o (y) los Bienes Particulares Opcionales No Reversibles respecto de los cuales la Entidad no hubiera ejercido la Opción de Compra, según corresponda.

42.5. Subasta de Bienes Particulares Opcionales No Reversibles

- a) En el evento en que los Bienes Particulares referidos en la cláusula 42.4 i) no sean retirados por el Inversionista dentro del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, la Entidad, dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes al vencimiento del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, remitirá una comunicación al Inversionista indicando que se iniciará con un procedimiento de subasta para la venta de los mismos (los "Bienes a ser Subastados") y se dará aplicación al procedimiento que se describe en esta cláusula.
- b) En el evento en que (1) la Entidad no hubiese remitido al Inversionista la Comunicación de Opción de Compra de que trata la cláusula 42.4 a) y, como consecuencia de ello, no se hubiera efectuado una tasación de los Bienes Particulares Opcionales No Reversibles, o (2) el Contrato hubiera terminado por causas imputables al Inversionista, en la comunicación relativa a los Bienes a ser Subastados a que se refiere la cláusula 42.5, la Entidad requerirá al Inversionista que, dentro de un plazo máximo de [cinco (5)] Días Hábiles, le remita el contrato celebrado por el Inversionista con una empresa tasadora independiente, la cual no podrá tener vinculación alguna con las Partes, a efectos de que proceda con la preparación un informe de tasación de los Bienes a ser Subastados. La aprobación de dicho informe de tasación se regirá por el procedimiento regulado en las cláusulas 42.4 b) a f).
- c) En el evento en que la Entidad hubiese remitido al Inversionista la Comunicación de Opción de Compra de que trata la cláusula 42.4 a) y, como consecuencia de ello, se hubiera efectuado una tasación de los Bienes Particulares Opcionales No Reversibles, el precio de subasta de los Bienes Particulares Opcionales No Reversibles será aquel establecido en el Informe de Tasación.

- d) En el mismo plazo de [cinco (5)] Días Hábiles establecido en la cláusula 42.5 b), el Inversionista deberá remitir a la Entidad el contrato que hubiera suscrito con un estudio de abogados que no tuviera conflictos de interés con ninguna de las Partes, a efectos de que proceda con la preparación de las bases del procedimiento de subasta (las “Bases de la Subasta”).

El estudio de abogados tendrá un plazo máximo de [quince (15)] Días Hábiles, contados a partir del Día Hábil a la fecha de suscripción del contrato que hubiera celebrado con el Inversionista, para elaborar y remitir las Bases de la Subasta a las Entidad, con copia al Inversionista.

- e) La Entidad tendrá un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles Día Hábil contados desde la recepción de las Bases de la Subasta para aprobarlas u observarlas por única vez. En caso la Entidad tuviera alguna observación respecto de las Bases de la Subasta, las remitirá al Inversionista con copia al estudio de abogados (las “Observaciones a las Bases de la Subasta”). En caso la Entidad no se pronuncie dentro del plazo referido, se entenderá que las Bases de la Subasta han sido rechazadas.
- f) El estudio de abogados tendrá un plazo de [quince (15)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de las Observaciones a las Bases de la Subasta para remitir el documento de subsanación a la Entidad con copia al Inversionista (la “Subsanación de las Bases de la Subasta”).
- g) La Entidad tendrá un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la Subsanación de las Bases de la Subasta para comunicar la aprobación o el rechazo de las Bases de la Subasta al Inversionista.
- h) En caso que la Entidad rechace las Bases de la Subasta, el Inversionista podrá iniciar uno de los Mecanismos de Solución de Controversias previstos en este Contrato.
- i) En caso que la Entidad apruebe las Bases de la Subasta y el Informe de Tasación, el Inversionista tendrá un plazo de [tres (3)] Días Hábiles desde el Día Hábil siguiente a la recepción de dichas aprobaciones para iniciar la invitación pública para la compra de los Bienes a ser Subastados, tomando como precio base para dicha invitación el cien por ciento (100%) del valor de realización establecido en el Informe de Tasación. A estos efectos, el Inversionista realizará por lo menos tres (3) publicaciones obligatorias con un intervalo de [tres (3)] Días Hábiles en diarios, revistas o cualquier otro medio de mayor difusión (una de las cuales deberá realizarse en el Diario Oficial “El Peruano”), especificando el lugar, día y hora de recepción de ofertas.
- j) La Entidad tendrá un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles desde el Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las ofertas para seleccionar a los postores con las mejores ofertas y comunicárselo al Inversionista (la “Comunicación de Selección”).

- k) El Inversionista tendrá un plazo de [cuarenta (40)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la Comunicación de Selección para celebrar los contratos correspondientes con los postores seleccionados por la Entidad y perfeccionar la transferencia de los Bienes a ser Subastados. El Inversionista será responsable por toda acción u omisión que impida, dilate u obstaculice la transferencia de los Bienes a ser Subastados, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar a la Entidad, a los Acreedores Permitidos, y/o a Terceros.
- l) El producto de la venta de los Bienes a ser Subastados, menos los costos y gastos incurridos por la Entidad, será transferido al Inversionista.
- m) En caso que no se logre la venta de la totalidad de los Bienes Particulares Opcionales No Reversibles durante la subasta (los "Bienes Particulares Opcionales Restantes"), la Entidad se encontrará facultada a retirar directamente los Bienes Particulares Opcionales Restantes. La Entidad no será responsable por pérdidas, daños, costos y/o gastos que se puedan causar como producto de la remoción y venta de los Bienes Particulares Opcionales Restantes. El producto de la venta de los Bienes Particulares Opcionales Restantes, menos los costos y gastos incurridos por la Entidad, será transferido al Inversionista.

42.6. *Plazo Máximo de la Etapa de Reversión:* Corresponderá a un término máximo de [ciento treinta (130)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Vencimiento. En caso de terminación anticipada del Contrato, el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión podrá ampliarse, por decisión autónoma y exclusiva de la Entidad, en cualquier término adicional, hasta un máximo de [doscientos sesenta (260)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Terminación (el "Plazo Máximo de la Etapa de Reversión").

42.7. El procedimiento para la Reversión se realizará dentro del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión. Concluido el mismo, las Partes suscribirán un acta en la que dejarán constancia de las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la medición de los Indicadores, del Inventario de Bienes actualizado y de todos los demás aspectos del procedimiento de Reversión a los que se refiere la 41.4 (el "Acta de Reversión").

42.8. Durante la Etapa de Reversión, el Inversionista podrá, por solicitud de la Entidad, continuar con las labores de Operación y Mantenimiento de conformidad con lo establecido en la cláusula 41.4 (*Efectos de la Terminación*), en cuyo caso, el Inversionista tendrá derecho a recibir el pago descrito en dicha cláusula.

42.9. El no cumplimiento de cualquier obligación del Inversionista prevista en este Contrato para hacer efectiva la Reversión generará la aplicación de las penalidades previstas en el Anexo 9.5 (*Mecanismos de Pago*) y no retrasará el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, ni impedirá la suscripción del Acta de Reversión. De esos incumplimientos se dejará constancia en el Acta de Reversión. Las sanciones y demás consecuencias que de acuerdo con este contrato y las Leyes Aplicables tengan los incumplimientos serán objeto del Acta de Liquidación.

43. LIQUIDACIÓN

43.1. Reglas generales

- a) El Contrato se liquidará en un término máximo de [ciento treinta (130)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de suscripción del Acta de Reversión, de acuerdo con lo previsto en esta cláusula (la "Fecha de Liquidación").
- b) Al finalizar la liquidación del Contrato, el Inversionista y la Entidad suscribirán un acta en la que se dejarán constancia de los pagos a ser efectuados por las Partes (incluyendo el Pago por Terminación, de ser procedente) (el "Acta de Liquidación").
- c) La Entidad deberá enviar al Fiduciario, dentro de un plazo de [tres (3)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la Fecha de Liquidación, copia del Acta de Liquidación, en la cual se señalará la destinación que el Fiduciario deberá dar a los recursos disponibles en el Fideicomiso. El Fiduciario deberá cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el Acta de Liquidación dentro de un término no mayor a [sesenta (60)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción del Acta de Liquidación.
- d) Una vez el Fiduciario haya realizado la totalidad de los pagos señalados en el Acta de Liquidación, el Fiduciario deberá remitir a la Entidad, el Inversionista y los Acreedores Permitidos un informe del estado de cuentas. Una vez este informe haya sido aprobado por la Entidad, podrá procederse a liquidar el Fideicomiso y terminar el Contrato de Fideicomiso. El informe se entenderá rechazado si la Entidad no formula observaciones al mismo dentro de un plazo de [sesenta (60)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción del informe por la Entidad.

43.2. Liquidación por Vencimiento del Plazo del Contrato

- a) Cuando se produzca la terminación del Contrato por el vencimiento del Plazo del Contrato, la liquidación no contemplará pago alguno por las Obras y/o los Bienes del Proyecto, ni monto compensatorio alguno por eventuales daños que la terminación del Contrato pueda generar para cualquiera de las Partes del Contrato.
- b) La Partes sólo recibirán aquellas sumas causadas durante, y en virtud de, la ejecución del Contrato que estén pendientes de pago.

43.3. Liquidación por Mutuo Acuerdo

- a) Si la terminación del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, este acuerdo deberá contener el mecanismo de liquidación del Contrato, el cual deberá dar como resultado el único monto a compensar. Para este efecto, se deberá considerar lo dispuesto en la cláusula 43.1.
- b) Las Partes no tendrán derecho a monto compensatorio alguno por eventuales daños que la terminación del Contrato pueda generar para cualquiera de las Partes.

- c) [Para este procedimiento se deberá contar con la opinión del Regulador. La opinión del Regulador tendrá carácter vinculante en los aspectos vinculados a la prestación del Servicio]⁴¹³.

43.4. Liquidación por Evento de Incumplimiento del Inversionista

- a) Si la terminación del Contrato se produce por un Evento de Incumplimiento del Inversionista, la Entidad ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento vigente a la Fecha de Terminación, entendiéndose que la Entidad está expresamente autorizada a ejecutar y disponer del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin derecho a reembolso alguno para el Inversionista, y sin perjuicio de las Deducciones y Penalidades que le fueran aplicables a la fecha.
- b) En este evento, se dará aplicación al procedimiento establecido en la Parte II del Anexo 16 (*Pago por Terminación*).

43.5. Liquidación por Evento de Incumplimiento de la Entidad o Decisión Unilateral de la Entidad

Si la terminación del Contrato se produce por un Evento de Incumplimiento de la Entidad o por decisión unilateral la Entidad, se deberá dar aplicación a lo establecido en la Parte I del Anexo 16 (*Pago por Terminación*).

43.6. Liquidación por Eventos Específicos

Si la terminación del Contrato se produce por un Evento Específico, se deberá dar aplicación a lo establecido en la Parte III del Anexo 16 (*Pago por Terminación*).

44. TRATO DIRECTO

[Escenario 1: En caso la solución de controversias se resuelva por Arbitraje o Peritaje Técnico]

Las Partes se comprometen a buscar una solución por medio de un Trato Directo en caso que surja una controversia dentro del ámbito de aplicación de la presente cláusula. El plazo de trato directo será de tres (03) meses contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que una parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de una controversia, junto con su solicitud de trato directo. Este plazo puede ser ampliado por acuerdo de ambas Partes.

La solicitud de inicio de Trato Directo antes referida debe incluir una descripción comprensiva de la controversia y su debida fundamentación, así como estar acompañada de todos los medios probatorios correspondientes. Particularmente, la solicitud de inicio de Trato Directo deberá contener, al menos, los siguientes puntos:

- a) Por cada reclamación, la identificación clara de la cláusula del Contrato presuntamente violada y cualquiera de Leyes Aplicables;

⁴¹³ Solo aplicable para Proyectos en sectores regulados.

- b) las cuestiones de hecho y/o de derecho en que se funda cada reclamación; y
- c) la pretensión que se solicita y la indicación de la cuantía, en caso corresponda.

[En caso se incluya Amigable Componedor]

[En dicha solicitud, la parte que inicia el Trato Directo deberá indicar si está de acuerdo en que intervenga un Tercero neutral que actúe como amigable componedor (el “Amigable Componedor”), conforme a lo dispuesto por el artículo 56 de la LAPP y las disposiciones respectivas del Reglamento de la LAPP, o normas modificatorias (las “Normas de Solución de Controversias”), de corresponder.

La otra Parte deberá responder la solicitud de Trato Directo por escrito, en un plazo de [diez (10)] Días Hábiles, contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la referida solicitud, manifestando si está de acuerdo sobre la intervención de un Amigable Componedor. La falta de pronunciamiento dentro del plazo correspondiente se entenderá como una negativa a la propuesta de intervención del Amigable Componedor.

En caso que las Partes lleguen a un acuerdo que permita la intervención de un Amigable Componedor, se someten al procedimiento, plazos y requisitos para su designación, establecidos en las Normas de Solución de Controversias. En este supuesto, las Partes podrán acordar una ampliación del plazo de Trato Directo a efectos de poder cumplir con los plazos previstos para el procedimiento de Amigable Componedor].

[Escenario sin Amigable Componedor]

[La otra Parte deberá responder la solicitud de Trato Directo por escrito, en un plazo de [diez (10)] Días Hábiles, contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la referida solicitud, si está de acuerdo en continuar el Trato Directo o dar finalizado el mismo. La falta de pronunciamiento dentro del plazo correspondiente se entenderá como una negativa al Trato Directo].

En caso las Partes, dentro del plazo de Trato Directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Los conflictos o incertidumbres técnicas serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en la Cláusula 46 de este Contrato. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 47 de este Contrato.

Cuando las Partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia dentro de los primeros quince (15) Días Hábiles contados desde la fecha en que terminó el Trato Directo, entonces tal conflicto o incertidumbre será considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en la Cláusula 47 de este Contrato.

[Escenario 2: En caso la solución de controversias se resuelva por Junta de Resolución de Disputas]

[La cláusula de Junta de Resolución de Disputas es opcional y para proyectos con Costo Total de Inversión mayor a 80,000 UIT y con criterios como: complejidad, entre otros]

Las Partes se comprometen a buscar una solución por medio de un Trato Directo en caso que surja una controversia dentro del ámbito de aplicación de la presente cláusula. El plazo de Trato Directo será de un (01) mes contado a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que una parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de una controversia, junto con su solicitud de Trato Directo. Este plazo puede ser ampliado por acuerdo de ambas Partes.

La solicitud de inicio de Trato Directo antes referida debe incluir una descripción comprensiva de la controversia y su debida fundamentación, así como estar acompañada de todos los medios probatorios correspondientes. Particularmente, la solicitud de inicio de Trato Directo deberá contener, al menos, los siguientes puntos:

- a) Por cada reclamación, la identificación clara de la cláusula del Contrato presuntamente violada y cualquiera de Leyes Aplicables;
- b) las cuestiones de hecho y/o de derecho en que se funda cada reclamación; y
- c) la pretensión que se solicita y la indicación de la cuantía, en caso corresponda.

La otra Parte deberá responder la solicitud de Trato Directo por escrito, en un plazo de [cinco (05)] Días Hábiles, contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la referida solicitud, si está de acuerdo en continuar el Trato Directo o dar finalizado el mismo. La falta de pronunciamiento dentro del plazo correspondiente se entenderá como una negativa al Trato Directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de Trato Directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, podrán someter la controversia ante la Junta de Resolución de Disputas, en las materias de su competencia. Para tal efecto, deberán definir previamente si el conflicto o incertidumbre es de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso.

Cuando las Partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia dentro de los primeros quince (15) Días Hábiles contados desde la fecha en que terminó el Trato Directo, entonces tal conflicto o incertidumbre será considerado como una Controversia No Técnica.

[La cláusula de Junta de Resolución de Disputas es opcional]

45. [JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS]⁴¹⁴

La decisión de la Junta de Resolución de Disputas será vinculante para las Partes y no recurrible ni en Arbitraje de Conciencia ni en Arbitraje de Derecho. La Junta de Resolución de Disputas será de aplicación obligatoria para controversias relacionadas con lo siguiente:

- a) Entrega de Bienes
- b) Aprobación de EDI
- c) Interferencias.
- d) Solicitudes de Suspensión de las obligaciones.
- e) Eventos Sobrevenidos
- f) Equilibrio Económico Financiero.
- g) Entrega y recepción de Obras
- h) [Diferencias en la etapa de Fase de Pruebas, Comisionamiento, Puesta en Marcha]
- i) Inicio de Operación y Mantenimiento
- j) [Otros hasta el Inicio de Operación y Mantenimiento]
- k) Las demás controversias así previstas en este Contrato.

Cualquier controversia no listada previamente podrá ser derivada a la Junta de Resolución de Disputas por mutuo acuerdo entre las Partes, siempre que surja antes del Inicio de Operación y Mantenimiento, en cuyo caso podrán ser sometidas al procedimiento previsto en la Cláusula 47 (*Arbitraje*) de este Contrato.

La Junta de Resolución de Disputas no resulta de aplicación cuando se trate de controversias a las que sean aplicables los mecanismos y procedimientos de solución de controversias a que se refieren la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, o aquellos previstos en los tratados internacionales que obligan al Estado peruano.

Las Partes se comprometen a integrar la Decisión de la Junta de Resolución de Disputas a las condiciones contractuales establecidas en el presente Contrato, según como corresponda.

La Junta de Resolución de Disputas se constituye de conformidad con lo establecido en esta Cláusula y se mantendrá en funciones hasta dos [(2)] años adicionales de iniciada la fase de Operación y Mantenimiento, por lo que su constitución es de vocación permanente incluso si durante dicho plazo no existen controversias entre las Partes o consultas sobre el alcance del Contrato.

La Junta de Resolución de Disputas estará conformada por tres (3) personas naturales que realizan sus actividades de manera imparcial e independiente, que no tengan conflicto de interés con las Partes, y pueden ser de nacionalidad distinta a la de las Partes.

⁴¹⁴ Por expresa disposición legal, esta cláusula sólo podrá mantenerse en el Contrato en el evento en que el CTI del Contrato sea mayor a ochenta mil (80,000) UIT. Si el CTI del Contrato es menor deberá ser eliminada y se mantendrá el Trato Directo previsto en la cláusula 43.

Las funciones de la Junta de Resolución de Disputas consisten en resolver controversias (tanto técnicas como no técnicas) que surjan entre las Partes con relación al Proyecto y al Contrato, así como absolver consultas de cualquiera de las Partes, ambas funciones se materializan a través de Decisiones. Las Decisiones versan sobre las controversias listadas en la presente Cláusula.

La decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas será ejecutada con cumplimiento inmediato. El incumplimiento de la Decisión de la Junta de Resolución de Disputas, desde el día en que ésta determine, será considerado un incumplimiento del Contrato con las consecuencias contractuales que esto implique.

Las reglas y procedimientos de la Junta de Resolución de Disputas son las establecidas en el reglamento de [•] del [•] (en adelante, el “Centro”), salvo por lo establecido en la presente Cláusula. En caso de diferencia en los procedimientos establecidos por el Centro y el Contrato, primará lo establecido en el presente Contrato. Asimismo, las Partes declaran su sumisión a la administración y organización del Centro. Las Partes podrán, de común acuerdo, optar por aplicar las reglas y procedimientos de otro centro, el cual deberá ser reconocido como un centro especializado en la resolución de conflictos.

Las Partes pueden decidir, de mutuo acuerdo y por escrito, el cambio del Centro para la administración de la Junta de Resolución de Disputas por razones de conveniencia.

Al inicio de sus actividades, y en coordinación con las Partes, la Junta de Resolución de Disputas podrá fijar un calendario de visitas periódicas a los lugares de ejecución del Proyecto y de reuniones adicionales que requieran la participación de las Partes, de ser el caso. Dicho calendario es de obligatorio cumplimiento. Las Partes deberán participar en todas las reuniones y visitas al Proyecto en las que sean convocados. La Junta de Resolución de Disputas podrá realizar reuniones o visitas al Proyecto a pesar de la inasistencia de alguna o ambas Partes.

Conformación y reemplazo de los miembros de la Junta de Resolución de Disputas

La Junta de Resolución de Disputas, así como los miembros que harán parte de la misma, serán seleccionados dentro de los [cuarenta y cinco (45)] Días Hábiles contados a partir de la Fecha de Cierre Comercial, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre Comercial, cada Parte seleccionará un miembro de la Junta de Resolución de Disputas para ejercer las funciones previstas en el Contrato debiendo comunicarlo por escrito a la otra Parte, sin perjuicio de que alguno de los miembros pueda ser reemplazado de conformidad con lo previsto en este Capítulo.
- b) Si vencido este plazo, alguna o ambas Partes no han seleccionado al miembro de la Junta de Resolución de Disputas, éste o éstos serán nombrados por el Centro.
- c) Las Partes acuerdan que la designación del tercer miembro de la Junta de

Resolución de Disputas, lo harán los dos (2) miembros designados por ellas o que por defecto haya(n) sido nombrado(s) por el Centro, quienes deberán designarlo dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de la última aceptación de los integrantes de la Junta de Resolución de Disputas ya designados. Si en dicho plazo, los dos (2) miembros de la Junta no logran el acuerdo correspondiente, el tercer miembro de la Junta de Resolución de Disputas será designado por el Centro.

- d) Los miembros de la Junta de Resolución de Disputas deberán ser profesionales con la suficiente experiencia para resolver las controversias que pueda presentar el Contrato. En todo caso, el miembro que preside la Junta de Resolución de Disputas y los miembros nombrados por las Partes deben ser profesionales con acreditada experiencia profesional en Asociaciones Público Privada y/o proyectos de infraestructura, con por lo menos [diez (10) años] de experiencia en proyectos de Asociación Público Privada y [*].
- e) A los miembros de la Junta de Resolución de Disputas les serán aplicables las causales de impedimento y recusación señaladas en el Decreto Legislativo N° 1071, así como las demás Leyes Aplicables. En todo caso, ningún miembro de la Junta de Resolución de Disputas podrá tener conflicto de interés con las Partes, no podrá ser empleado, accionista, participacionista, socio, Subcontratista de Diseño y Construcción o Subcontratista de Operación y Mantenimiento de forma directa o indirecta del Inversionista, ni de sus Empresas Vinculadas, ni podrá tener alguna relación laboral con la Entidad. Asimismo, ningún miembro de la Junta de Resolución de Disputas podrán tener parentesco hasta de tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil con los empleados de nivel directivo de la Entidad, el Inversionista, o los miembros o accionistas, socios o participacionistas del Inversionista. Esta limitación abarcará el Año anterior a la fecha de la conformación de la Junta de Resolución de Disputas y se extenderá hasta un Año posterior a su culminación.
- f) Dentro de los dos (2) Días siguientes a su designación, los miembros de la Junta de Resolución de Disputas harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener conflicto de interés con ninguna de las partes ni ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por las Leyes Aplicables. En caso de sobrevenir un hecho que pudiere generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad de la Junta de Resolución de Disputas, ésta deberá revelarlo a las Partes sin demora. Si cualquiera de estas considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del miembro de la Junta de Resolución de Disputas, el Centro decidirá sobre su separación o continuidad.
- g) Asimismo, los miembros de la Junta de Resolución de Disputas deben cumplir con la obligación de informar al momento de aceptar el encargo sobre cualquier circunstancia acaecida dentro de los cinco (5) años anteriores a su designación, que pudiera afectar su independencia o imparcialidad o que le impida ejercer sus funciones con transparencia y diligencia. Este deber de información comprende además la obligación de dar a conocer a las partes la ocurrencia de cualquier circunstancia sobrevenida a su aceptación durante el desarrollo de la

Junta de Resolución de Disputas que pudiera afectar su independencia o imparcialidad.

En caso de que se presente una renuncia o algún miembro de la Junta de Resolución de Disputas se encuentre impedido de realizar sus funciones, este deberá sustituirse en un plazo máximo de (10) Días Hábiles siguientes a la renuncia presentada a las Partes o de verificado el hecho que genera el impedimento, para ello las Partes deberán seguir el mismo mecanismo de designación para la conformación de la Junta de Resolución de Disputas, es decir el miembro a ser sustituido deberá ser nombrado por la Parte que lo designó originalmente.

Cada Parte deberá ratificar al miembro que propuso cada dos (2) años. En caso alguna de las Partes no ratifique al miembro propuesto, esta deberá designar un nuevo miembro en reemplazo del miembro no ratificado. Dicha ratificación se realizará de conformidad el procedimiento establecido para la designación del miembro de la Junta de Resolución de Disputas. El miembro que preside la Junta de Resolución de Disputas deberá ser ratificado por los miembros nombrados o ratificados y en su defecto por el Centro.

Sin perjuicio de lo mencionado en, en cualquier momento las Partes de común acuerdo, podrán reemplazar uno o más miembros de la Junta de Resolución de Disputas, sin expresión de causa.

Remuneración del Centro y de los miembros de la Junta de Resolución de Disputas

El valor de los derechos por gastos administrativos para el Centro escogido, los gastos de desplazamiento y la remuneración por los honorarios fijos de los miembros de la Junta de Resolución de Disputas se hará con cargo a la Cuenta del Fideicomiso [•].

La fiduciaria deberá remitir de manera mensual la relación de los pagos realizados por concepto de la Junta de Resolución de Disputas.

La remuneración de los miembros de la Junta de Resolución de Disputas se realizará de la siguiente manera:

- a) Un honorario fijo mensual de [•] en Soles, el cual será pagado mensualmente con cargo a la Cuenta del Fideicomiso [•].
- b) Un honorario variable pagadero a cada uno de los miembros de la Junta de Resolución de Disputas de [•] Soles por cada una de las controversias que sean sometidas a este mecanismo. Cualquier variación de los honorarios estará sujeto a la aprobación de las Partes. La Parte que activa el procedimiento ante la Junta de Resolución de Disputas cancelará el honorario variable a través de la consignación del monto respectivo a través de la Cuenta del Fideicomiso [•].

El Inversionista deberá realizar aportes anuales de [•] a la Cuenta del Fideicomiso [•].

El sometimiento de una controversia a la junta de Resolución de Disputas no faculta

a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones de este Contrato.

Las decisiones de la Junta Resolución de Disputas deben ser publicadas por ambas Partes del Contrato, así como por el respectivo Centro.

46. PERITAJE TÉCNICO

Las controversias calificadas como Controversias Técnicas por acuerdo de las Partes serán sometidas a un procedimiento de peritaje de conformidad con las reglas que se exponen a continuación. Son Controversias Técnicas:

- a) Entrega de Bienes;
- b) Aprobación de EDI;
- c) Interferencias;
- d) Solicitudes de Suspensión de las obligaciones;
- e) Eventos Sobvenidos;
- f) Equilibrio Económico Financiero;
- g) Entrega y recepción de Obras;
- h) [Diferencias durante la Puesta en Marcha];
- i) Inicio de Operación y Mantenimiento;
- j) [Otros hasta el Inicio de Operación y Mantenimiento]; o,
- k) Las demás controversias así previstas en este Contrato.

El procedimiento se realizará conforme al Reglamento sobre la Administración de Procedimientos de Peritaje (el "Reglamento de Peritaje") de [•] (el "Centro") y se dará aplicación al procedimiento que se describe a continuación:

- i. La Parte Solicitante remitirá una comunicación por escrito a la Parte Requerida notificando su decisión de someter la controversia al procedimiento pericial (el "Requerimiento de Peritaje") la cual estará acompañada de un borrador de la solicitud de administración de procedimiento de peritaje (la "Solicitud") a ser presentada al Centro, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Peritaje. Dentro de un plazo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción del Requerimiento de Peritaje, la Parte Requerida remitirá a la Parte Solicitante una comunicación expresando su conformidad con (a) someter la controversia a peritaje y (b) el contenido de la Solicitud (la "Comunicación de Conformidad"). En el evento en que la Parte Requerida tenga observaciones u objeciones frente al Requerimiento de Peritaje o la Solicitud, tendrá la oportunidad de manifestar por única vez tales observaciones por escrito a la Parte Solicitante dentro del plazo arriba señalado (la "Comunicación de Objeción"). La Parte Solicitante tendrá un plazo de máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la Comunicación de Objeción para resolver las observaciones u objeciones planteadas (la "Resolución de Observaciones"). La Parte Requerida contará con un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la Resolución de Observaciones para emitir la Comunicación de Conformidad.
- ii. En el evento en que la Parte Requerida no emita la Comunicación de Conformidad o la Resolución de Observaciones dentro de los plazos

establecidos en esta cláusula, se entenderá que se encuentra de acuerdo con el sometimiento de la controversia a peritaje y con la Solicitud.

- iii. La Parte Solicitante presentará la Solicitud al Centro dentro de un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la Comunicación de Conformidad o a la culminación del plazo, sin que la Parte Requerida haya emitido la Comunicación de Conformidad o la Resolución de Observaciones.
- iv. El Perito será nombrado en todos los casos por el Centro de conformidad con el Reglamento de Peritaje. El Perito no podrá ser empleado, accionista, participacionista, socio, Subcontratista de Diseño y Construcción o Subcontratista de Operación y Mantenimiento de forma directa o indirecta del Inversionista, ni de sus Empresas Vinculadas, ni podrá tener alguna relación laboral con la Entidad. Asimismo, no podrá tener parentesco hasta de tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil con los empleados de nivel directivo de la Entidad, el Inversionista, o los miembros o accionistas, socios o participacionistas del Inversionista. Esta limitación abarcará el Año anterior a la fecha de la Solicitud y se extenderá hasta un Año posterior a la culminación del peritaje.
- v. El procedimiento pericial será llevado a cabo en su totalidad en Lima (Perú) y el idioma aplicable al procedimiento será el castellano.
- vi. Salvo acuerdo en contrario de las Partes, el Inversionista asumirá la totalidad de los honorarios y costos asociados al procedimiento pericial, incluyendo la tasa de registro, los gastos administrativos del Centro, los honorarios y gastos del Perito y cualquier impuesto aplicable a cualquiera de tales sumas.

De conformidad con lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1071, la decisión del Perito será definitiva y tendrá carácter vinculante para las Partes y deberá ser observada por el tribunal arbitral que conozca de una controversia de derecho que comprenda las cuestiones técnicas o cuestiones de hecho dilucidadas por el Perito. En consecuencia, las cuestiones técnicas o cuestiones de hecho objeto de la decisión del Perito no podrán ser sometidas nuevamente a los demás Mecanismos de Solución de Controversias descritos en este Contrato.

La decisión definitiva del Perito debe ser publicada por ambas Partes del Contrato, así como por el respectivo Centro.

47. ARBITRAJE

Las Partes acuerdan que toda controversia considerada como una Controversia No Técnica deberá ser resuelta en un arbitraje institucional y de derecho, bajo las siguientes Reglas:

- a) En caso que la cuantía de la controversia sea inferior a [(•) UIT], al momento de iniciarse el arbitraje, el arbitraje será administrado - a elección del demandante - por uno de los siguientes centros de arbitraje: [(•), (•) y (•)]; a cuyas normas y reglamentos se someten las Partes, según se elija.

La sede del arbitraje será la ciudad de Lima, República del Perú, y el idioma oficial será el castellano.

En caso fuere necesaria la intervención de jueces y tribunales ordinarios con relación al arbitraje, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima - Cercado, renunciando al fuero de cualquier otro domicilio.

- b) En caso que la cuantía de la controversia sea superior a [(•) UIT], al momento de iniciarse el arbitraje, este será administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional - CCI, a cuyas normas y reglamentos se someten las Partes.

La sede del arbitraje será la ciudad de [New York, Estados Unidos de América] [París, Francia] y el idioma oficial será el [inglés] [español].

- c) En ambos casos, el número de árbitros será tres (3). El demandante (o, si hay más de un demandante, los demandantes actuando conjuntamente) deberá(n) designar un árbitro, y el demandado (o, si hay más de un demandado, los demandados actuando conjuntamente) deberá(n) designar un árbitro.
- d) La Parte que presenta una solicitud de arbitraje debe incluir en ella la designación de su árbitro y solicitar a la otra parte que cumpla con designar a su árbitro, dentro del plazo de sesenta (60) Días Hábiles contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento.
- e) Dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, las Partes mantendrán consultas para designar de mutuo acuerdo al Presidente del Tribunal. Las Partes podrán ampliar este plazo de mutuo acuerdo.
- f) En caso alguna Parte no designe a su árbitro o en caso las Partes no lleguen a un acuerdo para la designación del Presidente del Tribunal dentro del plazo establecido, se aplicarán las normas del Reglamento de Arbitraje al que se han sometido las partes.
- g) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 133.2 del artículo 133 del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, los árbitros deben permitir la participación del Regulador para los procesos arbitrales en los que se discutan decisiones y materias vinculadas a la competencia de dicho Regulador.
- h) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes declaran que dicho laudo será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo el caso, que se produzcan las causales taxativamente previstas en los artículos 62 y 63 del Decreto Legislativo N° 1071 o de la ley de arbitraje de la sede elegida, según corresponda.

- i) Los laudos arbitrales deben ser publicados por ambas Partes del Contrato, así como por el respectivo centro arbitral.
- j) Todos los gastos y costos correspondientes al arbitraje, incluyendo los honorarios de los árbitros, honorarios de asesores legales y cualquier otro gasto derivado de la tramitación del arbitraje, serán determinados en el laudo arbitral.
- k) Ninguna reclamación puede ser sometida a arbitraje por una violación de una disposición del presente Contrato si el demandante (o sus socios, accionistas o participacionistas, directos o indirectos) ha sometido previamente una reclamación por los mismos hechos ante un tribunal administrativo o cortes locales, o ante cualquier otro procedimiento de solución de controversias vinculante, incluyendo expresamente Tratados que contengan disposiciones en materia de inversión, celebrados por el Estado peruano con otros Estados y que establezcan procedimientos de solución de controversias entre los inversionistas de un Estado y el Estado receptor de la inversión.
- l) Para mayor certeza, si el demandante (o sus socios, accionistas o participacionistas, directos o indirectos) elige someter en cualquier momento una reclamación del tipo descrito anteriormente, ante un tribunal administrativo o cortes locales, o ante cualquier otro procedimiento de solución de controversias vinculante, incluyendo expresamente Tratados que contengan disposiciones en materia de inversión, celebrados por el Estado peruano con otros Estados y que establezcan procedimientos de solución de controversias entre los inversionistas de un Estado y el Estado receptor de la inversión; esa elección será definitiva y el demandante no puede, a partir de ese momento, iniciar o continuar la reclamación conforme a la presente sección del Contrato.
- m) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje.

48. REGLAS PROCEDIMENTALES ADICIONALES

Ámbito De Aplicación

Esta cláusula regula la solución de todas aquellas controversias que se deriven del presente Contrato, así como, aquellas relacionadas con la ejecución, interpretación, resolución, ineficacia, nulidad o invalidez del Contrato.

No podrán ser materia de aplicación de la presente cláusula las decisiones de los organismos reguladores u otras Autoridades Competentes que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por las Leyes Aplicables, cuya vía de reclamo es la vía administrativa.

Leyes y Disposiciones Aplicables

El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las Leyes Aplicables, que incluyen la Constitución Política del Perú, las leyes, las normas con rango de ley, los decretos supremos, los reglamentos, directivas y resoluciones, así como cualquier otra que

conforme al ordenamiento jurídico de la República del Perú, resulte aplicable, las que serán de observancia obligatoria para el presente Contrato y que comprenden a las normas regulatorias; así como a sus normas complementarias, supletorias o modificatorias. Por tanto, las Partes expresan que el contenido, ejecución, controversias y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por dicha legislación.

Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o vacío existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales de derecho.

Criterios de Interpretación

El Contrato deberá interpretarse como una unidad y en ningún caso cada una de sus cláusulas de manera independiente.

En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, se seguirá el orden de prelación establecido en la numeral 3.2 de la cláusula 3 para resolverla

El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

Los plazos establecidos se computarán en Días Hábiles, días calendario, meses o años, según corresponda.

Renuncia a Protección Diplomática

El Inversionista y sus socios, accionistas o participacionistas y Empresas Vinculadas al Inversionista renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

Consentimiento de Materias Controvertidas

Las Partes deberán recurrir al Trato Directo en el plazo de seis (6) meses de producido el evento que origina la controversia (acto, declaración o actuación material de cualquiera de las partes). Transcurrido dicho plazo sin que se inicie el Trato Directo, quedará consentido el mencionado evento. De igual manera, si la etapa de Trato Directo culmina sin que la controversia haya sido solucionada, el evento que la originó quedará consentido si las Partes no recurren al Arbitraje, Peritaje Técnico y/o Junta de Resolución de Disputas, según corresponda, en el plazo de seis (6) meses luego de culminada la etapa de Trato Directo.

Montos no Controvertidos

El sometimiento de una controversia a los mecanismos de solución de controversias previstos en esta Sección no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

49. RELACIONES CON EL SOCIO ESTRÁTEGICO, TERCEROS Y PERSONAL - CONSIDERACIONES GENERALES

- 49.1.** El Contrato no crea relación alguna de asociación, *joint venture*, sociedad o agencia entre las Partes. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno de actuar en nombre de la otra Parte, ser su agente o representante, o comprometerla en forma alguna.
- 49.2.** El presente Contrato solo crea derechos y obligaciones en cabeza de las Partes. En consecuencia, mediante el presente Contrato, las Partes no pretenden otorgar o crear derechos u obligaciones en cabeza de Terceros.
- 49.3.** Ninguna de las disposiciones del Contrato deberá interpretarse de forma tal que se entienda que las Partes mantienen una relación distinta a la pactada expresamente en el objeto del presente Contrato.

50. CLÁUSULAS OBLIGATORIAS

50.1. En todos los contratos que el Inversionista celebre con el Socio Estratégico, las Partes Vinculadas al Inversionista, Subcontratistas (incluyendo, pero sin limitarse a, el Subcontratista de Diseño y Construcción y el Subcontratista de Operación y Mantenimiento), Proveedores de Servicios y Terceros, salvo en aquellos que (1) por su naturaleza no afecten el objeto del Contrato, a la Entidad, [al Regulador]⁴¹⁵ o a los Bienes del Proyecto, o (2) sean contratos por adhesión, deberá incluir cláusulas (las "Cláusulas Obligatorias") que contemplen que:

- a) el plazo en ningún caso podrá exceder el Plazo del Contrato;
- b) en caso de terminación anticipada del Contrato, la Entidad podrá asumir la posición contractual del Inversionista en dichos contratos, a través de una cesión de posición contractual autorizada irrevocablemente, posibilitando la continuación de dichos contratos en los mismos términos inicialmente pactados;
- c) la terminación del Contrato conllevará la resolución inmediata de los contratos, debido a que éstos son accesorios al primero, salvo que (1) la Entidad decida continuarlos asumiendo la posición contractual del Inversionista en dichos contratos, o (2) la Entidad decida la permanencia del Inversionista en tanto se nombre al interventor, según en lo previsto en la cláusula 41.4 (*Efectos de la Terminación*).
- d) el contratista renunciará a interponer, directamente o a través de sus accionistas, denuncias penales o acciones de responsabilidad civil contra la Entidad, las Partes Vinculadas a la Entidad, [el Regulador o el personal del Regulador]⁴¹⁶; y

⁴¹⁵ Solo aplicable para Proyectos en sectores regulados.

⁴¹⁶ Solo aplicable para Proyectos en sectores regulados.

- e) la Entidad, así como a cualquier Parte Vinculada a la Entidad, podrán solicitar cualquier información de los Subcontratistas relacionada con la ejecución de las Obras y/o la prestación de los Servicios, incluyendo, pero sin limitarse a, su información personal o sensible. El Inversionista y el contratista autorizarán expresamente la conservación, utilización y transferencia de dicha información.

50.2. Las Cláusulas Obligatorias deberán mantenerse vigentes durante todo el Plazo del Contrato, por lo que no podrán modificarse salvo autorización previa por escrito de la Entidad.

50.3. El Inversionista no estará eximido de responsabilidad frente a la Entidad por actos derivados de la ejecución de los contratos referidos en la cláusula 50.1 y la inclusión en los mismos de las Cláusulas Obligatorias.

50.4. Queda expresamente establecido que las disposiciones de esta cláusula no serán aplicables a los Documentos del Cierre Financiero, ni a cualquier otro documento que se suscriba entre el Inversionista y los Acreedores Permitidos o entre el Inversionista y los Financiadores.

51. RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO

51.1. El Socio Estratégico deberá:

- a) poseer y mantener una Participación Mínima que en ningún momento podrá ser menor al treinta y cinco por ciento (35%) del capital social del Inversionista, debiendo en todo momento ser el socio mayoritario, en participación y derecho a voto; y
- b) oponerse a cualquier propuesta de aumento de capital del Inversionista si no estuviera en capacidad de participar en el mismo, a efectos de mantener - cuando menos- su Participación Mínima y mayoritaria, haciendo valer la disposición estatutaria que establece que el aumento de capital del Inversionista requiere necesariamente del voto favorable del Socio Estratégico.

51.2. Siempre que los Documentos del Cierre Financiero así lo permitan, el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar las acciones o participaciones que correspondan a la Participación Mínima, a favor de un nuevo socio estratégico (el "Nuevo Socio Estratégico"), luego de transcurridos, como mínimo, [●] ([●]) Años contados desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento, previa aprobación de la Entidad.

51.3. Para efectos de la obtención de la aprobación de la Entidad de que trata la cláusula 51.2, se dará aplicación al procedimiento que se describe a continuación:

- a) El Inversionista deberá presentar una solicitud, firmada conjuntamente con el representante del Socio Estratégico, en la que se señale (i) el motivo de la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, (ii) para los casos de transferencia y disposición de acciones o participaciones, los datos de identificación del Nuevo Socio Estratégico, junto con la documentación necesaria para acreditar que el Nuevo Socio Estratégico cumple con los

requisitos establecidos para el Socio Estratégico en las Bases, y (iii) para los casos de gravamen de acciones o participaciones, los datos de identificación de quien sería el Nuevo Socio Estratégico en caso que el referido gravamen sea ejecutado, junto con la documentación necesaria para acreditar que el Nuevo Socio Estratégico cumple con los requisitos establecidos para el Socio Estratégico en las Bases (la "Solicitud de Aprobación del Nuevo Socio Estratégico").

- b) La Entidad contará con un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la Solicitud de Aprobación del Nuevo Socio Estratégico, para pronunciarse frente a la misma. En caso que la Entidad no se pronuncie en el plazo referido, se entenderá que la Solicitud de Aprobación del Nuevo Socio Estratégico ha sido rechazada.
- c) En caso la Entidad presente observaciones a la Solicitud de Aprobación del Nuevo Socio Estratégico dentro del plazo arriba establecido, el Inversionista contará con un plazo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de las observaciones de la Entidad para remitir a la Entidad un documento con la subsanación correspondiente.
- d) La Entidad contará con un plazo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción del documento de subsanación para pronunciarse frente a Solicitud de Aprobación del Nuevo Socio Estratégico. En caso la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido se entenderá que la Solicitud de Aprobación del Nuevo Socio Estratégico ha sido rechazada.
- e) Si la Solicitud de Aprobación del Nuevo Socio Estratégico es aprobada, el Inversionista deberá remitir a la Entidad, en un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a su celebración, copia de los documentos que se suscriban con el Nuevo Socio Estratégico.

51.4. La restricción establecida en la cláusula 51.1 no comprenderá la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones que correspondan a la Participación Mínima del Socio Estratégico a una empresa del mismo Grupo Económico, siempre que (a) el Control de ambas compañías sea ejercido por la misma Empresa Matriz, y (b) el Nuevo Socio Estratégico o quien sería el Nuevo Socio Estratégico, en caso que el gravamen otorgado sobre las acciones o participaciones fuera ejecutado, cumpla con los requisitos establecidos para el Socio Estratégico en las Bases.

En el evento en que, con posterioridad a la transferencia, disposición o gravamen (la "Transferencia Original"), el Nuevo Socio Estratégico deje de ser una Afiliada del Socio Estratégico o de la Empresa Matriz en los términos aquí descritos, tal situación se considerará un incumplimiento de esta cláusula, siempre que las acciones o participaciones que fueron objeto de la Transferencia Original no sean transferidas de regreso al Socio Estratégico o a cualquier Afiliada del Socio Estratégico o de la Empresa Matriz dentro de un plazo de [veinte (20)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que el Nuevo Socio Estratégico dejó de ser una Afiliada del Socio Estratégico o de la Empresa Matriz.

51.5. Cualquier transferencia, disposición o gravamen a ser efectuada en los términos descritos en la cláusula 51.4 deberá contar con la aprobación previa de la Entidad, para lo cual se deberá dar aplicación al procedimiento indicado en la cláusula 51.3.

52. RELACIONES CON TERCEROS

52.1. El Inversionista podrá subcontratar cualquiera de las labores y actividades a ser desarrolladas en el marco del presente Contrato con Personas naturales o jurídicas, siempre que estas tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad o labor subcontratada. Los Subcontratos deberán celebrarse de acuerdo con los términos y condiciones previstos en las Bases y con las disposiciones del presente Contrato.

52.2. El Subcontratista de Diseño y Construcción y el Subcontratista de Operación y Mantenimiento] deberán cumplir con los requisitos previstos en el Anexo 2 (Perfil de Subcontratistas).

52.3. [El Contrato EPC deberá presentarse suscrito en la Fecha de Cierre Comercial.]⁴¹⁷ [El Contrato EPC y el Contrato O&M deberán presentarse suscritos en la Fecha de Cierre Comercial.]⁴¹⁸

52.4. [El Contrato O&M deberá entregarse suscrito en o antes la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.]⁴¹⁹

52.5. El plazo mínimo del Contrato EPC deberá ser de [●] ([●]) Años⁴²⁰ contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Diseño.

52.6. El plazo mínimo del Contrato O&M deberá ser de [●] ([●]) Años⁴²¹ contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento.

52.7. El Inversionista procurará que sus Subcontratistas no subcontraten todas o una parte sustancial de las obligaciones que asumieron en virtud de los contratos que suscribieron con el Inversionista.

52.8. Si cualquiera de los contratos caduca, termina o deja de estar en pleno vigor y efecto, el Inversionista contratará inmediatamente a un sustituto, dando pleno cumplimiento a lo previsto en la cláusula 50 (*Cláusulas Obligatorias*) y en esta cláusula. El Inversionista procurará que las disposiciones de los nuevos contratos repliquen o

⁴¹⁷ Esta sección es sólo aplicable para proyectos *greenfield*.

⁴¹⁸ Esta sección es sólo aplicable para proyectos *brownfield*.

⁴¹⁹ Esta sección es sólo aplicable para proyectos *greenfield*.

⁴²⁰ Este término ser equivalente, como mínimo, a la sumatoria de la Duración Estimada de la Fase de Diseño establecida en la cláusula 11.1 b), la Duración Estimada de la Fase de Construcción establecida en la cláusula 12.1 b) y el término de la Garantía de Fiel Cumplimiento para la Fase de Construcción establecido en la cláusula 24.1 c).

⁴²¹ Este término ser equivalente, como mínimo, a la sumatoria de la Duración Estimada de la Fase de Operación y Mantenimiento establecida en la cláusula 13.2 y el término de la Garantía de Fiel Cumplimiento para la Fase de Operación y Mantenimiento establecido en la cláusula 24.1 c).

sean sustancialmente similares a las que fueron asumidas por el Subcontratista sustituido.

52.9. Sustitución del Subcontratista de Diseño y Construcción y del Subcontratista de Operación y Mantenimiento:

- a) El Inversionista tendrá derecho a elegir un sustituto para el Subcontratista de Diseño y Construcción y/o para Subcontratista de Operación y Mantenimiento, previa aprobación expresa y por escrito de la Entidad, de conformidad con el procedimiento que se detalla a continuación:
 - i. El Inversionista deberá presentar una solicitud en la que (1) señale el motivo de la sustitución, (2) acredite que tanto el Subcontrato, como la adenda o acuerdo de cesión a ser suscrito cumplen con las condiciones exigidas por la cláusula 50 (*Cláusulas Obligatorias*) y la cláusula 52 (*Relaciones con Terceros*), según corresponda, y (3) certifique que las demás condiciones contenidas en el Subcontrato se mantienen o son sustancialmente similares a las que fueron asumidas por el Subcontratista que será sustituido (la "Solicitud de Aprobación de Subcontratista").
 - ii. La Entidad contará con un plazo máximo de [quince (15)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la Solicitud de Aprobación de Subcontratista, para pronunciarse frente a la misma. En caso la Entidad no se pronuncie en el plazo referido, se entenderá que la Solicitud de Aprobación de Subcontratista ha sido rechazada.
 - iii. En caso la Entidad presente observaciones a la Solicitud de Aprobación de Subcontratista dentro del plazo establecido, el Inversionista contará con un plazo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de las observaciones de la Entidad para remitir a la Entidad un documento con la subsanación correspondiente.
 - iv. Una vez recibido el documento de subsanación, la Entidad tendrá [quince (15)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción del mismo para pronunciarse frente a Solicitud de Aprobación de Subcontratista. En caso la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido se entenderá que la Solicitud de Aprobación de Subcontratista ha sido rechazada.
 - v. Si la Solicitud de Aprobación de Subcontratista es aprobada, el Inversionista deberá remitir a la entidad dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su celebración copia de los documentos que se suscriban con el nuevo Subcontratista.

52.10. Sustitución de Subcontratistas y Proveedores de Servicios por Solicitud de la Entidad:

- a) La Entidad se reserva el derecho a solicitar al Inversionista la sustitución de Subcontratistas y/o Proveedores de Servicio que, a su juicio, no estén ejecutando las labores subcontratadas con las calidades mínimas necesarias.

Dicha solicitud deberá remitirse por escrito al Inversionista junto con toda la información técnica y financiera que sustente la decisión de la Entidad. El Inversionista deberá llevar a cabo la sustitución dentro de un plazo de [treinta (30)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la solicitud de la Entidad.

- b) Si el Inversionista no se encuentra de acuerdo con el sustento técnico y/o financiero presentado por la Entidad, podrán someter la controversia a Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*).

52.11. La celebración de los Subcontratos no limitará la responsabilidad del Inversionista frente a la Entidad. Por tanto, el Inversionista continuará siendo el único responsable ante la Entidad por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

52.12. La celebración de los Subcontratos no otorga derechos al Subcontratista de Diseño y Construcción, al Subcontratista de Operación y Mantenimiento, al Proveedor de Servicios, ni a cualquier otro Subcontratista o Tercero, frente a la Entidad o al Proyecto, debido a que estos regulan únicamente la relación contractual existente entre el Inversionista y sus Subcontratistas.

53. CESIÓN

- a) El Inversionista no podrá transferir los derechos otorgados en el marco del presente Contrato, ni ceder su posición contractual en el mismo, total o parcialmente, (i) sin que hayan transcurrido, como mínimo, [●] ([●]) Años desde la Suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento, y (ii) sin haber obtenido la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad.
- b) Para efectos de la obtención de la autorización de cesión a que hace referencia la cláusula 53 a), el Inversionista deberá comunicar a la Entidad su intención de transferir sus derechos derivados del Contrato o ceder su posición contractual, solicitando su aprobación y adjuntando la siguiente información (la "Solicitud de Cesión"):
 - i. Borrador de contrato o carta de intención de transferencia o cesión;
 - ii. Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del adquirente o cesionario;
 - iii. Documentación que acredite que el adquirente o cesionario cumple con los requisitos que en su momento se exigieron al Inversionista en las Bases; y
 - iv. Acuerdo por el cual el adquirente o cesionario conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el Inversionista.
- c) La Entidad contará con un plazo de [quince (15)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la Solicitud de Cesión para pronunciarse frente a la misma. En caso que la Entidad no se pronuncie en el plazo referido, se entenderá que la Solicitud de Cesión ha sido rechazada.

- d) En caso que la Entidad presente observaciones a la Solicitud de Cesión dentro del plazo arriba establecido, el Inversionista contará con un plazo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de las observaciones de la Entidad para remitir un documento con la subsanación correspondiente. La Entidad tendrá [quince (15)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción del documento de subsanación del Inversionista para pronunciarse sobre el mismo. En caso que la Entidad no se pronuncie dentro de este plazo se entenderá que la Solicitud de Cesión ha sido rechazada.
- e) Si la Solicitud de Cesión es aprobada, el Inversionista deberá remitir a la Entidad, dentro de un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a su celebración, copia de todos los documentos que se suscriban con el adquirente o cesionario.
- f) La conformidad de la Entidad con la Solicitud de Cesión no libera de responsabilidad al Inversionista que transfiere su derecho o cede su posición contractual, hasta por un plazo de un (1) Año desde la fecha de aprobación de la Solicitud de Cesión. En esta medida, durante este período, el Inversionista que transfiere el derecho otorgado en el marco del presente Contrato o cede su posición contractual en el mismo, será solidariamente responsable con el adquirente o cesionario por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión.

54. RELACIONES CON EL PERSONAL

54.1. Cumplimiento de las Leyes Aplicables y de las Políticas de la Entidad

- a) El Inversionista cumplirá y garantizará que cada uno de los Subcontratistas y/o Proveedores de Servicios contratados cumplan en todo momento con las Leyes Aplicables en materia laboral, incluyendo, pero sin limitarse a, todas las disposiciones referidas a: (i) contratación directa (a plazo indeterminado y temporal) e indirecta (intermediación y tercerización de servicios); (ii) modalidades formativas laborales; (iii) el correcto cálculo y pago de los beneficios sociales, así como de cualquier otro beneficio de origen legal, unilateral o convencional (asignación familiar, gratificaciones legales, compensación por tiempo de servicios, remuneración vacacional, participación legal y/o adicional y/o voluntaria en las utilidades, entre otros); (iv) jornada, horario y trabajo en sobretiempo; (v) descansos remunerados; (vi) discriminación e igualdad de oportunidades; (vii) prevención y sanción del hostigamiento sexual en el trabajo; (viii) cumplimiento de la cuota de contratación de Personas con discapacidad; (ix) todas las obligaciones previstas en las Leyes Aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo; (x) la correcta declaración y pago de la totalidad de ingresos (en dinero o especie), descuentos, aportes, contribuciones y tributos en la Planilla Electrónica PDT-PLAME; (xi) el adecuado llenado de la información correspondiente en el T-REGISTRO; (xii) la correcta elaboración y aplicación de un Reglamento Interno de Trabajo (RIT), así como de cualquier otro tipo de obligación formal; y (xiii) todas las demás obligaciones laborales establecidas por las Leyes Aplicables.
- b) El Inversionista deberá garantizar que cada uno de los Subcontratistas y/o Proveedores de Servicios contratados adopten las medidas razonables e idóneas para asegurar que todas las Personas, incluidas aquellas empleadas o contratadas

por el Inversionista, los Subcontratistas y/o Proveedores de Servicios para la ejecución de las Obras y/o para la prestación de los Servicios, cumplan con las políticas y lineamientos de la Entidad en materia de la lucha contra la discriminación y la igualdad de oportunidades, incluyendo aquellas relacionadas con el acoso laboral y/o sexual. El Inversionista también adoptará, y procurará que todos los Subcontratistas y/o Proveedores de Servicios implementen, todas las medidas que la Entidad pueda razonablemente requerir Entidad en materia de la lucha contra la discriminación y la igualdad de oportunidades.

- c) El Inversionista será responsable de implementar y garantizará que sus Subcontratistas y/o Proveedores de Servicios implementen, un proceso de selección de personal objetivo y riguroso, a fin de asegurar la idoneidad de todas las Personas empleadas o contratadas por el Inversionista, los Subcontratistas y/o Proveedores de Servicios para la ejecución de las Obras y/o para la prestación de los Servicios. De la misma manera, con el objetivo de asegurar una adecuada selección del personal que será asignado para la ejecución de las Obras y/o para la prestación de los Servicios, el Inversionista se compromete a atender oportunamente las observaciones que la Entidad pueda formular respecto a la idoneidad del personal contratado por el Inversionista, sus Subcontratistas y/o Proveedores de Servicios.

54.2. Seguridad del Sitio y Asuntos Laborales

- a) El Inversionista deberá procurar en todo momento, desde la suscripción del [Acta de Recepción]⁴²² [Acta de Recepción Inicial]⁴²³ [Acta de Recepción Inicial o de cada Acta de Entrega Parcial de Predios, según corresponda]⁴²⁴, que el Sitio y/o las Obras que conforman el Proyecto se mantengan en un estado ordenado, seguro y protegido.
- b) El Inversionista deberá considerar, desde la suscripción del [Acta de Recepción]⁴²⁵ [Acta de Recepción Inicial]⁴²⁶ [Acta de Recepción Inicial o de cada Acta de Entrega Parcial de Predios, según corresponda]⁴²⁷, la seguridad y salud de todas las Personas con acceso al Sitio y/o las Obras que conforman el Proyecto, y deberá, en conexión con las Obras, proporcionar y mantener a su propio costo todas las luces, cercas, señales de advertencia y vigilancia, cuando y donde sea necesario o requerido por este Contrato, por la Entidad o por cualquier Autoridad Competente, a fin de proteger las Obras y/o para garantizar la seguridad y conveniencia de los Usuario y, en general, de todas las Personas con acceso al Sitio y/o las Obras que conforman el Proyecto.

⁴²² Esta referencia es aplicable únicamente bajo el **Escenario 1** de la cláusula 7.2.

⁴²³ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el **Escenario 2** de la cláusula 7.2.

⁴²⁴ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el **Escenario 3** y el **Escenario 4** de la cláusula 7.2.

⁴²⁵ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el **Escenario 1** de la cláusula 7.2.

⁴²⁶ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el **Escenario 2** de la cláusula 7.2.

⁴²⁷ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el **Escenario 3** y el **Escenario 4** de la cláusula 7.2.

- c) El Inversionista deberá tomar todas las medidas razonablemente posibles para evitar el acceso no autorizado al Sitio y/o a las Obras que conforman el Proyecto.
- d) En materia de seguridad y salud en el trabajo, el Inversionista deberá garantizar que:
 - i. todas las Personas con acceso al Sitio y/o las Obras que conforman el Proyecto cuenten con las herramientas y los equipos de protección personal (los “EPP”) que sean necesarios para la ejecución de las Obras y/o para la prestación de los Servicios. El Inversionista deberá vigilar que los EPP proporcionados para la ejecución de las Obras y/o para la prestación de los Servicios se encuentren en óptimo estado;
 - ii. todos sus trabajadores y todas las Personas empleadas o contratadas por el Inversionista, Subcontratistas y/o Proveedores de Servicios para la ejecución de las Obras y/o para la prestación de los Servicios, que cuenten con más dos (2) Años de servicio en su planilla, hayan sido sometidos a los exámenes médicos ocupacionales establecidos por las Leyes Aplicables;
 - iii. los protocolos de seguridad, mapa de riesgos e identificación de peligros, evaluación de riesgos y controles (IPERC) del Sitio y/o las Obras que conforman el Proyecto sean oportunamente conocidos por todas las Personas empleadas o contratadas por el Inversionista, Subcontratistas y/o Proveedores de Servicios para la ejecución de las Obras y/o para la prestación de los Servicios;
 - iv. todos los accidentes de trabajo y/o incidentes peligrosos que se produzcan en el Sitio y/o las Obras que conforman el Proyecto sean oportunamente investigados y, en caso de resultar procedente de conformidad con las Leyes Aplicables, reportados ante la Autoridad Competente en materia laboral dentro del plazo legalmente establecido; y
 - v. se implemente correctamente todos los documentos requeridos por las Leyes Aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- e) El Inversionista cooperará en todo momento con la Entidad, la policía y otros servicios de emergencia en la planificación, capacitación y gestión de cualquier evento o situación que pueda amenazar la seguridad del Sitio y/o de las Obras que conforman el Proyecto.
- f) No se considerará que el Inversionista ha incumplido con sus obligaciones bajo la cláusula 54.2 cuando dicho incumplimiento haya sido causado por un incumplimiento previo de la Entidad o cualquier Parte Vinculada a la Entidad de sus obligaciones bajo este Contrato.

54.3. Personal y Entrenamiento

El Inversionista garantizará que:

- a) en todo momento exista un número suficiente de personal (incluidos todos los grados relevantes de personal de supervisión) comprometido en la prestación del Servicio, con el nivel requerido de habilidad y experiencia. Para evitar dudas, esta obligación

incluirá asegurar que haya suficiente personal para cubrir los períodos de vacaciones, enfermedad, otras ausencias y picos anticipados y reales en la demanda de cada uno de los Servicios; y

- b) todo el personal reciba la capacitación y supervisión necesaria para garantizar el correcto cumplimiento de este Contrato y el cumplimiento de todas las normas y procedimientos aplicables a la ejecución de cualquier Servicio.

54.4. Estatus de los Empleados al Vencimiento o Terminación Anticipada del Contrato

- a) Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del Inversionista, y/o sus Subcontratistas y/o Proveedores de Servicios, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos, se sujetarán a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.
- b) Al vencimiento o terminación anticipada del Contrato, según corresponda, el Inversionista será responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, remuneraciones y demás beneficios legales, convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la Fecha de Vencimiento o Fecha de Terminación, según corresponda. Del mismo modo, el Inversionista será responsable de verificar que sus Subcontratistas y/o Proveedores de Servicios, hayan cumplido con efectuar el pago de todos los beneficios laborales, remuneraciones y demás beneficios legales, convencionales o unilaterales, que pudieran adeudar a sus trabajadores hasta la Fecha de Vencimiento o Fecha de Terminación, según corresponda.
- c) En ningún caso, la Entidad responderá por los créditos laborales y/o de la seguridad social o por indemnizaciones (cualquiera sea su naturaleza) derivados de los contratos de trabajo o de la relación laboral que vinculen al Inversionista y/o sus Subcontratistas y/o Proveedores de servicios con el personal bajo su dependencia, debiendo el Inversionista mantener indemne a la Entidad frente a reclamos judiciales o extrajudiciales que se promuevan por tal causa. De igual manera, la Entidad no responderá por reclamos que promuevan los trabajadores del Inversionista y/o sus Subcontratistas y/o Proveedores de Servicios con causa en accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y/o enfermedades accidentales, sea que estas tengan fundamento en las disposiciones de la Leyes Aplicables en materia laboral o del Código Civil, debiendo el Inversionista mantener indemne a la Entidad por reclamos judiciales o extrajudiciales promovidos por tal causa.
- d) En virtud de lo anterior, si el Concesionario es compelido por alguna Autoridad Competente, mediante resolución administrativa en firme o sentencia judicial con efectos de cosa juzgada, a realizar algún pago a favor de los trabajadores o ex trabajadores del Inversionista y/o sus Subcontratistas y/o Proveedores de Servicios, la Entidad se encuentra plenamente facultada para repetir dichos pagos contra el Inversionista.

55. ACTOS DE CORRUPCIÓN

- 55.1.** A la Fecha de Cierre Comercial, ni el Inversionista ni sus accionistas, Empresas Vinculadas al Inversionista y a sus accionistas, Partes Vinculadas al Inversionista,

directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes, agentes o cualquier otra Persona que actúe por cuenta o interés del Inversionista o de sus accionistas, ha incurrido, en beneficio del Inversionista o de sus accionistas, en alguno de los supuestos detallados a continuación (las “Prácticas Impropias”):

- a) Otorgar, ofrecer, intentar otorgar u ofrecer, intentar otorgar u ofrecer en el futuro, regalos, donaciones, pagos, dádivas, promesas de pago, beneficios personales u otros similares, de cualquier tipo, como incentivo o recompensa, a alguna Autoridad Competente relacionada con la aprobación de la Declaratoria de Interés, el otorgamiento de la buena pro del Proceso de Selección, la celebración del presente Contrato y/o la ejecución del Contrato, así como a cualquier autoridad pública, o cualquier Persona empleada por estas o que actúe en su nombre.
- b) Defraudar, intentar defraudar o conspirar para defraudar a cualquier autoridad pública.
- c) Han cometido delitos tipificados como actos fraudulentos o corruptos, tales como, a modo de listado enunciativo, delitos de cohecho transnacional, cohecho activo genérico, cohecho activo específico, colusión simple y agravada, tráfico de influencias, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, o delitos equivalentes en caso que estos hayan sido cometidos en otros países según lo determine la autoridad judicial competente de dichos países (“Delitos de Corrupción”).
- d) Se ha comprometido, o se encuentra comprometido, o pretende comprometerse, en algún negocio o transacción relacionada con Delitos de Corrupción.

55.2. El Inversionista declara que, durante el Plazo del Contrato, ni él ni sus accionistas, Partes Vinculadas al Inversionista, directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes, agentes o cualquier otra Persona que actúe por cuenta o interés del Inversionista, incurrirá en las Prácticas Impropias.

55.3. El Inversionista o sus accionistas, Partes Vinculadas al Inversionista, directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes, agentes o cualquier otra Persona que actúe por cuenta o interés del Inversionista, han implementado y mantienen vigente, un modelo de prevención con medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir la comisión de las Prácticas Impropias.

55.4. Actos Prohibidos

- a) Si, con base en evidencia clara, concreta y con debido sustento, la Entidad determinara que (i) la declaración efectuada por el Inversionista en la cláusula 55.1 del presente Contrato es falsa, y/o (ii) el Inversionista incumplió con la obligación prevista en cláusula 55.2 del presente Contrato, sin necesidad de que medie una sentencia consentida o ejecutoriada ni una admisión y/o reconocimiento ante la autoridad judicial competente, la Entidad procederá conforme al siguiente procedimiento:

- i. Si es cometido por una Persona que actuó sin independencia del Inversionista (es decir, que actuó acatando las indicaciones u órdenes del Inversionista), entonces la Entidad podrá terminar anticipadamente este Contrato con efecto inmediato, mediante notificación por escrito al Inversionista;
 - ii. Si es cometido por una Parte Vinculada al Inversionista o por una Persona jurídica que actuó con independencia (es decir, que actuó por su propia cuenta sin recibir indicaciones u órdenes del Inversionista), la Entidad comunicará por escrito al Inversionista que éste tendrá un plazo de [veinte (20)] Días Hábiles, contados a partir del Día Hábil siguiente a la notificación de la referida comunicación, para (1) terminar la relación laboral con el empleado antes referido; (2) de ser necesario, contratar a otra Persona para que realice la parte relevante de las Obras y/o Servicios que realizaba dicho empleado; y, (3) remitir una comunicación a la Entidad acreditando documentalmente el cumplimiento de los mencionados requerimientos, caso contrario, el Contrato terminaría anticipadamente con efecto inmediato. En caso no fuera necesario contratar a un nuevo empleado, el Inversionista deberá sustentar dicha situación en la mencionada comunicación.
 - iii. Si es cometido por una Parte Vinculada al Inversionista o por un empleado de éstos que actuó sin independencia (es decir, que actuó acatando las indicaciones u órdenes de la Parte Vinculada al Inversionista), la Entidad comunicará por escrito al Inversionista que éste tendrá un plazo de [veinte (20)] Días Hábiles, contados a partir del Día Hábil siguiente a la notificación de la referida comunicación, para (1) terminar la relación contractual con la Parte Vinculada al Inversionista; (2) contratar a otro que ejecute la parte pertinente de las Obras y/o Servicios, conforme corresponda; y, (3) remitir una comunicación a la Entidad acreditando documentalmente el cumplimiento de los mencionados requerimientos, caso contrario, el Contrato terminaría anticipadamente con efecto inmediato. Cualquier retraso o costo adicional que se genere por la terminación de la relación contractual con la Parte Vinculada será imputable o asumido, respectivamente, por el Inversionista;
 - iv. Si es cometido por un empleado de una Parte Vinculada al Inversionista que actuó con independencia (es decir, que actuó por su propia cuenta sin recibir indicaciones u órdenes de la Parte Vinculada al Inversionista), la Entidad comunicará por escrito al Inversionista que este tendrá un plazo de [veinte (20)] Días Hábiles, contados a partir del Día Hábil siguiente a la notificación de la referida comunicación, para que (1) la Parte Vinculada al Inversionista culmine la relación laboral que mantiene con el referido empleado; (2) la Parte Vinculada al Inversionista, de ser necesario, contrate a otra Persona para que realice la parte relevante de las Obras y/o Servicios que realizaba dicho empleado; y, (3) remitir una comunicación a la Entidad acreditando documentalmente el cumplimiento de los mencionados requerimientos, caso contrario, el Contrato terminaría anticipadamente con efecto inmediato. En caso no fuera necesario contratar a un nuevo empleado, el Inversionista deberá sustentar dicha situación en la mencionada comunicación.
- b) El procedimiento de subsanación del Inversionista regulado en los numerales (ii) a (iv) de la cláusula 55.3 a), se desarrollará conforme a lo siguiente:

- i. Una vez recibida la comunicación del Inversionista, la Entidad tendrá [diez (10)] Días Hábiles para emitir un pronunciamiento respecto de la misma, los cuales se computarán a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la referida comunicación. En caso que el plazo otorgado culmine sin un pronunciamiento de la Entidad, se entenderá que ha rechazado la subsanación del Inversionista.
 - ii. En caso que la Entidad presente observaciones a la comunicación remitida por el Inversionista dentro del plazo arriba establecido, el Inversionista tendrá un plazo de [cinco (5)] Días Hábiles para subsanarla, los cuales se computarán a partir del Día Hábil siguiente a la recepción del documento a través del cual la Entidad notificó las referidas observaciones. Una vez recibida la subsanación, la Entidad tendrá un plazo de [diez (10)] Días Hábiles para aceptarla o comunicar la terminación anticipada del Contrato al Inversionista, los cuales se computarán a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la referida subsanación.
- c) Si, con base en evidencia clara, concreta y con debido sustento, la Entidad determinara que el Inversionista sabía que había incurrido en uno o más de los supuestos previstos en la cláusula 55.3 y decidió no comunicarlo a la Entidad, además de terminar anticipadamente el Contrato, sin aplicar los mecanismos de subsanación previstos en los numerales (ii) a (iv) de la cláusula 55.3 a), la Entidad impondrá al Inversionista la Penalidad prevista en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago).
- d) Toda notificación de terminación anticipada en virtud de la presente cláusula deberá especificar:
- i. la naturaleza del supuesto imputado;
 - ii. la identidad de la parte o Persona que la Entidad cree que ha cometido cualquiera de los supuestos previstos en la cláusula 55.3; y
 - iii. la fecha en que el presente Contrato terminará anticipadamente de conformidad con las disposiciones aplicables de la presente cláusula.
- e) Sin perjuicio de los demás derechos o recursos que le asistan en virtud de la presente cláusula, la Entidad tendrá derecho a recuperar del Inversionista:
- i. El monto o valor de los regalos, donaciones, pagos, dádivas, promesas de pago, beneficios personales u otros similares, de cualquier tipo, entregados como incentivo o recompensa; y
 - ii. Cualquier daño o perjuicio sufrido como consecuencia del incumplimiento de esta cláusula.

55.5. Cláusula Anticorrupción

- a) Si se verifica que el Inversionista o sus accionistas, Partes Vinculadas al Inversionista, directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes, agentes o cualquier otra Persona que hubiera actuado por cuenta o interés del Inversionista, han sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o han admitido y/o

reconocido ante la autoridad judicial competente, la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, según se modifiquen o adicionen de tiempo en tiempo, o delitos equivalentes en caso que estos hayan sido cometidos en otros países, según lo determine la autoridad judicial competente de dichos países, en relación con la aprobación de la Declaratoria de Interés, el otorgamiento de la buena pro del Proceso de Selección, la celebración del presente Contrato y/o la ejecución del Contrato, la Entidad podrá terminar anticipadamente este Contrato con efecto inmediato, mediante notificación por escrito al Inversionista.

- b) En este caso, el Inversionista pagará a la Entidad una Penalidad equivalente al [diez por ciento (10%)] del monto que resultase de la aplicación del mecanismo o procedimiento de liquidación del Contrato, de acuerdo a lo previsto en la cláusula 43 (*Liquidación*), sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento. Asimismo, no procederá indemnización por daños y perjuicios a favor del Inversionista.

56. CONFIDENCIALIDAD

56.1. La información presentada por el Inversionista en el marco del presente Contrato será tratada como información confidencial por la Entidad, siempre que (a) el Inversionista declare la condición de confidencial de dicha información al momento de su presentación, y (b) las Leyes Aplicables así lo permitan (la "Información Confidencial").

56.2. La divulgación por parte de la Entidad de la Información Confidencial únicamente estará permitida en los siguientes eventos:

- a) cuando la Información Confidencial sea razonablemente requerida por (i) alguna Autoridad Competente, (ii) los asesores de cualquier Autoridad Competente, o (iii) cualquier Persona que preste servicios a la Entidad, para cualquier fin relacionado con el presente Contrato;
- b) cuando la Información Confidencial ya haya sido puesta en conocimiento público, siempre que dicha divulgación no haya sido el resultado de un incumplimiento de esta cláusula. En el evento en que la Entidad alegue la aplicación de este supuesto de excepción, deberá probar que la Información Confidencial ya era de conocimiento público;
- c) cualquier divulgación que deba realizarse a un amigable componedor, [miembro de la Junta de Resolución de Disputas,]⁴²⁸ perito y/o árbitro en el marco de alguno de los Mecanismos de Solución de Controversias establecidos en este Contrato. En este evento, el amigable componedor, [miembro de la Junta de Resolución de Disputas,] perito y/o árbitro respectivo deberá suscribir un

⁴²⁸ Este supuesto sólo deberá incluirse en el evento en que la Entidad opte por la inclusión de la JRD como Mecanismo de Solución de Controversias.

acuerdo de confidencialidad de conformidad con las normas o reglamento aplicable al correspondiente Mecanismo de Solución de Controversias;

- d) cualquier divulgación que sea requerida de conformidad con las Leyes Aplicables o en virtud de una obligación impuesta a la Entidad por cualquier Autoridad Competente;
- e) cualquier divulgación de Información Confidencial que hubiera estado en posesión de la Entidad con anterioridad a la fecha de inicio del Proceso de Selección;
- f) cualquier divulgación por parte de la Entidad de Información Confidencial relacionada con el diseño, la construcción, la operación y/o el mantenimiento del Proyecto, así como cualquier otra información que pueda ser razonablemente necesaria con el fin de llevar a cabo un proceso de debida diligencia por parte de cualquier nuevo inversionista, sus asesores y/o los Acreedores Permitidos en el evento de (i) sustitución del Inversionista como consecuencia de la ejecución de las Garantías Permitidas por los Acreedores Permitidos de conformidad con la cláusula 32.2 (*Garantías a favor de los Acreedores Permitidos; Ejecución de las Garantías Permitidas a favor de los Acreedores Permitidos*), o (ii) relicitación del Proyecto por la Entidad como consecuencia de la terminación o terminación anticipada del Contrato; y
- g) cualquier divulgación que sea requerida (i) de conformidad con las Leyes Aplicables o la regulación de cualquier bolsa de valores, (ii) por cualquier Autoridad Competente [o por el Regulador]⁴²⁹, o (iii) conforme a la práctica general de las Personas sujetas a la regulación de cualquier bolsa de valores, aun cuando dicha divulgación no sea solicitada por una Autoridad Competente;

56.3. El Inversionista no podrá emplear la información emitida o suministrada por la Entidad durante el Plazo del Contrato para alguna finalidad diferente de la ejecución del Proyecto y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

56.4. En o antes de la Fecha de Vencimiento o de la Fecha de Terminación, según corresponda, el Inversionista se asegurará de que todos los documentos o registros informáticos en su posesión, custodia o control, que contengan información relativa a la Entidad o a cualquier Parte Vinculada a la Entidad, incluyendo cualquier documento en posesión, custodia o control de una Parte Vinculada al Inversionista, sean entregados a la Entidad, de conformidad con lo establecido en el Anexo 16 (*Estipulaciones sobre Documentos y Registros*).

56.5. Las Partes reconocen que la Entidad tiene derecho a publicar los detalles de este Contrato en sus informes a las Autoridades Competentes.

⁴²⁹ Solo aplicable para Proyectos en sectores regulados.

57. INVERSIONES ADICIONALES

57.1. Disposiciones Generales

- a) Aquellas (i) Optimizaciones al Diseño, u (ii) obras que no estuvieron comprendidas en el diseño original del Proyecto para dar cumplimiento a los Niveles de Servicio (las "Obras Adicionales"), que conlleven a que las Partes incurran en inversiones no previstas en el Contrato, se denominarán inversiones adicionales (las "Inversiones Adicionales") y deberán ser (x) solicitadas por el Inversionista y aprobadas por la Entidad, o (y) requeridas por la Entidad y aprobadas por el Inversionista, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente cláusula.
- b) No habrá lugar al reconocimiento de Inversiones Adicionales cuando las Optimizaciones u Obras Adicionales a ser implementadas sean consecuencia de errores en el diseño o construcción de las Obras por parte del Inversionista, todos los cuales deberán ser asumidos por el Inversionista a su costo y riesgo. Por tanto, las Optimizaciones por errores materiales no podrán ser tramitadas como Inversiones Adicionales. En caso éstas generen inversiones no previstas en el Contrato, dichas inversiones deberán ser asumidos por el Inversionista en su totalidad.
- c) Las Inversiones Adicionales deberán ser aprobadas por la Entidad o el Inversionista, como mínimo, dos (2) Años antes de la Fecha de Vencimiento del Contrato; caso contrario, éstas no podrán implementarse, a menos que exista un sustento técnico, legal y económico, respaldado por el Supervisor, que las justifiquen.
- d) La información y documentación asociada a las Inversiones Adicionales, incluyendo, pero sin limitarse a, (i) los términos de referencia del expediente técnico para el caso de Obras Adicionales, y la propuesta de modificaciones al EDI para el caso de Optimizaciones, (ii) el cronograma detallado para la implementación de las Obras Adicionales o de las Optimizaciones, y (iii) el costo, se incluirán en el Contrato siguiendo el procedimiento de modificación contractual previsto en la cláusula 68 (*Modificaciones Contractuales*).
- e) En caso las Inversiones Adicionales sean por un monto que supere el porcentaje previsto en las Leyes Aplicables, la Entidad deberá evaluar la posibilidad y conveniencia de realizar un nuevo proceso de selección como alternativa a negociar una modificación al Contrato.
- f) En el evento en que las Inversiones Adicionales sean aprobadas de conformidad con el procedimiento establecido en esta cláusula y que éstas sean Optimizaciones u Obras Adicionales a ser ejecutadas por el Inversionista, el Inversionista deberá extender una Garantía de Fiel Cumplimiento adicional por una suma equivalente al [diez por ciento (10%)] del valor total de la Inversión Adicional, la cual deberá cumplir con los requerimientos establecidos en la cláusula 24 (*Garantía de Fiel Cumplimiento*).

57.2. Inversiones Adicionales Solicitadas por la Entidad

- a) La Entidad asumirá el valor total de las Inversiones Adicionales que solicite al Inversionista dentro del plazo establecido en la cláusula 57.1 c). En el evento en que

las Solicitudes de Inversión Adicional sean aceptadas de conformidad con el procedimiento aquí previsto, se iniciará el procedimiento de modificación contractual previsto en la cláusula 68 (*Modificaciones Contractuales*) y en la adenda se fijarán los términos principales para la ejecución de la Inversión Adicional; tales como, el cronograma de ejecución, la Retribución al Inversionista, entre otros.

- b) La Entidad deberá remitir una comunicación al Supervisor, con copia al Inversionista, solicitando la opinión del Supervisor respecto de las Inversiones Adicionales propuestas (la "Solicitud de Inversiones Adicionales"), la cual deberá contener como mínimo la siguiente información, según corresponda:
 - i. descripción de las Obras Adicionales u Optimizaciones requeridas;
 - ii. el plazo máximo para la ejecución de las Obras Adicionales o de las Optimizaciones;
 - iii. el costo máximo fijado por la Entidad;
 - iv. documentación técnica, financiera y legal que soporte la necesidad de ejecutar las Inversiones Adicionales; y
 - v. solo para los casos en los que la Inversión Adicional requerida sea por un monto que supere el quince por ciento (15%) del Costo Total del Proyecto, la evaluación efectuada por la Entidad sobre la conveniencia de suscribir una adenda al Contrato en lugar de realizar un nuevo proceso de selección.
- c) El Supervisor tendrá un plazo máximo de [quince (15)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la Solicitud de Inversiones Adicionales para emitir su conformidad o para remitir a la Entidad, con copia al Inversionista, por única vez, observaciones. En el evento en que el Supervisor no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que se encuentra conforme con el contenido de la Solicitud de Inversiones Adicionales.
- d) La Entidad contará con un plazo máximo de [veinte (20)] Días Hábiles desde el Día Hábil siguiente a la recepción de las observaciones del Supervisor para remitir al Supervisor, con copia al Inversionista, las subsanaciones pertinentes. El Supervisor tendrá un plazo máximo de [quince (15)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la subsanación de la Entidad para emitir su conformidad, la cual será remitida a la Entidad, con copia al Inversionista. En el evento en que el Supervisor no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que se encuentra conforme con el contenido de la Solicitud de Inversiones Adicionales.
- e) El Inversionista tendrá un plazo máximo de [quince (15)] Días Hábiles desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la constancia de conformidad del Supervisor, para aprobar o remitir a la Entidad, con copia al Supervisor, por única vez, observaciones. En caso transcurra el plazo sin pronunciamiento del Inversionista, se entenderá que la Solicitud de Inversiones Adicionales ha sido aprobada.

- f) La Entidad tendrá un plazo de [diez (10)] Días Hábiles desde el Día Hábil siguiente a la recepción de las observaciones del Inversionista para remitir la subsanación correspondiente al Inversionista.
- g) El Inversionista tendrá un plazo máximo de [cinco (5)] Días Hábiles desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la subsanación emitida por la Entidad para aprobar o rechazar la Solicitud de Inversiones Adicionales. En caso transcurra el plazo sin pronunciamiento del Inversionista, se entenderá que la Solicitud de Inversiones Adicionales ha sido aprobada.
- h) El Inversionista podrá rechazar la Solicitud de Inversiones Adicionales si la ejecución de las mismas (i) podría conllevar a la infracción de cualquier Ley Aplicable o es incompatible con las Buenas Prácticas de la Ingeniería y Construcción; (ii) podría generar la revocación de cualquier Autorización Relevante; (iii) podría afectar sustancialmente y de manera adversa la capacidad del Inversionista para entregar las Obras; (iv) podría aumentar la probabilidad de que el Inversionista no cumpla con los Niveles de Servicio esperados; (v) podría generar un cambio sustancial y adverso en las Especificaciones Técnicas Básicas del Proyecto; (vi) podría afectar sustancial y adversamente la salud y la seguridad de cualquier Persona; (vii) podría generar un cambio sustancial y adverso a la naturaleza del Proyecto (incluyendo su perfil de riesgo); (viii) podría afectar negativamente la exigibilidad y/o prioridad de las Garantías Permitidas a favor de los Acreedores Permitidos; (ix) ha sido solicitada por un órgano de la Entidad que no cuenta con la capacidad jurídica para ello; o (x) no podrían ser razonablemente llevada a cabo.
- i) Si la Entidad no se encuentra de acuerdo con el sustento técnico presentado por el Inversionista para el rechazo de la Solicitud de Inversiones Adicionales, podrá someter la controversia a Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*). De conformidad con lo establecido en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*), la decisión del Perito será definitiva y tendrá carácter vinculante para las Partes. En consecuencia, las cuestiones técnicas o cuestiones de hecho objeto de la decisión del Perito no podrán ser sometidas nuevamente a los demás Mecanismos de Solución de Controversias.

57.3. Inversiones Adicionales solicitadas por el Inversionista

- a) El Inversionista asumirá el costo total de las Inversiones Adicionales que solicite a la Entidad, así como todos los costos asociados a la elaboración de la documentación de soporte de la solicitud, siempre que la Entidad acepte la Solicitud de Inversiones Adicionales del Inversionista, de conformidad con el procedimiento aquí previsto. En el evento que la Solicitud de Inversión Adicional sea aceptada de conformidad con el procedimiento aquí previsto, se iniciará el procedimiento de modificación contractual previsto en la cláusula 68 (*Modificaciones Contractuales*) y en la adenda se fijarán los términos principales para la ejecución de la Inversión Adicional; tales como, el cronograma de ejecución, la Retribución al Inversionista, entre otros.
- b) La Solicitud de Inversiones Adicionales del Inversionista deberá contener la información detallada en la cláusula 57.2 b).

- c) El Supervisor tendrá un plazo máximo de [quince (15)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la Solicitud de Inversiones Adicionales para emitir su conformidad o para remitir al Inversionista, con copia a la Entidad, por única vez, observaciones. En el evento en que el Supervisor no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que se encuentra conforme con el contenido de la Solicitud de Inversiones Adicionales.
- d) El Inversionista contará con un plazo máximo de [veinte (20)] Días Hábiles desde el Día Hábil siguiente a la recepción de las observaciones del Supervisor para remitir al Supervisor, con copia a la Entidad, las subsanaciones pertinentes. El Supervisor tendrá un plazo máximo de [quince (15)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la subsanación del Inversionista para emitir su conformidad, la cual será remitida al Inversionista, con copia a la Entidad. En el evento en que el Supervisor no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que se encuentra conforme con el contenido de la Solicitud de Inversiones Adicionales.
- e) La Entidad tendrá un plazo máximo de [quince (15)] Días Hábiles desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la constancia de conformidad del Supervisor, para aprobar o remitir al Inversionista, con copia al Supervisor, por única vez, observaciones. En caso transcurra el plazo sin pronunciamiento de la Entidad, se entenderá que la Solicitud de Inversiones Adicionales ha sido rechazada.
- f) El Inversionista tendrá un plazo de [diez (10)] Días Hábiles desde el Día Hábil siguiente a la recepción de las observaciones de la Entidad para remitir la subsanación correspondiente a la Entidad.
- g) La Entidad tendrá un plazo máximo de [cinco (5)] Días Hábiles desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la subsanación emitida por el Inversionista para aprobar o rechazar la Solicitud de Inversiones Adicionales. En caso transcurra el plazo sin pronunciamiento del Inversionista, se entenderá que la Solicitud de Inversiones Adicionales ha sido rechazada.
- h) La decisión de la Entidad de rechazar la Solicitud de Inversiones Adicionales del Inversionista será definitiva.

57.4. Ejecución de las Inversiones Adicionales por el Inversionista

- a) Una vez aprobada la Solicitud Inversiones Adicionales de la Entidad o del Inversionista, según corresponda, y luego de suscribirse la correspondiente adenda al Contrato, el Inversionista podrá iniciar con la ejecución de las Inversiones Adicionales en los términos pactados en la adenda al Contrato.
- b) La ejecución, entrega, puesta en marcha y Etapa Pre-Operativa de las Obras Adicionales se regirá por lo dispuesto en las cláusulas 12.5 (*Fase de Construcción*;

Reportes de Avance de Obra y Entrega de las Obras) [, y 12.6 (*Fase de Construcción; Puesta en Marcha*)]⁴³⁰ [y 12.7 (*Operación Parcial*)]⁴³¹.

- c) En caso que (i) el Inversionista, luego de hacer esfuerzos razonables, no lograrse (1) la obtención o modificación de las Autorizaciones Relevantes, (2) la aprobación de las actualizaciones o modificaciones de los IGA Aprobados, y/o (3) la obtención o modificación de los permisos, autorizaciones y/o licencias ambientales requeridos dentro de los plazos fijados en el Cronograma de Autorizaciones Relevantes, y (ii) como consecuencia de ello se genere un retraso o demora en la ejecución y finalización de las Obras o en la prestación del Servicio, se dará aplicación a lo establecido en la cláusula 20.1 (*Evento de Compensación*).
- d) Las Inversiones Adicionales que impliquen la ejecución de una Optimización deberán ser ejecutadas siempre por el Inversionista, por lo que la Entidad en ningún caso podrá solicitarlas a un Tercero.

57.5. Ejecución de las Obras Adicionales por un Tercero

- a) En el evento que, la Entidad opte por la ejecución de las Obras Adicionales a través de un Tercero, el contrato que la Entidad celebre con dicho Tercero deberá cumplir con las disposiciones previstas en las Leyes Aplicables. Adicionalmente, el contrato que se suscriba con el Tercero deberá prever como mínimo lo siguiente:
 - i. que las Obras ejecutadas por el Tercero cumplan con las disposiciones técnicas básicas del Contrato en materia de construcción;
 - ii. una cláusula que establezca que el Tercero no podrá iniciar con la ejecución de las Obras Adicionales hasta que la Entidad hubiera celebrado con el Inversionista una adenda (la cual deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la cláusula 57.7 c), siguiendo el procedimiento de modificación del Contrato establecido en la cláusula 68 (*Modificaciones Contractuales*), con el fin que el Inversionista asuma la obligación de operar y mantener las Obras Adicionales ejecutadas por el Tercero; y
 - iii. cláusulas en las que se establezca la prohibición de ocasionar daños a las Obras ejecutadas por el Inversionista en virtud del Contrato o interferir en la ejecución, operación y/o mantenimiento de las mismas.
- b) La ejecución de las Obras Adicionales a través de un Tercero no deberá, en ningún supuesto, perjudicar, retrasar o de cualquier manera afectar al Inversionista en la ejecución del objeto del Contrato. En caso contrario, se generará un Evento de Compensación de conformidad con lo previsto en la cláusula 20.1 a)(iii) (*Eventos de Compensación*) y, como consecuencia, cualquier perjuicio, retraso o afectación al Inversionista por parte del Tercero dará lugar a una compensación a favor del Inversionista en los términos de la cláusula 20.1 (*Eventos de Compensación*). Luego

⁴³⁰ Este lenguaje será aplicable única y exclusivamente en aquellos Proyectos en los que haya una fase de puesta en marcha.

⁴³¹ Este lenguaje será aplicable única y exclusivamente en aquellos Proyectos en los que haya Hitos Funcionales.

de la aplicación del Evento de Compensación, siempre que la afectación continúe, el Inversionista tendrá derecho a terminar anticipadamente el Contrato por incumplimiento de la Entidad, de acuerdo a lo previsto en la cláusula 36 (*Eventos de Incumplimiento de la Entidad*).

- c) La contratación del Tercero que ejecute las Obras Adicionales deberá ser realizada por la Entidad.

57.6. Supervisor de las Obras Adicionales ejecutadas por un Tercero

- a) Al momento de contratar al Tercero que ejecutará las Obras Adicionales, la Entidad deberá contratar a un supervisor a fin de que supervise la ejecución de las mismas ("Supervisor de Obras Adicionales").
- b) La contratación del Supervisor de Obras Adicionales estará a cargo de la Entidad.

57.7. Operación y Mantenimiento de las Inversiones Adicionales

- a) La Operación y Mantenimiento de las Inversiones Adicionales quedará a cargo del Inversionista, por lo que en la adenda que celebren la Entidad y el Inversionista se deberá considerar la Retribución que le corresponde a éste último por la Operación y Mantenimiento de las Inversiones Adicionales. Con respecto a las Obras Adicionales, lo anterior aplicará con independencia de que las mismas hayan sido construidas por el Inversionista o por un Tercero.
- b) En caso las Obras Adicionales hubieran sido ejecutadas por un Tercero, tal y como se establece en la cláusula 57.5 a)(ii), el Inversionista y la Entidad deberán haber suscrito la adenda correspondiente antes del inicio de la ejecución de las Obras Adicionales por el Tercero. En dicha adenda se deberá regular el procedimiento a través del cual el Inversionista recibirá las Obras Adicionales del Tercero y la Retribución que éste recibirá por la Operación y Mantenimiento de las mismas.
- c) La adenda que suscriban la Entidad y el Inversionista deberá establecer, como mínimo, la siguiente información:
 - i. detalle de las Obras Adicionales que serán transferidas al Inversionista;
 - ii. monto total de la Retribución por Obras Adicionales;
 - iii. cronograma de desembolso de la Retribución por Obras Adicionales; y
 - iv. El pago de la Retribución asociada a la Operación y Mantenimiento de las Obras Adicionales de la Entidad, en tanto se compromete a cumplir con trasladar los recursos que se requieran a la [Cuenta Obras Adicionales] del Fideicomiso para cubrir la Retribución por Obras Adicionales, e incondicional respecto a lo que suceda en el Contrato.
- d) Las Obras Adicionales serán Bienes del Proyecto a partir de la fecha en la que la Entidad y el Inversionista suscriban el acta de transferencia correspondiente.

- e) En caso que el Inversionista, durante el desarrollo de la Operación y el Mantenimiento, advirtiera que las Obras Adicionales ejecutadas por un Tercero tienen fallas que perjudican los Niveles de Servicio, se seguirá el siguiente procedimiento:
- i. El Inversionista deberá remitir un informe al Supervisor, con copia a la Entidad, en el que (1) describa de manera detallada y sustente las fallas de las Obras Adicionales ejecutadas por un Tercero y (2) establezca las medidas a ser implementadas para subsanar las fallas ("Informe de Fallas").
 - ii. El Supervisor tendrá un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción del Informe de Fallas para emitir su opinión técnica o formular observaciones. En este último caso, el Inversionista contará con un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de las observaciones del Supervisor para remitir toda la información adicional solicitada o absolver las consultas efectuadas. El Supervisor tendrá un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la subsanación del Inversionista para remitir su opinión técnica a la Entidad.
 - iii. La Entidad contará con un plazo máximo de [quince (15)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la opinión técnica del Supervisor, para aprobar o rechazar el Informe de Fallas.
 - iv. En caso de aprobación, la Entidad deberá iniciar, dentro de un plazo de [diez (10)] Días Hábiles, contados desde el Día Hábil siguiente a la emisión de dicha aprobación, el procedimiento de modificación del Contrato establecido en la cláusula 68 (*Modificaciones Contractuales*) con el fin de (1) reconocer los costos en los que incurrirá el Inversionista para subsanar las fallas reportadas en el Informe de Fallas, o (ii) excluir las Obras Adicionales afectadas por fallas del Contrato.

58. MANIFESTANTES E INVASORES

El tratamiento de manifestantes e invasores en el Sitio del Proyecto se efectuará conforme a lo previsto en el Anexo 8 (*Manifestantes e Invasores*).

59. PROPIEDAD INTELECTUAL

59.1. Datos del Proyecto

- a) Por medio del presente Contrato, el Inversionista cede a la Entidad de forma gratuita y exclusiva todos los Derechos de Propiedad Intelectual derivados de los Datos del Proyecto. Asimismo, el Inversionista suministrará los Datos del Proyecto a la Entidad con la finalidad de que:
 - i. la Entidad ejerza los derechos que le confiere el presente Contrato y desempeñe las obligaciones a su cargo en virtud del mismo y/o cualquier otra obligación legal que la Entidad pueda tener; y

- ii. tras la terminación del presente Contrato, por cualquier causa, el diseño y la construcción de las Obras, la explotación, el mantenimiento o la mejora de las Obras y/o la realización de operaciones idénticas o similares a las del Proyecto puedan ser explotados por la Entidad.
- b) Las finalidades detalladas en la cláusula 59.1 a) se denominarán de manera conjunta los "Propósitos Aprobados". Para los fines de esta cláusula la cesión de los Derechos de Propiedad Intelectual incluirá, entre otros, los actos de copiar, modificar, adaptar y traducir el material en cuestión y/o incorporarlo a otros materiales, así como todos los actos necesarios para el ejercicio pleno de los Derechos de Propiedad Intelectual derivados de los Datos del Proyecto.

59.2. Derechos de Propiedad Intelectual

- a) Con la suscripción de este Contrato, el Inversionista cede a la Entidad, de forma gratuita y exclusiva los Derechos de Propiedad Intelectual que sean o lleguen a ser titularidad del Inversionista como consecuencia de la ejecución del Contrato;
- b) El Inversionista hará todo lo posible para obtener la cesión de Derechos de Propiedad Intelectual a favor de la Entidad en los mismos términos de la cesión mencionada en la cláusula 59.2 a) cuando los Derechos de Propiedad Intelectual pertenezcan o puedan pertenecer a un Tercero; y
- c) El Inversionista hará todo lo posible para obtener una licencia de los Derechos de Propiedad Intelectual a favor de la Entidad cuando estos pertenezcan o puedan pertenecer a un Tercero, la cual será en la medida de lo posible irrevocable y exclusiva.
- d) En todos los casos antes señalados, las cesiones y/o licencias se realizarán únicamente para la ejecución de los Propósitos Aprobados.
- e) El Inversionista declara que los Derechos de Propiedad Intelectual cedidos a favor de la Entidad en virtud al presente Contrato no vulneran los derechos de Terceros, por lo que cualquier controversia o reclamo respecto a los mismos será responsabilidad exclusiva del Inversionista, quien se compromete a mantener indemne a la Entidad.

59.3. Mantenimiento de Datos

- a) En la medida en que cualquiera de los datos, materiales y documentos a los que se hace referencia en esta cláusula sean generados o mantenidos en una computadora o sistema similar, el Inversionista hará todos los esfuerzos razonables para obtener, en beneficio de la Entidad, sin cargo alguno o al precio razonable más bajo, la concesión de una licencia o sub-licencia para cualquier software pertinente que permita a la Entidad acceder a dichos datos y utilizarlos (sujeto al pago por parte de la Entidad del precio correspondiente, si lo hubiese).
- b) Alternativamente, y siempre que haya aceptación previa por escrito de la Entidad, el Inversionista podrá proporcionar dichos datos, materiales o documentos (i) en un formato que pueda ser leído por un software generalmente disponible en el mercado o (ii) en formato impreso.

- c) El Inversionista garantizará la copia de seguridad y el almacenamiento en custodia de los datos, materiales y documentos señalados en los literales a) y b) de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria.

Para tales efectos, el Inversionista presentará a la Entidad su propuesta de copia de seguridad y almacenamiento en custodia de datos, materiales y documentos. La Entidad contará con un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción del documento de propuesta para aprobar o presentar observaciones a la propuesta del Inversionista. En el evento en que la Entidad no se pronuncie en el plazo aquí establecido, se entenderá que la propuesta presentada por el Inversionista ha sido aprobada.

La Entidad únicamente podrá presentar observaciones si la propuesta del Inversionista no se ajusta a las Buenas Prácticas de la Industria. En este evento, el Inversionista contará con un plazo máximo de [cinco (5)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción del documento de observaciones de la Entidad para presentar las subsanaciones a que haya lugar. La Entidad tendrá un plazo máximo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil a la recepción del documento de subsanación del Inversionista para aprobar la propuesta de copia de seguridad y almacenamiento en custodia de los datos, materiales y documentos. En el evento en que la Entidad no se pronuncie en el plazo aquí establecido, se entenderá que la propuesta presentada por el Inversionista ha sido aprobada.

- d) El Inversionista cumplirá, y hará que sus Partes Vinculadas cumplan, con todos los procedimientos aprobados por la Entidad en virtud de la cláusula 59.3 c). El Inversionista podrá modificar sus procedimientos de copia de seguridad y almacenamiento, siempre que presente su propuesta de cambio a la Entidad, en cuyo caso se dará aplicación al procedimiento de aprobación descrito en la cláusula 59.3 c).

59.4. Indemnidad

El Inversionista indemnizará a la Entidad respecto de y contra cualquier daño, perjuicio o pérdida producto de una reclamación o procedimiento contra la Entidad originada en (i) la infracción por parte del Inversionista o sus Partes Vinculadas de cualquier Derecho de Propiedad Intelectual (que no sea un dato revelado), o (ii) la infracción de cualquier Derecho de Propiedad Intelectual de un Tercero debido al uso de cualquier material, instalación, maquinaria o equipo relacionado durante la Fase de Operación del Proyecto.

59.5. Resolución de Controversias

- a) En caso surgieran controversias relacionadas con cualquier aspecto técnico o de hecho asociado a los Derechos de Propiedad Intelectual, incluyendo, pero sin limitarse a, los procedimientos de aprobación por parte de la Entidad descritos en la cláusula 59, las Partes podrán someter tales controversias Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*).
- b) De conformidad con lo establecido en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*), la decisión del Perito será definitiva y tendrá carácter vinculante para las Partes. En consecuencia,

las cuestiones técnicas o cuestiones de hecho objeto de la decisión del Perito no podrán ser sometidas nuevamente a los demás Mecanismos de Solución de Controversias.

60. PROTECCIÓN DE DATOS

60.1. A los efectos de la presente cláusula, el término "Datos Personales" tendrá el significado que se le da en la Ley N° 29733 -Ley de Protección de Datos Personales y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, así como todas sus aclaraciones, modificaciones, enmiendas, y cualquier norma que las reemplace (conjuntamente, la "Ley").⁴³²

60.2. El Inversionista, las Partes Vinculadas al Inversionista y las Personas jurídicas que formen parte del Grupo Económico al que pertenece el Inversionista, deberán cumplir con todas las disposiciones de la Ley en el desarrollo del Proyecto y durante el Plazo del Contrato.

60.3. El Inversionista tendrá la obligación de garantizar que:

- a) tiene y tendrá en todo momento durante el Plazo del Contrato, y hará sus mejores esfuerzos para garantizar que todos los Subcontratistas y/o Proveedores de Servicios, y los agentes y subcontratistas de éstos a cualquier nivel, tengan, personal técnico adecuado, e implementen las medidas legales, técnicas, organizativas y de seguridad necesarias para impedir el procesamiento y divulgación no autorizados o ilegal de Datos Personales, incluyendo, pero sin limitarse a, la pérdida, adulteración, alteración, o destrucción, intencional o no, de los Datos Personales en su poder.
- b) ha tomado y tomará en todo momento durante el Plazo del Contrato, y hará sus mejores esfuerzos para garantizar que todos los Subcontratistas y/o Proveedores de Servicios, y los agentes y subcontratistas de éstos a cualquier nivel, tomen, todas las medidas necesarias para garantizar la confiabilidad, seguridad y confidencialidad que deberá tener cualquier empleado que tenga acceso a los Datos Personales en su poder y que sean procesados como parte o por efecto de las Operaciones del Proyecto;
- c) actuará en todo momento durante el Plazo del Contrato siguiendo exclusivamente las instrucciones de la Entidad en relación con el procesamiento de cualquier Dato Personal puesto a disposición por o en nombre de la Entidad como parte o por efecto de las Operaciones del Proyecto;
- d) solo recopilará, registrará, organizará, almacenará, conservará, elaborará, modificará, extraerá, consultará, utilizará, bloqueará, suprimirá, comunicará y, en general, procesará Datos Personales según sea necesario para cumplir con sus obligaciones en virtud del Contrato y de conformidad con lo previsto en la Ley y cualquier otra Ley Aplicable; y

⁴³² Por favor tomar en consideración que, conforme a la Ley y el Reglamento, los datos personales son aquellos que identifican o hacen identificable a una persona natural. En consecuencia, no aplica a la información de personas jurídicas.

- e) permitirá que la Entidad acceda a cualquier oficina o local del Inversionista o de sus Subcontratistas y/o Proveedores de Servicio, previa notificación en un plazo razonable, a fin de inspeccionar y asegurar el cumplimiento de las medidas de seguridad, legales, técnicas y organizativas, y la aplicación de los procedimientos adecuados para el correcto tratamiento de Datos Personales.

60.4. El Inversionista no transferirá en ningún momento Datos Personales a Terceros, salvo que:

- a) Tales Terceros sean empleados del Inversionista o Subcontratistas o Proveedores de Servicio, y siempre que dicha transferencia sea razonablemente necesaria para que éstos o el Inversionista pueda llevar a cabo las Obras o prestar los Servicios; o
- b) la transferencia sea requerida por una orden judicial emanada de un tribunal competente,

y siempre que (i) la referida transferencia esté sujeta a términos de confidencialidad sustancialmente iguales y no menos estrictos que los términos contenidos en el Contrato con respecto al tratamiento de Datos Personales e información confidencial, y (ii) el Inversionista notifique por escrito a la Entidad, sobre cualquier transferencia o requerimiento judicial de transferencia de Datos Personales tan pronto como tenga conocimiento de tal requerimiento, y en cualquier caso en un plazo máximo de [tres (3)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la toma de conocimiento del requerimiento.

60.5. El Inversionista deberá asegurar al titular de los Datos Personales el ejercicio en cualquier momento de los derechos de información, acceso, actualización, inclusión, rectificación, supresión o cancelación, oposición, tratamiento objetivo, derecho a la tutela y a ser indemnizado en caso sea afectado como consecuencia del incumplimiento de la Ley por parte del Inversionista.

60.6. La Entidad podrá solicitar al Inversionista informes periódicos por escrito de los métodos técnicos y de organización empleados por el Inversionista y/o sus Subcontratistas y/o Proveedores de Servicio para el tratamiento de los Datos Personales.

El Inversionista contará con un plazo máximo de [veinte (20)] Días Hábiles desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la solicitud de la Entidad, para proporcionar el informe periódico, el cual deberá contener (a) una relación detallada de todas las medidas implementadas, detalladas a un nivel razonable, de manera que la Entidad pueda determinar si, en relación con los Datos Personales, se ha cumplido con lo previsto en la Ley y en el Contrato, y (b) una relación de las medidas implementadas para dar cumplimiento a las disposiciones de la Directiva de Seguridad de la Información Administrada por los Bancos de Datos Personales, aprobada por Resolución Directoral N° 019-2013-JUS/DGPDP, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo, y demás normas concordantes y vigentes en la materia.

60.7. El Inversionista mantendrá indemne y, de ser el caso, indemnizará a la Entidad respecto de y contra cualquier daño, perjuicio o pérdida producto de un acto o acción

de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza con relación a o derivado de la violación de la Ley, la cláusula 60 y/o cualquier Ley Aplicable en materia de protección de Datos Personales, salvo por aquellos daños o perjuicios en los que medie dolo o negligencia grave imputable a la Entidad.

61. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y AUDITORÍA

- 61.1.** El Inversionista proporcionará a la Entidad toda la información, documentos, registros y similares que se encuentren en poder del Inversionista, cuando así lo solicite razonablemente la Entidad con el objetivo de llevar a cabo cualquiera de los fines establecidos en este Contrato.
- 61.2.** El Inversionista hará sus mejores esfuerzos para procurar que todos los documentos, registros y similares que estén en poder de las Partes Vinculadas al Inversionista o de sus Subcontratistas puedan ser suministrados a la Entidad, cuando así lo solicite razonablemente la Entidad con el objetivo de llevar a cabo cualquiera de los fines establecidos en este Contrato. El Inversionista incluirá en los respectivos Subcontratos obligaciones para el Subcontratista en este sentido.
- 61.3.** La Entidad tendrá acceso y podrá examinar la información financiera y contable del Inversionista y podrá exigir al Inversionista que presente las explicaciones orales o escritas que considere necesarias.

62. MITIGACIÓN

La Entidad y el Inversionista tomarán en todo momento todas las medidas razonables para minimizar y mitigar cualquier daño o pérdida por la que la Parte pertinente tenga derecho a presentar una reclamación contra la otra Parte en virtud del presente Contrato.

63. NOTIFICACIONES

- 63.1.** Todas las notificaciones, solicitudes y comunicaciones entre las Partes que sean requeridas o que se den en desarrollo de este Contrato deberán efectuarse por escrito.
- 63.2.** La entrega se considerará suficiente y debidamente efectuada (a) en la fecha en que la comunicación sea personalmente recibida por la Parte a la cual la comunicación va dirigida, o (b) para las comunicaciones recibidas por correo electrónico, en el momento en que el correo electrónico entre en el sistema de información del destinatario designado para recibir notificaciones electrónicas de conformidad con este Contrato y siempre que el remitente no haya recibido ningún mensaje de error que indique fallo en la entrega.
- 63.3.** La Parte remitente tendrá la carga de probar el envío o transmisión, recibo y recepción de la respectiva comunicación.
- 63.4.** El Inversionista y la Entidad enviarán notificaciones, solicitudes, demandas y otras comunicaciones que requieran o que deban darse en virtud de lo establecido en este Contrato, a cualquiera de las siguientes direcciones:

Al Inversionista:

Con atención a: [●]
Dirección: [●]
Correo electrónico: [●]

A la Entidad:

Con atención a: [●]
Dirección: [●]
Correo electrónico: [●]

63.5. Si la información contenida en la cláusula 63.4 llegara a cambiar, el Inversionista o la Entidad, según corresponda, deberá informar a la otra Parte de dicho cambio, mediante comunicación escrita dentro de los [cinco (5)] Días Hábiles siguientes al respectivo cambio.

63.6. Siempre que se reciba una notificación o cualquier comunicación en un Día no hábil o no laborable, o después de las 5:00 p.m. en Días Hábiles, se considerarán recibidas a las 9:00 a.m. del siguiente Día Hábil siguiente. Las notificaciones surtirán efectos a partir del Día Hábil siguiente al Día de su recepción.

64. RENUNCIAS

64.1. Ninguna omisión o demora por cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho, facultad, acción o recurso bajo este Contrato, podrá ser considerada como una renuncia al mismo. Asimismo, el ejercicio particular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades, acciones o recursos, no impedirá el ulterior ejercicio del mismo o de cualquier otro derecho, facultad, acción o recurso, cuando ello corresponda de acuerdo con el presente Contrato y/o las Leyes Aplicables.

64.2. La renuncia por escrito de cualquiera de las Partes con respecto a cualquier derecho, facultad, acción o recurso en un momento concreto, no será considerada como una renuncia de ningún otro derecho, facultad, acción o recurso que dicha Parte pueda tener.

65. CONTRATO COMPLETO

65.1. Excepto cuando se disponga expresamente lo contrario en este Contrato, el mismo constituye el acuerdo completo entre las Partes en relación con su objeto y sustituye todas las representaciones, comunicaciones, negociaciones y acuerdos previos entre las Partes relacionados con el objeto del Contrato.

65.2. Cada una de las Partes declara que no ha suscrito este Contrato basándose en cualquier declaración o garantía o cualquier otra promesa (oral, escrita, implícita o explícita) hecha por cualquier Persona (ya sea o no Parte de este Contrato), excepto por aquellas declaraciones y garantías expresamente estipuladas en el presente Contrato.

66. DIVISIBILIDAD

66.1. De conformidad con el artículo 224 del Código Civil, en el evento en que cualquier estipulación, acuerdo, condición o disposición del presente Contrato, o la aplicación de dicha estipulación, acuerdo, condición o disposición por cualquiera de las Partes, deviniese nula, inválida o ineficaz, las restantes disposiciones del presente Contrato

no se verán afectadas por tal nulidad, invalidez o ineficacia, y cada restante estipulación, acuerdo, condición o disposición del presente Contrato será válida y ejecutada en la medida que así lo permitan las Leyes Aplicables.

66.2. Las Partes deberán adoptar todas las acciones necesarias para (a) hacer que la disposición nula, inválida o ineficaz sea válida y ejecutable o, (b) alternativamente, llegar a un acuerdo con respecto a dicha disposición nula, inválida o ineficaz mediante el cual cada una de las Partes reciba, en la medida de lo posible, los mismos beneficios y obligaciones con base a estipulaciones que sean válidas y eficaces, siempre que dicho acuerdo no sea ejecutado en una forma que altere el objeto del Contrato. La estipulación, acuerdo, condición o disposición afectada de nulidad, invalidez o ineficacia será restringida, limitada o eliminada únicamente en la medida que sea necesario para evitar la nulidad o ineficacia del Contrato.

67. COSTOS Y GASTOS

Salvo disposición expresa en contrario, cada Parte será responsable de pagar sus propios costos y gastos en que incurra en relación con la negociación, preparación y ejecución del presente Contrato y de cualquier Documento del Proyecto.

68. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

68.1. El Contrato podrá modificarse mediante acuerdo escrito entre el Inversionista y la Entidad, el cual deberá plasmarse en una adenda. Toda modificación del Contrato deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en la LAPP y el Reglamento de la LAPP, según se modifiquen o adicione de tiempo en tiempo.

68.2. Cualquiera de las Partes ("Parte Solicitante") remitirá una solicitud a la otra Parte ("Parte Notificada") en la que, manteniendo el equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del Proceso de Promoción, y procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del Proyecto, explique el motivo por el cual se requiere la modificación del Contrato, junto con el debido sustento técnico, legal, económico y financiero ("Solicitud de Modificación"). La Solicitud de Modificación deberá estar acompañada del borrador de adenda al Contrato a ser suscrita entre las Partes.

68.3. La Parte Notificada tendrá un plazo máximo de [veinte (20)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la Solicitud de Modificación para emitir la constancia de su conformidad (la "Constancia de Conformidad") o para remitir a la Parte Solicitante, por única vez, observaciones. En el evento en que la Parte Notificada no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Parte Notificada no se encuentra conforme con la Solicitud de Modificación.

68.4. En el evento en que la Parte Notificada formule observaciones, la Parte Solicitante contará con un plazo máximo de [veinte (20)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de las observaciones de la Parte Notificada para remitir toda la información adicional solicitada o absolver las consultas efectuadas. La Parte Notificada tendrá un plazo máximo de [veinte (20)] Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de la subsanación de la Parte Solicitante para emitir la Constancia de Conformidad. En el evento en que la Parte Notificada no se

pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Parte Notificada no se encuentra conforme con la Solicitud de Modificación.

68.5. Dentro de un plazo de [tres (3)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la comunicación de aprobación de la Solicitud de Modificación, la Entidad remitirá la Solicitud de Modificación conjuntamente con la Constancia de Conformidad a las Autoridades Competentes, [al Regulador]⁴³³ y a los Acreedores Permitidos para la obtención de las opiniones favorables a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Leyes Aplicables.

68.6. La modificación al Contrato será firmada por las Partes dentro de un plazo de [tres (3)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la última opinión favorable a que haya lugar de conformidad con las Leyes Aplicables.

68.7. Las Partes podrán someter cualquier controversia técnica o de hecho relacionada con esta cláusula al Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*). De conformidad con lo establecido en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*), la decisión del Perito será definitiva y tendrá carácter vinculante para las Partes. En consecuencia, las cuestiones técnicas o cuestiones de hecho objeto de la decisión del Perito no podrán ser sometidas nuevamente a los demás Mecanismos de Solución de Controversias.

69. EJEMPLARES

Este Contrato puede ser ejecutado en uno o más ejemplares. Cualquier ejemplar individual o un conjunto de ejemplares suscrito, en cualquier caso, por todas las Partes constituirá un original completo del presente Contrato a todos los efectos.

70. GARANTIAS ADICIONALES

Cada una de las Partes hará todo lo posible y ejecutará todos los demás documentos necesarios para dar plena eficacia al presente Contrato.

71. LEY APLICABLE

El presente Contrato se regirá por y se interpretará de conformidad con las leyes de la República del Perú.

72. SUPERVIVENCIA

La culminación del Plazo del Contrato o la terminación anticipada del mismo no afectará los derechos y obligaciones de las Partes en virtud de las cláusulas 12.3 (*Fase de Construcción; Acceso al Sitio y Condiciones del Sitio*), 20.1 (*Eventos de Compensación*), 20.2 (*Eventos Específicos*), 22 (*Indemnidad a favor de la Entidad*), 23 (*Limitaciones a las Indemnizaciones y Compensaciones*), 24 (*Garantía de Fiel Cumplimiento*), 25 (*Seguros*), 26 (*Retribución del Inversionista*), 28 (*Intereses Compensatorios y Moratorios*), 32 (*Garantías a favor de los Acreedores Permitidos*), 33 (*Fideicomiso de Administración*), 34

⁴³³ Solo aplicable para Proyectos en sectores regulados.

(Modelo Financiero), 37 (Terminación por Eventos Específicos), 38 (Terminación por Decisión Unilateral de la Entidad), 39 (Terminación por Mutuo Acuerdo), 40 (Terminación por Vencimiento del Plazo del Contrato), 41 (Efectos de la Terminación), 42 (Reversión), 43 (Liquidación), 44 (Trato Directo), 45 (Junta de Resolución de Disputas), 46 (Peritaje Técnico), 47 (Arbitraje), 48 (Reglas Procedimentales Adicionales), 52 (Relaciones con el Personal), 55 (Actos de Corrupción), 56 (Confidencialidad) 59 (Propiedad Intelectual), 61 (Acceso a la Información y Auditoría), 62 (Mitigación), 63 (Notificaciones), y 71 (Ley Aplicable); o en virtud de cualquier otra disposición del presente Contrato que sobreviva a la Fecha de Vigencia o a la Fecha de Terminación, por haber sido expresamente acordado entre las Partes.

En fe de lo cual, el presente Contrato es debidamente suscrito en [●] ([●]) ejemplares de idéntico tenor, [●] ([●]) para la Entidad, [otro para el Regulador]⁴³⁴, uno para [●], uno para el Proinversión y [●] ([●]) para el Inversionista, en la ciudad de Lima a los [●] ([●]) días del mes de [●] de 20[●], por la Entidad y por el Inversionista.

ANEXO 1 **DEFINICIONES**

Acreedores Permitidos

El concepto de Acreedores Permitidos es solo aplicable para los supuestos de Endeudamiento Garantizado Permitido. Los Acreedores Permitidos deberán contar con la autorización de la Entidad para acreditar tal condición, cumpliendo con presentar, previamente los documentos indicados en las cláusulas 30.2 (*Cierre Financiero; Endeudamiento Garantizado Permitido*) y 30.3 (*Cierre Financiero; Cierre Financiero*) del Contrato, así como en el Anexo 13 (*Documentos del Cierre Financiero*), a Proinversión para su aprobación.

[Escenario 1: Para tales efectos, podrán ser Acreedores Permitidos las siguientes entidades:(a) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro y cualquier fondo o patrimonio administrado por una agencia multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro; (b)

⁴³⁴ Solo aplicable para Proyectos en sectores regulados.

cualquier institución, agencia bilateral de crédito, agencia de crédito a la exportación (Export Credit Agency – ECA), o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas y cualquier fondo o patrimonio administrado por una agencia bilateral de crédito, agencia de crédito a la exportación, o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomática; (c) cualquier institución financiera designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 0010-2019-BCRP emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, publicada en el Diario Oficial El Peruano el ocho (8) de abril de 2019, o cualquier otra circular que la modifique, adicione o sustituya de tiempo en tiempo, y demás normas concordantes y vigentes en la materia; (d) cualquier otra institución financiera internacional [que tenga una calificación de riesgo no menor a la calificación de la deuda soberana peruana correspondiente a moneda extranjera y de largo plazo, asignada por una entidad calificador de riesgo internacional de reconocido prestigio aceptada por la SMV]; (e) cualquier institución financiera nacional [con una calificación de riesgo de riesgo local no menor a “A”, asignada por una empresa calificador de riesgo nacional debidamente autorizada por la SMV]; (f) cualquier compañía de seguros, nacional o internacional, autorizada, registrada, hábil, que cumpla con las Leyes Aplicables que se exigen a las entidades que están sometidas a la inspección, la vigilancia y el control de la SBS, [y que cuente con una calificación no menor a “A” o equivalente, asignada por una clasificadora de riesgos nacional debidamente autorizada por la SMV o por una clasificadora de riesgo internacional de reconocido prestigio]; (g) todos los inversionistas institucionales así considerados por las Leyes Aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a, administradoras de fondos de pensiones (AFP), que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario o instrumento de deuda emitido mediante oferta pública o privada por (1) el Inversionista, (2) un patrimonio fideicometido, (3) fondos de inversión, o (4) sociedad titularizadora, constituida en el Perú o en el exterior, que adquiera derechos y/o activos asociados al Contrato; (i) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario o instrumento de deuda emitido mediante oferta pública o privada por (1) el Inversionista, (2) un patrimonio fideicometido, (3) fondos de inversión, o (4) sociedad titularizadora, constituida en el Perú o en el exterior, que adquiera derechos y/o activos asociados al Contrato.

Durante la estructuración de valores mobiliarios o instrumentos de deuda, el representante de los obligacionistas podrá actuar en representación de las personas que vayan a adquirir a futuro dichos valores o instrumentos, y se les asignará temporalmente el calificativo de Acreedores Permitidos. Dicha calificación se extinguirá en la fecha de la respectiva colocación financiera y una vez los obligacionistas designen a un representante conforme a lo establecido en los artículos 87, 88 y 89 de la Ley del Mercado de Valores, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo, y demás normas concordantes y vigentes en la materia.

En caso que se trate de valores mobiliarios, los Acreedores Permitidos deberán estar representados por un representante, [de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 325 de la Ley General de Sociedades,] el cual deberá cumplir con alguno de los supuestos indicados en los literales (a) a (e) de esta definición.

Los Acreedores Permitidos podrán estar representados por un Agente Administrativo o Agente de Garantías, el cual deberá cumplir con alguno de los supuestos indicados en los literales (a) a (e) de esta definición.

Los Acreedores Permitidos no deberán tener vinculación económica con el Inversionista de conformidad con lo establecido en la Resolución SMV N° 019-2015-SMV-01, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo, y demás normas concordantes y vigentes en la materia.]⁴³⁵

[Escenario 2: Para tales efectos, los Acreedores Permitidos no deberán ser en ningún caso: (i) cualquier entidad o individuo con vinculación económica con el Inversionista, de conformidad con lo indicado en la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01, o norma que la sustituya; (ii) cualquier entidad o individuo declarado(s) inelegible(s) por el Banco Interamericano de Desarrollo o en la lista de partes sancionadas por el Banco Mundial u otro organismo multilateral; (iii) cualquier entidad o individuo que haya sido condenado o sancionado con responsabilidad administrativa o penal por la autoridad competente mediante una sentencia final e inapelable por la comisión de delitos de corrupción, lavado de activos o terrorismo en agravio del Estado Peruano, cometidos en el Perú o en el extranjero; y, (iv) cualquier entidad que, a través de sus representantes legales, o individuo que hubiese reconocido ante autoridad competente que la entidad o individuo ha incurrido en la comisión de delitos de corrupción (vinculados a licitaciones, obras públicas o Asociación Público Privada y Proyectos en Activos), lavado de activos o terrorismo en agravio del Estado Peruano, cometidos en el Perú o en el extranjero, siempre que dicho reconocimiento hubiese sido informado oficialmente por dicha autoridad al Estado Peruano o a la Entidad.]

[Acta de Entrega Parcial de Predios significa el documento que suscribirán la Entidad y el Inversionista para efectos de formalizar la entrega [parcial de los Predios Faltantes indicados en el Acta de Predios Faltantes]⁴³⁶ [de los Predios obtenidos por el Inversionista]⁴³⁷.

Acta de Entrega de Obra significa el documento que suscribirán la Entidad, el Supervisor y el Inversionista para efectos de formalizar la culminación y entrega a satisfacción de la Entidad [de las Obras por PPO y de las Obras por RPI]⁴³⁸ [de las Obras correspondientes a las Actas de Entrega Parcial de las Obras]⁴³⁹ [[de las Obras]⁴⁴⁰ [de los Hitos Funcionales correspondientes a las Actas de Entrega Parcial de las Obras⁴⁴¹]]⁴⁴², de

⁴³⁵ Los **Escenarios 1 y 2** de la definición de Acreedores Permitidos son excluyentes y la opción aplicable será elegida por la Entidad según el perfil del proyecto.

⁴³⁶ Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que se aplique el **Escenario 3** de la cláusula 7.2 (*Bienes del Proyecto*).

⁴³⁷ Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que se aplique el **Escenario 4** de la cláusula 7.2 (*Bienes del Proyecto*).

⁴³⁸ Aplicable solo para el **Escenario 1** de la cláusula 12.5 (*Fase de Construcción; Reportes de Avance de Obra y Entrega de las Obras*).

⁴³⁹ Aplicable solo para el **Escenario 2** de la cláusula 12.5 (*Fase de Construcción; Reportes de Avance de Obra y Entrega de las Obras*).

⁴⁴⁰ Aplicable para Proyecto con Pagos por Disponibilidad.

⁴⁴¹ Aplicable para Proyecto con Hitos Funcionales.

⁴⁴² Aplicable solo para el **Escenario 3** de la cláusula 12.5 (*Fase de Construcción; Reportes de Avance de Obra y Entrega de las Obras*).

conformidad con el procedimiento y en los plazos establecidos en la cláusula 12.5 (*Fase de Construcción; Reportes de Avance de Obra y Entrega de las Obras*) del Contrato.

Acta de Inicio de la Fase de Construcción significa el documento que suscribirán la Entidad y el Inversionista para efectos de formalizar el Inicio de la Fase de Construcción, una vez todas las condiciones precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción hayan sido verificadas.

Acta de Inicio de la Fase de Diseño significa el documento que suscribirán la Entidad y el Inversionista para efectos de formalizar el Inicio de la Fase de Diseño, una vez todas las condiciones precedentes para el Inicio de la Fase de Diseño hayan sido verificadas.

Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento significa el documento que suscribirán la Entidad y el Inversionista para efectos de formalizar el Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento, una vez todas las condiciones precedentes para el Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento del hayan sido verificadas.

[Acta de Inicio de la Puesta en Marcha significa el documento que suscribirán la Entidad y el Inversionista para efectos de formalizar el inicio de la etapa de verificación del correcto funcionamiento de las Obras entregadas⁴⁴³.]

Acta de Liquidación significa el documento que suscribirán la Entidad y el Inversionista para efectos de dejar constancia de los pagos efectuados por las Partes al finalizar la liquidación del Contrato.

Acta de Predios Faltantes significa el documento que suscribirán la Entidad y el Inversionista para efectos de formalizar el listado de Predios Faltantes y los plazos máximos de entrega de cada uno⁴⁴⁴.

[Acta de Recepción significa el documento que suscribirán la Entidad y el Inversionista para efectos de formalizar la entrega de los Bienes del Proyecto indicados en el Inventario de Bienes.]⁴⁴⁵

[Acta de Recepción Definitiva significa el documento que suscribirán la Entidad y el Inversionista para efectos de formalizar la entrega de todos los Predios Afectados que hubieran sido entregados al Inversionista con el Acta de Recepción Inicial, una vez que la Entidad hubiera obtenido el Saneamiento Físico Legal de los mismos.]⁴⁴⁶ [significa el documento que suscribirán la Entidad y el Inversionista, luego de haber suscrito el Acta de Recepción de Predios Saneados o la última Acta de Entrega Parcial de Predios, según corresponda.]⁴⁴⁷ [significa el documento que suscribirán la Entidad y el Inversionista una

⁴⁴³ Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que se regule la Puesta en Marcha.

⁴⁴⁴ Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que se aplique el **Escenario 3** de la cláusula 7.2 (*Bienes del Proyecto*).

⁴⁴⁵ Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que se aplique el **Escenario 1** de la cláusula 7.2 (*Bienes del Proyecto*).

⁴⁴⁶ Esta definición deberá eliminarse en el evento en que se aplique el **Escenario 2** de la cláusula 7.2 (*Bienes del Proyecto*).

⁴⁴⁷ Esta definición deberá eliminarse en el evento en que se aplique el **Escenario 3** de la cláusula 7.2 (*Bienes del Proyecto*).

vez que el Inversionista hubiera obtenido todos los Predios, con el Saneamiento Físico Legal correspondiente.]⁴⁴⁸

[**Acta de Recepción Inicial** significa el documento que suscribirán la Entidad y el Inversionista para efectos de formalizar la entrega de los Bienes del Proyecto indicados en el Inventario de Bienes]⁴⁴⁹

[**Acta de Recepción de Predios Saneados** significa el documento que suscribirán la Entidad y el Inversionista para efectos de formalizar la entrega de los Bienes Afectados que la Entidad hubiera entregado al Inversionista con el Acta de Recepción Inicial, con el Saneamiento Físico Legal correspondiente.]⁴⁵⁰

Acta de Reversión significa el documento que suscribirán la Entidad y el Inversionista para efectos de formalizar la conclusión del procedimiento de Reversión, en el que se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la medición de los Indicadores, del Inventario de Bienes actualizado y de todos los demás aspectos del procedimiento de Reversión a los que se refiere la cláusula 42 (*Reversión*) del Contrato.

[**Acta de Subsanación** significa el documento que suscribirán la Entidad y el Inversionista para efectos de formalizar la subsanación de las Observaciones Pendientes.]⁴⁵¹

Activos de Ciclo de Vida Útil significa aquellos activos que se sujetarán al procedimiento de Reemplazo del Ciclo de Vida Útil establecido en el Anexo 11 (*Reemplazo de Ciclo de Vida Útil*).

Adjudicatario significa el postor favorecido con la adjudicación de la Buena Pro del Proceso de Selección.

Afiliada significa, respecto de cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, Controle a, sea Controlada por, o esté bajo el Control común con, dicha Persona.

[**Agente Administrativo** significa una persona especializada cuya función sea la de administrar y hacer el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en los Contratos de Financiamiento, así como ejercer la representación de los Acreedores Permitidos. El Agente Administrativo deberá cumplir con alguno de los supuestos indicados en los literales (a) a (e) de la definición de Acreedores Permitidos.]

[**Agente de Garantías** significa una persona especializada cuya función sea la de administrar los contratos de garantía que el Inversionista haya otorgado en respaldo de las obligaciones y operaciones establecidas en los Contratos de Financiamiento, ejecutar las garantías por orden de los Acreedores Permitidos, y recuperar los montos de la ejecución para ser distribuidos entre los Acreedores Permitidos. El Agente de Garantías deberá

⁴⁴⁸ Esta definición deberá eliminarse en el evento en que se aplique el **Escenario 4** de la cláusula 7.2 (*Bienes del Proyecto*).

⁴⁴⁹ Esta definición deberá eliminarse en el evento en que se aplique el **Escenario 2** o el **Escenario 3** de la cláusula 7.2 (*Bienes del Proyecto*).

⁴⁵⁰ Esta definición deberá eliminarse en el evento en que se aplique el **Escenario 3** de la cláusula 7.2 (*Bienes del Proyecto*).

⁴⁵¹ Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que se aplique el **Escenario 1** de la cláusula 7 (*Bienes del Proyecto*).

cumplir con alguno de los supuestos indicados en los literales (a) a (e) de la definición de Acreedores Permitidos.]

Amcham significa Cámara de Comercio Americana del Perú.

Amigable Componedor significa aquel tercero neutral que propone una fórmula de solución de controversias que, de ser aceptada por las Partes, de manera parcial o total, tiene los efectos legales de una transacción y, en consecuencia, la calidad de cosa juzgada y exigible.

Anexos significa los anexos del Contrato listados en la cláusula 2 (*Anexos*) del Contrato, todos los cuales forman parte integral del mismo.

Año significa el periodo de doce (12) Meses comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre, ambas fechas inclusive.

Año Contractual significa cada período de doce (12) Meses que transcurra durante el Plazo del Contrato, comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre, ambas fechas inclusive, con excepción del primer Año Contractual, el cual comenzará en la Fecha de Cierre Comercial y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año. El último Año Contractual comenzará el primero (1) de enero y terminará en la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Terminación, lo que ocurra primero.

Arbitraje significa el Mecanismo de Resolución de Controversias previsto en la cláusula 47 (*Arbitraje*) del Contrato y regulado en el Decreto Legislativo No. 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

[**Área de Terreno** significa la franja de territorio en la cual se encuentran localizados uno o más Predios necesarios para la ejecución de las Obras y la consecuente explotación del Proyecto, y que será entregada al Inversionista por la Entidad de conformidad con lo previsto en la cláusula 7.2 g) (*Bienes del Proyecto; Entrega de Bienes del Proyecto*) del Contrato.]⁴⁵²

Audidores Externos significa cualquier empresa [reconocida/autorizada/designada/supervisada] por la SMV.

Autoridad Competente significa cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, independientemente de la forma en que actúen, sean nacionales, regionales, departamentales, provinciales, o municipales, así como cualquier órgano de gobierno nacional, regional, departamental, provincial o municipal, cualquier agencia de gobierno, dependencia, secretaría, departamento administrativo, autoridad regulatoria, de supervisión, registro, entidad o tribunal gubernamental (incluyendo, pero sin limitarse a, autoridades bancarias y fiscales), organismo descentralizado o entidad equivalente, o cualquier región, departamento, provincia, municipio u otra subdivisión política de los mismos, o cualquier organismo gubernamental, autoridad (incluyendo cualquier banco

⁴⁵² Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que se aplique el **Escenario 3** de la cláusula 7.1 (*Bienes del Proyecto*).

central o autoridad fiscal) o cualquier entidad que ejerza funciones de gobierno, ejecutivas, legislativas o judiciales, ya sean nacionales o extranjeros.

Autorización significa cualquier licencia, aprobación o consentimiento, registro, notaría, certificado o exención, otorgado por u obtenido ante cualquier Autoridad Competente, ya sea expresamente otorgado o negado o que se entienda otorgado o negado por la falta de acción dentro de cualquier período de tiempo específico; y cualquier otro tipo de autorizaciones corporativas, o consentimientos o aprobaciones de Terceros, incluyendo todas las Autorizaciones Relevantes.

Autorizaciones Relevantes significa cada Autorización necesaria de conformidad con las Leyes Aplicables para (a) el desarrollo, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto de conformidad con el Contrato; (b) la obtención de la financiación bajo los Contratos de Financiamiento; (c) permitir al Inversionista adelantar sus negocios según lo hacen en la Fecha de Cierre Comercial; (d) la firma, validez, oponibilidad y ejecución del Contrato y el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por cada una de las Partes; (f) la ejecución de los derechos y recursos otorgados en favor de las Partes bajo el Contrato; y (g) el desarrollo de todas las demás obligaciones previstas en el Contrato.

Avance de Obra significa el progreso periódico propuesto por el Inversionista para la ejecución de un [Tramo][Hito][Componente] del Proyecto.

Bases significa el documento, incluidos sus formularios, anexos, apéndices y circulares, emitido por el comité de Proinversión en proyectos de [●]⁴⁵³, que fija los términos bajo los cuales se desarrolló el Proceso de Selección.

Bases de la Subasta significa el documento que fija los términos bajo los cuales se desarrollará el procedimiento de subasta para la venta de los Bienes a ser Subastados.

Bienes de la Reversión significa todos los Bienes del Proyecto, los Bienes Particulares Complementarios y los Bienes Particulares Opcionales Reversibles, los cuales deberán ser entregados a la Entidad en las condiciones señaladas en el Anexo 17 (Reversión) al momento de la terminación de la Etapa de Reversión.

Bienes del Proyecto significa el Sitio, las Obras, los Predios, y cualquier otro bien mueble o inmueble que se haya integrado al Proyecto debido a que no puede ser separado sin afectar el adecuado funcionamiento del mismo y que resulte necesario para la continuidad del servicio. Los Bienes del Proyecto serán revertidos a la Entidad durante la Etapa de Reversión en los términos previstos en la cláusula 42 (*Reversión*) del Contrato. Los Bienes del Proyecto no incluyen los Bienes Particulares Opcionales.

Bienes Particulares significa aquellos bienes de propiedad del Inversionista que, sin haber estado comprendidos en la estructuración y diseño del Proyecto, han sido adquiridos y/o construidos a costo y riesgo del Inversionista, con aprobación previa de la Entidad, a fin de ser utilizados única y exclusivamente para la prestación de Servicios Opcionales o de los Servicios Complementarios.

⁴⁵³ La información deberá ser completada en concordancia con el tipo de proyecto a ser desarrollado.

Bienes Particulares Complementarios significa aquellos Bienes Particulares utilizados única y exclusivamente para la prestación de los Servicios Complementarios. Una vez adquiridos y/o construidos, éstos tendrán la calidad de Bienes del Proyecto.

Bienes Particulares Complementarios Cofinanciados significa aquellos Bienes Particulares Complementarios cuya adquisición y/o construcción hubiera sido Cofinanciada por la Entidad.

Bienes Particulares Opcionales significa aquellos Bienes Particulares utilizados única y exclusivamente para la prestación de los Servicios Opcionales.

Bienes Particulares Opcionales No Reversibles significa aquellos Bienes Particulares Opcionales que puedan ser removidos sin causar daño a los Bienes del Proyecto, y que no tendrán que ser revertidos a la Entidad a la terminación del Contrato. Sin embargo, estos podrán ser adquiridos, subastados o retirados directamente por la Entidad, siempre que se cumplan las condiciones previstas en la cláusula 42.4 (*Reversión*).

Bienes Particulares Opcionales Reversibles significa aquellos Bienes Particulares Opcionales que deberán ser revertidos a la Entidad junto con los Bienes del Proyecto de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 42 (*Reversión*), siempre que sean construcciones que no puedan ser removidas sin causar daño a los Bienes del Proyecto.

Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción significa el ejercicio de un grado de conocimientos, habilidad, diligencia y prudencia que corresponden a expertos de ingeniería y construcción, capaces y experimentados, dedicados a realizar proyectos similares al Proyecto, aplicando los estándares aceptados a nivel nacional e internacional en construcción, equipamiento y operación.

Buenas Prácticas de la Industria significa aquellas prácticas, métodos, equipos, especificaciones y estándares de seguridad y desempeño que de tiempo en tiempo (a) son usualmente implementados en Perú para el diseño, ingeniería, construcción, operación, rehabilitación o mantenimiento de proyectos cuyo tipo y tamaño sean comparables con el Proyecto; y (b) a la luz de los hechos conocidos en ese momento, tienen en cuenta prácticas seguras, prudentes y buenas en Perú, en relación con el diseño, ingeniería, construcción, operación, rehabilitación o mantenimiento de proyectos comparables con el Proyecto, con estándares equivalentes de seguridad, desarrollo, eficiencia y economía. Las Buenas Prácticas de la Industria no pretenden limitarse a un único estándar o metodología, sino que abarcan todas aquellas prácticas que sean utilizables en razón de las circunstancias.

Cambio Discriminatorio en la Ley significa un Cambio en la Ley, cuyos términos y efectos resultan aplicables expresa y exclusivamente a (a) el Proyecto, y no a otros proyectos, aun cuando tales proyectos sean similares al Proyecto, o (b) el Inversionista, y no a otras Personas, aun cuando tales Personas estén en una situación similar a la del Inversionista; siempre que se cumplan los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Cambio en la Ley significa (a) la entrada en vigor de cualquier nueva Ley Aplicable, o (b) cualquier enmienda de Leyes Aplicables existentes, con posterioridad la Fecha de Cierre Comercial.

Cambio Específico en la Ley significa cualquier Cambio en la Ley que afecte específicamente (a) la prestación de servicios iguales o similares a los Servicios, o (b) a empresas cuya actividad principal sea la prestación de servicios similares a los Servicios; siempre que se cumplan los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Cambio General en la Ley significa cualquier Cambio en la Ley, después del Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento, que requiera cualquier trabajo de alteración, adición, demolición, extensión, o variación en la calidad o función del Sitio y/o de las Obras que conforman el Proyecto; siempre que se cumplan los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

[**CAO** significa el Certificado de Avance de Obra emitido por la [Entidad] [Supervisor/Certificador], [Regulador] de conformidad con lo previsto en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*), con el que el Inversionista adquiere el derecho a recibir la RPI.]⁴⁵⁴

Certificador significa la Persona jurídica o consorcio conformado por varias Personas Jurídicas, seleccionado por la Entidad, en virtud a la terna propuesta por el Inversionista, de conformidad con las reglas del proceso de selección establecidas en el Anexo 4 (*Certificación y Supervisión*), encargado de efectuar la revisión de los EDI y de la Información de Diseño, emitir las opiniones técnicas respecto de tales documentos, y desempeñar cualquier otra función en los términos establecidos en este Contrato y [o] en el [Contrato de Prestación de Servicios de Certificación]⁴⁵⁵ [Contrato de Prestación de Servicios de Certificación y Supervisión]⁴⁵⁶.

[**Certificado de Puesta en Marcha** significa aquel documento emitido por la Entidad a efectos de dejar constancia de que el Inversionista ha realizado satisfactoriamente la Puesta en Marcha del Proyecto.]⁴⁵⁷

Cierre Financiero significa la consecución de los Recursos de Deuda y Patrimonio requeridos para el desarrollo del Proyecto, en los términos y condiciones establecidas en este Contrato.

Cofinanciamiento significa los recursos necesarios otorgados por la Entidad para cumplir los pagos de [PPD] [RPHF] [PPO, RPI y RPMO] [RPI y RPMO] al Inversionista, en los términos previstos en el Contrato.

[**Componente** significa cada uno de los elementos que componen el Proyecto, tal y como fuese formulado por el Inversionista en su Propuesta Técnica y los términos y

⁴⁵⁴ Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que se aplique el **Escenario 5** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*).

⁴⁵⁵ Solo aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula 11.

⁴⁵⁶ Solo aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula 11.

⁴⁵⁷ Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que se regule la Puesta en Marcha.

condiciones establecidas en este Contrato. El avance porcentual de cada Componente será verificado por el Supervisor, de acuerdo al Cronograma Detallado de Obras.]⁴⁵⁸

Contrato del Interventor significa el contrato que celebrarán la Entidad, el Interventor y el Inversionista.

Contrato EPC significa aquel contrato que el Inversionista suscribirá con el Subcontratista de Diseño y Construcción.

Contrato O&M significa aquel contrato que el Inversionista suscribirá con el Subcontratista de Operación y Mantenimiento.

Contrato de Fideicomiso significa aquel contrato suscrito por las partes del Fideicomiso para la administración de los recursos derivados de las obligaciones de pago en el marco del Contrato, que el Inversionista deberá presentar a la Entidad, en el que el Inversionista y la Entidad deberán actuar como fideicomitentes.

[**Contrato de Prestación de Servicios de Certificación** es el contrato suscrito entre el [Regulador], la Entidad, el Inversionista y el Certificador para la prestación de los servicios de certificación durante la Fase de Diseño, de conformidad con el modelo contenido en el [Anexo 4 \(Certificación y Supervisión\)](#).]⁴⁵⁹

[**Contrato de Prestación de Servicios de Certificación y Supervisión** es el contrato suscrito entre el [Regulador], la Entidad, el Inversionista y el Certificador para la prestación de los servicios de certificación durante la Fase de Diseño y supervisión durante la Fase de Construcción, de conformidad con el modelo contenido en el [Anexo 4 \(Certificación y Supervisión\)](#).]⁴⁶⁰

[**Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de Obras** es el contrato suscrito entre el [Regulador], la Entidad, el Inversionista y el Supervisor para la prestación de los servicios de supervisión de las Obras durante la Fase de Construcción, de conformidad con el modelo contenido en el [Anexo 4 \(Certificación y Supervisión\)](#).]⁴⁶¹

Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de Operación y Mantenimiento es el contrato suscrito por [el Regulador], [la Entidad] y el Supervisor para la prestación de los servicios de supervisión durante la Fase de Operación y Mantenimiento, de conformidad con el modelo contenido en el [Anexo 4 \(Certificación y Supervisión\)](#).

Control tiene el significado previsto en el artículo 6 de la Resolución SMV N° 019-2015-SMV-01, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo, y demás normas

⁴⁵⁸ Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que el Proyecto se divida en Componentes, en lugar de Tramos o Hitos.

⁴⁵⁹ Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que se aplique el **Escenario 1** de la cláusula 11 (Fase de Diseño) que es aquel en el que el asesor seleccionado por el Regulador durante la Fase de Diseño sólo desempeña las labores de certificación de los EDI.

⁴⁶⁰ Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que se aplique el **Escenario 2** de la cláusula 11 (Fase de Diseño) que es aquel en el que el asesor seleccionado por el Regulador durante la Fase de Diseño desempeña las labores de certificación de los EDI y de supervisión de las Obras durante la Fase de Construcción.

⁴⁶¹ Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que se aplique el **Escenario 1** de la cláusula 11 (Fase de Diseño) que es aquel en el que el asesor seleccionado por el Regulador durante la Fase de Diseño sólo desempeña las labores de certificación de los EDI.

concordantes y vigentes en la materia. Los términos “Controlar”, “Controlante” o “Controlada” tendrán un significado correlativo a la definición de Control aquí establecida.

Costo Total de Proyecto es el Costo Total de Inversión más los costos estimados de operación y mantenimiento de un proyecto, incluyendo el IGV, expresados en valor presente, de los primeros diez (10) años del proyecto o de su vida útil, el que resulte menor.

Costo Total de Inversión es el valor presente de los flujos de inversión estimados en la identificación del proyecto o en el último estudio de preinversión, incluyendo el IGV. No incluye los costos de operación y mantenimiento.

Cronograma Detallado de Obra significa aquel documento que el Inversionista deberá presentar, como parte de los EDI, en el que se indicarán los tiempos de ejecución de todos los componentes de las Obras del Proyecto y su progresión hasta su culminación.

Cronograma de Ciclo de Vida Útil significa el cronograma a ser presentado como parte del Programa de Mantenimiento Programado el cual contiene las fechas en las cuales se realizará el reemplazo de los Activos de Ciclo de Vida Útil de conformidad con los términos del Contrato.

Daños Directos significa los daños materiales, daño emergente y lucro cesante que sean consecuencia inmediata y directa del hecho que da lugar a la indemnización o compensación.

Datos del Proyecto significa (a) todos los datos de diseño; (b) todos los dibujos, informes, documentos, planos, software, fórmulas, cálculos y otros datos relacionados con la prestación de los Servicios; y (c) cualquier otro material, documento o dato adquirido, creado o utilizado en relación con las Operaciones del Proyecto o con el presente Contrato.

[Declaratoria de Interés significa el documento a través del cual la Autoridad Competente culminó con la Fase de Estructuración del Proyecto y dio inicio a su apertura al mercado en los proyectos originados por iniciativa privada].

Deducciones significa los descuentos que se aplicarán a la Retribución del Inversionista, durante la Fase de Operación y Mantenimiento, como resultado de los Indicadores previstos en el presente Contrato, según la metodología establecida en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago).

Defensas Posesorias significa la defensa los Bienes del Proyecto respecto de cualquier acto o acción que afecte o razonablemente pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Inversionista en virtud de este Contrato. La Defensa Posesoria podrá ser de naturaleza judicial o extrajudicial, según el medio de defensa elegido.

Día significa los Días Hábiles, no hábiles y feriados.

Día Hábil significa cualquier día que no sea un sábado, domingo o feriado no laborable, en la ciudad de Lima. También se entenderá como feriado, cualquier día que no sea laborable para el sector público y los días en que los bancos estén autorizados u

obligados a cerrar sus oficinas en la ciudad de Lima por disposiciones de la Autoridad Competente.

Documentos del Cierre Financiero significan, conjuntamente, los siguientes documentos:

- a) Contratos de crédito y/o contrato de emisión de obligaciones (*indenture agreement*), según corresponda;
- b) Contrato de hipoteca sobre el derecho de concesión del Proyecto; y
- c) Contrato de garantía mobiliaria o prenda sobre las acciones del Inversionista.

Documentos del EGP significan, conjuntamente, los siguientes documentos:

- a) Una declaración jurada en la que se indique lo siguiente en relación con los contratos de crédito: (i) partes de los contratos de crédito; (ii) el valor del crédito; (iii) la tasa de interés aplicable al crédito; (iv) el listado de las Garantías Permitidas a ser otorgadas por el Inversionista en el marco de los contratos de crédito; (v) el cronograma de amortización del crédito; (vi) las condiciones precedentes para el primer desembolso; y, (vii) una declaración expresa en el sentido que los contratos de crédito (1) no contravienen el Contrato y establecen que, en caso de discrepancia entre los contratos de crédito y el Contrato, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato, (2) no modifican la matriz de riesgos del Contrato, y (3) establecen que los derechos previstos a favor del Inversionista en los Contratos de Financiamiento y las Garantías Permitidas no exceden los otorgados por el Contrato y que cualquier pacto en contrario será inoponible a la Entidad;
- b) En el caso de emisiones en el mercado de capitales, una declaración jurada en la que se indique lo siguiente: (i) el valor de la emisión; (ii) la tasa de interés aplicable; (iii) el listado de las Garantías Permitidas a ser otorgadas por el Inversionista; (iv) el plazo para el pago; y (v) una declaración expresa en el sentido que el contrato de emisión de obligaciones (*indenture agreement*) (1) no contraviene el Contrato y establece que, en caso de discrepancia entre dicho contrato y el Contrato, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato, (2) no modifica la matriz de riesgos del Contrato, y (3) establece que los derechos previstos a favor del Inversionista en el indenture y las Garantías Permitidas no exceden los otorgados por el Contrato y que cualquier pacto en contrario será inoponible a la Entidad[, y (4) otros].
- c) El borrador final (*execution versión*) del contrato de hipoteca sobre el derecho de concesión del Proyecto establece que los derechos previstos a favor de los Acreedores Permitidos no exceden los otorgados por el Contrato y que cualquier pacto en contrario será inoponible a la Entidad;
- d) El Modelo Financiero Actualizado se presenta completo y acompañado del reporte emitido por los Auditores Externos;

- e) La copia literal de la partida del Inversionista se presenta completa y en debida forma y fue emitida máximo treinta (30) Días antes de su presentación;
- f) [La copia del contrato de fideicomiso se presenta completa y suscrita por todas las partes;]⁴⁶² y
- g) La declaración jurada del Potencial Acreedor Permitido establece con claridad [la calidad establecida en la definición de “Acreedor Permitido” del [Anexo 1 \(Definiciones\)](#) del Contrato que le resulta aplicable.]⁴⁶³ [que el Potencial Acreedor Permitido no se encuentra incurso en ninguna de las restricciones e inhabilidades establecidas en la definición de “Acreedor Permitido” contenida en el [Anexo 1 \(Definiciones\)](#) del Contrato.]⁴⁶⁴

Dólar o US\$ significa la moneda o signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

Dossier de Calidad tiene el significado establecido en el Anexo 6 (*Revisión de la Información de Diseño y Certificados*) y en el Anexo 7 (*Especificaciones Técnicas Básicas*).

Empresa Vinculada significa la sociedad constituida en el Perú o en el extranjero que se encuentre vinculada al Inversionista o a la Entidad según la definición de “vinculación” establecida en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación, y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01, y sus modificatorias o normas sustitutorias. A manera enunciativa, se presume la vinculación entre empresas, salvo prueba en contrario, en los siguientes supuestos: (i) propiedad y/o gestión, entre una entidad y las personas o entes jurídicos que tengan participación representativa en esta, una entidad y las personas o entes jurídicos que tengan propiedad indirecta en esta, igual o mayor al cuatro (4%) por ciento; (ii) las entidades de un mismo grupo económico; (iii) las entidades que tienen en común a por lo menos un tercio de sus directores o principales funcionarios; y, (iv) las personas que tengan suscrito un contrato asociativo, y hasta doce (12) meses posteriores a su finalización.

Empresa Matriz significa aquella empresa que ejerce el Control de otra.

[Endeudamiento Garantizado Permitido] significa los contratos de préstamo, financiamiento, garantías y demás documentos e instrumentos que se suscriban con cualquier Acreedor Permitido por concepto de operaciones de financiamiento o crédito, emisión de valores mobiliarios, emisión de instrumentos de deuda y/o préstamo de dinero bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto del Contrato, [incluyendo la renovación, reprogramación o refinanciamiento del Endeudamiento Garantizado Permitido]. [No serán considerados Endeudamientos Garantizados Permitidos aquellos conceptos de operaciones de financiamiento o crédito, emisión de valores mobiliarios o instrumentos de deuda y/o préstamo de dinero, cuyos fondos se destinen para financiar Bienes Particulares Opcionales].

⁴⁶² Aplica únicamente cuando a la Fecha de Cierre Comercial se presentó una copia final del Contrato de Fideicomiso.

⁴⁶³ Lenguaje aplicable únicamente en el evento que la Entidad opte por insertar el **Escenario 1** de la definición de Acreedor Permitido contenida en el [Anexo 1](#).

⁴⁶⁴ Lenguaje aplicable únicamente en el evento que la Entidad opte por insertar el **Escenario 2** de la definición de Acreedor Permitido contenida en el [Anexo 1](#).

EPP significa las herramientas y los equipos de protección personal que deberán ser proporcionados a todas las Personas con acceso al Sitio y/o las Obras que conforman el Proyecto.

Equipos del Inversionista significa todo aparato, maquinaria, vehículo y otros artículos que sean necesarios para la ejecución y culminación de las Obras y la subsanación de cualquier Defecto, incluyendo cualquier equipo contratado o arrendado por el Inversionista y/o los Subcontratistas

Especificaciones Técnicas Básicas significa el documento que establece las Leyes Aplicables, normas, exigencias y procedimientos a ser empleados y aplicados en todos los trabajos requeridos en el Proyecto y el Contrato. Este documento se encuentra como Anexo Z (*Especificaciones Técnicas Básicas*) del presente Contrato.

Estatuto significa el documento privado elevado a escritura pública, que contiene las normas internas que rigen la vida social del Inversionista.

Estudios Definitivos de Ingeniería o EDI significa los estudios de ingeniería de detalles que desarrollara el Inversionista para las Obras, durante la Fase de Diseño y previo al Inicio de la Fase de Construcción.

Estudio de Riesgo significa el estudio de riesgo realizado por una Consultora en Gestión de Riesgos, a cargo y costo del Inversionista, a efectos de determinar la Máxima Pérdida Probable generada por la ocurrencia de uno de los riesgos cubiertos.

Etapa de Reversión significa la etapa durante la cual se adelantarán todas las actividades necesarias para la Reversión de los Bienes del Proyecto, en las condiciones previstas en la cláusula 42 (Reversión) del Contrato y en el Anexo 17 (*Reversión*). La Etapa de Reversión iniciará en el Día Hábil siguiente a la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Terminación, según corresponda, y culminará con la suscripción del Acta de Reversión.

[**Etapa Preoperativa** significa las fases de Diseño y Construcción, así como cualquier otra actividad hasta la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento].

Evento Asegurable significa todos los eventos que no cumplan con alguna de las condiciones para ser calificados como Eventos No Asegurables y frente a los cuales el Inversionista está en capacidad de contratar una Póliza de Seguro que lo asegure en los términos previstos en el Contrato.

Fase de Construcción significa el período durante el cual el Inversionista deberá ejecutar y culminar las Obras. La Fase de Construcción se extiende desde la firma del Acta de Inicio de la Fase de Construcción hasta [la suscripción Acta de Entrega de Obra] [la suscripción Acta de Entrega de Obra y la emisión del Certificado de Puesta en Marcha] [la culminación de la Operación Parcial y la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento].

Fase de Diseño significa el período durante el cual el Inversionista deberá realizar y culminar los diseños del Proyecto. La Fase de Diseño se extiende desde la firma del Acta de Inicio de la Fase de Diseño hasta la aprobación de los EDI.

Fase de Operación y Mantenimiento significa el periodo de ejecución del Proyecto comprendido desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento hasta la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Terminación, según corresponda. Durante este periodo, el Inversionista llevará a cabo las actividades de operación y mantenimiento, conforme a lo establecido en el Contrato.

Fases del Proyecto significa cada una de las fases en las que se divide el Proyecto, a saber, (a) Fase de Diseño, (b) Fase de Construcción, y (c) Fase de Operación y Mantenimiento.

Fecha de Cierre Comercial significa la fecha en la que el Inversionista y la Entidad suscriban el Contrato, luego de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato.

Fecha de Cierre Financiero significa [insertar condiciones para determinar fecha de cierre financiero].

Fecha de Inicio de Pago del RPI significa [insertar eventos para determinar la fecha de inicio de pago de RPI].⁴⁶⁵

Fecha de Liquidación significa la fecha de firma del Acta de Liquidación de conformidad con las disposiciones previstas en el presente Contrato relacionadas a la Liquidación.

Fecha de Suscripción significa [insertar fecha de suscripción del Contrato].

Fecha de Terminación significa la fecha de terminación anticipada del Contrato por efecto de la ocurrencia de (a) un Evento de Incumplimiento de la Entidad, (b) un Evento de Incumplimiento del Inversionista, o (c) causa distinta, conforme a lo dispuesto en las cláusulas 37 (*Terminación por Eventos Específicos*), 38 (*Terminación por Decisión Unilateral de la Entidad*), 39 (*Terminación por Mutuo Acuerdo*), 40 (*Terminación por Vencimiento del Plazo del Contrato*) del Contrato.

Fecha de Vencimiento significa [insertar fecha de vencimiento por culminación del Plazo del Contrato], según la misma sea suspendida, ampliada, renovada o prorrogada en los términos expresamente descritos en este Contrato y conforme a las causales, procedimiento y alcances contemplados en el mismo.

Fideicomiso significa el patrimonio autónomo constituido en virtud del Contrato de Fideicomiso, en el que el Inversionista y la Entidad actúen como fideicomitentes, para la administración de los recursos derivados de las obligaciones de pago en el marco del Contrato.

⁴⁶⁵ Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que se aplique el **Escenario 5** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*).

Fiduciaria significa la persona jurídica debidamente autorizada por la SBS para administrar patrimonios fideicomisos, seleccionada conforme al procedimiento detallado en el presente Contrato.

Financiadores significa cualquiera que provea Recursos de Deuda al Proyecto, siempre que la única Garantía Permitida que se otorgue a su favor sea aquella que recae sobre los ingresos y fondos que sean de libre disponibilidad del Inversionista.

Garantía de Fiel Cumplimiento significa la carta fianza o una carta de crédito *stand by*, emitida por entidades financieras, empresas bancarias, aseguradoras e instituciones multilaterales de crédito de las cuales Perú sea miembro, que cumpla con las características y requisitos detallados en el Anexo 12 (Garantía Fiel Cumplimiento), irrevocable, incondicional, solidaria, de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, constituida por el Inversionista a favor de la Entidad, a efectos de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Inversionista y el pago de las penalidades conforme al texto del presente Contrato. Las garantías provenientes de bancos extranjeros de primera categoría y entidades financieras internacionales deberán ser confirmadas por alguna de las empresas bancarias nacionales que cumpla con los requisitos previstos en el literal a) del Anexo 12 (Garantía Fiel Cumplimiento).

Garantías Permitidas significan los contratos y documentos que se listan a continuación los cuales podrán ser suscritos por el Inversionista para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido:

- a) Hipoteca del derecho de concesión del Proyecto;
- b) Los ingresos y fondos que sean de libre disponibilidad del Inversionista;
- c) Las acciones del Inversionista;
- d) Todo tipo de contratos de fideicomiso en el Perú o en el exterior;
- e) Contratos de garantía sobre acciones, derechos económicos, derechos contractuales, deuda subordinada, derechos fiduciarios y/o cualquier otro bien o activo que sea de libre disponibilidad del Inversionista;
- f) Garantías técnicas;
- g) Acuerdos directos, con los Subcontratistas de Diseño y Construcción y Operación y Mantenimiento [y otros proveedores clave];
- h) Contratos de control de cuentas;
- i) Acuerdos de cesión;
- j) Acuerdos de subordinación;
- k) Cartas de crédito; y/o

- l) Cualquier otro contrato o documento que sea necesario en el marco del financiamiento del Proyecto y/o que se requiera para instrumentalizar cualquier garantía (personal o real) a favor de los Acreedores Permitidos.

[Gasto de Capital] significa cualquier gasto incurrido para adquirir, actualizar o mejorar significativamente los Bienes del Proyecto, incluyendo, pero sin limitarse a, edificaciones, plantas industriales, equipos, entre otros, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú].

[Gobierno Municipal] significa el órgano ejecutivo del gobierno local, liderado por el alcalde, quien es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa].

[Gobierno Nacional] significa el Nivel de Gobierno Central del Perú, conformado por el presidente, el poder ejecutivo, el poder legislativo, el poder judicial y los organismos constitucionales autónomos, según lo dispuesto en la Constitución Política del Perú].

[Gobierno Regional] significa lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo].

Grupo Económico significa el conjunto de Personas jurídicas y/o entes jurídicos, nacionales o extranjeros, en el que, alguno de ellos ejerce el Control sobre el o los demás, o cuando el Control sobre las Personas jurídicas y/o entes jurídicos corresponde a una o varias personas naturales que actúan como unidad de decisión, conforme a las definiciones establecidas en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación, y Grupos Económicos, aprobado por la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01, y sus modificatorias o normas sustitutorias.

[Hito] significa cada uno de los Avances de Obra en los que se encuentra dividido el Proyecto, tal y como fuese formulado por el Inversionista en su [Propuesta Técnica] [Especificaciones Técnicas Básicas] [EDI]. El avance porcentual será verificado por el Supervisor, de acuerdo al Cronograma Detallado de Obras.]⁴⁶⁶

[Hito Funcional] significa cada una de las divisiones del Proyecto, que corresponden a un conjunto de estructuras de ingeniería e instalaciones indispensables para la prestación de servicios con independencia funcional, lo que permitirá funcionar y operar de forma individual cumpliendo con lo establecido en el Contrato.]⁴⁶⁷

Impuesto General a las Ventas o IGV significa lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, y en el Decreto Supremo N° 29-94-EF, Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, según se modifiquen o adicionen de tiempo en tiempo.

⁴⁶⁶ Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que el Proyecto se divida en Hitos, en lugar de Tramos o Componentes.

⁴⁶⁷ Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que se aplique el **Escenario 2** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*).

Indicadores significa los indicadores de disponibilidad, calidad y Nivel de Servicio según se definen en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

Información de Diseño significa el conjunto de todos los planos, informes, documentos, programas informáticos (software), fórmulas, cálculos y otros datos relacionados con el diseño, la construcción, las pruebas y/o el funcionamiento de las Instalaciones del Proyecto.

Informe de Cumplimiento de los Niveles de Servicio significa el informe que el Supervisor remitirá a la Entidad a fin de dejar constancia de que ha verificado que el Inversionista cumple con los Niveles de Servicio.

Informe de Deducciones significa aquel informe que será entregado por el Inversionista a la Entidad al Día Hábil siguiente a la Fecha de Vencimiento o Fecha de Terminación del Contrato, en el que se detallarán las Deducciones que hubieran sido impuestas al Inversionista en los dos (2) últimos Meses Contractuales, con la finalidad de verificar si las Deducciones Estimadas de los últimos dos (2) Meses Contractuales superaron a las Deducciones efectivamente incurridas por el Inversionista, o viceversa.

Informe de Fallas significa el informe que el Inversionista deberá remitir al Supervisor, con copia a la Entidad, en el que describa de manera detallada y sustente las fallas de las Obras Adicionales ejecutadas por un Tercero y establezca las medidas a ser implementadas para subsanar las fallas.

Informe de Interferencias significa el documento con el que el Inversionista reporta a la Entidad las Interferencias que identificó en el Sitio durante la Fase de Diseño⁴⁶⁸.

Informe de Interferencias Adicionales significa el informe que debe elaborar el Inversionista en caso identifique Interferencias Adicionales durante la Fase de Construcción que afecten la ejecución de las Obras. El informe deberá contener, como mínimo, una descripción detallada de (1) el tipo de Interferencia, (2) el grado de obstrucción del Proyecto, (3) el cronograma de Levantamiento de Interferencias Adicionales, y (4) el costo que demandará el Levantamiento de Interferencias Adicionales, así como el resto de condiciones previstas en el Contrato.

Informe de Liquidación del RPHF significa el informe que el Inversionista deberá emitir y enviar a la Entidad el [quinto (5to)] Día Hábil de cada Mes), en el que se indicará el monto del RPHF correspondiente, efectuando las deducciones aplicables de conformidad con lo previsto en la cláusula 18 (*Deducciones*)⁴⁶⁹.

Informe de Liquidación del RPMO significa el informe que el Inversionista deberá emitir y enviar a la Entidad el [quinto (5to)] Día Hábil de cada bimestre), en el que se indicará el monto del RPMO correspondiente, efectuando las deducciones aplicables de conformidad con lo previsto en la cláusula 18 (*Deducciones*)⁴⁷⁰.

⁴⁶⁸ Aplicable únicamente bajo el **Escenario 2** o el **Escenario 3** de la cláusula la cláusula 9.1 (*Identificación de Interferencias*).

⁴⁶⁹ Aplicable únicamente bajo el **Escenario 2** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*).

⁴⁷⁰ Aplicable únicamente bajo el **Escenario 4** y el **Escenario 5** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*).

Informe de Pago por Disponibilidad significa el informe que el Inversionista deberá emitir y enviar a la Entidad el [quinto (5to)] Día Hábil de cada Trimestre), en el que se indicará el monto del PPD correspondiente, efectuando las deducciones aplicables de conformidad con lo previsto en la cláusula 18 (*Deducciones*)⁴⁷¹.

Informe de Pasivos Ambientales Adicionales significa el informe que deberá elaborar el Inversionista en caso identifique cualquier nuevo Pasivo Ambiental que no sea imputable al Inversionista y que, por su propia naturaleza, no hubiera podido ser identificado durante la elaboración de los IGA y del EDI.

Informe de Tasación significa aquel informe que será elaborado por la empresa tasadora independiente que contendrá la tasación de los Bienes Particulares Opcionales No Reversibles, siempre que la Entidad haya hecho entrega de la Comunicación de Opción de Compra.

Informe Mensual de Servicios significa el informe que el Inversionista deberá emitir y enviar a la Entidad el [quinto (5to)] Día Hábil de cada Mes), en el que se indicará el monto acumulado de [Tarifas] [Peajes] [Tasas] recaudadas por el Inversionista durante el respectivo Mes Contractual, efectuando las deducciones aplicables de conformidad con lo previsto en la cláusula 18 (*Deducciones*).⁴⁷²

Informe Socio Ambiental significa el informe que deberá ser elaborado por el Inversionista durante la Fase de Construcción, y entregado al Supervisor, con copia a la Entidad.

Ingresos Adicionales significa cada uno de los ingresos adicionales conformados por (i) los Ingresos Adicionales Complementarios; y, (ii) los Ingresos Adicionales Opcionales.

Ingresos Adicionales Complementarios significa aquellos ingresos provenientes de los Servicios Complementarios, que serán distribuidos entre el Inversionista y la Entidad en las siguientes proporciones: (i) [setenta por ciento (70%)] para el Inversionista; y, (ii) [treinta por ciento (30%)] para la Entidad.

Ingresos Adicionales Opcionales significa aquellos ingresos provenientes de los Servicios Opcionales, que serán distribuidos entre el Inversionista y la Entidad en las siguientes proporciones: (i) [ochenta por ciento (80%)] para el Inversionista; y, (ii) [veinte por ciento (20%)] para la Entidad.

Ingresos Brutos [significará todo ingreso del Inversionista descontando el Impuesto General a las Ventas o el impuesto que lo sustituya, siempre que éste afecte el valor agregado de sus operaciones de venta, prestación de servicios o contratos de construcción, percibido o devengado, lo que ocurra primero, sobre bases contables de acuerdo con los procedimientos de contabilidad aplicables en el Perú, por todas las fuentes de ingreso provenientes de cualquier actividad, operación, negocio, ventas y/o prestación de servicios realizados en el marco del Proyecto o con relación al mismo.]

⁴⁷¹ Aplicable únicamente bajo el **Escenario 1** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*).

⁴⁷² Aplicable únicamente bajo el **Escenario 3** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*).

Inicio de la Fase de Construcción significa la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

Inicio de la Fase de Diseño significa la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Diseño.

Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento significa la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento.

Instrumentos de Gestión Ambiental o IGA significa el conjunto de mecanismos orientados a la ejecución de la política nacional ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, y sus normas complementarias, reglamentarias y modificatorias. Para efectos de este Contrato, los IGA comprenderán todos los instrumentos (incluyendo, pero sin limitarse a, PAMA, EIA, DIA, Planes de cierre) que sean requeridos por las Leyes Ambientales y Sociales para el desarrollo del Proyecto en todas sus Fases y Etapas.

Interferencias [significa aquellos elementos que afectan la ejecución normal de las Obras, tales como las redes de agua potable y de desagüe, cables o conexiones de electricidad, fibra óptica, telefonía u otra infraestructura de telecomunicaciones y redes de combustible, entre otros.]

Interferencias Adicionales significa aquellas Interferencias identificadas por el Inversionista durante la Fase de Construcción.⁴⁷³

Interventor significará aquella persona designada por la Entidad a fin de que se [haga cargo de la construcción de las Obras o la prestación del Servicio, según corresponda]⁴⁷⁴.

Invasores significa el conjunto de personas que ingresan, sin derecho o justificación, a las Instalaciones del Proyecto.

Inventario de Bienes significa el documento que incluye el listado de los Bienes del Proyecto.

Inventario de Interferencias significa [el documento suscrito por la Entidad y el Inversionista, que contiene el listado de las Interferencias, el cronograma de Levantamiento de las Interferencias, y los costos asociados al Levantamiento de Interferencias]⁴⁷⁵ [el documento elaborado por la Entidad, cuando ésta cuente con la información suficiente, que contenga el listado de las Interferencias del Proyecto que puedan afectar el normal desarrollo y ejecución de las Obras, y el cronograma preliminar para su levantamiento]⁴⁷⁶.

Inventario Final de Interferencias significa el inventario suscrito por la Entidad y el Inversionista, el cual incluirá las Interferencias indicadas en el Informe de Interferencias, el

⁴⁷³ Aplicable únicamente bajo el **Escenario 1** o el **Escenario 2** de la cláusula la cláusula 9.1 (*Identificación de Interferencias*).

⁴⁷⁴ Las funciones del Interventor deberán ser determinadas por la Entidad.

⁴⁷⁵ Aplicable únicamente bajo el **Escenario 1** de la cláusula la cláusula 9.1 (*Identificación de Interferencias*).

⁴⁷⁶ Aplicable únicamente bajo el **Escenario 2** o el **Escenario 3** de la cláusula la cláusula 9.1 (*Identificación de Interferencias*).

cronograma de Levantamiento de Interferencias, y los costos preliminares asociadas al Levantamiento de Interferencias.⁴⁷⁷

Inversiones Adicionales significa aquellas (i) Optimizaciones al EDI, u (ii) obras que no estuvieron comprendidas en el diseño original del Proyecto para dar cumplimiento a los Niveles de Servicio y que son implementadas a través del procedimiento de modificación contractual.

LAPP significa Decreto Legislativo regula la Promoción de la Inversión Privada a través de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, Decreto Legislativo No. 1362, publicado en fecha 23 de julio de 2018.

Levantamiento de Interferencias significa el conjunto de actividades realizadas por la Entidad, a fin de mitigar o erradicar las Interferencias, conforme al cronograma de Levantamiento de Interferencias.

Levantamiento de Interferencias Adicionales significa el conjunto de actividades realizadas por el Inversionista, a fin de mitigar o erradicar las Interferencias Adicionales.

Leyes Aplicables significa cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto, ordenanza, acuerdo, concepto, circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial o arbitral, incluyendo sin limitación, las Leyes Ambientales y Sociales.

Libro de Obra significa el libro que deberá ser abierto y mantenido por el Inversionista, en el que anotará los hechos más importantes durante la ejecución de las Obras.

Mantenimiento significa el conjunto de actividades efectuadas con el objeto de preservar o recuperar las condiciones estructurales y operativas con las que fueron diseñadas y/o construidas las Obras a cargo del Inversionista. Comprende (a) el Mantenimiento Programado, y (b) el Mantenimiento No Programado, conforme a la cláusula 16 (*Mantenimiento*) del Contrato.

Mantenimiento No Programado significa cualquier trabajo de Mantenimiento o de Reemplazo del Ciclo de Vida Útil que no se encuentre previsto en el Programa de Mantenimiento Programado elaborado por el Inversionista, conforme a lo dispuesto en la cláusula 15.1 (*Mantenimiento; Programa de Mantenimiento Programado*) del Contrato.

Mantenimiento Programado significa los Mantenimientos contemplados en el Programa de Mantenimiento Programado elaborado por el Inversionista, conforme a lo dispuesto en la cláusula 16.1 (*Mantenimiento; Programa de Mantenimiento Programado*) del Contrato.

Manual de Operación y Mantenimiento significa el manual que el Inversionista deberá elaborar como condición precedente para el Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento. Este manual deberá contener el cual deberá tener, entre otros; (1) las metodologías, procedimientos y la oportunidad de las labores de Operación y

Mantenimiento; (2) la descripción y justificación de las políticas de Operación y Mantenimiento que serán empleadas en dicha fase; (3) el cronograma de las actividades de Operación y Mantenimiento a realizar; (4) el Programa de Mantenimiento Programado; (5) el Plan de Mantenimiento a Cinco Años; y, (6) las mediciones de indicadores de monitoreo y control, así como su justificación técnica.

Manual de Servicios significa el manual que el inversionista deberá elaborar, como condición precedente para el Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento. Este manual deberá contener, entre otros: (1) descripción detallada de los Servicios, los cuales incluyen los Servicios Obligatorios, los Servicios Complementarios y los Servicios Opcionales a ser prestados por el Inversionista; (2) las metodologías, procedimientos y la oportunidad de la prestación de Servicios; (3) la descripción y justificación de las políticas de prestación de Servicios; (4) las mediciones de indicadores de los servicios a ser prestados por el Inversionista, así como su justificación técnica; y, (5) el Plan de Emergencias e Incidentes.

Medidas de Subsanación significa la propuesta de medidas a ser adoptadas por la Entidad para superar el Evento Subsanable.

MEF significa el Ministerio de Economía y Finanzas, o la entidad que lo sustituya.

Mes significa cada uno de los doce (12) meses en los que se divide un Año.

Mes Contractual significa cada período de treinta (30) Días consecutivos que transcurra durante el Plazo del Contrato, y que comenzará el primer Día de cada Mes y terminará el Día treinta (30) o treinta y uno (31), dependiendo del Mes en cuestión, de ese mismo Mes, salvo por el primer Mes Contractual, el cual comenzará en la Fecha de Cierre Comercial y terminará el Día treinta (30) o treinta y uno (31), dependiendo del Mes en cuestión, de ese mismo Mes.

Modelo Financiero significa el documento que contenga el modelo económico financiero, elaborado por el Inversionista conforme a lo establecido en las Bases y las Leyes Aplicables. El modelo se elaborará en base a las investigaciones, exámenes, inspecciones, análisis y evaluaciones de riesgo realizadas por el Inversionista.

[Modelo Financiero Actualizado] significa el Modelo Financiero actualizado a la Fecha de Cierre Financiero.]

Niveles de Servicio tiene el significado establecido en el Anexo 9 (*Requerimientos del Servicio*) del Contrato.

Notificación de Absolución significa la comunicación cursada por el Inversionista a la Entidad, en la que informe su disconformidad con la penalidad impuesta o con cualquiera de los elementos establecidos en la Notificación de Incumplimiento. La comunicación deberá realizarse dentro de un plazo de [diez (10)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la recepción de la Notificación de Incumplimiento.

Notificación de Advertencia significa la comunicación remitida por la Entidad al Inversionista, en caso ocurra un evento en el que se alcance cualquiera de los límites a las

Deducciones establecidas. La comunicación deberá realizar dentro de un plazo de [tres (3)] Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la verificación del límite respectivo.

Nuevo Socio Estratégico significa el socio a quien se le podrá transferir, disponer o gravar las acciones o participaciones que correspondan a la Participación Mínima, luego de transcurridos, como mínimo, [●] ([●]) Años contados desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento, previa aprobación de la Entidad.

Nuevos Soles o Soles (PEN) significa unidad monetaria de curso legal en el Perú.

Obras significa las estructuras, construcciones, equipamiento, instalaciones y otros activos relacionados con el Proyecto, que serán ejecutados durante el Plazo del Contrato.

Obras Adicionales significa obras que no estuvieron comprendidas en el diseño original del Proyecto para dar cumplimiento a los Niveles de Servicio.

Obras de Reinstalación significa la reparación, sustitución y/o restablecimiento de las Obras y/o Bienes del Proyecto afectados por daños ocasionados por los siniestros cubiertos por la respectiva Póliza de Seguro, de modo tal que las Obras y/o Bienes del Proyecto afectados por el siniestro sean entregados a la Entidad en las condiciones exigidas por el Contrato al finalizar el Plazo del Contrato.

Observaciones Pendientes significa los defectos u observaciones detectados por el Inversionista en alguno de los Bienes del Proyecto, sobre los cuales deja constancia en el Acta de Recepción.

Opción de Compra significa el derecho de opción de compra irrevocable otorgado por el Inversionista a la Entidad respecto de los Bienes Particulares Opcionales No Reversibles.

[Operación Parcial significa la Operación que el Inversionista deberá realizar respecto de [cada Hito Funcional]⁴⁷⁸ [los Bienes del Proyecto entregados susceptibles de ser operados]⁴⁷⁹, [desde la suscripción del Acta de Entrega Parcial de Obra en la que se verifique la culminación y entrega a satisfacción de la Entidad de un Hito Funcional]⁴⁸⁰ [desde la emisión del Certificado de Puesta en Marcha correspondiente a un Hito Funcional]⁴⁸¹ [desde la suscripción del Acta con la que se haga entrega al Inversionista de los Bienes del Proyecto susceptibles de ser operados]⁴⁸² y hasta la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento, de conformidad con los requerimientos previstos en la cláusula 12.7 (Fase de Construcción; Operación Parcial)]

⁴⁷⁸ Esta cláusula solo es aplicable para proyectos con Hitos Funcionales.

⁴⁷⁹ Aplicable para los Proyectos brownfield que tengan infraestructura que requiera de operación desde la Fecha de Cierre Comercial.

⁴⁸⁰ Esta cláusula solo es aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula 26, el cual corresponde a un escenario de pago por Hitos Funcionales.

⁴⁸¹ Este lenguaje es aplicable únicamente a los Proyectos con Hitos Funcionales en los que haya fase de Puesta en Marcha.

⁴⁸² Aplicable para los Proyectos brownfield que tengan infraestructura que requiera de operación desde la Fecha de Cierre Comercial.

Operaciones del Proyecto significa la ejecución de la Obra, la gestión y prestación de los Servicios y el cumplimiento de todas las demás obligaciones del Inversionista en virtud del presente Contrato.

Optimizaciones significa aquellas propuestas de cambio al EDI durante la Etapa Pre-Operativa que (i) estén debidamente sustentadas en criterios técnicos, legales o económicos, (ii) permitan introducir eficiencias y/o mejoras técnicas y/o funcionales, tales como, corregir errores materiales del diseño del Proyecto, generar ahorro de costos a la Entidad, reducir la necesidad de expropiaciones, reubicaciones o reasentamientos, entre otros, (iii) se mantengan o mejoren los Niveles de Servicio y la calidad de las Obras, y (iv) se cumpla con las disposiciones contenidas en la cláusula [11.4 a)]⁴⁸³ [11.4 b)]⁴⁸⁴ (*Fase de Diseño; Estudios Definitivos de Ingeniería*).

[Pago por Obras o PPO significa uno de los elementos que componen la Retribución del Inversionista, el cual corresponde al reconocimiento y pago de las Obras ejecutadas por el Inversionista durante la Fase de Construcción]⁴⁸⁵

Pago por Siniestro significa el pago que los Aseguradores deberán efectuar en la Cuenta Siniestro del Fideicomiso como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro cubierto por cualquiera de las Pólizas de Seguro.

Pago por Terminación significa los pagos que se deberán causar entre las Partes en caso ocurra la terminación anticipada del Contrato por (a) incumplimiento de la Entidad o por decisión unilateral de la Entidad, (b) incumplimiento del Inversionista, o (c) Eventos Específicos, de conformidad con lo establecido en el Anexo 16 (*Pago por Terminación*).

Parte Vinculada a la Entidad significa cualquiera de los agentes, contratistas y subcontratistas de la Entidad, de cualquier nivel, y sus directores, funcionarios y empleados que tengan alguna relación o injerencia en el Proyecto, y/o que tengan acceso al Sitio y/o a las Instalaciones del Proyecto.

Parte Vinculada al Inversionista significa cualquiera de los agentes, contratistas, subcontratistas de cualquier nivel, sus directores, funcionarios, empleados y obreros en relación con el Proyecto.

Participación Mínima del Socio Estratégico significa la participación accionaria o participación con derecho a voto que deberá tener y mantener el Socio Estratégico en el capital social del Inversionista durante la vigencia del Contrato.

Pasivos Ambientales son los pasivos ambientales que se hubieran generado con anterioridad a la suscripción del [Acta de Recepción o del Acta de Subsanción, según corresponda]⁴⁸⁶ [Acta de Recepción Inicial]⁴⁸⁷ [Acta de Recepción Inicial o de cada Acta de

⁴⁸³ Solo aplicable para los casos en los que no se regule el Plan de Desarrollo de los EDI.

⁴⁸⁴ Solo aplicable para los casos en los que se regule el Plan de Desarrollo de los EDI.

⁴⁸⁵ Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que se aplique el **Escenario 4** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*).

⁴⁸⁶ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el **Escenario 1** de la cláusula 7.1 (*Bienes del Proyecto*).

⁴⁸⁷ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el **Escenario 2** de la cláusula 7.1 (*Bienes del Proyecto*).

Entrega Parcial de Predios, según corresponda]⁴⁸⁸, que no fueron remediados oportunamente y continúan causando efectos negativos al ambiente, todos los cuales formarán parte del IGA correspondiente.

Pasivos Ambientales Adicionales es cualquier nuevo Pasivo Ambiental que no sea imputable al Inversionista y que, por su propia naturaleza, no hubiera podido ser identificado durante la elaboración de los IGA y del EDI. [**Peajes** significa el pago correspondiente a los derechos de tránsito o circulación por el Proyecto.]⁴⁸⁹

Peritaje Técnico significa el Mecanismo de Solución de Controversias establecido en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*) del Contrato.

Persona significa cualquier persona natural, jurídica, fideicomiso, asociación, *joint venture*, consorcio, Autoridad Competente, fondo de capital privado o cualquier entidad con personalidad jurídica propia.

Personal del Inversionista significa el conjunto de trabajadores que prestan servicios al Inversionista.

[**Plan de Mantenimiento a Cinco Años** significa aquel plan, a ser preparado por o en nombre del Inversionista, para cualquier trabajo de mantenimiento o reparación de las Instalaciones del Proyecto, incluyendo la renovación o reemplazo de la planta o equipo, según sea necesario, durante cada período de cinco (5) Años renovables durante el Plazo del Contrato.]⁴⁹⁰

Plan de Remediación es el plan a ser elaborado por el Inversionista para subsanar un incumplimiento que podría dar lugar a la imposición de Penalidad en aquellos casos en que debido a la magnitud y/o complejidad del hecho sea necesario llevar a cabo varias acciones o implementar la subsanación por etapas. El Plan de Remediación deberá especificar en detalle las acciones a ser implementadas, el cronograma de ejecución de tales acciones y la fecha límite para la subsanación del incumplimiento.

Predios significa la unidad física constituida por terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies, requerida para la ejecución de las Obras y que forma parte de los Bienes del Proyecto, los cuales deberán entregados al Inversionista por la Entidad de conformidad con lo previsto en la cláusula 7.2 (*Bienes del Proyecto; Entrega de Bienes del Proyecto*) del Contrato.

Predios Adicionales significa cualquier Predio adicional a aquellos contemplados en el Inventario de Bienes cuya adquisición sea necesaria en el evento en que durante el Plazo del Contrato, y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 57 (*Inversiones Adicionales*) del Contrato, cualquiera de las Partes determinara la necesidad de realizar Obras Adicionales, ya sea para cumplir con los Niveles de Servicio u optimizarlos, de acuerdo con lo regulado en la cláusula 13 (*Optimizaciones al Diseño*) del Contrato.

⁴⁸⁸ Esta referencia es aplicable únicamente bajo el **Escenario 3** o el **Escenario 4** de la cláusula 7.1 (*Bienes del Proyecto*).

⁴⁸⁹ Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que el Proyecto contemple el pago de Peajes por el uso de la infraestructura.

⁴⁹⁰ Esta definición solo deberá mantenerse en el evento en que la cláusula de plan de mantenimiento a cinco años (la cual es una cláusula opcional) sea incluida en el Contrato.

Proceso de Selección significa el proceso convocado por [insertar conforme corresponda], regulado por las Bases, que tuvo por resultado la celebración del Contrato entre la Entidad y el Inversionista.

Programa de Mantenimiento Programado significa aquel programa contenido en el Manual de Operación y Mantenimiento, el cual deberá contener la información detallada en la cláusula 16.1 (*Mantenimiento; Programa de Mantenimiento Programado*) del Contrato.

Programa de Remediación significa el programa a ser elaborado por el Inversionista ante la ocurrencia de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento del Inversionista establecidos en las cláusulas 36.1 d) (*En relación con el Cierre Financiero y el Refinanciamiento*), g) (i) (*En relación con la Subcontratación y Cesión*), y j) (*En relación con Garantías y Seguros*) del Contrato, y siempre que, por razones técnicas y/o financieras, no sea posible subsanar el Evento de Incumplimiento del Inversionista en el plazo de [veinte (20)] Días Hábiles descrito en la cláusula 36.4 b) (*Eventos de Incumplimiento del Inversionista*) del Contrato.

Propiedad Intelectual significa todas las marcas registradas o no registradas, marcas de servicio, patentes, diseños registrados, modelos de utilidad, solicitudes de cualquiera de las anteriores, derechos de autor, diseños no registrados, los derechos *sui generis* de extracción relacionados con bases de datos, secretos comerciales y otra información confidencial o *know-how*.

Propuesta Económica significa la oferta económica entregada por el postor que fue favorecido con la adjudicación de la Buena Pro del Proceso de Selección.

Proveedores de Servicios significa cualquier Persona contratada por el Inversionista en los términos establecidos en el Contrato, para la prestación de los Servicios.

Propuesta Técnica significa la oferta técnica entregada por Adjudicatario de la buena pro del Proceso de Selección.

Proyecto significa el Proyecto [●].⁴⁹¹

Puntos por Falla en los Servicios son los puntos por falla en los Servicios que la Entidad podrá imponer al Inversionista de conformidad con las estipulaciones del Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

Recursos de Deuda significa los recursos destinados al Proyecto que tienen como fuente los Acreedores Garantizados [y los Financiadores]⁴⁹², y constituyen Endeudamiento Garantizado

Recursos de Patrimonio significa los recursos destinados al Proyecto aportados por los accionistas del Inversionista. [Estos recursos podrán constituir deuda subordinada de

⁴⁹¹ Esta descripción debe ser idéntica a la que se establezca en el encabezado del Contrato.

⁴⁹² Referencia aplicable únicamente en el evento en que la Entidad admita el ingreso de Financiadores, diferentes de los Acreedores Permitidos. Tal y como se establece en el Anexo 1 del Contrato, los Financiadores no podrán hacer step-in en el Proyecto por cuanto no son parte del contrato de hipoteca, ni del contrato de garantía mobiliaria sobre las acciones del Inversionista. La única garantía a la cual pueden acceder es sobre los flujos del Proyecto.

los accionistas, en cuyo caso, hasta tanto no se pague la totalidad del Endeudamiento Garantizado que da origen a los Recursos de Deuda, no se podrá emplear la Retribución del Inversionista para pagar la deuda subordinada de los accionistas del Inversionista, salvo que medie acuerdo expreso en contrario de los Acreedores Permitidos]. Los Recursos de Patrimonio en ningún caso constituirán Recursos de Deuda.

Reemplazo de Ciclo de Vida Útil significa cualquier renovación o sustitución de los Activos de Ciclo de Vida Útil que sea necesaria para asegurar que las Obras se mantengan de acuerdo con los Niveles de Servicio y cumplan con los EDI, las Especificaciones Técnicas Básicas y la Propuesta Técnica durante todo el Plazo del Contrato.

Registros Públicos significa la Superintendencia Nacional de Registros Públicos o la entidad que la sustituya.

Reglamento de la LAPP significa el Reglamento de la LAPP aprobado por Decreto Supremo No. 240-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de octubre de 2018, tal y como el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

Reglamento Interno de Trabajo significa, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo N° 039-91-TR, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo, el documento que determina las condiciones a que deben sujetarse los empleadores y trabajadores en el cumplimiento de sus prestaciones.

Reglas del Centro de Arbitraje significa, según corresponda, el Reglamento de la [•].

Regulador significa [insertar conforme corresponda].

Reporte de Avance de Obra significa el reporte de avance de Obra [mensual]⁴⁹³ que el Inversionista deberá entregar a la Entidad, con copia al Supervisor, desde el Inicio de la Fase de Construcción y hasta la suscripción de [la última Acta de Entrega Parcial de Obra, correspondiente al desarrollo de la ejecución de las Obras de cada [Tramo][Hito][Componente]]⁴⁹⁴ [el [Acta de Entrega de Obras]⁴⁹⁵ [Acta de Entrega Parcial de Obras]⁴⁹⁶]⁴⁹⁷.

Representante de la Entidad significa la persona designada por la Entidad de conformidad con el presente Contrato.

Representante del Inversionista significa la persona designada por el Inversionista de conformidad con el presente Contrato.

⁴⁹³ Los Reportes de Avance de Obra pueden también ser bimensuales o trimestrales dependiendo de las características de cada Proyecto y de la estructuración financiera del cronograma de pagos al Inversionista.

⁴⁹⁴ Aplicable solo para el **Escenario 2** de la cláusula 12.5 (*Fase de Construcción; Reportes de Avance de Obra y Entrega de las Obras*).

⁴⁹⁵ Aplicable para Proyecto con Pagos por Disponibilidad y RPI.

⁴⁹⁶ Aplicable para Proyecto con Hitos Funcionales.

⁴⁹⁷ Aplicable solo para el **Escenario 3** de la cláusula 12.5 (*Fase de Construcción; Reportes de Avance de Obra y Entrega de las Obras*).

Retribución del Inversionista significa la contraprestación económica a la que tiene derecho el Inversionista en los términos de la cláusula 28 (Retribución del Inversionista) del Contrato. El reconocimiento de la Retribución del Inversionista se realizará mediante los traslados entre las Cuentas a los que se refiere el Anexo 3 (Mecanismo de Pago).

Reversión significa el procedimiento señalado en la cláusula 42 (*Reversión*) del Contrato, mediante el cual el Inversionista entrega los Bienes del Proyecto a la Entidad dentro del Plazo Máximo de Reversión.

[Riesgo Compartido] significa los riesgos y costos asociados a eventos geológicos o eventos similares, los cuales serán compartidos entre la Entidad y el Inversionista en los términos descritos en la cláusula 20.4 (*Eventos Sobrevenidos; Riesgos Compartidos*).

[RPHF] significa la retribución por hitos funcionales a ser reconocida por la Entidad al Inversionista de conformidad con la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*) del Contrato.⁴⁹⁸

[RPI] significa la retribución por inversiones a ser reconocida por la Entidad al Inversionista de conformidad con la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*) del Contrato.⁴⁹⁹

[RPI-CAO] significa el Certificado de Avance de Obra que legitima el derecho del Inversionista a recibir la RPI de conformidad con la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*) del Contrato.⁵⁰⁰

[RPMO] significa la retribución por operación y mantenimiento a ser reconocida por la Entidad al Inversionista de conformidad con la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*) del Contrato.⁵⁰¹

Saneamiento Físico Legal significa todas las acciones destinadas a lograr que en el Registro de Inmuebles de Registros Públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles del Estado y de la Entidad, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejerce la Entidad, de conformidad con el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, conforme se modifique o adicione de tiempo en tiempo.

SBS significa la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, o la entidad que la sustituya.

Seguridad del Sitio significa el conjunto de actuaciones a ser implementadas por el Inversionista para impedir el acceso al Sitio de Personas no autorizadas.

⁴⁹⁸ Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que se aplique el **Escenario 2** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*).

⁴⁹⁹ Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que se aplique el **Escenario 5** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*).

⁵⁰⁰ Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que se aplique el **Escenario 5** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*).

⁵⁰¹ Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que se aplique el **Escenario 4** o el **Escenario 5** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*).

Servicios significa todos los servicios que serán proporcionados y/o administrados por el Inversionista en el marco del Contrato, incluyendo los Servicios Obligatorios, Servicios Complementarios y Servicios Opcionales.

Servicios Complementarios significa aquel Servicio, distinto al Servicio Obligatorio, que el Inversionista está facultado a prestar dentro del Sitio y/u Obras que conforman el Proyecto, siempre que la Entidad hubiera aprobado la Solicitud de Bienes Particulares. Serán prestados por el Inversionista con la finalidad de aumentar los Niveles de Servicio.

Servicios Obligatorios significa el Servicio [público] de [●]⁵⁰² que el Inversionista prestará en virtud del presente Contrato y de conformidad con las Leyes Aplicables.

Servicios Opcionales significa aquel Servicio, distinto al Servicio Obligatorio y Servicio Complementario, que el Inversionista está facultado a prestar dentro del Sitio y/u Obras que conforman el Proyecto, siempre que la Entidad hubiera aprobado la Solicitud de Bienes Particulares. Serán prestados por el Inversionista haciendo uso de los Bienes Particulares Opcionales que hubiera adquirido y/o construido.

Sitio significa el terreno puesto a disposición del Inversionista por la Entidad para el desarrollo del Proyecto.

SMV significa la Superintendencia del Mercado de Valores, o la entidad que la sustituya.

Socio Estratégico significa el accionista o participacionista del Inversionista que acreditó, directamente o a través de sus Empresas Vinculadas, según corresponda, el cumplimiento de los requisitos de capacidad técnica para la construcción, operación y/o mantenimiento del Proyecto señalados en las Bases, y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en el Inversionista.

Subcontratista significa cualquier Tercero que desempeñe, en nombre del Inversionista, cualquier función o actividad relacionada con el Proyecto y este Contrato.

Subcontratos significa los contratos celebrados entre el Inversionista y los Subcontratistas con la finalidad de que desempeñen, en nombre del Inversionista, cualquier función o actividad relacionada con el Proyecto y este Contrato.

Subcontratista de Diseño y Construcción significa el Subcontratista que suscriba el Contrato EPC con el Inversionista, el cual deberá cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en el Anexo 2 (Perfil de Subcontratistas).

Subcontratista de Operación y Mantenimiento significa el Subcontratista que suscriba el Contrato O&M con el Inversionista, el cual deberá cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en el Anexo 2 (Perfil de Subcontratistas).

Supervisor [significa la Persona jurídica o consorcio conformado por varias Personas Jurídicas, seleccionado por la Entidad de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas

⁵⁰² Esta descripción debe ser idéntica a aquella que se incluya en la cláusula 14.1 a) (*Servicios; Servicios Obligatorios*) del Contrato.

11.1 a) (iii) (*Fase de Diseño; Disposiciones Generales*) y 11.6 (*Fase de Diseño; Certificador de los EDI*) del Contrato, el cual llevará a cabo las labores de supervisión de la Obra durante la Fase de Construcción, de conformidad con los términos establecidos en este Contrato y en el Contrato de Prestación de Servicios de Certificación y Supervisión.]⁵⁰³

[significa la Persona jurídica o consorcio conformado por varias Personas Jurídicas, seleccionado por la Entidad, en virtud de la terna presentada por el Inversionista, de conformidad con las reglas del proceso de selección establecidas en el Anexo 4 (*Certificación y Supervisión*), encargado de efectuar la supervisión de las Obras durante la Fase de Construcción y todas las demás funciones establecidas en este Contrato y en el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión.]⁵⁰⁴

Supervisor de Operación y Mantenimiento [seleccionado por la Entidad en virtud de la terna presentada por el Inversionista, de conformidad con las reglas del proceso de selección establecidas en el Anexo 4 (*Certificación y Supervisión*), encargado de efectuar la supervisión de los Niveles de Servicio y del resto de obligaciones del Inversionista durante la Fase de Operación y Mantenimiento, de conformidad con lo previsto en este Contrato y en el Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de Operación y Mantenimiento].

[significa el Regulador o Persona jurídica o Consorcio seleccionado por el Regulador de acuerdo a las Leyes Aplicables]

[**Tarifas** significa el precio unitario fijado de forma oficial por el Estado para la prestación de los Servicios a cargo del Inversionista en el marco del Contrato.]⁵⁰⁵ **Terceros** significa cualquier persona que no sea la Entidad, una Parte Vinculada a la Entidad, el Inversionista o una Parte Vinculada al Inversionista.

[**Trabajos de Mantenimiento** significa cualquier trabajo de mantenimiento o reparación de las Obras que sea necesario para asegurar que tales Obras se mantengan de acuerdo con los Niveles de Servicio y cumplan con los EDI, las Especificaciones Técnicas Básicas y la Propuesta Técnica durante todo el Plazo del Contrato].

[**Tramo** significa cada una de las divisiones en las cuales se encuentra fragmentado el Proyecto, tal y como fuese formulado por el Inversionista en su Propuesta Técnica. El avance porcentual de cada Tramo será verificado por el Supervisor, de acuerdo al Cronograma Detallado de Obras.]⁵⁰⁶

Trato Directo significa el mecanismo de solución de controversias descrito en la cláusula 44 (*Trato Directo*) del Contrato.

Usuarios significa los usuarios del Servicio prestado por el Inversionista en los términos establecidos en el Contrato.

⁵⁰³ Solo aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula 11 (*Fase de Diseño*).

⁵⁰⁴ Solo aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula 11 (*Fase de Diseño*).

⁵⁰⁵ Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que el Proyecto contemple el pago de Tarifas por el uso de la infraestructura.

⁵⁰⁶ Esta definición deberá mantenerse únicamente en el evento en que el Proyecto se divida en Tramos, en lugar de Componentes o Hitos.

Valorización del Avance de Obra significa la valorización del avance de Obra, determinada como la sumatoria de los montos de las partidas y subpartidas ejecutadas, pudiendo incluir, además, los desembolsos o pagos efectivamente realizados por concepto de supervisión, servidumbres, licencias, gastos financieros, seguros y otros] [significa el documento con el que se reportará el avance de Obra [mensual]⁵⁰⁷ que el Inversionista deberá entregar a la Entidad, con copia al Supervisor, desde el Inicio de la Fase de Construcción y hasta la suscripción del Acta de Entrega de Obra por PPO, correspondiente al desarrollo de la ejecución de las Obras por PPO.⁵⁰⁸]

ANEXO 2 **PERFIL DE SUBCONTRATISTAS⁵⁰⁹**

1. Requisitos de Experiencia Mínimos del Subcontratista de Diseño y Construcción

Los requisitos de experiencia mínimos que deberá cumplir el Subcontratista de Diseño y Construcción serán los siguientes:

- a) Experiencia en Construcción y/o Mejoramiento de [●]⁵¹⁰: Para estos efectos, el Subcontratista de Diseño y Construcción deberá acreditar:
- (i) la construcción de [●]⁵¹¹, cuyo Costo Total de Inversión haya sido igual o mayor a [●]⁵¹²; o
 - (ii) el mejoramiento y/o ampliación de [●] existentes, cuyo Costo Total de Inversión haya sido igual o mayor a [●]; o
 - (iii) una combinación de (i) y (ii), siempre que la sumatoria del Costo Total de Inversión individual de un número máximo de [●] ([●])⁵¹³ proyectos arroje un Costo Total de Inversión acumulado igual o mayor a [●].

[Cláusula opcional dependiendo del tipo de Proyecto]

⁵⁰⁷ Los Reportes de Avance de Obra pueden también ser bimensuales o trimestrales dependiendo de las características de cada Proyecto y de la estructuración financiera del cronograma de pagos al Inversionista.

⁵⁰⁸ Aplicable solo para el **Escenario 1** de la cláusula 12.5 (*Fase de Construcción; Reportes de Avance de Obra y Entrega de las Obras*).

⁵⁰⁹ Este Anexo contiene algunos parámetros aplicables a los Subcontratistas que son meramente indicativos. Se recomienda hacer una evaluación detallada del perfil de los Subcontratistas por Proyecto.

⁵¹⁰ Especificar de acuerdo con el Proyecto a ser desarrollado (e.g., carreteras, aeropuertos, centrales hidroeléctricas, etc.).

⁵¹¹ Especificar de acuerdo con el Proyecto a ser desarrollado (e.g., carreteras, aeropuertos, centrales hidroeléctricas, etc.).

⁵¹² El Costo Total de Inversión de los proyectos que se exijan para acreditar la experiencia en diseño y construcción deberá ser determinado en función del Costo Total de Inversión del Proyecto a ser desarrollado a través del Contrato.

⁵¹³ Es recomendable establecer un cap al número de proyectos que podrían emplearse para efectos de acreditar la experiencia, de tal manera que se desincentive la acreditación de un elevado número de proyectos con un Costo Total de Inversión residual por proyecto, pero que sumados cumplan con el Costo Total de Inversión acumulado exigido.

b) Experiencia en Construcción de [Túneles/Puentes/Viaductos]⁵¹⁴: Para estos efectos, el Subcontratista de Diseño y Construcción deberá acreditar:

- (i) un (1) [túnel/puente/viaducto] terminado y entregado a satisfacción del ente contratante de mínimo [●]⁵¹⁵. Para estos efectos se entenderá que la estructura se encuentra terminada cuando la obra civil [y la fase de revestimiento] hayan concluido; o
- (ii) hasta [●] ([●]) [túneles/puentes/viaductos] terminados y entregados a satisfacción del ente contratante de mínimo [●], de los cuales uno (1) deberá tener al menos [●].

2. Requisitos de Experiencia Mínimos del Subcontratista de Operación y Mantenimiento

a) El Subcontratista de Operación y Mantenimiento deberá acreditar:

- (i) la operación y mantenimiento de un (1) proyecto de [●]⁵¹⁶, con una duración estimada de la fase de operación y mantenimiento de al menos [●] ([●])⁵¹⁷ Años, y cuyo Costo Total sea igual o mayor a [●]⁵¹⁸; o
- (ii) hasta [●] ([●]) proyectos de [●], cuya duración estimada promedio de la fase de operación y mantenimiento sea de al menos [●] ([●]) Años, y cuyo Costo Total acumulado sea igual o mayor a [●].

3. Impedimentos Aplicables a los Subcontratistas y Proveedores de Servicios

a) Estarán impedidos para ser Subcontratista (incluyendo, pero sin limitarse a, Subcontratista de Diseño y Construcción y Subcontratista de Operación y Mantenimiento) y/o Proveedores de Servicios del Inversionista las siguientes Personas:

- (i) El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Jueces Supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos, mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) Meses después de haber dejado el mismo.
- (ii) Los Ministros y Viceministros de Estado en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12)

⁵¹⁴ Esta cláusula se podrá incluir cuando el Proyecto implique la construcción de estructuras que, por su nivel de complejidad y los elevados costos y riesgos asociados a las mismas, requieran de cierto nivel de experticia del constructor, tales como túneles, puentes o viaductos, entre otras.

⁵¹⁵ Establecer el criterio técnico de evaluación de la estructura. En el caso de túneles, puentes o viaductos se recomienda establecer el número de metros continuos de longitud de la estructura, en función de la estructura de mayor complejidad que haga parte del Proyecto a ser desarrollado.

⁵¹⁶ Especificar de acuerdo con el Proyecto a ser desarrollado (e.g., carreteras, aeropuertos, centrales hidroeléctricas, etc.).

⁵¹⁷ La duración estimada de la etapa de operación y mantenimiento deberá fijarse en función de la duración estimada de la Fase de Operación y Mantenimiento del Proyecto.

⁵¹⁸ El Costo Total del Proyecto del proyecto deberá ser determinado en función del Costo Total del Proyecto a ser desarrollado a través del Contrato.

Meses después de haber dejado el mismo y solo en el ámbito de su sector.

- (iii) Los Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros de los Gobiernos Regionales. En el caso de los Gobernadores y Vicegobernadores, mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) Meses después de haber dejado el mismo y solo en el ámbito de su competencia territorial.
- (iv) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores, mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) Meses después de haber dejado el mismo y solo en el ámbito de su competencia o competencia territorial, según corresponda.
- (v) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado, mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) Meses después de haber dejado el mismo, sólo respecto de la entidad a la que pertenecieron.
- (vi) Los servidores públicos no comprendidos en el numeral (v) anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) Meses después de haber dejado el mismo, solo respecto de la Entidad a la que pertenecieron.
- (vii) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las Personas señaladas en los numerales (i) a (vi) precedentes, estarán igualmente inhabilitados respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de dichas Personas.
- (viii) En el ámbito y tiempo establecidos para las Personas señaladas en los numerales (i) a (vii) anteriores, las Personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) Meses anteriores a la respectiva contratación.
- (ix) En el ámbito y tiempo establecido para las Personas señaladas en los numerales (i) a (vii) anteriores, las Personas jurídicas sin fines de lucro en las que aquellas participen o hayan participado como asociados o miembros de sus consejos directivos, dentro de los doce (12) meses anteriores a la respectiva contratación.
- (x) En el ámbito y tiempo establecidos para las Personas señaladas en los numerales (i) a (vii) anteriores, las Personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas Personas. Idéntica prohibición se extiende a las Personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas Personas.
- (xi) Las Personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.
- (xii) Las Personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por Delitos de Corrupción. El

impedimento se extiende a las Personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de Delitos de Corrupción, en el país o el extranjero.

- (xiii) Las Personas jurídicas cuyos representantes legales o personas vinculadas (1) hubiesen sido condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por Delitos de Corrupción; o, (2) directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquier Delito de Corrupción ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. Tratándose de consorcios, el impedimento se extiende a los representantes legales o personas vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio. Se entenderá que el Inversionista ha cumplido con su obligación de verificar ésta información siempre que (i) hubiera solicitado al potencial Subcontratista y/o Proveedor de Servicios una Declaración Jurada en la que declare que no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos prohibidos, y (ii) hubiera realizado una debida diligencia del potencial Subcontratista y/o Proveedor de Servicios, haciendo uso de bases de datos de fuentes abiertas y bases de datos con información para la prevención de riesgos; tales como, [el World-Check de Thomson Reuters].
- (xiv) Las Personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las Personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testafierro, de otra Persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su Control, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares.
- (xv) Las Personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de otra Persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las Personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la Ley Aplicable; así como en todos los otros registros creados por las Leyes Aplicables que impidan contratar con el Estado.
- (xvi) Las Personas jurídicas nacionales o extranjeras que hubiesen efectuado aportes a organizaciones políticas durante un proceso electoral, por todo el período de gobierno representativo y dentro de la circunscripción en la cual la organización política beneficiada con el aporte ganó el proceso electoral que corresponda.
- (xvii) Siempre que cuenten con el mismo objeto social, las Personas jurídicas cuyos integrantes formen o hayan formado parte en la fecha en que se cometió la infracción, de Personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. El impedimento también es aplicable a la Persona jurídica cuyos integrantes se encuentren sancionados

administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. Para estos efectos, por integrantes se entiende a los representantes legales, integrantes de los órganos de administración, socios, accionistas, participacionistas o titulares. Para el caso de socios, accionistas, participacionistas o titulares, el impedimento es aplicable siempre que su participación individual o conjunta sea superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente.

- (xviii) Las Personas naturales o jurídicas que se encuentren comprendidas en las Listas de Organismos Multilaterales de Personas no elegibles para ser contratadas, siempre que Perú sea un país miembro de dichos Organismos Multilaterales.

ANEXO 3 **MECANISMO DE PAGO⁵¹⁹**

DEFINICIONES

Los términos definidos empleados en este Anexo tendrán el significado a ellos atribuido en el Anexo 1 (Definiciones) del Contrato, salvo por aquellas definiciones expresamente contenidas en este Anexo y que se listan a continuación:

Área Funcional significa un área de las Instalaciones del Proyecto especificada como tal en el el Apéndice [●] de este Anexo. Cada Área Funcional se compone de dos (2) o más Unidades Funcionales, tal y como se establece en el Apéndice [●] de este Anexo.⁵²⁰

Centro de Asistencia significa el punto de contacto que deberá establecer el Inversionista de conformidad con las secciones 1.3 d)(v) y 2.2 i) del Anexo 9 (Requerimientos de Servicio) para la prestación del servicio de asistencia para (a) la notificación de las Solicitudes de Servicios No Previstos, (b) la ocurrencia de Fallas, y (c) otras cuestiones que surjan en el día a día de la prestación de los Servicios y el almacenamiento, tratamiento y gestión de instalaciones no esenciales del Proyecto.

Condición de Accesibilidad significa el estado o condición de una Parte Funcional y de los medios de acceso a dicha Parte Funcional que permite el apropiado y normal ingreso, ocupación, uso y salida de la Parte Funcional por cualquier Persona, incluyendo, pero sin limitarse a, los Usuarios. La Condición de Accesibilidad comprende las rutas de acceso normales y todas las rutas o salidas de emergencia asociadas a la respectiva Parte Funcional.

⁵¹⁹ El contenido de este Anexo debe ser revisado por los asesores financieros de la Entidad.

⁵²⁰ Las Áreas Funcionales y Unidades Funcionales de cada Proyecto deberán definirse conjuntamente con el asesor técnico y el asesor financiero de cada Proyecto. Es importante tener en cuenta que, aunque lo ideal sería que las Áreas y Unidades Funcionales coincidan con los Hitos/Tramos/Componentes de Obra, podrían presentarse variaciones, lo cual teóricamente no debería tener mayores impactos a nivel de cálculo de la Retribución.

Condición de Disponibilidad significa cualquiera de las (a) Condiciones de Accesibilidad, (b) Condiciones de Seguridad, (c) Condiciones de Uso, o (d) Condiciones de Función Operacional, establecidas en este Anexo.

Condiciones de Disponibilidad Mínimas Acordadas significa las Condiciones de Disponibilidad modificadas temporalmente de conformidad con lo previsto en la sección [4.7] de este Anexo.

Condición de Función Operacional significa el estado o condición de una Parte Funcional que permite que la Función Operacional asociada a dicha Parte Funcional pueda llevarse a cabo de manera óptima.

Condición de Seguridad significa el estado o condición de una Parte Funcional que permite el ingreso, ocupación, uso y salida seguro de la Parte Funcional por cualquier Persona, incluyendo, pero sin limitarse a, los empleados del Inversionistas, Subcontratistas y/o Proveedores de Servicios, y los Usuarios, de conformidad con las Leyes Aplicables.

Condición de Uso significa el estado o condición de una Parte Funcional que permite la satisfacción de los Parámetros de Uso aplicables a esa Parte Funcional.

Deducción por No Disponibilidad Referencial significa las Deducciones aplicables por No Disponibilidad de cada una de las Partes Funcionales establecidas en el Apéndice [●] de este Anexo⁵²¹, una vez concluido el Periodo Inicial de No Disponibilidad.

Deducción Mínima por No Disponibilidad significa la suma de [●] [Soles][Dólares] ([US\$/PEN] [●]), aplicable durante el Periodo Inicial de No Disponibilidad.

Día Contractual significa un período de veinticuatro (24) horas comenzando a las 12 a.m. del Día correspondiente.

Evento de No Disponibilidad significa una Falla que ocasiona que una Parte Funcional esté No Disponible y que no se haya Rectificado durante el Periodo Inicial de No Disponibilidad.

Falla significa (a) un incidente o estado de cosas que afecta a una Parte Funcional que no cumple con los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 9 (Requerimientos de Servicio), y/o (b) un incumplimiento de los resultados en la Condición de Disponibilidad.

Falla de Rendimiento significa la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- a) cuando el Inversionista no efectúa la corrección de una Falla dentro del Periodo de Rectificación respectivo;

⁵²¹ El Apéndice en el que se detallan todas las Partes Funcionales del Proyecto también deberá contener un listado de las Deducciones por No Disponibilidad Referenciales de cada Parte Funcional. Las Deducciones especificadas deberán aplicar a cada una de las Unidades Funcionales del Área Funcional. Así mismo, se deberá establecer una Deducción aplicable a toda el Área Funcional. Es importante precisar que la Deducción aplicable al Área Funcional no necesariamente deberá ser la sumatoria de las Deducciones de todas las Unidades Funcionales contenidas en esa Área Funcional. Los criterios para la determinación de las Deducciones deberán ser fijados por el asesor técnico y por el asesor financiero de la Entidad.

- b) cuando el Inversionista no presta el Servicio de Administración de Instalaciones (incluyendo un Servicio No Previsto) solicitado dentro del período de tiempo específico establecido en los Niveles de Servicios; o
- c) cualquier incumplimiento de los Niveles de Servicio.

[Falla de Rendimiento Mayor significa una Falla de Rendimiento que haya sido catalogada como “Falla de Rendimiento Mayor” en los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 9 (*Requerimientos de Servicio*).⁵²²

Falla de Rendimiento Medio significa una Falla de Rendimiento que haya sido catalogada como “Falla de Rendimiento Medio” en los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 9 (*Requerimientos de Servicio*).

Falla de Rendimiento Menor significa una Falla de Rendimiento que haya sido catalogada como “Falla de Rendimiento Menor” en los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 9 (*Requerimientos de Servicio*).

Fecha de Retorno tiene el significado establecido en la sección [4.9 c)(iii)] de este Anexo.

Fecha Límite de Rectificación tiene el significado establecido en la sección [4.7 e)] de este Anexo.

Fecha Tope de Retorno tiene el significado establecido en la sección [4.9 h)] de este Anexo.

Función Operacional significa el uso o propósito para el cual una Parte Funcional es construida y se pone en servicio.

[Informe de Liquidación O&M tiene el significado establecido en la sección [2.3 c)] de este Anexo]⁵²³

Informe de Seguimiento de Rendimiento tiene el significado establecido en la sección 4.11 a) de este Anexo.

Instalaciones Temporales Alternativas significa el conjunto de instalaciones ofrecidas a la Entidad por el Inversionista como sustituto de cualquier Parte Funcional No Disponible de conformidad con la sección [4.9] de este Anexo.

No Disponible o No Disponibilidad significa, en relación con una Parte Funcional, que la Parte Funcional se encuentra en un estado o condición tal que no cumple con una o más de las Condiciones de Disponibilidad.

⁵²² La clasificación de las Fallas de Rendimiento en Falla de Rendimiento Mayor, Falla de Rendimiento Medio y Falla de Rendimiento Menor debe ser efectuada por el asesor técnico de cada Proyecto.

⁵²³ Esta definición es aplicable únicamente en el **Escenario 5** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*).

Notificación de Conformidad tiene el significado establecido en la sección [4.6 d)] de este Anexo.

Notificación de Finalización de Rectificación tiene el significado establecido en la sección [4.9 f)] de este Anexo.

Notificación de Imposibilidad de Rectificación tiene el significado establecido en la sección [4.7 a)] de este Anexo.

Notificación de Instalaciones Temporales Alternativas tiene el significado establecido en la sección [4.9 a)] de este Anexo.

Notificación de Nueva Puesta en Operación tiene el significado establecido en la sección [4.6 d)] de este Anexo.

Parámetros de Uso significa el conjunto de requisitos funcionales para el uso y explotación adecuados de una Parte Funcional. Los Parámetros de Uso incluyen, entre otros, [(a) condiciones de temperatura, (b) condiciones de humedad, (c) flujo de aire intrusivo y no intrusivo (incluyendo, pero sin limitarse a, ventilación y extracción de aire), (d) condiciones de iluminación, (e) potencia (esencial y no esencial), (f) agua potable (y sus respectivas condiciones de disponibilidad, temperatura y calidad, y sistema de alcantarillado seguro), (g) equipos médicos y no médicos, (h) recolección y disposición de residuos, (i) sistema de alarma contra incendios, (j) sistema de extinción de incendios, (k) presión del aire, (l) cableado de salidas telefónicas y de datos, (m) cableado de conectividad inalámbrica, (n) condiciones de acceso y seguridad, (o) CCTV / OCTV, (p) sistemas de comunicaciones y llamadas de emergencia (incluyendo llamadas a enfermería y personal médico), (q) persianas, (r) tubo neumático], tal y como los mismos se especifican en el Apéndice [6] de este Anexo.⁵²⁴

Parte Funcional significa un Área Funcional y/o una Unidad Funcional.

Periodo Adicional tiene el significado establecido en la sección [4.7 g)] de este Anexo.

Periodo de Prueba significa el nivel de tolerancia máximo previo a la imposición de Deducciones por Fallas de Rendimiento de conformidad con lo establecido en la sección [4.2] de este Anexo. Los Periodos de Prueba pueden ser de dos (2) tipos: (a) Periodo de Prueba del Nuevo Proveedor, o (b) Periodo de Prueba Final.

Periodo de Prueba Final tiene el significado establecido en la sección [4.2 c)] de este Anexo.

Período de Prueba del Nuevo Proveedor tiene el significado establecido en la sección [4.2 a)] de este Anexo.

Periodo de Rectificación significa el período establecido en los Niveles de Servicio contenidos en el Anexo 9 (Requerimientos de Servicio) para la Rectificación de una Falla,

⁵²⁴ Los Parámetros de Uso deben ser determinados por el asesor técnico de cada Proyecto.

siempre que la Falla no ocasione que una Parte Funcional esté No Disponible, en cuyo caso el Período de Rectificación será equivalente al Periodo Inicial de No Disponibilidad, o cualquier otro período expresamente establecido en el Anexo 9 (Requerimientos de Servicio) para casos de No Disponibilidad de la Parte Funcional. El Período de Rectificación iniciará en la hora en la que se registre la notificación de la Falla al Centro de Asistencia. En el evento en que el Anexo 9 (Requerimientos de Servicio) no especifique un Periodo de Rectificación para la Falla, se entenderá que no hay Periodo de Rectificación para la Rectificación de la Falla.

Periodo de Recuperación significa el periodo establecido en los Niveles de Servicio contenidos en el Anexo 9 (Requerimientos de Servicio) posterior a la Notificación de Conformidad durante el cual el Inversionista deberá implementar todas las medidas que resulten necesarias para evitar la repetición de la Falla que fuese subsanada a través de la Rectificación frente a la cual la Entidad emitió su Notificación de Conformidad. En el evento en que los Niveles de Servicio contenidos en el Anexo 9 (Requerimientos de Servicio) no establezcan un Periodo de Recuperación, se entenderá que el Periodo de Recuperación es equivalente al Periodo de Rectificación respectivo.

Periodo Inicial de No Disponibilidad significa, ante la ocurrencia de un Evento de No Disponibilidad, un periodo de [cuatro 4] horas contado desde el momento en que se notificó y registró la Falla que dio lugar al Evento de No Disponibilidad al Centro de Asistencia.

Porcentaje de Área Funcional significa el porcentaje asignado a cada una de las Áreas Funcionales en que se divide el Proyecto para los fines del cálculo de las Deducciones por Eventos de No Disponibilidad, establecido en el Apéndice [●] de este Anexo.

Porcentaje de Unidad Funcional significa el porcentaje asignado a cada una de las Unidades Funcionales en que se divide el Proyecto para los fines del cálculo de las Deducciones por Eventos de No Disponibilidad, establecido en el Apéndice [●] de este Anexo.

Puntos por Fallas en los Servicios significa los puntos asignados al Inversionista ante la ocurrencia de Fallas, establecidos en el Apéndice [●] de este Anexo.

Rectificación significa, tras la ocurrencia de una Falla, la subsanación de dicha Falla de una manera que garantice el cumplimiento del Contrato y de los Niveles de Servicios. La Rectificación implicará (a) restaurar la capacidad funcional de la Parte Funcional afectada, y (b) garantizar que la Parte Funcional afectada cumpla con las Condiciones de Disponibilidad.

Reparación Temporal significa trabajos de naturaleza temporal que no constituyan una Rectificación pero que sirvan para dar cumplimiento por un periodo limitado de tiempo a las Condiciones de Disponibilidad Mínimas Acordadas, hasta que se complete la Rectificación respectiva.

Servicio de Administración de Instalaciones significa los servicios a ser proporcionados por el Inversionista listados en el Apéndice [●] de este Anexo.

Unidad Funcional significa una unidad o grupo de unidades o espacios dentro de un Área Funcional. Para efectos de este Anexo, el Proyecto se encuentra compuesto por las Áreas Funcionales y las Unidades Funcionales descritas en el Apéndice [●] de este Anexo.

[Estructura a ser implementada en el evento en que se opte por el **Escenario 1** de la cláusula 26 del Contrato que corresponde a proyectos cofinanciados con esquema de Pago Por Disponibilidad]

PARTE I - PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO POR DISPONIBILIDAD

1. El PPD será efectuado a través del Fideicomiso [con (i) los recursos obtenidos de la recaudación de [Tarifa] [Peajes] [Precios]⁵²⁵, y (ii)]⁵²⁶ los recursos de la Entidad que resulten necesarios para cubrir el PPD. [Los ingresos obtenidos por el cobro de la [Tarifa] [Peajes] [Precios] y]⁵²⁷ los recursos de la Entidad serán depositados en la [Cuenta de Recaudación], para luego ser transferidos por el Fiduciario a la [Cuenta PPD] de conformidad con lo previsto en este Contrato y en el Contrato de Fideicomiso.
2. El procedimiento para el reconocimiento del PPD se realizará en función a lo establecido en la presente cláusula. En tal sentido, se tendrán en consideración los siguientes términos y condiciones:
 - a) El PPD es la única Retribución, hasta por el monto de la Oferta Económica, que la Entidad pagará al Inversionista por la totalidad de la inversión en las Obras del Proyecto y labores de operación y mantenimiento.
 - b) El PPD se pagará en [Nuevos Soles][Dólares], [trimestralmente], a partir de la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Contrato, debiendo el Inversionista emitir la factura correspondiente, incluido IGV según corresponda.
 - c) El valor de cada PPD será determinado de la siguiente manera:

[Insertar fórmula]

Donde:

[●]
 - d) El porcentaje [●] del PPD se ajustará [trimestralmente] usando el índice [●] y la siguiente fórmula.

[Insertar fórmula]

Donde:

[●]

⁵²⁵ La opción correspondiente deberá ser definida por la Entidad según el tipo de Proyecto que se vaya a desarrollar y la fuente de ingresos del Proyecto. Así, por ejemplo, en carreteras y autopistas la referencia correcta sería Peajes.

⁵²⁶ Solo aplicará para los Proyectos con generación de ingresos.

⁵²⁷ Solo aplicará para los Proyectos con generación de ingresos.

[Estructura a ser implementada en el evento en que se opte por el **Escenario 2** de la cláusula 26 del Contrato que corresponde a proyectos cofinanciados con esquema de Pago por Hito Funcional]

PARTE I - PROCEDIMIENTO PARA LA RETRIBUCIÓN POR HITO FUNCIONAL

1. El pago de la RPHF será efectuado a través del Fideicomiso con [(i) los recursos obtenidos de la recaudación de [Tarifa] [Peajes] [Precios]⁵²⁸, y (ii)]⁵²⁹ los recursos de la Entidad que resulten necesarios para cubrir la RPHF. [Los ingresos obtenidos por el cobro de la [Tarifa] [Peajes] [Precios] y]⁵³⁰ los recursos de la Entidad contenidos en la [Cuenta de Recaudación] serán transferidos por el Fiduciario a la [Cuenta RPHF] de conformidad con lo previsto en este Contrato y en el Contrato de Fideicomiso.
2. El procedimiento para el reconocimiento de la RPHF se realizará en función a lo establecido en la presente cláusula. En tal sentido, se tendrán en consideración los siguientes términos y condiciones:
 - a) La RPHF es la única Retribución, hasta por el monto de la Oferta Económica, que la Entidad pagará al Inversionista por [la totalidad de la inversión y las labores de operación y mantenimiento de cada Hito Funcional].
 - b) La RPHF se pagará en [Nuevos Soles][Dólares], [mensualmente], a partir de la fecha del Acta de Entrega de Obra Parcial de cada Hito Funcional, [siempre que se hubiera emitido el Certificado de Puesta en Marcha correspondiente]⁵³¹, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Contrato. Cada pago [mensual] corresponderá al monto de la factura emitida por el Inversionista. La Entidad pagará dicho monto, incluido el IGV correspondiente.
 - c) El valor de la RPHF será determinado de la siguiente manera:

[Insertar fórmula]

Donde:

[●]
 - d) El porcentaje [●] del RPHF se ajustará [trimestralmente] usando el índice de [●] y la siguiente fórmula.

[Insertar fórmula]

Donde:

[●]

[Estructura a ser implementada en el evento en que se opte por el **Escenario 4** de la cláusula 26 del Contrato que corresponde a proyectos cofinanciados con esquema de retribución mixto (PPO, RPI y RPMO)]

⁵²⁸ La opción correspondiente deberá ser definida por la Entidad según el tipo de Proyecto que se vaya a desarrollar y la fuente de ingresos del Proyecto. Así, por ejemplo, en carreteras y autopistas la referencia correcta sería Peajes.

⁵²⁹ Solo aplicará para los Proyectos con generación de ingresos.

⁵³⁰ Solo aplicará para los Proyectos con generación de ingresos.

⁵³¹ Este lenguaje será aplicable única y exclusivamente en aquellos Proyectos en los que haya una fase de puesta en marcha.

PARTE I - PROCEDIMIENTO PARA LA RETRIBUCIÓN DE OBRAS POR PPO⁵³²

1. Generalidades

- a) Para fines del PPO se tendrá en cuenta que las Valorizaciones de Avance de Obra representan los porcentajes de avances [mensuales] en la ejecución de las Obras que el Inversionista realizará en función a su Cronograma Detallado de Obra.
- b) El Inversionista formulará el EDI de acuerdo con lo indicado en la cláusula 11.4 (*Estudios Definitivos de Ingeniería (EDI)*) del Contrato y con base al presupuesto contenido en el EDI presentará su Cronograma Detallado de Obra conforme a la Cláusula 12.9 (*Cronograma Detallado de Obra*) del Contrato.
- c) Cada Valorización de Avance de Obra, para efectos del presente Contrato, se ha establecido en un porcentaje de ejecución mensual de las Obras. Para efectos de la Valorización de Avance de Obra, se le reconocerá una desviación máxima mensual de [●] respecto del Cronograma Detallado de Obra de cada [Componente] [Tramo] [Hito]. La última Valorización de Avance de Obra será equivalente a la diferencia entre el valor total del PPO y la suma de las Valorizaciones de Avance de Obra previamente ejecutadas.
- d) Salvo lo indicado en la cláusula 3 siguiente (*Adelantos del PPO por parte de la Entidad*), no corresponderá solicitar un PPO cuando existan valorizaciones de Avance de Obra pendientes de aprobación.
- e) El PPO se pagará en [Dólares] [Nuevos Soles], [y no será objeto de variación por ajuste de precios y/o metrados].
- f) Con la aprobación la Valorización de Avance Mensual de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 12.5 a) (*Valorizaciones de Avance de Obra, Reportes de Avance de Obra y Entrega de las Obras*) del Contrato, se procederá a dar inicio al procedimiento de desembolso del PPO, conforme lo indicado en la cláusula 2 siguiente y lo señalado en esta cláusula.

2. Desembolso del PPO

El PPO será desembolsado de acuerdo al siguiente el procedimiento:

- a) Aprobada la Valorización de Avance de Obra correspondiente, el Inversionista deberá presentar a la Entidad, con copia al Supervisor, la solicitud de Pago por Obra acompañando su respectiva factura a favor de la Entidad.
 - i. La Entidad efectuará un Pago por Obra (PPO) correspondiente a la Valorización del Avance de Obra:

$$PPO_i = \text{Valorización del avance de Obra}$$

⁵³² Este apartado sólo será aplicable en el **Escenario 4** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*) que corresponde a proyectos cofinanciados con esquema de retribución mixto (PPO, RPI y RPMO).

- ii. En un plazo no mayor a [cinco (05)] Días Hábiles de recibida la solicitud, la Entidad instruirá al Fideicomiso a fin que realice el correspondiente PPO, para lo cual el Inversionista, deberá previamente emitir el comprobante de pago respectivo. Dicho pago se realizará en un plazo no mayor a [tres (3)] Días Hábiles siguientes de recibida la instrucción.
 - iii. El cálculo del PPO para cada Valorización de Avance de Obra se regirá bajo el procedimiento antes descrito.
- b) Disponibilidad para el desembolso del PPO
- i. Se considerará falta grave y causal de terminación anticipada del Contrato la entrega de información falsa o que conlleve al pago del PPO sin haber cumplido con los requisitos señalados.
 - ii. Los montos por concepto de PPO se pagarán siempre que la Entidad apruebe la Valorización de Avance de Obra.
 - iii. En caso se presente un retraso en los pagos por parte de la Entidad, esta se compromete a hacer un pago adicional por concepto de interés moratorio, equivalente a la [Libor] más [dos por ciento (2%)] a la fecha en que se realice el pago. Dicho pago adicional se efectuará conjuntamente con el siguiente pago por Valorización de Avance de Obra correspondiente. El retraso en el pago del PPO por parte de la Entidad, no deberá exceder de un trimestre.

PARTE II - PROCEDIMIENTO PARA LA RETRIBUCIÓN DE OBRAS POR RPI

1. Sobre la RPI

- 1.1. La Entidad tendrá la obligación, incondicional e irrevocable, de pagar al Inversionista los importes por concepto de las RPI-CAO, realizando los depósitos a través del Fideicomiso, independientemente de la vigencia o terminación del Contrato. Los pagos se realizarán incluyendo el IGV, según corresponda, en la [Cuenta Cofinanciamiento] del Fideicomiso, conforme al Anexo 15 (*Fideicomiso de Administración*) y a las Leyes Aplicables.
- 1.2. El Inversionista adquiere el derecho de cobro a que se refiere la cláusula precedente como consecuencia de la obtención de cada CAO, según lo establecido en el Apéndice [●] de este Anexo. Este derecho de cobro es libremente transferible, y su transferencia o cesión no requiere autorización de la Entidad. Asimismo, el Inversionista podrá otorgar o constituir garantías sobre dichos derechos de cobro, sin autorización previa de la Entidad.
- 1.3. La fecha de inicio de pago de la RPI (la "Fecha de Inicio de Pago") será la que ocurra primero:
 - a) [A partir del mes de junio o diciembre inmediato posterior a la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento]; o,
 - b) A partir del mes de junio o diciembre inmediato posterior a los [treinta y seis

(36)] Meses de la presentación de los Documentos del Cierre Financiero, siempre que haya obtenido la respectiva conformidad y no haya sido rechazada.

- 1.4. La RPI se pagará hasta por el monto establecido en la Oferta Económica, y corresponderá a la suma de las RPI-CAO vigentes, independientemente de la fecha de su emisión.
- 1.5. El pago de la parte proporcional a la RPI por cada CAO emitido, denominado RPI-CAO, se efectúa de manera [semestral] vencida, durante [●] Años.
- 1.6. El pago [semestral] se efectuará el primer Día Hábil de los meses de junio y diciembre de cada Año.
- 1.7. En caso se emita un CAO de manera posterior a la Fecha de Inicio de Pago, el pago de la RPI-CAO correspondiente se efectuará de forma [semestral] el primer Día Hábil de los meses de junio y diciembre de cada Año, según corresponda, inmediatamente posterior a la fecha de emisión de dicho CAO y por el período de [●] Años.
- 1.8. Por la falta oportuna de pago de la RPI, la Entidad, a través del Fideicomiso, pagará al Inversor una tasa de interés efectiva anual en [Nuevos Soles][Dólares] equivalente a [Libor], más [dos por ciento (2%)], desde el inicio del período de retraso hasta que finalice el mismo. Dichos intereses constituyen el único medio de resarcimiento por la demora, no reconociéndose ningún otro tipo de interés o pago adicional, ni ampliaciones del Plazo del Contrato.

2. Procedimiento para el reconocimiento y pago de la RPI

- 2.1. El pago de las RPI-CAO será efectuado a través del Fideicomiso, con los recursos de la [Cuenta Cofinanciamiento], a través de la [Cuenta RPI]. En el caso del IGV respectivo, la Entidad realizará los depósitos en la [Cuenta Cofinanciamiento], conforme a las Leyes Aplicables, que luego se transferirán a la [Subcuenta IGV de la RPI].
- 2.2. El procedimiento para el reconocimiento de las RPI-CAO se realiza en función a lo establecido en la presente cláusula. En tal sentido, se tendrán en consideración los siguientes términos y condiciones:
 - a) La RPI, o la suma de las RPI-CAO vigentes, es la única Retribución, hasta por el monto de la Oferta Económica, que la Entidad pagará al Inversor por la totalidad de la Inversión. No estará sujeto a ningún tipo de variación o ajuste.
 - b) La RPI se pagará en [Nuevos Soles][Dólares], en [●] ([●]) cuotas [semestrales] a partir de la Fecha de Inicio de Pago, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Contrato. Cada pago [semestral] ascenderá al [cincuenta] por ciento ([50]%) del monto anual de las RPI-CAO correspondientes a los CAO emitidos conforme al Apéndice [●] de este Anexo. La Entidad pagará dicho monto, incluido el IGV, según corresponda.
 - c) La suspensión del Plazo del Contrato, la suspensión del plazo del cumplimiento de las obligaciones del Inversor, así como la terminación del Contrato, por

las causas establecidas en el Contrato, no limitará o afectará bajo concepto alguno la obligación incondicional e irrevocable de la Entidad al pago al Inversionista de la RPI o de las RPI-CAO que correspondan a los CAO emitidos.

- d) El derecho de cobro de las RPI-CAO por los CAO emitidos no estará condicionado a los siguientes [Tramos] [Componentes] [Hitos] o a las emisiones de los siguientes CAO. Asimismo, la Entidad no podrá oponer excepciones, compensaciones, obligaciones, reconveniones, excepción de incumplimiento, o cualquier otra defensa o derecho, derivada o no del Contrato, que tiendan o tengan por objeto retrasar, retener, reducir o impedir los pagos de las RPI-CAO. Igualmente, la Entidad no podrá tomar estos pagos como compensación por cualquier obligación que pueda tener el Inversionista.

2.3. El valor de cada RPI-CAO será determinado de la siguiente manera:

[Insertar fórmula]

Donde:

[●]

PARTE III - PROCEDIMIENTO PARA LA RETRIBUCIÓN POR OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

1. Sobre la RPMO

- 1.1. El pago por concepto del RPMO procederá en los plazos y oportunidades indicadas en el presente Anexo, siempre que el Supervisor no haya remitido previamente a la Entidad y esta hubiese comunicado al Fideicomiso, un informe desfavorable respecto de los Niveles de Servicio. En estos casos, el pago del RPMO procederá cuando la Entidad lo comunique al Fideicomiso luego de efectuadas las subsanaciones correspondientes.
- 1.2. El RPMO se pagará desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento.
- 1.3. Para efectuar la liquidación de la RPMO durante la Fase de Operación y Mantenimiento, el Inversionista realizará el cálculo de las RPMO por [tramo] [componente] de los [●] meses correspondientes, aplicando los siguientes procedimientos de cálculo:

[Insertar fórmula]

Donde:

[●]

- 1.4. El retraso por parte de la Entidad en el pago de la RPMO generará Intereses Moratorios equivalentes a [●] anual, calculado sobre el monto impago. El referido interés se generará desde el Día siguiente a la fecha de vencimiento del pago de la RPMO hasta la fecha del pago efectivo.

- 1.5. La Entidad estará facultada para aplicar deducciones a la RPMO por incumplimiento de Indicadores de Niveles de Servicio de conformidad con [●].

2. Procedimiento para aprobar la liquidación de la RPMO

- 2.1. Una vez suscrita el Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento, el Inversionista, dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores al vencimiento de cada Mes, deberá remitir a la Entidad, una pre-liquidación mensual por el Servicio prestado. Cada pre-liquidación presentada deberá referir claramente el número del mes y del semestre correspondiente.
- 2.2. Adicionalmente, el Inversionista deberá adjuntar un informe técnico mensual, que deberá contener, entre otros, el cumplimiento de los Niveles de Servicio del correspondiente mes.
- 2.3. La Entidad tendrá un plazo de hasta diez (10) Días Hábiles contado desde el día hábil siguiente a la recepción de la pre-liquidación le sea entregada por el Inversionista, para comunicar por escrito al Inversionista su aprobación u objeción.
- 2.4. El Inversionista contará con un plazo de cinco (5) Días Hábiles contado desde el Día Hábil siguiente a la recepción de las objeciones de la Entidad para presentar las subsanaciones a que haya lugar o ratificar su pre-liquidación, debiendo comunicar por escrito su decisión a la Entidad dentro del plazo aquí establecido.
- 2.5. La Entidad contará con un plazo de tres (3) Días Hábiles desde el Día Hábil siguiente a la recepción del escrito del Inversionista a que hace referencia el numeral 2.5 anterior para aprobar la pre-liquidación o rechazarla.
- 2.6. El Inversionista, de acuerdo con el monto aprobado de cada una de las [seis (6)] pre-liquidaciones que conforman una liquidación [semestral], presentará a la Entidad la liquidación [semestral] con su respectivo comprobante de pago en [Dólares][Nuevos Soles], dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la aprobación de la última pre-liquidación mensual del [semestre].
- 2.7. La Entidad tendrá un plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde el Día Hábil siguiente a la presentación de la liquidación [semestral] para comunicar por escrito al Inversionista la aprobación total o parcial de la liquidación.
- 2.8. Una vez aprobada la liquidación total o parcial, la Entidad tendrá diez (10) Días Hábiles para verificar la concordancia del pago requerido en el comprobante de pago respectivo, con la liquidación aprobada, y proceder a su cancelación. Cualquier comprobante de pago solo podrá ser rechazado por la Entidad en caso difiera del monto aprobado.

3. Ajuste de la RPMO

- 3.1. El valor de la RPMO se podrá ajustar únicamente por cualquiera de los siguientes

conceptos: [●]⁵³³, de acuerdo con lo establecido en las siguientes cláusulas.

3.2. Ajuste por [●]

- a) El valor de la RPMO se ajustará en la correspondiente liquidación [semestral] por [●]. Corresponderá a la Entidad asumir el pago por efecto del ajuste de la RPMO contenida en la Oferta Económica, a favor del Inversionista.

Para tales efectos, el Inversionista deberá aplicar el siguiente cociente:

[Insertar fórmula]

Donde:

[●]

- b) El ajuste en el valor de cada RPMO deberá ser aplicado y sustentado en cada liquidación [semestral] según corresponda].

*[Estructura a ser implementada en el evento en que se opte por el **Escenario 5** de la cláusula 26 del Contrato que corresponde a proyectos cofinanciados con esquema de RPI y RPMO]*

PARTE I - PROCEDIMIENTO PARA LA RETRIBUCIÓN DE OBRAS POR RPI

[Seguir el procedimiento regulado para RPI en Escenario precedente]

PARTE II - PROCEDIMIENTO PARA LA RETRIBUCIÓN POR OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

[Seguir el procedimiento regulado para RPMO en Escenario precedente]

PARTE [●] – DEDUCCIONES Y PUNTOS POR FALLAS EN LOS SERVICIOS⁵³⁴

4.1. Derecho a Efectuar Deduciones

- a) Si en algún momento durante la Fase de Operación y Mantenimiento se produjera un Evento de No Disponibilidad o una Falla de Rendimiento, la Entidad tendrá derecho a efectuar Deduciones sobre el monto de la Retribución del Inversionista.
- b) La imposición de Deduciones estará sujeta a los límites establecidos en la cláusula 18 (*Deduciones*) del Contrato.

⁵³³ Los conceptos de ajuste de la RPMO deben ser fijados por el asesor financiero de la Entidad de acuerdo con las características de cada Proyecto.

⁵³⁴ La numeración de este apartado deberá ajustarse dependiendo del Mecanismo de Retribución a ser implementado en el Proyecto.

4.2. Periodos de Prueba

- a) Para cada uno de los Servicios prestados en el marco del Contrato habrá un Período de Prueba de [tres (3) Meses] contados a partir de la fecha en la que un nuevo Inversionista inicie la prestación del Servicio respectivo (el "Período de Prueba del Nuevo Inversionista").
- b) Durante el primer Mes del Periodo de Prueba del Nuevo Inversionista, no se podrán realizar Deducciones por Fallas de Rendimiento que se produzcan en la prestación del Servicio correspondiente. Durante el segundo y tercer Mes del Periodo de Prueba del Nuevo Proveedor, el monto de cualquier Deducción con respecto a las Fallas de Rendimiento que se produzcan en la prestación del Servicio correspondiente se reducirá en un [cincuenta por ciento (50%)].
- c) Las disposiciones contenidas en esta sección no serán aplicables ante la ocurrencia de un Evento de No Disponibilidad. En caso que se produzca un Evento de No Disponibilidad, sin importar que el mismo haya tenido lugar dentro de cualquiera de los Periodo de Prueba aquí establecidos, la Entidad estará facultada para aplicar el monto total de las Deducciones asociadas al Evento de No Disponibilidad.

4.3. Deducciones por Fallas de Rendimiento

- a) Los montos de la Deducción por Fallas de Rendimiento serán los siguientes:
 - i. *Falla de Rendimiento Menor*: [●] ([●]).
 - ii. *Falla de Rendimiento Medio*: [●] ([●]).
 - iii. *Falla de Rendimiento Mayor*: [●] ([●]).
- b) Todos los montos establecidos en el literal a) deberán ser ajustadas por inflación según el [índice de inflación de los últimos doce (12) Meses publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI], o cualquier autoridad que en el futuro lo reemplace en tal función.
- c) La clasificación de una Falla como una Falla de Rendimiento o un Evento de No Disponibilidad se realizará en el momento de notificación de la ocurrencia de la Falla al Centro de Asistencia. En caso que una Falla sea clasificada incorrectamente, la misma podrá reclasificarse con la aprobación previa por escrito de la Entidad, la cual no deberá ser negada o demorada injustificadamente. En este evento, se realizará la Deducción apropiada o se reembolsará cualquier Deducción que se haya aplicado incorrectamente, según corresponda.

4.4. Tolerancias por Fallas de Rendimiento

- a) La Entidad no podrá aplicar ninguna Deducción o Puntos por Falla en el Servicio con respecto a una Falla de Rendimiento Menor o Falla de Rendimiento Medio, con respecto a un Servicio de Administración de Instalaciones, si el total de las Deducciones que la Entidad habría tenido derecho a realizar en el Mes Contractual respectivo por Fallas de Rendimiento Menores y Fallas de Rendimiento Medias

ocurridas durante ese Mes Contractual, no excede el monto que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

[Fórmula a ser acordada y discutida con el Asesor Financiero]

- b) Si el total de las Deducciones supera el monto que resulte de aplicar la fórmula establecida en el literal a), la Entidad estará facultada para realizar todas las Deducciones a que haya lugar en relación con cada una de las Fallas de Rendimiento Menores y/o Falla de Rendimiento Medias que se hayan producido en el Servicio correspondiente durante ese Mes Contractual].

4.5. Deducciones por Eventos de No Disponibilidad

- a) Ante de la ocurrencia de un Evento de No Disponibilidad, la Deducción aplicable con posterioridad al Periodo Inicial de No Disponibilidad será el monto más alto entre:

- i. la Deducción Mínima por No Disponibilidad;
- ii. el monto resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

[Fórmula a ser acordada y discutida con el Asesor Financiero]⁵³⁵; y

- iii. la Deducción por No Disponibilidad Referencial aplicable al Área Funcional en la que se encuentran localizadas las Unidades Funcionales No Disponibles, establecida en el Apéndice [●] de este Anexo. Si las Unidades Funcionales No Disponibles se encuentran localizadas en varias Áreas Funcionales, se considerará la mayor Deducción por No Disponibilidad Referencial aplicable entre las Áreas Funcionales afectadas.
- b) Hasta que un Evento de No Disponibilidad se haya Rectificado, la Deducción con respecto al Evento de No Disponibilidad será la única Deducción aplicable a la Unidad Funcional afectada. En consecuencia, no habrá lugar a la aplicación de Deducciones adicionales por cualquier Falla de Rendimiento posterior que ocurra en la Unidad Funcional afectada hasta que se haya completado la Rectificación respectiva, siempre que la Unidad Funcional afectada por el Evento de No Disponibilidad pueda seguir cumpliendo con su Función Operativa y el Inversionista continúe brindando los Servicios asociados a dicha Unidad Funcional. En el evento en que los Servicios asociados a la Unidad Funcional afectada no sean prestados, la Entidad tendrá derecho a otorgar Puntos por Fallas en los Servicios.

4.6. Rectificaciones y Nueva Puesta en Operación

- a) No habrá lugar a la imposición de Deducciones cuando la Falla sea completa y satisfactoriamente subsanada por el Inversionista durante el Periodo de Rectificación.

⁵³⁵ La fórmula a ser incluida debe considerar la suma de todas las Deducciones que serían aplicables a todas las Unidades Funcionales que no estén disponibles como resultado del Evento de No Disponibilidad, con independencia de que las mismas se encuentren ubicadas en la misma Área Funcional.

- b) Si el Inversionista no lleva a cabo correctamente la Rectificación dentro del Periodo de Rectificación, se entenderá que se ha producido una Falla de Rendimiento o Evento de No Disponibilidad, según corresponda, y se dará aplicación a las Deducciones a que haya lugar de conformidad con lo previsto en este Anexo y el Contrato.
- c) El Inversionista deberá dar aplicación a las Buenas Prácticas de la Industria y las Leyes Aplicables durante la realización de las Rectificaciones o Reparaciones Temporales. Cualquier incumplimiento de lo aquí previsto será considerado como una Falla de Rendimiento Menor y dará lugar a la aplicación de las Deducciones respectivas. Cualquier incumplimiento de las Leyes Aplicables en materia laboral durante la realización de las Rectificaciones o Reparaciones Temporales será considerado como una Falla de Rendimiento Mayor.
- d) Concluida la Rectificación respectiva, el Inversionista deberá remitir una notificación a la Entidad de nueva puesta en operación de la Parte Funcional afectada por la Falla (la "Notificación de Nueva Puesta en Operación"). La Entidad contará con un plazo máximo de cinco (5) Días desde la recepción de la Notificación de Nueva Puesta en Operación, para confirmar su conformidad con la Rectificación efectuada (la "Notificación de Conformidad"). En el evento en que la Entidad no emita la Notificación de Conformidad dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que se encuentra conforme y el Inversionista podrá iniciar inmediatamente la puesta en operación de la Parte Funcional afectada por la Falla.

En el evento en que dentro del plazo aquí descrito Entidad presente observaciones a la Rectificación, el Inversionista contará con un plazo máximo de [●] ([●]) Días desde la recepción de las observaciones de la Entidad para subsanar las observaciones y notificar a la Entidad de dicha subsanación.

- e) La Entidad contará con un plazo de [tres (3)] Días desde la recepción de la notificación de subsanación del Inversionista para emitir la Notificación de Conformidad. En el evento en que la Entidad no emita la Notificación de Conformidad dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que se encuentra conforme y el Inversionista podrá iniciar inmediatamente la puesta en operación de la Parte Funcional afectada por la Falla.
- f) En el evento en que durante el Periodo de Recuperación se presente frente a la Parte Funcional objeto de la Notificación de Conformidad la misma Falla que fuese Rectificada y en relación con la cual la Entidad emitió la Notificación de Conformidad, entonces la Entidad estará facultada para aplicar las Deducciones a que haya lugar de conformidad con lo previsto en este Anexo y en el Contrato.

Lo anterior salvo que el Inversionista demuestre a satisfacción de la Entidad que ha subsanado la Falla respectiva o que ha tomado todas las medidas adecuadas para evitar que la Falla se repita, según corresponda, en cuyo caso no se aplicarán Deducciones adicionales con respecto a la Falla respectiva.

Las Deducciones que se apliquen en el evento descrito en este literal continuarán hasta el momento en que (i) el Inversionista demuestre, a satisfacción de la Entidad, que ha subsanado la Falla o que ha tomado las medidas apropiadas para evitar la

repetición de la Falla, según corresponda, o (ii) la Entidad notifique al Inversionista que ya no requiere el Servicio correspondiente.

4.7. Reparaciones Temporales

- a) Si dentro de un término máximo de [●] contado desde la ocurrencia de la Falla, el Inversionista informa a la Entidad que no puede implementar la Rectificación de una Falla dentro del Periodo de Rectificación debido a la necesidad de contar con materiales especializados o personal que no están disponibles inmediatamente (la "Notificación de Imposibilidad de Rectificación"), se dará aplicación al procedimiento descrito en esta sección.
- b) La Notificación de Imposibilidad de Rectificación deberá especificar (i) las razones técnicas por las cuales no es posible rectificar la Falla dentro del Periodo de Rectificación, (ii) la Reparación Temporal a ser implementada, (iii) las razones técnicas por las cuales la Reparación Temporal propuesta permite hacer uso de Parte Funcional afectada por la Falla, y (iv) el estimado de tiempo para la implementación de la Rectificación.
- c) La Entidad contará con un plazo máximo de [●] desde la recepción de la Notificación de Imposibilidad de Rectificación para aprobarla o rechazarla. En el evento en que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Notificación de Imposibilidad de Rectificación ha sido aceptada y el Inversionista podrá iniciar inmediatamente la Reparación Temporal.
- d) La Entidad solo podrá rechazar la Notificación de Imposibilidad de Rectificación cuando razonablemente determine que (i) la Reparación Temporal propuesta por el Inversionista no permite el uso de la Parte Funcional afectada, (ii) la Reparación Temporal no se encuentra conforme con las Buenas Prácticas de la Industria y/o las Leyes Aplicables, o (iii) la Reparación Temporal causaría que la Entidad incurra en sobrecostos adicionales irrazonables y excesivos.
- e) En caso de aprobación de la Notificación de Imposibilidad de Rectificación, la Entidad deberá determinar, con base en el estimado de tiempo propuesto por el Inversionista, el plazo máximo para la implementación de la Rectificación (la "Fecha Límite de Rectificación"). En el evento en que la Entidad no se pronuncie en relación con la Notificación de Imposibilidad de Rectificación y la misma se entienda aprobada de conformidad con lo previsto en el literal c) de esta sección, se entenderá que la Fecha Límite de Rectificación será aquella propuesta por el Inversionista en la Notificación de Imposibilidad de Rectificación.
- f) Durante cualquier período de tiempo comprendido entre la aprobación de la Notificación de Imposibilidad de Rectificación y lo que ocurra primero entre (i) la Fecha Límite de Rectificación y (ii) la fecha en la que se complete satisfactoriamente la Rectificación, las Condiciones de Disponibilidad se reemplazarán por las Condiciones de Disponibilidad Mínimas Acordadas.
- g) Si la Reparación Temporal no es implementada dentro del Periodo de Rectificación o la Rectificación no es finalizada en la Fecha Límite de Rectificación, el Inversionista tendrá un período adicional (el "Período Adicional") equivalente al Periodo de Rectificación, el cual empezará a contar desde la expiración del Periodo de Rectificación inicial o la Fecha Límite de Rectificación, según corresponda, para culminar la Reparación Temporal o la Rectificación, según corresponda. Si el

Inversionista no culmina la Reparación Temporal o la Rectificación en el Periodo Adicional, se producirá una nueva Falla y habrá lugar a la aplicación de las Deducciones correspondientes hasta tanto la Reparación Temporal o la Rectificación no hayan sido implementadas a satisfacción de la Entidad.

4.8. Fallas Reiteradas

- a) Aun es el evento en que el Inversionista complete satisfactoriamente una Rectificación con respecto a una Falla dentro del Periodo de Rectificación correspondiente, se considerará que se ha presentado una Falla de Rendimiento Menor cuando:
 - i. la respectiva Falla se repita tres (3) veces durante un Día Contractual; y/o
 - ii. la respectiva Falla se repita cuatro (4) veces en cualquier período de siete (7) Días consecutivos;

Siempre que (1) la Falla se produzca en una misma Unidad Funcional, o (2) si la Falla ocurre en Unidades Funcionales diferentes dentro de la misma Área Funcional, existan razones técnicas suficientes para concluir que la causa de la Falla en tales Unidades Funcionales es la misma.

4.9. Instalaciones Temporales Alternativas

- a) Ante la ocurrencia de un Evento de No Disponibilidad, el Inversionista podrá ofrecer a la Entidad Instalaciones Temporales Alternativas. Para tales efectos, enviará una notificación a la Entidad dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al inicio de la Falla (la "Notificación de Instalaciones Temporales Alternativas").
- b) Las Instalaciones Temporales Alternativas deberán cumplir con los siguientes requerimientos mínimos:
 - i. tener Condiciones de Disponibilidad equivalentes a los de la Parte Funcional No Disponible;
 - ii. no generar costos o gastos adicionales a cargo de la Entidad;
 - iii. permitir la prestación de los mismos Servicios que el Inversionista, en condiciones normales, prestaría en la Parte Funcional No Disponible, bajo los Niveles de Servicio aplicables; y
 - iv. estar localizadas razonablemente cerca de las Instalaciones del Proyecto, además de ser razonablemente accesibles.
- c) La Notificación de Instalaciones Temporales Alternativas deberá contener la siguiente información:
 - i. Descripción de las Instalaciones Temporales Alternativas, las cuales deberán cumplir con los requerimientos mínimos fijados en el literal b) de esta sección;
 - ii. Determinación de la hora y la fecha en que la Entidad;

- iii. Cronograma para la habilitación de las Instalaciones Temporales Alternativas y para la reutilización la Parte Funcional afectada (la "Fecha de Retorno"); y
 - iv. los términos de uso de las Instalaciones Temporales Alternativas.
- d) La Entidad contará con un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles desde la recepción de la Notificación de Instalaciones Temporales Alternativas para (i) aprobarla o rechazarla, y (ii) realizar la inspección de las Instalaciones Temporales Alternativas, de ser necesario. En el evento en que la Entidad no se pronuncie en relación con la Notificación de Instalaciones Temporales Alternativas dentro del término aquí establecido, se entenderá que la misma ha sido rechazada.
 - e) Si la Entidad acepta la Notificación de Instalaciones Temporales Alternativas, (i) no se harán Deducciones adicionales ni se otorgarán Puntos por Fallas en el Servicio con respecto a la Parte Funcional afectada, mientras que las Instalaciones Temporales Alternativas se encuentren habilitadas y sustituyan la Parte Funcional afectada en los términos descritos en esta sección, y (ii) la Entidad tendrá derecho a aplicar Deducciones y otorgar Puntos por Fallas en los Servicios con respecto a cualquier Falla que ocurra en las Instalaciones Temporales Alternativas.
 - f) El Inversionista deberá notificar a la Entidad tan pronto completado los trabajos de Rectificación requeridos para permitir la reutilización de la Parte Funcional afectada, los cuales deberán ser finalizados en o antes de la Fecha de Retorno (la "Notificación de Finalización de Rectificación"). La Notificación de Finalización de Rectificación deberá adjuntar un programa de reutilización de la Parte Funcional rectificada, de tal manera que se garantice el tránsito adecuado de actividades de las Instalaciones Temporales Alternativas a la Parte Funcional respectiva.

La Entidad contará con un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la recepción de la Notificación de Finalización de Rectificación para efectuar una inspección de la Unidad Funcional rectificada y confirmar por escrito que la misma cumple con las Condiciones de Disponibilidad de la Parte Funcional. En el evento en que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Notificación de Finalización de Rectificación ha sido aprobada y que la Parte Funcional cumple con las Condiciones de Disponibilidad.

- g) En el evento en que (i) el Inversionista no culmine la Rectificación de la Parte Funcional afectada en o antes de la Fecha de Retorno, o (ii) la Entidad rechace la Notificación de Finalización de Rectificación, entonces la Entidad podrá, a su entera discreción:
 - (1) continuar utilizando las Instalaciones Temporales Alternativas después de la Fecha de Retorno, no obstante, dichas Instalaciones Temporales Alternativas se considerarán como No Disponibles a partir de la Fecha de Retorno; o
 - (2) desalojar las Instalaciones Temporales Alternativas después de la Fecha de Retorno.

En ambos casos, la Entidad estará facultada para aplicar el cincuenta por ciento (50%) del monto de la Deducción por Evento de No Disponibilidad a que haya lugar

por cada Día Contractual hasta tanto se rectifique la Parte Funcional y se reanude el uso de la Parte Funcional correspondiente.

- h) En el evento descrito en el literal g) de esta sección, la Entidad deberá fijar una nueva fecha para la reutilización la Parte Funcional afectada (la "Fecha Tope de Retorno"). En caso que el Inversionista no puede completar la respectiva Rectificación de la Parte Funcional en la Fecha Tope de Retorno, la Entidad podrá tomar las medidas que considere apropiadas para restaurar la Parte Funcional afectada. Todos los costos razonables, pérdidas, gastos o daños incurridos por la Entidad en la implementación de tales las medidas serán deducidos de la Retribución del Inversionista].

4.10. Revisión de Medidas

- a) Las Áreas Funcionales, Unidades Funcionales, Periodos de Rectificación, Porcentajes de Área Funcional, Porcentajes de Unidad Funcional, número de Deducciones por cada tipo de Falla, podrán ser revisadas por la Entidad y el Inversionista en cualquier momento de ejecución del Contrato, por solicitud de cualquiera de las Partes y, en cualquier caso, como mínimo una (1) vez en cada Año Contractual después del Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento.
- b) Las Partes podrán implementar los cambios que estimen pertinentes a cualquiera de los ítems señalados en el literal anterior, previa aplicación del procedimiento descrito en la cláusula 67 (*Modificaciones Contractuales*) del Contrato.

4.11. Informe de Seguimiento de Rendimiento

- a) Dentro de los primeros diez (10) Días de cada Mes Contractual desde el Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento, el Inversionista deberá presentar a la Entidad un informe que contenga una descripción detallada del desempeño en la prestación de los Servicios durante el Mes Contractual inmediatamente anterior (el "Informe de Seguimiento de Rendimiento").
- b) Si el Inversionista no reporta en el Informe de Seguimiento de Rendimiento las Fallas ocurridas durante el Mes Contractual correspondiente, los Eventos de No Disponibilidad, las Solicitudes de Servicios No Previstos y demás eventos que hayan tenido un impacto o incidencia en los Niveles de Servicio durante el Mes Contractual correspondiente, tal circunstancia se considerará como una Falla de Rendimiento Menor. En el evento en que haya mediado dolo o negligencia grave del Inversionista en la omisión de reportar la información pertinente, dicha omisión será considerada una Falla de Rendimiento Mayor.
- c) En el evento descrito en el literal b) de esta sección, la Entidad estará facultada para solicitar al Inversionista que se pongan a su disposición todos los registros e información del Proyecto que la Entidad considere necesario inspeccionar.

En el caso que, como resultado de su inspección de la Entidad, se determine que durante el Mes Contractual del Informe de Seguimiento de Rendimiento se presentaron Fallas que no fueron objeto de las Deducciones correspondientes de conformidad con lo establecido en este Anexo, la Entidad, además de la Deducción por Falla de Rendimiento Menor o Falla de Rendimiento Mayor, según corresponda,

de que trata el literal b), podrá imponer las Deducciones asociadas a tales Fallas como si las mismas hubiesen ocurrido en la fecha de la inspección.

4.12. Puntos por Falla en los Servicios

- a) Los Puntos por Fallas en los Servicios se otorgarán por cada Falla de Disponibilidad o Falla de Rendimiento descrita en el Apéndice [●] de este Anexo que ocurra desde el Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento y durante el Plazo del Contrato, a menos que la Falla (i) sea de aquellas de que trata la sección 4.4 de este Anexo, o (ii) se haya producido como consecuencia de un Evento Eximente o un Evento Específico, de conformidad con las cláusulas 20.2 (*Eventos Eximentes*) y 20.3 (*Eventos Específicos*) del Contrato.
- b) Siempre que ocurra una nueva Falla de Disponibilidad o Falla de Rendimiento debido a que la Falla inicial no fue debidamente rectificada durante el Periodo de Rectificación, se aplicará el número correspondiente de Puntos por Fallas en los Servicios a ser otorgados respecto de cada nueva Falla de Disponibilidad o Falla de Rendimiento, sin importar que las mismas surjan de las mismas circunstancias.
- c) Si la misma Falla de Disponibilidad o Falla de Rendimiento afecta a más de una Unidad Funcional, los Puntos por Falla en los Servicios que se otorgarán serán los mismos que si solo una Unidad Funcional hubiera sido afectada.
- d) *Puntos por Fallas de Rendimiento:* El número de Puntos por Falla en los Servicios que se otorgarán con respecto a cada Falla de Rendimiento será la cantidad de Puntos por Falla en los Servicios que sean atribuibles a la respectiva categoría de Falla de Rendimiento según lo establecido en el Apéndice [8] de este Anexo.

PARTE [●] – PENALIDADES⁵³⁶⁵³⁷

De conformidad con lo previsto en la cláusula 19 (*Penalidades*) del Contrato, la Entidad se encuentra facultada para aplicar única y exclusivamente las Penalidades establecidas en el presente Anexo ante la ocurrencia de cualquiera de los eventos descritos a continuación:

Todas las Fases				
Descripción	Referencia cruzada	Monto	Criterio de aplicación y forma de verificación	Plazo de subsanación
Etapa de Diseño				
Descripción	Referencia cruzada	Monto	Criterio de aplicación y forma de verificación	Plazo de subsanación
Fase de Construcción				
Descripción	Referencia cruzada	Monto	Criterio de aplicación y forma de verificación	Plazo de subsanación

⁵³⁶ La numeración de este apartado deberá ajustarse dependiendo del Mecanismo de Retribución a ser implementado en el Proyecto.

⁵³⁷ El presente Anexo contiene el modelo que se deberá seguir para listar las Penalidades del Contrato, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información: (a) un listado taxativo de los incumplimientos que podrán generar la imposición de una Penalidad, (b) el monto de la Penalidad, (c) criterio de aplicación y forma de verificación, (d) el plazo de subsanación, y (e) la Fase del Contrato en la que se aplica (*i.e.*, Fase de Diseño, Fase de Construcción, o todas las Fases). El listado taxativo que hemos incluido en el presente Anexo deberá ser analizado en el marco de cada Proyecto y definido por la Entidad. **No se han considerado Penalidades para la Fase de Operación y Mantenimiento pues en esta Fases aplicarán las Deducciones previstas en la cláusula 17 del Contrato (Deducciones) y en este Anexo. El listado de Penalidades siempre debe ser taxativo, a fin de evitar la doble imposición de sanciones ante la ocurrencia de un mismo incumplimiento.**

APÉNDICES DEL ANEXO 3⁵³⁸

⁵³⁸ Todos los Apéndices del Anexo 3 deberán ser desarrollados por los asesores técnicos y financieros de la Entidad de según las especificidades de cada Proyecto y el mecanismo de pago a ser implementado.

[APÉNDICE [●]]

MODELO DE CAO PARA PPO]

[APÉNDICE [●]]

MODELO DE RPI-CAO]

[APÉNDICE [●]

PARTES FUNCIONALES]

[APÉNDICE [●]]

PARÁMETROS DE USO]

[APÉNDICE [●]]

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES]

[APÉNDICE [●]]

PUNTOS POR FALLAS EN LOS SERVICIOS]

De conformidad con lo previsto en la cláusula 16.4 (*Puntos por Falla en los Servicios*) del Contrato y la cláusula 4.12 de este Anexo, la Entidad se encuentra facultada para aplicar única y exclusivamente los Puntos por Falla en los Servicios por las Fallas de Disponibilidad y las Fallas de Rendimiento que se describen a continuación:⁵³⁹

Falla de Disponibilidad/Falla de Rendimiento	No. de Puntos por Falla

⁵³⁹ Tal y como se establece en la cláusula 4.12 de este Anexo, los Puntos por Falla en los Servicios sólo podrán imponerse durante la Fase de Operación y Mantenimiento en relación con afectaciones puntuales en el Servicio. Las Fallas de Disponibilidad y de Rendimiento deben ser determinadas por el asesor técnico de la Entidad según las especificidades de cada Proyecto.

ANEXO 4 **CERTIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN**

DEFINICIONES

Los términos definidos empleados en este Anexo tendrán el significado a ellos atribuido en el Anexo 1 (Definiciones) del Contrato, salvo por aquellas definiciones expresamente contenidas en este Anexo.

PARTE I – PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CERTIFICADOR Y SUPERVISOR⁵⁴⁰

De conformidad con lo previsto en las cláusulas 11.1 (*Fase de Diseño; Disposiciones Generales*) y 12.1 (*Fase de Construcción; Disposiciones Generales*) del Contrato, la Entidad deberá seleccionar [a los asesores que desempeñarán las funciones de **Certificador y Supervisor**]⁵⁴¹ [al asesor que desempeñará las funciones de **Certificador y Supervisor**]⁵⁴², de conformidad con las disposiciones de este Anexo.

1. Impedimentos

- 1.1. Independientemente del marco legal aplicable al proceso de selección, no podrán ser presentados como ternados aquellas personas, naturales o jurídicas, que se encuentren impedidas de contratar con el Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo No. 082-2019-EF, conforme se modifique o sustituya de tiempo en tiempo.
- 1.2. En adición a lo anterior, deberán respetarse los impedimentos previstos en el marco legal aplicable al respectivo proceso de selección.

2. Disposiciones Generales Aplicables a los Procedimientos de Selección

El proceso de selección deberá contemplar las siguientes etapas:

a) *Terna del Inversionista*

- iv. El Inversionista propondrá a la Entidad un listado de tres (3) profesionales calificados y con experiencia adecuada y suficiente para llevar a cabo todas las funciones asignadas en el Contrato y en el [Contrato de Prestación de Servicios de Certificación]⁵⁴³ [Contrato de Prestación de Servicios de Certificación y Supervisión]⁵⁴⁴.
- v. Los profesionales de la terna propuesta por el Inversionista no deberán tener vinculación con el Inversionista, ni estar prestando directa o indirectamente algún tipo de servicio a favor del Inversionista, sus accionistas, afiliadas o cualquier empresa de su Grupo Económico, o

⁵⁴⁰ Este apartado contiene los aspectos mínimos de los procedimientos de selección que se aplicarán dependiendo del Regulador del Proyecto. Sin embargo, el contenido de cada una de las secciones aquí propuestas deberá ser elaborado, desarrollado, ampliado y complementado por el estructurador técnico de cada Proyecto.

⁵⁴¹ Solo aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula 11 del Contrato.

⁵⁴² Solo aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula 11 del Contrato.

⁵⁴³ Solo aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula 11 del Contrato.

⁵⁴⁴ Solo aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula 11 del Contrato.

tener la calidad de empleado, asesor, consejero, funcionario, ser Empresa Vinculada o pertenecer al Grupo Económico del Inversionista. Esta limitación abarcará un (1) Año antes de la fecha de apertura del proceso para la selección del Certificador y se extenderá hasta un (1) Año después de la culminación de sus funciones de conformidad con el Contrato y el [Contrato de Prestación de Servicios de Certificación]⁵⁴⁵ [Contrato de Prestación de Servicios de Certificación y Supervisión]⁵⁴⁶.

b) *No objeción de la Terna*

- i. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la terna por parte del Inversionista, la Entidad deberá remitir al Inversionista su no objeción a la terna, o de ser el caso su objeción respecto de alguna(s) de las empresas propuestas.
- ii. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes, el Inversionista deberá comunicar a la Entidad el nombre de la(s) empresa(s) que sustituirá(n) a la(s) objetada(s). La Entidad tendrá un plazo de cinco (5) Días Hábiles para comunicar al Inversionista su no objeción.

c) *Selección del [Certificador]⁵⁴⁷ [Certificador/Supervisor]⁵⁴⁸*

- i. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes de comunicada la no objeción, el Inversionista y el [Certificador]⁵⁴⁹ [Certificador/Supervisor]⁵⁵⁰, con intervención de la Entidad [y el Regulador]⁵⁵¹, deberán suscribir el [Contrato de Prestación de Servicios de Certificación]⁵⁵² [Contrato de Prestación de Servicios de Certificación y Supervisión]⁵⁵³
- ii. El Inversionista deberá comunicar a la Entidad el nombre del [Certificador]⁵⁵⁴ [Certificador/Supervisor]⁵⁵⁵ elegido, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes de suscrito el contrato correspondiente.

3. Requisitos Mínimos

3.1. El Inversionista deberá verificar que los ternados propuestos a la Entidad cumplan con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Presentar una declaración jurada declarando que (i) no ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción; (ii) no tiene impedimento para contratar con

⁵⁴⁵ Solo aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula 11 del Contrato.

⁵⁴⁶ Solo aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula 11 del Contrato.

⁵⁴⁷ Solo aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula 11.

⁵⁴⁸ Solo aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula 11.

⁵⁴⁹ Solo aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula 11.

⁵⁵⁰ Solo aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula 11.

⁵⁵¹ Solo aplicable para Proyectos en sectores regulados.

⁵⁵² Solo aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula 11.

⁵⁵³ Solo aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula 11.

⁵⁵⁴ Solo aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula 11.

⁵⁵⁵ Solo aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula 11.

el Estado, y (iii) es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.

- b) Acreditar que el representante que suscribe la oferta cuenta con las facultades suficientes para hacerlo válidamente, a través de la presentación de una vigencia de poder emitida por Registros Públicos, con una antigüedad no mayor a treinta (30) Días de la fecha de presentación de la oferta.
- c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de los términos de referencia.
- d) Otros que se consideren necesarios o que se prevean en las Leyes Aplicables.

PARTE II – MODELOS DE CONTRATOS DE CERTIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN⁵⁵⁶

De conformidad con lo previsto en las cláusulas 11.1 (*Fase de Diseño; Disposiciones Generales*) y 12.1 (*Fase de Construcción; Disposiciones Generales*) del Contrato, el Inversionista y el [Certificador]⁵⁵⁷ [Certificador/Supervisor]⁵⁵⁸, con intervención de la Entidad [y el Regulador]⁵⁵⁹, suscribirán el [Contrato de Prestación de Servicios de Certificación]⁵⁶⁰ [Contrato de Prestación de Servicios de Certificación y Supervisión]⁵⁶¹, de conformidad con [los siguientes modelos]⁵⁶² [el siguiente modelo]⁵⁶³.

A. [CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN]⁵⁶⁴

[Modelo a ser elaborado]

B. [CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUPERVISIÓN DE OBRAS]⁵⁶⁵

[Modelo a ser elaborado]

C. [CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN]⁵⁶⁶

⁵⁵⁶ Los modelos de contrato contenidos en este apartado serán desarrollados una vez se apruebe por parte de Proinversión y las demás entidades competentes la implementación del esquema de Certificador y Supervisor propuesto en el Contrato. Los modelos propuestos serán meramente indicativos y contendrán la información mínima que se debería incluir para efectos de definir con claridad las obligaciones que deberá cumplir tanto el Certificador, como el Supervisor. Por lo que su contenido deberá ser ajustado por el estructurador técnico de cada Proyecto.

⁵⁵⁷ Solo aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula 11.

⁵⁵⁸ Solo aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula 11.

⁵⁵⁹ Solo aplicable para Proyectos en sectores regulados.

⁵⁶⁰ Solo aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula 11.

⁵⁶¹ Solo aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula 11.

⁵⁶² Solo aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula 11.

⁵⁶³ Solo aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula 11.

⁵⁶⁴ Solo aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula 11.

⁵⁶⁵ Solo aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula 11.

⁵⁶⁶ Solo aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula 11.

[Modelo a ser elaborado]

ANEXO 5 **SEGUROS⁵⁶⁷**

DEFINICIONES

Los términos definidos empleados en este Anexo tendrán el significado a ellos atribuido en el Anexo 1 (*Definiciones*) del Contrato, salvo por aquellas definiciones expresamente contenidas en este Anexo.

PARTE I – PÓLIZAS DE SEGURO⁵⁶⁸

De conformidad con lo previsto en la cláusula 25.1 a) (*Seguros; Condiciones Generales*) del Contrato, el Inversionista deberá contratar las Pólizas de Seguro indicadas en este Anexo cumpliendo, como mínimo, con las condiciones aquí detalladas.

1. Seguros Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje

El Inversionista deberá cumplir con contratar la póliza de seguros contra todo riesgo de construcción y montaje, amparando el riesgo de construcción y montaje de las obras civiles, electromecánicas y todos los bienes que puedan sufrir daños materiales de cualquier clase y descripción, así como los equipos y maquinarias para la construcción, en cualquier lugar y condición en la que se encuentren, incluyendo locales propios o de terceros, campamentos permanentes o temporales, en la intemperie o bajo tierra, o áreas acuáticas.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los siguientes: Cobertura básica (A); Cobertura (B), que ampara los daños por terremoto, temblor, maremotos; Cobertura (C), que cubre la lluvia, inundación y huaicos; Cobertura (D), que cubre los daños materiales hasta el término de la Puesta en Marcha; y, Cobertura (G), de remoción de escombros.

Asimismo, deberán estar incluidos (i) los riesgos políticos, tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo; (ii) el mantenimiento amplio, (iii) debilitamiento de bases, masas y subsuelos; y (iv) errores de diseño del Expediente Técnico, así como los vicios ocultos asociados a este.

Estas coberturas deberán estar vigentes durante toda la Fase de Construcción, hasta el Inicio de la Fase de Operación.

⁵⁶⁷ El contenido del presente anexo deberá ser revisado y ajustado por el corredor o asesor de seguros de la Entidad para cada Proyecto, de acuerdo con las especificidades del mismo.

⁵⁶⁸ Se deberá realizar un estudio del mercado asegurador a fin de determinar si las Pólizas de Seguro listadas en este apartado son o podrían ser ofrecidas en los términos aquí establecidos en el mercado peruano.

Adicionalmente, se deberá incluir una cobertura de “Responsabilidad Civil E y F”, la misma que deberá amparar los daños directos, indirectos y consecuenciales, durante toda la Fase de Construcción.

El valor asegurado no deberá ser menor a [una cantidad equivalente al valor total de reposición de la propiedad asegurada o conforme a lo dispuesto en la cláusula 25.9 (*Seguros; Aprobación de la Renovación de las Pólizas*) del Contrato], el Inversionista será responsable por el saldo no cubierto con el seguro contratado, relevando de responsabilidad la Entidad.

2. Seguro de Todo Riesgo de Obras Civiles Terminadas o Seguro de Propiedad Todo Riesgo

La póliza deberá cubrir todos los Bienes del Proyecto y los Bienes Particulares Opcionales Reversibles, por todos los daños materiales que pueda sufrir cualquier bien de cualquier clase y descripción, lo cual será consistente con el presupuesto real ejecutado, tales como gastos de demolición de edificaciones, retiro de pavimento, gastos de dragado, limpieza y eliminación de escombros, entre otros.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos (i) los riesgos asociados a la integridad física o estructural de la infraestructura, (ii) los riesgos políticos; tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo; (iii) los riesgos de la naturaleza, tales como terremotos, maremotos, inundación, huacos, lluvias y riesgos por daños ambientales; (iv) los riesgos de rotura de maquinarias, equipo electrónico, equipos móviles o portátiles, vehículos propios o de terceros dentro de los predios asegurados; (v) todo riesgo de contratista; (vi) infortunio; (vii) hundimiento de terreno, corrimiento de tierras y movimientos de tierras; y (viii) errores de diseño del Expediente Técnico, así como los vicios ocultos asociados a este.

Esta cobertura también debe incluir los riesgos de pérdidas directas por cualquier tipo de siniestro, incluyendo gastos de demolición, limpieza, remoción de escombros, gastos extras y gastos extraordinarios.

El Inversionista debe cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando (i) los daños que puedan sufrir los equipos y todas las instalaciones terrestres, subterráneas y acuáticas; (ii) el riesgo patrimonial de las Obras; y (iii) cualquier riesgo que pueda darse durante la Operación y el Mantenimiento del Proyecto.

Esta póliza deberá entrar en vigencia desde el Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento mantenerse vigente hasta la suscripción del Acta de Reversión.

El valor asegurado no deberá ser menor a [una cantidad equivalente al valor total de reposición de la propiedad asegurada o conforme a lo dispuesto en la cláusula 25.9 (*Seguros; Aprobación de la Renovación de las Pólizas*) del Contrato], el Inversionista será responsable por el saldo no cubierto con el seguro contratado, relevando de responsabilidad la Entidad de acuerdo a la cláusula 25.12 (*Seguros; Eventos No Asegurables*) del Contrato.

3. Seguro de Responsabilidad Civil General, Contractual, Extracontractual, Patronal durante el Período de Operación

El Inversionista deberá cumplir con contratar la cobertura de responsabilidad civil que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del Inversionista, sus Subcontratistas, Proveedores de Servicios, sus funcionarios o dependientes, en relación con el Contrato. Este seguro deberá contar, al menos, con las siguientes cláusulas, por todo el período de la vigencia del Contrato:

- a) Responsabilidad Civil Extracontractual General.
- b) Responsabilidad Civil Patronal.
- c) Responsabilidad Civil Contractual.
- d) Responsabilidad Civil Cruzada entre el Inversionista, sus Subcontratistas, Proveedores de Servicios, sus funcionarios o dependientes.
- e) Responsabilidad Civil de Contaminación y Polución.

Aunque el riesgo de la cobertura de responsabilidad civil es distinto la Fase de Construcción y la Fase de Operación y Mantenimiento, las características de dicha cobertura son similares y deben responder a las siguientes particularidades:

- a) Para todos los efectos, las entidades del Estado, con excepción de la Entidad o quien éste designe, serán consideradas terceras personas por cualquier reclamo que pudieran hacer por daños directos y otros perjuicios económicos que puedan sufrir como consecuencia de la construcción de las Obras y de su posterior Operación y Mantenimiento, por lo que cualquier entidad del Estado tendrá su derecho expedito para efectuar su reclamo legal, como terceras personas, por las causas expresamente previstas en el presente literal, siempre que éstas sean legalmente atribuibles al Inversionista, sus Subcontratistas, Proveedores de Servicios, sus funcionarios, dependientes o cualquier otra empresa, vinculada, relacionada o designada por el Inversionista.
- b) La suma asegurada para la cobertura de responsabilidad civil para daños personales, materiales y ambientales, tanto durante la Fase de Construcción y la Fase de Operación y Mantenimiento, no deberá ser menor a [una cantidad suficiente para cubrir las sumas objeto de cobertura por cada suceso o conforme a lo dispuesto en la cláusula 25.9 (*Seguros; Aprobación de la Renovación de las Pólizas*) del Contrato], el Inversionista será responsable por el saldo no cubierto con el seguro contratado, relevando de responsabilidad la Entidad.

4. Seguros personales para trabajadores

El Inversionista deberá cumplir con contratar y presentar todas las Pólizas que exigen las Leyes Aplicables para los empleados en el Perú, cubriendo y protegiendo la vida

y la salud de todos los empleados relacionados directa o indirectamente con el objeto del Contrato.

Estos seguros deberán ser contratados considerando como mínimo las coberturas y requerimientos exigidos por las Leyes Aplicables. El Inversionista deberá verificar que los Subcontratistas también cumplan con contratar los mencionados seguros para sus empleados.

5. Otras Pólizas

Sin perjuicio de las Pólizas listadas en el presente Anexo, el Inversionista podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos, para cumplir con (1) lo establecido en el Contrato, (2) el ordenamiento jurídico de la República del Perú, o (3) cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra Póliza de Seguro previa autorización de la Entidad.

PARTE II –CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORA EN GESTIÓN DE RIESGOS

De conformidad con lo previsto en la cláusula 25.1 f) (*Seguros; Condiciones Generales*) del Contrato, el Inversionista podrá contratar a una Consultora en Gestión de Riesgos conforme a las condiciones indicadas en este Anexo. Dicha contratación tendrá como objeto la realización del Estudio de Riesgo requerido para determinar la Máxima Pérdida Probable a ser generada por la ocurrencia de uno de los riesgos cubiertos por las Pólizas listadas en la Parte I del presente Anexo.

1. Requisitos generales

- 1.1. Acreditar que el representante que suscribe la oferta cuenta con las facultades suficientes para hacerlo válidamente, a través de la presentación de una vigencia de poder emitida por Registros Públicos, con una antigüedad no mayor a treinta (30) Días de la fecha de presentación de la oferta.
- 1.2. Carta de compromiso del personal clave que participará en la prestación del servicio con firma legalizada, en la que se establezca que en caso que el postor resulte adjudicatario estos se comprometen a participar en la prestación del servicio objeto del proceso de selección.
- 1.3. No podrán participar como postores aquellas personas, naturales o jurídicas, que se encuentren impedidas de contratar con el Estado.
- 1.4. Cualquier otra condición prevista en el Contrato.

2. Capacidad técnica y profesional

2.1. Calificaciones del postor

Deberá acreditar haber prestado servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria hasta por un monto facturado acumulado equivalente a [insertar

en virtud a información financiera del Proyecto]⁵⁶⁹, [durante los ocho (8) años anteriores a]. Dicho plazo se computará desde la fecha en la que se emitieron los documentos con lo que se acreditará el cumplimiento del mencionado requisito.

Los siguientes servicios serán considerados como similares: (1) estimaciones de riesgo, (2) inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, (3) realización de estudios vinculados a la gestión de riesgos.

La mencionada experiencia deberá acreditarse con cualquiera de los siguientes documentos: (1) conformidades, (2) constancias, (3) certificados, o (4) cualquier otro documento que demuestre, de manera fehaciente, la experiencia del personal clave propuesto.

2.2. Calificaciones del personal clave

Deberán contar con dos profesionales con las siguientes calificaciones:

a) Formación académica:

- Título profesional de [•]
- Capacitación

Los profesionales deberán haber llevado los siguientes cursos: (1) curso general de seguros, mínimo [insertar según corresponda] horas lectivas y (2) curso de análisis y evaluación de riesgos, mínimo [insertar según corresponda] horas lectivas. Este requisito deberá acreditarse a través de la presentación de constancias, certificados, diplomas u otros documentos.

[Asimismo, ambos profesionales deberán ser contar con una acreditación respecto de su condición de evaluadores de riesgo emitida por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (el “CENEPRED”)]

[Otros]

b) Experiencia técnica:

Acreditar, como mínimo, cinco (5) años de experiencia prestando servicios como evaluador de riesgo.

La experiencia deberá acreditarse teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2.1 del presente apartado.

⁵⁶⁹ El monto facturado acumulado se establece como un requisito con la finalidad de comprobar que el postor hubiera prestado los servicios de consultor en más de una ocasión y en Proyectos de similar envergadura.

ANEXO 6

REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE DISEÑO Y CERTIFICADOS⁵⁷⁰

El Inversionista deberá procurar que el Subcontratista de Diseño y Construcción prepare la Información de Diseño (incluyendo el Diseño Preliminar y el Diseño de Detalle) de conformidad con la cláusula 11.3 (*Fase de Diseño; Estándares Técnicos del Diseño*) y con el Procedimiento de Diseño y Certificación que se detalla a continuación:

1. PROCEDIMIENTO DE DISEÑO

1.1. Aspectos Generales

- a) Los EDI que desarrolle el Inversionista deberán incluir, como mínimo, (1) los Estudios Técnicos, (2) los estudios socio-ambientales, (3) la memoria descriptiva, (4) identificación de Interferencias, (5) memoria de cálculo, (6) especificaciones técnicas detalladas, (7) planilla de metrados, (8) Cronograma Detallado de Obra, (9) diagrama PERT-CPM que muestre la Ruta Crítica de la ejecución de las Obras, (10) planos del proyecto, (11) planos de replanteo, (12) Plan de Calidad, (13) Plan de Seguridad, (14) plan de evacuación, transporte y disposición final del suelo proveniente de las excavaciones, (15) análisis de riesgos para la construcción de las Obras y las fórmulas polinómicas que permitan el ajuste de los precios de las Obras en la moneda que corresponda según la estructura de costos de los EDIs. La elaboración de las fórmulas polinómicas deberá ajustarse a las Leyes Aplicables.
- b) Los componentes mínimos⁵⁷¹ que se deberán incluir en las fórmulas polinómicas de los EDI, según corresponda, serán:
 - (1) costo de mano de Obra;
 - (2) costo de materiales de construcción;
 - (3) costo de equipos;

⁵⁷⁰ Este Anexo contiene recomendaciones generales aplicables al procedimiento de diseño y certificación. Sin embargo, se recomienda que el contenido de este Anexo sea revisado y complementado en lo pertinente por el estructurador técnico de cada Proyecto.

⁵⁷¹ Deberán determinarse para cada Proyecto.

- (4) gastos generales; [y]
 - (5) *[cualquier otro costo que resulte pertinente según el Proyecto]*.
- c) Los EDI que desarrolle el Inversionista deberán cubrir:
- i. Diseño de [●], incluyendo trazado, drenaje, entre otros.
 - ii. Arquitectura.
 - iii. Obras Civiles, entendidas como las obras de construcción de infraestructura, tales como [●].
 - iv. Equipamiento de Sistema o Instalaciones, conformado por el conjunto del sistema de alimentación eléctrica, sistema de automatización y señalización, sistema de telecomunicaciones, sistema de mando centralizado de automatización y control, sistema de control de pasajeros.
 - v. Equipamiento Electromecánico, conformado por el conjunto de instalaciones mecánicas e instalaciones eléctricas.
 - vi. [Otros]
- d) El Inversionista será totalmente responsable por el diseño y todo lo inherente al mismo. El Inversionista se compromete a que el Diseño de las Obras será preparado de acuerdo con lo previsto en el Contrato, las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción, las Leyes Aplicables, su Propuesta Técnica, [las normas internacionales de calidad y seguridad] y los demás reglamentos especificados en el Contrato, con la finalidad de que las Obras cumplan con los requisitos de rendimiento y durabilidad necesarios para ser explotadas intensivamente.
- e) El Inversionista se compromete a que las Obras se lleven a cabo de conformidad con los EDI aprobados, sin que su aprobación implique un traslado del riesgo de diseño a la Entidad, el cual será, en todo momento, de titularidad del Inversionista.
- f) Para la elaboración de los EDI, el Inversionista deberá realizar todos los estudios, investigaciones y/o encuestas que sean necesarios para la definición completa y precisa de las Obras, de tal manera que se garantice el apropiado diseño, compatibilidad, construcción y funcionalidad de las mismas.
- g) El Inversionista será responsable de:
- i. la preparación de los informes técnicos y cálculos, especificaciones, planos, manuales, y cualquier otra información requerida durante la Fase de Diseño, la cual deberá cumplir con los requisitos y especificaciones señalados en el Contrato, de acuerdo con su Propuesta Técnica y al EDI;

- ii. la integridad, nivel de detalle y coherencia de la documentación del Proyecto;
- iii. la obtención de la aprobación de toda la documentación del Proyecto por las Autoridades Competentes. Por lo tanto, el Inversionista deberá coordinar con todas las Autoridades Competentes relacionadas con el Proyecto y será responsable de obtener todas las aprobaciones necesarias para los EDI;
- iv. garantizar el acceso a la documentación del Proyecto por parte de la Entidad, el Certificador y/o el Supervisor;
- v. realizar la investigación suficiente para conocer el estado real del Sitio e identificar las limitaciones que puedan tener un impacto en el Proyecto. Estas actividades incluyen, pero sin limitarse a, ensayos geotécnicos *in situ*, pruebas de laboratorio, catastro de edificios e infraestructuras que interfieran con el Proyecto, los cateos de sub-prospecciones arqueológicas, estudios ambientales y asesoramiento de expertos;
- vi. la dedicación de un equipo técnico competente para la preparación de los EDI, garantizando que esté confirmado por profesionales calificados y con el nivel de experiencia y habilidades requeridas;
- vii. suministrar la información adicional o complementario sobre los EDI requerida por el [Certificador]⁵⁷² [Certificador/Supervisor]⁵⁷³; y
- viii. [Otros]

1.2. [Implementación del Plan de Calidad del Diseño

- a) El Inversionista deberá implementar el Plan de Calidad del Diseño⁵⁷⁴ presentado en su Propuesta Técnica y de conformidad con lo previsto en el Anexo 7 (*Especificaciones Técnicas Básicas*).
- b) El Plan de Calidad del Diseño precisará:

[Información a ser precisada con base en el Proyecto a ser desarrollado.]
- c) El Plan de Calidad del Diseño se actualizará, de ser necesario, con la revisión y aprobación del Certificador].

1.3. [Control del Diseño

- a) El Inversionista deberá establecer y mantener procedimientos para el control y verificación del diseño, a fin de asegurar que los requerimientos especificados en el Contrato se tengan en cuenta y se incluyan correctamente en los planos,

⁵⁷² Solo aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula 11.

⁵⁷³ Solo aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula 11.

⁵⁷⁴ El significado dependerá del Proyecto.

informes, en la información para detalles de fabricación, en los protocolos de pruebas e inspecciones y en las hojas de cálculo].

1.4. [Planeamiento del Diseño y Asignación de Actividades

- a) El Inversionista deberá elaborar un cronograma de planeamiento que contenga lo siguiente: (i) descripción de cada una de las actividades de diseño y desarrollo; y (ii) identificación del responsable de cada actividad de diseño y desarrollo; (iii) plazo para la culminación de cada actividad; (iv) nexo funcional entre las diferentes actividades de diseño; y (v) la fecha de entrega de cada documento. El cronograma deberá estar acompañado de un informe que explique y justifique cada una de las opciones planteadas en el cronograma.
- b) El cronograma deberá ser actualizado de acuerdo con el avance de los diseños.
- c) Las actividades de diseño y verificación deberán ser debidamente planeadas y asignadas a personal calificado y provisto de los recursos adecuados y suficientes.
- d) [Otros]

1.5. [Organización durante la Fase de Diseño

- a) El Inversionista deberá identificar claramente las relaciones entre los diferentes grupos, organizaciones y técnicos.
- b) La información requerida para este propósito deberá documentarse, tramitarse y revisarse periódicamente].

1.6. [Datos de Entrada para el Diseño

- a) El Inversionista deberá asegurarse de que los requerimientos de entrada para los diseños se identifiquen y se documenten cuidadosamente y que se revisen oportunamente, con el fin de verificar si son los apropiados.
- b) En el evento en que haya requisitos en conflicto, ambiguos o incompletos, esta situación deberá resolverse de común acuerdo con los responsables de establecer dichos requisitos.
- c) [Otros]]

1.7. [Datos de Salida del Diseño

- a) Los datos de salida del diseño deberán documentarse y expresarse en términos de planos, memorias de cálculo, procedimiento, especificaciones, entre otros, de tal manera que (i) cumplan con los requerimientos de entrada del diseño que se establezcan de conformidad con lo descrito en la sección 1.6 (*Datos de Entrada para el Diseño*), (ii) contengan o refieran los criterios de aceptación, (iii) estén conformes con los requerimientos de las Leyes Aplicables, e (iv) identifiquen aquellas características del diseño que sean decisivas para la seguridad y el funcionamiento adecuados de las Obras y los equipos.
- b) [Otros]]

1.8. Verificación del Diseño

- a) [La verificación del diseño deberá establecer o determinar si los datos de salida del diseño que se fijan de conformidad con lo descrito en la sección 1.7 (*Datos de Salida del Diseño*) cumplen con los requerimientos de entrada del diseño establecidos de conformidad con lo descrito en la sección 1.6 (*Datos de Entrada para el Diseño*).
- b) La verificación deberá efectuarse a través de medidas de control de diseño tales como (i) registro y conservación de las revisiones del diseño, (ii) ejecución de ensayos y demostraciones de calificación, (iii) realización de cálculos alternativos, y (iv) comparación de los nuevos diseños con diseños similares ya aprobados].

1.9. Trazabilidad de los EDI

- a) El Inversionista deberá:
 - i. registrar todas las modificaciones al diseño, todas las cuales deberán ser aprobadas por la Entidad o el Inversionista, según corresponda, con opinión previa favorable del [Certificador] [Supervisor]⁵⁷⁵ [Certificador/Supervisor]⁵⁷⁶, conforme resulte aplicable, para asegurarse de que cumplan por completo con lo requerido en ellos planos y las especificaciones;
 - ii. identificar, controlar y documentar las desviaciones y omisiones de los documentos de diseño y las adiciones o cambios a los mismos; y
 - iii. establecer y mantener procedimientos para la identificación, documentación, revisión y aprobación de todos los cambios y modificaciones.

1.10. Contenido de los EDI

- a) Los EDI deberán ser consistentes con las Especificaciones Técnicas Básicas establecidas en el Anexo 10.5 a) (*Especificaciones Técnicas Básicas*), complementadas por las especificaciones adicionales presentadas por el Inversionista en su Propuesta Técnica.
- b) Los EDI incluirán como mínimo:
 - i. Estudios básicos;
 - ii. Memoria descriptiva;
 - iii. Identificación de Interferencias;
 - iv. Memoria de cálculo;

⁵⁷⁵ Solo aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula 11.

⁵⁷⁶ Solo aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula 11.

- v. Especificaciones técnicas detalladas;
- vi. Planilla de metrados;
- vii. Cronograma Detallado de Obra;
- viii. Diagrama PERT-CPM que muestre la ruta crítica de la ejecución de las Obras;
- ix. Planos del Proyecto;
- x. Presupuesto detallado por partidas, análisis de precios unitarios, cantidades y costos de insumos requeridos para efectos informativos.

Para cada partida del presupuesto, el Inversionista deberá incluir (1) definición, (2) procedimiento constructivo, (3) descripción de la calidad de los materiales, (4) unidad de medida de la partida, (5) protocolo de control de calidad de los materiales para la aceptación por el Supervisor, y (6) protocolo de control de la calidad de la ejecución de la partida para la aceptación del Supervisor;

- xi. Plan de Calidad;
 - xii. Plan de Seguridad;
 - xiii. Plan de evacuación, transporte y disposición final del material del suelo proveniente de las excavaciones;
 - xiv. Plan de replanteo; y
 - xv. Análisis de riesgos para la construcción de las Obras y las fórmulas polinómicas que permitan el ajuste del presupuesto de las Obras en la moneda que corresponda según la estructura de costos de los EDIs. La elaboración de las fórmulas polinómicas deberá ajustarse a las Leyes Aplicables.
 - xvi. Otros
- c) Las pautas para el desarrollo de los EDI serán aquellas detalladas en el Anexo I (*Especificaciones Técnicas Básicas*).

1.11. Requerimientos de la Presentación de los EDI

- a) El Inversionista desarrollará los EDI y presentará en tiempo en forma adecuada y completa toda la documentación requerida.
- b) Toda la documentación asociada a los EDI deberá conformar un conjunto completo y ordenado, con un índice general para todo el Proyecto, redactado

en su totalidad en español, con toda la información necesaria para facilitar su comprensión y revisión.

- c) Para la elaboración de los EDI, el Inversionista deberá hacer uso de los siguientes *software*, en su última versión:
 - i. Microsoft Office (Outlook, Word, Access, PowerPoint, Project, etc.);
 - ii. Autocad;
 - iii. Adobe Acrobat; y
 - iv. otros requeridos según el tipo de archivo.
- d) otros requeridos según el tipo de archivo.[En la versión final de los EDI, todos los documentos deberán entregarse en (i) tres (3) originales firmados, foliados y con separadores, con sello del Ingeniero de Diseño y del Representante Legal de Inversionista, y (ii) tres (3) copias digitales idénticas a los originales en discos compactos (CD) o memorias USB.
- e) Los archivos que requieran para su comprensión de fotografías, figuras, tablas o esquemas, deberán contener dicho material como parte integral del documento y no como archivos independientes sin integración en el texto original.
- f) Los archivos en formato digital podrán ser de dos tipos, a saber, (i) formatos editables y (ii) formatos no editables. Los formatos editables serán presentados en formato original de producción del archivo. Los formatos no editables serán presentados en formato PDF y listos para su impresión de la misma forma que el archivo editable.
- g) Los nombres de los archivos digitales deberán ser idénticos a aquellos asignados en el título del plano y/o documento relevante, de tal manera que puedan ser identificados e individualizados de manera eficaz y sin complicaciones. No podrán existir dos archivos de contenido diferente con el mismo nombre.
- h) Todos los documentos serán entregados oficialmente mediante comunicación del Inversionista dirigida a la Entidad y el Certificador, la cual deberá contener el listado de documentos en los términos descritos en esta sección.
- i) El Inversionista podrá efectuar pre-entregas no oficiales de los documentos que integran los EDI en forma digital por medio de internet, FTP u otro medio informático, previamente acordado con la Entidad y el Certificador.
- j) Todos los costos asociados a la producción y entrega de los EDI en los términos descritos en esta sección serán asumidos en su totalidad por el Inversionista.]

2. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS EDI

- 2.1. El Inversionista deberá someter la documentación descrita en la sección 1.11 (*Requerimientos de la Presentación de los EDI*) para aprobación de la Entidad, con opinión previa favorable del Certificador, de conformidad con el procedimiento

descrito en la cláusula 11.4 [a] [b)]⁵⁷⁷ (vi) (*Fase de Diseño; Estudio Definitivos de Ingeniería (EDI)*).

- 2.2. El Inversionista entiende y acepta que el proceso de revisión y aprobación de los EDI conlleva la posibilidad de que se necesiten documentos técnicos adicionales solicitados por el Certificador.
- 2.3. La Fase de Construcción no podrá iniciar hasta tanto el Inversionista no haya recibido una aprobación de los EDI que le permita proceder a la construcción de las Obras.
- 2.4. La aprobación de los EDI no liberará al Inversionista de su responsabilidad en el caso que se detecten *a posteriori* errores u omisiones, como tampoco implicará un traslado de responsabilidad a la Entidad o el Certificador en el evento en que existan divergencias entre los documentos aprobados.
- 2.5. La responsabilidad por cualquier perjuicio derivado de un deficiente cálculo estructural será asumida por el Inversionista.
- 2.6. El Inversionista guardará y mantendrá en todo momento una copia completa de los EDI aprobados en el Sitio.

ANEXO 7

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS ⁵⁷⁸

De conformidad con lo previsto en las cláusulas 11.4 a) (*Fase de Diseño; Estudios Definitivos de Ingeniería*), [11.4 b) (*Fase de Diseño; Estudios Definitivos de Ingeniería (EDI)*)]⁵⁷⁹ y 12.9 (*Fase de Construcción; Cronograma Detallado de Obra*), el Inversionista deberá ejecutar el Proyecto de conformidad con las Especificaciones Técnicas Básicas que se detallan a continuación

1. CRITERIOS GENERALES

- 1.1. Introducción⁵⁸⁰
- 1.2. Exigencias Básicas del Proyecto⁵⁸¹
- 1.3. Requisitos Tecnológicos⁵⁸²

2. ESTUDIOS DEFINITIVOS DE INGENIERÍA ⁵⁸³

2.1. Contenido del EDI

⁵⁷⁷ Dependerá de si en el Contrato se regula el Plan de Desarrollo de los EDI.

⁵⁷⁸ Este Anexo contiene un listado de los aspectos mínimos que deberían ser regulados a nivel de especificaciones técnicas básicas en un proyecto de infraestructura. Sin embargo, el contenido de cada una de las secciones aquí propuestas deberá ser elaborado, desarrollado, ampliado y complementado por el estructurador técnico de cada Proyecto.

⁵⁷⁹ Dependerá de si el Contrato ha regulado el Plan de Desarrollo de los EDI.

⁵⁸⁰ Se recomienda incluir en esta sección las optimizaciones permitidas para el Proyecto.

⁵⁸¹ Se recomienda incluir en esta sección la caracterización del Proyecto.

⁵⁸² Se recomienda incluir en esta sección el detalle de los requisitos técnicos y requisitos funcionales del Proyecto.

⁵⁸³ Esta sección deberá ser compatible y complementaria con la regulación contenida en la cláusula 11.4 del Contrato y el Anexo 6.

2.2. Pautas para el Desarrollo de los EDI⁵⁸⁴

2.3. Plan de Desarrollo

2.4. Desarrollo de los Estudios Base

3. INFRAESTRUCTURA

3.1. Definición de Técnica del Trazado

3.2. Dimensionamiento de Estructuras

3.3. Limpieza y Preparación del Terreno

3.4. Evacuación y Depósito de Material Excavado

3.5. Criterios Generales para la Ejecución de las Obras

3.6. Impacto Ambiental⁵⁸⁵

4. EQUIPAMIENTO

4.1. Supervisión de la Fabricación

4.2. Superestructuras

4.3. Sistemas del Proyecto⁵⁸⁶

4.4. Instalaciones Eléctricas

4.5. Equipamiento Electromecánico, Instalaciones Eléctricas y Pruebas Preliminares de Equipos.

5. EXPEDIENTE POST-CONSTRUCCIÓN ⁵⁸⁷

5.1. Memorias de cálculo finales

5.2. Dossier de Calidad

5.3. Protocolos de Seguridad

5.4. Planos As-Built

⁵⁸⁴ Se recomienda incluir en esta sección las especificaciones técnicas de cada uno de los componentes de los EDI (e.g., contenido de los Estudio de Base, documentos generales de la infraestructura, diseño de obras civiles, diseño de instalaciones, etc.).

⁵⁸⁵ La sección de Impacto Ambiental deberá ser compatible y complementaria con la regulación contenida en la cláusula 10 del Contrato. Se deberá contemplar y hacer remisión expresa a los IGA del Proyecto.

⁵⁸⁶ Se deberán contemplar todos los sistemas involucrados en el Proyecto, tales como alimentación eléctrica, tracción eléctrica, automatización, señalización, telecomunicaciones, control de Usuarios y supervisión, entre otros.

⁵⁸⁷ Esta sección deberá ser compatible y complementaria con la regulación contenida en la cláusula 12.11 del Contrato.

6. MONITOREO

6.1. Productos

6.2. Ejecución

6.3. Niveles de Monitoreo de Referencia y de Intervención.

6.4. Alcances

6.5. Información Referencial

7. CONFIABILIDAD, DISPONIBILIDAD, MANTENIBILIDAD Y SEGURIDAD (RAMS)

7.1. Plan de Criterios RAMS⁵⁸⁸

7.2. Plan RAM, Plan de Seguridad y Puestas en Marcha

8. PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS Y GERENCIA DE RIESGOS

9. PLAN DE CALIDAD

10. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA OBRA (PSST)

11. MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO⁵⁸⁹

12. MANUAL DE SERVICIOS⁵⁹⁰

13. LEYES APLICABLES⁵⁹¹

14. [Otros]

⁵⁸⁸ El Inversionista debe desarrollar un Plan de Criterios RAMS en los EDI. En esta sección se recomienda incluir los principales objetivos o lineamientos que deberá contener dicho Plan.

⁵⁸⁹ Esta sección deberá ser compatible y complementaria con la regulación contenida en la cláusula 12.12 del Contrato.

⁵⁹⁰ Esta sección deberá ser compatible y complementaria con la regulación contenida en la cláusula 12.13 del Contrato.

⁵⁹¹ Esta sección deberá especificar los códigos, normas técnicas, especificaciones y estándares aplicables al Proyecto.

ANEXO 8 **MANIFESTANTES E INVASORES**

A continuación se establecen ciertas disposiciones que deberán ser aplicadas por el Inversionista ante la ocurrencia de actos de ocupación del Sitio y/o de las Instalaciones del Proyecto por Manifestantes o Invasores.

- 1.1. El Inversionista deberá adoptar todas las medidas que sean razonablemente necesarias para prevenir el acceso o entrada no autorizada de Terceros al Sitio y/o a las Instalaciones del Proyecto.
- 1.2. La gestión de cualquier acción realizada por uno o más Manifestantes o Invasores, incluyendo sus consecuencias y efectos sobre las Operaciones del Proyecto, será responsabilidad del Inversionista.
- 1.3. La Entidad no será responsable por (a) la presencia de Manifestantes o Invasores en el Sitio o en las Instalaciones del Proyecto, o sus alrededores, (b) cualquier afectación causada por cualquier Manifestante o Invasor en el Sitio, las Instalaciones del Proyecto y/o las Operaciones del Proyecto, y (c) cualquier acto, omisión o transgresión de las Leyes Aplicables por parte de cualquier Manifestante o Invasor.
- 1.4. Las pérdidas sufridas por cualquiera de las Partes o por Terceros, generadas por la actividad de los Manifestantes o Invasores, incluyendo daños a la propiedad, lesiones personales, muerte o pérdida de ingresos, será asumida por el Inversionista.

Sin perjuicio de lo aquí establecido, el Inversionista y la Entidad mantendrán el derecho de accionar contra el Manifestante o Invasor, y solicitar una reparación por cualquier daño sufrido por éstos o por sus Partes Vinculadas.

- 1.5. Si, durante el Plazo del Contrato, el Inversionista tuviera conocimiento por cualquier medio de la intención de Terceros de ingresar al Sitio y/o a las Instalaciones del Proyecto sin autorización o, sin tener conocimiento previo de ello, el Sitio y/o las Instalaciones del Proyecto, o cualquier parte de los mismos, fuesen ocupados por Manifestantes o Invasores, el Inversionista deberá (a) comunicar este hecho a la Entidad, tan pronto como sea razonablemente posible, y en cualquier caso dentro de los dos (2) Días siguientes a que haya tenido conocimiento o se haya producido la ocupación no autorizada, y (b) adoptar las medidas necesarias para impedir o terminar, según corresponda, el acceso no autorizado de los Manifestantes o Invasores y evitar cualquier interferencia en el normal desarrollo del Proyecto; tales como, el ejercicio de las Defensas Posesorias de conformidad con lo previsto en la cláusula 7.1 e) (*Bienes del Proyecto; Disposiciones Generales*) del Contrato.

En la comunicación a la que se hace referencia en este numeral, el Inversionista deberá (a) especificar si requiere la cooperación de la Entidad en la implementación de las medidas necesarias para impedir o terminar, según corresponda, el acceso no autorizado de los Manifestantes o Invasores, y (b) detallar las medidas que deberán ser implementadas por la Entidad, dentro del marco de sus competencias legales.

De no requerir la cooperación de la Entidad en la implementación de las medidas necesarias para impedir o terminar el acceso no autorizado de los Manifestantes o Invasores, por estar dichas medidas en el ámbito de la competencia del Inversionista de conformidad con las Leyes Aplicables, así lo especificará en la comunicación a que se hace referencia en este numeral (las "Medidas del Inversionista"). En este evento, el Inversionista podrá implementar inmediatamente las Medidas del Inversionista que estime pertinente, en coordinación con las Autoridades Competentes.

- 1.6. La Entidad contará con un plazo máximo de cinco (5) Días desde la recepción de la comunicación establecida en el numeral 1.6, para confirmar al Inversionista si está en capacidad o no de implementar las medidas requeridas por el Inversionista y el tiempo estimado de implementación de tales medidas. La Entidad determinará, a su entera discreción y dentro del ámbito de sus competencias, las medidas susceptibles de ser implementadas por el Inversionista en nombre y por cuenta de la Entidad, de haberlas (las "Medidas Autorizadas").
- 1.7. La implementación de las Medidas Autorizadas, de haberlas, se efectuará de conformidad con las siguientes consideraciones:
 - a) La adopción de cualquier Medida Autorizada deberá encontrarse conforme a los términos establecidos en la autorización otorgada por la Entidad y la Ley Aplicable;
 - b) El Inversionista deberá mantener indemne a la Entidad y, de ser el caso, indemnizará a la Entidad, respecto de y contra cualquier daño, perjuicio o pérdida producto de un acto o acción de naturaleza legal, administrativa, arbitral

o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza con relación a la implementación de las Medidas Autorizadas;

- c) El Inversionista deberá mantener informada a la Entidad sobre el progreso de todas las Medidas Autorizadas. Asimismo, deberá proporcionar a la Entidad toda la información que solicite en relación con la implementación de las Medidas Autorizadas;
- d) La Entidad podrá, en cualquier momento y a su entera discreción, revocar, total o parcialmente, cualquier autorización o consentimiento otorgado de conformidad con numeral 1.7 para la implementación de las Medidas Autorizadas, mediante comunicación escrita dirigida al Inversionista (la "Comunicación de Revocatoria").

A partir de la fecha de la Comunicación de Revocatoria, la Entidad reasumirá la implementación de las Medidas Autorizadas. La Entidad estará facultada para interrumpir la implementación de tales medidas.

El Inversionista deberá entregar a la Entidad toda la información relacionada con las Medidas Autorizadas. Asimismo, deberá brindar a la Entidad toda la asistencia necesaria, a fin de efectuar una transferencia ordenada.

A partir de la fecha de la Comunicación de Revocatoria, el Inversionista quedará exento de su obligación de mantener indemne e indemnizar a la Entidad descrita en el numeral 1.8 b), salvo por aquellos daños y perjuicios que (i) tengan origen en una actuación anterior a la fecha de Comunicación de Revocatoria, o (ii) hayan sido ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones del Inversionista o en los que medie dolo o negligencia grave imputable al Inversionista.

La decisión de revocar la autorización para la implementación de las Medidas Autorizadas no será susceptible de ser sometida a los Mecanismos de Solución de Controversias establecidos en las cláusulas 44 (*Trato Directo*), [45 (*Junta de Resolución de Disputas*)], 46 (*Peritaje Técnico*), y 47 (*Arbitraje*), del Contrato; y

- e) El otorgamiento de autorización al Inversionista para la implementación de Medidas Autorizadas no impedirá o limitará la adopción e implementación directa por parte de la Entidad de medidas adicionales que ésta estime pertinente para inhibir o mitigar la actividad de Manifestantes o Invasores, o los efectos derivados de tal actividad.
- 1.8. Para la implementación de las Medidas del Inversionista y las Medidas Autorizadas, el Inversionista deberá coordinar con la Policía Nacional y requerir su presencia en el Sitio y/o las Instalaciones del Proyecto, siempre que se exista la probabilidad que se generen disturbios o violencia. Así mismo, el Inversionista podrá solicitar la asistencia y cooperación de cualquier otra Autoridad Competente, de ser necesario.
- 1.9. El Inversionista deberá realizar todas las acciones necesarias para el intercambio de información, coordinación y cooperación entre el Inversionista, la Entidad, la Policía

Nacional y cualquier otra Autoridad Competente, para la efectiva implementación de las Medidas del Inversionistas y/o las Medidas Autorizadas.

ANEXO 9

REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO ⁵⁹²

El presente Anexo describe los niveles de servicio y requerimientos mínimos que deberá cumplir el Inversionista en la prestación del Servicio en cada una de la Fases del Contrato.

[PARTE I – REQUERIMIENTOS EN LA PUESTA EN MARCHA

1.1. *De conformidad con lo establecido en la cláusula 12.6 (Fase de Construcción; Puesta en Marcha), desde la suscripción del Acta de Inicio de la Puesta en Marcha y hasta la emisión del Certificado de Puesta en Marcha, el Inversionista tendrá la obligación de operar las Obras que hubieran sido entregadas dando cumplimiento a los requerimientos que se listan en las secciones 1.2 y 1.3 siguientes.*

1.2. *[Niveles de Servicio durante la Puesta en Marcha:*

⁵⁹² El contenido específico de este Anexo debe ser elaborado por el estructurador técnico de cada Proyecto, con base en las especificidades del mismo. Se recomienda mantener el orden de las secciones aquí propuestas ya que las mismas corresponden a cláusulas específicas del Contrato que deberían ser mantenidas, sin importar el Proyecto a ser desarrollado.

- a) *[Detallar los Niveles de Servicio e Indicadores aplicables a las Obras entregadas antes del Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento, mediante la suscripción del [Acta de Entrega de Obra]⁵⁹³ [Acta de Entrega Parcial de Obra]⁵⁹⁴ de conformidad con el Cronograma Detallado de Obra. Es importante tomar en consideración que los Niveles de Servicio deben coincidir con las Partes Funcionales que se establezcan en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago).]*⁵⁹⁵

Nombre del Indicador	Indicador	Concepto de Medición	Normatividad Técnica Aplicable	Frecuencia Máxima de Medición	Unidad de Medición	Método de Medida	Nivel de Servicio Esperado	Periodo de Rectificación	Periodo de Rectificación por No Disponibilidad	Periodo de Recuperación	Tipo de Falla de Rendimiento ⁵⁹⁶

- b) *Salvo por disposición expresa en contrario en este Anexo⁵⁹⁷, la medición de los Niveles de Servicio durante la Puesta en Marcha respecto de las Obras entregadas iniciará transcurridos [treinta (30) Días]⁵⁹⁸ de la suscripción del Acta de Inicio de la Puesta en Marcha.*
- c) *Salvo por disposición expresa en contrario en este Anexo, la medición de los Niveles de Servicio durante la Puesta en Marcha respecto las Obras entregadas se efectuará hasta [el último Día del primer Trimestre]⁵⁹⁹ transcurrido luego de [fecha de firma del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento]⁶⁰⁰ [el inicio de la Operación Parcial]⁶⁰¹, momento en el cual iniciará la medición de los Niveles de Servicio de Operación y Mantenimiento.*

1.3. *Sistemas de Seguridad e Información*⁶⁰²:

- a) El Inversionista deberá desarrollar e implementar, como mínimo, los sistemas de seguridad e información que se detallan a continuación (los “Sistemas de Seguridad e Información”).

⁵⁹³ Aplicable para Proyectos con Pago por Disponibilidad, RPI y RPI – PPO.

⁵⁹⁴ Aplicable para Proyectos con Hitos Funcionales.

⁵⁹⁵ La tabla de Niveles de Servicio que se propone es meramente indicativa y contiene la información mínima que se debería incluir para efectos de definir con claridad los Niveles de Servicio que serán evaluados y la forma en la que serán medidos. El contenido de la tabla propuesta deberá ser ajustado por el estructurador técnico de cada Proyecto. Se recomienda desarrollar una tabla independiente por Obras entregadas/Hito Funcional y, de ser el caso, por estructura entregada en el evento en que se deban establecer indicadores específicos por estructura (i.e., túneles, puentes, etc.).

⁵⁹⁶ Por favor remitirse al Anexo 3 (Mecanismo de Pago) para los tipos de Fallas de Rendimiento. La clasificación de las Fallas de Rendimiento en Falla de Rendimiento Mayor, Falla de Rendimiento Medio y Falla de Rendimiento Menor debe ser efectuada por el asesor técnico de cada Proyecto.

⁵⁹⁷ De ser necesario, la Entidad puede optar por establecer plazos más cortos para el inicio de la medición de ciertos Niveles de Servicio durante la Puesta en Marcha. Estas excepciones se pueden incluir dentro de la descripción del Nivel de Servicio a ser incluidos en el literal a).

⁵⁹⁸ Este término podrá ajustarse dependiendo de los Niveles de Servicio durante la Puesta en Marcha.

⁵⁹⁹ Este término puede variar dependiendo de los Niveles de Servicio durante la Puesta en Marcha que se establezcan por la Entidad. Se debe procurar que no haya una interrupción en la medición de los Niveles de Servicio, sino que se haga un tránsito en la aplicación de los Niveles de Servicio de Operación y Mantenimiento respecto de las Obras entregadas.

⁶⁰⁰ Aplicable para Proyectos con Pago por Disponibilidad, RPI y RPI – PPO.

⁶⁰¹ Aplicable para Proyectos con Hitos Funcionales.

⁶⁰² En esta sección se deben detallar todos los sistemas que deban ser implementados por el Inversionista para efectos de garantizar la seguridad en la operación de las Obras que requieran Puesta en Marcha.

b) Sistema de Atención de Incidentes, Accidentes y Emergencias, compuesto por los siguientes elementos básicos:

i. *Monitoreo de la Obra:*

[Especificar los equipos que se requieran para efectuar el monitoreo de la Obra.]

ii. *Equipos y Personal de Rescate y Atención de Incidentes:*

[Especificar los equipos de rescate y atención de incidentes que se requieran. Se recomienda especificar el periodo de reemplazo o sustitución de los equipos. También se deberá especificar si el Inversionista debe contar con personal especializado y las condiciones en las que este personal debe prestar los servicios de rescate y atención de incidentes.]

iii. *Equipo de Auxilio Mecánico:*

[Especificar los equipos que se requieran para auxilio mecánico (e.g., servicio de grúa de vehículos pesados y livianos, 24/7).]

iv. *Personal y Equipo de Atención Médica:*

[Especificar si el Inversionista debe contar con personal y equipo médico y las condiciones en las que este personal debe prestar los servicios respectivos. Se debe detallar el equipo médico requerido.]

c) Sistema de Información a los Usuarios, compuesto por los siguientes elementos básicos:

i. *Página Web:*

[Especificar el contenido mínimo que deberá habilitarse en la página web del Inversionista y las condiciones de servicio de dicha página.]

ii. *Boletines:*

[Especificar el contenido y periodicidad de los Boletines y forma de distribución.]

iii. *Emisoras de Radio:*

[Especificar contenido de la información que deberá ser difundida por el Inversionista, periodicidad y tipos de emisoras.]

iv. *Paneles:*

[El empleo de paneles LED puede ser útil para difundir información del Proyecto a los Usuarios. Especificar número de paneles, dimensiones, ubicación.]

- d) [Sistema de Gestión Integral], compuesto por los siguientes elementos básicos:
- i. Procesos de medición de la calidad del Servicio (incluyendo, pero sin limitarse a, encuestas del grado de satisfacción de los Usuarios).
 - ii. Procesos para la obtención de certificaciones de calidad.
 - iii. Controles de calidad.
 - iv. Auditorías internas y externas a ser implementadas por el Inversionista.
 - v. Centro de Asistencia.⁶⁰³
 - vi. [Otros que determine la Entidad según el Proyecto.]
- e) [Plan de Emergencia]

- 1.4. El Inversionista deberá disponer los equipos y elementos necesarios con el fin de garantizar la seguridad en la Obra y el cumplimiento de los Niveles de Servicio durante la Puesta en Marcha⁶⁰⁴.

[PARTE II – REQUERIMIENTOS EN LA OPERACIÓN PARCIAL]

- 2.1. [Desde la suscripción del Acta de Entrega Parcial de Obra en la que se verifique la culminación y entrega a satisfacción de la Entidad de un Hito Funcional]⁶⁰⁵ [Desde la emisión del Certificado de Puesta en Marcha correspondiente a un Hito Funcional]⁶⁰⁶ [Desde la suscripción del Acta con la que se haga entrega al Inversionista de los Bienes del Proyecto susceptibles de ser operados]⁶⁰⁷ y hasta la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento, el Inversionista tendrá la obligación de operar [cada Hito Funcional]⁶⁰⁸ [los Bienes del Proyecto entregados susceptibles de ser operados]⁶⁰⁹, *cumpliendo con los niveles de servicio mínimo que se detallan a continuación (los “Niveles de Servicio en Operación Parcial”):*

⁶⁰³ Esto de conformidad con lo establecido en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago).

⁶⁰⁴ La Parte I sólo es aplicable en aquellos Proyectos en los que sea necesario efectuar la Puesta en Marcha de la infraestructura.

⁶⁰⁵ Este lenguaje es aplicable únicamente a los Proyectos con Hitos Funcionales.

⁶⁰⁶ Este lenguaje es aplicable únicamente a los Proyectos con Hitos Funcionales en los que haya fase de Puesta en Marcha.

⁶⁰⁷ Aplicable para los Proyectos brownfield que tengan infraestructura que requiera de operación desde la Fecha de Cierre Comercial.

⁶⁰⁸ Este lenguaje es aplicable únicamente a los Proyectos con Hitos Funcionales.

⁶⁰⁹ Aplicable para los Proyectos brownfield que tengan infraestructura que requiera de operación desde la Fecha de Cierre Comercial.

2.2. [Niveles de Servicio en Operación Parcial:

- a) [Detallar los Niveles de Servicio e Indicadores aplicables a las Obras entregadas [mediante la suscripción del Acta de Entrega Parcial de Obra en la que se verifique la culminación y entrega a satisfacción de la Entidad de un Hito Funcional] ⁶¹⁰ [mediante la emisión del Certificado de Puesta en Marcha correspondiente a un Hito Funcional] ⁶¹¹ [mediante la suscripción del Acta con la que se haga entrega al Inversionista de los Bienes del Proyecto susceptibles de ser operados] ⁶¹² y hasta la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento, de conformidad con el Cronograma Detallado de Obra. Es importante tomar en consideración que los Niveles de Servicio deben coincidir con las Partes Funcionales que se establezcan en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago).] ⁶¹³

Nombre del Indicador	Indicador	Concepto de Medición	Normatividad Técnica Aplicable	Frecuencia Máxima de Medición	Unidad de Medición	Método de Medida	Nivel de Servicio Esperado	Periodo de Rectificación	Periodo de Rectificación por No Disponibilidad	Periodo de Recuperación	Tipo de Falla de Rendimiento ⁶¹⁴

- b) Salvo por disposición expresa en contrario en este Anexo⁶¹⁵, la medición de los Niveles de Servicio durante Operación Parcial respecto de las Obras entregadas iniciará transcurridos [treinta (30) Días] ⁶¹⁶ [desde la suscripción del Acta de Entrega Parcial de Obra en la que se verifique la culminación y entrega a satisfacción de la Entidad de un Hito Funcional] ⁶¹⁷ [desde la emisión del Certificado de Puesta en Marcha correspondiente a un Hito Funcional] ⁶¹⁸ [desde la suscripción del Acta con la que se haga entrega al Inversionista de los Bienes del Proyecto susceptibles de ser operados] ⁶¹⁹.

⁶¹⁰ Este lenguaje es aplicable únicamente a los Proyectos con Hitos Funcionales.

⁶¹¹ Este lenguaje es aplicable únicamente a los Proyectos con Hitos Funcionales en los que haya fase de Puesta en Marcha.

⁶¹² Aplicable para los Proyectos brownfield que tengan infraestructura que requiera de operación desde la Fecha de Cierre Comercial.

⁶¹³ La tabla de Niveles de Servicio que se propone es meramente indicativa y contiene la información mínima que se debería incluir para efectos de definir con claridad los Niveles de Servicio que serán evaluados y la forma en la que serán medidos. El contenido de la tabla propuesta deberá ser ajustado por el estructurador técnico de cada Proyecto. Se recomienda desarrollar una tabla independiente por Obras entregadas/Hito Funcional y, de ser el caso, por estructura entregada en el evento en que se deban establecer indicadores específicos por estructura (i.e., túneles, puentes, etc.).

⁶¹⁴ Por favor remitirse al Anexo 3 (Mecanismo de Pago) para los tipos de Fallas de Rendimiento. La clasificación de las Fallas de Rendimiento en Falla de Rendimiento Mayor, Falla de Rendimiento Medio y Falla de Rendimiento Menor debe ser efectuada por el asesor técnico de cada Proyecto.

⁶¹⁵ De ser necesario, la Entidad puede optar por establecer plazos más cortos para el inicio de la medición de ciertos Niveles de Servicio durante la Puesta en Marcha. Estas excepciones se pueden incluir dentro de la descripción del Nivel de Servicio a ser incluidos en el literal a).

⁶¹⁶ Este término podrá ajustarse dependiendo de los Niveles de Servicio durante la Puesta en Marcha.

⁶¹⁷ Este lenguaje es aplicable únicamente a los Proyectos con Hitos Funcionales.

⁶¹⁸ Este lenguaje es aplicable únicamente a los Proyectos con Hitos Funcionales en los que haya fase de Puesta en Marcha.

⁶¹⁹ Aplicable para los Proyectos brownfield que tengan infraestructura que requiera de operación desde la Fecha de Cierre Comercial.

- c) *Salvo por disposición expresa en contrario en este Anexo, la medición de los Niveles de Servicio durante la Operación Parcial respecto las Obras entregadas se efectuará hasta [el último Día del primer Trimestre]⁶²⁰ transcurrido luego de fecha de firma del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento, momento en el cual iniciará la medición de los Niveles de Servicio de Operación y Mantenimiento.*

1.5. *Sistemas de Seguridad e Información⁶²¹:*

- f) El Inversionista deberá desarrollar e implementar, como mínimo, los sistemas de seguridad e información que se detallan a continuación (los “Sistemas de Seguridad e Información”).

- g) Sistema de Atención de Incidentes, Accidentes y Emergencias, compuesto por los siguientes elementos básicos:

v. *Monitoreo de la Obra:*

[Especificar los equipos que se requieran para efectuar el monitoreo de la Obra.]

vi. *Equipos y Personal de Rescate y Atención de Incidentes:*

[Especificar los equipos de rescate y atención de incidentes que se requieran. Se recomienda especificar el periodo de reemplazo o sustitución de los equipos. También se deberá especificar si el Inversionista debe contar con personal especializado y las condiciones en las que este personal debe prestar los servicios de rescate y atención de incidentes.]

vii. *Equipo de Auxilio Mecánico:*

[Especificar los equipos que se requieran para auxilio mecánico (e.g., servicio de grúa de vehículos pesados y livianos, 24/7).]

viii. *Personal y Equipo de Atención Médica:*

[Especificar si el Inversionista debe contar con personal y equipo médico y las condiciones en las que este personal debe prestar los servicios respectivos. Se debe detallar el equipo médico requerido.]

- h) Sistema de Información a los Usuarios, compuesto por los siguientes elementos básicos:

⁶²⁰ Este término puede variar dependiendo de los Niveles de Servicio durante la Puesta en Marcha establecidos. Se debe procurar que no haya una interrupción en la medición de los Niveles de Servicio, sino que se haga un tránsito en la aplicación de los Niveles de Servicio de Operación y Mantenimiento respecto de las Obras entregadas.

⁶²¹ En esta sección se deben detallar todos los sistemas que deban ser implementados por el Inversionista para efectos de garantizar la seguridad en la operación de las Obras que serán operadas durante la Puesta en Marcha.

v. *Página Web:*

[Especificar el contenido mínimo que deberá habilitarse en la página web del Inversionista y las condiciones de servicio de dicha página.]

vi. *Boletines:*

[Especificar el contenido y periodicidad de los Boletines y forma de distribución.]

vii. *Emisoras de Radio:*

[Especificar contenido de la información que deberá ser difundida por el Inversionista, periodicidad y tipos de emisoras.]

viii. *Paneles:*

[El empleo de paneles LED puede ser útil para difundir información del Proyecto a los Usuarios. Especificar número de paneles, dimensiones, ubicación.]

i) [Sistema de Gestión Integral], compuesto por los siguientes elementos básicos:

vii. Procesos de medición de la calidad del Servicio (incluyendo, pero sin limitarse a, encuestas del grado de satisfacción de los Usuarios).

viii. Procesos para la obtención de certificaciones de calidad.

ix. Controles de calidad.

x. Auditorías internas y externas a ser implementadas por el Inversionista.

xi. Centro de Asistencia.⁶²²

xii. *[Otros que determine la Entidad según el Proyecto.]*

j) [Plan de Emergencia]

1.6. El Inversionista deberá disponer los equipos y elementos necesarios con el fin de garantizar la seguridad en la Obra y el cumplimiento de los Niveles de Servicio durante la Operación Parcial.⁶²³

PARTE III – REQUERIMIENTOS EN LA FASE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

⁶²² Esto de conformidad con lo establecido en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago).

⁶²³ La Parte II sólo es aplicable en Proyecto en los que haya Operación Parcial de parte de la infraestructura con anterioridad al inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento.

2.1. Desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento, el Inversionista tendrá la obligación de operar las Obras dando cumplimiento a los requerimientos que se listan en la Parte III de este Anexo. El Inversionista deberá disponer los equipos y elementos necesarios con el fin de garantizar la seguridad en la Obra y el cumplimiento de los lineamientos y *Niveles de Servicio de Operación y Mantenimiento*.

2.2. *Operación del Proyecto*⁶²⁴

- a) Principios Generales⁶²⁵
- b) Plan de Prestación del Servicio⁶²⁶
- c) Protocolo de Interacción⁶²⁷
- d) Atención a los Usuarios
- e) Señalización e Información al Usuario⁶²⁸
- f) Equipamiento Básico
- g) Seguridad y Vigilancia⁶²⁹
- h) Plan de Emergencias
- i) [Control y Seguimiento⁶³⁰]

2.3. *Niveles de Servicio de Operación y Mantenimiento*

- a) *En la operación y mantenimiento de las Obras, el Inversionista deberá cumplir con los niveles de servicio mínimo que se detallan a continuación (los “Niveles de Servicio de Operación y Mantenimiento”):*

⁶²⁴ Esta sección contiene un listado de los aspectos mínimos que deberían ser regulados a nivel de operación del Proyecto. Sin embargo, el contenido de cada uno de los literales aquí propuestos deberá ser elaborado, desarrollado, ampliado y complementado por el estructurador técnico de cada Proyecto.

⁶²⁵ Dentro de los principios generales de la operación deben considerarse, como mínimo, (i) continuidad del Servicio, (ii) regularidad, (iii) calidad del Servicio y atención al Usuario, (iv) cobertura, (v) seguridad, (vi) integridad de las Obras, y (vii) supervisión.

⁶²⁶ El Plan de Prestación del Servicio debe ser actualizado periódicamente (anual o bianual), dependiendo del tipo de Proyecto.

⁶²⁷ De ser necesario, se podrá considerar la elaboración e implementación de un protocolo de interacción aplicable al Inversionista y la Entidad en el que se establecerán los lineamientos de cooperación e interacción entre las Partes durante la operación del Proyecto, con el fin de evitar interferencias en las actividades de operación, que puedan poner en riesgo la correcta operación del Proyecto. Este protocolo debería también contener un listado de responsabilidades y derechos de cada una de las Partes con respecto a la prestación de los Servicios.

⁶²⁸ En esta sección se recomienda considerar los Sistemas de Seguridad e Información desarrollados por el Inversionista durante la Puesta en Marcha y la Operación Parcial de acuerdo a lo señalado en el presente Anexo. Se puede considerar una actualización y complementación de dichos sistemas durante la Fase de Operación y Mantenimiento.

⁶²⁹ En esta sección se recomienda considerar los Sistemas de Seguridad e Información desarrollados por el Inversionista durante la Puesta en Marcha y la Operación Parcial de acuerdo a lo señalado en el presente Anexo. Se puede considerar una actualización y complementación de dichos sistemas durante la Fase de Operación y Mantenimiento.

⁶³⁰ Este literal debe incluir, de ser necesario, las características de los sistemas de control a ser implementados por el Inversionista y sistemas de comunicación. Se deberá considerar la inclusión de un **Centro de Asistencia**, en concordancia con lo establecido en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago).

[Detallar los Niveles de Servicio e Indicadores aplicables a las Obras durante la Fase de Operación y Mantenimiento. Es importante tomar en consideración que los Niveles de Servicio deben coincidir con las Partes Funcionales que se establezcan en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago).]

Nombre del Indicador	Indicador	Concepto de Medición	Normatividad Técnica Aplicable	Frecuencia Máxima de Medición	Unidad de Medición	Método de Medida	Nivel de Servicio Esperado	Periodo de Rectificación	Periodo de Rectificación por No Disponibilidad	Periodo de Recuperación	Tipo de Falla de Rendimiento

- b) *Salvo por disposición expresa en contrario en este Anexo, la medición de los Niveles de Servicio de Operación y Mantenimiento iniciará [el último Día del primer Trimestre]⁶³¹ transcurrido luego de fecha de firma del Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento.*
- c) *Salvo por disposición expresa en contrario en este Anexo, la medición de los Niveles de Servicio de Operación y Mantenimiento se efectuará hasta [el último Día del primer Mes transcurrido luego de la Fecha de Terminación o la Fecha de Vencimiento]⁶³², momento en el cual iniciará la medición de los Niveles de Servicio de Reversión, previstos en el Anexo 17 (Reversión).*

ANEXO 10 **MANTENIMIENTO** ⁶³³

PARTE I – MANTENIMIENTO PROGRAMADO

1.1. El Inversionista deberá realizar el Mantenimiento Programado respetando lo dispuesto en el Programa de Mantenimiento Programado presentado a la Entidad de conformidad con lo establecido en la cláusula 12.13 a) (*Fase de Construcción; Manual de Operación y Mantenimiento*) del Contrato y en este Anexo.

El Programa de Mantenimiento Programado será actualizado periódicamente junto con los demás componentes del Manual de Operación y Mantenimiento, de conformidad con lo expresamente dispuesto en las cláusulas 12.11 d) (*Fase de Construcción; Manual de Operación y Mantenimiento*) y 15.1 a) (*Mantenimiento; Programa de Mantenimiento Programado*) del Contrato.

⁶³¹ Este término puede variar dependiendo de los de los Niveles de Servicio establecidos. Este término debe calzar con la interrupción en la medición de los Niveles de Servicio de la Puesta en Marcha o de la Operación Parcial.

⁶³² Aun cuando, de acuerdo con la cláusula 42.1 del Contrato, la Fase de Reversión inicia el Día Hábil siguiente a la Fecha de Terminación o Fecha de Vencimiento, según corresponda, sería recomendable contemplar un periodo de transición (aquí se proponen 30 Días) para el cambio en la medición de los Niveles de Servicio.

⁶³³ El contenido específico de este Anexo debe ser elaborado por el estructurador técnico de cada Proyecto, con base en las especificidades del mismo.

En adición a ello, de conformidad con lo previsto en la cláusula 15.1 c) (*Mantenimiento; Programa de Mantenimiento Programado*) del Contrato, el Programa de Mantenimiento Programado podrá ser revisado por el Inversionista dentro de los [veinte (20)] Días Hábiles anteriores al inicio de cualquier Trimestre y presentado a la Entidad de conformidad con lo establecido en la cláusula 12.13 a) (*Fase de Construcción; Manual de Operación y Mantenimiento*) del Contrato.

1.2. *Actividades Particulares de Mantenimiento Programado*

- a) Las actividades que se listan a continuación harán parte del Mantenimiento Programado a ser efectuado por el Inversionista durante el Plazo del Contrato y deberán ser incluidas en el Programa de Mantenimiento Programado a ser desarrollado de conformidad con lo establecido en el Contrato y en el Anexo 7 (*Especificaciones Técnicas Básicas*):

ix. *[Incluir el listado de actividades de Mantenimiento que indefectiblemente deben ser implementadas por el Inversionista en el marco del Proyecto.]*

1.3. *Directrices Generales de Mantenimiento Programado*

- a) Las actividades de Mantenimiento Programado deberán cumplir con las siguientes directrices:
- i. *[Dentro de las directrices aplicables se encuentran las normas técnicas aplicables, de existir, evaluaciones que deban ser desarrolladas por el Inversionista (e.g., evaluación de resistencia, evaluación de durabilidad, evaluación de estabilidad), inspecciones a ser implementadas por el Inversionista.]*

PARTE II – MANTENIMIENTO NO PROGRAMADO

2.1. *Mantenimiento No Programado Ordinario*

- a) El costo de Mantenimiento No Programado Ordinario será asumido íntegramente por el Inversionista.
- b) Si, en una circunstancia que no sean de emergencia, surge la necesidad de realizar un trabajo de Mantenimiento No Programado, y siempre que el trabajo no corresponda a un trabajo con fines de Rectificación de conformidad con lo establecido en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*), se dará aplicación al siguiente procedimiento:
- i. El Inversionista deberá presentar a la Entidad por escrito, con una antelación no menor a veinte (20) Días Hábiles a la realización del Mantenimiento No Programado, una solicitud de Mantenimiento No Programado (la "Solicitud de Mantenimiento No Programado"), la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:
- (1) una descripción detallada del Mantenimiento No Programado y las razones por las cuales el mismo debe ser realizado;

- (2) *condiciones para la realización del Mantenimiento No Programado, incluyendo fecha de realización, horas de trabajo propuestas y la duración estimada; y*
 - (3) la documentación técnica de soporte para sustentar la solicitud.
 - ii. La Entidad contará con un plazo máximo de quince (15) Días contados desde la recepción de la Solicitud de Mantenimiento No Programado, para aprobarla o para efectuar observaciones. En el evento en que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Solicitud de Mantenimiento No Programado ha sido aprobada y el Inversionista podrá dar inicio inmediatamente a los trabajos de Mantenimiento No Programado.
 - iii. En el evento en que la Entidad formule observaciones, el Inversionista contará con un plazo máximo de cinco (5) Días contados desde la recepción del escrito de observaciones para presentar la subsanación correspondiente a la Entidad.
 - iv. La Entidad contará con un plazo máximo de diez (10) Días contados desde la recepción del escrito de subsanación del Inversionista para aprobar o rechazar la Solicitud de Mantenimiento No Programado. En el evento en que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Solicitud de Mantenimiento No Programado ha sido aprobada y el Inversionista podrá dar inicio inmediatamente a los trabajos de Mantenimiento No Programado
- c) En caso surgieran controversias técnicas o de hecho relacionadas con la Solicitud de Mantenimiento No Programado, las Partes podrán someter tales controversias al Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*) del Contrato.

2.2. *Mantenimiento No Programado de Emergencia*

- a) Si, como resultado de una emergencia, surge la necesidad de realizar un Mantenimiento No Programado, el Inversionista podrá llevar a cabo dicho Mantenimiento No Programado inmediatamente y sin aprobación previa de la Entidad.
- b) El Inversionista deberá remitir a la Entidad, tan pronto como sea posible, y en cualquier caso dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia de la emergencia, una comunicación con la siguiente información:
 - i. descripción del Mantenimiento No Programado y las razones por las cuales el mismo tuvo que ser realizado;
 - ii. *condiciones de realización del Mantenimiento No Programado, incluyendo fecha de realización, horas de trabajo invertidas y duración; y*
 - iii. documentación técnica de soporte que el Inversionista estime pertinente para fundamentar la emergencia en la realización del Mantenimiento No Programado.

- c) El Inversionista tomará todas las medidas razonables para minimizar la duración e impacto del Mantenimiento No Programado.

ANEXO 11 **REEMPLAZO DE CICLO DE VIDA ÚTIL**

DEFINICIONES

Los términos definidos empleados en este Anexo tendrán el significado a ellos atribuido en el Anexo 1 (*Definiciones*) del Contrato, salvo por aquellas definiciones expresamente contenidas en este Anexo y que se listan a continuación:

Activos de Ciclo de Vida Útil significa cualquier planta, equipo, maquinaria de construcción, mobiliario, accesorios y similares que sea suministrado por el Inversionista para el desarrollo del Proyecto y que deba ser renovado o sustituido periódicamente de conformidad con el Cronograma de Ciclo de Vida Útil, para garantizar el cumplimiento de los Niveles de Servicio, los EDI, las Especificaciones Técnicas Básicas y la Propuesta Técnica durante todo el Plazo del Contrato.

Fecha de Revisión del Ciclo de Vida Útil significa el Año [5, 10, 15 y 20]⁶³⁴ desde el Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento y hasta la Fecha de Vencimiento. En caso de terminación anticipada del Contrato, la última Fecha de Revisión del Ciclo de Vida Útil tendrá lugar dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Terminación.

Gasto de Ciclo de Vida Útil significa los costos efectivamente incurridos por el Inversionista en la realización de los Reemplazos del Ciclo de Vida Útil durante el Plazo del Contrato.

Perfil de Ciclo de Vida Útil significa los costos que se proyecta serán incurridos por el Inversionista en la realización de los Reemplazos del Ciclo de Vida Útil durante el Plazo del Contrato, tal y como se reflejan en el Modelo Financiero.

PARTE I - DISPOSICIONES GENERALES

- 1.4. El Inversionista asumirá la totalidad del Gasto de Ciclo de Vida Útil hasta el Reemplazo de Ciclo de Vida Útil que deberá realizarse durante la Etapa de Reversión.
- 1.5. El Inversionista efectuará el Reemplazo de Ciclo de Vida Útil de los Activos de Ciclo de Vida Útil de acuerdo con el Cronograma de Ciclo de Vida Útil que haya sido aprobado como parte del Programa de Mantenimiento Programado presentado a la Entidad de conformidad con lo establecido en la cláusula 16.1 (*Mantenimiento; Programa de Mantenimiento Programado*) del Contrato.

El Cronograma del Ciclo de Vida Útil será actualizado periódicamente junto con el Programa de Mantenimiento Programado y los demás componentes del Manual de Operación y Mantenimiento, de conformidad con lo expresamente dispuesto en las cláusulas 12.12 b) (*Fase de Construcción; Manual de Operación y Mantenimiento*) y 16.1 a) (*Mantenimiento; Programa de Mantenimiento Programado*) del Contrato.

- 1.6. *Postergación del Reemplazo de Ciclo de Vida Útil por Solicitud del Inversionista*
 - a) En el evento en que el Inversionista determine que alguno de los Reemplazos del Ciclo de Vida Útil a ser realizados de conformidad con el Cronograma de Ciclo de Vida Útil no es requerido, por cuanto el Activo de Ciclo de Vida Útil cumple con todos los requerimientos establecidos en el Contrato, así deberá comunicarlo a la Entidad por escrito con una antelación no menor a cuarenta (40) Días Hábiles de la fecha fijada en el Cronograma de Ciclo de Vida Útil para la realización del Reemplazo de Ciclo de Vida Útil respectivo (la "Solicitud de Postergación del Reemplazo").
 - b) La Solicitud de Postergación del Reemplazo deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - x. una descripción detallada del Activo de Ciclo de Vida Útil que no requiere el reemplazo programado;

⁶³⁴ A título de ejemplo, en este Anexo se establece que las Fechas de Revisión deberán ser cada 5 años durante toda la Fase de Operación y Mantenimiento y hasta la Fecha de Vencimiento. No obstante, esta periodicidad puede ser variada por la Entidad según las especificaciones técnicas de cada Proyecto.

- xi. las razones técnicas por las cuales el Inversionista no considera que sea necesario llevar a cabo tales reemplazos, teniendo en cuenta la condición del Activo de Ciclo de Vida Útil y las obligaciones del Inversionista bajo el Contrato;
 - xii. la nueva fecha en la que, con fundamento en la documentación técnica correspondiente, se debe realizar el Reemplazo de Ciclo de Vida Útil objeto de la Solicitud de Postergación del Reemplazo; y
 - xiii. la documentación técnica de soporte para sustentar la determinación del Inversionista.
- c) La Entidad contará con un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles contados desde la recepción de la Solicitud de Postergación del Reemplazo, para aprobarla o para efectuar observaciones. En el evento en que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Solicitud de Postergación del Reemplazo ha sido rechazada.
 - d) En el evento en que la Entidad formule observaciones, el Inversionista contará con un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles contados desde la recepción del escrito de observaciones para presentar la subsanación correspondiente a la Entidad.
 - e) La Entidad contará con un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles contados desde la recepción del escrito de subsanación del Inversionista para aprobar o rechazar la Solicitud de Postergación del Reemplazo. En el evento en que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la Solicitud de Postergación del Reemplazo ha sido rechazada.
 - f) En caso surgieran controversias técnicas o de hecho relacionadas con la Solicitud de Postergación del Reemplazo, las Partes podrán someter tales controversias al Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*) del Contrato.

1.7. *Subsanación de la Entidad*

- a) En el evento en que el Inversionista no realice un Reemplazo de Ciclo de Vida Útil en el término establecido en el Cronograma del Ciclo de Vida Útil, la Entidad enviará una comunicación al Inversionista notificando dicho incumplimiento tan pronto haya tenido conocimiento del mismo y siempre que el mismo persista (la "Notificación de Incumplimiento de Reemplazo"). La Notificación de Incumplimiento de Reemplazo especificará el Reemplazo de Ciclo de Vida Útil que no fue realizado oportunamente.
- b) El Inversionista contará con un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles contados desde la recepción de la Notificación de Incumplimiento de Reemplazo para subsanar el incumplimiento.
- c) En adición a las Penalidades a que haya lugar de conformidad con el Contrato, en el evento en que el Inversionista no efectúe el Reemplazo de Ciclo de Vida Útil dentro del término aquí establecido, la Entidad podrá realizar el Reemplazo de Ciclo de Vida Útil, directamente o a través de un Tercero seleccionado por la Entidad.
- d) En caso la Entidad realice el Reemplazo de Ciclo de Vida Útil, directamente o a través de un Tercero seleccionado por la Entidad, ésta se encontrará facultada a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento que hubiera sido entregada por el Inversionista en

aplicación de lo dispuesto en la cláusula 24.1 (*Garantía de Fiel Cumplimiento; Constitución de Garantía de Fiel Cumplimiento*) del Contrato, hasta por el monto que requiera para realizar el referido Reemplazo de Ciclo de Vida Útil.

PARTE II - PERFIL DEL CICLO DE VIDA Y GASTO DEL CICLO DE VIDA

- 2.1. El Inversionista mantendrá registros detallados de (a) los Reemplazos de Ciclo de Vida Útil realizados durante el Plazo del Contrato, y (b) el Gasto del Ciclo de Vida Útil.
- 2.2. El Inversionista deberá, previa solicitud por escrito, permitir que la Entidad acceda a todos los registros, recibos, facturas, informes, planos y especificaciones técnicas del Inversionista relacionados con cualquier Activo del Ciclo de Vida Útil y el Gasto del Ciclo de Vida Útil. El Inversionista proporcionará la cooperación y asistencia razonables a la Entidad para permitirle el acceso a dichos documentos e información y responderá de manera oportuna todas las solicitudes razonables que sean realizadas por la Entidad con respecto a cualquier Activo del Ciclo de Vida Útil y el Gasto del Ciclo de Vida Útil.
- 2.3. *Informe del Ciclo de Vida Útil*
 - a) Dentro de los [sesenta (60)] Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Revisión del Ciclo de Vida Útil, el Inversionista deberá presentar a la Entidad un informe (el "Informe del Ciclo de Vida Útil") que contenga la siguiente información:
 - i. una relación del estado y condición de los Activos del Ciclo de Vida Útil en comparación con las obligaciones de Mantenimiento y de Ciclo de Vida Útil del Inversionista bajo el Contrato;
 - ii. posibles ajustes que deberán implementarse en el Cronograma de Ciclo de Vida Útil para efectos de anticipar o retrasar Reemplazos del Ciclo de Vida Útil durante el periodo comprendido entre (1) la fecha del Informe del Ciclo de Vida Útil y la próxima Fecha de Revisión del Ciclo de Vida Útil, y/o (2) la fecha del Informe del Ciclo de Vida Útil y la Fecha de Vencimiento;
 - iii. confirmación de cualquier diferencia entre el Perfil del Ciclo de Vida Útil y el Gasto del Ciclo de Vida Útil y el detalle del Gasto del Ciclo de Vida Útil incurrido durante el período de revisión respectivo;
 - iv. confirmación del Perfil del Ciclo de Vida Útil para el periodo comprendido entre la fecha del Informe del Ciclo de Vida Útil y la próxima Fecha de Revisión del Ciclo de Vida Útil;
 - v. confirmación del Perfil del Ciclo de Vida Útil desde la Fecha de Revisión del Ciclo de Vida Útil hasta la Fecha de Vencimiento;
 - vi. reporte del cumplimiento del plan de eficiencias durante el periodo objeto de revisión; y
 - vii. descripción e información técnica de los equipos, partes o componentes que serán empleados para los Reemplazos del Ciclo de Vida Útil que serán

implementados durante el periodo comprendido entre la fecha del Informe del Ciclo de Vida Útil y la próxima Fecha de Revisión del Ciclo de Vida Útil.

- b) La Entidad contará con un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles contados desde la recepción de Informe del Ciclo de Vida Útil, para aprobarlo o para efectuar observaciones. En el evento en que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que el Informe del Ciclo de Vida Útil ha sido rechazado.
- c) En el evento en que la Entidad formule observaciones, el Inversionista contará con un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles contados desde la recepción del escrito de observaciones para presentar la subsanación correspondiente a la Entidad.
- d) La Entidad contará con un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles contados desde la recepción del escrito de subsanación del Inversionista para aprobar o rechazar el Informe del Ciclo de Vida Útil. En el evento en que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo aquí establecido, se entenderá el Informe del Ciclo de Vida Útil ha sido rechazado.
- e) En caso surgieran controversias técnicas o de hecho relacionadas con el Informe del Ciclo de Vida Útil, las Partes podrán someter tales controversias al Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*) del Contrato.

PARTE III – REEMPLAZO DEL CICLO DE VIDA ÚTIL DURANTE LA ETAPA DE REVERSIÓN

- 3.1. El Inversionista deberá reemplazar, como condición previa para la suscripción del Acta de Reversión, todos los Activos de Ciclo de Vida Útil que figuren en el Cronograma de Ciclo de Vida Útil con partes o componentes de al menos un estándar y calidad equivalentes a aquellos establecidos en el Anexo 7 (*Especificaciones Técnicas Básicas*) y en el Anexo 9 (*Requerimientos del Servicio*)
- 3.2. **Escenario 1:** En caso el Inversionista no cumpla con su obligación de efectuar el Reemplazo de Ciclo de Vida Útil que corresponda durante la Etapa de Reversión, la Entidad se encontrará facultada para ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento que hubiera sido entregada por el Inversionista en aplicación de lo dispuesto en la cláusula 24.1 (*Garantía de Fiel Cumplimiento; Constitución de Garantía de Fiel Cumplimiento*) del Contrato, hasta por el monto que requiera para realizar el Reemplazo de Ciclo de Vida Útil que corresponda directamente o a través de un Tercero seleccionado por la Entidad.⁶³⁵

Escenario 2: En la última Fecha de Revisión del Ciclo de Vida Útil, las Partes estimarán y acordarán el monto del Gasto de Ciclo de Vida Útil hasta la suscripción del Acta de Reversión (el "Excedente del Ciclo de Vida Útil").

- 3.3. A partir de la última Fecha de Revisión del Ciclo de Vida Útil, la Entidad estará facultada para deducir [de la Retribución mensual] [de la RPMO] [de la RPH] [del PPD] del Inversionista un monto equivalente al [treinta por ciento (30%)] del Excedente del Ciclo de Vida Útil acordado, el cual será depositado en la Cuenta de Ciclo de Vida Útil del Fideicomiso.

⁶³⁵ Los **Escenarios 1** y **2** de la Parte III del Anexo son excluyentes. La Entidad podrá decidir cuál opción será aplicable al Proyecto específico.

- 3.4. En el evento en que el Inversionista no cumpla con su obligación de efectuar el Reemplazo de Ciclo de Vida Útil que corresponda durante la Etapa de Reversión, la Entidad se encontrará facultada a utilizar el monto de la Cuenta de Ciclo de Vida Útil para realizar el Reemplazo de Ciclo de Vida Útil que corresponda directamente o a través de un Tercero seleccionado por la Entidad.
- 3.5. En el evento en que el Inversionista cumpla con su obligación de efectuar el Reemplazo de Ciclo de Vida Útil que corresponda durante la Etapa de Reversión, en el Acta de Reversión que las Partes suscriban de conformidad con la Cláusula 42.7 (*Reversión*) del Contrato, las Partes determinarán el Gasto de Ciclo de Vida Útil efectivamente incurrido por el Inversionista desde la última Fecha de Revisión del Ciclo de Vida Útil hasta la suscripción del Acta de Reversión.
- 3.6. En el evento en que el Gasto de Ciclo de Vida Útil hubiese sido menor al Excedente del Ciclo de Vida Útil, el remanente en la Cuenta de Ciclo de Vida Útil, luego de haberse descontado la totalidad del Gasto de Ciclo de Vida, será dividido entre la Entidad y el Inversionista en partes iguales.
- 3.7. En el evento en que el Gasto de Ciclo de Vida Útil hubiese sido mayor al Excedente del Ciclo de Vida Útil, la totalidad del saldo de la Subcuenta de Ciclo de Vida Útil será transferido al Inversionista y la Entidad deberá reconocer al Inversionista como parte del Pago por Terminación el monto no cubierto del Gasto de Ciclo de Vida Útil hasta por el monto del Excedente del Ciclo de Vida Útil. La Entidad no estará en la obligación de reconocer ninguna suma adicional al Excedente del Ciclo de Vida Útil.]

ANEXO 12 **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

En la Fecha de Cierre Comercial, el Inversionista deberá entregar a la Entidad, a modo de Garantía de Fiel Cumplimiento, una carta fianza o una carta de crédito *stand by*, emitida por entidades financieras, empresas bancarias, aseguradoras o instituciones multilaterales de crédito de las cuales Perú sea miembro, que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

- a) Empresas bancarias autorizadas para emitir garantías y que ostenten la siguiente calificación:
 - Fortaleza financiera: A

- Instrumento de Corto Plazo: Calificación mínima CP-1, Categoría -1, CLA -1 o EQL -1.
- Instrumentos de Largo Plazo: AA

Las clasificaciones indicadas deberán encontrarse vigentes al momento de presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento y haber sido otorgadas por al menos dos (2) clasificadoras de riesgos reconocidas y acreditadas en el Perú.

- b) Empresas de seguros nacionales autorizadas por la SBS para emitir garantías y que, a la fecha de emisión, cuenten con una clasificación mínima de "A" para fortaleza financiera.
- c) Bancos extranjeros de primera categoría, cuya relación se encuentre aprobada por el Banco Central de Reserva mediante Circular [*Insertar Circular que se encuentre vigente a la Fecha de Cierre Comercial*].
- d) Cualquier entidad financiera internacional que tenga una calificación de riesgo no menor que la calificación de la deuda soberana peruana, correspondiente a moneda extranjera y de largo plazo, asignada por una de las entidades calificadoras de riesgo internacional que califican a la República del Perú.

Las garantías provenientes de bancos extranjeros de primera categoría y entidades financieras internacionales deberán ser confirmadas por alguna de las empresas bancarias nacionales a que se refiere el literal a) precedente.

Asimismo, la carta fianza o carta de crédito *stand by* deberá emitirse de conformidad con lo previsto en el siguiente modelo:

Lima, [Insertar fecha]

Señores

[Entidad]

Presente.-

Ref.: [Insertar identificación de documento que contiene la garantía]

Vencimiento: [Insertar fecha de vencimiento de la garantía]

[Insertar datos del Proceso de Selección]

De nuestra consideración:

Por la presente, y a la solicitud de nuestros clientes, señores [Insertar denominación o razón social del Inversionista] (el "Inversionista"), constituimos esta garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de [Insertar importe en números y letras] a favor del [Insertar denominación de la Entidad] (la "Entidad") para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Inversionista derivadas de la [Fase de Construcción] / [Fase de Operación y Mantenimiento] del Contrato [Insertar modalidad de contrato y nombre del Proyecto] (el "Contrato").

Para honrar la presente garantía a favor de la Entidad, bastará con que ésta efectúe un requerimiento por conducto notarial, el cual deberá estar firmado por el [Insertar cargo de funcionario competente] o la persona debidamente autorizada por la Entidad, indicando que el Inversionista no ha cumplido con las obligaciones que han sido garantizadas mediante el presente documento y señalando los datos de la cuenta bancaria en la que se deberá depositar el dinero correspondiente a la ejecución de la garantía.

A partir del mencionado requerimiento, tendremos un plazo de veinticuatro (24) horas para efectuar el depósito de la totalidad del monto correspondiente a la ejecución de la garantía en la cuenta bancaria indicada por la Entidad. Toda demora de nuestra parte para honrar la presente garantía, devengará un interés equivalente a [Insertar tasa interés] desde la fecha en la hubiera transcurrido el plazo indicado previamente hasta la fecha efectiva de pago.

La presente garantía también respaldará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Inversionista en virtud de lo previsto en [el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF,] según se modifiquen o adicionen de tiempo en tiempo.

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía no se verán afectadas por el inicio de cualquiera de los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato.

Esta garantía estará vigente desde [Insertar Fecha de Cierre Comercial] [Acta de Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento], hasta [Insertar fecha], inclusive.

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad Bancaria

ANEXO 13
DOCUMENTOS DEL CIERRE FINANCIERO

1. DOCUMENTOS DEL EGP

Para efectos de la cláusula 30.2 del Contrato, la Entidad [y Proinversión]⁶³⁶ deberá[n] verificar única y exclusivamente el cumplimiento de los requisitos mínimos que se listan a continuación en relación con los Documentos del EGP:

1. El Inversionista deberá aportar una declaración jurada en que se indique lo siguiente en relación con los contratos de crédito:
 - h) partes de los contratos de crédito;
 - i) el valor del crédito;
 - j) la tasa de interés aplicable al crédito;
 - k) listado de las Garantías Permitidas a ser otorgadas por el Inversionista en el marco de los contratos de crédito;
 - l) el cronograma de amortización del crédito;
 - m) condiciones precedentes para el primer desembolso; y
 - n) una declaración expresa en el sentido que los contratos de crédito (i) no contravienen el Contrato y establecen que, en caso de discrepancia entre los contratos de crédito y el Contrato, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato, (ii) no modifican la matriz de riesgos del Contrato, y (iii) establecen que los derechos previstos a favor del Inversionista en los Contratos de Financiamiento y las Garantías Permitidas no exceden los otorgados por el Contrato y que cualquier pacto en contrario será inoponible a la Entidad.

Toda vez que el riesgo de la gestión y obtención del financiamiento se encuentra en cabeza del Inversionista, se entenderá que el requisito mínimo se ha cumplido si la declaración jurada del Inversionista contiene toda la información aquí listada.

2. En el caso de emisiones en el mercado de capitales, el Inversionista deberá aportar únicamente una declaración jurada en la que se indique:
 - a) el valor de la emisión;
 - b) la tasa de interés aplicable;
 - c) listado de las Garantías Permitidas a ser otorgadas por el Inversionista;

⁶³⁶ Referencia aplicable únicamente en el **Escenario 2** de la cláusula 30.2 (*Fecha de Cierre Financiero*) del Contrato.

- d) el plazo para el pago;
- e) una declaración expresa en el sentido que el contrato de emisión de obligaciones (*indenture agreement*) (i) no contraviene el Contrato y establece que, en caso de discrepancia entre dicho contrato y el Contrato, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato, (ii) no modifica la matriz de riesgos del Contrato, y (iii) establece que los derechos previstos a favor del Inversionista en el indenture y las Garantías Permitidas no exceden los otorgados por el Contrato y que cualquier pacto en contrario será inoponible a la Entidad.

Toda vez que el riesgo de la gestión y obtención del financiamiento se encuentra en cabeza del Inversionista, se entenderá que el requisito mínimo se ha cumplido si la declaración jurada del Inversionista contiene toda la información aquí listada.

3. En relación con los documentos listados en la cláusula 30.2 a) (ii) a (vi) (*Endeudamiento Garantizado Permitido (EGP)*) del Contrato se entenderá que cumplen con los requisitos mínimos si:
 - a) El borrador final (*execution versión*) del contrato de hipoteca sobre el derecho de concesión del Proyecto establece que los derechos previstos a favor de los Acreedores Permitidos no exceden los otorgados por el Contrato y que cualquier pacto en contrario será inoponible a la Entidad.
 - b) El Modelo Financiero Actualizado se presenta completo y acompañado del reporte emitido por los Auditores Externos;
 - c) La copia literal de la partida del Inversionista se presenta completa y en debida forma y fue emitida máximo treinta (30) Días antes de su presentación;
 - d) [La copia del Contrato de Fideicomiso se presenta completa y suscrita por todas las partes;]⁶³⁷ y
 - e) La declaración jurada del Potencial Acreedor Permitido establece con claridad [la calidad establecida en la definición de “Acreedor Permitido” del [Anexo 1 \(Definiciones\)](#) del Contrato que le resulta aplicable.]⁶³⁸ [que el Potencial Acreedor Permitido no se encuentra incurso en ninguna de las restricciones e inhabilidades establecidas en la definición de “Acreedor Permitido” contenida en el [Anexo 1 \(Definiciones\)](#) del Contrato.]⁶³⁹

Toda vez que el riesgo de la gestión y obtención del financiamiento se encuentra en cabeza del Inversionista, los requisitos mínimos se entenderán cumplidos si los documentos arriba listados son presentados en los términos y condiciones aquí establecidos.

⁶³⁷ Aplica únicamente cuando a la Fecha de Cierre Comercial se presentó una copia final del Contrato de Fideicomiso.

⁶³⁸ Lenguaje aplicable únicamente en el evento que la Entidad opte por insertar el **Escenario 1** de la definición de Acreedor Permitido contenida en el [Anexo 1](#).

⁶³⁹ Lenguaje aplicable únicamente en el evento que la Entidad opte por insertar el **Escenario 2** de la definición de Acreedor Permitido contenida en el [Anexo 1](#).

2. DOCUMENTOS DEL CIERRE FINANCIERO

Para efectos de la cláusula 30.3 del Contrato, el Inversionista deberá remitir a la Entidad única y exclusivamente copia de las versiones firmadas de los siguientes documentos:

- d) Contratos de crédito y/o contrato de emisión de obligaciones (*indenture agreement*), según corresponda;
- e) Contrato de hipoteca sobre el derecho de concesión del Proyecto; y
- f) Contrato de garantía mobiliaria o prenda sobre las acciones del Inversionista.

ANEXO 14 **REFINANCIAMIENTO⁶⁴⁰**

1. Definiciones

Los términos definidos empleados en este Anexo tendrán el significado a ellos atribuido en el Anexo 1 (*Definiciones*) del Contrato, salvo por aquellas definiciones expresamente contenidas en este Anexo y que se listan a continuación:

Accionista significa cualquier Persona que sea propietario de parte de las acciones que conforman el capital social del Inversionista.

Distribución significa:

- a) la distribución, en efectivo o en especie, de cualquier dividendo o distribución del capital social de la compañía, con independencia de que la misma sea o no sean efectuada de conformidad con los estatutos de la compañía;
- b) la reducción del capital, el reembolso o la adquisición de acciones o cualquier otra reorganización o variación del capital social;
- c) cualquier pago, préstamo, acuerdo contractual o transferencia de activos o derechos con posterioridad a la Fecha de Cierre Financiero y que no se haya realizado en el curso ordinario de las operaciones de la compañía, ni en condiciones comerciales razonables;
- d) la recepción de cualquier otro beneficio por fuera del curso ordinario de los negocios y en condiciones que no sean comercialmente razonables; o
- e) la liberación anticipada de cualquier pasivo de financiamiento contingente, considerándose el importe de dicha liberación como una ganancia a efectos de cualquier cálculo de la Ganancia por Refinanciamiento.

Ganancia por Refinanciamiento significa la cantidad igual a la mayor entre cero (0) y $(A - B)$, donde:

A = el Valor Presente Neto de las Distribuciones proyectadas inmediatamente antes del Refinanciamiento (teniendo en cuenta el efecto del Refinanciamiento utilizando el Modelo Financiero actualizado (incluyendo el desempeño del Proyecto) vigente en la fecha inmediatamente antes del Refinanciamiento, pero sin tener en cuenta cualquier Distribución que, de no ser por el Refinanciamiento, no se realizaría) para cada Persona Relevante durante el plazo restante del Contrato después del Refinanciamiento; y

B = el Valor Presente Neto de las Distribuciones proyectadas inmediatamente antes del Refinanciamiento (pero sin tener en cuenta el efecto del Refinanciamiento y

⁶⁴⁰ De acuerdo con las reuniones sostenidas con Proinversión y el asesor financiero, este Anexo debe ser revisado en su totalidad por el asesor financiero de tal manera que éste pueda efectuar todos los ajustes que considere pertinentes.

utilizando el Modelo Financiero actualizado (incluyendo el desempeño del Proyecto) vigente en la fecha inmediatamente antes del Refinanciamiento) para cada Persona Relevante durante el plazo restante del Contrato después del Refinanciamiento.

Persona Relevante significa cualquier Accionista y sus Afiliadas y/o Subsidiarias.

Refinanciamiento significa:

- a) cualquier modificación, variación, novación, complementación y/o reemplazo de cualquier Contrato de Financiamiento;
- b) el ejercicio de cualquier derecho, el ejercicio de cualquier renuncia y/o el otorgamiento de cualquier autorización por parte de un Acreedor Permitido bajo cualquier Contrato de Financiamiento;
- c) la disposición de cualquier derecho o interés en, o la creación de cualquier derecho de participación con respecto a, los Contratos de Financiamiento, o la creación o concesión de cualquier otra forma de beneficio o interés en los Contratos de Financiamiento, o en los contratos, ingresos o activos del Inversionista, ya sea a título de garantía o de otro modo; o
- d) cualquier otro acuerdo que tenga un efecto similar al descrito en los literales (a) a (c), o que tenga por efecto limitar la capacidad del Inversionista para llevar cualquiera de las acciones descritas en los literales (a) a (c).

Refinanciamiento Calificado significa cualquier Refinanciamiento que (a) de lugar a una Ganancia por Refinanciamiento mayor a cero (0), y (b) no sea un Refinanciamiento Exento.

Refinanciamiento Exento significa:

- a) cualquier Refinanciamiento que haya sido considerado en el cálculo de la Retribución anual del Inversionista;
- b) cualquier cambio en el tratamiento contable bajo los Contratos de Financiamiento;
- c) el ejercicio de los derechos, renunciaciones, consentimientos y acciones similares relacionados con los asuntos administrativos y de supervisión cotidianos bajo los Contratos de Financiamiento, y que se refieran a:
 - i. el incumplimiento de las declaraciones y garantías bajo los Contratos de Financiamiento;
 - ii. la transferencia y movimiento de dinero entre las Cuentas del Financiamiento, de conformidad con los términos de los Contratos de Financiamiento;
 - iii. el suministro tardío o la falta de suministro de información bajo los Contratos de Financiamiento;
 - iv. modificaciones de los Subcontratos;

- v. la aprobación de modificaciones a los supuestos técnicos y económicos de los modelos financieros, en la medida en que las mismas sean exigidas por los Contratos de Financiamiento;
 - vi. restricciones impuestas por los Acreedores Permitidos a las fechas de desembolso del crédito durante el período de disponibilidad del respectivo Contrato de Financiamiento, como resultado de cualquier incumplimiento por parte del Inversionista en la culminación de las Obras de conformidad con el Cronograma Detallado de Obra, y que sea notificada por escrito por parte del Inversionista o de los Acreedores Permitidos a la Entidad con anterioridad a la entrega y puesta en operación de la Obra respectiva de conformidad con el Contrato;
 - vii. cambios en los hitos para el retiro de fondos durante el período de disponibilidad del respectivo Contrato de Financiamiento, como resultado de cualquier incumplimiento por parte del Inversionista en la culminación de las Obras de conformidad con el Cronograma Detallado de Obra, y que sea notificada por escrito por parte del Inversionista o de los Acreedores Permitidos a la Entidad con anterioridad a la entrega y puesta en operación de la Obra respectiva de conformidad con el Contrato;
 - viii. la no obtención por parte del Inversionista de las autorizaciones corporativas exigidas por los Contratos de Financiamiento; o
 - ix. la realización de votaciones por los Acreedores Permitidos en virtud de los Contratos de Financiamiento;
- d) cualquier modificación, variación o complementación de cualquier acuerdo aprobado por la Entidad para la realización de una Inversión Adicional bajo el Contrato;
 - e) cualquier venta de acciones del Inversionista o la titularización de los derechos y/o intereses existentes vinculados a las acciones del Inversionista, siempre que el Socio Estratégico posea más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones del Inversionista;
 - f) cualquier venta o transferencia de los derechos y/o intereses existentes de los Acreedores Permitidos subordinados en virtud de los Contratos de Financiamiento suscritos con dichos Acreedores Permitidos, o la titularización de los derechos y/o intereses existentes de los Acreedores Permitidos subordinados en virtud de los respectivos Contratos de Financiamiento; o
 - g) cualquier Transacción Bancaria Calificada.

Refinanciamiento Significativo significa cualquier Refinanciamiento descrito en los Literales a) o c) de la definición de Refinanciamiento y/o cualquier otro acuerdo que tenga o pueda tener (a) un efecto similar al de tales Refinanciamientos, o (b) el efecto de limitar la capacidad del Inversionista para llevar a cabo dicho Refinanciamiento u otros acuerdos que tengan un efecto similar.

Solicitud de Refinanciamiento tiene el significado establecido en la cláusula 2.1 de este Anexo.

Tasa Interna de Retorno significa la tasa de rendimiento combinada proyectada para las Personas Relevantes en relación con el Proyecto durante el Plazo del Contrato, teniendo en cuenta las Distribuciones realizadas y las que se proyecta realizar.

Transacción Bancaria Calificada significa:

- a) la sindicación por parte de un Acreedor Permitido, en el curso ordinario de sus actividades, de cualquiera de sus derechos o intereses bajos los Contratos de Financiamiento;
- b) la transferencia o cesión por parte de un Acreedor Permitido de cualquiera de sus derechos o intereses (distintos de los especificados en el literal a)) bajo los Contratos de Financiamiento a favor de:
 - i. cualquier otro Acreedor Permitido;
 - ii. cualquier Persona que, sin ser Acreedor Permitido al momento de la transferencia, cumpla con los requisitos para ser calificada como Acreedor Permitido de conformidad con el Contrato; o
 - iii. cualquier Autoridad Competente, de conformidad con las Leyes Aplicables y el Contrato.
- c) la transferencia o cesión por parte de un Acreedor Permitido de cualquier otra forma de beneficio o interés bajo los Contratos de Financiamiento, o de los ingresos o activos del Inversionista, ya sea a título de garantía o bajo cualquier otro título permitido bajo las Leyes Aplicables, a favor de:
 - i. cualquier otro Acreedor Permitido; o
 - ii. cualquier Persona que, sin ser Acreedor Permitido al momento de la transferencia, cumpla con los requisitos para ser calificada como Acreedor Permitido de conformidad con el Contrato.

Umbral TIR significa [●] %.

Valor Presente Neto significa la suma de los valores descontados de cada una de las Distribuciones relevantes proyectadas, calculados a la fecha estimada de Refinanciamiento, en cada caso descontado utilizando el Umbral TIR.

2. Autorización de Refinanciamientos Calificados

- 2.1. El Inversionista deberá obtener la aprobación previa por escrito de la Entidad para la realización de cualquier Refinanciamiento Calificado. Para tales efectos, el Inversionista presentará a la Entidad una solicitud que deberá: (a) contener una descripción detallada del Refinanciamiento y sus características, (b) adjuntar una copia del Modelo Financiero propuesto, de ser aplicable, y el fundamento de los

supuestos utilizados en el Modelo Financiero propuesto, (c) el monto de la Ganancia por Refinanciamiento, así como bases y el método empleados para su cálculo, y (d) adjuntar la documentación de soporte que le permita a la Entidad evaluar los términos y condiciones del Refinanciamiento (la “Solicitud de Refinanciamiento”).

- 2.2. La Entidad contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles contados desde la recepción de la Solicitud de Refinanciamiento para revisar que el Refinanciamiento propuesto cumpla con (a) lo establecido en este Anexo para ser calificado como un Refinanciamiento Calificado, y (b) los requerimientos mínimos indicados en el Anexo 13 (Documentos del Cierre Financiero), y remitir su aprobación u observaciones por escrito al Inversionista. En el evento en que la Entidad no emita ningún pronunciamiento dentro del plazo aquí señalado, se entenderá lo siguiente:
 - a) Antes de la culminación de la Fase de Construcción: Que la Solicitud de Refinanciamiento ha sido rechazada.
 - b) Culminada la Fase de Construcción: Que la Solicitud de Refinanciamiento ha sido aprobada.
- 2.3. En el evento en que la Entidad realice observaciones a la Solicitud de Refinanciamiento dentro del plazo establecido en la cláusula 2.2, el Inversionista tendrá diez (10) Días Hábiles contados desde la recepción del escrito de observaciones de la Entidad para subsanar todas las observaciones efectuadas por la Entidad. La Entidad contará con un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles contados a partir de la recepción de las subsanaciones por el Inversionista para emitir su aprobación a la Solicitud de Refinanciamiento. En el evento en que la Entidad no emita ningún pronunciamiento dentro del plazo aquí señalado, se regirá por lo dispuesto en el numeral 2.2 del presente anexo.
- 2.4. La Entidad no negará ni retrasará injustificadamente la aprobación de un Refinanciamiento Calificado.
- 2.5. Las Partes acuerdan que, salvo por lo previsto en esta cláusula en relación con los Refinanciamientos Calificados y en la cláusula 4 (*Refinanciamientos Significativos*) de este Anexo en relación con la notificación de los Refinanciamientos Significativos, los demás Refinanciamientos que no constituyan Refinanciamientos Calificados o Refinanciamientos Significativos podrán ser realizados sin aprobación y/o notificación previa de la Entidad.

3. Ganancia por Refinanciamiento

- 3.1. La Ganancia por Refinanciamiento se calculará en virtud a la siguiente fórmula, la cual considera los costos razonables y adecuados en los que hubiera incurrido cada Parte en relación con el Refinanciamiento Calificado: [•]⁶⁴¹
- 3.2. Cabe mencionar que los costos en los que hubiera incurrido la Entidad en relación con el Refinanciamiento Calificado deberán ser reembolsados por el Inversionista en un plazo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha del Refinanciamiento Calificado.
- 3.3. Cualquier Ganancia por Refinanciamiento derivada de cualquier Refinanciamiento Calificado, deberá compartirse entre las Partes en los siguientes términos:

⁶⁴¹ La fórmula deberá ser determinada por el Asesor Financiero.

- a) Hasta el [●] por ciento ([●]%)⁶⁴² inclusive de la Ganancia por Refinanciamiento derivada de cualquier Refinanciamiento Calificado, será de titularidad del Inversionista.
 - b) Por encima al [●] por ciento ([●]%) de la Ganancia por Refinanciamiento derivada de cualquier Refinanciamiento Calificado, será compartida entre el Inversionista y la Entidad en partes iguales.
- 3.4. La Entidad podrá, previo acuerdo con el Inversionista, recibir el porcentaje correspondiente de la Ganancia por Refinanciamiento en forma de:
- a) un pago único a favor de la Entidad que, de no ser por las disposiciones de este Anexo, podría ser repartido a título de Distribución en la fecha de Refinanciamiento;
 - b) una reducción en la Retribución durante el plazo restante del Contrato; o
 - c) una combinación de las anteriores.

4. Refinanciamientos Significativos

- 4.1. El Inversionista deberá notificar a la Entidad de cualquier Refinanciamiento Significativo dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción de todos los documentos del respectivo financiamiento (la "Notificación de Refinanciamiento Significativo").
- 4.2. La Notificación de Refinanciamiento Significativo deberá detallar los términos del Refinanciamiento Significativo y el listado de los documentos suscritos para su materialización.

5. Derechos de Supervisión

- 5.1. La Entidad tendrá derechos ilimitados de supervisión y auditoría sobre cualquier modelo y documentación financiera, incluido cualquier aspecto del cálculo de la Ganancia por Refinanciamiento, utilizada en relación con cualquier Refinanciamiento, independientemente de que dicho Refinanciamiento sea o no un Refinanciamiento Calificado.

6. Resolución de Controversias

- 6.1. Cualquier controversia técnica o de hecho entre las Partes relacionada con cualquier Refinanciamiento (incluyendo, pero sin limitarse a, el método de cálculo de la Ganancia por Refinanciamiento), podrá ser sometida por cualquiera de las Partes a Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*) del Contrato.
- 6.2. Cualquier controversia entre las Partes sobre cuestiones de derecho relacionadas con cualquier Refinanciamiento será sometida a los Mecanismos de Solución de Controversias descritos en el Contrato.

⁶⁴² Estos porcentajes deberán fijarse de acuerdo con las especificidades del Proyecto a ser desarrollado y el número y costo de las Interferencias a ser levantadas.

ANEXO 15

FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

El presente Anexo establece las disposiciones generales y el detalle de las Cuentas y Subcuentas que deberán ser parte del Fideicomiso que se constituya para la administración de los recursos derivados de las obligaciones de pago en el marco del Contrato.

Los términos definidos empleados en este Anexo tendrán el significado a ellos atribuido en el Anexo 1 (*Definiciones*) del Contrato, salvo por aquellas definiciones expresamente contenidas en este Anexo.

PARTE I – LINEAMIENTOS DEL FIDEICOMISO

1.1 Disposiciones Generales

- a) El Inversionista, actuando como fideicomitente, deberá suscribir, a su cuenta, costo y riesgo, en o antes de la Fecha de Cierre Financiero un contrato de fideicomiso de administración (el “Contrato de Fideicomiso”) para la administración de los recursos derivados de las obligaciones de pago en el marco del Contrato. La principal fuente de recursos que alimentará el fideicomiso de administración creado en virtud del Contrato de Fideicomiso (el “Fideicomiso”) corresponderá a (i) los pagos efectuados por la Entidad a favor del Inversionista por Cofinanciamiento, (ii) las [Tarifas][Peajes][Precios], y (iii) los Ingresos Adicionales.
- b) El Inversionista y la Entidad actuarán como fideicomisarios, según corresponda.
- c) La selección del Fiduciario será del Inversionista, con la aprobación de la Entidad.
- d) El Contrato de Fideicomiso se celebrará de acuerdo con las Leyes Aplicables y términos y condiciones básicas establecidas en este Contrato.
- e) El Contrato de Fideicomiso podrá permitir la inclusión de aquellas estipulaciones que requieran los Acreedores Permitidos, siempre que no se contrapongan a lo establecido en el presente Contrato.
- f) En caso de la ocurrencia de algún evento que impida el correcto cumplimiento de las instrucciones ya establecidas en el Contrato de Fideicomiso, se autorizará a la Entidad para la emisión de las instrucciones adicionales necesarias para el correcto cumplimiento de los pagos respectivos.

1.2 Fideicomitentes

- a) Serán fideicomitentes la Entidad, en virtud de los derechos de cobro de las Penalidades y descuento de las Deducciones, y el Inversionista, en virtud de los importes a ser pagados por la Entidad a su favor como consecuencia del Contrato. En ningún caso se podrá modificar el Contrato de Fideicomiso, sin la intervención de los fideicomitentes.
- b) La Entidad tendrá la facultad de emitir instrucciones al Fiduciario, a fin de que este administre los recursos del Fideicomiso, de acuerdo con las previsiones de pago que integren las diferentes cuentas del Fideicomiso (las “Cuentas”).

1.3 Patrimonio Fideicometido

- a) **[Escenario 1 – Proyectos Cofinanciados:** El Patrimonio Fideicometido estará constituido por el importe correspondiente a los pagos que deba realizar la Entidad a favor del Inversionista en virtud del Contrato, los importes que provengan del cobro de las Penalidades y de las [Tarifas/Precios/Peajes], o los intereses que generen cada una de las Cuentas, entre otros]. **[Escenario 2 – Proyectos Autofinanciados:** El Patrimonio Fideicometido estará constituido por los importes que provengan del cobro de las Penalidades y de las [Tarifas/Precios/Peajes], o los intereses que generen cada una de las Cuentas, entre otros].
- b) El Fiduciario solicitará la apertura de cuentas bancarias diferentes para recibir y mantener los aportes dinerarios que se realicen al Fideicomiso, de manera que en todo momento sea posible distinguir el origen de los recursos transferidos por cada uno de los fideicomitentes y administrará los mismos de acuerdo con los términos del Contrato del Fideicomiso.

1.4 Liberación de responsabilidad del Fiduciario

En ningún caso el Fiduciario será responsable frente al fideicomitente y al fideicomisario, por la falta de pago causada por falta de recursos disponibles en cada una de las Cuentas.

1.5 Terminación del Contrato de Fideicomiso

- a) El Contrato de Fideicomiso terminará a los dos (2) Años posteriores a la Fecha del Vencimiento o a la Fecha de Terminación, lo que ocurra primero.
- b) En cualquier caso, el Contrato de Fideicomiso deberá mantenerse vigente hasta seis (6) meses posteriores a que la Entidad cumpla con el pago de la totalidad de sus obligaciones.

1.6 Honorarios del Fiduciario

Los honorarios del Fiduciario serán de cuenta y cargo del Inversionista.

1.7 Remanentes

- a) [Cualquier remanente en la Cuenta de Cofinanciamiento, una vez se liquide el Fideicomiso y se haya honrado el pago de la totalidad de las obligaciones de la

Entidad derivadas del Pago por Terminación, será transferido a la cuenta que indique la Entidad.]⁶⁴³ [Cualquier remanente en la Cuenta de Retribución, una vez se liquide el Fideicomiso y se haya honrado la totalidad de las obligaciones de la Entidad derivadas del Pago por Terminación, será transferido a la cuenta que indique la Entidad.]⁶⁴⁴

- b) [Cualquier remanente en la Cuenta PPO, una vez se liquide el Fideicomiso y se haya honrado el pago de la totalidad de las facturas emitidas por el Inversionista como consecuencia de la aprobación de la Solicitud de PPO por la Entidad durante el Plazo del Contrato y las demás obligaciones de la Entidad derivadas del Pago por Terminación, será transferido a la cuenta que indique la Entidad.]⁶⁴⁵ [Cualquier remanente en la Cuenta RPI, una vez se liquide el Fideicomiso y se haya honrado el pago de la totalidad de los RPI-CAO emitidos por la Entidad durante el Plazo del Contrato y las demás obligaciones de la Entidad derivadas del Pago por Terminación, será transferido a la cuenta que indique la Entidad.]⁶⁴⁶ [Cualquier remanente en la Cuenta RPHF, una vez se liquide el Fideicomiso y se haya honrado el pago de la totalidad de las facturas emitidas por el Inversionista como consecuencia de la aprobación del Informe Mensual de Liquidación de RPHF por la Entidad durante el Plazo del Contrato y las demás obligaciones de la Entidad derivadas del Pago por Terminación, será transferido a la cuenta que indique la Entidad.]⁶⁴⁷ [Cualquier remanente en la Cuenta PPD, una vez se liquide el Fideicomiso y se haya honrado el pago de la totalidad de las facturas emitidas por el Inversionista como consecuencia de la aprobación del Informe de Pagos por Disponibilidad por la Entidad durante el Plazo del Contrato y las demás obligaciones de la Entidad derivadas del Pago por Terminación, será transferido a la cuenta que indique la Entidad.]⁶⁴⁸
- c) Cualquier remanente en la Cuenta de Recaudación, en la Cuenta de Deducciones y Penalidades, y en la Cuenta de Contingencias, una vez se liquide el Fideicomiso y se haya honrado el pago de la totalidad de las obligaciones de la Entidad derivadas del Pago por Terminación, será transferido a la cuenta que indique la Entidad.
- d) Cualquier remanente en la Cuenta de Honorarios, en la Cuenta de Ingresos Adicionales, y en la Cuenta de Certificación y Supervisión una vez se liquide el Fideicomiso y se haya honrado el pago de la totalidad de las obligaciones del Inversionista, será transferido a la cuenta que indique.

PARTE II – CUENTAS

⁶⁴³ Esta Cuenta no será requerida en el **Escenario 3** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*), por tratarse de proyectos autofinanciados.

⁶⁴⁴ Esta Cuenta solo será requerida en el **Escenario 3** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*), por tratarse de proyectos autofinanciados.

⁶⁴⁵ Esta Cuenta solo será requerida en el **Escenario 4** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*), por tratarse de proyectos cofinanciados con pago de PPO.

⁶⁴⁶ Esta Cuenta solo será requerida en el **Escenario 5** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*), por tratarse de proyectos cofinanciados con pago de RPI.

⁶⁴⁷ Esta Cuenta solo será requerida en el **Escenario 2** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*), por tratarse de proyectos cofinanciados con pago de RPHF.

⁶⁴⁸ Esta Cuenta solo será requerida en el **Escenario 1** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*), por tratarse de proyectos cofinanciados con pago de PPD.

El Fideicomiso tendrá cuando menos las siguientes Cuentas, las cuales se fondearán, administrarán y operarán de conformidad con lo establecido a continuación:

- 1.1. **[Cuenta de Cofinanciamiento:** Esta Cuenta tiene por finalidad recaudar los fondos que la Entidad deberá contribuir a título de Cofinanciamiento y que servirán para cubrir parte [del PPO, RPI y la RPMO]⁶⁴⁹ [de la RPI y la RPMO]⁶⁵⁰ [la RPHF]⁶⁵¹ [del PPD]⁶⁵², de conformidad con lo establecido en el Contrato y en las Leyes Aplicables.

La prelación para la distribución de los recursos de la Cuenta de Cofinanciamiento será la siguiente: [(a) los compromisos de la Cuenta PPO y su respectiva Subcuenta IGV de la Cuenta PPO, (b) los compromisos de la Cuenta RPI y su respectiva Subcuenta IGV de la Cuenta RPI, y (c) los compromisos de la Cuenta RPMO y su respectiva Subcuenta IGV de la Cuenta RPMO.]⁶⁵³ [(a) los compromisos de la Cuenta RPI y su respectiva Subcuenta IGV de la Cuenta RPI, y (b) los compromisos de la Cuenta RPMO y su respectiva Subcuenta IGV de la Cuenta RPMO.]⁶⁵⁴ [los compromisos de la Cuenta RPHF y su respectiva Subcuenta IGV de la Cuenta RPHF.]⁶⁵⁵ [los compromisos de la Cuenta PPD y su respectiva Subcuenta IGV de la Cuenta PPD.]⁶⁵⁶

- 1.2. **[Cuenta de Retribución:** Cuenta en la que el Fiduciario depositará el pago de la Retribución [mensual] del Inversionista.

Los pagos de la Retribución se realizarán conforme a lo establecido en la cláusula 26.2 (*Retribución del Inversionista*) del Contrato y el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

Una vez aprobado el Informe Mensual de Servicio, la Entidad dará las instrucciones al Fiduciario, adjuntando el referido Informe, a fin de que éste efectúe la transferencia de los recursos requeridos para efectuar el pago de la Retribución de la Cuenta Recaudación a la Cuenta Retribución, reteniendo las Deducciones que correspondan. El valor correspondiente a las Deducciones que hubiera sido retenido deberá ser transferido por el Fiduciario a la Cuenta Deducciones y Penalidades, el cual deberá mantenerse en dicha Cuenta hasta la suscripción del Acta de Liquidación.

En concordancia con el párrafo anterior, corresponderá al Fiduciario remitir una comunicación escrita a la Entidad y al Inversionista en la que se detalle el valor y fecha de pago de la Retribución, según lo establecido en el Contrato y en el Contrato de Fideicomiso.

- 1.3. **[Cuenta PPO:** Cuenta en la que el Fiduciario depositará los recursos que servirán para el pago de los PPO, correspondiente a las Solicitudes de PPO aprobadas, las cuales reflejarán las Valorizaciones del Avance de Obra contenidas en los Reportes de Avance de Obra aprobados.

⁶⁴⁹ Referencia aplicable exclusivamente en el **Escenario 4** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*).

⁶⁵⁰ Referencia aplicable exclusivamente en el **Escenario 5** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*).

⁶⁵¹ Referencia aplicable exclusivamente en el **Escenario 2** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*).

⁶⁵² Referencia aplicable exclusivamente en el **Escenario 1** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*).

⁶⁵³ Referencia aplicable exclusivamente en el **Escenario 4** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*).

⁶⁵⁴ Referencia aplicable exclusivamente en el **Escenario 5** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*).

⁶⁵⁵ Referencia aplicable exclusivamente en el **Escenario 2** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*).

⁶⁵⁶ Referencia aplicable exclusivamente en el **Escenario 1** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*).

Los pagos de los PPO derivados de la aprobación de los Reportes de Avance de Obra se realizarán conforme a lo establecido en la cláusula 26.3 (*Retribución del Inversionista*) del Contrato y el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*), hasta que se hayan completado las obligaciones asociadas al PPO.

Una vez aprobadas las Solicitudes de PPO, la Entidad dará instrucciones al Fiduciario, para la transferencia de los flujos necesarios de la Cuenta de Cofinanciamiento a la Cuenta PPO, a fin de efectuar los pagos de los PPO, derivados de la aprobación de los Reportes de Avance de Obra.

- 1.4. **[Cuenta RPI:** Cuenta en la que el Fiduciario depositará los recursos que servirán para el pago de los RPI-CAO de forma [semestral], correspondiente a los CAO emitidos como consecuencia de la aprobación del Informe RPI.

Los pagos de los RPI-CAO derivados de la emisión de los CAO se realizarán conforme a lo establecido en la cláusula [26.4 (*Retribución del Inversionista*)] [26.2 (*Retribución del Inversionista*)] del Contrato y el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

La Entidad dará las instrucciones al Fiduciario con una antelación no menor a diez (10) Días de la fecha de pago del respectivo RPI-CAO, para la transferencia de los flujos necesarios de la Cuenta de Recaudación y la Cuenta de Cofinanciamiento a la Cuenta RPI para efectuar los pagos de los RPI-CAO, derivados de la emisión de los CAO.

Junto con la emisión de cada uno de los CAO, corresponderá al Fiduciario remitir una comunicación escrita a la Entidad y al Inversionista en la que se detalle el valor y fecha de pago de los RPI-CAO [semestrales], según lo establecido en el Contrato y en el Contrato de Fideicomiso.

En caso que los recursos obtenidos de la recaudación de [Tarifas/Peajes/Tasas] y depositados en la Cuenta de Recaudación excedan el importe que corresponde para cubrir la RPI [trimestral], el exceso del respectivo [Trimestre] será transferido a la Cuenta RPMO para honrar las obligaciones de la RPMO.

- 1.5. **[Cuenta RPMO:** Cuenta en la que el Fiduciario depositará los recursos que servirán para el pago de la RPMO en forma [bimestral], tomando en consideración la liquidación de la RPMO conforme a lo establecido en la cláusula 26.3 (*Retribución del Inversionista*) del Contrato y el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

La Entidad cada [bimestre] dispondrá de los recursos para el pago de la RPMO, utilizando para ello siguientes recursos en el orden de prelación que se establece a continuación:

- a) [En caso que los recursos de la Cuenta de Recaudación excedan el monto del RPI [trimestral], el excedente de ese [Trimestre]; y
- b) Los recursos de la Entidad de la Cuenta de Cofinanciamiento.

Una vez aprobado el Informe Mensual de Liquidación del RPMO, la Entidad dará instrucciones al Fiduciario, para la transferencia de los flujos necesarios a la Cuenta RPMO.

Corresponderá al Fiduciario remitir una comunicación escrita a la Entidad y al Inversionista en la que se detalle el valor y fecha de pago de la RPMO [bimestral], según lo establecido en el Contrato y en el Contrato de Fideicomiso.

En caso que los recursos disponibles en la Cuenta RPMO excedan el importe que corresponde para cubrir el RPMO [bimestral], el exceso del respectivo [bimestre] será transferido a la Cuenta de Contingencias para honrar las obligaciones de pago de la Entidad de conformidad con lo establecido en la sección [1.14] de la Parte II de este Anexo.

- 1.6. **[Cuenta RPHF:** Cuenta en la que el Fiduciario depositará los recursos que servirán para el pago de la RPHF en forma [mensual]⁶⁵⁷, tomando en consideración la liquidación de la RPHF conforme a lo establecido en la cláusula 26.3 (*Retribución del Inversionista*) del Contrato y el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

Con la emisión y presentación de la factura correspondiente como consecuencia de la aprobación del Informe Mensual de Liquidación de RPHF, de conformidad con lo previsto en el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*), la Entidad dará la instrucción al Fiduciario, para transferir los flujos necesarios de la Cuenta de Recaudación y la Cuenta de Cofinanciamiento a la Cuenta RPHF para efectuar los pagos de la RPHF.

Corresponderá al Fiduciario remitir una comunicación escrita a la Entidad y al Inversionista en la que se detalle el valor y fecha de pago de la RPHF [mensual]⁶⁵⁸, según lo establecido en el Contrato y en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario deberá efectuar el pago de la RPHF, utilizando para ello los siguientes recursos en el orden de prelación que se establece a continuación:

- a) Los recursos de la Cuenta de Recaudación asociados al cobro de [Tarifas/Peajes/Precios]; y
- b) Los recursos de la Entidad de la Cuenta de Cofinanciamiento.

- 1.7. **[Cuenta PPD:** Cuenta en la que el Fiduciario depositará los recursos que servirán para el pago del PPD en forma [trimestral], tomando en consideración la liquidación del PPD conforme a lo establecido en la cláusula 26.3 (*Retribución del Inversionista*) del Contrato y el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*).

⁶⁵⁷ La periodicidad de la RPHF deberá fijarse de conformidad con la estructuración financiera del Proyecto. No obstante, se propone que la Retribución sea mensual por cuanto, bajo este escenario, la Retribución se estaría liberando una vez el Hito Funcional ha sido finalizado y entregado en condiciones operativas. La Retribución mensual podría ayudar a aliviar la presión causada en el Modelo Financiero producto de la necesidad de financiar el 100% de la construcción de los Hitos Funcionales con equity del Inversionista (Recursos de Patrimonio).

⁶⁵⁸ La periodicidad de la RPHF deberá fijarse de conformidad con la estructuración financiera del Proyecto. No obstante, se propone que la Retribución sea mensual por cuanto, bajo este escenario, la Retribución se estaría liberando una vez el Hito Funcional ha sido finalizado y entregado en condiciones operativas. La Retribución mensual podría ayudar a aliviar la presión causada en el Modelo Financiero producto de la necesidad de financiar el 100% de la construcción de los Hitos Funcionales con equity del Inversionista (Recursos de Patrimonio).

Una vez emitida la factura correspondiente como consecuencia de la aprobación del Informe de Pagos Por Disponibilidad, según lo establecido en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago), La Entidad dará la instrucción al Fiduciario a fin de que este transfiera los flujos necesarios de la Cuenta de Recaudación y la Cuenta de Cofinanciamiento a la Cuenta PPD para efectuar los pagos del PPD.

El Fiduciario deberá efectuar el pago del PPD, utilizando para ello los siguientes recursos en el orden de prelación que se establece a continuación:

- a) [Los recursos de la Cuenta de Recaudación asociados al cobro de [Tarifas/Peajes/Precios]; y]
- b) Los recursos de la Entidad de la Cuenta de Cofinanciamiento.

En el evento en que, los recursos disponibles en la Cuenta de Recaudación y la Cuenta de Cofinanciamiento del Fideicomiso no sean suficientes para cumplir con las obligaciones de la Entidad derivadas del reconocimiento del PPD en los plazos establecidos en este Contrato y en el Contrato de Fideicomiso, corresponderá a la Entidad efectuar todas las acciones pertinentes a fin que se cumpla con la transferencia efectiva al Fideicomiso, para lo cual deberá registrar en sus partidas presupuestales el importe necesario para honrar el pago del PPD en cada Año fiscal.

Corresponderá al Fiduciario remitir una comunicación escrita a la Entidad y al Inversionista en la que se detalle el valor y fecha de pago del PPD [trimestral], según lo establecido en el Contrato y en el Contrato de Fideicomiso.

- 1.8. **Cuenta de Recaudación:** Cuenta en la que el Inversionista depositará la totalidad de la recaudación por el cobro de [Tarifas/Precios/Peajes]. Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en la sección [1.10] de la Parte II de este Anexo, a esta Cuenta también se transferirá [mensualmente] el porcentaje de los Ingresos Adicionales que corresponden a la Entidad de conformidad con lo establecido en el Contrato.

Los recursos provenientes del cobro de [Tarifas/Precios/Peajes] serán destinados a cubrir las obligaciones contractuales de la Entidad, conforme al siguiente orden de prelación:

- a) *Depósito en la [Cuenta de Retribución]⁶⁵⁹ [Cuenta PPO]⁶⁶⁰ [Cuenta RPI]⁶⁶¹ [Cuenta RPHF]⁶⁶² [Cuenta PPD]⁶⁶³, hasta cubrir una (1) cuota [de la Retribución*

⁶⁵⁹ Este lenguaje solo será aplicable en el **Escenario 3** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*), por tratarse de proyectos autofinanciados.

⁶⁶⁰ Este lenguaje solo será aplicable en el **Escenario 4** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*), por tratarse de proyectos cofinanciados con pago de RPI.

⁶⁶¹ Este lenguaje solo será aplicable en el **Escenario 5** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*), por tratarse de proyectos cofinanciados con pago de RPI.

⁶⁶² Este lenguaje solo será aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*), por tratarse de proyectos cofinanciados con pago de RPHF.

⁶⁶³ Este lenguaje solo será aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*), por tratarse de proyectos cofinanciados con pago de PPD.

Mensual]⁶⁶⁴ [del PPO mensual]⁶⁶⁵ [de la RPI trimestral]⁶⁶⁶ [de la RPHF mensual]⁶⁶⁷ [del PPD mensual]⁶⁶⁸; y

- b) *Depósito en la [Cuenta RPMO]⁶⁶⁹ [Cuenta de Contingencias]⁶⁷⁰. [De conformidad con lo previsto en este Anexo, en caso que los recursos obtenidos de la recaudación de [Tarifas/Peajes/Precios] y depositados en la Cuenta de Recaudación excedan el importe que corresponde para cubrir [la Retribución mensual]⁶⁷¹ [la RPHF mensual]⁶⁷² [el PPD [mensual], el exceso del respectivo [Mes] será transferido a la Cuenta de Contingencias].⁶⁷³*
- c) [Otros]

1.9. **Cuenta de Honorarios:** Cuenta en la que Inversionista depositará directamente los montos requeridos para el pago de los honorarios, comisiones, gastos y costos del Fiduciario, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en cualquier otro acuerdo o documento que suscriban el Inversionista y el Fiduciario.

1.10. **Cuenta de Ingresos Adicionales:** Cuenta en la que el Inversionista depositará la totalidad de los Ingresos Adicionales asociados a la prestación de los Servicios Complementarios y los Servicios Opcionales.

De conformidad con lo establecido en las cláusulas 15.2 (*Servicios; Servicios Opcionales*) y 15.3 (*Servicios; Servicios Complementarios*) del Contrato, el Fiduciario transferirá a la Cuenta de Recaudación dentro de los primeros cinco (5) Días de cada Mes, y sin necesidad de que medie instrucción previa de la Entidad, el porcentaje de los Ingresos Adicionales del Mes inmediatamente anterior que corresponden a la Entidad de conformidad con las cláusulas antes mencionadas.

Los montos transferidos en la Cuenta de Recaudación serán utilizados para cumplir las obligaciones detalladas en la sección [1.8] de la Parte II este Anexo. El remanente de esta cuenta se registrará por lo dispuesto en la sección [1.7] de la Parte I de este Anexo.

⁶⁶⁴ Este lenguaje solo será aplicable en el **Escenario 3** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*), por tratarse de proyectos autofinanciados.

⁶⁶⁵ Este lenguaje solo será aplicable en el **Escenario 4** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*), por tratarse de proyectos cofinanciados con pago de PPO.

⁶⁶⁶ Este lenguaje solo será aplicable en el **Escenario 5** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*), por tratarse de proyectos cofinanciados con pago de RPI.

⁶⁶⁷ Este lenguaje solo será aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*), por tratarse de proyectos cofinanciados con pago de RPHF.

⁶⁶⁸ Este lenguaje solo será aplicable en el **Escenario 1** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*), por tratarse de proyectos cofinanciados con pago de PPD.

⁶⁶⁹ Este lenguaje solo será aplicable en el **Escenario 4** y en **Escenario 5** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*), por tratarse de proyectos con RPMO.

⁶⁷⁰ Este lenguaje solo será aplicable en el **Escenario 1**, **Escenario 2** y en **Escenario 3** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*).

⁶⁷¹ Este lenguaje solo será aplicable en el **Escenario 3** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*), por tratarse de proyectos autofinanciados.

⁶⁷² Este lenguaje solo será aplicable en el **Escenario 2** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*), por tratarse de proyectos cofinanciados con pago de RPHF.

⁶⁷³ Este lenguaje solo será aplicable en el **Escenario 1**, **Escenario 2** y en **Escenario 3** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*).

1.11. **Cuenta de Certificación y Supervisión:** Cuenta en la que Inversionista depositará, en una sola ocasión, la totalidad del monto requerido para el pago de los honorarios, comisiones, gastos y costos del Certificador y del Supervisor, de conformidad con lo establecido en las cláusula 11.1 a)(v) (*Fase de Diseño; Disposiciones Generales*) y 12.1 a)(iv) (*Fase de Construcción; Disposiciones Generales*) del Contrato.

1.12. **Cuenta de Deducciones y Penalidades:** Cuenta en la que Inversionista depositará directamente cualquier monto a ser pagado por imposición de Penalidades por parte de la Entidad en el marco del Contrato. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Contrato, la Entidad depositará en esta Cuenta todos los montos asociados a Deducciones impuestas al Inversionista durante el Plazo del Contrato.

La Cuenta de Deducciones y Penalidades estará activa a partir de la entrada en vigencia del Fideicomiso y hasta la terminación del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en este Anexo.

1.13. **Cuenta de Contingencias:** Cuenta en la que el Fiduciario depositará los excedentes [bimestrales de la Cuenta RPMO]⁶⁷⁴ [mensuales de la Cuenta de Recaudación]⁶⁷⁵, los cuales serán empleados para cubrir las siguientes obligaciones de reembolso de la Entidad, en el orden de prioridad aquí establecido:

- a) [La Liquidación Final por Levantamiento de Interferencias aprobada por la Entidad, en los términos de la cláusula 9.2 (*Interferencias; Levantamiento de Interferencias*) del Contrato]⁶⁷⁶; y
- b) La Liquidación Final por Remediación de Pasivos Ambientales Adicionales aprobada por la Entidad, en los términos de la cláusula 10.4 (*Aspectos Socio-Ambientales; Pasivos Ambientales*) del Contrato.

En el evento en que los recursos disponibles en la Cuenta de Contingencias resulten insuficientes para cubrir las obligaciones antes descritas, la Entidad deberá depositar en esta Cuentas importes necesarios para cubrir tales obligaciones.

1.14. **Cuenta Siniestro:** Cuenta en la que los Aseguradores o el Inversionista, según corresponda, depositarán cualquier cantidad obtenida o recibida de los Aseguradores por concepto de Pago por Siniestro, de conformidad con lo establecido en las cláusulas 25.1 (*Seguros; Condiciones Generales*) y 25.6 (*Seguros; Pago por Siniestro*) del Contrato.

PARTE II – SUBCUENTAS

El Fideicomiso tendrá cuando menos las siguientes Subcuentas, las cuales se fondearán, administrarán y operarán de conformidad con lo establecido a continuación:

⁶⁷⁴ Este lenguaje solo será aplicable en el **Escenario 4** y en **Escenario 5** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*), por tratarse de proyectos cofinanciados con pago de RPMO.

⁶⁷⁵ Este lenguaje solo será aplicable en el **Escenario 1**, **Escenario 2** y en **Escenario 3** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*).

⁶⁷⁶ Este lenguaje solo será aplicable en el **Escenario 2** y el **Escenario 3** de la cláusula 9 (*Interferencias*).

- a) **[Subcuenta IGV de la Cuenta de Retribución:** Subcuenta en la que el Fiduciario depositará el IGV aplicable a la respectiva Retribución mensual. El Fiduciario transferirá el IGV correspondiente a cada Retribución mensual, dentro de los [tres (3)] Días siguientes a la fecha en la que haya recibido la instrucción de la Entidad de efectuar el pago de la Retribución mensual.]⁶⁷⁷
- b) **[Subcuenta IGV de la Cuenta PPO:** Subcuenta en la que el Fiduciario depositará el IGV aplicable a cada PPO. El Fiduciario transferirá el IGV correspondiente a cada PPO, dentro de los [tres (3)] Días siguientes a la fecha en la que haya recibido la instrucción de la Entidad de efectuar el pago del respectivo PPO.]⁶⁷⁸
- c) **[Subcuenta IGV de la Cuenta RPI:** Subcuenta en la que el Fiduciario depositará el IGV aplicable a cada RPI [trimestral]. El Fiduciario transferirá el IGV correspondiente a cada RPI [trimestral], dentro de los [tres (3)] Días siguientes a la fecha en la que haya recibido la instrucción de la Entidad de efectuar el pago de la respectiva RPI.]⁶⁷⁹
- d) **[Subcuenta IGV de la Cuenta RPMO:** Subcuenta en la que el Fiduciario depositará el IGV aplicable a cada RPMO [bimestral]. El Fiduciario transferirá el IGV correspondiente a cada RPMO [bimestral], dentro de los [tres (3)] Días siguientes a la fecha en la que haya recibido la instrucción de la Entidad de efectuar el pago de la respectiva RPMO.]⁶⁸⁰
- e) **[Subcuenta IGV de la Cuenta RPHF:** Subcuenta en la que el Fiduciario depositará el IGV aplicable a cada RPHF [mensual]. El Fiduciario transferirá el IGV correspondiente a cada RPHF [mensual] simultáneamente con el pago de la respectiva RPHF [mensual].]⁶⁸¹
- f) **[Subcuenta IGV de la Cuenta PPD:** Subcuenta en la que el Fiduciario depositará el IGV aplicable a cada PPD [mensual]. El Fiduciario transferirá el IGV correspondiente a cada PPD [mensual] simultáneamente con el pago del respectivo PPD [mensual].]⁶⁸²

⁶⁷⁷ Esta Subcuenta solo será requerida en el **Escenario 3** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*), por tratarse de proyectos autofinanciados.

⁶⁷⁸ Esta Subcuenta solo será requerida en el **Escenario 4** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*), por tratarse de proyectos cofinanciados con pago de PPO.

⁶⁷⁹ Esta Subcuenta solo será requerida en el **Escenario 4** y el **Escenario 5** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*), por tratarse de proyectos cofinanciados con pago de RPI.

⁶⁸⁰ Esta Subcuenta solo será requerida en el **Escenario 4** y el **Escenario 5** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*), por tratarse de proyectos cofinanciados con pago de RPMO.

⁶⁸¹ Esta Subcuenta solo será requerida en el **Escenario 2** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*), por tratarse de proyectos cofinanciados con pago de RPHF.

⁶⁸² Esta Subcuenta solo será requerida en el **Escenario 1** de la cláusula 26 (*Retribución del Inversionista*), por tratarse de proyectos cofinanciados con pago de PPD.

ANEXO 16
PAGO POR TERMINACIÓN⁶⁸³

DEFINICIONES

Los términos definidos empleados en este Anexo tendrán el significado a ellos atribuido en el Anexo 1 (*Definiciones*) del Contrato, salvo por aquellas definiciones expresamente contenidas en este Anexo y que se listan a continuación:

Ajuste del Precio Más Alto de las Propuestas significa el Precio de la Propuesta Conforme Más Alto, ajustado de la siguiente manera⁶⁸⁴:

- a) cuando, con respecto a cualquier Mes (o parte de dicho Mes) calculado desde la Fecha de Terminación hasta la Fecha del Pago por Terminación, el Monto por Servicio Posterior a la Terminación sea negativo, el total de los Montos por Servicio Posterior a la Terminación negativos se aplicará en contra y reducirá el Precio de la Propuesta Conforme Más Alto (independientemente de que dichos montos hayan sido o no compensados por la Entidad de conformidad con la sección 2.2 i) de este Anexo);
- b) la suma de los siguientes montos se deducirá del Precio de la Propuesta Conforme Más Alto:
 - i. los Montos por Servicio Posterior a la Terminación efectivamente pagados por la Entidad al Inversionista antes de la Fecha del Pago por Terminación;
 - ii. los Costos de Licitación; y
 - iii. los montos que la Entidad tenga derecho a compensar o deducir en virtud del Contrato.
- c) el monto total de las siguientes cantidades se sumará al Precio de la Propuesta Conforme Más Alto:
 - i. todos los saldos de las Cuentas; y

⁶⁸³ El contenido de este Anexo debe ser discutido y revisado por los asesores financieros de la Entidad.

⁶⁸⁴ El asesor financiero de la Entidad debe revisar y confirmar los montos a deducirse.

- ii. otras cantidades adeudadas al Inversionista y que el Inversionista tenga derecho a retener, siempre que tales cantidades no estén incluidas en el literal b)(ii) anterior;

lo anterior siempre que los numerales (i) y (ii) del literal c) no se hayan tenido en cuenta en la Propuesta Conforme y la Entidad haya recibido dichos montos de conformidad con este Contrato.

Asunciones Relevantes significa las siguientes asunciones: (a) que la venta del Inversionista se realiza como si la Entidad no hubiera incumplido sus obligaciones bajo el Contrato, (b) que la venta del Inversionista está relacionada con un negocio en funcionamiento, (c) que no existen restricciones a la transferencia de capital social, (d) que el Inversionista no ha adquirido ningún endeudamiento adicional y/o diferente al Endeudamiento Garantizado Permitido y, por lo tanto, (e) que no se tiene en cuenta el efecto de dicho endeudamiento en el cálculo de dicho monto; pero teniendo en cuenta el estado actual del negocio del Inversionista y del Proyecto.

Costos de Licitación significa los costos razonables y apropiados en que incurra la Entidad al llevar a cabo la Relicitación del Proyecto.

Costos de Rectificación significa, para efectos de una Fecha de Terminación que ocurra después del Inicio de la Fase de Operación y Mantenimiento, una cantidad igual a los costos razonables y apropiados incurridos por la Entidad en un Mes o parte de un Mes determinado para asegurar que los Servicios estén disponibles.

Costos de Ruptura significa el valor resultante de la sumatoria de:

- a) el monto [razonable] a ser pagado por el Inversionista al Subcontratista de la Fase de Diseño y Construcción de conformidad con el Contrato EPC, como resultado directo de la terminación anticipada del Contrato, tomando en cuenta que dicho monto deberá reducirse en la medida en que el Inversionista no haga todos los esfuerzos razonables para mitigar los perjuicios causados y pagaderos al Subcontratista de la Fase de Diseño y Construcción; y
- b) la cantidad razonable a ser pagada por el Inversionista al Subcontratista de la Fase de Operación y Mantenimiento de conformidad con el Contrato O&M, como resultado directo de la terminación anticipada del Contrato, tomando en cuenta que dicho monto deberá reducirse en la medida en que el Inversionista no haga todos los esfuerzos razonables para mitigar los perjuicios causados y pagaderos al Subcontratista de la Fase de Operación y Mantenimiento;

Los siguientes conceptos no deberán ser considerados en la referida sumatoria: (i) cualquier penalidad por resolución anticipada que hubiera sido pactada en el marco de los contratos celebrados con el Subcontratista de la Fase de Diseño y Construcción y el Subcontratista de la Fase de Operación y Mantenimiento; (ii) daños indirectos; (iii) daños consecuenciales; y (iv) las responsabilidades y obligaciones del Inversionista en favor de los Subcontratistas mencionados que deriven de:

- (i) contratos o acuerdos celebrados por el Inversionista y/o los Subcontratistas mencionados, en la medida en que dichos contratos o acuerdos no se hayan celebrado en relación con las obligaciones de dichas partes bajo el Proyecto; y
- (ii) contratos o acuerdos celebrados por el Inversionista y/o los Subcontratistas mencionados, en la medida en que dichos contratos o acuerdos no se hayan celebrado en el curso ordinario de sus operaciones y en condiciones de mercado.

Cabe mencionar que el Subcontratista de la Fase de Diseño y Construcción, y el Subcontratista de la Fase de Operación y Mantenimiento solo podrá exigir el pago de los Costos de Ruptura al Inversionista, lo cual deberá estar previsto en sus respectivos subcontratos. El Inversionista se obliga a mantener indemne a la Entidad.

Fecha del Pago por Terminación significa (a) para efectos de la sección 2.2 de este Anexo, la fecha que ocurra primero entre (i) la fecha de suscripción del Nuevo Contrato, y (ii) la fecha en que la Entidad pague el Ajuste del Precio Más Alto de las Propuestas, y (b) para efectos de la sección 2.3 de este Anexo, la fecha en que se haya acordado o determinado el Valor Razonable Ajustado del Contrato.

Mercado Líquido significa que hay un mínimo de dos (2) partes en el mercado, cada una con las calidades para ser un Sustituto Aceptable, interesadas en diseñar, construir, financiar y mantener el Contrato por el precio que se obtenga a través de una licitación y que corresponda al Valor Razonable.

Monto Base de Terminación del Endeudamiento Garantizado Permitido significa el valor resultante de los siguientes elementos:

- a) el Endeudamiento Garantizado Permitido No Amortizado a la Fecha de Terminación, incluidos los intereses compensatorios e intereses moratorios devengados a esa fecha de conformidad con los Contratos de Financiamiento, adeudado por el Inversionista en favor de los Acreedores Permitidos; **más**
- b) todos los montos, incluyendo los costos por terminación anticipada de los contratos de cobertura de interés (*currency hedging arrangements*) a ser pagados por el Inversionista a los Acreedores Permitidos como resultado de pagos anticipados realizados bajo los Contratos de Financiamiento, sujeto a que el Inversionista y los Acreedores Permitidos mitiguen todos esos costos y penalizaciones en la medida en que sea razonablemente posible; **menos**
- c) en la medida en que resulte un monto positivo, la suma de (sin duplicar el cálculo del Monto Base de Terminación del Endeudamiento Garantizado Permitido o de los siguientes montos):
 - i. cualquier cantidad reclamable en o después de la Fecha de Terminación con respecto a los Pasivos de Financiamiento Contingentes; **más**
 - ii. todos los montos, incluyendo los costos por terminación anticipada de los contratos de cobertura de interés (*currency hedging arrangements*), pagaderos por los Acreedores Permitidos y/o a favor del Inversionista de conformidad con los Contratos de Financiamiento; **más**

- iii. todas las demás cantidades recibidas por los Acreedores Permitidos en o después de la Fecha de Terminación y hasta la fecha en que la Entidad deba efectuar el Pago por Terminación de conformidad con este Anexo; **más**
- iv. todos los saldos a favor en las cuentas de reserva abiertas y mantenidas por el Inversionista de conformidad con los Contratos de Financiamiento.

Monto Máximo del Pago por Terminación significa un monto igual a la suma de:

- a) el Monto Base de Terminación del Endeudamiento Garantizado Permitido; **más**
- b) los Costos de Ruptura.

Monto por Servicio Posterior a la Terminación significa, para la totalidad o parte de un Mes durante el período comprendido entre la Fecha de Terminación y la Fecha del Pago por Terminación, un monto igual a:

- a) el Pago Máximo por Servicio (prorrateado por cada parte de Mes) que habría sido pagadero bajo el Contrato si el mismo no hubiera terminado anticipadamente, **menos**
- b) un monto igual al total de (sin duplicar el cálculo):
 - i. la cantidad por la cual los Montos de Servicio Posterior a la Terminación para el Mes anterior fueron menos que cero (tales como los Costos de Rectificación), de ser aplicable; **más**
 - ii. los Costos de Rectificación en que haya incurrido la Entidad en ese Mes.

[**Nuevo Contrato** significa el Nuevo Contrato en el marco de Relicitación del Proyecto.]

[**Nuevo Inversionista** significa la Persona que resulte adjudicataria del Nuevo Contrato en el marco de la Relicitación del Proyecto por parte de la Entidad.]

Pago Máximo por Servicio significa el [●] por ciento ([●]%)⁶⁸⁵ de la última Retribución anual pagada al Inversionista antes de la Fecha de Terminación y sin considerar las Deducciones que hubiesen sido aplicadas de conformidad con la cláusula 18 (*Deducciones*) del Contrato y el Anexo 3 (*Mecanismo de Pago*), debidamente ajustada por inflación según el índice de inflación de los últimos doce (12) Meses publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, o cualquier autoridad que en el futuro lo reemplace en tal función.

Pasivos de Financiamiento Contingentes significa cualquier pasivo contingente de los accionistas del Inversionista con respecto a las obligaciones financieras adeudadas al Inversionista y/o a los Acreedores Permitidos en virtud de los contratos del financiamiento, que se genere como consecuencia directa de la terminación anticipada del Contrato, o en relación con el mismo, incluyendo, pero sin limitarse a, garantías o cartas de crédito otorgadas por los accionistas del Inversionista en el marco del financiamiento del Proyecto.

⁶⁸⁵ Este porcentaje debe ser determinado por el Asesor Financiero en cada Proyecto.

Plazos Máximos del Pago por Terminación tiene el significado establecido en el literal a)(i) de las Disposiciones Generales de este Anexo.

Precio de la Propuesta Conforme Más Alto significa el precio más alto propuesto por un Postor Conforme, si lo hubiera, con referencia al precio más alto que haya sido propuesto en el marco de la Relicitación del Proyecto. Si no se hubiese recibido ninguna Propuesta Conforme, el Precio de las Propuesta Conforme Más Alto será igual a cero;

[**Propuesta Conforme** significa una propuesta presentada por un postor que cumpla con los Requisitos de Evaluación].

[**Relicitación del Proyecto** significa el proceso de selección mediante el cual la Entidad solicita propuestas de cualquier Tercero interesado en celebrar un Nuevo Contrato de conformidad con las bases publicadas por la Entidad, evalúa las propuestas presentadas por los postores y adjudica y celebra un Nuevo Contrato con el Nuevo Inversionista.]

[**Requisitos de Evaluación** significa los requisitos generales, técnicos, legales y financieros establecidos por la Entidad en las bases del proceso de Relicitación del Proyecto que deberán cumplir los postores, dentro de los cuales, y sujeto a las Leyes Aplicables, se deberán incluir los siguientes:

- a) los postores deben ser Sustitutos Aceptables;
- b) los postores deberán acreditar la capacidad financiera necesaria para (i) pagar el capital propuesto para el Nuevo Contrato y (ii) entregar las Obras y/o prestar los Servicios, según corresponda, por el precio fijado en las bases;
- c) los postores sólo podrán presentar propuestas sobre la base de un único pago de capital que deberá efectuarse en la fecha de suscripción del Nuevo Contrato;
- d) los postores deberán acreditar experiencia técnica idónea en la prestación de los Servicios objeto del Proyecto;
- e) los postores deben ser técnicamente capaces de prestar los Servicios; y
- f) cualquier otro criterio de licitación determinado por la Entidad].

[**Supervisor del Inversionista** tiene el significado establecido en la sección 2.2 k) de este Anexo].

Sustituto Aceptable significa [●].⁶⁸⁶

Tasa de Descuento significa [●].⁶⁸⁷

Valor en Libros tiene el significado establecido en la sección 1.2 de este Anexo.

Valor Razonable significa el monto por el que un activo o pasivo podría ser intercambiado en una transacción entre partes informadas e interesadas en condiciones normales de mercado, que no sea en una venta forzosa o judicial.

⁶⁸⁶ Las condiciones que Sustituto Aceptable deben ser determinadas en cada Proyecto.

⁶⁸⁷ La Tasa de Descuento debe ser determinada por el Asesor Financiero de cada Proyecto.

PARTE I – PAGO POR TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA ENTIDAD O DECISIÓN UNILATERAL DE LA ENTIDAD

1.1. Si el Inversionista termina anticipadamente el Contrato de conformidad con la cláusula 35 (*Eventos de incumplimiento de la Entidad*) del Contrato o si la Entidad termina voluntaria y unilateralmente el presente Contrato de conformidad con la cláusula 38 (*Terminación por Decisión Unilateral de la Entidad*), la Entidad pagará al Inversionista el Pago por Terminación que resulte de aplicar las disposiciones que establecen a continuación.

1.2. Con sujeción a lo dispuesto en la sección 1.3, el Pago por Terminación será valor resultante de los siguientes elementos:⁶⁸⁸

- a) el valor en libros del Proyecto, calculado a la Fecha de Terminación, de acuerdo con las NIIF; siempre que se asegure de que no exista doble compensación (el “Valor en Libros”); **más**
- b) la Compensación Excedente, entendida como el monto que se obtenga como resultado de:
 - i. la suma de (1) el Monto Base de Terminación del Endeudamiento Garantizado Permitido, **más** (2) Costos de Ruptura (pero excluyendo cualquier reclamo por lucro cesante), **más** (3) el importe total por el que el capital social del Inversionista podría haberse vendido en condiciones de mercado abierto sobre la base de las Asunciones Relevantes; **menos**
 - ii. el Valor en Libros.

el cálculo del valor de la Compensación Excedente deberá realizarse virtud a la siguiente fórmula: [●].

en el entendido que:

si la Compensación Excedente resulta en una cantidad negativa, la Compensación Excedente será igual a cero (0);

si la Compensación Excedente resulta en una cantidad positiva (y sin doble cálculo con relación al Monto Base de Terminación del Endeudamiento Garantizado Permitido o de los montos que figuran a continuación); **menos**

- c) el monto de cualquier pago recibido por el Inversionista por concepto de (i) indemnización de las Pólizas de Seguro, salvo por el pago de los Terceros afectados por el siniestro, o el cubrimiento del daño respectivo, según corresponda, **más** (ii) pagos de Terceros cuando las sumas aseguradas hayan sido recibidas por tales Terceros, excluyendo reclamaciones bajo cualquier Subcontrato o reclamaciones contra Terceros que (1) no se hayan determinado o (2) se hayan determinado y estén pendientes de pago, siempre que (x) el Inversionista ceda a la Entidad los respectivos derechos bajo los Subcontratos o reclamaciones contra Terceros, (y) la Entidad haya hecho uso de su derecho

⁶⁸⁸ Todos los componentes de la Sección 1.2 deben ser revisados y ajustados por el asesor financiero de la Entidad.

de cesión o subrogación, y (z) el Inversionista asista a la Entidad de manera razonable en la tramitación de dichas reclamaciones; **menos**

d) los montos que la Entidad tenga derecho a compensar de conformidad con el Contrato.

1.3. En la medida en que los montos establecidos en la sección 1.2 d) no se hayan determinado en la Fecha de Liquidación, se realizará una estimación de la indemnización del pago de los seguros.

1.4. El Pago por Terminación se efectuará en los plazos y términos establecidos en las Disposiciones Generales de este Anexo.

PARTE II – PAGO POR TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL INVERSIONISTA

Si el Contrato termina anticipadamente de conformidad con la cláusula 36 (*Eventos de Incumplimiento del Inversionista*) del Contrato, la Entidad pagará al Inversionista el Pago por Terminación que resulte de aplicar las disposiciones que establecen a continuación.

2.1. [Relicitación del Proyecto

a) La Entidad tendrá derecho a Relicitar el Proyecto de conformidad con esta sección 2.1 y a aplicar las disposiciones de la sección 2.2, siempre que:

i. la Entidad notifique al Inversionista dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Terminación que tiene la intención de Relicitar el Proyecto;

ii. exista un Mercado Líquido⁶⁸⁹; y

iii. los Acreedores Permitidos hayan decidido no ejercer sus derechos y garantías de conformidad con la cláusula 32 (*Garantías a favor de los Acreedores Permitidos*) del Contrato.

b) En el evento en que alguna de las condiciones establecidas en la sección 2.1 a) no se haya cumplido, la Entidad no tendrá derecho a Relicitar el Proyecto y se dará aplicación a las disposiciones de la sección 2.3.

2.2. Procedimiento para Relicitar el Proyecto

En el evento en que se cumplan todas las condiciones establecidas en la sección 2.1 a), la Entidad tendrá derecho a Relicitar el Proyecto, para lo cual dará aplicación a las disposiciones que se establecen a continuación:

a) La Relicitación del Proyecto tendrá por objeto la suscripción del Nuevo Contrato con el Nuevo Inversionista.

⁶⁸⁹ El asesor financiero de la Entidad deberá fijar criterios objetivos a fin de que exista un Mercado Líquido.

- b) La Entidad deberá realizar todos los esfuerzos razonables para llevar a cabo la Relicitación del Proyecto, dentro de un plazo máximo de [●] ([●]) Días Hábiles, contados a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Terminación.
- c) La Entidad deberá, dentro de un plazo máximo de [●] ([●]) Días Hábiles, contados a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Terminación, remitir al Inversionista copia de las bases del Proceso de Licitación, incluyendo los Requisitos de Evaluación y el cronograma de la Relicitación del Proyecto.
- d) El Inversionista autoriza a la Entidad la divulgación de cualquier información que sea necesaria en el marco del proceso de Relicitación del Proyecto que, de otro modo, estaría impedida de divulgar de conformidad con la cláusula 56 (*Confidencialidad*), salvo por la Información Comercialmente Sensible establecida en la cláusula 41.2 e) (*Efectos de la Terminación*) del Contrato.
- e) Tan pronto como sea posible después de la recepción de las propuestas, la Entidad deberá (i) revisar y determinar las propuestas que sean Propuestas Conformes, y (ii) notificar al Inversionista:
 - (1) el Precio de la Propuesta Conforme Más Alto;
 - (2) los Costos de Licitación; y
 - (3) el Ajuste del Precio Más Alto de las Propuestas.
- f) La Entidad deberá pagar el Ajuste del Precio Más Alto de las Propuestas al Inversionista de conformidad con lo establecido en el literal b) de las Disposiciones Generales de este Anexo.
- g) Si dentro de los dos (2) Años siguientes a la Fecha de Terminación, la Entidad no hubiera pagado al Inversionista el Ajuste del Precio Más Alto de las Propuestas obtenido como consecuencia de la Relicitación del Proyecto, entonces se dará aplicación al procedimiento sin Relicitación del Proyecto previsto en la sección 2.3.
- h) En caso de que el Ajuste del Precio Más Alto de las Propuestas obtenido como consecuencia de la Relicitación del Proyecto exceda el Monto Máximo de Terminación, se considerará que dicho Ajuste del Precio Más Alto de las Propuestas es igual al Monto Máximo de Terminación.
- i) En el período comprendido entre la Fecha de Terminación y la Fecha del Pago por Terminación, la Entidad pagará al Inversionista:
 - i. el Monto por Servicio Posterior a la Terminación por cada Mes completado, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al último Día de dicho Mes; y
 - ii. el Monto por Servicio Posterior a la Terminación, para el período comprendido entre el último día del último Mes completado y la Fecha del Pago por Terminación, dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la Fecha del Pago por Terminación.

Si algún Monto por Servicio Posterior a la Terminación es menor que cero (0), éste podrá utilizarse y compensarse contra cualquier Monto por Servicio Posterior a la Terminación que sea positivo en el futuro.

- j) El Inversionista podrá, a su propio costo, nombrar a un Tercero para que supervise la Relicitación del Proyecto con el fin de informar al Inversionista y a los Acreedores Permitidos sobre el desarrollo del procedimiento de Relicitación del Proyecto y su cumplimiento por parte de la Entidad (el “Supervisor del Inversionista”).
- k) En caso se contrate un Supervisor del Inversionista, éste deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad con la Entidad (en una forma aceptable para esta última) y tendrá derecho a (i) asistir a todas las reuniones relacionadas con la Relicitación del Proyecto, (ii) inspeccionar la documentación y las propuestas de los postores, y (iii) presentar comentarios u observaciones a la Entidad en relación con la Relicitación del Proyecto.

La Entidad no estará obligada a considerar o actuar con base en los comentarios y observaciones del Supervisor del Inversionista, pero reconoce que las mismas podrán ser empleadas como prueba por parte del Inversionista ante cualquier eventual controversia entre las Partes relacionada con el Ajuste del Precio Más Alto de las Propuestas.

El Supervisor del Inversionista no revelará información confidencial al Inversionista, ni a los Acreedores Permitidos, ni a cualquier otra Persona, pero estará facultado para emitir un concepto para el Inversionista y los Acreedores Permitidos sobre si la Entidad ha actuado de conformidad con el procedimiento establecido para la Relicitación del Proyecto y si ha determinado correctamente el Ajuste del Precio Más Alto de las Propuestas.

- l) La Entidad podrá elegir en cualquier momento antes a la recepción de las propuestas de los postores en el marco del proceso de Relicitación del Proyecto seguir o no, el procedimiento establecido la sección 2.3, previa notificación por escrito al Inversionista.
- m) El Inversionista podrá someter cualquier controversia técnica o de hecho asociada al Ajuste del Precio Más Alto de las Propuestas al Peritaje Técnico de conformidad con lo previsto en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*) del Contrato. De conformidad con lo establecido en la cláusula 46 (*Peritaje Técnico*), la decisión del Perito será definitiva y tendrá carácter vinculante para las Partes. En consecuencia, las cuestiones técnicas o cuestiones de hecho objeto de la decisión del Perito no podrán ser sometidas nuevamente a los demás Mecanismos de Solución de Controversias.

2.3. Procedimiento sin Relicitación del Proyecto

- a) Salvo por lo previsto en la sección 2.3 b), ante un escenario de no Relicitación del proyecto, el Inversionista no tendrá derecho a percibir ningún Monto por Servicio Posterior a la Terminación.
- b) Si, de conformidad con lo establecido en la sección 2.2 l), la Entidad elige dar aplicación al procedimiento sin Relicitación del Proyecto después de haber elegido seguir el procedimiento para Relicitar el Proyecto previsto en la sección 2.2 pero antes de recibir las propuestas de los postores en el marco del mismo, la Entidad continuará pagando al Inversionista los Montos por Servicio Posterior a la Terminación hasta la Fecha del Pago por Terminación.

- c) El monto del Pago por Terminación a ser pagado por la Entidad al Inversionista será equivalente al [●] por ciento ([●]%)⁶⁹⁰ del Valor en Libros, **menos** los Costos de Terminación. El Pago por Terminación se efectuará en los plazos y términos establecidos en las Disposiciones Generales de este Anexo.
- d) El monto total de los costos razonablemente incurridos por la Entidad como resultado de la terminación anticipada del Contrato (los "Costos de Terminación") deberá ser calculado y descontado a la Tasa de Descuento e incluirá (sin duplicar su cálculo):
- i. los costos de prestar los Servicios de conformidad con los Niveles de Servicios establecidos en el Contrato que razonablemente se prevé serán incurridos por la Entidad desde la Fecha de Terminación hasta la Fecha del Pago por Terminación; **más**
 - ii. cualquier Costo de Rectificación necesario para llevar a cabo las Operaciones del Proyecto de conformidad con el estándar requerido, incluido cualquier costo razonablemente previsto a ser incurrido por la Entidad para culminar las Obras, y los costos adicionales de operación necesarios para restablecer los Niveles de Servicio de operación; **menos**
 - iii. en la medida en que dichos montos estén incluidos en cualquier cálculo de los Costos de Rectificación para efectos de esta sección, la suma de:
 - (1) cualquier pago proveniente de indemnizaciones bajo las Pólizas de Seguro depositado en la Cuenta Siniestro del Fideicomiso o que será recibido en virtud de las Pólizas de Seguro mantenidas de conformidad con el Contrato; y
 - (2) los montos a ser pagados por la Entidad por concepto de Gastos de Capital bajo el Contrato que no hayan sido pagados,en cada caso, dichos costos serán calculados a un nivel que permita prestar los Servicios de conformidad con los Niveles de Servicio requeridos bajo el Contrato⁶⁹¹.

PARTE III – PAGO POR TERMINACIÓN POR EVENTOS ESPECÍFICOS

- 3.1. Si el Inversionista o la Entidad termina anticipadamente el Contrato de conformidad con la cláusula 37 (*Terminación Eventos Específicos*), la Entidad deberá pagar al Inversionista el Pago por Terminación que resulte de aplicar las disposiciones que establecen a continuación.
- 3.2. Con sujeción a lo dispuesto en la sección 3.3, el Pago por Terminación será el valor resultante de los siguientes elementos:⁶⁹²
- a) El Valor en Libros; **más**

⁶⁹⁰ El porcentaje a ser reconocido por la Entidad deberá ser fijado por el Asesor Financiero de cada Proyecto.

⁶⁹¹ El asesor financiero de la Entidad deberá revisar los componentes de los Costos de Terminación y si corresponde que se descuenten de la Tasa de Descuento. Asimismo, se deberá determinar si corresponde que se incluyan los daños y perjuicios.

⁶⁹² Todos los componentes de la Sección 3.2 deben ser revisados y ajustados por el asesor financiero de la Entidad.

b) la Compensación Excedente por Eventos Específicos, entendida como el monto que se obtenga como resultado de:

i. la suma de (1) el Monto Base de Terminación del Endeudamiento Garantizado Permitido, **más** (2) Costos de Ruptura (pero excluyendo cualesquiera reclamos por lucro cesante), **más** (3) un monto igual al patrimonio neto del Inversionista; **menos**

ii. el Valor en Libros.

el cálculo del valor de la Compensación Excedente deberá realizarse virtud a la siguiente fórmula: [•].

en el entendido de que:

si la Compensación Excedente por Eventos Específicos resulta en una cantidad negativa, la Compensación Excedente por Eventos Específicos será igual a cero (0);

si la Compensación Excedente por Eventos Específicos resulta en una cantidad positiva (y sin doble calculo con relación al Monto Base de Terminación del Endeudamiento Garantizado Permitido o de los montos que figuran a continuación), **menos**

c) el monto de cualquier pago recibido por el Inversionista por concepto de (i) indemnización de las Pólizas de Seguro, salvo por el pago de los Terceros afectados por el siniestro, o el cubrimiento del daño respectivo, según corresponda, **más** (ii) pagos de Terceros cuando las sumas aseguradas hayan sido recibidas por tales Terceros, excluyendo reclamaciones bajo cualquier Subcontrato o reclamaciones contra Terceros que (1) no se hayan determinado o (2) se hayan determinado y estén pendientes de pago, siempre que (x) el Inversionista ceda a la Entidad los respectivos derechos bajo los Subcontratos o reclamaciones contra Terceros, (y) la Entidad haya hecho uso de su derecho de cesión o subrogación, y (z) el Inversionista asista a la Entidad de manera razonable en la tramitación de dichas reclamaciones; **menos**

d) los montos que la Entidad tenga derecho a compensar de conformidad con el Contrato.

3.3. En la medida en que los montos establecidos en la sección 3.2 d) no se hayan determinado en la Fecha de Liquidación, se realizará una estimación de la indemnización del pago de los seguros.

3.4. El Pago por Terminación se efectuará en los plazos y términos establecidos en las Disposiciones Generales de este Anexo.

DISPOSICIONES GENERALES

a) *Pago e Intereses del Pago por Terminación*

i. La Entidad deberá pagar al Inversionista el Pago por Terminación, junto con los Intereses Compensatorios a la Tasa de Interés Compensatorio, de la siguiente manera (los “Plazos Máximos del Pago por Terminación”):

- (1) En caso de terminación anticipada por decisión unilateral de la Entidad de conformidad con la cláusula 38 (*Terminación por Decisión Unilateral de la Entidad*) del Contrato, dentro de los noventa (90) Días siguientes a la Fecha de Liquidación.

Si la Entidad no efectúa el Pago por Terminación íntegramente en el Plazo Máximo del Pago por Terminación aquí establecido, se generarán Intereses Moratorios a la Tasa de Interés Moratorio sobre cualquier cantidad no pagada a partir de la recepción de la Notificación de Mora que remita el Inversionista a la Entidad de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 28.2 b) (*Intereses Compensatorios y Moratorios; Intereses Moratorios*) del Contrato.

- (2) En caso de terminación anticipada por Eventos de Incumplimiento de la Entidad, de conformidad con la cláusula 35 (*Eventos de Incumplimiento de la Entidad*) del Contrato, o por Eventos Específicos, de conformidad con la cláusula 37 (*Terminación por Eventos Específicos*) del Contrato, dentro del primer trimestre del año fiscal siguiente.

Si la Entidad no efectúa el Pago por Terminación íntegramente en el Plazo Máximo del Pago por Terminación aquí establecido, se generarán Intereses Moratorios a la Tasa de Interés Moratorio sobre cualquier cantidad no pagada a partir de la recepción de la Notificación de Mora que remita el Inversionista a la Entidad de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 28.2 b) (*Intereses Compensatorios y Moratorios; Intereses Moratorios*) del Contrato.

Alternativamente, y siempre que medie acuerdo previo por escrito con el Inversionista el cual se deberá suscribir antes del vencimiento del Plazo Máximo del Pago por Terminación aquí establecido, la Entidad podrá efectuar el Pago por Terminación en cuotas con una tasa de interés igual al [promedio ponderado de la tasa cupón de los bonos soberanos en Dólares emitidos en los doce (12) Meses anteriores a la Fecha de Liquidación].

- (3) En caso de terminación anticipada por Eventos de Incumplimiento del Inversionista, de conformidad con la cláusula 36 (*Eventos de Incumplimiento del Inversionista*) del Contrato, dentro del primer Trimestre del Año siguiente a la Fecha de Liquidación, tomando en cuenta que en este caso la cantidad adeudada al Inversionista no devengará Intereses Compensatorios.

Si la Entidad no efectúa el Pago por Terminación íntegramente en el Plazo Máximo del Pago por Terminación aquí establecido, se generarán Intereses Moratorios a la Tasa de Interés Moratorio sobre cualquier cantidad no pagada a partir de la recepción de la Notificación de Mora que

remita el Inversionista a la Entidad de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 28.2 b) (*Intereses Compensatorios y Moratorios; Intereses Moratorios*) del Contrato.

Alternativamente, y siempre que medie acuerdo previo por escrito con el Inversionista el cual se deberá suscribir antes del vencimiento del Plazo Máximo del Pago por Terminación aquí establecido, la Entidad podrá efectuar el Pago por Terminación en cuotas con una tasa de interés igual al [promedio ponderado de la tasa cupón de los bonos soberanos en Dólares emitidos en los doce (12) Meses anteriores a la Fecha de Liquidación.

b) *Pago del Ajuste del Precio Más Alto de las Propuestas*

- i. De conformidad con lo establecido en la Parte II (*Pago por Terminación por Incumplimiento del Inversionista*) de este Anexo, después de llevar a cabo la Relicitación del Proyecto, la Entidad pagará al Inversionista una cantidad igual al Ajuste del Precio Más Alto de las Propuestas dentro de los [veinte (20) Días Hábiles] siguientes a la última de las siguientes fechas:
 - (1) la fecha de suscripción del Nuevo Contrato; o
 - (2) si hubiese surgido alguna controversia relacionada con el Ajuste del Precio Más Alto de las Propuestas que haya sido sometida por el Inversionista a alguno de los Mecanismos de Solución de Controversias descritos en el Contrato, la fecha del fallo o pronunciamiento que resuelva la controversia.
- ii. Si la Entidad, a pesar de recibir una Propuesta Conforme en el marco del proceso de Relicitación del Proyecto, decide no adjudicar el Nuevo Contrato, deberá notificar por escrito tal decisión al Inversionista inmediatamente, o a más tardar dentro de los tres (3) Días siguientes a la adopción de dicha determinación. Si el Ajuste del Precio Más Alto de las Propuestas es un número positivo, la Entidad deberá pagar al Inversionista dicho ajuste dentro de los [veinte (20) Días Hábiles] siguientes a la fecha de dicha notificación.
- iii. Si la Entidad no paga el Ajuste del Precio Más Alto de las Propuestas dentro de los plazos fijados en este literal b), se generarán Intereses Moratorios a la Tasa de Interés Moratorio a partir de la recepción de la Notificación de Mora que remita el Inversionista a la Entidad de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 28.2 b) (*Intereses Compensatorios y Moratorios; Intereses Moratorios*) del Contrato.
- iv. Si el Ajuste del Precio Más Alto de las Propuestas es cero (0), entonces la Entidad no tendrá la obligación de hacer pago alguno por este concepto al Inversionista. Si el Ajuste del Precio Más Alto de las Propuestas es negativo, el Inversionista deberá pagar una cantidad igual al Ajuste del Precio Más Alto de las Propuestas a la Entidad dentro de los [veinte (20) Días Hábiles] siguientes

a la recepción de la notificación de la Entidad comunicando al Inversionista que el Nuevo Contrato ha sido suscrito con el Nuevo Inversionista.

c) *Pago Total, Completo y Definitivo*

- i. Todos y cada uno de los montos irrevocablemente pagados entre las Partes virtud de este Anexo constituirán el pago total, completo y definitivo de los derechos y reclamaciones de cada una de las Partes por incumplimiento y/o terminación del Contrato APP y de cualquier otro Documento del Proyecto.
- ii. En virtud de lo anterior, se entenderán compensadas todas las obligaciones y/o responsabilidades incurridas por cualquiera de las Partes en favor de la otra que hayan surgido antes de la Fecha de Liquidación, siempre que las mismas hayan sido consideradas en la determinación del Pago por Terminación o el Ajuste del Precio Más Alto de las Propuestas, según corresponda.

d) *Costos*

- i. Los costos y/o gastos a tener en cuenta en el cálculo de todos los montos de terminación pagaderos de conformidad con este Anexo sólo se tendrán en cuenta en la medida en que (1) sean razonables y apropiados en cuanto a su cuantía, (2) se hayan incurrido o se vayan a incurrir de manera razonable y apropiada, y (3) sólo se contabilicen una vez.

e) *Montos No Disputados*

- i. Si una porción del Pago por Terminación o Ajuste del Precio Más Alto de las Propuestas es controvertida por alguna de las Partes a través de alguno de los Mecanismos de Solución de Controversias descritos en el Contrato, la porción no controvertida del mismo será pagada en los plazos y términos establecidos en este Anexo y la porción controvertida será pagada de conformidad con el fallo o pronunciamiento proferida en el marco del respectivo Mecanismo de Solución de Controversia.

f) *Monto del Endeudamiento Garantizado Permitido No Amortizado*⁶⁹³

- i. [La Entidad tendrá derecho a solicitar, en cualquier momento, un certificado de los Acreedores Permitidos o del respectivo representante de los Acreedores Permitidos, Agente Administrativo o Agente de Garantías, según corresponda, en el que se establezca con carácter definitivo, final y conclusivo el Monto Base de Terminación del Endeudamiento Garantizado Permitido.] [La estimación del Monto del Endeudamiento Garantizado Permitido No Amortizado se realizará empleando el método de amortización francés.]
- ii. La recepción por parte de los Acreedores Permitidos o del respectivo representante de los Acreedores Permitidos, Agente Administrativo o Agente de Garantías, según corresponda, del Monto Base de Terminación del

⁶⁹³ El asesor financiero de la Entidad deberá revisar el saldo de deuda y amortización, con el fin de evitar que se duplique amortización.

Endeudamiento Garantizado Permitido o de una porción del mismo, eliminará la obligación de la Entidad de pagar dichas sumas al Inversionista.

ANEXO 17 **PROCEDIMIENTO DE REVERSIÓN**

I. BIENES SUCEPTIBLES DE REVERSIÓN

A efectos de la Reversión se deberán tener en cuenta los Bienes del Proyecto, Bienes Particulares Complementarios y a los Bienes Particulares Opcionales Reversibles del Inversionista, los cuales forman parte de los Bienes de la Reversión.

II. PROCEDIMIENTO DE REVERSIÓN

- 2.1. Al Día Hábil siguiente de la Fecha de Vencimiento o en la Fecha de Terminación, según sea el caso, iniciará la Etapa de Reversión; en la cual, el Inversionista deberá ejecutar los trabajos de mantenimiento, reparación o de otra naturaleza, según corresponda, de forma tal que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a. Los Bienes de la Reversión no deberán presentar mayor deterioro del que sufrirían ordinariamente con la prestación del Servicio de acuerdo a las especificaciones de los Niveles de Servicio.
 - b. El Inversionista deberá haber efectuado los Reemplazos de Ciclo de Vida Útil que correspondan de conformidad con lo establecido en el Cronograma de Ciclo de Vida Útil, con partes o componentes de al menos un estándar y calidad equivalentes a aquellos establecidos en el Anexo 7 (*Especificaciones Técnicas Básicas*) y en el Anexo 9 (*Requerimientos del Servicio*) (en adelante, los "Requisitos para la Reversión").

- 2.2. El Inversionista deberá llevar a cabo la Reversión de los Bienes de la Reversión a satisfacción de la Entidad y de conformidad con las Buenas Prácticas de la Industria y los Requisitos para la Reversión, así como con el Programa de Reversión y el Costo de la Reversión aprobado por la Entidad de conformidad con el procedimiento descrito en el numeral 2.5 de este Anexo.
- 2.3. [Al menos [dos] [(2)] años antes de la Fecha de Vencimiento o dentro de los [●] [(●)] Días Hábiles siguientes a la Fecha de Terminación, el Representante del Inversionista y la Entidad realizarán una inspección conjunta de los Bienes de la Reversión (la "Inspección Preliminar").
- 2.4. Dentro de los [●] [(●)] Días Hábiles siguientes a la culminación de la Inspección Preliminar, el Inversionista deberá remitir a la Entidad los siguiente documentos:
- a. La propuesta del Inversionista en cuanto al procedimiento para realizar la Reversión de los Bienes de la Reversión, describiéndose el total de trabajos que deban llevarse a cabo y el método para hacerlo durante la Etapa de Reversión a fin de que todos los Bienes de la Reversión cumplan con los Requisitos para la Reversión (el "Programa de Reversión").
 - b. La estimación del Inversionista en cuanto al costo estimado de llevar a cabo la Reversión de los Bienes de la Reversión (el "Costo de la Reversión").
- 2.5. Dentro de los [quince] [(15)] Días Hábiles siguientes a la recepción de la comunicación del Inversionista referida en el numeral 2.4, la Entidad podrá aprobar las propuestas y estimaciones postuladas o formular, por única vez, las observaciones que considere pertinentes. En caso la Entidad formule observaciones, el Inversionista tendrá un plazo de [cinco] [(5)] Días Hábiles para subsanarlas. A partir de la remisión del documento con la subsanación del Inversionista, la Entidad tendrá un plazo de [diez] [(10)] Días Hábiles para aprobar o rechazar los documentos referidos. En caso la Entidad rechace dichos documentos, el Inversionista podrá iniciar el Mecanismo de Solución de Controversias previsto en el Contrato que corresponda.
- 2.6. En adición a lo anterior, el Inversionista y la Entidad deberán realizar una inspección conjunta de los Bienes de la Reversión a más tardar [sesenta] [(60)] Días Hábiles antes de la Fecha de Vencimiento o dentro de los [●] [(●)] Días Hábiles siguientes a la culminación de la Inspección Preliminar efectuada luego de la Fecha de Terminación, según sea el caso. La inspección deberá confirmar si el estado de los Bienes de la Reversión, cumplen con las condiciones descritas en los numerales 2.1 y 2.2 de la presente sección.]
- 2.7. En la Fecha de Vencimiento o dentro de los [●] [(●)] Días Hábiles siguientes a la Fecha de Terminación, la Entidad deberá:
- (a) Emitir un Certificado de Reversión de los Bienes de la Reversión; o,

- (b) Comunicar al Inversionista su decisión, debidamente fundamentada, de no emitir el Certificado de Reversión de los Bienes de la Reversión. En la notificación deberá indicarse los aspectos de la Reversión que no se hayan culminado y/o no cumplan los Requisitos de la Reversión.
- 2.8. Dentro de los [●] ([●]) Días Hábiles siguientes a la notificación de la decisión de no emitir el Certificado de Reversión, el Inversionista podrá objetar cualquier asunto, señalando los motivos y las propuestas al respecto.
- 2.9. Si, dentro del plazo de [●] ([●]) Días Hábiles, el Inversionista y la Entidad no llegan a un acuerdo respecto a las objeciones y propuestas, podrán someterlas a uno de los Mecanismos de Solución de Controversias previstos en el Contrato.
- 2.10. En caso se acuerde o se decida, según el mecanismo utilizado, que los Bienes de la Reversión no cumplen con los Requisitos para la Reversión, el Inversionista tendrá un plazo de [●] ([●]) Días Hábiles para comunicar a la Entidad que subsanará el incumplimiento de los Requisitos de la Reversión y el plazo en el que lo hará.
- 2.11. En caso (i) el Inversionista no remita una comunicación dentro del plazo establecido, (ii) la Entidad no esté de acuerdo con los términos de la comunicación remitida por el Inversionista, o (iii) el Inversionista no subsane el incumplimiento de los Requisitos de la Reversión dentro del plazo que hubiera señalado en la comunicación, la Entidad se encontrará facultada a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento que hubiera sido entregada por el Inversionista en aplicación de lo dispuesto en la cláusula 24.1 (*Garantía de Fiel Cumplimiento; Constitución de Garantía de Fiel Cumplimiento*) del Contrato, hasta por el monto que requiera para ejecutar los trabajos referidos en el numeral 2.1 directamente o a través de un Tercero seleccionado por la Entidad.
- 2.12. Las Partes no podrán suscribir el Acta de Reversión sin que la Entidad hubiera emitido el Certificado de Reversión de los Bienes de la Reversión. En caso la Entidad fuera a ejecutar los trabajos referidos en el numeral 2.1 en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2.11, al culminar con la ejecución de los referidos trabajos, emitirá el Certificado de Reversión de los Bienes de la Reversión.

III. REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO EN LA FASE DE REVERSIÓN

- 3.1. Durante la Fase de Reversión, el Inversionista tendrá la obligación de operar las Obras, hasta la suscripción del Contrato del Interventor o durante el plazo máximo previsto en la cláusula 41.4 (*Efectos de la Terminación*) del Contrato, dando cumplimiento a los requerimientos que se listan en la presente sección de este Anexo. El Inversionista deberá disponer los equipos y elementos necesarios con el fin de garantizar la seguridad en la Obra y el cumplimiento de los *Niveles de Servicio de Reversión*.
- 3.2. *Niveles de Servicio de Reversión:*

- a) *En la Fase de Reversión, el Inversionista deberá cumplir con los niveles de servicio mínimo que se detallan a continuación (los “Niveles de Servicio de Reversión”):*

[Detallar los Niveles de Servicio e Indicadores aplicables durante la Fase de Reversión. Es importante tomar en consideración que los Niveles de Servicio deben coincidir con las Partes Funcionales que se establezcan en el Anexo 3 (Mecanismo de Pago) y ser congruentes con lo dispuesto en la cláusula 41.4 (Efectos de la Terminación) del Contrato, cuando corresponda.]

Nombre del Indicador	Indicador	Concepto de Medición	Normatividad Técnica Aplicable	Frecuencia Máxima de Medición	Unidad de Medición	Método de Medida	Nivel de Servicio Esperado	Periodo de Rectificación	Periodo de Rectificación por No Disponibilidad	Periodo de Recuperación	Tipo de Falla de Rendimiento

- b) *Salvo por disposición expresa en contrario en este Anexo, la medición de los Niveles de Servicio de Reversión iniciará [el último Día del primer Mes transcurrido luego de la Fecha de Terminación o la Fecha de Vencimiento.]*
- c) *Salvo por disposición expresa en contrario en este Anexo, la medición de los Niveles de Servicio de Reversión se efectuará hasta el último Día del periodo de operación del Inversionista, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 de la presente sección.*

ANEXO 18 **PROTOCOLO DE PRUEBAS⁶⁹⁴**

DEFINICIONES

Los términos definidos empleados en este Anexo tendrán el significado a ellos atribuido en el Anexo 1 (*Definiciones*) del Contrato, salvo por aquellas definiciones expresamente contenidas en este Anexo.

REQUERIMIENTOS EN LA PUESTA EN MARCHA

- 1.7. *De conformidad con lo establecido en la cláusula 12.7 (Fase de Construcción; Puesta en Marcha), durante la Puesta en Marcha, solo será exigible al Inversionista el cumplimiento de los niveles de servicio mínimo para la Etapa Pre-Operativa que se establecen en la Sección 1.2 del Anexo 9 (*Requerimientos del Servicio*).*
- 1.8. *[La información adicional de esta sección dependerá del Proyecto]*

⁶⁹⁴ Aplicable para los Proyectos en los que haya una fase de puesta en marcha.

ANEXO 19
PROPUESTA ECONÓMICA

[La información de este Anexo dependerá de cada Proyecto]

ANEXO 20
PROPUESTA TÉCNICA

[La información de este Anexo dependerá de cada Proyecto]

ANEXO 21
TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN DEL INVERSIONISTA

[La información de este Anexo dependerá de cada Proyecto]

ANEXO 22
LISTADO DE BIENES

[La información de este Anexo dependerá de cada Proyecto]